

DAD A
CIÓN C

MITRE

ARENGAS

F2846

M5

v. 1

c. 1

133000

M



1080044732



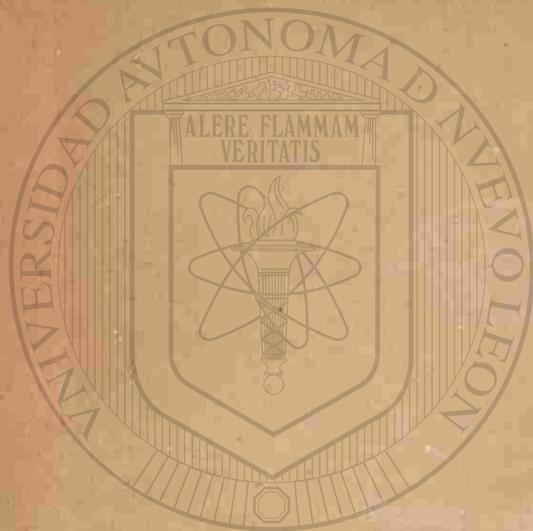
86-5

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





ARENGAS

DE

BARTOLOME MITRE

COLECCIÓN DE DISCURSOS
PARLAMENTARIOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y LITERARIOS,
ORACIONES FUNERARIAS, ALOCUCIONES CONMEMORATIVAS,
PROCLAMAS Y ALEGATOS IN VOCE
PRONUNCIADOS DESDE 1848 HASTA 1902.

TERCERA EDICIÓN ÚNICA COMPLETA

BIBLIOTECA COMPLETA PRIMERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



BUENOS AIRES

34194



F 2846

AS

v.l

BIBLIOTECA



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

133600

Solicitado el general Mitre para que nos permitiese la publicación de sus *Historias de Belgrano y San Martín* y una nueva edición de sus *Arengas*, dió gustoso su aquiescencia, felicitándose de la ocasión que se le presentaba para la popularización de sus libros. Lo que importa este acto de desprendimiento será apreciado por el público que recogerá el beneficio de adquirir en condiciones insuperables las principales obras históricas que á nuestra nacionalidad atañen, complemento indispensable para el conocimiento amplio del proceso de formación de nuestra nacionalidad, y que por su índole son el más eficaz estimulador de sentimientos nobles, el despertador más vigoroso de grandes aspiraciones y el mejor retemplador del espíritu, puesto que le infunden nuevos bríos con los ejemplos de abnegación, de pureza, de heroísmo, de consagración, que contienen.

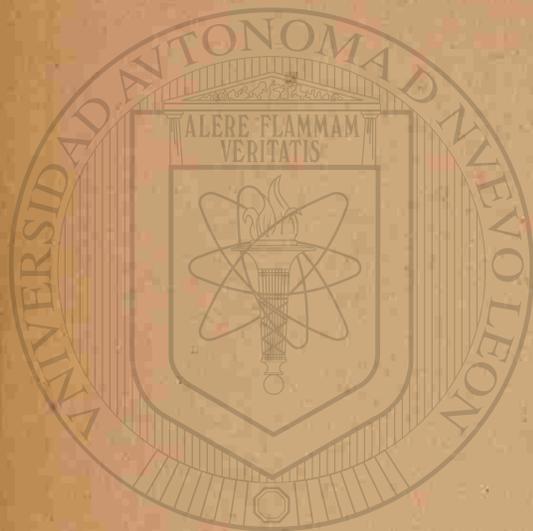
Por lo que á nosotros respecta, no hemos de ocultar la satisfacción que nos proporciona la circunstancia de poder ofrecer estas obras en la forma en que lo hacemos, llenando al vulgarizarlas, á la par de una sentida necesidad un deber bibliográfico. Esto compensa nuestro esfuerzo editorial.

Sólo nos resta agregar que á la presente tercera edición de *Arengas*, única completa, pues las dos anteriores, agotadas ya, por otra parte, adolecían de faltas que han sido subsanadas ahora, y que constará de tres volúmenes, seguirá el 25 de mayo venidero la *Historia de Belgrano* y luego la de *San Martín*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

ÍNDICE DEL PRIMER TOMO

	Págs.
I. Cuestiones de imprenta. Alegato in voce ante el Jurado de Valparaíso (1849)..	11
II. Sesiones de junio. Discurso contra el acuerdo de San Nicolás. (Junio 21 de 1852)..	22
III. Proclama llamando á las armas á la Guardia Nacional de Buenos Aires. (Septiembre 13 de 1852)..	39
IV. La Constitución de Buenos Aires. 1.—Asamblea General Constituyente. Sesión del 2 de marzo de 1854..	41
V. La Constitución de Buenos Aires. 2.—Asamblea General Constituyente. Sesión del 3 de marzo de 1854..	57
VI. La Constitución de Buenos Aires. 3.—Asamblea General Constituyente. Sesión del 4 de marzo de 1854..	64
VII. La Constitución de Buenos Aires. 4.—Asamblea General Constituyente. Sesiones del 6 y 7 de marzo de 1854..	77
VIII. Cuestiones de imprenta. Alegato in voce ante el Jurado de Buenos Aires. (Mayo 10 de 1854)..	86
IX. Instituto Histórico Geográfico. Discurso pronunciado en la Biblioteca Pública con el objeto de promover á la asociación. (Septiembre 3 de 1854)..	99
X. Al General Paz. (23 de octubre de 1854)..	102
XI. Acuñación de moneda. Discursos pronunciados en la Cámara de Representantes de Buenos Aires el 13 de septiembre de 1854..	109

XII.	Leyes agrarias.—El enfiteusis.—El arrendamiento.—La propiedad de la tierra.—Los boletos de sangre.—La enajenación. Discursos pronunciados en la Cámara de Diputados. (Septiembre de 1854 y de 1857).	133
XIII.	Pensiones militares, Discurso pronunciado como Ministro de la Guerra en la Asamblea General de Buenos Aires. (Agosto de 1856).	146
XIV.	El Almirante Brown. (Marzo 4 de 1857).	156
XV.	A los restos de Silvino Olivieri. (Abril 5 de 1857).	162
XVI.	La conscripción militar. Discurso pronunciado en la Cámara de Representantes. (Junio 10 de 1857).	164
XVII.	Enjuiciamiento de Rosas. Discursos pronunciados en la Cámara de Diputados. (Julio 3 y 6 de 1857).	173
XVIII.	Apoteosis de Rivadavia. Discurso pronunciado en nombre del ejército. (Agosto 20 de 1857).	188
XIX.	Ganadería y agricultura. Discurso pronunciado en Palermo con motivo de la distribución de premios de la Exposición Agrícola-rural de Buenos Aires. (Abril 10 de 1859).	195
XX.	Orden del día al ejército de Buenos Aires con motivo de la paz de 11 de noviembre. (Noviembre 15 de 1859).	205
XXI.	Programa de Gobernador pronunciado ante la Asamblea de Buenos Aires el 3 de mayo de 1860.	207
XXII.	En la jura de la Constitución Nacional. Discurso pronunciado en la plaza de la Victoria como Gobernador de Buenos Aires. (Octubre 21 de 1860).	210
XXIII.	Exequias de Lavalle. Discurso pronunciado al cerrar la urna cineraria. (Enero 20 de 1861).	213
XXIV.	El capital inglés. Discurso pronunciado en la inauguración del Ferrocarril del Sud de Buenos Aires. (Marzo 7 de 1861).	216
XXV.	Proclama á la Guardia Nacional de Buenos Aires al marchar á la campaña de Pavón. (Julio 1.º de 1861).	223
XXVI.	Proclama del Gobernador de Buenos Aires y	

	General en jefe de sus ejércitos á los Guardias Nacionales que regresaron de la campaña de Pavón. (Enero 18 de 1862).	225
XXVII.	Inauguración del Ferrocarril de San Fernando. (Febrero 22 de 1862).	227
XXVIII.	Discurso del Encargado del P. E. N. en la instalación del Congreso Argentino el 25 de Mayo de 1862.	232
XXIX.	La estatua de San Martín. Al descorrer el velo. (Julio 14 de 1862).	235
XXX.	Prestación del juramento como Presidente de la República ante el Congreso Nacional (12 de octubre de 1862).	242
XXXI.	Discurso cerrando las sesiones del Congreso Nacional el 20 de octubre de 1862.	245
XXXII.	En la prolongación del Ferrocarril de San Fernando. (Febrero de 1864).	249
XXXIII.	Discurso al Congreso Nacional pronunciado como Presidente de la República el 12 de mayo de 1864.	255
XXXIV.	A los estudiantes de Buenos Aires con motivo de ofrecerse á marchar como voluntarios á la campaña del Paraguay, presididos por su catedrático de filosofía. (Abril 24 de 1865).	265
XXXV.	Discurso al Congreso Nacional al presentar por última vez su mensaje de Presidente de la República. (Mayo 18 de 1868).	267
XXXVI.	Alocución al Pueblo Argentino al completar el General Mitre su periodo constitucional, después de presidir á la reorganización nacional. (Octubre 12 de 1868).	270
XXXVII.	Discurso al entregar el mando al Presidente Sarmiento. (Octubre 12 de 1868).	277
XXXVIII.	A la memoria de Astengo, cónsul italiano. (Octubre 13 de 1868).	279
XXXIX.	Discurso masónico en el banquete dado en honor de los Presidentes Mitre y Sarmiento, al sucederse en el mando supremo de la República. (Octubre de 1868).	281
XL.	Discurso de Chivilcoy pronunciado el 25 de octubre de 1868 en el banquete popular que le	

	Págs.
ofreció el pueblo de Chivilcoy, con motivo de la feliz terminación de su presidencia constitucional.	286
XLII. Al Comercio. (Febrero 21 de 1869).	303
XLIII. En el Asilo de Inválidos al colocar su piedra fundamental. (Mayo de 1869).	311
XLIII. Cuestión de San Juan. Discurso pronunciado en el Senado Nacional, el 19 de Junio de 1869, informando en la cuestión de San Juan.	312
XLIV. A Valentín Alsina, en nombre del Senado Argentino. (Septiembre 7 de 1869).	372
XLV. Cuestión puerto de Buenos Aires. Cinco discursos pronunciados en el Senado Nacional en las sesiones del 11, 14 y 16 de septiembre de 1869. Discurso primero. Sesión del 11 de septiembre de 1869).	374
Discurso segundo. Sesión del 11 de septiembre de 1869.	396
Discurso tercero. Sesión del 14 de septiembre de 1869.	413

I

CUESTIONES DE IMPRENTA

ALEGATO IN VOCE ANTE EL JURADO DE VALPARAÍSO, EN 1849

Cuestiones:—

- 1.ª Cuáles son las personas que tienen derecho para acusar por la prensa.
- 2.ª La publicación de los hechos *sub judice* ó de los escritos presentados ante los tribunales, no constituyen injuria por la prensa, aun cuando los hechos imputados sean atroces y los escritos puedan ofender á alguno.
- 3.ª Los escritos presentados ante los tribunales no dan acción por difamación ó injuria, y su publicidad es autorizada por la ley.
- 4.ª No hay injuria cuando no hay intención dañada de injuriar.
- 5.ª Sólo hay injuria, cuando se ofende á otro sin necesidad y sin derecho.
- 6.ª Las injurias por la prensa se compensan unas con otras.
- 7.ª No hay injuria privada cuando la imputación ó la acusación se hace á un individuo que reviste en cierto modo un carácter público, por cuanto su buena conducta interesa á la sociedad en general.—Conclusiones.

Sostengo que los señores Nevel y Peña no han podido entablar la acusación que pende ante este tribunal. Ella es nula desde el momento en que se presentó, y voy á demostrarlo con la ley en la mano.

En el título 3, artículo 24 de la ley de imprenta se dispone expresamente lo siguiente: «Las injurias contra particulares, ó que no se refieran al desempeño de las funciones de un empleado público sólo serán acusables por el injuriado, su apoderado ú otras personas á quienes las leyes dan derecho de acusar.»

De esto se colige que hay personas á quienes las leyes dan derecho de acusar y otras que no tienen tal derecho.

	Págs.
ofreció el pueblo de Chivilcoy, con motivo de la feliz terminación de su presidencia constitucional.	286
XLII. Al Comercio. (Febrero 21 de 1869).	303
XLIII. En el Asilo de Inválidos al colocar su piedra fundamental. (Mayo de 1869).	311
XLIII. Cuestión de San Juan. Discurso pronunciado en el Senado Nacional, el 19 de Junio de 1869, informando en la cuestión de San Juan.	312
XLIV. A Valentín Alsina, en nombre del Senado Argentino. (Septiembre 7 de 1869).	372
XLV. Cuestión puerto de Buenos Aires. Cinco discursos pronunciados en el Senado Nacional en las sesiones del 11, 14 y 16 de septiembre de 1869. Discurso primero. Sesión del 11 de septiembre de 1869).	374
Discurso segundo. Sesión del 11 de septiembre de 1869.	396
Discurso tercero. Sesión del 14 de septiembre de 1869.	413

I

CUESTIONES DE IMPRENTA

ALEGATO IN VOCE ANTE EL JURADO DE VALPARAÍSO, EN 1849

Cuestiones:—

- 1.ª Cuáles son las personas que tienen derecho para acusar por la prensa.
- 2.ª La publicación de los hechos *sub judice* ó de los escritos presentados ante los tribunales, no constituyen injuria por la prensa, aun cuando los hechos imputados sean atroces y los escritos puedan ofender á alguno.
- 3.ª Los escritos presentados ante los tribunales no dan acción por difamación ó injuria, y su publicidad es autorizada por la ley.
- 4.ª No hay injuria cuando no hay intención dañada de injuriar.
- 5.ª Sólo hay injuria, cuando se ofende á otro sin necesidad y sin derecho.
- 6.ª Las injurias por la prensa se compensan unas con otras.
- 7.ª No hay injuria privada cuando la imputación ó la acusación se hace á un individuo que reviste en cierto modo un carácter público, por cuanto su buena conducta interesa á la sociedad en general.—Conclusiones.

Sostengo que los señores Nevel y Peña no han podido entablar la acusación que pende ante este tribunal. Ella es nula desde el momento en que se presentó, y voy á demostrarlo con la ley en la mano.

En el título 3, artículo 24 de la ley de imprenta se dispone expresamente lo siguiente: «Las injurias contra particulares, ó que no se refieran al desempeño de las funciones de un empleado público sólo serán acusables por el injuriado, su apoderado ú otras personas á quienes las leyes dan derecho de acusar.»

De esto se colige que hay personas á quienes las leyes dan derecho de acusar y otras que no tienen tal derecho.

¿Cuáles son las personas que no tienen derecho para acusar? Interroguemos las leyes y ellas nos responderán.

Las leyes de Partida, cuya autoridad no puede ponerse en duda, establecen ciertas excepciones de alta sabiduría, cuyo olvido haría incurrir á un tribunal de imprenta en lastimosas aberraciones. Según esas leyes, el hijo no puede acusar al padre, ni el marido á su mujer, ni el hermano á su hermano, porque entre tales personas no cabe injuria posible. ¿Admitiría el jurado una acusación de un hijo contra su padre, aunque este le hubiese llamado asesino? No, porque según las leyes, el hijo no tiene derecho de acusar á su padre, y la ley de imprenta dispone que sólo puede acusar el que tenga derecho para ello.

¿Los señores Nevel y Peña tienen por las leyes derecho de acusar?

No lo tienen, y voy á probarlo, citando la disposición terminante que resuelve de todo punto la cuestión.

La ley 4, título 1, partida 7, prohíbe acusar á aquél que se halla acusado por delito «igual» ó «mayor».

He aquí el texto de la ley:

«Como aquel que es acusado non puede acusar á otro fasta que sea librada por juicio la acusación que es fecha del.

«Seyendo alguno acusado delante del juzgador, de mal ó tuerto que hobiere fecho, non puede acusar al otro por razón de hierro que fuese «menor ó igual» de aquel que acusaren fasta que fuese acabado el pleito de su acusamiento.»

Esta ley es clara y terminante, y si yo pruebo que Peña y Nevel se hallan acusados por delito «igual» ó «mayor», pruebo también que la acusación es nula, porque las leyes no han tenido derecho para entablarla.

Es de pública notoriedad que los señores Peña y Nevel se hallan acusados ante los tribunales civiles por falsificación de libros de una sociedad de comercio. Pero si la pública notoriedad no bastara, lo probaría con documentos fehacientes, tales como los despachos del tribunal del Consulado publicados en los diarios de esta ciudad.

Es evidente, pues, que los señores Nevel y Peña se hallan acusados por delito mayor á aquél por el cual acusan, y que la acción que con este motivo ha promovido la parte que patrocinó, no ha terminado aún, de lo que resulta que la acusación es nula y que no debe ser considerada por este tribunal, porque así lo dispone la ley de imprenta y así lo disponen las leyes generales, que todos debemos respetar.

Aquí debiera terminar mi defensa, porque habiendo demostrado que la acusación es nula, no tengo para que ocuparme de ella.

Sin embargo, como en este juicio se ventilan cuestiones del más alto interés, que importa poner en su verdadera luz, y como no hay por parte de mi patrocinado motivo alguno para negarse á entrar á discurrir el fondo de la acusación, voy á contraerme desde luego á ella, apoyando mi defensa en hechos, en doctrinas, en leyes irrecusables. Este es un tributo que mi patrocinado rinde al augusto tribunal de la opinión, al cual no sólo desea convencer de su derecho, sino también de su justicia, para iluminar á la vez su mente y su conciencia.

No entraré por ahora á probar si ha habido ó no injuria en los escritos acusados.

La cuestión militante se reduce á saber si en los escritos acusados hay abuso de libertad de escribir, porque puede haber injuria y puede no haber abuso de libertad de escribir, distinción capital que debe tenerse muy presente.

Tomemos la ley de imprenta por punto de partida.

El artículo 11 de la ley de imprenta dispone lo que va á oírse:

«Artículo 11. No se reputará injurioso, ni por consecuencia punible, el impreso en que se hicieren exposiciones verídicas de la conducta oficial de cualquier cuerpo constituido ó funcionario público en cualquier ramo de la administración, aunque tales exposiciones sean por su naturaleza ofensivas al individuo ó cuerpo á quien se dirigen.»

«Lo mismo se aplicará al impreso en que se juzgare

«la conducta oficial de la administración en general y de cualquiera de sus ramos ó empleados particulares, ó en que se hicieren observaciones sobre la tendencia y los motivos de esta conducta, aunque el autor se equivoque en la tendencia ó motivos que atribuye.»

Apoyándome en este artículo tomo el hilo de mi discurso.

El acusado titula su escrito: «Administración de justicia».

El solo título indica ya de lo que va á ocuparse: de un negocio contencioso pendiente ante los tribunales de justicia. Este negocio es un pleito entre los señores Nevel y Peña por una parte, y el señor Carreras por la otra. Este último, usando de su derecho, hace una exposición de su pleito, y se queja por medio de la prensa de denegación de justicia. ¿Le será rehusado al señor Carreras este derecho perfecto por temor de que, divulgados los antecedentes del aserto por la prensa, la parte contraria vea en este acto una ofensa? Es ciertamente una desgracia que él haya encontrado en su camino á los señores Nevel y Peña, pero ¿qué hacer? la naturaleza del caso le obliga á nombrarles, y los nombró, pero sólo incidentalmente, sin dirigirles ninguna injuria directa, sin considerarlos de otro modo que como partes contrarias en su pleito, no como individuos á quienes incidentalmente quería difamar.

Al hacer su exposición, al quejarse de denegación de justicia, al ocuparse de los señores Nevel y Peña, Carreras no ha sacado ni un momento el pie de los antecedentes de la causa que se ventilaba ante los tribunales, como puede comprobarse fijando la atención en el escrito acusado que se ha leído.

De lo que se deduce que el escrito acusado se halla bajo la salvaguardia del art. 11 de la ley de imprenta, que lo coloca en la categoría de los escritos contraídos á hacer exposiciones de la conducta oficial de un cuerpo constituido.

Pero aquí se presenta otra cuestión.

¿Tenía el señor Carreras derecho para sacar á luz pública un hecho que se hallaba pendiente ante los tribunales?

A esto contesta el art. 27 del reglamento de justicia del 24 que se halla vigente, por el cual establece la «publicidad de los juicios», precepto que ha sido consagrado en la práctica por el tribunal del Consulado en el hecho de publicar sus providencias por medio de los diarios.

Un célebre juriconsulto en materia de legislación de la prensa, M. Chassan, ha asentado con este motivo el principio siguiente:

«Por atroz que sea un hecho sometido á los tribunales, es permitido darle publicidad, aunque la publicidad pueda ser desventajosa para algunos particulares, importa mucho que los actos judiciales sean conocidos. Las ventajas son bien obvias y equilibran los inconvenientes.»

Si la acusación de un delito trae responsabilidad, es solamente para ante los tribunales que conocen de la causa. El acto de publicarlo por la prensa no produce injuria, desde que la publicidad es permitida por nuestras leyes. La injuria existe en toda su gravedad, desde que se acusa á una persona de algún delito, y no se aumenta su intensidad por el hecho de darle la publicidad de la prensa. El tribunal al cual esté sometida la resolución de la causa, es el único que debe resolverla. Sería acaso completamente contra derecho que otro tribunal entendiese del mismo asunto á pretexto de la ley de imprenta.

Pero no sólo se han acusado los pasajes del escrito del señor Carreras que indirectamente se refieren á los señores Peña y Nevel. También ha sido acusado el escrito de apelación que se presentó ante el tribunal del Consulado, por el simple hecho de hallarse en caracteres de imprenta, no habiéndose hecho antes observación alguna cuando fué presentado al tribunal competente. No tengo para que entrar aquí en la averiguación de si el escrito es ó no injurioso á los señores Peña y Nevel, porque el hecho material de la impresión no es lo que constituye la injuria, y porque no habiéndolo rechazado el tribunal á

— 16 —
quien se presentó, claro está que no era injurioso. De otro modo se habría tenido presente el senado consulto de 29 de octubre de 1819 que prohíbe admitir escritos insultantes y provocativos en los juzgados, bajo las más severas penas, y previene á los escribanos que no admitan tales peticiones bajo multa de doce pesos.

Aunque este es uno de aquellos puntos que no están sujetos á controversia, me será permitido citar aquí lo que dice á este respecto el célebre publicista cuya autoridad invoqué no ha mucho. «La ley, dice Chassan, adopta por principio, como regla general, la libre defensa ante los tribunales, y por consiguiente, ella establece también de una manera general que los discursos pronunciados ó los escritos presentados ante los tribunales, no pueden dar acción alguna sobre difamación ó injuria. Así, no se puede, sin inferir grave y pernicioso ofensa al principio de la libertad de la defensa, el condenar y castigar como difamatorios la articulación y la demanda en prueba de los hechos mismos del proceso, si estos hechos por ultrajantes que puedan ser en sí mismos no son más que el desarrollo de los medios sobre que esté fundada la acción. Así también cuando la «necesidad» de la legítima defensa lo exige, es permitido en un «alegato» ó en una defensa «impresa», el avanzar hechos contra el honor y la reputación de las partes y aun de los testigos sin poder ser acusados por estas alegaciones ó impresos.»

Estos mismos principios forman la jurisprudencia que rige en nuestra legislación y muy especialmente con respecto á nuestra ley de imprenta, por cuanto ella no es sino una copia de la ley francesa del año 19, que es la misma que comenta M. Chassan en las palabras que dejamos transcritas.

¿Se quiere un ejemplo práctico?

Citaremos el más ruidoso.

No hace mucho que los síndicos de un concurso publicaron por la prensa una demanda contra una casa de comercio, presentada al tribunal del Consulado de Valparaíso. En ella se leían palabras más injuriosas aún.

¿Acaso acusó la publicidad de la demanda la casa de comercio? Se guardó muy bien de ello, porque sabía muy bien que la injuria no consistía en el hecho material de dar á la prensa un escrito presentado ante un tribunal. A no ser así, lo hubiera acusado, porque el escrito contenía acusaciones directas que comprometían el crédito de la casa.

Después de haber tocado rápidamente estas cuestiones, que el tribunal debe tomar en cuenta para apreciar la inculpabilidad del escrito que defiende, me contraeré á probar que no ha habido en él injuria que pueda ser calificada de abuso de la libertad de imprenta.

Sostengo que el escrito acusado no es abusivo de la libertad de la prensa:

1. Porque no contiene ninguna injuria directa.
2. Porque no se descubre en él conato de injuriar.
3. Porque no hay en él ninguna injuria gratuita ó inmotivada.
4. Porque no hay una sola imputación personal que pueda precisarse.
5. Porque la publicación del escrito se ha hecho á virtud de un derecho, en defensa propia y no con el ánimo dañado de injuriar á otras personas.

Para ver que no hay ninguna injuria directa, basta leer el escrito acusado. En él se habla de libros falsificados solamente, pero á nadie absolutamente se atribuye esta falsificación, y tan sólo se limita á decir que lo están los presentados por los señores Nevel y Peña, sin entrar en la cuestión de ser ellos ó no los falsificadores, lo que deja al arbitrio de los tribunales de justicia ante los cuales ha interpuesto acción civil ó criminal. Del juicio resultará lo que haya de positivo á este respecto; pero mientras tanto el señor Carreras no ha designado á los señores Peña y Nevel como tales falsificadores, por medio de la prensa. Basta leer el escrito de acusación para cerciorarse que es así.

Que no hay conato de injuriar se deduce de que no hay ninguna injuria inmotivada, y que las ofensas indirectas

(que no son abusivas de la libertad de escribir) que dirige el señor Carreras, son todas sin ánimo deliberado de dañar, y sólo en defensa de un interés positivo, de un derecho legítimo que lo autorizaba para hablar ese lenguaje; que puede ser desagradable para oídos delicados, pero que á los ojos de la ley no es criminal, porque en él no se contiene injuria alguna que pueda ser penada.

¿Qué es injuria?

Si se estudia con detención el espíritu de nuestra ley de imprenta, se verá que no hay injuria sino cuando la imputación es hecha sin necesidad y sin derecho, y si sólo con el ánimo torcido de dañar.

Y no puede ser de otro modo, porque nuestra ley de imprenta no ha podido violar los principios generales á que está subordinada toda nuestra legislación.

Injuria, según la ley de Partida, «es una ofensa que es hecha ó dicha á otro á tuerto (injustamente) ó á despreciamiento de él.» Definición que no es sino la repetición de lo que ha dicho Justiniano al asentar que injuria es aquello que carece de derecho («non jure»).

En prueba de lo dicho bastará hacer un breve análisis de los párrafos acusados para demostrar su inculpabilidad.

Después de ese análisis no sé qué duda quepa de la inculpabilidad de los períodos acusados.

Pero quiero suponer que ha habido injuria bajo el punto de vista de la ley (que ya hemos probado que no la hay ni puede haber). En tal caso pongo á mi cliente bajo la salvaguardia de la ley que establece la compensación de las injurias, ley que este mismo tribunal ha reconocido y que ha aplicado no ha mucho tiempo en un juicio de imprenta que, contra un artículo de «El Mercurio», promovió un funcionario boliviano. Al escrito en que el señor Carreras hablaba de los señores Peña y Nevel considerándolos como parte en el pleito y sin personalizarse con ellos, estos señores contestaron con injurias personales, que son tanto más indisculpables y gratuitas cuanto que eran ajenas á la cuestión é inútiles para la

defensa, es decir, que eran verdaderas injurias, porque eran hechas sin derecho. He aquí algunas de ellas.

(Leyóse un trozo de la primera contestación de Nevel y Peña.)

La ley del 81 del Estilo, dispone sobre la compensación de las injurias lo siguiente:

«Si los denuestos fueron de ambas las partes, magüer más sean los unos que los otros, vayan los unos por los otros, salvo si fueron dichos muchos mayores denuestos de la una parte, é menores denuestos de la otra parte; entonce no se igualará los menores con los mayores.»

El jurado pesará en la balanza de su conciencia cuál de las dos partes ha dado mayor gravedad á su injuria.

Después de haber basado mi defensa en el texto de las leyes y en las doctrinas de los publicistas, tócame considerar la cuestión desde un punto de vista general, en su relaciones con el interés social, que en materias de prensa, la ley ha querido poner bajo el amparo de la conciencia pública.

Las imputaciones hechas á los funcionarios públicos no se reputan por la ley de imprenta como injurias ó calumnias punibles por el solo hecho de dirigirlas por la prensa, y por lo tanto la prueba es admisible en tal caso.

¿Un comerciante es un funcionario público?

En el sentido estricto de la palabra, no. Pero un comerciante como un médico que hace mal uso de su ciencia, como un boticario que no llena sus deberes para con el público, como un banquero que abusa del crédito, como un abogado que trafica con la confianza que en él se deposita, son responsables ante la sociedad, como todo lo que busca el público públicamente, del buen ó mal uso que hace de su posición en sus relaciones con la sociedad.

Un comerciante puede abusar del crédito de que usa por medios que afecten el interés general.

Un comerciante puede expender artículos adulterados que dañen la salud pública.

Un comerciante en el caso que nos ocupa, es en el he-

cho un funcionario público, por cuanto los libros de contabilidad de su negocio están sometidos á la vigilancia pública, y él está constituido por la ley en guardián de sus libros, que garanticen á la sociedad contra abusos posibles. Un falsificador de libros de comercio, traiciona por lo tanto esa confianza pública, y siendo responsable por ello ante la sociedad, la imputación de este hecho que á todos interesa, deja por lo menos lugar á la prueba ante el jurado de imprenta. Y si por medio de la imprenta no se hace otra cosa que divulgar la acción correspondiente entablada ante los tribunales competentes, reproduciendo el texto de los escritos admitidos por los jueces, entonces el jurado es incompetente para pronunciar el fallo que corresponde á otra jurisdicción.

El escritorio de un comerciante no es el santuario del hogar doméstico, que según la expresión consagrada debe estar amurallado. A nadie interesa los defectos privados de un individuo, ni el hombre es responsable legalmente de sus actos domésticos ante la sociedad. No sucede lo mismo respecto de un comerciante que busca al público y vive del público, y que desempeña en cierto modo una función pública, llevando libros de contabilidad, que en cada una de sus páginas llevan impreso el sello de la autoridad y cuya falsificación constituye, por lo tanto, un delito público. El delito es análogo al de un escribano, guardián de la fe pública, que alterase ó falsificase los registros de su escribanía, rubricados por la mano de la autoridad general.

De ese delito se trata ante los tribunales, su averiguación pende ante ellos, y la publicidad de este hecho por medio de la prensa, ni puede constituir un nuevo delito, ni ser siquiera considerado como injuria ó como un abuso de la libertad de escribir ó publicar.

Después de lo expuesto, y como representante de la parte acusada, sólo me resta formular las conclusiones que de mi defensa resultan.

1. He probado que en virtud del artículo 24 de la ley de imprenta y de la ley 4, título 1, partida 7, los acusadores no tienen derecho para entablar acusación contra

la parte que protejo, y que por consecuencia su acusación es nula.

2. He probado que en el hecho de haber publicado el escrito acusado, no ha cometido abuso de la libertad de escribir y publicar, por cuanto en él sólo se ha hecho una exposición de la conducta de una corporación constituida oficialmente, tocando con fundado motivo y sólo por accidente las personas que representan la parte contraria, lo cual, según el artículo 11 de la ley de imprenta, no constituye un delito.

3. Que según el artículo 27 del reglamento de administración de justicia del año 24, que es el vigente, la publicidad de los juicios es un derecho, y que usando de ese derecho, es que mi cliente ha hecho la exposición citada.

4. Que por los principios de jurisprudencia que nos rigen no puede reputarse injurioso un escrito presentado ante los tribunales por el hecho de darle publicidad por medio de la prensa.

5. Que el escrito no es injurioso por cuanto no ha habido ánimo deliberado de difamar, pues habiendo sido hecho en defensa propia, para revindicar un derecho real y positivo, faltando así la condición esencial de toda injuria, que es ser hecha contra derecho, «ó á tuerto», como dice la ley de Partida que he citado.

6. Que no hay injuria privada cuando la acusación ó la imputación se hace á un individuo que reviste en cierto modo un carácter público, por cuanto su buena ó mala conducta interesa al público, dando esto lugar á la admisión de la prueba cuando menos, siendo incompetente el jurado sobre el particular si se trata de hechos cuya averiguación y fallo está pendiente ante otro tribunal.

De estos seis puntos, el primero es capital: los otros son accesorios, y sólo me he contraído á ellos rindiendo un homenaje al tribunal de la opinión, cuyo voto espero hará inclinar la balanza de la justicia, confiando en la rectitud del jurado de Valparaíso, que nunca ha pronunciado una sentencia injusta.

Pido la absolución del escrito acusado.

II

SESIONES DE JUNIO

DISCURSO CONTRA EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS

Junio 21 de 1852.

1.

Señor Mitre—Me atrevo á ser el primero que alce la voz en esta discusión, no porque crea tener mucho que decir para ilustrar el juicio de mis honorables colegas, sino porque nada necesito oír para formar mi conciencia, y dar mi voto cuando llegue el caso de hacerlo. Mi conciencia está irremisiblemente formada. Mi voto será por la no admisión del tratado que va á discutirse.

Formé esta conciencia desde la vez primera que lo leí, y no lo he vuelto á leer segunda vez, tal es la firmeza con que he reposado en mis convicciones.

Así, pues, aun cuando la elocuencia bajase en lenguas de fuego sobre las cabezas de los oradores que llenan este recinto, ningún poder tendría sobre mi conciencia ni para afirmarme en mi juicio, ni para conmovérselo, ni para modificarlo.

Señores: Por mis labios no habla ni el orgullo, ni la intolerancia, ni un espíritu sistemático de oposición, sino la voz imperiosa de mi conciencia que me manda marchar hacia adelante en el camino de la libertad conquistada, tomando por guía una de esas estrellas que nunca se apagan en el cielo: la justicia.

Voy á exponer los fundamentos de mi juicio, y el mo-

do cómo mi conciencia se ha formado, para explicar mis palabras que tal vez parecerán arrogantes, y que no dudo que todos encontrarán blandas y humildes cuando haya desenvuelto la idea que me trabaja.

Prescindo de los detalles del acuerdo de San Nicolás, y sin detenerme ni en la cuestión de forma, ni en la cuestión de la legalidad, tomo ese documento en su conjunto, y busco la idea primordial que ha presidido á él. ¿Cuál ha sido esa idea? La organización nacional. ¿Pero la organización nacional sobre qué base? Sobre la base de una dictadura irresponsable, que constituye lo que propiamente puede llamarse un poder despótico; y al decir esto me encuentro naturalmente en el terreno de la verdadera discusión, y colocado frente á frente de la gran figura y del gran principio que se levantan en ese tratado como dos colosos.

La gran figura es la del general Urquiza investido de una autoridad que no tiene precedentes en nuestra historia.

El gran principio es el de la autoridad en la ley, comprometida con facultades omnímodas, que exceden á las que tenemos nosotros que somos legisladores, y á las que tiene el mismo pueblo, fuente de todo poder y de toda razón.

He dicho que el acuerdo creaba una dictadura irresponsable: y que esa dictadura constituía lo que se llama un poder despótico.

Voy á probarlo, permitiéndome recordar á V. H. los principios generales de buen gobierno, las reglas de nuestro derecho escrito, y las bases fundamentales del derecho natural.

Poder dictatorial, señores, es todo aquel que se funda en la suprema ley de la necesidad, y hace de su voluntad una ley. La dictadura, como se ha dicho ya, puede justificarse por el interés de todos, legitimarse por la necesidad y glorificarse por el peligro; pero cuando carece de estas condiciones es una usurpación injustificable de parte del que

la inviste, y una abdicación cobarde de parte del que la otorga.

Poder irresponsable es aquel que no tiene contrapeso, ni obligación de dar cuenta á nadie de sus acciones, ni autoridad superior á él que pueda fiscalizarlas.

Poder despótico es todo poder especial establecido fuera de las condiciones del derecho natural ó escrito, y que, por consecuencia, no tiene ley ni regla alguna á que ajustarse.

Basta que un poder se halle en cualesquiera de estas condiciones para ser calificado de despótico, aunque no haga uso de las facultades de que está investido. Si abusa de esas facultades será lo que se llama un poder tiránico, como lo fué el de Cromwell y el de Rosas.

Pido perdón á la sala si insisto sobre estos principios vulgarísimos y traqueados, á riesgo de insultar el buen sentido de los honorables representantes; pero el debate en que entramos es tan solemne, y la cuestión que nos ocupa es tan importante, que nada de lo que pueda arrojar alguna luz debe dejar de decirse, nada de lo que sea conducente á popularizarla, á vulgarizarla, debe callarse en este debate.

Vuelvo á tomar el hilo de mi discurso y continúo.

Haciendo ahora aplicaciones de estas verdades vulgarísimas al caso que nos ocupa, yo preguntaré á la sala, yo preguntaré al ministerio que ha venido aquí á sostener el tratado que yo ataco en sus bases: ¿qué otro fundamento que la voluntad del dictador tiene la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolás?

Yo preguntaré: ¿qué responsabilidad tiene esa autoridad, para ante quién la tiene, y quién puede hacerla efectiva? Yo preguntaré: ¿qué regla, qué ley tiene esa autoridad para guiarse y para gobernar á los pueblos? Si se me demostrase que hay algún fundamento, alguna ley ó regla para esa autoridad, nada tendría que decir; pero á menos de cerrar los ojos á la luz de la evidencia, es necesario reconocer conmigo que ningún otro fundamento que la voluntad del dictador tiene esa autoridad, puesto que se le inviste de la soberanía nacional en toda su plenitud para que él

use de ella sin determinarle ninguna norma, sin ponerle un límite, sin trazarle un círculo. Es necesario reconocer, pues, que ninguna responsabilidad tiene, y que si la tuviera, no hay poder alguno que pueda hacerla efectiva. Se ha dicho, no sé dónde, ni con qué motivo, que la tiene ante el país: pero, señores, á esto sólo se puede contestar como Hamlet: «¡Palabras! ¡palabras! ¡palabras! ¡y nada más que palabras!» Por último, es necesario reconocer que ninguna regla, ninguna ley tiene esa autoridad para guiarse y gobernar á los pueblos, puesto que todo se ha fiado al buen uso que de ella haga el general Urquiza; es decir, que se ha dejado al arbitrio de una voluntad, que es lo mismo que sancionar la arbitrariedad. ¿Qué nombre merece una autoridad semejante? Yo la llamo dictatorial, irresponsable, despótica y arbitraria.

Hablo de la autoridad sin referencia á la persona del general Urquiza, en quién se pretende encarnar la ley que le crea dictador para hacerlo cambiar la corona cívica que rodea sus sienes por una corona de cartón dorado, que él debe pisotear bajo su planta, como el símbolo de un principio despótico que se quiere hacer prosperar á su sombra.

He llamado á esa autoridad dictatorial, irresponsable, despótica y arbitraria. Me había olvidado de llamarla absurda, y para demostrarlo no necesito devanarme mucho los sesos. Me basta hacer una pregunta. ¿Si el general Urquiza no existiese hoy en la República, se habría creado una autoridad con facultades omnímodas? De cierto que no, pues en el mismo tratado se declara implícitamente, que se le nombra á él, por ser el único que puede desempeñarla; de lo que sacamos en limpio que la autoridad se ha creado para la persona, no para el país.

Creo que no se necesita decir más para demostrar que una autoridad semejante es absurda; pues la autoridad se constituye para todos y cada uno, y no para el que la ejerce. Lo contrario sería lo mismo que hacer la casaca para los botones y no los botones para la casaca.

Paso á consideraciones de otro orden.

Las autoridades se fundan sobre dos principios, ó diré

más bien, sobre dos especies de derechos, ó sobre el derecho natural, ó sobre el derecho escrito.

La autoridad creada por el acuerdo de San Nicolás, no se funda sobre el derecho natural, desde que es una autoridad despótica, sin reglas, sin ley, sin límites, sin contrapeso. Es una autoridad mayor que la del pueblo, y más fuerte que la libertad. Por esto es contra naturaleza.

No se funda tampoco sobre el derecho escrito, porque el tratado de 4 de enero de 1831, invocado por el acuerdo de San Nicolás como ley fundamental de la República, y que lo es en efecto, ha sido violado en su letra y en su espíritu, por el hecho de crear una autoridad que él no reconoce ni autoriza, y que inviste mayores facultades que las que por ese pacto deben depositarse en la comisión representativa de los gobiernos.

Se me dirá que el general Urquiza no abusará de esa inmensa autoridad depositada en sus manos. Así lo creo yo también. Pero yo me refiero á la cosa y no á la persona; examino el principio y prescindo del hombre. Si abusase de ella sería un tirano, y no puede ni debe serlo el que ha triunfado en nombre y en el interés de la libertad. Pero no es esta, señores, la cuestión. Aunque no use, aunque no abuse, siempre será un déspota, porque déspota, como lo he dicho y demostrado antes, es todo aquel que no tiene ley que le dé norma, entidad que le sirva de contrapeso, ó poder ante el cual sea real y positivamente responsable de sus acciones.

Esta autoridad puede disponer de las rentas nacionales sin presupuesto y sin dar cuenta á nadie.

Puede reglamentar la navegación de los ríos como si fuera un cuerpo legislativo y soberano.

Puede ejercer por sí y ante sí la soberanía interior y exterior, sin necesidad de previa ó posterior sanción.

Puede disponer del presente y comprometer el porvenir.

Puede declarar guerras por sí solo.

Puede sofocar revoluciones y aun hacerlas desde lo alto del poder.

Puede disponer de todas las fuerzas militares de la

Confederación, como si se hallase al frente del enemigo, y mandarlas en consecuencia.

En la esfera de lo posible no sé qué otra cosa le sea dado poder hacer á una autoridad humana, á la cual se le pone en una mano la plata y en la otra las bayonetas, y á cuyos pies se ponen el territorio, los hombres y las leyes entregándole el presente y el futuro.

Y ahora preguntamos: ¿quiénes son los que tal autoridad han instituido, para dispensarse de observar las leyes naturales y las leyes del derecho escrito? ¿Son los legisladores de las provincias? ¿Son los diputados de un congreso nacional? ¿Son los plenipotenciarios del pueblo soberano, son los delegados de algunas de estas entidades soberanas, fuentes de todo poder?

Nada de eso, señores; son simplemente los gobernadores de las provincias, de los que hay muchos todavía que gobiernan con facultades extraordinarias: son los gobernadores de las provincias y no de todas, que en su mayor parte ni aun facultades para tratar han tenido.

Si los que han instituido esa autoridad hubiesen sido emanaciones legítimas del pueblo, aun estando plenamente autorizados para tratar en su nombre, yo les negaría del mismo modo el derecho de crear una autoridad semejante. Me fundaría para ello en que el pueblo no puede dar aquello que no es suyo y que posee por virtud de un derecho natural, es decir, de la libertad y de la justicia. Es abolir la libertad, crear un poder superior á ella, y es suprimir, violar la justicia, crear un poder despótico que no tenga obligación de respetarla, es decir: un poder que tenga tal fuerza que pueda atar de pies y manos á la libertad y quebrantar entre sus manos vigorosas la vara robusta de la justicia.

Basta que la posibilidad exista, para el objeto que me he propuesto demostrar, que es, que el pueblo no puede hacer esa delegación sin abdicar su dignidad, como no puede renunciar á su vida, como no puede renunciar á su honor, como no puede renunciar á hacer uso de sus facultades físicas y morales, y para concretar mis ideas en

una palabra y en un ejemplo que es una lección, como no pudo renunciar á su fama, á su hacienda, y á su libertad para ponerlas á los pies de Rosas. Tales renunciaciones son nulas de hecho y derecho, porque son contra la naturaleza de las cosas y contra el modo de ser de la especie humana y de la sociedad, tal cual está organizada. Si el pueblo mismo, es decir, el mandante, no puede criar una autoridad semejante, ¿podemos crearla nosotros, sus simples mandatarios?

Interrogue cada cual su mandato y contésteme si se cree autorizado para ello. Yo interrogo mi mandato y veo que he sido enviado por el pueblo á este lugar para hacer la ley y para hacerla cumplir; para representar sus derechos y para velar sobre ellos; para marchar por el recto sendero de la ley, de la libertad y de la justicia; para fundar autoridades según el evangelio de los pueblos libres, y no para crear déspotas según el Koran de los fanáticos sectarios de los poderes que llaman fuertes, y que yo llamo injustos, que yo llamo antisociales y corruptores. Señores: Lo juro por la organización definitiva de nuestra patria, que es lo que más anhelo, y por la noble y desgraciada República Argentina que todos amamos, yo no estoy autorizado para dar mi voto en favor de un poder que está en abierta contradicción con mi mandato popular. Digo más, porque es una consecuencia lógica de lo que acabo de decir: ninguno de los representantes que ocupan un asiento en esta soberana asamblea, tiene poderes para ello, puesto que ni el mismo pueblo de quien emanan los tiene para el efecto.

He aquí por qué dije al empezar que no necesitaba oír nada para formar mi conciencia y votar resueltamente contra el acuerdo cuando llegase el caso. No le daré mi voto porque no puedo ni debo hacerlo, y á nadie le es dado hacer aquello que es contra su deber y se halla fuera de su posibilidad. Pero si así como no estoy facultado por el pueblo para votar esa autoridad irresponsable, contra la cual protesto á nombre de la dignidad humana, estuviese plenamente autorizado para votarla, yo procedería del mis-

mo modo, y ni ahora ni nunca consentiría que una autoridad igual á la que establece el acuerdo de San Nicolás dominase á mi patria, ni por un día, ni por una hora, ni por un instante. El mal no lo veo en la duración de la autoridad, sino en la relajación del principio. Con esto he contestado de antemano á la objeción que se me puede hacer, de que la autoridad creada en San Nicolás sólo ha de durar cincuenta días. Para el caso es lo mismo que si durase un siglo.

Voy á terminar, señores. En los pueblos como los nuestros, que han pasado por la guerra civil más sangrienta que recuerda la historia, que han vivido por más de veinte años sometidos á la fuerza bruta y á la bárbara ley del cuchillo y que, en presencia del crimen erigido en ley han dudado muchos de la virtud, es necesario fortalecer los principios salvadores de la libertad del hombre, que constituyen lo que se llama la dignidad humana. Esos principios son los que forman la moral pública, completamente relajada entre nosotros por el ejemplo de los degolladores, y hasta por el ejemplo de la mansa resignación de las víctimas. La moral pública está caída; es necesario levantarla. Débil y flaco como es, yo le ofrezco mi brazo para que se apoye en él y lance contra sus asesinos la sublime protesta del que se negó á humedecer sus labios en la esponja empapada en hiel que le presentaban con mano sacrilega.

Los que aconsejan al pueblo que apague su sed en esa esponja envenenada, son corruptores de la moral pública; sí, señores, yo les llamo corruptores; son envenenadores, sí, señores, yo los llamo envenenadores. Aconsejar la admisión de una autoridad que no debe tener más ley que su voluntad, ni más límite que su voluntad, ni más contrapeso que esa voluntad misma, y querer hacer aceptable esa autoridad diciendo que va á durar pocos días, es imitar al torpe seductor que empieza por sofocar el pudor de la virgen para deshonorarla en las aras manchadas de la lujuria. La moral pública es el pudor de los pueblos; su libertad es su honor. ¡Vergüenza y vilipendio al que la viole! He dicho.

Señor ministro de Gobierno.—(Contesta sosteniendo el acuerdo).

Señor Pico.—(Contesta sosteniendo el acuerdo y analizando).

Señor Mitre.—Empiezo por dar gracias al Cielo, á pesar de las contrariedades de la época, por haber llegado á una época feliz en que los combates sangrientos de los campos de batalla se han convertido en lucha pacífica de la opinión, en que á la espada y á la lanza se han substituído las armas reparadoras de la palabra y de la razón. Sí, señores, demos gracias al Cielo porque ya las disidencias de opiniones no se dirimen por medio de la lanza, y en que el modo distinto de ver y discutir una cuestión no es un motivo de rencor y de muerte. De distinto modo de pensar que el señor ministro que habló antes y del diputado que acaba de hacer uso de la palabra, me honro en darles el nombre de amigos, y en reconocer en ellos, patriotismo y rectitud. El honorable diputado que me ha precedido en la palabra (el señor Pico) no necesitaba sincerarse de las calumnias de que ha sido blanco. Son imputaciones estúpidas que no pueden alterar el concepto de probidad y patriotismo de que goza. Compañero de causa y de infortunio, le he conocido en el destierro, y jamás ha dado motivo alguno para que se dude de él, ni como hombre público ni como hombre privado. Yo, por mi parte, jamás he dudado de él en esta ocasión, ni ha llegado á mis oídos que nadie haya puesto en duda la rectitud de su proceder. Puede equivocarse, puede sostener una opinión errónea, pero esto no es motivo para dudar de él. El mejor testimonio que puedo darle de esto, es que los que no pensamos como él piensa, nos honraríamos en tenerlo de nuestra parte en esta discusión, tanto á él, como á mi amigo el señor ministro á quien me he referido antes; repito, que nos consideraríamos honrados con su cooperación.

Paso á ocuparme de los asuntos que han aparecido en el curso del debate.

Dos discursos pesan sobre la palabra con que inicié esta discusión, dos discursos de distinto estilo y que se completan el uno por el otro.

El uno todo poesía, el otro todo razón; el uno que es el espíritu de análisis, el otro que es la inspiración aplicada á la política.

Por esta vez, estas dos entidades, al parecer tan opuestas, se han dado la mano, para coincidir en un punto de que me ocuparé inmediatamente.

Antes de pasar más adelante, advertiré que no soy del mismo modo de ver del señor ministro de Gobierno, que ha dicho que en esta discusión se debe poner el corazón en la cabeza. Creo que en esta cuestión, como en toda cuestión que afecte intereses vitales, se debe pensar y se debe sentir. No invirtamos, pues, el orden de la naturaleza, y quede cada cosa en su lugar: el corazón dentro del pecho, y la cabeza coronando el conjunto.

Paso á los puntos en discusión.

El punto por el cual se han tocado los discursos á que voy á contestar, es aquél por el cual los dos oradores que me han precedido en la palabra han aseverado que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad, de los excesos populares. Y, ¿por qué no se dice la verdad? ¿Por qué no se dice que todas nuestras desgracias provienen de los excesos de los malos gobiernos, de los excesos de la tiranía, de los excesos de los caudillos sanguinarios que han oprimido y ensangrentado la República? ¿Por qué no se dice esto y se habrá dicho la verdad? La verdad es que todos nuestros males provienen de esas causas, y no de los excesos de la libertad como se ha dicho. ¿Dónde se estrelló el congreso nacional de 1826? En el aduar del bárbaro. ¿Dónde fracasó el pensamiento de la organización nacional en esa época? En la tienda militar del general Quiroga. ¿Quién ha desgarrado la constitución nacional que nos hemos dado? Las lanzas afiladas de los caudillos. Y sin embargo, se dice que todas nuestras

desgracias provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad.—Yo tomo esto por un sarcasmo, por una ironía amarga que se arroja al rostro de la desgraciada República Argentina. Los excesos de la libertad, se dice, ¡como si estuviéramos tan hartos de libertad! ¿Cuándo hemos sido verdaderamente libres? ¿Cuándo nos hemos sentado tranquilamente en el festín de los pueblos libres de la tierra? Nunca, nunca, porque constantemente hemos vivido de las migajas de ese espléndido festín. Pocas veces hemos llevado á nuestros labios sedientos la copa embriagadora de la libertad, y á pesar de esto se nos dice, ¡que son sus excesos la causa de nuestros infortunios! ¡Ojalá hubiese habido excesos de este género! En esta parte soy de los que piensan que es preferible irse un poco más allá en materia de libertad, que quedarse más acá, ó irse más allá en materia de autoridad ó despotismo. Los males que puede ocasionar la libertad se remedian por ella misma. Es como la lanza de Aquiles que cura las heridas que abre. No sucede así á la autoridad, cuyos estragos cuesta mucho reparar, y cuyos abusos labran la desgracia de los pueblos. ¡Ojalá, repito, hubiese habido más libertad que la que ha habido! Si algo bueno tenemos, si algunos principios conservadores de la sociedad han resistido á las horribles borrascas en que nos hemos agitado, lo debemos á ese poco de libertad que hemos gozado. ¡No la maldigamos, no la calumniemos! Por el contrario, bendigámosla con todo el fervor de nuestra alma, con todo el entusiasmo de todos nuestros corazones.

Paso á otra cosa.

Ha dicho el diputado que me ha precedido en la palabra, que se ha supuesto al general Urquiza la intención de marchar á la tiranía. O no me ha entendido, ó no me he explicado bien, aunque creo haberlo hecho muy claramente. Lo que sí he dicho es, que la autoridad de que se inviste al general Urquiza es una dictadura irresponsable, que constituye lo que se llama un poder despótico.

Dictadura y tiranía no son sinónimos, como no lo son

despotismo y tiranía. Se puede ser dictador, se puede ser déspota y no ser tirano.

Cincinato y Wáshington fueron dictadores y no fueron tiranos.

La mala intención atribuída al general Urquiza queda, pues, de cuenta del diputado que habló antes.

Nosotros convenimos, y esta es mi creencia, que el general Urquiza no abusará de su poder, que su persona es una garantía; pero esto no quita que yo me considere suficientemente autorizado para dar mi voto á la autoridad de que se le pretende investir, y de que yo piense, que esa autoridad es inaceptable, porque es contra el derecho escrito y contra el derecho natural, y porque ni el pueblo mismo puede crearla.

Se ha dicho también con este motivo, que parecía que nos hubiésemos olvidado que éramos representantes de la provincia de Buenos Aires, y que pretendíamos dar leyes á toda la República, hablando á nombre de ella. No sé cuándo se haya manifestado esta pretensión: al menos por mi parte, protesto que no he abrigado tal pensamiento... Pero, señores, ¡que sea así! Acepto la interpretación. Por ventura, ¿no soy argentino? ¿No soy miembro de esta gran familia argentina, dispersa desde el Plata hasta los Andes y Humahuaca? ¿No pertenezco á esa comunión, que tiende á organizarse en un cuerpo de nación, y cuya sangre ha corrido unida á la sombra de una misma bandera en todos los campos de batalla de la independencia? Cuando se trata de intereses nacionales, ¿no me es permitido hablar en nombre de la nación? No veo en esto nada de irregular.

Por lo demás, los dos oradores que han contestado á mi primer discurso, no han destruído ninguno de los argumentos con que yo he atacado el acuerdo de San Nicolás. Por el contrario, todos ellos están en pie, y nunca más firmes sobre sus pies que ahora. Yo he atacado el acuerdo por sus bases, por hallarse fuera del círculo y de las condiciones del derecho, por crear una autoridad despótica, que nuestro mandato no nos permite autorizar; porque establece

un mal principio corruptor de la moral pública y atentatorio á la dignidad humana, en cuyo nombre lo he rechazado, y lo rechazaré votando contra él cuando llegue la ocasión.

Todo lo que se ha aducido para sostenerlo no ha hecho sino afirmarme más y más en mis convicciones. El mismo juicio que formé la primera vez que lo leí, he ratificado hoy. Se me ha inculcado por el diputado que me ha precedido en la palabra, y que ha analizado el tratado que nos ocupa, que habiéndolo leído una sola vez no es extraño que no lo haya comprendido tal vez. Para dar una muestra de deferencia á mi honorable amigo, con quien estoy en disidencia, he leído segunda vez el tratado. Mientras él hablaba yo leía. Voy á exponer el resultado de mi segunda lectura.

El diputado preopinante ha mostrado el anverso de la medalla del acuerdo de San Nicolás.

Voy á presentar su reverso, haciendo de él un análisis, que terminará en pocos minutos.

Por el artículo 1 se dice que «el tratado de 4 de enero de 1831 será religiosamente observado». Este tratado está violado en su espíritu y en su letra, por los mismos que lo invocan.

Por el artículo 2 se deduce que las provincias están en plena libertad para constituirse. Yo pruebo lo contrario diciendo que hay muchas que están mandadas por gobernadores con facultades extraordinarias.

Por el artículo 3 se suprimen los derechos de tránsito de las aduanas interiores. He sido el primero que por la prensa he clamado en Buenos Aires contra esas aduanas y esos derechos.

Nada tengo que decir respecto de este punto.

Por el artículo 4 se establece que en todo el mes de agosto se reunirá el congreso. Se ha dicho con este motivo que las grandes cosas se deben hacer pronto, y no retardar su ejecución. Soy de la misma opinión. Pero el mejor modo de hacer pronto las grandes cosas es hacerlas bien, adaptando el camino natural, el recto sendero de la ley y de

la conveniencia general. El camino estaba abierto; ¿por qué no se ha entrado en él? ¿Por qué se ha preferido tomar una senda tortuosa ó extraviada? Si se hubiese seguido el camino que indico, el tratado no encontraría las resistencias que hoy encuentra aquí, y que tal vez encontraría en otras partes, y si no las encuentra no será porque la conciencia de los pueblos no se subleve contra las cláusulas que establece una autoridad incompatible con la libertad. A lo que es racional nadie se opone.

Por el artículo 5 se determina el número de diputados de cada provincia que deben concurrir al congreso. No estoy distante de aceptarlo, y por él no haría al acuerdo la menor oposición. Para apoyar este artículo se ha citado el ejemplo de Norte América, en que se dice que cada Estado envió dos diputados al congreso. Hay en esto una inexactitud. Eran trece colonias y fueron cincuenta diputados al congreso. La cuenta sale mal.

Por el artículo 6 se establece que los diputados no lleven limitación alguna en sus poderes. No tengo gran objeción que hacerles; pero observaré que está en contradicción con otro artículo que autoriza á las provincias para retirar sus diputados, lo que rompe la unidad de pensamiento que debe presidir á un pacto de esta naturaleza.

Por el artículo 7 se definen las condiciones morales é intelectuales que deben tener los diputados que vayan al congreso, es decir, se legisla sobre aquello que nadie sino Dios puede penetrar, que es, los sentimientos y las ideas. No importa otra cosa decir que los diputados estarán animados de sentimientos nacionales sin preocupaciones locales, sin exigencias encontradas, y de más probidad, de más patriotismo y de más inteligencia, á lo que se agrega que los gobernadores «quedan autorizados para usar de su influencia legítima», á fin de que sólo los individuos que llenen esas condiciones intelectuales y morales sean elegidos. Lo único que cabía decir en este caso era que, habría la más completa y absoluta libertad para la elección de diputados al congreso. ¿Por qué no se ha dicho esto? Porque se conoce que á la confección de ese artículo ha presidido

un pensamiento estrecho, porque no se ha atrevido á conceder al pueblo lo que se le debe en justicia, y porque al reconocer una parte de su derecho han guardado la mayor parte de él con la mano cerrada.

Por el artículo 8 se autoriza á las provincias para retirar sus diputados cuando lo crean oportuno. Ya he hecho mis objeciones á este artículo, y ninguno de los que me han contestado la ha refutado victoriosamente. Haré algunas otras observaciones que no son de importancia. Los diputados al congreso deben ser diputados de la nación y no de la provincia, porque representan á todas y cada una de las provincias. Desde el momento en que el congreso esté reunido, debemos considerarlo como á la expresión más pura y genuina de la razón. No debe tener otro juez que el mismo, respecto de sus diputados. Esto no se logrará si los diputados quedan pendientes de las provincias, ó de los gobernadores, ó sea que puedan retirarlos cuando lo crean oportuno, porque de esto resultará el absurdo, que un diputado que tenga la confianza del congreso pueda ser retirado por instigación del ejecutivo, como lo ha dicho un señor ministro, y porque no marche de acuerdo «con las ideas de su provincia», como ha dicho otro señor ministro. Esto es algo más que absurdo.

Por los artículos 9 y 10, el encargado de las relaciones proveerá á los gastos nacionales. Nada más natural desde que las rentas nacionales le están confiadas. Aprovecho esta oportunidad para explicar un punto que no hice sino indicar en mi primer discurso. Se sabe que la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolás, debe marchar sin presupuesto, y sin necesidad de dar cuenta á nadie de su inversión. Yo no temo ni sospecho que pueda hacerse mal uso de esos fondos, ni nadie puede creerlo. Pero me fijo en una sola cosa. Si yo, como diputado de la provincia de Buenos Aires, no puedo autorizar al gobierno provincial á que gaste un solo real, un solo medio sin que sea votado por la sala, ¿podré dar mi voto á una autoridad que va á disponer á su arbitrio de las rentas nacionales? No lo

puedo, y por eso he dicho antes que no aceptaba semejante facultad.

Por el artículo 11 se fija la ciudad de Santa Fe como punto donde debe instalarse el congreso, pero como éste puede elegir después de instalado el lugar de su residencia, no me detendré á considerar este artículo.

Por el artículo 12 se resuelve que el congreso no se disolverá hasta tanto que haya dictado todas las leyes orgánicas de la constitución. Me adhiero de todo corazón á esta disposición. Una constitución sin leyes orgánicas, es como un coche sin ruedas: puede arrastrarse pero no rodar. La constitución de un pueblo, como se ha dicho, no es sino el índice del derecho público de un pueblo. Las leyes orgánicas son, pues, las que reglamentan, comentan y dan vida á los diversos títulos de ese índice.

El artículo 13 no es del caso, porque nada en realidad estatuye de una manera positiva, sino que se mantenga la paz pública.

Por el artículo 14 se da al encargado de las relaciones exteriores la facultad de intervenir en caso de hostilidad abierta de una á otra provincia, ó en caso de sublevación armada dentro de alguna de ellas. Protesto que yo no quiero la guerra ni las sublevaciones á mano armada, y las califico de un crimen, hoy que tenemos la libertad de la prensa, la libertad electoral, la libertad de peticionar y la libertad de la tribuna, para hacer valer nuestros derechos sin apelar á las armas. Pero, por lo mismo que quiero la paz, no quisiera que se confiasen á la voluntad de un solo hombre facultades que puedan alarmar á los pueblos. Lo que este artículo importa es una liga de gobiernos que se comprometen á sostenerse mutuamente, y las ligas de gobiernos no son los mejores medios para mantener el orden.

Los otros artículos se refieren á la autoridad de que me he ocupado en mi primer discurso, y que he rechazado en nombre de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia y de la moral pública. Bastante he dicho ya para demostrar que es una autoridad despótica, y aunque, lo

repito, la persona del general Urquiza sería una garantía de que esa autoridad no se convertiría en sus manos en una autoridad tiránica, no por eso dejaría de ser despótica, y como tal es inaceptable.

Prescindo de analizar los demás artículos, sobre los cuales poco hay que decir, y bastante se da dicho ya. No quiero abusar de la atención de mis honorables colegas.

He cumplido lo que prometí, ofreciendo por medio de un breve análisis, el reverso de la medalla, cuyo anverso nos había presentado el diputado que me precedió en la palabra.

III

PROCLAMA

LLAMANDO Á LAS ARMAS Á LA GUARDIA NACIONAL
DE BUENOS AIRES (*)

Septiembre 15 de 1852.

¡Ciudadanos! Al colocarme al frente de la guardia nacional de Buenos Aires, el superior gobierno me ha encomendado el presidir el enrolamiento de las milicias cívicas. Con tal autorización y en nombre de la patria, os llamo á las armas.

Los cobardes que no respondan á este llamamiento, merecerían ser marcados con un hierro ardiente en medio del rostro, para conservar eternamente el sello innoble del esclavo.

¡Ciudadanos de Buenos Aires! Todo lo habéis perdido: todo tenéis que reivindicarlo.

Habéis gemido bajo el sable del conquistador.

Habéis sido despojados de vuestros soldados, de vuestros tesoros, parques y depósitos, declarados botín del vencedor.

Habéis visto á vuestros conciudadanos arrancados de sus hogares para ser trasladados como negros de Africa lejos de aquí, donde lloran en la miseria.

Habéis visto vuestras instituciones á merced del capricho de un mandón que no reconocía más ley que la fuerza, ni más regla que su voluntad.

Habéis visto que se ha pretendido presentar nuestra

(*) Esta proclama no fué pronunciada de viva voz; pero la insertamos en esta colección porque es una verdadera arenga.

provincia ante el congreso, como una cautiva ante la tolde-
ría del pampa: atada de pies y manos y con una mordaza
en la boca.

Y sin embargo ¡aun faltan ciudadanos de Buenos Aires
en las filas de la guardia nacional!

¡Ciudadanos de todas las clases! ¡A las armas! En
nombre de la ley, por orden del gobierno y en el interés
y la gloria de la patria, os llamo á tomar un fusil en de-
fensa de lo más sagrado que tiene el hombre: la libertad
y el honor. Los que desoigan este llamamiento, responde-
rán ante la justicia de Dios con su conciencia, y ante la
reprobación de todo un pueblo heroico y decidido, con su
ignominia y su vergüenza.

IV

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

1

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 2 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—Constituciones escritas.—Principios gene-
rales.—Flexibilidad de las constituciones.—Derecho transitorio.—La uni-
dad del Poder Legislativo.—La división en dos cámaras.—La lógica y la
tradición histórica sobre el particular.—Sobre omnipotencia de los po-
deres.—Preponderancia del Poder Legislativo.—Sobre Municipalidades.
—Organización del Poder Judicial.—Antecedentes históricos recientes so-
bre los excesos del Poder Legislativo.—Sobre la Cámara única.—La ciu-
dadanía, la nación y la provincia.—Los precedentes constitucionales.—
Constitución del Poder Ejecutivo.—Lo transitorio y lo permanente.—
Otra vez las dos Cámaras.

Señor Mitre.—Diré en general sobre el proyecto de cons-
titución lo que pienso, considerándolo en sus grandes divi-
siones, y lo diré ahora, porque una vez convertido el pro-
yecto en ley constitucional, no añadiré una sola palabra
sobre ella. Antes que esa ley se sancione, deben manifes-
tarse todas las disidencias á la luz del día, para que de su
choque surja la verdad, para que ella sea aceptada por
todos con plena convicción, y adquiera de este modo el ca-
rácter de inmutable, y en cierto modo eterno, que debe dis-
tinguirla; porque, señores, una constitución no es jue-
go de niños, no es cosa que se puede andar variando todos
los días sin dar tiempo á las instituciones á que echen
raíces profundas en la sociedad. Por el contrario, debe de-
jarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé

provincia ante el congreso, como una cautiva ante la tolde-
ría del pampa: atada de pies y manos y con una mordaza
en la boca.

Y sin embargo ¡aun faltan ciudadanos de Buenos Aires
en las filas de la guardia nacional!

¡Ciudadanos de todas las clases! ¡A las armas! En
nombre de la ley, por orden del gobierno y en el interés
y la gloria de la patria, os llamo á tomar un fusil en de-
fensa de lo más sagrado que tiene el hombre: la libertad
y el honor. Los que desoigan este llamamiento, responde-
rán ante la justicia de Dios con su conciencia, y ante la
reprobación de todo un pueblo heroico y decidido, con su
ignominia y su vergüenza.

IV

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

1

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 2 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—Constituciones escritas.—Principios gene-
rales.—Flexibilidad de las constituciones.—Derecho transitorio.—La uni-
dad del Poder Legislativo.—La división en dos cámaras.—La lógica y la
tradición histórica sobre el particular.—Sobre omnipotencia de los po-
deres.—Preponderancia del Poder Legislativo.—Sobre Municipalidades.
—Organización del Poder Judicial.—Antecedentes históricos recientes so-
bre los excesos del Poder Legislativo.—Sobre la Cámara única.—La ciu-
dadanía, la nación y la provincia.—Los precedentes constitucionales.—
Constitución del Poder Ejecutivo.—Lo transitorio y lo permanente.—
Otra vez las dos Cámaras.

Señor Mitre.—Diré en general sobre el proyecto de cons-
titución lo que pienso, considerándolo en sus grandes divi-
siones, y lo diré ahora, porque una vez convertido el pro-
yecto en ley constitucional, no añadiré una sola palabra
sobre ella. Antes que esa ley se sancione, deben manifes-
tarse todas las disidencias á la luz del día, para que de su
choque surja la verdad, para que ella sea aceptada por
todos con plena convicción, y adquiera de este modo el ca-
rácter de inmutable, y en cierto modo eterno, que debe dis-
tinguirla; porque, señores, una constitución no es jue-
go de niños, no es cosa que se puede andar variando todos
los días sin dar tiempo á las instituciones á que echen
raíces profundas en la sociedad. Por el contrario, debe de-
jarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé

toda la solidez y respetabilidad que desde el primer día no pueden tener; y que sólo el tiempo y la educación constitucional pueden darles. Así, pues, cualquiera que sea la constitución que se adopte por la mayoría, después de votada y jurada por el pueblo, yo la sostendré, y la sostendré hasta contra las reformas que en ella pretendan hacerse, porque en este punto soy esencialmente conservador; y la sostendré, señores, sin embargo de no haber sido el inventor de la idea de constituir á la provincia, porque no pensando que la situación sea la más oportuna para sancionar una constitución, pensaré entonces con más razón que debemos esperar hallarnos en condiciones normales para perfeccionarla. Las libertades que se conquistan y se guardan, valen más que las garantías escritas.

La constitución por excelencia, la constitución que ha dado origen á todas las constituciones modernas, la constitución de una de las naciones más libres del mando, donde los derechos civiles y políticos del ciudadano están mejor garantidos en la práctica—la constitución del pueblo inglés,—no ha sido escrita jamás.

Ahora, contrayéndome en especial al proyecto que se halla en discusión, haré sobre él algunas observaciones, tomándolo en grandes masas, y considerándolas en sus grandes divisiones.

Hay ciertos puntos sobre los cuales no es posible dejar de estar conforme en esta materia, porque se refieren á principios inconcusos, ó declaraciones generales, á disposiciones universales, que se consagran en todos los códigos fundamentales, y que se repiten siempre en las constituciones de todos los países; pero hay otros con los cuales estoy en completa disidencia. Esto no es de extrañarse desde que, de los siete miembros que componían la comisión especial, encargada de formular el proyecto, dos se han separado en minoría, y de los cinco restantes cada uno se ha reservado sostener ó desechar en el curso de la discusión aquellas cláusulas con las cuales no se han conformado en el seno de la comisión, es decir, que en la misma mayoría no hay perfecta unidad de opiniones.

No diré que el proyecto sea deficiente. Reconozco que una de las cualidades más recomendables de una constitución es que sea muy sencilla y muy concisa, de manera que no encadene el porvenir, y deje á las generaciones venideras la libertad suficiente para girar en el círculo de la ley, sin necesidad de violentarla; y para que las instituciones tengan de este modo esa admirable flexibilidad, que es lo que constituye su fuerza, su poder y su duración, como sucede con la constitución de Inglaterra. Por este medio la constitución se presta á las necesidades y exigencias de todos los tiempos en el sentido del bien, y sin coartar jamás la libertad para lo venidero; adquiriendo ese carácter monumental y majestuoso que haga de ella la verdadera ley fundamental, la ley eterna, inmutable, de la cual fluyen todos los principios constitutivos de la sociedad. Por esta parte no estaré en disconformidad con algunos puntos comprendidos en el proyecto que se discute, sino por las razones que paso á exponer.

Empezando por la división de las materias, observo que la comisión ha procurado mantener la simetría de todas sus partes, y sin embargo de este conato, la simetría ha sido violada, diremos así, por una porción de disposiciones heterogéneas que figuran en el proyecto, y que se hallan colocadas fuera de su lugar; hablo de las disposiciones transitorias que en él se leen. Estas disposiciones transitorias, algunas de las cuales deben llamarse extraordinarias, son de dos clases. Las unas son las que se encuentran en todas las constituciones nuevas que provienen del cambio de un sistema á otro sistema, ó de un orden de cosas á otro, que los jurisconsultos reconocen con la denominación de derecho transitorio, y á que se provee siempre por disposiciones de promulgar y jurar la constitución, la condición en que quedan los que estaban en posesión de derechos que se suspenden, y otros puntos de la misma naturaleza, inestables como la causa que los motiva. Las otras disposiciones transitorias tienen otro origen, y son una peculiaridad de nuestra situación. Ellas nacen del estado anormal en que la provincia se encuentra res-

pecto de la nación, de esa nación que en 1816 declaró su independencia bajo la denominación de Provincias Unidas del Río de la Plata; que más tarde se envolvió en la anarquía al descomponerse el mundo colonial á que reemplazaba; que posteriormente se reunió en congreso bajo el nombre de República Argentina, y que después se ha constituido de hecho bajo el nombre de Confederación Argentina, sin que hasta ahora haya encontrado la forma de gobierno que le conviene: gran problema, cuya solución es el secreto del porvenir. Todas estas disposiciones transitorias debieran formar una sección aparte al pie del proyecto de constitución, porque en el cuerpo de él no debe consignarse sino aquello que tiene el carácter de permanente, que es para todos los días y para todos los tiempos. Las disposiciones transitorias deben formar una sección aparte, en que estén reunidas las que se refieren á la transición de una legislación á otra legislación respecto de las cosas y de las personas, y las que se relacionan con la situación actual. Entre estas últimas debía figurar la que se halla consignada en el artículo 1 del proyecto, que habla de la «soberanía interior y exterior», la facultad que se reserva al poder legislativo provincial de proveer á todos los casos extraordinarios del interinato, hasta tanto que la nación se reuna, lo relativo al derecho de patronato durante el interregno, y otros muchos que no necesitan indicar, y que diseminadas en el proyecto entre otras disposiciones con las cuales no tienen conexión alguna, rompe la unidad de la obra, y violan la simetría que se ha buscado.

Hay otro punto de la mayor importancia, con el cual no estoy conforme. No diré de él que es una innovación, sino que es una violación de los principios del derecho público federativo, del cual no se encontrará precedente alguno en la historia. La única nación federal que conocemos en el mundo, adviértase que digo nación, el único modelo que puede citarse en este caso, la única república federal que puede hacer autoridad en esta materia, puesto que todas las demás que así se llaman son con-

federaciones, son pueblos federados, no repúblicas federativas; la única, repito, son los Estados Unidos de América, que á la vez de formar una verdadera nación, en que las partes conservan cierto grado de independencia en medio de la armonía del gran todo, el todo se subordina á ciertas reglas fundamentales, que son el resorte exclusivo del poder nacional. Hablo de la ciudadanía, señores; ó somos nación ó somos provincia, es decir, parte de un gran todo. Los señores de la comisión dicen terminantemente que somos «parte de una nación». Y entonces, ¿con qué derecho legislamos sobre la ciudadanía? ¿Estamos acaso en los tiempos de la Edad Media en que había una ciudadanía de ciudad y otra ciudadanía nacional? ¿Puede haber dos especies de ciudadanía en una misma nación? Esto sería retrogradar en el camino de la civilización, esto es poner trabas á la unión que tanto se proclama, es por el contrario introducir un principio de antagonismo y de discordia. Me parece que si formamos parte de una nación, son ciudadanos de Buenos Aires, lo mismo que de las demás provincias hermanas, todos los ciudadanos de la nación; y quienes han de serlo, es punto que corresponde á la soberanía nacional, y de ninguna manera á una sola provincia, que ni en parte ni en el todo, puede arrogarse una atribución que no es suya. Esta parte del proyecto me llamó la atención desde la vez primera que lo leí, y teniendo dudas á este respecto, procuré cerciorarme compulsando el derecho público de los Estados federales, y vi que, en los que verdaderamente merecen este nombre, los Estados en particular sólo legislan sobre el derecho electoral, es decir, sobre quién ha de votar y sobre quién no, pero nunca sobre la ciudadanía, lo cual sería un desorden y daría origen á los más graves conflictos. Por ejemplo, en los Estados Unidos ningún Estado particular, que es como si dijéramos provincia entre nosotros, ningún Estado en particular puede legislar sobre ese punto, que es de la exclusiva incumbencia del congreso nacional, nunca de las legislaturas provinciales. Sin embargo, en Norte América no existe perfecta uniformidad en

cuanto al derecho electoral. En ciertos Estados se dispone que sólo puedan votar los blancos, y en otros, como sucede en el estado de Michigan se permite votar en los comicios públicos, no sólo á los blancos, sino también á los indios; pero todo esto sin entrometerse á legislar sobre la ciudadanía, que envuelve la idea de soberanía nacional.

Hay otro punto con el cual tampoco estoy conforme, y contra el que me preparo á hacer la oposición, y es contra la división del poder legislativo en dos cámaras. No sé cual ha sido el pensamiento primordial de la comisión. Creo que la comisión al iniciar la obra de la constitución, ha debido adoptar un punto de partida, una base fija, y hacer una de dos cosas: ó reunir en un solo cuerpo, dando orden y correlación á todas las instituciones constitucionales que nos rigen, y que forman nuestro derecho público; ó innovarlas todas, consultando ante todo lo mejor posible en teoría, sin cuidarse para nada de los hechos, y de los precedentes. El término medio no conducía á nada, y sin embargo este es el camino que ha adoptado. Ella dice en su informe que ha procurado no innovar, y la vemos en efecto retroceder con timidez ante innovaciones de poca importancia, mientras que por otra parte introduce una innovación de las más atrevidas y trascendentales, cual es la división del poder legislativo en dos cámaras, rompiendo abiertamente con la tradición parlamentaria entre nosotros. Por mi parte, no sólo no veo el precedente, sino que tampoco veo la necesidad, á no ser que se diga que la sociedad, lo mismo que el camello, necesite tener dos estómagos: uno para guardar el alimento, y otro para digerirlo, que esto es en suma lo que importan las dos cámaras. Esta innovación está en abierta oposición con los precedentes que nos suministra la historia de nuestro país, la cual no debe perderse de vista en el momento en que se trata de constituirlo. La tradición histórica, la tradición parlamentaria, es la asamblea única, así por lo que respecta á los congresos nacionales, cuanto por lo que respecta á las legislaturas pro-

vinciales; y esta tradición tiene en su apoyo, á más de la práctica constante de cuarenta y cinco años, la autoridad de Benjamín Franklin, que proclamó la teoría de la cámara única en la ciudad de Filadelfia, y la hizo prevalecer en la constitución particular de aquel Estado. Al proclamar Franklin la unidad del poder legislativo, no puede decirse que este genio eminentemente práctico haya sido arrastrado por esa teoría, reprobada por la comisión en su informe, de que la omnipotencia debe estar reconcentrada en alguna parte, no, señores, Franklin fué inducido á este resultado por la lógica irresistible de la soberanía popular, que debe reflejarse con exactitud y verdad en las instituciones á las cuales da vida.

Por lo demás, en contraposición á la autoridad de Franklin, y en favor de la división del poder legislativo en dos cámaras, sólo se hacen valer razones de detalle, razones de segundo orden. Tal como, por ejemplo, la madurez de las deliberaciones, el equilibrio y otra porción de razones del mismo género, que no son bastante poderosas para que se viole el principio de la unidad del poder legislativo soberano. Sobre este punto, sobre la teoría de la omnipotencia que la comisión ha tratado incidentalmente en su informe, diré que es cierto que algunos publicistas, y entre ellos Blackstone, Delolme y otros, han sostenido que la omnipotencia no debe residir en alguna parte, sin embargo de que la soberanía, fuente de todo poder, no tiene el derecho de hacer el mal, y por consecuencia no tiene tal omnipotencia, porque no hay poder alguno sobre la tierra que no deba estar limitado por la justicia. Pero hay una distinción importante que hacer á este respecto en lo relativo al poder legislativo. Si la soberanía no tiene el derecho de violar la justicia, no por eso es menos cierto, que la soberanía superior, la soberanía por esencia, diremos así, se encarna en alguno de los altos poderes más que en otros, y que en este caso se halla el poder legislativo que ejerce la más alta atribución de la soberanía, cual es la de hacer y deshacer las leyes, y por eso se denominan supremos en su esfera los cuerpos legislati-

vos, puesto que á la ley que dictan esos cuerpos se subordinan tanto el poder ejecutivo como el poder judicial; y el primero ejecuta las leyes dictadas por el legislador, del mismo modo que el segundo juzga con arreglo á las leyes dictadas por él mismo; y aun cuando el ejecutivo tiene por algunas constituciones una parte en su confección, ésta es secundaria y limitada, y está subordinada al poder legislativo, que puede decirse es el gran motor de la máquina política. Si la comisión quiso ser lógica con el principio por ella sentado, y llevarlo hasta sus últimas consecuencias, ha debido hacer derivar directamente del mandato de la soberanía popular los tres altos poderes del Estado, y decir: elija el pueblo el poder ejecutivo, elija el pueblo los jueces, y aun así, siempre quedarían subordinados esos poderes á la ley, á la ley que es atribución del supremo poder legislativo. Pero nada de esto ha hecho, luego la comisión no ha sido lógica ni aun consigo misma.

Añadiré que la asamblea única ha sido la tabla de salvación del sistema parlamentario en nuestro país. De su seno ha surgido el orden constitucional que hoy poseemos, que aunque incompleto y fragmentario, es al fin un orden constitucional; ella nos ha acompañado en nuestros grandes conflictos, y en estos últimos tiempos ha presidido á la labor y á la seguridad común con incansable tesón, en medio de circunstancias difíciles, sin que se hayan hecho sentir en la práctica los inconvenientes de que se hace mérito para abolirla, sin haber experimentado por otra parte cuáles son las ventajas que la innovación va á producir; pues cuando se habla de inconvenientes y de ventajas, es preciso apoyarse en la práctica más que en la teoría. La política es una ciencia experimental (*).

Hay otro punto en el proyecto que examino á grandes rasgos, digno de llamar la atención. Aquí se dice (al final de la constitución): «habrá municipalidades», y es todo cuanto se dice. Yo creo, como lo he expresado ya, que

(*) Esta fué una tesis de circunstancias, sostenida teóricamente por el orador, cuyas ideas constitucionales se han modificado fundamentalmente en lo relativo á la división del poder legislativo.—(Nota del Autor).

una constitución debe ser concisa, pero no tanto que en ella sólo deban consignarse las intenciones, y no los principios generales sobre los cuales se ha de fundar el orden político y administrativo, muy especialmente en lo que respecta á las municipalidades, que deben ser contadas entre los poderes públicos. Que se establezcan al menos tres ó cuatro principios constitutivos, tres ó cuatro puntos generales, como se hace siempre en las constituciones, pues de otro modo las constituciones serían inútiles, y ni el nombre de índice de los derechos y garantías merecerían.

La comisión ha dejado también en blanco la parte relativa al poder judicial, al menos en lo más substancial, y en este punto sí que es deficiente. En todas las constituciones este es siempre uno de los poderes que se organiza con más extensión, entrando en mayor número de detalles, porque teniendo por principal objeto garantizar la libertad civil del ciudadano, conviene que así sea, y que sea la parte de la ley fundamental menos expuesta á los vaivenes de todos los días. Diré más: hay aquí hasta falta de redacción—no por lo que respecta á las palabras ni á los conceptos, sino por lo que respecta á la correlación de las disposiciones,—pues se hace en esta sección mención de tribunales, que no se sabe cuáles son, al menos la constitución no lo explica. Esta parte, pues, la encuentro deficiente, como he dicho, sin embargo de que creo que es una de aquellas á que ha debido prestarse más cuidadosa atención organizando el poder judicial en todas sus partes y en todas sus relaciones.

En el curso de la discusión tendré que hacer muchas otras observaciones, independientemente de las que se hagan en la discusión particular, al examinar cada artículo parcialmente; y al terminar este rápido examen, deploro que, teniendo que manifestar los puntos con que estoy en disidencia y las razones que para ello tengo, no haya tenido ocasión de tributar á la comisión autora del proyecto, los elogios á que es merecedora por sus trabajos.—He dicho.

Señor Alsina—(Replica).

Señor Mitre—Empezaré por donde el señor diputado ha terminado: por los ejemplos históricos que ha hecho valer con motivo de la división del cuerpo legislativo. El señor diputado atribuye todas las desgracias de todos los pueblos que han tenido una asamblea única al hecho de haber obedecido en situaciones dadas á la lógica de la soberanía popular, cuya consecuencia rigurosa es la unidad del poder legislativo. Esto se puede decir, pero no se podrá probar, y yo veo que en este punto se toma aquí el efecto por la causa, y que se confunden los accidentes con los principios que han determinado los grandes acontecimientos. Así, por ejemplo, se ha citado la Francia, y se han atribuido todos los desastres de su primera revolución á la asamblea única, sin recordar cuántas grandes cosas llevaron á cabo esas asambleas, y sin advertir que con una ó con dos cámaras el torrente de los sucesos habria seguido la marcha que siguió, porque las causas eran lejanas y el impulso venia de muy atrás. No confundamos, pues, el efecto con la causa. Y ya que se cita á la Francia para demostrar los inconvenientes de una sola cámara, yo diré que no ha habido para la Francia una época más desastrosa, más desgraciada, más miserable, más anárquica, que aquella en que el poder legislativo estuvo dividido en dos cámaras: la Cámara de los Quinientos y la de los Ancianos, que dieron origen á los grandes golpes de Estado, y de cuyo seno surgió el despotismo.

Pero dejando á un lado los ejemplos históricos para mejor oportunidad, me contraeré á lo que se ha dicho respecto de la madurez de las deliberaciones, argumento que se ha hecho valer en favor de la división del poder legislativo. Dije que la consideraba como muy secundaria, de orden muy inferior, y ahora mismo estoy en esta creencia, después de lo que acabo de oír al señor diputado que me ha precedido en la palabra. Si se divide el poder legislativo para equilibrar los poderes, como se dice, para templar la acción del ejecutivo; para moderar en cierto modo el movimiento de la máquina política, no comprendo cómo dos cuerpos legislativos puedan tener más fuerza que

uno sólo, para el efecto de contener los avances del poder ejecutivo, y mantener el equilibrio que se busca; ni tampoco comprendo de qué modo hubiese resistido más eficazmente á la absorción de la tiranía, un poder dividido en dos fracciones, que un poder legislativo compacto, pues la división de la fuerza, así en la política como en la guerra, como en la mecánica, da por resultado la debilidad.

Para autorizar la innovación con algún precedente, el señor diputado que acaba de hablar ha citado los antecedentes escritos. Se los abandono. Esos antecedentes escritos son constituciones que no han tenido sólo un día de vida: abortos, que apenas nacidos, han desaparecido. Yo me voy á los hechos. En nuestra historia política, yo no encuentro más hecho que el poder legislativo concentrado en un solo cuerpo, y á este hecho me atengo, porque en materia de instituciones fundamentales ó leyes orgánicas, soy esencialmente conservador, y así como sostengo que una vez jurada la constitución se mantenga en todas sus partes, sostengo también que se mantengan todos nuestros antecedentes constitucionales, y que no se viole inútilmente la tradición. Yo no veo la utilidad, porque si dos cuerpos legislativos presentan más garantías que uno, tres presentarán más garantías que dos, ¿por qué no será mejor cuatro, cinco ó seis? Exagero la idea porque este es el mejor medio de poner de relieve el absurdo, mientras que exagérese cuanto se quiere el principio de la unidad del cuerpo legislativo, y nunca dejará de responder á la verdad, á la lógica y á las garantías positivas que se buscan. Por lo que respecta á estas últimas, ellas pueden encontrarse en una sola cámara, sea en el voto temporal ó condicional reconocido al poder ejecutivo, sea concediéndole la facultad de pedir la revisión de las leyes, sea en otra cualquiera de las muchas combinaciones conocidas, que tienen por objeto dar alguna participación al poder ejecutivo en la formación de las leyes, consultando á la vez la madurez de las deliberaciones.

El otro punto que se ha llamado y calificado de deta-

lle, no lo es para mí. Por el contrario, lo considero muy esencial. Hablo de las disposiciones transitorias, esparcidas en el texto de la constitución. Esas disposiciones transitorias, así colocadas, pueden ser muy trascendentales, por el giro que naturalmente han de dar á la discusión: Una constitución se hace para el presente y para el porvenir, y muy principalmente para proveer á las necesidades de todos los días y de todos los tiempos. En el texto de la constitución no debe incluirse sino aquellas que tengan un carácter inmutable y permanente, porque no se deben dictar leyes constitucionales hoy, para ser revocadas mañana; no, señores, porque ya he dicho que esto no es un juego de niños, de quitar y poner todos los días. Siendo la constitución de derecho estricto, es faltar á la lógica mezclando lo transitorio con lo estable, lo provisorio con lo eterno. Todo aquello que tiene carácter de permanente debe, pues, figurar en el texto de la constitución; y todo lo que es transitorio debe desaparecer si es inútil, ó colocarse en un capítulo aparte, al fin, como lo he indicado antes.

Ahora voy á contraerme á lo que se ha dicho sobre el derecho de ciudadanía. El señor diputado no ha hecho sino confirmar mi aserción, es decir, que una provincia no tiene derecho para legislar sobre este punto. Estamos perfectamente de acuerdo. Pero se ha dado una razón para haberlo hecho, cual es la situación anómala de la provincia de Buenos Aires. Pero, señores, yo entiendo que la idea de la comisión y la idea de la legislatura no ha sido legislar sobre una situación anómala, porque no estamos discutiendo aquí la constitución de un momento dado, sino organizando la provincia y sus poderes públicos de una manera regular, para garantir la libertad política y civil, para atender al bienestar, para consolidar la felicidad, y para dar á este pueblo, digámoslo así, el nuevo testamento de la revolución, el decálogo de sus derechos conquistados.

Y si esto es así, ¿cómo hemos de legislar para un momento dado, para una circunstancia precaria, que debe desaparecer, y que tal vez desaparecerá mañana? Yo no lo comprendo. Lo repito: la constitución no es para re-

gistrar en ella disposiciones transitorias, sino para consagrar los derechos inmutables, que bien podemos llamar eternos, aunque á una constitución, como obra humana, no pueda aplicarse con propiedad esta palabra. Hay en esto, además de los inconvenientes que ya he indicado, el gravísimo peligro que acaba de señalar el señor diputado que ha dejado la palabra, el antagonismo, la lucha con la potestad nacional, que sea que exista ó preexista la nación, siempre es un peligro que ha de presentarse, si no hoy, mañana; puesto que se conviene que sólo al poder nacional compete dictar leyes sobre ciudadanía. Diré más: el peligro existe ya, la disidencia está ya pronunciada, desde el momento en que aumentamos esa disidencia más á las muchas que ya nos dividen del resto de la nación. Señores: hablando francamente, yo no comprendo ese patriotismo que viene á aumentar las dificultades de la situación, en vez de disminuirlas; que viene á echar una astilla más en el incendio, que puede devorarnos á todos. Yo quisiera que todos los buenos hijos de la familia argentina hicieran todo lo posible para calmar las pasiones, para alejar las causas de desunión, y para impedir que esta desgraciada familia se divida lo menos que sea posible.

Señor Acosta—(Contesta).

Señor Mitre—He expuesto ya las razones que tenía para mirar como un punto de mucha trascendencia el que, en el cuerpo de la constitución se fijasen las disposiciones transitorias. Diré ahora algo respecto de las dos cámaras, contestando de paso á algunas observaciones, á pesar de que las razones que he dado anteriormente no han sido conmovidas en los más mínimo. Dice el señor diputado miembro de la comisión que habló últimamente, que cuando están por un lado la tradición y por otro las garantías, debe estarse más bien por las garantías que por la tradición. Yo estoy por la tradición precisamente, porque á la vez, este principio guiador está en perfecta armonía con la verdad. A este respecto pienso de muy distinto modo con los señores de la comisión. Ellos dicen en sus informes que

«hasta lo malo establecido tiene su importancia», lo que quiere decir que hay algo malo que es bueno conservar, por la sola razón de que existe. Yo pienso que debe conservarse lo bueno, que debe mejorarse lo que es susceptible de mejora, y si abogo por que se respete la tradición, es porque, como lo he dicho, de parte de la tradición se hallan las garantías que se buscan, en lo relativo á la cámara única. Al acudir á la división del poder legislativo en dos cámaras, para precaver los abusos de este poder, se incurre á mi modo de ver en un grave error, y se desconoce totalmente la historia de nuestro país. Señores: á este respecto la tradición me dice, y esta es tradición histórica, que los peligros deben temerse del lado del poder ejecutivo. Todos los abusos, todas las maldades, todos los crímenes, todas las tiranías, todo cuanto ha contribuído á sofocar la libertad en estos desgraciados países, todo ha provenido de los excesos del poder ejecutivo. Y sin embargo, precisamente en la primera constitución que vamos á darnos, vamos á precavernos contra los peligros imaginarios del poder legislativo dividiéndolo para que sea más débil, como si hubiera sido tan fuerte. Esto sí que es violar y desconocer la tradición, buscando las garantías en la debilidad de los poderes que nunca han atentado contra ellas, y que era más natural que se buscasen en un solo cuerpo, con bastante fuerza propia para contrabalancear á la autoridad ejecutiva, de cuyos excesos se deben precaver los pueblos. Porque, señores, lo repito, en nuestro país no son los avances ni la tiranía del poder legislativo lo que debemos temer. No hay en nuestro país ningún ejemplo de tiranía colectiva. Lo que debemos temer sobre todo son los avances del poder ejecutivo, del poder personal, que tiene la fuerza en sus manos y que puede abusar de ella, favorecido eficazmente por la falta del espíritu público. No soy por esto de opinión que deba limitarse la acción del poder ejecutivo, que necesita indispensablemente de cierta libertad de movimientos para mantener el orden y obrar el bien en el círculo de la ley. Vale más que la ley le conceda todas las facultades de que ha

de usar, para que se sepa que todas sus acciones están autorizadas por la ley, y que no son el resultado del capricho ó de la arbitrariedad. Rechazo por lo tanto lo que se acaba de decir, que de la parte de la tradición no se hallan también las garantías que se buscan...

Ahora voy á contestar al señor diputado, para completar lo que iba á decir antes, y que no dije, respecto de las disposiciones transitorias, como lo había anunciado. Además del inconveniente de que en el cuerpo de la constitución se hagan figurar las disposiciones transitorias, mezclando lo pasajero y deleznable, con lo firme y permanente, hay el peligro que el mismo señor diputado acaba de indicar. Esas disposiciones que se llaman transitorias, envuelven precisamente las cuestiones que han traído la guerra, que mantienen en perpetua alarma á estos países, y que por consecuencia son las más peligrosas; y ellas importan por lo tanto otras tantas piedras sembradas á lo largo del camino que tenemos que recorrer, y que se colocan en él como otros tantos obstáculos. Esto va á distraernos de la discusión, y á embarazarla inmensamente, confundiendo los intereses eternos con las pasiones del momento. Yo quisiera que la discusión de los principios generales, de las reglas fundamentales, de las disposiciones de carácter estable y permanente, se discutiesen con calma, con prudencia y con prescindencia de esos tópicos peligrosos, y que para esto no pusiéramos en cada capítulo una piedra que produzca la disidencia hoy, y que sea para más adelante un obstáculo á la organización nacional. Quisiera que la discusión fuese de este modo más compacta, que tuviese más unidad, y que dejando para después lo que tenga un carácter de circunstancias, con lo cual podría formarse un capítulo por separado, y se consignase en el cuerpo de la constitución tan sólo lo principal, lo que ahora y siempre formará el fondo de la obra que tenemos entre manos.

Por lo que respecta á las dos cámaras, diré en contestación á lo que acaba de decirse, que he citado un hecho y no una palabra; y que si he hecho mención de

Franklin, no ha sido para ridiculizar la idea de las dos cámaras, sino para autorizar una opinión con el nombre del primer demócrata, del genio más benéfico de la humanidad. Guiado por la lógica inflexible de la soberanía, este gran hombre estuvo siempre por la unidad legislativa, y en el Estado de que fué gobernante consiguió este principio en la ley y en la práctica; y tan cierto es esto, que en la revolución francesa, los grandes oradores que abogaron por la asamblea única, se apoyaron siempre en la autoridad de Franklin. Las palabras que se le atribuyen sobre el senado y la cámara de representantes, y que se acaban de citar, son apócrifas: no se encuentran en ninguna historia ni biografía; y la prueba de que son falsas es que, habiendo sostenido en el congreso la conveniencia de la unidad parlamentaria, dijo al tiempo de jurarse la constitución, precisamente refiriéndose á las dos cámaras, que no consideraba la constitución perfecta, pero que haciendo un sacrificio á la unión, la adoptaba y la sostendría como la mejor, una vez sancionada, y fué él quien á pesar de haber estado en disidencia pidió que se dijera que había sido votada por unanimidad. Por lo que toca á la división del poder legislativo en los Estados Unidos, esto se comprende perfectamente. La cámara de senadores representa el principio federativo, son las soberanías parciales representadas colectivamente, y así es que para cada Estado hay dos senadores, cualquiera que sea su población y su importancia. Mientras tanto la cámara de representantes representa directa y exclusivamente á la nación, sin distinción de Estados, y son elegidos con arreglo al censo de la población. Nada tiene de extraño que los Estados, copiando el gran modelo que tenían ante sus ojos, hayan calcado las constituciones particulares sobre la constitución federal para hacer más armonioso el conjunto.

V

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

2.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 3 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—El preámbulo en las constituciones.—Origen de las facultades constituyentes de la Asamblea.—Legitimidad del mandato.—Dudas sobre el particular.—Leyes fundamentales, orgánicas y ordinarias.—Condiciones que debe llenar el mandato popular.—Incidente parlamentario.—Constitución y régimen constitucional.—Innovaciones.

Señor Mitre.—Me parece que la discusión en general se extravía. La discusión en general tiene por objeto poner de relieve la idea capital, los grandes principios de la constitución, contrayéndose más al espíritu que á la forma, y por consecuencia, sin descender á detalles, ni á determinados artículos, que son del dominio de la discusión en particular. Se han tratado en esta discusión general varios puntos, tales como la organización del poder judicial, la división del cuerpo legislativo, la cuestión de la ciudadanía en su conjunto, dominándolos de un alto punto de vista; pero con este motivo se va descendiendo de tal modo á los detalles, que poco tendremos que decir cuando se llegue á la discusión en particular, al menos que no incurramos en un pleonismo. Yo me propongo trasladar la discusión á su verdadero terreno, dominando el conjunto de la constitución, y para el efecto voy á remontarme

Franklin, no ha sido para ridiculizar la idea de las dos cámaras, sino para autorizar una opinión con el nombre del primer demócrata, del genio más benéfico de la humanidad. Guiado por la lógica inflexible de la soberanía, este gran hombre estuvo siempre por la unidad legislativa, y en el Estado de que fué gobernante consiguió este principio en la ley y en la práctica; y tan cierto es esto, que en la revolución francesa, los grandes oradores que abogaron por la asamblea única, se apoyaron siempre en la autoridad de Franklin. Las palabras que se le atribuyen sobre el senado y la cámara de representantes, y que se acaban de citar, son apócrifas: no se encuentran en ninguna historia ni biografía; y la prueba de que son falsas es que, habiendo sostenido en el congreso la conveniencia de la unidad parlamentaria, dijo al tiempo de jurarse la constitución, precisamente refiriéndose á las dos cámaras, que no consideraba la constitución perfecta, pero que haciendo un sacrificio á la unión, la adoptaba y la sostendría como la mejor, una vez sancionada, y fué él quien á pesar de haber estado en disidencia pidió que se dijera que había sido votada por unanimidad. Por lo que toca á la división del poder legislativo en los Estados Unidos, esto se comprende perfectamente. La cámara de senadores representa el principio federativo, son las soberanías parciales representadas colectivamente, y así es que para cada Estado hay dos senadores, cualquiera que sea su población y su importancia. Mientras tanto la cámara de representantes representa directa y exclusivamente á la nación, sin distinción de Estados, y son elegidos con arreglo al censo de la población. Nada tiene de extraño que los Estados, copiando el gran modelo que tenían ante sus ojos, hayan calcado las constituciones particulares sobre la constitución federal para hacer más armonioso el conjunto.

V

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

2.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 3 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—El preámbulo en las constituciones.—Origen de las facultades constituyentes de la Asamblea.—Legitimidad del mandato.—Dudas sobre el particular.—Leyes fundamentales, orgánicas y ordinarias.—Condiciones que debe llenar el mandato popular.—Incidente parlamentario.—Constitución y régimen constitucional.—Innovaciones.

Señor Mitre.—Me parece que la discusión en general se extravía. La discusión en general tiene por objeto poner de relieve la idea capital, los grandes principios de la constitución, contrayéndose más al espíritu que á la forma, y por consecuencia, sin descender á detalles, ni á determinados artículos, que son del dominio de la discusión en particular. Se han tratado en esta discusión general varios puntos, tales como la organización del poder judicial, la división del cuerpo legislativo, la cuestión de la ciudadanía en su conjunto, dominándolos de un alto punto de vista; pero con este motivo se va descendiendo de tal modo á los detalles, que poco tendremos que decir cuando se llegue á la discusión en particular, al menos que no incurramos en un pleonismo. Yo me propongo trasladar la discusión á su verdadero terreno, dominando el conjunto de la constitución, y para el efecto voy á remontarme

hasta los principios abstractos, hasta las declaraciones generales que siempre se colocan al frente de las constituciones. Con este motivo interpelaré á la comisión especial sobre las razones que ha tenido en vista para suprimir en el proyecto de constitución el preámbulo que siempre precede á las leyes fundamentales de la naturaleza de la que discutimos.

No es que yo dé á esto más importancia de la que tiene en sí, ni que considere el preámbulo una cosa esencial, sin embargo de que, como se ha dicho muy bien, él sea una especie de resumen de toda constitución, en el cual, de una manera general se consigna los principios que sirven de norma á la constitución, á la vez que las declaraciones de derechos de que fluyen las disposiciones parciales en ella contenidas, y las leyes orgánicas que más adelante se dictan. Bajo este punto de vista, los más eminentes publicistas lo han sostenido como una cosa necesaria. Sin entrar por ahora en esta cuestión, me limito á la interpelación que hice antes. Mientras tanto, del silencio de la comisión á este respecto puede sacarse una consecuencia, que es conveniente esclarecer. Al suprimir el preámbulo parece que la comisión hubiese trepido, que no hubiese tenido plena conciencia del derecho con que obraba, que no hubiese sentido sólido el terreno sobre que se legislaba, y que no se hubiese atrevido á decir:—En presencia de Dios, nos, los representantes de la provincia, en virtud de nuestro mandato y de la voluntad expresa del pueblo, damos la presente constitución.—Esta supresión indica evidentemente una vacilación, y creo que no han faltado razones para ello, pues cuando se trata del bien general, y se tiene el peso de una responsabilidad, es natural que el ánimo trepide. Y si á esto se agregan las circunstancias especiales en que esta sala se encuentra, se verá que nada de extraño tiene que algunas dudas hayan asaltado á la comisión. Yo las formularé, para promover sobre ellas una discusión que derrame alguna luz en el particular.

Señores: ¿Somos una asamblea verdaderamente constituyente? He aquí mi primera duda. Creo que somos la

primera asamblea que en el mundo haya prolongado su mandato constituyente por el espacio de treinta y tres años, sin el consentimiento expreso del pueblo. Nosotros decimos que estamos plenamente autorizados para dictar la constitución, pero basta que la duda se promueva, y que haya motivos que den lugar á ella, para que se dé á este punto la más preferente atención. La misión constituyente de esta sala, en virtud de la cual discutimos hoy la constitución, data del año 1821. ¿Quién hizo constituyente á la primera sala de representantes? Nadie. Ella misma se declaró constituyente; hecho tal vez único en la historia, y que importa una violación de los principios universales del derecho público. Aunque yo no haga gran distinción entre leyes fundamentales, leyes orgánicas y leyes ordinarias, puesto que todas son leyes de igual importancia, sin embargo, es necesario juzgar las cosas del punto de vista de las reglas establecidas, y del punto de vista del derecho público es una violación el que una asamblea ordinaria, por sí y ante sí, se atribuya una misión constituyente.

Puesto que la comisión ha deducido todas las reglas constitucionales que propone, tomando por punto de partida el derecho público, en él me apoyo yo para formular mis dudas, pregunto: ¿Somos ó no una asamblea constituyente? Esta es mi primera duda, sobre la cual deseo ser ilustrado, porque quiero llenar mi deber con la plena conciencia de que realmente estoy investido del mandato constituyente.

¿Puede la sala por sí misma atribuirse el mandato constituyente? Esta es mi segunda duda, y no he trepido en calificar este acto de violación, considerándolo del punto de vista del derecho público, universalmente reconocido.

Ahora entra mi tercera duda, la cual pesa mucho en mi ánimo. ¿Ha podido por el espacio de treinta y tres años, al través de las guerras civiles, de la tiranía, de poderes caídos y de situaciones diametralmente opuestas, ha podido, repito, transmitirse de generación en generación ese mandato, en un pueblo democrático como el nuestro? Es un principio reconocido que el mandato constituyente de-

be ser expreso, que debe tener un período determinado y que no puede prorrogarse sino por los mismos medios, es decir, acudiendo á la fuente de la soberanía popular. En este interregno han desaparecido varias generaciones, los que dieron el primer mandato ya no existen, otros intereses, otros hombres, otras ideas han ocupado su lugar.

Creo, pues, que nuestro mandato actual no deriva del mandato primitivo, que caducó con el primer período legislativo de la primera sala constituyente, y que en consecuencia sólo podemos invocar el mandato de la generación actual, que nos ha dado su voto para representantes, pero, ¿en esta órbita está comprendida la atribución constituyente de que nos declaramos investidos? Esta es mi última duda.

Son dudas éstas, que como he dicho, pesan mucho en mi ánimo, y sobre ellas desearía ser ilustrado.

Señor Alsina.—(Contesta).

Señor Mitre.—He quedado en las mismas dudas que antes, al menos por lo que respecta á lo principal, es decir, sobre si el mandato constituyente de la sala de Buenos Aires ha podido perpetuarse, transmitiéndose de generación en generación, y sobre cuál sea el verdadero origen del mandato en virtud del cual estamos ocupándonos de la constitución. Se ha dicho con este motivo que ataco la sala. No he atacado á nadie: he expresado mis dudas, porque sobre ellas deseo ser ilustrado, para formar mi conciencia. Los que atacan la sala de Buenos Aires son los que, al proponer una reforma radical, pretenden dividir la sala de representantes, pretenden disolverla, suprimirla, trucidarla; esos son verdaderamente los que la atacan.

Señor Gamboa.—El reglamento prohíbe interpretar mala intención.

Señor Mitre.—No supongo mala intención.

Señor Gamboa.—El reglamento prohíbe que se pueda alegar mala intención. He oído decir al señor diputado que los que sostienen la división de las dos cámaras son precisamente los que se disponen á trucidar la sala de representantes.

Señor Mitre.—Se dijo anteriormente que yo atacaba á la sala de representantes. A esto contesto que los que verdaderamente la atacan en su existencia, son los que están por su supresión, para reemplazarla por las dos cámaras, ¿es esto suponer mala intención?

Señor Presidente.—No hay suposición de mala intención. Puede continuar el señor diputado.

Señor Mitre.—Continúo. Repito que los que atacan á la sala, son los mismos que dicen que yo la ataco. Como lo he dicho ya, al exponer mis dudas lo hice simplemente por ilustrarme, y propender á que se derramase alguna luz sobre la cuestión propuesta. Aunque el señor diputado que me ha contestado no ha sido explícito en los puntos que ha abrazado; sin embargo, algo se ha adelantado en cuanto al conocimiento de los hechos y respecto de los precedentes históricos, y algo de su fe me ha comunicado también, porque la confianza del compañero alienta siempre. Al ver la supresión del preámbulo, creí que la comisión habría trepidado en presencia de las dudas que he promovido: el señor diputado dice que no ha trepidado ni un momento, y aunque me felicito de la confianza que manifiesta, no estoy conforme con los hechos y con las doctrinas en que se apoya.

Se ha dicho anoche por el señor diputado, que no tenemos constitución, propiamente hablando. Yo digo que propiamente hablando tenemos una constitución, ó por lo menos un régimen constitucional, parte del cual es el resultado de leyes escritas, parte del cual se funda en el derecho consuetudinario. Desde el año de 1821 en que de la descomposición del sistema colonial—que se disolvió recién en el año 20, en medio de las convulsiones de la guerra civil,—desde entonces nos regimos como provincia por el sistema republicano representativo, desde entonces hemos tenido un orden constitucional.

Hemos tenido y tenemos el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial, es decir, los tres principios elementales de todo orden constitucional, de todo sistema representativo. Estos tres poderes han funcionado y fun-

cionan cada cual en su órbita ¿con arreglo á qué leyes? con arreglo á las leyes constitucionales que nos hemos dado, y que, aunque dispersas, son las que hasta hoy forman nuestra constitución. Tenemos leyes de elecciones, de contribuciones, de organización de algunos poderes, y casi todas las demás que forman lo que se llama una constitución. Lo que falta á esas leyes es unidad, es ser subordinadas á principios fijos y constantes, poniendo orden á todas estas disposiciones dispersas, que son fragmentos de nuestra constitución.

Partiendo de este principio es que formulé mis dudas, para que se me dijese, si en este pueblo así constituido, no importa si mal ó bien, si en este pueblo que ejercía la soberanía legalmente, si en este pueblo que la delegaba según las prescripciones de la ley, ha podido transmitirse de legislatura en legislatura un mandato constituyente, el cual puede apoyarse, es verdad, en el asentimiento tácito del pueblo, pero que de seguro, no puede invocar el mandato expreso. No es, pues, una simple duda histórica, como acaba de decirse. Ella es de un orden superior, y está ligada en cierto modo, como se ve, con todo nuestro orden constitucional, y por esto conviene que se discuta con detención. La comisión, al referirse á ese orden constitucional preexistente, ha dicho que ha sido muy timorata en sus innovaciones, y sin embargo, vemos que á la par que así lo ha hecho en disposiciones secundarias, propone reformas radicales y de trascendencia, pues pretende echar por tierra las instituciones que nos han regido hasta el presente. Esto importa una verdadera revolución: revolución en el círculo de la ley, pero revolución al fin, puesto que se invierte el actual orden de cosas, y propone una organización distinta de los poderes públicos; lo que prueba que hay un orden constitucional, puesto que no se innova ni se puede reformar, sino aquello que existe.

Señor Alsina.—Contesta que no hay usurpación en atribuirse un cuerpo legislativo un mandato constituyente ni prolongarlo y ejercerlo fundándose en el implícito asentimiento público.

Señor Mitre.—En mi discurso anterior no he usado una sola vez de la palabra «escandalosa» y si usé de la palabra violación fué hipotéticamente, considerando la cuestión bajo un punto de vista convencional. Dije que aun cuando en tesis general yo no profesaba el principio de que al cuerpo legislativo le estuviese prohibido ocuparse de ciertas leyes y de otras no, puesto que todas son leyes de la misma importancia, que sin embargo era un principio universalmente reconocido por el derecho público, y que así juzgado, el acto de la primera sala que se declaró á sí misma constituyente era una violación, como en realidad lo fué. El señor diputado va muy lejos cuando saca la consecuencia de que ni usurpación fué la de la sala de 1821, al atribuirse facultades ordinarias y extraordinarias, es decir, legislativas y constituyentes; ni usurpación es todo lo que se ha hecho después por las legislaturas posteriores, sea dictando leyes orgánicas ó de cualquiera otra naturaleza. Todas esas leyes, excepto la ley fundamental, han podido ser dictadas por una legislatura ordinaria, sin necesidad de un mandato constituyente. La atribución constituyente que por el espacio de treinta años se ha transmitido de legislatura á legislatura, hoy por la primera vez se va á ejercer, al dictar una constitución, y si se promulga esa constitución ella no podrá á su vez ser reformada sino por una legislatura constituyente en el modo y forma que las leyes lo dispongan, y sólo dentro de dos años, como se determina en el proyecto. Se dispone del pasado y se encadena el porvenir.

Señor Alsina.—La ley relativa al nombramiento de gobernador, y muchas otras leyes que por no prolongar la discusión no cito; la ley sobre la propiedad, sobre la seguridad individual, ¿qué fueron sino leyes constitucionales?

Señor Mitre.—Fueron leyes constitutivas, y ellas forman la constitución preexistente, dispersas y fragmentarias es cierto, pero cuyo conjunto compone nuestro derecho público.

VI

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

3

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 4 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en particular.—Soberanía interior y exterior.—La Nación y la Provincia.—Preexistencia de la Nación.—El acta de la independencia como pacto político y social.—El derecho federal.—El derecho público provincial de circunstancias.—Unidad de la soberanía nacional.—Obstáculos que la violación de este principio pondrá á la unión nacional.—Réplica.—Los ángeles condenados del Dante.—Confusión de ideas sobre la esencia de la soberanía.—Distinción entre confederación y nación.—Nacionalidad y soberanía.

Señor Mitre.—Señores: Seré el primero en romper mi lanza en la discusión en particular no para oponerme al artículo que está en discusión en su totalidad, pero sí á una parte muy importante de él; aquella en que se hace referencia á la soberanía interior y exterior. Para el efecto propongo la siguiente redacción en reemplazo de la del artículo de la comisión:—«La provincia de Buenos Aires es un Estado federal de la Nación Argentina, con el libre uso de su soberanía, salvo las delegaciones que en adelante hiciera el gobierno general.» Como se ve, es el mismo artículo, salvo el «libre y exclusivo uso de su soberanía interior y exterior», puesto que, si Buenos Aires es un «Estado federal de la Nación Argentina», ni tiene, ni debe, ni puede tener el libre uso de su soberanía exterior; pues lo que aquí se llama soberanía exterior, es del exclusivo re-

sorte del gobierno general, y á falta de él, no existe provincia alguna que por sí y ante sí pueda hacer uso de esa soberanía comprometiendo derechos comunes, que de ningún modo y bajo ningún título puede comprometer.

Si, pues, la provincia de Buenos Aires en lo que respecta á su soberanía exterior, no puede comprometer ningún derecho nacional, es decir, que sea del dominio común, ni ningún derecho provincial, que pueda afectar en ningún modo á la nación de que hace parte—aunque Buenos Aires se halle por efecto de las circunstancias en posesión temporal de él,—es claro que no tiene el «libre» ejercicio de esa soberanía, y que por consecuencia, el artículo de la comisión sienta un principio falso que no ha de tener su aplicación en la práctica, ó más bien, sienta un hecho falso.

Hay, señores, un pacto, un derecho, una ley anterior y superior á toda constitución, á esta constitución, así como á cualquiera otra que nos demos más adelante. Hay, señores, una nación preexistente, y esa nación es nuestra patria, la patria de los argentinos. El pacto social de esa nación, el derecho, la ley preexistente que debe servirnos de norma, se halla aquí en este mismo recinto. Allí está: es el acta inmortal de nuestra independencia, firmada en Tucumán el 9 de julio de 1816 por las provincias unidas en congreso. Este pacto, anterior y superior á toda ley, como he dicho ya, debe ser el punto de partida de los legisladores; y mientras una revolución no se consume, mientras él no sea desgarrado por la mano de la anarquía ó de la violencia, ó mientras el pueblo de Buenos Aires reunido en la plaza pública no diga á sus lectores:—«Tomad la esponja y borrad», el artículo al cual hago oposición es ilegal, es inadmisibile. Pero mientras esto no suceda, mientras él subsista, estamos sujetos á todos los deberes que ese gran pacto nos impone, como miembros de la asociación argentina.

Señores: ese pacto escrito y sellado con nuestra sangre y con nuestras lágrimas, y que hemos sostenido á costa de esfuerzos inmensos, existe y existirá á pesar de nuestros dolorosos infortunios, á pesar de la guerra civil, á pesar

de la tiranía y de las pasiones del momento, porque la nación argentina existe en el corazón de todos los argentinos, y con ella el acta de su independencia que lo simboliza. Este es el pacto que todos reconocemos, y que ha reconocido también la comisión que ha presentado el proyecto de constitución; pero es de extrañar que hallándose penetrada de este espíritu, como se ve en otros artículos, no haya sido lógica con su mismo principio al tratarse de este primer artículo, que es de una importancia tan capital. ¿Cuál ha sido el principio de que ha partido la comisión? Ella ha dicho, ó ha debido decirse, como se deduce de su proyecto, lo siguiente:—«Vamos á organizar la provincia en sus relaciones con la nación», pero no ha dicho, ni ha podido decir, porque esto sería una violación de la lógica y del derecho preexistente:—«Vamos á organizar la provincia en sus relaciones con las naciones extranjeras». Por eso ha dicho en el proyecto de constitución que «la provincia de Buenos Aires es un Estado federal de la Nación Argentina», y es mucho más de extrañar que haya atribuido á la provincia así definida, y en una constitución que lleva el carácter de inmutable, las atribuciones del poder nacional, cuando según las declaraciones de los mismos miembros de la comisión, la provincia no puede ni debe hacer uso de ellas durante el interinato.

A este respecto el derecho público provincial, que llamaremos de circunstancias, es decir calculado para proveer al interinato, es muy explícito. Por la ley de 28 de septiembre, en que Buenos Aires reasumió su soberanía interior y exterior, se estatuyó, que al retirar de manos del general Urquiza la delegación de las relaciones exteriores, y al reasumir así su soberanía, lo hacía para mantener en su poder ese depósito sagrado, teniendo en vista las circunstancias especiales en que nos hallábamos, pues mientras no tengamos una ley común, no podemos reconocer República Argentina, allí donde falte una sola de sus provincias, y mucho menos donde falte nuestra provincia. Pero á esa ley de circunstancias, no tiene ni puede dársele un carácter permanente, ni nos da el derecho de consignar en la cons-

titución provincial un principio que está en pugna con la realidad de las cosas, y hasta con la misma constitución de que nos estamos ocupando. Ella importa decir que mantenemos en nuestro poder lo que se ha convenido en llamar soberanía exterior, para el sólo efecto de impedir que se use ó se abuse de ella sin nuestra concurrencia, pero ella no importa atribuirnos el libre ejercicio de esa soberanía. No lo tenemos, no, ¿por dónde lo hemos de tener? Mientras que la provincia no se separe de la asociación argentina, mientras no seamos una nación soberana é independiente, mientras no desgarremos el acta inmortal de nuestra independencia, mientras que el pueblo de Buenos Aires no ordene á sus lictores, como lo he dicho antes, que tome la esponja y borre, ¿por dónde ha de tener el derecho de ajustar tratados públicos? que no es otra cosa lo que quiere decir el libre ejercicio de la soberanía exterior, que como se ve, no es libre. En cuanto á la interior la tiene en el círculo de las atribuciones provinciales, pero por lo que respecta á la exterior, lo repito, no la tiene ni puede tenerla en toda su plenitud, sino por el intermedio de un gobierno general, cuando formemos una nación constituida. Es, pues, sancionar un artículo ilógico, falso y contradictorio, sancionar una cosa semejante.

Para demostrar la contradicción en que incurrimos, recordaré que, no hace mucho que la provincia de Buenos Aires ha protestado contra los tratados firmados por el general Urquiza con tres potencias extranjeras, no sólo por haber dispuesto de parte de su territorio, sino porque el general Urquiza no tenía representación para firmar tratados públicos, comprometiendo derechos nacionales, lo que es lo mismo que decir que no tiene la plenitud de la soberanía exterior, como en realidad no la tiene, ¿y por qué razón Buenos Aires tendría por sí sola esa plenitud que niega á las demás provincias? ¿con qué derecho se reclamaría para sí este privilegio exclusivo?

Por otra parte, como se ha dicho con mucha propiedad, la soberanía es una, cualquiera que sea el modo como se ejerza, y lo que se llama soberanía exterior, no es otra cosa

que la delegación que hace una nación entera en manos del gobierno general para representarla ante el mundo, y gestionar sus negocios exteriores. Así como la soberanía de legislar se delega en el poder legislativo, como la soberanía de juzgar se delega en el poder judicial, y la soberanía de ejecutar se delega en manos del ejecutivo, la soberanía exterior en una nación federal se delega en el gobierno general, entendiéndose por gobierno general, el congreso y el ejecutivo nacional. Es ridículo que una provincia en su carácter de tal, y mientras se diga parte de un todo que se llama nación, pretenda tener el libre ejercicio de la soberanía exterior, en desprecio de pactos anteriores y superiores, en contradicción con sus propias leyes y declaraciones, con desconocimiento de sus propias conveniencias, y con menoscabo de la unión á que todos aspiramos para constituir una nación rica, fuerte y feliz, que no esté expuesta á las eventualidades de las revoluciones, y que no se halle á merced de las potencias fuertes que pretendan humillarnos, ó abusar de nuestro aislamiento, que es el origen de nuestra debilidad, ó para violar nuestro derecho como ha sucedido ya.

La palabra «soberanía» lo dice todo. Es aplicable para ahora y para todos los tiempos.

No obsta el ejercicio de la soberanía exterior, en aquellos casos en que sea necesario usar de ella para proveer á la seguridad común por medio de ligas ó alianzas transitorias, y al bienestar común en materias económicas, siempre que no se comprometan derechos generales, ni se encadene el porvenir.

Por último—y esta es la objeción más poderosa que voy á hacer valer,—á declarar que la provincia de Buenos Aires tiene el libre y exclusivo uso de su soberanía exterior, mientras la provincia no la delegue expresamente en un gobierno general, y estatuir en la misma constitución que ella no podrá ser reformada antes de dos años, es claro que antes de esos dos años no podrá hacer la provincia de Buenos Aires la delegación de que habla el artículo 1 de la comisión, y que por consecuencia durante to-

do ese tiempo le está prohibido pensar en todo arreglo de organización argentina. Yo pregunto: si mañana una circunstancia feliz nos pusiese en el caso de entendernos con nuestras hermanas, si por un acaso desapareciese el general Urquiza de la escena pública, si se dijese «ya no hay obstáculos, vamos á formar una nación, para iniciar una «vera de libertad y de progreso, y para dejar de ser el «dibrio del mundo entero» ¿estaríamos en actitud de unirnos? No, porque ó tendríamos que respetar la constitución manteniendo el aislamiento, ó tendríamos que violar la constitución para poder iniciar la unión nacional; y como debemos suponer que la constitución se da para que sea respetada en todas sus partes, nuestra contestación sería: ¡aguarden ustedes á que pasen los dos años!

Señor Anchorena (N.).—Nadie lo podría decir.

Señor Mitre.—Pues entonces dígame desde ahora claramente lo que se quiere decir, en vez de perdernos en confusiones y obscuridades, que son otras tantas amenazas para el porvenir. Por eso sostengo que debe decirse:—«La provincia de Buenos Aires es un Estado federal de la Nación Argentina, con el ejercicio de su soberanía, salvo las delegaciones que en adelante hiciere al gobierno general» y nada más; que por lo que respecta al interinato, la comisión ha provisto ya en un artículo por separado que indicaré muy luego. Y á propósito de interinato, diré que las disposiciones transitorias que con él se relacionan, no es para mí una cuestión de mera forma esto de mezclar lo transitorio con lo inmutable y permanente, uniendo el mármol con el barro; y en prueba de la precipitación con que la comisión ha procedido en este punto, me bastará recordar lo que he dicho ya: que por haber colocado en el texto de la constitución una disposición transitoria, le ha dado cierto carácter inamovible, subordinándola como todas las demás á la revisión dentro de dos años.

En fin, y para concluir de una vez, en materia de disposiciones transitorias, es imposible detallarlas y reglamentarlas todas, porque no se pueden prever una por una, y por lo tanto es mejor abrazarlas genéricamente, como

se ha hecho por otro artículo. La comisión ha comprendido perfectamente esto, y es muy singular que habiéndolo comprendido, y habiendo provisto en globo á todas las exigencias de la situación, haya querido preverlo todo como Dios.

Pido al señor presidente que haga leer el artículo 59, por el cual se atribuye al cuerpo legislativo durante el interinato, todas aquellas facultades que competan al gobierno general. (Se leyó). Sancionado este artículo, yo pregunto ¿para qué sirven las otras disposiciones transitorias? Ellas son enteramente inútiles cuando no peligrosas. Por el artículo que acaba de leerse se ha provisto de una manera genérica á cuantos casos pueden ocurrir durante el interinato. Y esto sin atribuirnos derechos que no tenemos, sin quitarnos nada de lo que tenemos, y sin retar el porvenir, puesto que entretanto, la soberanía exterior se mantendrá en depósito, por lo que á nosotros respecta, porque este es un hecho; y cuando en algún caso fuese necesario hacer uso de ella, no libremente, sino en ciertos y determinados límites, entonces con arreglo á lo que dispone el artículo 59 del mismo proyecto de constitución, se acudirá á la legislatura, que es la que debe proveer á todos los casos extraordinarios durante el interinato.

Si se sanciona el artículo que se halla en discusión, tal como está redactado, sin haber adelantado nada respecto de lo que dispone el artículo 59, nos habremos encadenado por dos años, puesto que sólo en el término de dos años, se podrá reformar lo que en la constitución es ley expresa y terminante.

Señor Tejedor.—(Contesta).

Señor Mitre.—Respeto altamente las intenciones que han guiado á la comisión en su trabajo: considero que ellas han sido elevadas, patrióticas y nacionales, porque ha tenido inspiraciones felices, sin embargo de algunas disposiciones con las cuales no estoy de acuerdo. Pero no me ocupo de esto por ahora. Voy á replicar al señor diputado que me ha hecho el honor de contestarme. El se me pre-

senta como uno de aquellos ángeles de que habla el Dante, que abrumados por el enorme peso de un casco de plomo, bambolean al tiempo de caminar. El señor diputado que me ha precedido en la palabra, se ha encasquetado el artículo 1 del proyecto de constitución, y no es extraño que también se agobie y bambolee bajo su peso. Para justificar y sostener ese artículo que lo abruma, ha recurrido á ejemplos históricos, citando los tratados públicos que la provincia ha celebrado en épocas análogas á la presente. Esto nada prueba. De que en otro tiempo se hayan violado las leyes fundamentales, no se sigue de que ahora deban violarse, y que si antes se hizo así hoy deba hacerse también, por la sola razón de que antes se hizo. Si alguna otra provincia ha ajustado en circunstancias dadas otro género de tratados, no es de esto de lo que se trata, ni las condiciones en que nos encontramos son las mismas. Esos tratados han sido hechos por pueblos trucidados por las guerras civiles, por la tiranía, por el infortunio y que dominados por la suprema ley de la necesidad y de la conservación, se veían obligados á apelar á las armas para hacerse justicia, y para reivindicar sus derechos, como lo hizo Corrientes con el Estado Oriental en otro tiempo, como lo hicieron posteriormente el Entre Ríos y Corrientes con el Brasil, á fin de derrocar la bárbara dictadura de Rosas, y como lo podría hacer la misma provincia de Buenos Aires si se hallase en ese caso extremo, porque esos convenios á que hago referencia no han sido propiamente hablando tratados públicos, sino ligas guerreras de pueblos cansados de la tiranía para libertarse de un yugo, y esto es lo que se confunde, viendo en los actos pasajeros del beligerante que obra en presencia de circunstancias anormales, el ejercicio pleno y regular de la soberanía exterior.

El señor diputado á quien contesto se ha refutado á sí mismo, cuando ha dicho que el libre ejercicio de la soberanía interior ó exterior no importa la facultad conferida á la provincia de estatuir sobre intereses generales ó nacionales. De modo que será siempre una soberanía restrin-

gida, una soberanía que será todo menos libre, una soberanía que no será soberanía. Y si esto es así, si esto se confiesa, no sé cómo se dice en esa constitución, que tenemos «el libre y exclusivo uso de la soberanía exterior». Lo repito: la soberanía nacional es una, cualquiera que sea el modo que se ejerza, cualquiera que sea la división de los poderes, cualesquiera que sean las atribuciones que se encomiendan á cada uno de ellos, cualquiera la mano en que se coloque. De que un pueblo delegue en sus magistrados la facultad de administrar justicia, y en sus cámaras la facultad de legislar, no se sigue que esas delegaciones sean la expresión de dos soberanías distintas, sino que son dos modos de ejercer una misma y única soberanía:—la soberanía popular, que no se ha descubierto otra hasta el presente. Esta distinción de soberanía interior y exterior, es una invención de la provincia de Buenos Aires. No me citará el señor diputado ni ninguno de los miembros de la comisión, tratadista ni constitución alguna en que se haga la distinción, trazando una línea divisoria entre la soberanía dentro de casa y la soberanía fuera de casa.

Esta confusión de ideas proviene principalmente de que se equivoca lo que es una confederación con lo que propiamente se llama una nación, de lo que resulta que se cita con frecuencia el ejemplo de Norte América sin darse cada cual una cuenta clara de su organización política. Confederación es aquella en que varias naciones ó provincias independientes se ligan ó confederan teniendo en vista objetos determinados, sea para emprender una guerra, sea para conservar ciertas ventajas, sea para constituir un orden de cosas provisorio, como sucedió en la primera confederación norteamericana, como hicieron algunos Estados de Europa á principios de este siglo, y como sucede en la Confederación Germánica, á la cual sería impropio darle el título de nación, porque en realidad no lo es, pues no hay una soberanía colectiva, sino varias soberanías agregadas, cada una de las cuales usa libremente de ella en el círculo que le es propio, delegando temporalmente una parte de ella para determinados fines.

Nación es aquella en que no hay más que una sola soberanía, porque no hay más que un solo pueblo, sea que ese pueblo esté regido por el sistema de unidad ó por el sistema federal, dividiendo su ejercicio en las autoridades locales y generales instituidas al efecto. Nación son los Estados Unidos, por eso se llama «Unión» y no «Confederación», que es lo que fueron al principio, antes de darse su constitución actual. Nosotros, aunque no estamos constituídos, formamos una nación, y tan es así que, en el mismo proyecto de constitución nos reconocemos parte de ella, de manera que esta distinción de soberanía interior y exterior, que tal vez vendría bien en la Confederación Germánica, nada quiere decir en nuestro caso, porque el principio preexistente, es decir, la nacionalidad, debe dominarlo todo.

Por eso insisto en que se ponga lisa y llanamente la palabra «soberanía» que expresa de una manera genérica todo cuanto se quiere expresar, sin necesidad de inventar palabras sin sentido, y sin necesidad de arrojar esa piedra más de división en el campo de nuestras disensiones. Y si además de responder á la idea que se tiene en vista, provee también al interinato, y á todas las demás emergencias que no se pueden prever, creo que mi redacción es á la vez que la más conforme á los principios, la más conveniente, y la más propia. Ella está en el espíritu de la comisión y está en el espíritu del pueblo.

Señor Tejedor.—(Replica).

Señor Mitre.—Voy á contestar á un mismo tiempo á los cuatro señores diputados que han rebatido las ideas vertidas por mí.

Señores: La redacción que propongo es una redacción para todos los tiempos: puede servir para ahora y para siempre, sea que permanezcamos aislados, sea que nos reunamos en nación, y entre lo que sólo sirve para un día y lo que puede servir para un día y para todos los días, creo que debe estarse por lo último. Si nuestro objeto no es atribuirnos—como no puede serlo,—si no es atribuirnos derechos nacionales, si nuestro único objeto—como se dice

implícitamente,—es mantener únicamente en depósito eso que se llama soberanía exterior, á todo esto y á más se provee con decir lisamente soberanía, sin necesidad de dar tantos rodeos y sin necesidad de emplear tantas palabras, que sólo sirven para extraviar el juicio. Esta es la razón porque he insistido en que se ponga únicamente: «con el libre uso de su soberanía, salvo las delegaciones etcétera», y después de lo que he dicho anteriormente, me afirmo más en esta opinión, meditando sobre lo que acabo de oír. ¿Qué inconveniente se ha señalado en la redacción que propongo? Ninguno. Yo he señalado muchos en la redacción que combato. Y concretándome á la objeción que más poderosamente parece obrar en el ánimo de los señores diputados que me han hecho el honor de contestarme, yo pregunto, si por no aceptar la redacción que propongo, la provincia de Buenos Aires tendrá más derechos, más facultades, más soberanías...

Señor Anchorena (D. N.).—Yo pregunto si la palabra soberanía ¿no importa también la soberanía exterior?

Señor Mitre.—Sí, señor, ella importa todo lo que es relativo á la soberanía.

Señor Anchorena (D. N.).—Es decir que la redacción es solapada; y aquí se debe explicar con franqueza.

Señor Mitre.—Con demasiada franqueza se ha explicado el señor diputado, cuando después de decir que no sería él el que tomaría la esponja para borrar el acta de la independencia, que ha reconocido como nuestro pacto social y político, ha sostenido, sin embargo, que debemos reasumir para usar de ellos todos los derechos que son privativos de la nación, como si no preexistiera una nación, ó como si fuésemos una nación independiente.

Señor Anchorena (D. N.).—Eso lo dice el señor diputado, yo no lo he dicho.

Señor Mitre.—Esto es lo que ha dicho el señor diputado, y esto, señores, es tomar la esponja para borrar el acta de nuestra independencia nacional, acta que nadie ha negado sea nuestro pacto social y político, preexistente á toda otra ley. Si, pues, estamos ligados por un pacto pre-

existente, si no pretendemos borrar el acta de la independencia—como se protesta,—es preciso, ó que la respetemos, ó que obrando con franqueza nos declaremos una nación libre y soberana, y entonces se verá si la redacción que propongo es solapada ó no. Pero colocados en el terreno en que nos hemos colocado, no tenemos necesidad de violar ese pacto al mismo tiempo que lo reconocemos subsistente, es decir, no necesitamos proceder como nación independiente, cuando nos reconocemos como parte integrante de una nación, porque esto es cometer una injusticia, y lo repito, no tenemos necesidad de cometerla, ni de excitar contra nosotros los celos, no porque crea que debamos ser humildes, como se ha dicho, sino porque antes que todo debemos ser justos y debemos someternos á la razón. Por eso yo propongo un artículo, que como lo he expresado, servirá para ahora y para todos los tiempos, sin trabar en nada la franqueza de nuestros movimientos durante el interinato, sin que él obste á que se provea del modo que se halle por conveniente á la seguridad y al adelanto común. En prueba de esto citaré algunos ejemplos.

Hace cerca de dos años que vivimos en este estado anómalo y violento. Durante estos dos años no hemos tenido más ley que la que reasumió en manos de la provincia de Buenos Aires la soberanía exterior que nos correspondía para el solo efecto de mantenerla en depósito. ¿Para qué hemos necesitado de una declaración como la que se propone durante todo ese tiempo? ¿Hemos necesitado decir que estamos en posesión de la soberanía exterior inherente á la nación, para reconocer por nuestra parte, como provincia argentina, la independencia del Paraguay, siguiendo en esto las aguas del directorio? ¿Hemos necesitado de ella para declarar libre la navegación de los ríos por lo que á nosotros tocaba, dando mayores franquicias que las que ha dado el general Urquiza? ¿Hemos necesitado de ella para darnos una ley de aduana, una ley de depósito, una ley sobre derechos de puertos, y otras muchas leyes que son de la atribución de la soberanía nacional en un orden regular de cosas? Bien se comprendía que obrábamos

así por la posición excepcional en que nos encontrábamos y cuando la necesidad se manifestaba, la legislatura declaraba si era indispensable ó no proveer á esas emergencias de la situación. ¿Qué inconveniente hay en que tal sistema se continúe, sistema que es el mismo que se reconoce en el artículo 59, que he citado antes? Yo no lo veo.

Ahora, si se quiere que sin declararnos independientes, obremos como una nación independiente, sin afrontar los peligros de tal declaración, ¿por qué no se dice claro? Entonces sabríamos todos á qué atenernos, y la discusión tomaría otro carácter muy distinto. Pero mientras tal no suceda, mientras no se diga que somos una nación soberana é independiente, declarar que Buenos Aires es un estado con el «libre y exclusivo» uso de su soberanía interior y exterior, es declarar lo que no es, es declarar lo mismo que se niega por todos, es sentar en la constitución una mentira, y yo no voto por una mentira.

Señor Anchorena (D. N.).—No es mentira; porque mentira es obrar contra conciencia.

VII

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

4.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesiones del 6 y 7 de marzo de 1854

Sumario.—La discusión en particular.—Disidencia de opiniones.—Sobre la redacción de las leyes.—Contradicción de las enmiendas.—Confusión de ideas.—Carácter inmutable de la ley.—Otra vez la soberanía interior y exterior.—Filiación histórica de la federación argentina.—Integridad nacional.

Señor Mitre.—Señores: Después de prolongados y contradictorios debates, ha llegado la discusión á un momento crítico, en que es necesario recogerse un poco para considerar todo lo que se ha dicho hasta aquí, para determinar con claridad y precisión cuáles han sido las opiniones disidentes y cuáles son las que han quedado en pie, y continúan aún batiéndose en el terreno que pisamos. Para el efecto me permitiré arrojar una mirada retrospectiva sobre las discusiones que han tenido lugar en este recinto, con motivo del artículo 1 del proyecto de constitución.

Cinco son, señores, las opiniones que han aparecido en el curso del debate, después que la comisión presentó su proyecto, y de ellas dos pertenecen á la misma comisión, que parece haber andado fluctuando. De estas cinco opiniones, parece que dos han sido completamente eliminadas de la discusión, de manera que puede decirse que sólo han quedado en pie tres redacciones, que representan otras tan-

así por la posición excepcional en que nos encontrábamos y cuando la necesidad se manifestaba, la legislatura declaraba si era indispensable ó no proveer á esas emergencias de la situación. ¿Qué inconveniente hay en que tal sistema se continúe, sistema que es el mismo que se reconoce en el artículo 59, que he citado antes? Yo no lo veo.

Ahora, si se quiere que sin declararnos independientes, obremos como una nación independiente, sin afrontar los peligros de tal declaración, ¿por qué no se dice claro? Entonces sabríamos todos á qué atenernos, y la discusión tomaría otro carácter muy distinto. Pero mientras tal no suceda, mientras no se diga que somos una nación soberana é independiente, declarar que Buenos Aires es un estado con el «libre y exclusivo» uso de su soberanía interior y exterior, es declarar lo que no es, es declarar lo mismo que se niega por todos, es sentar en la constitución una mentira, y yo no voto por una mentira.

Señor Anchorena (D. N.).—No es mentira; porque mentira es obrar contra conciencia.

VII

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

4.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesiones del 6 y 7 de marzo de 1854

Sumario.—La discusión en particular.—Disidencia de opiniones.—Sobre la redacción de las leyes.—Contradicción de las enmiendas.—Confusión de ideas.—Carácter inmutable de la ley.—Otra vez la soberanía interior y exterior.—Filiación histórica de la federación argentina.—Integridad nacional.

Señor Mitre.—Señores: Después de prolongados y contradictorios debates, ha llegado la discusión á un momento crítico, en que es necesario recogerse un poco para considerar todo lo que se ha dicho hasta aquí, para determinar con claridad y precisión cuáles han sido las opiniones disidentes y cuáles son las que han quedado en pie, y continúan aún batiéndose en el terreno que pisamos. Para el efecto me permitiré arrojar una mirada retrospectiva sobre las discusiones que han tenido lugar en este recinto, con motivo del artículo 1 del proyecto de constitución.

Cinco son, señores, las opiniones que han aparecido en el curso del debate, después que la comisión presentó su proyecto, y de ellas dos pertenecen á la misma comisión, que parece haber andado fluctuando. De estas cinco opiniones, parece que dos han sido completamente eliminadas de la discusión, de manera que puede decirse que sólo han quedado en pie tres redacciones, que representan otras tan-

tas opiniones distintas. La primera es la de la comisión, menos las palabras «Estado federal», y que dice que Buenos Aires es un Estado de la Nación Argentina con el libre y exclusivo uso de su soberanía.

Señor Tejedor. Dice eso, menos «el libre».

Señor Mitre.—Entonces son más las palabras en que ha retrocedido la comisión. En vez de tres que yo suponía son cuatro, y entre ellas se cuenta la palabra federal.

Señor Tejedor.—En tres no más.

Señor Mitre.—Cuestión de palabras: el hecho es que ha retrocedido, sea en tres, sea en cuatro palabras. A esa opinión trunca y mutilada, despojada de las palabras que le servían de nervio y de adorno, se han adherido dos fracciones de la sala, que estaba en disidencia con ella, gracias á la rotura de esas tres ó cuatro puntas aceradas, en que tantos se han lastimado. Pero lo singular que hay en esto, es que cada uno entiende la nueva redacción á su manera, y á pesar de presentarse formando una sola falange, los aliados sostienen principios diametralmente opuestos, y que se excluyen de todo punto. Se me figura estar viendo postrados de rodillas á esos creyentes que adoran á una imagen de dos faces, en que unos adoran una faz y otros otra, y sin embargo creen rendir culto á la misma divinidad: cada uno ve en ella lo que quiere, y sin embargo no todos ven lo mismo. Tal es el caso presente. Unos dicen que no se ponga la palabra «federal», porque no somos Estado federal; otros dicen que se ponga porque por varias razones somos federales: como se ve están en abierta contradicción, pero esto no impide que se presenten unidos como hallándose en perfecto acuerdo. Tal es siempre el resultado de las situaciones vacilantes y mal definidas, que no se tiene el valor suficiente ó la voluntad de caracterizar de una manera decisiva, dando á las creencias un sólido punto de apoyo: cada uno entiende lo que le parece, y en definitiva nadie entiende nada.

Hay otra redacción que dice: La provincia de Buenos Aires es un Estado libre, soberano é independiente, pero perteneciendo á la Nación Argentina.

Señor Anchorena (D. N.).—No dice eso.

Señor Tejedor.—El señor diputado está confundiendo el artículo para combatirlo, pues de otro modo no podría hacerlo.

Señor Mitre.—Si las redacciones son confusas, yo no tengo la culpa. Repito textualmente las redacciones propuestas, y de las opiniones que no han sido formuladas tomo el espíritu, y por lo que respecta á la inteligencia que cada uno les da, nada invento: ellas constan del «Diario de Debates», y todos los señores diputados presentes pueden dar fe de la veracidad con que compendio las opiniones vertidas en este recinto. De todo esto resulta que la redacción que se presenta con mayores fuerzas, es precisamente la que reúne en torno suyo mayor cantidad de opiniones contradictorias, y es precisamente la que nadie puede explicar, puesto que cada uno la entiende á su manera, lo que indica la tendencia de concentrar los votos en favor de una redacción que sin decir lo que debe decir, no diga nada en el fondo. Por lo que á mí respecta, he de votar con lo que creo conveniente y verdadero que se declare, y aunque no se alzase más voz que la mía, aunque no hubiese más voto que el mío para protestar, he de combatir la redacción propuesta, y he de sostener que se reemplace por una redacción más clara, más lógica, y que sea el reflejo de la verdad que confesamos en el corazón pero que no queremos dejar salir á los labios, por el temor de peligros ó compromisos imaginarios.

Vuelvo á la redacción que se discute.

Según unos, las palabras que se refieren al libre y exclusivo uso de la soberanía interior y exterior, importan las prerrogativas inherentes á la soberanía de un Estado independiente, es decir, hacer tratados públicos, legislar sobre la ciudadanía, contraer compromisos nacionales para el porvenir, etc.; según otros puede pero no debe hacer uso de ellas, y sin embargo todas estas opiniones disidentes que yo combato se han agrupado en torno de la nueva redacción: siempre los mismos creyentes que en una misma imagen, cada cual reconoce un dios distinto, lo que no

impide que se llamen sectarios de una misma religión. Tal es la consecuencia de las redacciones ambiguas en las leyes, que sólo tienen en vista las circunstancias del día, y que al día siguiente no tienen significado, ni valor alguno.

En consecuencia de todo lo expuesto, yo sostengo que debe decirse:—«La provincia de Buenos Aires es un Estado federal de la Nación Argentina, con el uso de su soberanía, salvo las delegaciones que en adelante hiciere en un congreso general.»

Aquí está comprendido todo.

En la palabra «provincia» las tradiciones que nos ligan al pasado.

En la palabra «federal» el sistema que proclamamos y reconocemos.

En la palabra «Nación Argentina» el reconocimiento explícito de lo que nadie niega y que conviene hacer constar.

En la palabra «soberanía» está, como lo he dicho antes, comprendido todo, incluso todo lo que se pide por algunos señores diputados, así en lo que respecta al momento presente, cuanto por lo que toca al porvenir; y las delegaciones en congreso general de que se habla, aclaran y corroboran este sentido.

Creo que es esta la redacción más lógica que puede presentarse, y no sólo la más lógica, sino también la más prudente.

Señores: La redacción de un artículo constitucional es tanto más perfecta cuanto más satisface á todos los casos previstos y no previstos. La Inglaterra, como lo observa Blackstone, se ha salvado más de una vez por los términos generales, y á veces oscuros, en que sus leyes están concebidas. La redacción del artículo que propongo satisface á todos los casos posibles, y satisfase hasta las mismas exigencias de los que le hacen oposición, sin duda, porque en él se establece un principio general, que parece hay empeño en eliminar. Esto parecerá un punto de poca importancia, visto que sólo se trata de más ó menos pa-

labras, pero esas palabras importan el reconocimiento ó el desconocimiento del gran principio de la soberanía; pero por poca que sea la importancia que se le dé, es necesario tener muy presente que en una constitución que lleva el carácter de inamovible, de una ley para todos los tiempos, no debe descuidarse ninguna circunstancia, por pequeña que ella sea. Nadie puede prever los funestos resultados de un descuido, de la omisión de una palabra, cosas que al principio se reputarán pequeñeces y que más tarde puede traer aparejada una revolución. Estas pequeñeces, suelen ser como esas nubecillas casi imperceptibles que se forman en el horizonte, y que luego toman cuerpo y se convierten en una gran tempestad.

El artículo que yo propongo no presenta ningún peligro, ni para ahora ni para adelante, y es, como he tenido el honor de demostrarlo, el más lógico de cuantos se han presentado. Así, pues, de las redacciones propuestas, me parece que debe aceptarse la que llene estas condiciones, y desecharse aquella que tal vez lleve en su seno el germen funesto de una revolución ó una guerra. Por lo tanto he de votar contra la redacción que considero contradictoria, falsa y peligrosa, y he de sostener la que en mi conciencia juzgo más lógica, más sencilla y más conveniente.

Señor Tejedor.—(Replica).

Señor Alsina.—(Contesta).

Señor Mitre.—Con profunda melancolía, vuelvo á tomar la palabra. Veo que á pesar de las protestas que se hacen en favor de la nacionalidad argentina, veo que á pesar de invocarse á la razón para que guíe nuestros pasos, y á pesar de que se repudian de palabra las inspiraciones de la pasión y se procura hablar con la alta serenidad del espíritu, los principios de disolución ganan terreno. Debo confesarlo dolorosamente. Me afirmo más en esta desconsoladora idea cuando veo que el señor ministro de Gobierno ha dicho que la posición excepcional en que nos hallamos colocados respecto del resto de la nación, es un mal que sólo el tiempo puede curar, y que mientras tanto, lo más

acertado es declararnos semiindependientes, ó cosa parecida. Esto importa abdicar por nuestra parte, esto importa arrojarnos ciegamente en brazos de la fatalidad; y mientras el tiempo prepara lentamente el resultado que se espera, esto importa hacer todo lo posible para que tal resultado no tenga lugar. ¡Desaliento y contradicción! Pero ¡qué extraño es esto, cuando veo á los señores diputados que han tomado la palabra en esta discusión, alejarse cada vez más de su mandato popular, desertar su puesto y pasarse á otra bandera! Los señores diputados que han tomado la palabra hasta ahora, han hablado mucho de soberanía interior y exterior (cosa que yo no entiendo y que nadie ha podido explicarme) pero yo pregunto: ¿cuál de los que han hablado sobre soberanía ha inciado el gran dogma de la soberanía popular, la única soberanía que reconoce el derecho público de las democracias? Ninguno, absolutamente ninguno. ¿Quién es aquél que se ha tomado el trabajo de acudir á la soberanía popular, á esa fuente de toda razón, de toda justicia, de todo poder, para hacer fluir de ella los principios que se discuten? Ninguno.

La soberanía, como lo he dicho ya, y como todos lo saben, es una, y en virtud de ella ocupamos este puesto; y en virtud de ella es que estamos discutiendo la constitución, y en virtud de ella es que debemos inocularla en la ley fundamental consagrando el dogma de nuestra fe política para descender más tarde á sus aplicaciones lógicas. Empecemos, pues, por consagrar el gran dogma de la soberanía popular, en vez de perder tiempo en discutir si se ha de poner soberanía interior ó exterior, palabras que no indican otra cosa que la subdivisión de una idea general, que se encierra en la sola palabra soberanía. Lo que se quiere hacer es una ley de circunstancias, es una definición falsa para que sirva el día de hoy, mientras que yo propongo y sostengo que se dicte una ley que sirva para todos los tiempos, y que lleve en su seno un gran principio que le dé vida y estabilidad, cual es el principio de la soberanía popular.

Señores Anchorena y Tejedor.—Se presentan en disidencia.

Señor Mitre.—Ahora en vez de una disidencia con el artículo de la comisión, tengo que hacer presente dos disidencias. La primera ya la he manifestado, es la relativa á las palabras soberanía interior y exterior, que yo califico de ilógicas, de inútiles y perjudiciales. En el artículo que ahora presenta la comisión, haciendo una enmienda á su mismo artículo, ha retirado la palabra «federal» que había amalgamado, no sé cómo, con la palabra independiente: fué este el resultado de un convenio; uno dió la palabra independiente, el otro la palabra federal, de lo que resultó un embrollo. Anoche las defendieron coligadas, y hoy se presentan divididas. Me felicito de esta división. Esto prueba que la moral pública es un hecho y que la religión de la conciencia es una verdad, puesto que se comprende que no deben sacrificarse principios y creencias á un triunfo de tribuna; no hay triunfo de tribuna, por grande que sea, al que se deba sacrificar el interés general, el interés público, la moral y los principios que deban guiar al hombre de Estado.

Contrayéndome ahora á la cuestión, yo estoy porque se conserve en el artículo de la comisión, como lo he sostenido, la palabra «federal» que se había sacrificado en la transacción, porque mis opiniones son federalistas; federalistas como Washington, como Moreno, como Franklin, federal de principios, no federal como Rosas, como Urquiza, ni como Artigas, ni como Quiroga, no federal de cuchillo y degüello y de saqueo como los héroes de la mazhorca. Digo que soy federalista porque considero que el sistema federal es el más perfecto, y el más adecuado á las necesidades y á las tradiciones de nuestra patria, y por esta razón me opongo, para ser consecuente con mis principios á que se incluyan en el artículo las palabras «soberanía interior y exterior», porque Estado federal y soberanía exterior son cosas que se excluyen. De la insistencia sobre esta palabra nace una gran confusión de ideas; todos se colocan en un punto de vista falso; todos se han colocado

fuera del verdadero terreno y como es natural los razonamientos fallan por la base. Nosotros no estamos aquí para hacer una ley de circunstancias, ni para impedir las asechanzas del enemigo por medio de una constitución, como se cree, sino para organizar del mejor modo nuestro país.

Cuando se habla de la soberanía se habla de la soberanía popular, porque la palabra soberanía excluye cualquiera otra que se ponga al lado. Por supuesto, señores, que la soberanía se ejerce de distintas formas; y así como se puede decir soberanía ejecutiva, soberanía judicial, se puede decir soberanía interior y exterior; pero esto no importa que al redactar una constitución se diga soberanía judicial, ejecutiva y exterior, subdividiendo una grande idea. Deduzco de aquí que por la constitución sólo se debe reconocer y proclamar el gran principio de la soberanía popular, para ser lógicos con nosotros mismos, con nuestros propósitos y con nuestro modo de ser. Así, por ejemplo, señores, la comisión en el artículo 15 dice: «La soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio se delega en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.» ¿De qué soberanía se habla? de la misma soberanía que habla el artículo 1, de la soberanía popular, fuente de todo poder y de toda razón. Así, la palabra «interior y exterior» que se agrega, lejos de dar fuerza, lejos de complementar, lejos de ensanchar la esfera de acción de la provincia de Buenos Aires durante el interinato, no hace más que levantar una bandera de guerra, y limitar la aplicación de un gran principio. Pido, pues, á los señores diputados que consideren la cuestión bajo el punto de vista de los principios generales, y verán ensancharse el horizonte de sus ideas.

Ahora, contestando á otras objeciones respecto de la palabra federal, cuya verdad se niega por algunos como si no tuviese precedentes ni significado, recordaré que anoche dijo un diputado que el sistema federal que era un derecho se ha convertido en un hecho, con el andar del tiempo.

Señores: De la desaparición del sistema colonial que

sucumbió entre las convulsiones del año 20, surgió el sistema democrático que inició el señor Rivadavia, y de ahí parte el sistema federal que tuvo por apóstol á Moreno y por organizador á Rivadavia. La provincia de Buenos Aires fué la primera que se erigió en provincia, es decir, en Estado federal, la primera que nombró sus tres poderes provinciales, el legislativo, el ejecutivo y el judicial; y desde entonces hasta aquí no ha dejado de marchar en virtud de la ley federativa; así en lo que respecta á su vida externa como en lo relativo á su vida interna y puramente local, reconociendo siempre la integridad nacional. En virtud de esa ley misma es que hemos rechazado el acuerdo de San Nicolás: en virtud de eso es que no hemos reconocido el directorio y el congreso formado sin nuestra concurrencia, así como los tratados de julio, y hemos dicho que eran actos contra el pacto social, que era contra el sistema federativo que reconocemos en el hecho y que reconocemos en el derecho público provincial, y esta razón es de la que yo me valgo para probar que somos en el hecho y el derecho un Estado federativo.

Si se me opone que hay peligro en reconocerse sin limitación parte de un todo del cual estamos momentáneamente aislados, y que, con nuestras mismas declaraciones pueden amarrarnos los brazos, yo diré que ese peligro es imaginario, pero si no lo fuese, el artículo de la comisión con las referencias al congreso, al gobierno general, y limitación de la soberanía, daría lugar á interpretaciones más siniestras y á peligros mayores, si es que del modo como se entienden nuestras palabras, y no del modo como nosotros las entendemos depende nuestro destino.

Por lo tanto estoy por la redacción que he propuesto, porque es más lógica, más clara, y si se quiere, la menos peligrosa.

CUESTIONES DE IMPRENTA

ALEGATO «IN VOCE» ANTE EL JURADO DE BUENOS AIRES

Mayo 10 de 1854.

Cuestiones:—

- 1.ª Hechos que dan origen á las cuestiones.
- 2.ª ¿Si los funcionarios públicos pueden acusar los escritos en que sean atacados por la prensa en tal carácter? La doctrina.
- 3.ª ¿Cuáles son los dos principios en que se divide la legislación y la jurisprudencia en relación á la prensa? Su historia.
- 4.ª ¿Si la prueba no admisible en las injurias y calumnias privadas, lo es cuando se ataque á un funcionario público en su carácter privado?
- 5.ª ¿Si los actos abusivos de los empleados públicos que no corresponden al ejercicio legal de sus funciones, deben considerarse como ataques al empleado ó á la persona?
- 6.ª ¿Cuál es la jurisprudencia de la ley de imprenta de Buenos Aires y la mente de su artículo 2.º? Conclusiones.

Señor Presidente, señores Jurados.

Por la primera vez de mi vida me veo en presencia de un tribunal, como parte de un juicio. Ni civil, ni criminalmente, ni como hombre público, ni como hombre privado, ni como escritor, jamás he sido demandado ni demandante, porque en una vida, consagrada toda ella á la religión del deber y del honor, jamás he dado motivo para ello, ni jamás nadie se ha atrevido á poner en duda la lealtad á mis principios y la pureza de mis actos. Hoy por la primera vez he sido calumniado, hoy por la primera vez se ha puesto en duda la sinceridad de mis opiniones y se ha pretendido derramar una sombra sobre mi conducta como funcionario público. Aunque me considero muy superior á esos ataques, la circunstancia de que mi silencio

podiera autorizar esas calumniosas imputaciones, que á ser ciertas constituirían un verdadero delito, me ha movido á pedir reparación ante el tribunal competente. Esto, y no el rencor contra determinada persona, ni la antipatía por el noble uso de la palabra, ni la intolerancia del que no puede soportar ser atacado por la prensa, esto principalmente es lo que me ha movido á acusar el escrito que acaba de leerse. Si se probase, no digo todo lo que se me imputa en ese escrito, sino tan sólo que yo habia invitado á un subalterno mío á votar por la lista de mis simpatías ó que habia dado una lista á uno de mis subordinados (que no se probará porque no ha sucedido), en fin, si se presentase un solo testimonio que me acusase, yo inclinaria mi cabeza, y me daría por vencido.

Otro motivo, en cierto modo político, he tenido también para entablar esta acusación.

El diario acusado ha estado repitiendo por el espacio de muchos días que en las pasadas elecciones se han cometido violencias y escándalos, y que se ha violado la ley; pero sin citar más hechos que las vagas imputaciones dirigidas contra mí, como representante de la mayoría que ha triunfado en las elecciones.

He querido proporcionar al redactor de ese diario la ocasión de venir á denunciar esos hechos ante el tribunal de la opinión, de venir á probarlos si tiene cómo, y de evidenciar lo que tan categóricamente ha asentado de que: en las pasadas elecciones «se ha triunfado con la fuerza y por la fuerza». Si no lo hace será porque no puede hacerlo, pero, si se intentare, me honraré altamente en poder desvanecer, como representante de esa gran mayoría en ese juicio, las inculpaciones que se pretendan hacer valer aquí, y que de todos modos probaré que no son sino calumnias sin fundamento, como lo acreditan los mismos documentos que se quieren hacer valer contra su legitimidad, y que más adelante presentaré al tribunal.

Por ahora me contraeré á las imputaciones calumniosas que se me han dirigido en mi triple carácter de funcionario público, de ciudadano y de escritor.

Señores: Las imputaciones que me han sido hechas son de un carácter serio, y como lo he dicho, ellas, á ser ciertas, constituirían verdaderos delitos, por los cuales merecería ser castigado severamente.

En primer lugar, se me imputa haber abusado de mi posición oficial para hacer triunfar la lista de mis simpatías en las elecciones.

En segundo lugar, se me imputa haber coartado la libertad del sufragio en los comicios públicos, enviando contra ellos tropa formada.

En tercer lugar, se me imputa haber prevaricado como escritor público, sosteniendo en la prensa principios que estaban en contradicción con mis actos de ciudadano.

Todas estas imputaciones son falsas, son calumniosas, y desafío á cualquiera que pruebe que son ciertas, como yo voy á demostrar que son falsas y calumniosas.

Mi participación en las pasadas elecciones ha sido la de cualquier otro ciudadano, sin que en ellas haya puesto en favor de mis candidatos, como se dice en el artículo acusado, los «medios materiales» que me daba mi calidad de jefe de las armas.

Fui de los últimos que tomé parte en los preliminares electorales. Cuando invitado por un número considerable de ciudadanos me puse al frente de los sostenedores de la lista que ha obtenido el asentimiento popular, ya los clubs electorales estaban organizados, y ya habían dado su firma en ellos los militares que han figurado en primera fila en la lucha que tuvo lugar el día 30, tales como el coronel Benavente, el coronel Albariño y otros.

No soy yo, pues, el que ha llevado los militares á los clubs; soy yo el que ha ido adonde ellos estaban, y si mi influencia hubiese podido decidir á algunos á tomar parte en nuestro favor, nada más natural que esta simpatía que despierta la amistad ó la confraternidad de las armas. Pero no, señores, me he abstenido cuidadosamente hasta de poner en juego esa influencia indirecta respecto de personas que me estaban subordinadas, para no dar lugar á siniestras interpretaciones, y he llevado á tal extremo

mi rigidez y mi delicadeza á este respecto, que me negué á dar una carta que me pidió D. Miguel Nero para que lo pusiera en contacto con el coronel López, diciéndole que una carta mía á un jefe del ejército, sería considerada en cierto modo como una orden. A don Héctor Varela, que me pidió hablase al comandante Mitre (mi hermano), le contesté otro tanto y él se encargó de verlo. Pueden desmentirme si no digo la verdad. A los demás jefes que no mandan fuerzas no los he invitado ni de palabra, ni por escrito, aunque es cierto que algunos se me han ofrecido como amigos, y han sido nuestros aliados en la lucha electoral. Respecto de los jefes y oficiales de la plana mayor, no sólo no he invitado, sino que ni siquiera les he entregado una lista, y la misma reserva he guardado con los jefes y oficiales que se hallan empleados en la oficina de la inspección general de armas que está á mi cargo. Muchos de ellos han tenido que pedir listas con que votar el día de las elecciones. He hecho más.

Lejos de haber convertido mi oficina en un taller de candidaturas, como se dice, he impedido que se dijese en ella la más mínima palabra sobre este asunto, y al encargado de la imprenta de «La Tribuna», que me remitió un día unas listas á la oficina, se las devolví diciendo que si las necesitaba yo pasaría á buscarlas, porque aquél no era el lugar para recibirlas.

Estas son las influencias y medios materiales de que he abusado para hacer triunfar la candidatura de mis simpatías.

Ahora diré algo sobre mi conducta en el día mismo que tuvieron lugar las elecciones.

No he asistido á más parroquia que á la de la Concepción, que es la parroquia en que vivo. Asistí á ella como uno de tantos ciudadanos: la primera vez para votar por los escrutadores que debían componer la mesa, y la segunda para votar por los candidatos para senadores y diputados, y en seguida me retiré, sin que se me haya visto en la mesa electoral de ninguna otra parroquia; y precisamente en la parroquia en que yo he votado no se

ha visto un solo soldado, y es dond' ha reinado más orden, á pesar de haber tenido la casi unanimidad de los sufragantes. Invoco el testimonio de los dos únicos sostenedores que ha tenido la lista contraria en aquella parroquia: el señor ex juez de paz D. Mauricio Cruz, y D. Francisco Jiménez; ellos podrán decir si lo que digo respecto de mí es ó no cierto, y si el orden ha sido turbado allí, y si han ido á votar ni siquiera jefes ú oficiales que no tuviesen su domicilio en la parroquia.

Y sin embargo, en el artículo acusado se dice que he dado cargas militares sobre las mesas electorales.

Se dice que he violado los principios por mí proclamados, con mi conducta en el acto solemne de la elección, coartando la libertad de mis conciudadanos.

Se dice que he ultrapasado mis atribuciones como empleado público dando listas á mis subalternos.

Se dice que en nombre de la fuerza y por la fuerza he obrado en las elecciones.

Se dice que he puesto todos los medios materiales á favor de la lista que sostenía.

Se dice que he mandado compañías enteras de veteranos, formados con su jefe á la cabeza, contra las mesas electorales.

Todo esto es un tejido de embustes.

¿Cuál ha sido esa coacción, esa violencia que se ha ejercido por la fuerza y con la fuerza?

¿Cuáles son esos abusos que he hecho de mi autoridad? Pruébense.

¿Cuáles son esas compañías enteras de veteranos que han marchado contra las mesas electorales? ¿Dónde ha sucedido tal cosa? Dígase.

La fuerza que hemos tenido ha sido la gran mayoría del pueblo que ha votado por nuestra lista, y la popularidad la única arma con que hemos combatido.

Si no, dígase: ¿en qué parroquias han aparecido esas compañías formadas que nadie ha visto?

Sólo en el Colegio, por estar inmediato el batallón 2 de línea, en el Socorro, por tener al lado su cuartel el ba-

tallón 1, y en la Merced, por ser la parroquia que correspondía á la brigada de artillería, se han presentado á sufragar las clases veteranas del ejército, que por la ley de elecciones tienen voto activo. Si ellas han sido influenciadas ó no, de eso no soy responsable: nada más natural que un jefe pueda en cierto modo dirigir el voto de sus subalternos, pero no por eso dejan de ser soberanos una vez fuera de la puerta del cuartel, y de lo que hicieren como ciudadanos usando del derecho que les da la ley, nadie puede hacer un reproche al jefe superior. Pruébese que las clases veteranas que han sufragado han votado en varias parroquias, ó en una parroquia que no era la suya, pero no lo harán, porque fuera de esas partes no se ha visto un solo uniforme. Y la prueba de que en esas parroquias no se ha cometido abuso alguno, es que en ellas, como en todas las demás, la lista contraria tenía sostenedores, y que en ninguna de ellas se ha formulado protesta contra los procedimientos de la mesa, lo que no hubiera dejado de suceder á haber aparecido esas pretendidas compañías de veteranos, que se dice han atacado las mesas electorales. La única protesta á que hayan dado lugar las elecciones ha sido la de la parroquia de San Miguel, que se ha publicado en la misma «Crónica», la cual está subscripta por los aliados de ese diario durante la lucha, y que me permitiré depositar en poder del tribunal «ad effectum vendi». En esa protesta nada se dice de fuerza veterana, ni en aquella parroquia, ni en otra alguna de la ciudad. Se habla, sí, de haberse entrometido en la formación de la mesa individuos que no eran de la parroquia; de haber habido escándalos y tumultos como los que hay en los pueblos más civilizados, incluso en Inglaterra y en Estados Unidos; de haberse proferido insultos, lo que no es extraño cuando las pasiones están acaloradas, y, por último, de haber estrechado la mesa impidiendo votar, lo que no prueba mucho en favor de la popularidad de la lista vencida; pero nada absolutamente, nada se dice de la presencia de militares, ni de las compañías de veteranos formados con su jefe á la cabeza, que el redactor de «La Crónica» dice

han sido enviados por mí, para coartar el libre sufragio. Así, pues, los mismos documentos en que «La Crónica» se ha apoyado para atacar la legitimidad de las elecciones, y para atacarme á mí en mi calidad de jefe de las armas, desmienten esas imputaciones falsas y calumniosas, que así las llamaré siempre, porque tengo derecho para hacerlo, y me considero autorizado para repetir que todo el artículo acusado es un tejido de embustes mal fraguados.

Ahora diré algo sobre la inteligencia de la ley, que según algunos no da á los empleados públicos el derecho de acusar los escritos que los ataquen en su carácter puramente público, y que por consecuencia me despojaría del derecho de acusar el escrito que se ha leído, si no hubiese sido herido también como ciudadano y como escritor.

Esta es una doctrina singular, nunca vista ni oída, y que importaría nada menos que declarar que los empleados públicos deben estar á merced de la calumnia, sin que les sea permitido probar la falsedad de los hechos que se les imputan.

Pero por fortuna esta doctrina es errónea. En materia de legislación sobre el uso y abuso de la libertad de escribir ya no hay nada que inventar, á no ser que se inventen absurdos; y una invención absurda sería una ley basada sobre la doctrina singular de que he hecho mención.

Señores: Desde los tiempos más remotos, la legislación y la jurisprudencia relativas á las injurias escritas ó habladas, reposa sobre dos principios fundamentales que son los únicos que reconoce el mundo como verdaderos. Estos principios son la admisión de pruebas y la no admisión de pruebas; compárese la legislación antigua y moderna, y la legislación de todos los pueblos de la tierra, y se verá que todos los sistemas reposan sobre uno de estos dos principios, sea que se hallen combinados, sea que estén aislados.

La ley romana, que los decenviros copiaron de la ley griega (Lib. 18 D. de inj. y fam. Lib.) disponía que el detractor no sería castigado si probaba la verdad de lo que había dicho, aplicando en el caso contrario una pena mayor al que injuriaba por escrito que al que injuriaba de

palabra, y dando la denominación de «libellus famosus» á los que contenían injurias escritas, nombre que por mucho tiempo se ha aplicado á las producciones de la prensa en las naciones modernas, aun después de las reformas que se han operado en el orden social y político. En la antigüedad no era conocido sino uno solo de los principios que hoy se dividen el imperio de la legislación en una materia de injurias. Todo el sistema reposaba sobre la prueba, sin que se hiciera distinción de injurias públicas, ni de injurias privadas, lo que era natural, puesto que todavía no se había organizado la familia, que los ciudadanos vivían en la plaza pública, que la calle no era sino una continuación del hogar doméstico, y que la línea que dividía al hombre público del hombre privado era casi imperceptible.

Pero luego vino el cristianismo, y con él la familia, y con la familia el hombre privado, y por consecuencia un nuevo orden social, y de este nuevo orden surgió el gran principio que proclamó lord Mansfield, en Inglaterra, que es hasta hoy la regla en aquella gran nación, «que la injuria hecha por escrito era tanto más punible, cuanto más verdad había en ella», que es lo mismo que ya Loke había dicho aunque confusamente, y lo que Blackstone apoya y explica diciendo: «que no es la «falsedad» sino la «provocación, lo que es punible y criminal en los libelos.» La prueba sólo es admitida en los tribunales ingleses cuando se interpone la acción civil ante los tribunales comunes, en cuyo caso, probando la verdad de los hechos imputados, queda el injuriante relevado de toda indemnización, como sucedía por la ley griega y romana, pero, si no, se le condena al pago de daños y perjuicios en favor del injuriado.

Más tarde vino Royer Collard y formuló esta célebre máxima, que es el resumen del principio proclamado por lord Mansfield: «La vida privada debe estar amurallada.» En consecuencia, en injurias privadas, sea de palabra ó por escrito, la prueba fué totalmente abolida en Francia, llevando hasta sus últimas consecuencias el principio de la

no admisión de prueba en juicios de esta naturaleza. Pero, consagrando la inviolabilidad de la vida privada, la Francia reconoció que la prensa era una entidad, y su libre ejercicio una necesidad del sistema representativo; que la libertad de la palabra escrita era una verdadera garantía de las libertades públicas y del buen manejo de los administradores, y que por lo tanto era conveniente y saludable que la vida pública no estuviese amurallada, y que todo funcionario público pudiese ser atacado en su carácter de tal, relevando de toda pena al escritor, con tal que probase la verdad de los hechos imputados, exactamente como en Roma y Atenas se hacía respecto de todos los ciudadanos en general. Así, pues, lo que distingue el juicio de imprenta en que figura un empleado público como acusador, de aquél en que sólo figura una persona en su carácter privado, es que en el primero se admite prueba sobre la verdad de los hechos, y en el segundo no.

Esta es la regla casi universal, que como se ve reposa sobre los dos únicos principios que reconoce la legislación de la materia: en vano se buscarán otros, no se encontrarán.

Esta es también la regla que ha presidido á la confección de nuestra ley, y la inteligencia verdadera de las palabras del artículo 2, en que se dice que «no están comprendidos en los escritos de que habla el artículo 1, los escritos que denuncian los actos ú omisiones de los funcionarios públicos,» es que respecto de estos últimos se admitirá la prueba, que es lo que en el primero se niega á las injurias hechas á un hombre en su carácter privado.

Toda otra inteligencia de la ley es absurda, y sería una invención disparatada, lo que no es creíble en legisladores que no han hecho sino copiar, especialmente á la legislación francesa, cuya jurisprudencia es frecuentemente aplicable á la nuestra en materia de delitos de la prensa, por la identidad que existe en los principios fundamentales en que reposan ambos sistemas.

Esta inteligencia, es, pues, la única racional, no sólo porque es la más equitativa y la única que tiene prece-

dentos en el mundo, sino también porque es la que da más garantías al pueblo, pues ninguna ventaja se reportaría de impedir á un empleado de probar que había sido calumniado como funcionario público, y sí la reporta en que sus actos puedan ser evidenciados ante el tribunal de la opinión.

Es tanto más natural y tanto más lógica esta interpretación (conforme en un todo con los precedentes conocidos), que en este mismo artículo 2 sólo se habla de la «denuncia de actos ú omisiones del funcionario público», y como para que resulte que tal acto ú omisión ha tenido lugar, se sigue naturalmente que es indispensable probar que él ha sucedido, que ella haya sido cometida, pues de lo contrario sería una calumnia, y la ley no ha podido tener por objeto garantir la impunidad de una imputación que no se puede probar porque es una calumnia. Esto sería criminal y absurdo. Es indispensable, pues, que cuando un funcionario público en su carácter de tal acuse un escrito en que haya sido ofendido, el autor del escrito acusado pruebe la verdad del acto ó de la omisión, pues de lo contrario no hay tal denuncia sino una calumnia que debe ser comprendida entre los escritos ó inmorales ú ofensivos del decoro, ó como invectiva del honor ó reputación de un individuo, pues en materia de imputaciones graves no se puede separar el honor del hombre privado de la reputación del hombre público.

Pero hay más. La ley habla de los actos ú omisiones de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Claro está que la ley no se refiere, ni puede referirse al desempeño legal de las funciones del funcionario público, es decir aquellas que son exclusivamente suyas y privativas de la posición oficial que ocupa. Si se denuncian hechos que aunque de carácter público no corresponden á los deberes que le están encomendados, ya esto no corresponde al ejercicio legal de sus funciones, es simplemente un abuso de autoridad, y no es de esto de lo que habla la ley de imprenta. De manera que, aun cuando se estuviese al tenor literal de la ley, y se le diese la inteligencia absurda que

algunos le dan, siempre sería necesario probar que tal acto ú omisión había tenido lugar, y que las imputaciones hechas se referían á las funciones privativas del funcionario público atacado, sin lo cual no estaría al tenor literal de la ley.

Ahora, haciendo aplicaciones de estas consideraciones resulta, que para que no se hiciese lugar á la acusación que he entablado, ó para declarar que no estaba comprendido entre los escritos de que habla el artículo 1, el escrito que se leyó antes, es necesario que se pruebe que he cometido tales actos, tales omisiones en el desempeño legal de mis funciones. Sin esto la ley, como algunos la entienden, no tiene aplicación á este caso aun probándose que abusando de mi posición he hecho servir la autoridad de que estoy investido á otros fines que no sean los de servicio público; pues esto ya no entra en el desempeño legal de mis funciones oficiales. Sólo merecería el nombre de abuso de autoridad, es decir, un verdadero delito, como lo dije antes.

Yo, señores, como inspector general de armas, he sido puesto para mantener la disciplina del ejército, para cuidar de la administración militar, velar por el cumplimiento de las órdenes superiores relativas al servicio público y obedecer todas aquellas que tengan igual tendencia, y á esto se reduce el desempeño legal de mis funciones como empleado público. Pero dar carga contra las mesas electorales, coartar la libertad del voto, ejercer coacción directa ó indirecta sobre mis subordinados para imponerles mi candidatura, mandar á votar compañías enteras de veteranos con su jefe á la cabeza, conspirar, en una palabra, contra la ley, contra la libertad de mis conciudadanos, y contra la disciplina de que debo ser y soy el más fiel observador, esto no puede hallarse comprendido en el ejercicio legal de las funciones de ningún empleado público, y mucho menos en el desempeño del puesto que ocupo como soldado y administrador.

Esto sería, como lo he dicho, un abuso de autoridad, y si de esto estoy acusado por la prensa, no es en el des-

empeño de funciones legales, sino por actos extraños á mis deberes, ó por lo menos que no me son permitidos.

Entonces el artículo tampoco puede aplicarse á este caso ni á otros semejantes, y aunque mi calidad de funcionario público se halle comprometida, y como tal principalmente haya interpuesto la demanda por la dignidad que debo al puesto que ocupo, los actos que se me imputan y que yo he acusado y pido que se me prueben, no corresponden al desempeño de mis funciones legales. Por consecuencia, he estado y estoy en mi perfecto derecho al acusar el escrito en cuestión, aun en mi calidad de hombre público.

En fin, señores, he conseguido lo que me proponía haciendo hablar á los hechos el lenguaje de la verdad, y proporcionando á los que han denunciado violaciones que dicen haberse cometido en las elecciones, la ocasión de probarlas á la vez que probarme lo que á mí se me ha imputado como jefe de las armas. Yo había acusado al autor del artículo que tan gratuitamente me ha ofendido en mi reputación y en mi honor de funcionario público, pero veo que se presenta otra persona como responsable de este artículo, y que por lo tanto debiera suponer autor de él. Yo había creído que él se presentaría ante el jurado á probar las imputaciones calumniosas que me ha dirigido por la prensa, fiado sin duda en la impunidad que creía le daba la ley tal cual él la entendía, pero veo que después de poner en cabeza mía hechos que nunca han sucedido, pone en cabeza de un editor responsable el artículo acusado, que no tiene cómo sostener. Yo había creído que el verdadero autor de ese artículo se presentaría ante el jurado para sostener sus palabras, tanto más cuanto que en el número de «La Crónica» que tengo el honor de poner en manos de los señores Jurados, él ha dicho terminantemente que «si se declarase haber lugar á formación de causa, los hechos hablarían». Creo que esos hechos han de quedar mudos, y que el que tuvo una pluma para escribir fríamente en el silencio de su gabinete un artículo lleno de calumnias, se habrá tragado la lengua con que de-

— 90 —
bía sostenerlo ante el tribunal competente. Esto me autoriza á decir que parece que ha habido error de imprenta en poner en el encabezamiento del diario «La Crónica» lo que se me permitirá leer: «Redactor en jefe: «don Juan Ramón Muñoz». Editor responsable: «D. Juan Angel Rodríguez». Aquí se presenta el señor Rodríguez respondiendo como autor, y el titulado redactor responsable se queda en la imprenta, donde según se ve, parece que lo que maneja es el plumero y no la pluma.

En fin, dejando á un lado todo esto; apoyado en los hechos que he citado, el derecho que me da la ley en los distintos casos en que me he puesto, apoyándome en los mismos documentos que se han publicado para probar la verdad de las imputaciones que se me han hecho, pido que se condene como abusivo de la libertad de imprenta al autor del artículo acusado; y como la ley dispone que la multa se aplique á beneficio del injuriado, pido, al mismo tiempo, que, para que la calumnia cobarde, del uso vedado del arma noble de la palabra quede algo que sirva de consuelo á la humanidad, la multa se aplique á favor de algún establecimiento de beneficencia (*).

(*) El jurado declaró el artículo abusivo de la libertad de imprenta como calumnioso, condenando á su autor á 500 pesos de multa y á no poder garantir ningún escrito por el espacio de cuatro meses.

IX

INSTITUTO HISTÓRICO GEOGRÁFICO

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA CON EL OBJETO DE PROMOVER Á LA ASOCIACIÓN

Septiembre 3 de 1854.

Señores:

Esta reunión tiene por objeto realizar por la asociación de muchos, un pensamiento concebido por unos pocos amigos del progreso intelectual del país: estamos reunidos aquí para echar los fundamentos de una asociación científica y literaria, cuya falta se hace sentir en un pueblo tan ilustrado como el de Buenos Aires, donde en medio de tantos adelantos, falta todavía un teatro para la inteligencia, una tribuna para la libre emisión del pensamiento científico ó literario y un centro para los hombres de ciencias, de artes ó de letras.

Poseemos los elementos necesarios para llevar á cabo este propósito, y sólo necesitamos para ello ponernos desde luego al trabajo asociándonos para el efecto.

Pienso que dos ideas primordiales deben presidir á este trabajo colectivo: generalizar el principio de la asociación, dándole aplicaciones nuevas, y poniendo ese principio al servicio del progreso científico y literario. Aplicando el principio de asociación al estudio de las ciencias, al cultivo de las letras, al fomento de las artes y á la centralización de las fuerzas intelectuales con que el país cuenta, pueden obtenerse desde luego los más bellos resultados.

No es de extrañar que esto no se haya realizado antes: los acerbos infortunios que nos han trabajado, han aislado no solamente á los pueblos, sino también á los individuos, descentralizando las fuerzas sociales, dispersando las voluntades y desatando violentamente los vínculos misteriosos que unen los espíritus por meditaciones comunes y goces elevados. La tempestad nos ha disuelto, y los días hermosos á que felizmente hemos alcanzado, nos convidan á elevarnos á las regiones puras y serenas del espíritu. Tenemos una religión en el alma, pero nos falta un templo en que congregarnos. El culto de la inteligencia sólo se alimenta entre nosotros de la meditación solitaria y de los esfuerzos individuales, por eso no se propaga ni adquiere prosélitos. El fuego sagrado de la ciencia no tiene entre nosotros un altar público, y sólo arde en el fondo del gabinete del hombre estudioso: por eso no se acaloran los corazones con el noble entusiasmo de las ciencias y las letras. Si esas fuerzas intelectuales que poseemos, concurren á un fin, si esas aspiraciones errantes se concretasen, si esos trabajos fragmentarios se complementasen los unos por los otros, si esas meditaciones solitarias se magnificasen por la discusión y el contacto, nos sorprenderíamos nosotros mismos del tesoro de ciencia, de ideas y de trabajos desconocidos que poseemos, y tal vez se sorprenderían los mismos autores al verse en una atmósfera luminosa coronados de flores que no pudieron percibir en la obscuridad en que yacían.

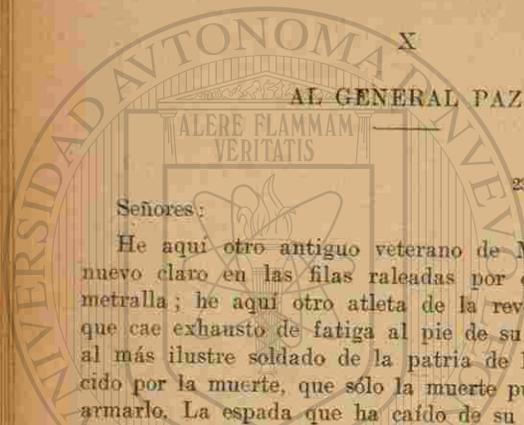
Pasando ahora á los objetos de la asociación, creo que á nada más hermoso ni más útil puede ella contraerse que al estudio de la historia, de la geografía y de la estadística en todas sus relaciones y aplicaciones, circunscribiéndonos á los países del Río de la Plata, donde pueden explotarse con novedad y ventaja los ricos materiales, que todavía ni aun han sido clasificados.

Tal vez en el vasto programa de nuestros trabajos, no nos sea posible examinar esos materiales á la luz de un sano criterio, y tengamos que contentarnos con poner algún

orden en el caos de documentos que constituye nuestra herencia histórica.

De todos modos, una asociación contraída á tan nobles tareas, no sólo hará grandes servicios al país, no sólo le dará crédito y brillo en el exterior, sino que también contribuirá poderosamente á establecer el contacto entre todos los hombres capaces y de buena voluntad que quieran ponerse al servicio de su patria, trabajando en su interés y en su gloria y formando esa santa hermandad de las ciencias y las letras, que identifica á todos en un mismo pensamiento, gasta las preocupaciones, corrige las divisiones sociales, promueve la saludable agitación de las ideas, dignifica á los seres racionales, y salva á los pueblos de perturbaciones peligrosas en otro sentido.

El instituto presentará á todos los hombres de inteligencia un campo neutral en que descansar de las agitaciones de la vida pública, será un auxilio para los que procuran satisfacer su actividad por caminos menos peligrosos, y utilizará á todos los hombres capaces, de cuya concurrencia se privaría el país si les faltase un núcleo á que adherirse. En este sentido es que he redactado las «Bases orgánicas» de una asociación científica y literaria, en que he procurado hacer entrar estos propósitos, y de las cuales va á darse lectura.



AL GENERAL PAZ

23 de octubre de 1854.

Señores:

He aquí otro antiguo veterano de Mayo que deja un nuevo claro en las filas raleadas por el infortunio y la metralla; he aquí otro atleta de la revolución americana, que cae exhausto de fatiga al pie de su bandera; he aquí al más ilustre soldado de la patria de los argentinos vencido por la muerte, que sólo la muerte pudo vencerlo y desarmarlo. La espada que ha caído de su brazo, ha resplandecido en su diestra por el espacio de cuarenta y cinco años, y el espíritu inmortal que lo animaba ha volado al seno de la divinidad, dejando impregnada nuestra atmósfera con el perfume eterno de sus virtudes y de sus glorias.

Ya nunca más el nombre glorioso del general Paz se oirá repetir con entusiasmo entre las masas populares; ya nunca más resonará su voz en los campos de batalla, ni será saludado vencedor laureado por las falanges que condujo á la victoria, ni se le verá dictar la ley entre los próceres de la patria y marchar con paso seguro hacia los altos destinos que le esperaban; pero el lamento de un pueblo entero, pero las bendiciones de la posteridad resonarán eternamente en torno de ese melancólico sepulcro, y esta apoteosis sublime de la muerte vale mucho más que las vanas pompas de la vida.

Este ilustre muerto que descansa por siempre tendido en su sepulcro, jamás aspiró á esas pompas; profesaba la re-

ligión austera del deber: no buscaba la efímera gloria de la popularidad, ni pedía la gratitud, ni temía la reprobación, porque á su conciencia rígida bastaba llenar cumplidamente su deber, y lo ha llenado cumplidamente, como no lo llenó nadie en esta tierra, como no lo ha llenado ninguno de los que en este momento rodean su sepulcro. En presencia de esta tumba, que encierra en breve espacio medio siglo de trabajos y de infortunios, la capacidad militar más vasta de la América del Sur, la gloria más excelsa de nuestra patria, las ideas más elevadas del patriotismo, la probidad más severa, y lo que vale más que todo esto, la virtud más acrisolada del ciudadano; en presencia de ese sepulcro, señores, somos bien pequeños los que lo rodeamos. El general Paz nos lega la más rica herencia de su nombre y de su gloria, y en cambio nada le hemos dado, nada nos ha pedido, ni poder, ni riquezas, ni gratitud, ni nada de lo que puede halagar la vanidad humana; bastaba á esa alma tan bien templada la satisfacción de cumplir con su deber. El no pidió á su patria sino un lugar entre los combatientes de la buena causa; él no pidió el poder sino los medios de servir á su patria; él no pidió á las armas sino la fuerza para hacer triunfar los principios de su credo político; él no pidió al corazón de los demás sino la firmeza para perseverar en la religión austera del deber. Modesto y desinteresado, lleno de esa sublime abnegación que caracteriza á los hombres predestinados para llevar á cabo grandes cosas, es el tipo, el símbolo más alto del sacrificio sin ostentación, que derrama á manos llenas su existencia á lo largo del camino de su vida, sin esperar más recompensa que la aprobación silenciosa de su conciencia. Por eso ha muerto pobre, por eso ha sido desgraciado, por eso no ha probado en su vida la embriaguez del mando supremo; esta circunstancia es la bella aureola que rodea su frente inanimada, porque para coronar tan noble vida, para completar tan sublimes sacrificios, para hacer comprender que su nombre nada debía á las formas exteriores que rodean al poderoso, era lógico, era necesario que se presentara así á presencia de su Dios, del Dios que le envió á esta tierra infortunada para llenar una mi-

sión de que ha sido el apóstol armado. Sí, era lógico, era necesario que muriese así despojado de ese falso brillo, dejando rica á la tierra con su gloria, y muriendo pobre, sin deber nada á nadie, debiéndole á él todos su existencia y su libertad, porque servicios tan eminentes como los del general Paz, porque virtudes tan excelsas como las de ese ilustre muerto que duerme el sueño de la eternidad, no tiene el mundo precio con que pagarlas. No culpamos por esto á la ingratitud de los pueblos; la Providencia lo ha querido así, sin duda para darnos en ese ejemplo de una existencia tan gloriosa como infortunada, tan pura como borrascosa, una lección viva que muestre de lo que es capaz el patriotismo, y aliente en la escabrosa senda del deber á los que marchan tras sus huellas luminosas. Bello destino que envidiarán las almas fuertes que no ven la felicidad en la satisfacción de sus apetitos: vivir, cumpliendo con su deber; morir, con mansa resignación, envuelto en el manto de una gloria que fué la obra exclusiva de sus altas inspiraciones.

Al fin, reposa en el sepulcro ese infatigable trabajador de nuestra felicidad, que hace cerca de medio siglo no ha tenido una hora de descanso: vivió en medio de las borrascas que nos han agitado, y jamás desertó el puesto de la labor común. Alma sensible, formada para gozar y comprender las dulzuras de una existencia tranquila, ha pasado los últimos cuarenta y cinco años de su larga y fatigosa carrera, ó bajo la tienda del campamento militar, ó en el calabozo del cautivo, ó en las tristes mansiones del destierro: ésas han sido sus posadas sobre la tierra, la postrera es la tumba. Era preciso que así fuese para que el sacrificio magnánimo brillase en todo su esplendor.

Permitidme arrojar una mirada retrospectiva sobre la brillante y melancólica carrera de ese muerto laureado por la victoria y ungido por el infortunio.

Hace cuarenta y cuatro años que esos fríos despojos que yacen en el sepulcro, sustentaban á un joven lleno de vida, de entusiasmo y de esperanzas. La centella de la revolución de Mayo había incendiado su alma en el fuego santo del patriotismo, y poseído de ese noble aliento que templea los

caracteres varoniles, ese joven había ceñido la espada y marchaba á incorporarse á las legiones de la patria en el Alto Perú. Salido de Córdoba, la tierra querida de su nacimiento, ese joven era conductor de las armas con que debían armarse las regiones inermes del Alto Perú, porque en aquella lucha de gigantes los hombres se lanzaban á la pelea sin más armas que sus brazos, y con ellos triunfaban. A treinta leguas de Córdoba, el joven oficial, que no era otro que el mismo don José María Paz, que entonces apenas tenía diez y seis años, se encontró con el mayor Tollo que traía á Buenos Aires la noticia de la batalla de Suipacha, del primer triunfo que coronó las armas de la nación argentina. El joven Paz dijo al mayor Tollo que él marchaba á incorporarse al ejército del Alto Perú, para participar de sus peligros, y ayudar á sus hermanos en la magnánima empresa que habían acometido. El mayor Tollo, parándose sobre sus estribos, con toda la arrogancia de un vencedor le contestó:

—«Ya es tarde: las armas de la patria han triunfado completamente en Suipacha;» y siguió su camino, dejando á Paz desalentado y sumido en la más profunda melancolía. Le he oído repetir varias veces este suceso, y me ha asegurado que casi lloró de tristeza en aquel momento. En su inexperiencia de la vida, en la sublime aspiración de una alma devorada por el amor de obrar el bien, creyó que ya no había lugar en las filas para un nuevo combatiente y que las puertas de la gloria se le cerraban para siempre. No le fué dado en aquel momento presagiar, al través del tiempo, el porvenir de su patria, que, en su primitiva inocencia de la vida pública, creía que había conquistado la libertad y la paz en un solo combate; y sin embargo, ese joven que así desesperaba de los altos destinos que le esperaban al pisar el umbral del templo de la gloria, es el mismo que hace cerca de medio siglo no ha cesado de combatir por los principios de Mayo, es el mismo que en tan largo espacio de tiempo ha sustentado con vigor en su mano la bandera de la civilización en estos países, y cuya espada ha estado dando golpes repetidos sobre las cadenas de nues-

tra esclavitud por el espacio de cuarenta y cinco años, desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 22 de octubre de 1854, época infausta de su muerte.

En el curso de tan larga y fatigosa carrera, el general Paz ha representado dignamente la fortaleza y el sacrificio, de que ha sido siempre la más bella y más alta expresión. Poseía esas cualidades sobresalientes del guerrero y esa fe incontrastable que siempre anima al justo, que inculcan en los pueblos el aliento para salvarse obedeciendo á la mano poderosa que los conduce. En esos momentos solemnes de que está llena nuestra historia, cuando el poder de la buena causa se ocultaba entre el polvo de la derrota, cuando los lauros de la libertad se marchitaban, cuando los corazones pusilánimes renegaban de la esperanza y los cobardes desertaban de las filas, próximas á ser debeladas por la tiranía y la barbarie, allí se nos presenta la noble figura del general Paz con la severa intrepidez que cuenta con los recursos de su genio para levantar del polvo la bandera caída, para reanimar la antorcha moribunda que se apagaba, para templar de nuevo los corazones al calor de su incontrastable corazón, para conquistar nuevos lauros y salvar la causa que parecía perdida.

Tal ha sido la misión que ha llenado entre nosotros ese guerrero que yace inanimado en el sepulcro.

Recorred las páginas inmortales de su vida política y militar, y le veréis constantemente rehaciendo falanges derrotadas para conducir las nuevamente á la victoria.

En 1828, él repara en el interior con sus triunfos los desastres de su partido en Buenos Aires, combatiendo contra los caudillos que atormentaban á los pueblos, y habría tal vez coronado su obra si esa fatalidad que siempre le ha perseguido en medio de sus más gigantescas empresas, no hubiese paralizado el desarrollo de sus atrevidas concepciones políticas y militares.

En 1839, él, obscuro fugitivo de Buenos Aires, que huía, no de la muerte, sino de los favores con que el tirano de su patria pretendía mancharlo, llega al campamento del general Lavalle en los momentos en que el ejército liber-

tador acababa de ser batido en el Sauce Grande, el mismo que más tarde fué derrotado en el Quebracho, y cuyas últimas reliquias se han arrastrado batallando hasta los Andes, marcando su itinerario con un ancho reguero de sangre generosa, hasta conducir á la tierra extraña el cadáver de su heroico general. Mientras esto sucedía, el general Paz organizaba un nuevo ejército libertador en la provincia de Corrientes, que parecía exhausta de recursos; reanimaba el espíritu público decaído, y preparaba modesta y silenciosamente la rehabilitación de la libertad argentina. Cuando todos habían caído, cuando el tirano Rosas aparecía por todas partes triunfante, y cuando parecía que ya nada había que hacer sino tender el cuello á la cuchilla del verdugo, entonces, en ese momento aterrador y solemne el general Paz desplegó la enseña de los libres del otro lado del Paraná, y el triunfo espléndido de Caaguazú, resultado de sus profundos cálculos militares, restableció nuevamente el equilibrio de la lucha contra la tiranía, haciendo concebir la esperanza de un desenlace próximo y favorable.

Quando ya parecía que tocaba el término de sus arduos trabajos, otra de esas fatalidades que siempre le persiguieron, le separó de la escena pública y todo se perdió en el fúnebre campo de batalla del Arroyo Grande. Montevideo fué entonces la última esperanza, el último refugio, el último baluarte de la libertad y de la civilización del Río de la Plata, y en esos momentos desesperados en que casi todos se preparaban á tender las manos á las cadenas, allí también se presentó sereno el general Paz para clavar con denuedo en lo alto de la brecha la bandera de la nueva Troya, que por el espacio de diez años ha desafiado el poder de Rosas desde los muros de Montevideo, de cuyo centro partió más tarde el movimiento que dió en tierra con él.

Más tarde le vemos otra vez en los momentos del conflicto reorganizar las indomables legiones de Corrientes, reunir bajo sus banderas doce mil soldados, y ser de nuevo paralizado en la carrera ascendente de sus triunfos por otra de esas fatalidades que sólo á él le estaban reservadas. Desapareció él de la escena y todo se perdió. En medio de este

nafragio, la libertad argentina, vencida en todas partes, alzaba el último fanal de la esperanza sobre las murallas de Montevideo, salvadas bajo el escudo de la pericia militar del vencedor de Caaguazú.

Pero aun faltaba la última prueba á esta vida de abnegación y fortaleza, que nunca desertó las causas perdidas, que simbolizaban los altos y generosos principios de su fe política. Restituido al seno de la patria, permaneció tranquilo sobre sus armas hasta que sonó la hora del verdadero peligro. Sitiado Buenos Aires, rotas nuestras falanges en San Gregorio, perdida toda su esperanza de un avenimiento honroso, la situación era casi desesperada: entonces el general Paz aparece por última vez en la escena pública para salvar á Buenos Aires, para acompañarlo hasta el día del triunfo, y retirarse después modestamente á la obscuridad de la vida privada, pobre como ha vivido, pobre como ha muerto.

Pero, al menos, ha muerto en el seno amoroso de la patria, ha muerto á la sombra de su vieja bandera, en medio de los suyos, rodeado del amor, de la veneración y de las bendiciones de todo un pueblo que le ha acompañado en su lenta y dolorosa agonía, y que le acompaña hasta este momento en que va á descender para siempre á la mansión misteriosa del sepulcro.

¡Leve le sea la tierra de la patria que tanto amó! Al darle nuestro último adiós á las puertas de la eternidad, rieguen nuestras lágrimas esa gloriosa tumba, para que, como se dijo al borde de un sepulcro húmedo todavía, nos las retorne en esas misteriosas bendiciones de los muertos que alientan la virtud cuando flaquea, la energía cuando desfallece y la perseverancia cuando desespera.

¡Adiós por siempre! ¡¡ Gloria en el mundo y paz en el sepulcro á las cenizas del brigadier general argentino don José María Paz!!

XI

ACUÑACIÓN DE MONEDA

DISCURSOS PRONUNCIADOS
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1854
SOSTENIENDO EL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY:

Art. 1. Se autoriza al P. E. para que la Casa de Moneda proceda á comprar pasta de oro y plata, y sellar moneda de los mismos metales de la clase y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2. La moneda de oro será onzas de peso y ley igual á las españolas, es decir, 15 adarmes, ó 540 gramos y 21 quilates, ó sean 875 milésimos.

Art. 3. El cuño de la moneda de oro tendrá en el anverso las armas del Estado rodeadas de la inscripción «Estado de Buenos Aires», y en la parte inferior la ley y el peso: en el reverso las palabras «una onza», orladas con dos palmas de oliva, y en el contorno la leyenda—«Grande por su comercio.» En la parte inferior del reverso el año de la acuñación.

Art. 4. La moneda de plata será pesos de igual ley y peso que los españoles, es decir 15 adarmes ó 540 gramos, y 10 $\frac{3}{4}$ dineros, ó sean 895 $\frac{5}{6}$ milésimos.

Art. 5. El cuño de la moneda de plata será el mismo que el de la moneda de oro, variando sólo las palabras una onza, por el de un peso.

Art. 6. La Casa de Moneda avaluará la pasta de oro

nafragio, la libertad argentina, vencida en todas partes, alzaba el último fanal de la esperanza sobre las murallas de Montevideo, salvadas bajo el escudo de la pericia militar del vencedor de Caaguazú.

Pero aun faltaba la última prueba á esta vida de abnegación y fortaleza, que nunca desertó las causas perdidas, que simbolizaban los altos y generosos principios de su fe política. Restituido al seno de la patria, permaneció tranquilo sobre sus armas hasta que sonó la hora del verdadero peligro. Sitiado Buenos Aires, rotas nuestras falanges en San Gregorio, perdida toda su esperanza de un avenimiento honroso, la situación era casi desesperada: entonces el general Paz aparece por última vez en la escena pública para salvar á Buenos Aires, para acompañarlo hasta el día del triunfo, y retirarse después modestamente á la obscuridad de la vida privada, pobre como ha vivido, pobre como ha muerto.

Pero, al menos, ha muerto en el seno amoroso de la patria, ha muerto á la sombra de su vieja bandera, en medio de los suyos, rodeado del amor, de la veneración y de las bendiciones de todo un pueblo que le ha acompañado en su lenta y dolorosa agonía, y que le acompaña hasta este momento en que va á descender para siempre á la mansión misteriosa del sepulcro.

¡Leve le sea la tierra de la patria que tanto amó! Al darle nuestro último adiós á las puertas de la eternidad, rieguen nuestras lágrimas esa gloriosa tumba, para que, como se dijo al borde de un sepulcro húmedo todavía, nos las retorne en esas misteriosas bendiciones de los muertos que alientan la virtud cuando flaquea, la energía cuando desfallece y la perseverancia cuando desespera.

¡Adiós por siempre! ¡¡Gloria en el mundo y paz en el sepulcro á las cenizas del brigadier general argentino don José María Paz!!

XI

ACUÑACIÓN DE MONEDA

DISCURSOS PRONUNCIADOS
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1854
SOSTENIENDO EL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY:

Art. 1. Se autoriza al P. E. para que la Casa de Moneda proceda á comprar pasta de oro y plata, y sellar moneda de los mismos metales de la clase y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2. La moneda de oro será onzas de peso y ley igual á las españolas, es decir, 15 adarmes, ó 540 gramos y 21 quilates, ó sean 875 milésimos.

Art. 3. El cuño de la moneda de oro tendrá en el anverso las armas del Estado rodeadas de la inscripción «Estado de Buenos Aires», y en la parte inferior la ley y el peso: en el reverso las palabras «una onza», orladas con dos palmas de oliva, y en el contorno la leyenda—«Grande por su comercio.» En la parte inferior del reverso el año de la acuñación.

Art. 4. La moneda de plata será pesos de igual ley y peso que los españoles, es decir 15 adarmes ó 540 gramos, y 10 $\frac{3}{4}$ dineros, ó sean 895 $\frac{5}{6}$ milésimos.

Art. 5. El cuño de la moneda de plata será el mismo que el de la moneda de oro, variando sólo las palabras una onza, por el de un peso.

Art. 6. La Casa de Moneda avaluará la pasta de oro

á razón de 19 1/2 pesos sencillos por cada 16 adarmes de 24 quilates, pagará su importe en onzas de oro selladas á razón de 17 pesos sencillos por onza.

Art. 7. Las pastas de plata las avaluará á 10 1/2 pesos sencillos por cada marco de 12 dineros, y pagará su importe á pesos inertes á razón de 17 pesos sencillos por cada 15 pesos fuertes.

Art. 8. Se autoriza al P. E. para proveer á la Casa de Moneda de troqueles y demás útiles indispensables que le falten, como también completar el personal que requiere el establecimiento teniendo en vista la mayor economía.

Art. 9. La Casa de Moneda llevará una cuenta por separado de todos los gastos y costos del negocio de acuñación y también de su producido, pasando el saldo que resultare de utilidad líquida á aumentar el capital de la misma casa.

Señor Mitre.—Señor: Me toca informar en este proyecto como miembro de la C. de H. que lo ha aprobado, y como signatario de él. Al tiempo de ser presentado este proyecto, tuve el honor de exponer á la Cámara la consideraciones principales que lo hacían ventajoso y aceptable para el país, exponiendo en su apoyo algunos hechos, y lo consideré entonces principalmente bajo el punto de vista comercial. Voy á considerarlo ahora bajo una nueva faz, exponiendo el origen de hechos económicos que tienen lugar en Buenos Aires; hechos económicos, á que el proyecto no tiene más objeto que ponerles, por decirlo así, el sello legal que les falta.

Es una creencia muy general entre nosotros, que suceden en Buenos Aires cosas nunca vistas ni oídas, que surgen novedades inexplicables, y que se producen fenómenos de crédito que nunca han tenido lugar en otras partes del mundo; que tenemos un sistema monetario cual nunca se ha visto en país alguno, y que á consecuencia de estos hechos se producen otros nuevos cuya originalidad nos apropiamos. Sin embargo, si se medita un poco, si se estudia la materia con atención, se verá que en realidad lo que sucede en Buenos Aires, ha sucedido en otros países, que no hay

originalidad alguna en estos fenómenos; y que si éstos asumen formas nuevas, no son sino formas morbosas, enfermedades que nacen del abuso que hemos hecho del crédito. Así por ejemplo, hemos creído que nuestra moneda de papel, que llamamos moneda corriente, es una medida exacta de los valores, como la vara mide en el espacio los objetos que con ella se relacionan. No obstante, si se medita un poco sobre este punto, se verá que el papel moneda ni aun signo representativo de los valores es, sino signo representativo del metálico que circula en nuestro mercado.

A primera vista parecerá una novedad que yo diga ahora que el medio circulante en Buenos Aires no es el papel, no es la plata, sino el oro; y que cuando decimos que una onza vale trescientos cuarenta pesos, como vale hoy, no hacemos sino dividir la onza en trescientas cuarenta partes, representada cada porción por un papel con el cual adquirimos las cosas que necesitamos, y cuyo valor es el de esa fracción de onza que se llama peso de papel moneda; y realmente es así, porque lo contrario sería absurdo suponer que este fenómeno lo produjese un signo representativo sin valor intrínseco.

Así es, señor, que todos los contratos, todas las ventas, todas las importaciones y exportaciones, se refieren al valor equivalente que tiene en sí la moneda metálica por su valor intrínseco, y es bien sabido que todas las transacciones que tienen lugar en Buenos Aires respecto del exterior se calculan á metal, y que las casas introductoras todas llevan por separado su contabilidad del metálico, y que los precios corrientes de los frutos del país se calculan á metálico. Así, pues, lo que aparece á primera vista como una novedad, la acuñación de metálico en Buenos Aires, cesa de ser una novedad, desde que se estudia este hecho económico á que el proyecto va á imprimir un sello legal.

Es sabido por otra parte, y esto lo digo para fortalecer más la idea que he indicado anteriormente, que un país paga los productos que consume con los productos que produce, y que cuando consume más que produce, el excedente tiene que abonarlo en metálico, que es la mercancía admi-

— 112 —

tida en todo el mundo; y no puede comprenderse cómo Buenos Aires hubiera adquirido el raro privilegio de obtener por una moneda sin valor intrínseco los efectos que consume del extranjero. Así es que, cuando en Buenos Aires como en cualquiera otra parte del mundo se consume más de lo que se produce, es necesario hacer uso del metálico para adquirir en el exterior los artículos de importación; así es que el cambio se relaciona siempre al metálico, y esto prueba que el medio circulante en Buenos Aires es en realidad el oro, ese monitor silencioso como lo ha llamado Roberto Peel, á que se relacionan todos los valores y el cambio de uno y otro mercado.

Después de estas consideraciones generales que he propuesto, me permitiré indicar á la Cámara algunas especiales sobre cada uno de los artículos de la ley tomada en general, reservándome hacer explicaciones detalladas sobre ellos si en el curso de la discusión en particular se hicieren objeciones.

Los autores del proyecto han tenido en vista que la conveniencia de un país consiste en poseer un sistema monetario tal, que tenga una circulación general, y que sea recibido en su valor sellado por todo el mundo y que esto que abusivamente se llama la par del cambio, las ventajas ó desventajas del cambio sufra lo menos posible; he dicho las ventajas ó desventajas, porque esta frase es usada por muchos economistas. Para el efecto lo mejor que se ocurre á este respecto es ver cuál era el sistema monetario que en el mundo ha tenido más crédito, y que más lo ha conservado. Según la historia monetaria, es el sistema duodecimal español, así en su ley como en su peso, condición y forma. En efecto, la moneda española por mucho tiempo fué la moneda universal hasta que la España adoptó el sistema decimal en cuanto á la liga de los metales preciosos.

Por esta razón es que la comisión se ha fijado en este sistema que es al mismo tiempo no sólo el de la España anteriormente, sino el que con corta diferencia han heredado las repúblicas americanas.

Las ventajas que se reportarán en Buenos Aires de la

— 113 —

acuñación de la moneda metálica, serán no sólo lanzar á la circulación una gran parte de las pastas preciosas en forma de moneda, sino atraerlas á nuestro mercado, proporcionándoles un precio que, además de dejar una utilidad á la Casa de Moneda, es el mejor que pueden obtener en ningún tiempo en Buenos Aires.

Según los datos adquiridos antes de confeccionar este proyecto, pasan de mil marcos de plata y de diez mil onzas de oro las que vienen del interior; y que la plata y oro que pasan por la Cordillera para buscar el mercado de Chile, es de veinticinco mil marcos de plata y quince mil onzas de oro, que afluirán á Buenos Aires desde que éste les presente un mercado ventajoso y seguro.

Tales son las consideraciones y los motivos especiales que se han tenido en vista al confeccionar el proyecto y las ventajas inmediatas que ha de reportar al país de su adopción.

Señor ministro de Hacienda.—Ni acepta ni rechaza el proyecto por los inconvenientes y ventajas que le encuentra.

Señor Mitre (D. B.)—Hago indicación para que, si la Cámara lo tiene á bien, se declare la discusión libre por la gravedad de la materia.

(Apoyada la indicación, así se acordó.)

Señor Mitre.—Comprendo perfectamente la reserva del señor ministro. Toda vez que un gobierno ha sido llamado á operar reformas en el sistema monetario, se ha considerado esta medida de tan grave trascendencia que siempre ha procedido con la mayor mesura: y tal vez el señor ministro ha mirado esta cuestión por su parte más delicada. Pero, si fuéramos á establecer una novedad en el mundo, á crear un sistema monetario especial, se comprende bien que sería una materia que, no digo un gobierno, ó una cámara legislativa que no tiene el suficiente número de hombres competentes, podría resolver: sería preciso que en ella hubiese una comisión de hombres sabios, concedores de las propiedades y de la liga de los metales, y que pudiese en juego la ciencia del cálculo, de la metalúrgica, de la química y demás conocimientos que se relacionan con la amoneda-

ción, para saber lo que conviene más á este respecto. Pero en todas partes han adelantado tanto estas materias, que podemos reputarnos hoy los herederos de la ciencia universal, y que cuando vamos á establecer la acuñación de moneda, no hacemos sino reproducir lo que han hecho otros países, mucho más desde que adoptamos el sistema más antiguo y conocido del mundo, comprobado por la experiencia.

Por lo demás, si pudiesen presentarse algunos inconvenientes en la acuñación de moneda, serían los mismos que hoy pueden existir de que haya moneda de oro en el país sin más diferencia en esto que el cuño legal que hoy se proyecta. Pero la acuñación de moneda tendrá la ventaja además de que la Casa de Moneda sea una especie de llamativo de las pastas preciosas, y aunque no viniesen más que las que se importan hoy, y no se sellase sino la mitad, siempre tendría bastantes pastas para alimentar la acuñación, reportando en esto una utilidad manifiesta. Respecto de que esas pastas se pagarían á precio más alto que en la Casa de Moneda, es inexacto, porque en la plaza no se paga precio más alto por las pastas que el que designa esta ley, el de diez y medio pesos sencillos por marco, ó sea por ocho onzas de metal fino.

Por otra parte, cuando se procura el adelanto de un país, cuando se concibe que una idea puede ser ventajosa, lo más natural es servirse de los instrumentos é instituciones existentes. De esta base práctica han partido los autores del proyecto. Hace más de veinte años que la Casa de Moneda de Buenos Aires posee una rica maquinaria; y puedo asegurar, que habiendo visitado casi todas las casas de moneda americanas, no hay en ninguna de ellas, incluso la de Méjico, y á excepción de la del Brasil, una maquinaria más completa: pueden sellarse en ella hasta diez y seis mil monedas diarias, sin más que aumentar en muy poco el personal que existe hoy, y sin más que darle un fundidor, un ensayador, y otros empleados facultativos y administrativos; todo lo que, incluso los útiles de afinación, no puede exceder de nueve mil pesos mensuales, mientras que, acuñando mil onzas de oro y pla-

ta, tendría un producto de diez y seis mil pesos mensuales, ó sea siete mil pesos de utilidad.

Por lo que respecta á la introducción de las pastas, á los temores de pérdida ó de ganancia, y á los inconvenientes prácticos de la medida, creo que á este respecto no cabe discusión. Relativamente á la complicación que sufría la Casa de Moneda por esta ley, es quizá la más seria objeción que se puede hacer al proyecto, pero yo no la creo tal. Nuestro Banco es como otro cualquiera, de crédito, de depósito, de descuento y de circulación, con la sola diferencia que, habiendo representado los billetes de Banco en su origen una cantidad metálica de este establecimiento, con el andar del tiempo ha desaparecido la garantía metálica que representaban los billetes, y ha quedado el papel moneda; así es que al procurar ligar á la institución del Banco la fabricación de la moneda de oro y plata, no se hace otra cosa que utilizar una institución ya planteada y una maquinaria que existe allí, consultando á la vez que la practicabilidad de la medida, la mayor economía. Autorizar, pues, á la Casa de Moneda á rescatar las pastas de oro y plata, no será en cierto modo sino acercarnos, no diré al bello ideal, pero sí á lo que constituye un Banco regularmente organizado; no será sino acercarnos en cuanto fuese posible á la organización del Banco de Inglaterra, que con una circulación de quince millones tiene una base metálica de cinco millones de oro y plata. Así también no se ocultará que, después de los hechos económicos á que se ha asignado diverso carácter sepultándolo bajo un montón de palabras falsas, el proyecto tendrá la ventaja de restituir á las palabras su verdadero valor, á los hechos económicos que pasan en nuestro mercado, su primitiva sencillez; porque estudiándolos con detención se vé que son los mismos que han pasado en los demás países del mundo, y que iguales causas producen iguales resultados, iguales leyes reglan el desenvolvimiento de la riqueza, y que á iguales principios se subordinan todos los intereses.

Estas son las observaciones que tenía que hacer sobre lo que ha dicho el señor ministro de Hacienda.

Señor Vélez Sarsfield.—(Combate el proyecto y pide sea desechado).

Señor Mitre (D. B.).—Yo también, señores, miro en el actual Banco de Buenos Aires, el arca santa de nuestros destinos financieros; también creo con el señor diputado que me ha precedido en la palabra, que sobre esas ruinas se puede reconstruir todo un sistema de hacienda, que rescate el pasado en nombre del porvenir, y sea el agente poderoso de redención de nuestro papel moneda trayéndonos á las condiciones normales de los pueblos civilizados. Los autores del proyecto, lejos de ser hostiles á ese gran pensamiento, á ese resultado útil y necesario, tienden á cooperar á él por el medio que proponen, si no dando tantos y tantos millones, como el señor diputado que ha hablado da, por lo menos contribuyendo al mismo objeto en una esfera más limitada. Los dos medios concurren al mismo fin, y lejos de haber antagonismo entre ellos, hay una perfecta armonía como lo demostraré. ¿Cuál es el gran resultado á que se aspira, cuál el desiderátum del que por amor al Banco de Buenos Aires se opone al proyecto presentado? El lo dice: traer el país á las condiciones normales, es decir, ponerlo á la par de los demás países civilizados amortizando el papel moneda circulante, y relacionando todos los valores á la moneda metálica, como se hace en el resto del mundo. ¿Por qué medio se propone obtener este resultado? Aumentando las ganancias del Banco. Ya hemos dicho anteriormente, que en el fondo nos hallamos en las condiciones normales, pues los hechos económicos que á primera vista aparecen entre nosotros bajo formas nuevas y caprichosas, no son otra cosa que degeneraciones de principios universalmente reconocidos y mal aplicados ó leyes económicas disfrazadas con otro ropaje y bautizadas con otros nombres: lo repetimos, el valor á que se relacionan todas las cosas en nuestro mercado, es el valor del oro en las grandes transacciones más que en las pequeñas, en el comercio exterior más que en el interior, pero al fin

todo se subordina á ese monitor silencioso, como se ha llamado al oro. Volver, pues, á la circulación metálica, relacionar á ella los valores en el fondo, en la forma material y hasta en las palabras adulteradas por el abuso, tal es lo que se entiende por volver al orden normal á que procuramos acercarnos. A este resultado tienden igualmente los propósitos del señor diputado á quien contesto, y los objetos que han tenido en vista los autores del proyecto que se discute: dar á las cosas su verdadero nombre, relacionar los hechos comerciales, dar una base á la circulación metálica, aumentar las ganancias del Banco (si es que ganancias ha de haber), y preparar de este modo el camino por el cual todos igualmente queremos marchar. ¿Dónde está, pues, la incompatibilidad de los dos propósitos, de las dos ideas que se pretende poner en oposición? Y á propósito de ganancias, diré que no es la mezquina ganancia de la amonedación la que se ha tenido en vista al presentar el proyecto que se discute: en la imposibilidad de negar la conveniencia pública del proyecto, se ha recurrido al medio de limitar, de empequeñecer las aspiraciones de los autores del proyecto, diciendo que á lo que aspiran es á hacer negocio en la acuñación. Puede haber ó puede no haber una ganancia en la acuñación, pero de seguro que no habrá pérdida; la ganancia inmediata de la acuñación es lo menos, lo importante es la ganancia que va á hacer el país, la que indirectamente refluirá en beneficio del Banco á cuyo fomento tiende el señor diputado.

Voy á demostrar esto, pero para despejar el camino obstruido con tantos y tan variados argumentos, necesito contraerme muy especialmente á la larga serie de hechos enciclopédicos que se han aducido, para remontarme con más libertad hasta las altas consideraciones que ha abrazado el señor diputado en el rápido vuelo de su palabra.

El primer argumento que el señor diputado opuso al proyecto en cuestión, fué un razonamiento negativo: desmentir la verdad de un hecho comprobado por la estadística oficial y contradecir en consecuencia el informe de la junta directiva del Banco que se ha leído. Se ha dicho

con este motivo que es falso que se lleve á Chile plata de origen argentino, y que los veinticinco mil marcos de plata que pasan en tránsito anualmente de Salta á Copiapó, son todos de Bolivia, y que son bolivianos los que los exportan. Se ha negado también que las provincias del Norte produzcan oro. En efecto, señores, toda la plata que pasa en tránsito por Copiapó, atravesando la provincia de Salta, es exclusivamente de origen boliviano, porque las provincias del Norte no tienen minas de ese metal; pero producen oro. Voy á explicar al señor diputado cómo el hecho tiene lugar, y puede creérselo, pues he estudiado el hecho en los mismos países donde él tiene lugar. No son los productores bolivianos los que hacen pasar en tránsito por Salta los veinticinco mil marcos de plata de que se ha hablado; los bolivianos se limitan á hacer el contrabando de la plata piña en la frontera, y el comerciante salteño se encarga de conducirla por su cuenta hasta el mercado chileno. Para adquirir ese producto es indispensable que el comerciante de Salta dé algún otro producto en cambio, á no ser que los bolivianos lo den de balde, ó á no ser que posean ese secreto mágico de que se ha hablado, de adquirir oro sin desembolsar nada: los productos se adquieren con productos, ó con moneda metálica que es lo mismo. En la frontera de Salta la plata boliviana se cambia por el oro argentino, oro que sale de los lavaderos de La Quiaca en Salta, de La Rinconada en Jujuy y de otras partes inmediatas, porque las solas provincias del Norte, á pesar de lo que se ha dicho, producen suficiente oro para rescatar veinticinco mil marcos de plata boliviana en piñas, y les queda todavía como un excedente de quince mil onzas de oro que llevan al mercado chileno, sin contar para nada con el oro de las demás provincias, cuya cantidad es considerable, pues por las fronteras de Catamarca y de La Rioja pasan á Coquimbo muchos miles de castellanos de oro al cabo del año.

Diré más: en Bolivia no se sella en la Casa de Moneda de Potosí una onza de oro que no sea de origen argentino, porque hace cuenta vender al Banco de rescate el que se

obtiene en cambio de la plata contrabandeada, y no hace cuenta llevarle los productos de las minas y lavaderos de oro bolivianos, porque la distancia determina las conveniencias. La plata boliviana se cambia por el oro argentino, porque los minerales de aquel metal están cerca de la frontera, y la operación es fácil, pero el oro boliviano escapa completamente al Banco de rescate de Bolivia y todo él se extrae por contrabando en una dirección opuesta á la ya señalada. Dos grandes centros de producción de oro tiene Bolivia: las minas y lavaderos de Tipuani, al pie del Gran Nevado de Sorata, treinta leguas al norte de la ciudad de La Paz sobre la frontera peruana, y Chiquiguillo á doce leguas de la misma ciudad, distante de Potosí cerca de ciento cincuenta leguas. El oro busca la vía más corta y el mercado más ventajoso que es el del Perú, y allí va por contrabando á despecho de las leyes que disponen lo contrario, y de este modo es como el oro argentino se convierte en onzas bolivianas.

Rectificado este primer hecho tan absolutamente negado, contestaré al argumento que de él se ha pretendido sacar, cual es que las pastas preciosas que pasan en tránsito por Copiapó, siguen esta ruta, porque es la única que les conviene, buscando su mercado natural, de lo cual se deduce que es contra la naturaleza de las cosas que esas pastas en ningún caso afluyan al mercado de Buenos Aires. Yo contesto y destruyo esa aseveración con el hecho incontestable que ha tenido lugar: esas pastas, que según el señor diputado, no pueden ni deben ir á otra parte que á Chile, venían antes á Buenos Aires, porque les convenía venir, porque éste era su mercado natural y no el que hoy tienen por efecto de la perturbación que las desgracias públicas han ejercido en las relaciones comerciales. En otro tiempo, cuando leyes económicas liberales y bien entendidas reglaban las transacciones de estos países, los productos auríferos de las provincias del Norte venían á buscar nuestro mercado, en él se reducían á moneda con ventaja del introductor y con esa moneda compraba las mercaderías de retorno con que iba á especular en su provincia. Esas pastas preciosas

se alejaron de nuestro mercado á consecuencia de las trabas que las provincias del interior opusieron al libre cambio con el establecimiento de las aduanas interiores y con la prohibición absoluta de la dictadura de extraer los metales preciosos de esta plaza. Entonces Salta buscó un mercado menos desfavorable, donde pudiese expender con más ventaja sus productos y adquirir en cambio mercaderías de retorno, y lo fué á buscar en el Pacífico. Pero ¿se sabe lo que es esta vía que se llama la vía natural de esos productos?

En primer lugar, el comerciante salteño tiene que dirigir sus minerales preciosos por la vía terrestre de Copiapó pagando el derecho de tránsito, más el flete terrestre, más el flete marítimo hasta Valparaíso, más el seguro, más la comisión de venta, y vender en definitiva el marco de plata fina por 8 \$ 4 reales ó 9 \$ por lo general. En seguida para conducir hasta Salta las mercaderías de retorno tiene que pagar el flete marítimo de ellas hasta el puerto de Cobija, dar una nueva forma á los fardos, pagar el derecho de tránsito, y en arreas de mulas atravesar todo el desierto de Atacama pasando por encima de la Cordillera y soportando largas travesías sin agua. Esta es la que se llama la vía natural del comercio de las provincias del Norte, cuyos productos se asegura no vendrán jamás á nuestro mercado. Sí, vendrán, y la prueba de ello es que han venido, y este hecho es concluyente. Si se han alejado, la culpa es de los hombres, de las malas leyes y no de la naturaleza de las cosas. Tan cierto es esto que, á pesar de todo, muchos artículos que no hacía cuenta introducir por el desierto de Atacama se han comprado siempre en Buenos Aires para esas provincias, y caídas las barreras aduaneras del interior y dictadas en Buenos Aires leyes económicas adelantadas, vuelve á establecerse esa antigua corriente comercial interrumpida, y una parte de las pastas preciosas de las provincias argentinas empiezan á afluir á nuestro mercado. Todas ellas vendrán indudablemente si les aseguramos un buen mercado, y si les ofrecemos las ventajas que el proyecto de ley en discusión promete hacer

efectivas. Por lo que respecta á lo que se ha dicho de que no vendrán porque tienen que pagar un derecho de 4 por ciento en el Rosario, yo digo que sí vendrán, porque ese mismo 4 por ciento pagan por derecho de tránsito en Copiapó, más 1 por ciento por derecho local, y más todos los otros gastos que he apuntado ya.

Ventaja positiva es que esas pastas preciosas afluyan á nuestro mercado, y no puede desconocerse que el establecimiento de una Casa de Moneda en Buenos Aires es el medio más eficaz de atraerlas, como sucede en todas partes donde hay Casa de Moneda en un mercado libre, no como se ha dicho, porque los autores del proyecto crean que la riqueza de un país consista tan sólo en sus metales preciosos, sino porque en efecto la riqueza de un país se aumenta por el aumento del intercambio de productos, el cual tiene lugar atrayendo al mercado productos que se han retirado de él, para que ellos á su vez fecunden y activen el comercio de tránsito, aumentando nuestro giro en muchos millones. La Casa de Moneda prestará en este sentido servicios importantes: no sólo como Banco de rescate libre que asegure un mercado ventajoso, sino como intermediario de los cambios porque el primer mercado que va á encontrar la moneda que se acuñe es el nuestro propio. Así, el comerciante de Salta, por ejemplo, para venir á emplear un capital en Buenos Aires, traerá esas pastas preciosas que hoy van al Pacífico, porque aquí ó tendrá un buen precio y un mejor retorno, y no traerá cueros ni otros productos, porque ni á Chile ni á Bolivia se exportan esos productos de Salta, porque no hay conveniencia en ello, por causas que todos conocen, no porque tengan otro mercado como se ha asegurado equivocadamente. Poder realizar aquí inmediatamente sus pastas, poderlas reducir á moneda metálica sin perder nada, y poder adquirir con esa moneda todo lo que necesite para el retorno, tales son las ventajas que de la acuñación de moneda ha de reportar el introductor de pastas, que activará con ellas nuestro comercio enriqueciendo al mismo tiempo al país, sin empobrecerse él, por el contrario ganando. Y aquí caigo de nuevo á la serie de ideas

que había dejado pendiente para rectificar ciertos hechos desconocidos ó mal apreciados; vuelvo á insistir en que la ganancia que se tiene en vista no es la de la acuñación, sino la que el país en general va á reportar, y la benéfica influencia que ella ha de ejercer indirectamente en los progresos del Banco de Buenos Aires, que se dice va á ser perjudicado. En efecto: si conseguimos atraer á nuestro mercado esos veinticinco mil marcos de plata y esos milares de onzas de oro de que se habló antes, ¿quién duda que el comercio de tránsito adquirirá un gran desarrollo y que la fortuna pública se aumentará no porque haya más metales preciosos en la circulación, sino porque se aumentará la masa del intercambio de productos? ¿Quién duda que ese acrecentamiento del bienestar del pueblo refluirá indirectamente en provecho del Banco de Buenos Aires? Acrecentado el movimiento comercial, aumentada la riqueza pública, el Banco tendrá más depósitos, más descuentos y por consecuencia más ganancias, aunque no gane inmediatamente en la acuñación, porque esto es lo menos, y lo mismo sería para el caso que lo hiciese de balde. Véase, pues, cuán equivocadamente se ha asegurado que la única tendencia del proyecto era que la Casa de Moneda ganase en la acuñación.

Y á propósito de la acuñación gratuita de que se ha hablado en el curso de este debate (que después demostraré que es una ilusión), diré que el sistema de rescate que se propone no difiere sino en la forma del sistema de amonedación gratuita que se observa en Inglaterra, en Estados Unidos, y yo añadiré que también en Rusia. Este sistema consiste en volver amonedada la misma cantidad de metal fino entregado á la Casa de Moneda, sin cobrar nada por la acuñación, ó lo que es lo mismo, el valor equivalente que puede obtener por el marco de oro ó de plata. Según el sistema que por el proyecto de ley se establece, lo que se ordena es que se pague por cada marco de plata ú onza de oro el más alto precio que por dichos pesos de metal fino puede obtener el introductor en el mercado, reduciéndolos á valores monetarios. En esto no hay ninguna

ganancia ilícita, ni usuraria desde que se dé por el oro y la plata el mismo valor que al precio de venta esos metales representan en el mercado. ¿En qué defrauda al introductor? En nada absolutamente, desde que se le entrega, si no el mismo metal fino que él da, el mismo metal fino contenido en la moneda que por los lingotes de oro y de plata puede obtener en plaza. La diferencia queda para cubrir los gastos de amonedación.

Me contraeré ahora al sistema de amonedación gratuita practicado en Inglaterra, que tanto se ha hecho valer. Todos convienen hoy en que el tal sistema es una ilusión, y que en definitiva no es el público el que reporta la ventaja, como lo demostraré con la autoridad de Roberto Peel y de Chevalier. Cuando el Estado dice en Inglaterra que amoneda gratuitamente no dice la verdad, porque es el pueblo contribuyente el que paga los gastos de la amonedación, que en ninguna parte son mayores que en Inglaterra, pues representan tres veces más que los gastos de fabricación que en Francia. Esos gastos en que se recarga la amonedación inglesa los paga el pueblo, pesan sobre el pueblo contribuyente, y el mismo que lleva los lingotes á la Casa de Moneda paga su cuota sin saberlo, y la pagan los que no reportan inmediatamente los beneficios de la amonedación gratuita, lo que es una distribución injusta de cargas. Pero esto mismo no tiene lugar, porque, lo repito, es una pura ilusión. En realidad quien se aprovecha de la ventaja de la amonedación gratuita es el Banco de Inglaterra, de diversos modos, y por varios motivos. En primer lugar la Casa de Moneda de Londres no tiene obligación de entregar el metal amonedado dentro de un plazo fijo: puede tardar un mes, puede tardar dos, y el propietario de los lingotes pierde entretanto el interés. Para evitar esto lleva sus pastas al Banco de Londres que tiene la obligación de comprarlas, pero con 1 1/2 penique en su favor en cada onza de oro, y al sentar este hecho me apoyo en la irrecusable autoridad de Roberto Peel que lo enunció en su célebre discurso sobre la renovación de la carta del Banco en 1844. No es esto todo: el Banco no compra sino

por el contraste del ensayador real, que en el ensayo no aprecia las fracciones, pero que el Banco sabe encontrar y que quedan en su favor, como lo dice Chevalier en sus profundos estudios sobre «La Moneda». Como se ve, el sistema de la amonedación gratuita es una ilusión. Pero, dado caso que no lo sea, más ventajoso es realizar aquí las pastas al precio que fija el proyecto de ley, que pagar fletes y seguros y perder seis meses del interés del capital equivalente para ir á buscar á dos mil leguas una amonedación gratuita, que costará un 10 por ciento por la parte más corta. Cierto es que hay en nuestro mercado quien compre esas pastas, y yo diré que las compran para ganar cualquier otro producto destinado á la exportación, pero no porque la amonedación sea gratuita en otra parte, sino por causas que indicaré más adelante. Por ahora basta para el objeto que me propongo dejar sentado, que al reemplazar la Casa de Moneda al comprador actual no defrauda en lo más mínimo al introductor de pastas, y que por el contrario le ofrece muchas ventajas, que sucesivamente iré señalando, sin dejar por esto de cubrir los gastos de la amonedación, y tal vez ganando.

Tengo que dispersar mi atención para ir pasando en revista los hechos y argumentos que sucesivamente he aducido procurando darles un encadenamiento lógico; y es por esto que aún me es forzoso contraerme prolijamente al examen de algunas aseveraciones desprovistas de los fundamentos que se han hecho valer.

¿Cómo se cubrirán los gastos de la amonedación?

¿Cómo podrá ganarse en la operación?

El señor diputado dice que sólo por arte de magia puede suceder esto, asegurando además que la acuñación legal no aumenta el valor del metal.

En esto no hay magia alguna, ni ganancia ilícita como se quiere suponer; lo que hay es un servicio adscripto á la moneda, un trabajo incorporado á ella. No puedo comprender cómo se niegue tan redondamente que la amonedación no aumenta hasta cierto punto el valor del metal. Para sostener semejante cosa es necesario demostrar que

Juan Bautista Say, Horacio Say, Mac'ulloch, Chevalier, Peel, y todos los grandes economistas antiguos y modernos estaban locos cuando dijeron lo contrario, porque todo lo contrario han dicho. Esto que es tan cierto, que todos lo comprenden y lo palpan, es también muy fácil de demostrar. El metal reducido á moneda tiene más valor que el lingote de oro ó plata, porque desde luego presta un servicio que el último no puede prestar, que es el servir de agente á los cambios, relacionando á él todos los valores permutables y facilitando por este medio las transacciones, que con lingotes tienen que sujetarse á dos distintas operaciones: la realización de ellos á moneda metálica y la adquisición con esta moneda de los productos que se deseen adquirir. Tiene mayor valor porque, garantido su peso y su ley por el cuño que se le agrega, es recibido por su valor sellado en cambio de toda otra cosa, sin necesidad de proceder á nuevos ensayos como tendria que hacerse cada vez que se cambiasen lingotes por otros productos. Tiene mayor valor porque la liga lejos de hacerlo desmerecer le da más dureza, y por consecuencia más duración. Tiene por fin mayor valor porque, además del servicio que presta como agente de los cambios, y como equivalente de los demás valores, la acuñación incorpora á la moneda una cierta cantidad de trabajo que debe pagarse. Es sabido que los servicios que se prestan tienen un valor, pues en realidad el comercio no es otra cosa que un cambio de servicios, como se ha dicho por un economista moderno, y es además muy sabido que todo trabajo incorporado á una materia cualquiera tiene igualmente su valor. Niegue el señor diputado que el metal amonedado presta un mayor servicio que el metal en lingote, niegue que por la acuñación se incorpora al metal una cantidad determinada de trabajo que puede expresarse en dinero. Esto no puede negarse, y si me confiesa que el metal amonedado presta un mayor servicio que el oro y la plata en lingotes, y que á esa materia amonedada se incorpora una cantidad dada de trabajo que tiene un equivalente en plata, me confiesa de pla-

no lo que ha negado; que el metal amonedado tiene más valor que el metal en lingotes.

De ese servicio que presta la moneda como agente de los cambios, de ese trabajo que á ella se incorpora, es de donde salen los gastos de la amonedación, y aun la ganancia, aun cuando puede decirse más propiamente que esta última proviene de la diferencia entre el precio de compra y el producido de metal monetario de una ley y peso determinado.

Pero se dice: «el comercio no ha de dejar ganar eso á la Casa de Moneda, porque la ganancia es excesiva, y en un mercado libre es imposible que gane en la acuñación una Casa de Moneda». Yo sostengo que sí, y con este motivo volveré á mi punto de partida cuando, hablando de los compradores de pastas que hay en este mercado, prometí explicar las causas por qué se compran y se exportan en él. Todos los comerciantes saben que hay seis meses del año en que se importa el metálico á nuestro mercado y otros seis del año en que se exporta, y que sólo durante tres ó cuatro meses del año se compran pastas preciosas para remitir al exterior. Estos meses son aquellos en que no se efectúan exportaciones de productos del país, y en que por consecuencia se toma el oro y la plata como mercancías de retorno, ya sea sellada, ya en lingotes. Entonces se paga por ellas el más alto precio que pueden obtener, que es el de 10 \$ 4 reales por marco que fija el proyecto de ley que se discute. En el resto del año los comerciantes no harán competencia á la Casa de Moneda, por la razón muy sencilla de que sólo se echa mano de ellas cuando el cambio respecto de las plazas extranjeras sea favorable á Buenos Aires, ó lo que es lo mismo, cuando se reciba más metal fino de una moneda que el que se entrega de otra de un mercado á otro mercado, como por ejemplo, más chelines en Inglaterra por una onza de oro en Buenos Aires que lo que se reputa el cambio á la par entre las monedas, considerado el valor intrínseco de ambas. Repito que uso de estas locuciones viciosas, de cambio favorable y desfavorable, que expresan ideas falsas para emplear el lenguaje de los comercian-

tes, y porque el mismo Roberto Peel no se desdenó de hacer uso de ellas en la tribuna parlamentaria. Diré, pues, que siendo la Casa de Moneda un comprador fijo y constante, que comprará pastas todo el año, los comerciantes no pueden hacerle competencia, y por consecuencia la dejarán ganar. Pero ni aun en las épocas en que las pastas tienen mayor demanda en el mercado nadie podrá competir con la Casa de Moneda. El señor diputado ha dicho que las pastas de oro y plata valen mucho hoy, que se pagan á 10 \$ 4 reales y que pronto valdrán 10 \$ 6 reales. No sé en qué se funda para decir esto, cuando en ningún mercado americano se pagan al alto precio señalado por el proyecto de ley; pero, si ése es su deseo, puedo anunciarle que ya está conseguido: 10 \$ 6 reales es lo que la Casa de Moneda pagará por cada marco de plata fina, como voy á demostrarlo, examinando el valor relativo del oro y de la plata en nuestro mercado.

Es imposible establecer una relación absoluta y rigurosa entre el valor del oro y de la plata, porque cada uno de ellos sigue las oscilaciones de la mayor ó menor demanda, de la más ó menos abundancia, y periódicamente vienen causas externas á producir la perturbación. Todas las naciones que han pretendido fijar la relación del oro y de la plata adoptando sistemas monetarios en que tanto de oro debe valer precisamente tanto de plata, han sido desmentidas por los hechos, y desde el sistema decimal francés que ha pretendido hacer representar á la moneda de oro francos de plata de una ley dada, hasta el sistema americano que da á las águilas y medias águilas el valor equivalente de veinte y de diez dólares de una ley fija, todos pecan por la base, y tienen que ser reformados, adoptando la independencia de los dos metales, como sucede en el sistema monetario español, en que el valor de la onza igual en peso al peso fuerte es independiente del valor del peso, como el peso lo es de la onza. Sin embargo, hay siempre una relación más ó menos aproximada. Antes del descubrimiento de las minas de California, la relación del valor entre el oro y la plata se mantenía entre 15 y 16. La España y los

Estados Unidos eran los dos países que entonces daban cerca de 16 partes de plata por una onza de oro, ó sean 15 y 998 milésimos. La Francia daba 15 1/2. La Inglaterra entonces, como ahora, daba 14 1/4 por uno de oro, pues allí el oro es la única moneda legal. La inmensa producción de las minas del Ural en Rusia, las de California posteriormente y últimamente las de la Australia han producido entre el valor del oro y de la plata la misma perturbación que el descubrimiento de las minas de América produjo en siglos anteriores. Hoy se da menos plata por más oro, y la relación del oro y la plata en nuestro mercado es como 1 á 14 1/2. Por el proyecto de ley presentado se ordena sin embargo que se entreguen 15 \$ fuertes por cada onza de oro. Cuente el señor diputado y verá si le salen los 10 \$ 6 reales que parecen son sus últimas aspiraciones, su gran desiderátum.

Véase, pues, cómo y por qué el comercio dejará ganar á la Casa de Moneda, por la sencilla razón de que en un caso no le hará competencia y en otro no podrá hacérsela.

Sin embargo de todo esto, se sostiene que en los mercados libres es imposible la existencia de una Casa de Moneda; que es indispensable para que pueda ganar, que monopolice todas las pastas preciosas del mercado. Es un caso desmentido por los hechos. En la América Española, sólo Méjico, Bolivia y Centro-América han continuado el sistema colonial manteniendo la prohibición de extraer las pastas preciosas: en todos los demás es libre; y sin embargo esas Casas de Moneda se sostienen y ganan en competencia del mercado. Si en Chile y en el Perú se graban los metales á su salida con un derecho de exportación, es porque como países productores de plata pueden hacer pagar al extranjero su producto con ese recargo, y lo mismo le es al extranjero recibirla con ese gravamen fiscal que con la diferencia equivalente que forma la ganancia de la Casa de Moneda. En Chile, cuando el gobierno necesita pastas, las compra en el mercado donde puede obtenerlas hasta por 8 pesos 3 reales el marco, precio á que en muchas ocasiones lo han comprado los exportadores que lo toman

como uno de los poquísimos retornos que tiene aquel país, al contrario del nuestro que produce y vende más de lo que consume y compra, circunstancia que hace más favorable nuestro mercado para el establecimiento de una Casa de Moneda.

Pero el señor diputado á quien contesto no puede concebir cómo una Casa de Moneda gane sin recurrir al fraude, así es que, al hablar de las Antiguas Casas de Monedas de la América Española, ha dicho que una de sus ganancias eran cuatro granos que robaba en la ley, dando un peso de 10 dineros 20 granos por un peso de ley de 11 dineros. Es muy fácil enunciar una generalidad que comprende algunos siglos, sin asignar al hecho una época fija y determinada. Yo digo al señor diputado de la manera más formal y terminante, que las monedas españolas de oro y plata empezaron á sufrir una ligera alteración de ley por los años de 1772, pero que hasta 1786 tenían las onzas de oro 917 milésimas, que equivalen á 22 quilates (yo también sé la terminología técnica y estoy al cabo de la historia monetaria). Los 4 granos de alteración en la ley no tengo conocimiento que se hayan defraudado en otra parte que en Méjico, en la época á que me he referido, aunque no dudo que haya sido así. En Méjico, según nos afirman Dupont y Humboldt, al tiempo de entregar sus diplomas, á un ensayador se le juramentaba entregándole al mismo tiempo pesos que se decían ser de 11 dineros y que en realidad sólo eran de 10 dineros 20 granos. Pero el mal no estaba en que el peso tuviese más ó menos ley de 11 dineros, sino que el gobierno español de aquella época, rudo como todo gobierno absoluto, creyó que con esto podría engañar al mundo dándole por 11 dineros los pesos que no tenían tal ley. Nada importa que una moneda tenga más ó menos ley, es decir más ó menos liga, porque esto no hace desmerecer á la moneda desde que no salga del límite universalmente estipulado, y la prueba de esto es que ésa es la proporción que por mucho tiempo ha tenido la moneda española, hasta que adoptó últimamente la de 900 milésimas como en Francia. Lo malo, lo irregular de la operación estuvo en practi-

car subrepticamente la operación para engañar con ella al mundo, en vez de declarar sobre el cuño de la moneda cuál era su ley verdadera, como se ordena por el proyecto en discusión.

No es indispensable que una Casa de Moneda robe para que gane, sin que por esto haya arte de magia, pues en Francia cobrando un $\frac{3}{4}$ por ciento sobre la amonedación de plata y 3 por mil en el oro, las empresas particulares ganan, y han tocado este límite, no porque la libre concurrencia del mercado los haya obligado á rebajar los precios de amonedación, como se ha dicho falsamente, sino porque los adelantos de la industria y muy especialmente los progresos en la afinación de los metales y en la separación del oro de la plata, han permitido hacer esta rebaja considerable. Entre nosotros cobrando más de la Casa de Moneda, ganará mucho menos, si es que gana, pues por ahora tendrá que afinar los metales al fuego por medio de la copelación en vez de hacerlo por el sistema de Gay-Lussac, y, como es sabido, la copelación no acusa con exactitud la ley del metal, como se vió en Francia que á causa de esto se dieron á los francos antes de 1825 cuatro milésimos más de la ley que les correspondía. Tampoco se sacaría provecho de las cenizas del oro... en fin, señores, ¿para qué entrar en más detalles técnicos? Basta con lo dicho para demostrar que esas ganancias que se dicen tan considerables, tienen que responder á otras pérdidas.

Pero ya que se ha hablado de la moneda de cuenta, en que por el proyecto en discusión se estiman los precios del oro y de la plata, diré que ésa es la moneda de compra y venta en el mercado, y que en ella se lleva toda la contabilidad comercial, es decir, á razón de diez y siete pesos sencillos por onza. Si se busca el origen de esta división, no faltan precedentes con que justificarlo, pues como es sabido se cotan diez y siete pesos fuertes en la libra castellana, que se compone del peso de dos marcos. Ya ve el señor diputado que no es tan disparatada, como le ha parecido, la moneda de cuenta en pesos sencillos, y que tiene un prece-

dente en la historia monetaria y en las relaciones del sistema de pesos que se aplica á los metales preciosos.

Creo haber pasado en revista los hechos y las razones capitales que se han opuesto al proyecto que sostengo: no sé si he olvidado algo. Como lo dije antes, he tenido que dispersar mi atención para traer á un método la refutación gradual de todo cuanto se ha dicho. Si aparentemente he saltado de un punto á otro, tal vez inconexo con el anterior, esto proviene del orden que se ha seguido para refutarme. El señor diputado á quien he contestado, ha aglomerado toda una enciclopedia de hechos y razonamientos, y su misma multiplicidad, su misma incoherencia, la imposibilidad de traerlos á un sistema, de subordinarlos á un principio, prueba que por probar mucho no prueban nada todos ellos reunidos, aunque parcialmente sean muchos de ellos incuestionables: son hechos y razones divergentes que se abren hacia afuera como las varillas de un abanico. En vano será buscar la lógica de la oposición que se ha hecho al proyecto: no se encontrará en ninguna parte. No hay un principio generador, diremos así, una base fundamental, un punto capital, alrededor del cual hacer girar los hechos y los razonamientos aducidos: todo es incoherente. La prueba de esto es que se ha hablado de todo, se ha descendido y se ha insistido mucho en detalles, limitando los horizontes de la cuestión, se ha hablado ya de ganancias, ya de pérdidas, pero no se ha dicho por qué es malo el proyecto, por qué no conviene al país, por qué debe rechazarse. La razón más poderosa es la que tiene relación con la complicación que el establecimiento de una casa de amonedación traería á la institución del Banco considerado en su triple función de Banco de Descuentos, de Depósitos y de Circulación, que son los que hoy desempeña, pero ya se ha dicho antes, que esto, lejos de ser un inconveniente, es una ventaja: 1.º porque se aprovecha lo existente; 2.º, porque se acerca la institución al estado normal á que debe llegar. Todos concurriríamos igualmente á ese fin, y si el ojo perspicaz del señor diputado ó su entrañable afecto de padre adoptivo por una institución huérfana y desheredada, le hace ver inconve-

nientes y peligros en la ejecución de la ley que se discute, será porque quiere ver un elemento de desorden, un embrollo, como él dice, allí donde se va á introducir un principio fecundo para concurrir al mismo fin que él se propone y tiene en vista, y al cual hemos de llegar auxiliados como hasta aquí por su rica inteligencia y sus conocimientos económicos.

Señor Vélez Sarsfield.—Expuso: Que, habiendo manifestado el señor ministro no tener los conocimientos necesarios en este negocio, hacía indicación para que se postergase la discusión, encargando al señor ministro viniese provisto de todos los conocimientos precisos sobre la utilidad ó inconveniencia de un Banco de Rescate, para informar á la Cámara.

XII

LEYES AGRARIAS

El enfiteusis.—El arrendamiento —La propiedad de la tierra.
Los boletos de sangre.—La enajenación

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre de 1854 y de 1857

1

Septiembre de 1854.

Antes que el debate se acalore y las pasiones se enciendan con los chispazos que acabamos de ver brillar, debe el gobierno hacer oír su palabra en esta cuestión, dirigiéndose á la razón tranquila de los legisladores; y debe anticiparse á hacerlo, porque no puede aceptar, ni autorizar con su silencio las calificaciones condenatorias que ha hecho del proyecto de ley en discusión, el diputado que lo combate, y que acaba de dejar la palabra. Estando el gobierno de acuerdo en su mayor parte con este proyecto de ley, el cual ha sido calificado de ley revolucionaria, ley de despojo, contraria á la Constitución, á la moral y á los eternos principios que escudan la propiedad, él aceptaría para sí estos calificativos, tan inmerecidos como desprovistos de todo fundamento, si no los rechazase como lo hace, si no los refutase como voy á hacerlo.

Si el proyecto que nos ocupa fuese como se dice una ley de despojos, de venganzas y de rencores, una ley contra la Constitución, es seguro que el gobierno la habría rechazado, porque como persona moral, por la altura á que tiene que

nientes y peligros en la ejecución de la ley que se discute, será porque quiere ver un elemento de desorden, un embrollo, como él dice, allí donde se va á introducir un principio fecundo para concurrir al mismo fin que él se propone y tiene en vista, y al cual hemos de llegar auxiliados como hasta aquí por su rica inteligencia y sus conocimientos económicos.

Señor Vélez Sarsfield.—Expuso: Que, habiendo manifestado el señor ministro no tener los conocimientos necesarios en este negocio, hacía indicación para que se postergase la discusión, encargando al señor ministro viniese provisto de todos los conocimientos precisos sobre la utilidad ó inconveniencia de un Banco de Rescate, para informar á la Cámara.

XII

LEYES AGRARIAS

El enfiteusis.—El arrendamiento—La propiedad de la tierra.
Los boletos de sangre.—La enajenación

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre de 1854 y de 1857

1

Septiembre de 1854.

Antes que el debate se acalore y las pasiones se enciendan con los chispazos que acabamos de ver brillar, debe el gobierno hacer oír su palabra en esta cuestión, dirigiéndose á la razón tranquila de los legisladores; y debe anticiparse á hacerlo, porque no puede aceptar, ni autorizar con su silencio las calificaciones condenatorias que ha hecho del proyecto de ley en discusión, el diputado que lo combate, y que acaba de dejar la palabra. Estando el gobierno de acuerdo en su mayor parte con este proyecto de ley, el cual ha sido calificado de ley revolucionaria, ley de despojo, contraria á la Constitución, á la moral y á los eternos principios que escudan la propiedad, él aceptaría para sí estos calificativos, tan inmerecidos como desprovistos de todo fundamento, si no los rechazase como lo hace, si no los refutase como voy á hacerlo.

Si el proyecto que nos ocupa fuese como se dice una ley de despojos, de venganzas y de rencores, una ley contra la Constitución, es seguro que el gobierno la habría rechazado, porque como persona moral, por la altura á que tiene que

colocarse, por los intereses y consideraciones de orden elevado que tiene que pesar imparcialmente, no puede estar animado de esas pasiones innobles, ni mucho menos puede presentarse dando su apoyo á la violación de los principios y á la desobediencia de las leyes, que deben ser su norma en el ejercicio de su autoridad. El hecho solo de haber sido aceptado en los acuerdos del gobierno el pensamiento general que ha precedido á su confección, prueba desde luego mucho en favor de su bondad. Es cierto que el gobierno difiere con la comisión de hacienda en alguno de sus artículos, según lo manifestaré más adelante en la discusión particular; como también es cierto que la comisión ha introducido varias modificaciones indicadas por el ministerio, según ella lo ha declarado en su informe escrito. El ministerio ha concurrido á la elaboración del proyecto en las comisiones, y el gobierno se ha decidido á prestarle su apoyo en las cámaras, porque lejos de creerlo una ley revolucionaria, como se dice, la considera una ley pacificadora, equitativa y sobre todo indispensable; por cuanto viene á dar á cada uno lo que es suyo, á aquietar á los poseedores de tierras alarmados por amenazas vagas, á fijar la propiedad pública y privada, sobre bases incommovibles y principalmente porque viene á resolver las cuestiones pendientes que han surgido de las leyes de tierras, dictadas en el último período, cuestiones que deben ser resueltas, y que lo son por esta ley en cuanto se refiere á premios y donaciones. Esas leyes que sembraron la duda, conmoviendo los fundamentos de la posesión de la tierra, para darle otra distribución, ésas sí, fueron leyes verdaderamente revolucionarias, fueron las leyes agrarias de la democracia que surgió después de la caída de la dictadura.

La tiranía nos había legado el desorden, el despilfarro y la usurpación en materia de tierras públicas, lo que agravando los males de los grandes propietarios por el enfiteusis, hacía indispensable las reformas que han dado origen á las dudas y cuestiones que hoy tratamos de resolver. El proyecto las resuelve de una manera equitativa, salvando al mismo tiempo los principios, y es tanto por esto, cuanto

por las mismas palabras de Echevarría, que ha citado el señor diputado, que yo la considero una ley justa y pacificadora. Yo también digo con el señor diputado: «¡Echevarría tenía razón!» tenía razón cuando pedía la igualdad de derechos y la confraternidad para todos los argentinos que habitasen la patria redimida de la esclavitud; pero yo entiendo que esa igualdad no puede establecerse premiando al erimen y olvidando la virtud ni dando el premio vil de los degüellos, de las explotaciones vergonzosas en presencia de las víctimas de esas infamias. Este es el privilegio en favor de la iniquidad; ésta no es la igualdad ni es la confraternidad evangélica. ¡Cuántas sombras ilustres han sido evocadas, y cuántas acciones generosas han sido recordadas en esta noche por el señor diputado á quien contesto! Todas ellas son dignas de ser premiadas en el Cielo y en la tierra, y sin embargo, ellas no han tenido más recompensa que la corona del martirio, ó la satisfacción de obrar el bien, sin que nadie haya venido á pedir para ellas el precio vil con que se tasan los servicios de la tiranía, sin que nadie en nombre de la codicia torpe haya venido á defender los intereses sórdidos de los que se sacrificaban por las libertades propias y ajenas. Mientras tanto se arguye con esos mismos servicios dignos de gratitud y recompensa, para pedir en nombre de la avaricia, que se legitimen y sacrifiquen los premios dados ó prometidos á los que no imitaron tan noble ejemplo. ¡Se ha llegado al extremo de argüir con el corto sueldo que disfrutaban los empleados de Rosas, para sacar la consecuencia que los premios de tierras acordados á los adictos á su persona eran justamente merecidos, legítimamente ganados con su trabajo! Yo pregunto: ¿qué sueldo, qué recompensa tenían los que se sacrificaban por la libertad? No sólo no ganaban ni siquiera un corto sueldo, sino que abandonaban lo que era suyo, y muchos de ellos, después de vivir en la opulencia iban, valiéndome de la expresión del general Lavalle, á comer el pedazo de asado revuelto en las cenizas del campamento.

Yo también quiero la igualdad de derechos, y digo, pues, que si no tienen premio las grandes virtudes y los sacrifi-

cios, lo menos que puede pedirse es que no sea premiada la adhesión al crimen, que no se reconozcan los boletos y donaciones que simbolizan el crimen. Nada, ni nadie me hará traicionar mi conciencia, ni transigir con lo que creo indigno. En vano se pretende colocar los premios de sangre bajo la salvaguardia de las víctimas inmoladas: nadie dirá que los premios obtenidos por las matanzas de los pueblos argentinos, no son un crimen; nadie dirá que el que adhirió á esas matanzas solicitando el precio ofrecido, no se hizo moralmente cómplice de ellos; nadie dirá, después del señor diputado, que la mano que se alargó para recibir ese precio vergonzoso de la sangre de sus hermanos, no se manchó con esa misma sangre, ni que tales actos puedan sostenerse ante la moral, como se ha pretendido. No diré que todos los que recibieron el premio de la sangre fueron criminales, ni que todos simpatizaron con las matanzas cuyos precios recibieron. Sin duda, muchos obedecieron al miedo, otros fueron impulsados por la necesidad, y una gran parte de ellos tal vez se avergonzó de recibirlo; pero si esto explica ó disculpa la complicidad moral, yo digo que más grande que todo, es el sacrificio generoso de los que combatían sin miedo por darles libertad. Y sin embargo, nada pido para ellos, sino la igualdad de derechos. Ya que no se premia la virtud, que yo coloco más arriba de todo, al menos que no se corone al vicio en su presencia. Esto es lo que pido.

Siguiendo el vuelo de la palabra del señor diputado á quien me dirijo, como se sigue el vuelo de la brillante mariposa, me he detenido con él en algunos puntos de apoyo en que ha parecido querer detenerse, rozándolos apenas con sus alas. He querido comprender á dónde iba, cuál era su punto de partida, cuál la parte sólida de la argumentación de su discurso. Dado su punto de partida, el problema que debió haberse propuesto era: ¿de qué modo deben resolverse las grandes cuestiones que han nacido de la revolución argentina? Yo digo con Guizot, que es uno de sus apóstoles, que los principios que cierran las revoluciones son los mismos principios que conservan las sociedades. Entonces el

problema que vamos á resolver en la cuestión de tierras es éste: ¿cuál es el medio mejor de salvar todos los intereses sociales comprometidos por los actos inmorales de la tiranía en materia de premios y donaciones de tierras, hiriendo al menor número de intereses públicos?

La solución que presenta la comisión de hacienda es sin duda generosa, y con algunas adiciones que propondré oportunamente lo será mucho más; de modo que resolviendo todas las cuestiones pendientes sobre tierras, pacifique los intereses, haga cesar las alarmas, como lo dije ya, y salve todos los principios sociales que no pueden ni deben ser inmolados á la codicia de unos cuantos, y digo principios sociales, porque la ley tiene para mí más alcance social que político.

Ahora voy á la parte sólida del discurso del señor diputado, para ver cuál es el contingente de hechos ó de ideas que ha traído á la discusión para resolver con nosotros el arduo problema que nos ocupa. El ha enunciado algunos principios pero los ha lanzado en el curso del debate, huérfanos, por decirlo así, sin sacar de ellos ninguna consecuencia positiva, sin buscar la verdad práctica que nosotros buscamos, no animados de pasiones rencorosas y vengativas, como él lo supone, sino inflamados por el amor de la justicia y con el corazón en la mano. El se ha limitado á proclamar al pueblo, á rechazarlo todo, y á negarlo todo. Las negaciones que no traen nuevas verdades al debate; las dudas que resuelven cosas positivas; los principios invocados á la ligera que no traen fórmulas prácticas que puedan discutirse, no dan otro resultado sino esterilizarlo todo, enneguecer al pueblo con resplandores intermitentes, para dejarlo después en las tinieblas sin luz alguna que lo guíe.

Me contraeré sin embargo á examinar los dos ó tres principios de alguna solidez con que el señor diputado ha reforzado su argumentación.

El primer argumento que ha lanzado á la discusión en términos vagos y generales, ha sido el de la propiedad, dando por hecho, sin probarlo, que esta ley es un ataque á la propiedad garantida por la Constitución. Pero, señor pre-

sidente; ¿de qué propiedad se habla? Era preciso demostrar primero que en la tierra que premió los servicios á la tiranía era una propiedad legítima la que se atacaba. La ley, la moral, la ciencia económica, no reconoce otra propiedad que la adquirida por el trabajo, por la inteligencia del hombre. ¿Cómo, pues, puede invocarse como título de propiedad el boleto con que se ubicó la tierra adquirida ya por el crimen cometido, ya por la sanción dada al crimen, por remachar los clavos de un pueblo entero crucificado, ó por la complicidad moral en ese sangriento sacrificio? ¿Cómo puede invocarse ésta como título de dominio? Esto sería colocar á los verdugos más arriba de las víctimas.

El señor diputado en el vuelo rápido de su palabra apenas ha entrevisto que además del título oneroso, hay otro que vale tanto como el que hace las donaciones válidas, por cuanto representa trabajo personal, que equivale á plata; y él ha creído que el proyecto de la comisión desconocía este título. Hablo de la tierra conquistada al desierto, de la tierra poblada por el colono, hecho que por sí solo constituye un título válido de propiedad, y que este proyecto no viene á destruir. La tierra conquistada por el trabajo del hombre, poblada por él en medio del peligro, es una propiedad que debe ser respetada por todo el mundo. Esa es la ley que presidió á la población de toda la América y á la fundación de Buenos Aires en la época de la conquista. Es la ley por la cual durante la época colonial los reyes por medio de mercedes repartieron á los pobladores las tierras que ocuparon en el vasto territorio que se extiende hacia la Pampa. Es el mismo principio que se consigna en las leyes de Indias y en el artículo 74 de la ordenanza de intendentes para el Río de la Plata; el mismo que en los años 17, 18 y 19, el soberano Congreso y el supremo Directorio reconocieron, acordando la propiedad á los pobladores de la frontera, y declarando que ellos eran los que daban tierras al Estado conquistándolas con su trabajo. Es el mismo sistema que la ley del año 30 vino á sancionar, y que el decreto del año 35 repitió, y en virtud de lo cual se están extendiendo y se extenderán escrituras de propie-

dad. ¿Cuál es, pues, el título legítimo que esta ley viene á destruir? Absolutamente ninguno: lejos de eso, en el artículo 2 dice terminantemente que se exceptúan las tierras de que habla la ley del año 30. Quizá el señor diputado por consultar otros libros no ha hojeado un poco el Registro Oficial, cuando no recuerda que por la ley del año 30 fueron donadas las tierras á los pobladores de la frontera, y ese título será respetado á perpetuidad para él y para sus hijos. Así, pues, es incierto que se pretenda destruir ningún título legítimo de propiedad. Ahora, si hay algunos intereses que no sean ni de propiedad ni de posesión legítima, que esta ley venga á destruir, que esos intereses que no sean ni de propiedad ni de posesión que se inmolen, si no se pueden salvar de otro modo los grandes intereses sociales, que valen más que todo, y que no pueden ponerse en balanza con el egoísmo de unos cuantos que lo resistan.

Al enunciar el principio de propiedad bajo dos faces en cierto modo abstractas, puesto que no les ha dado aplicación, ha tocado incidentalmente un punto en que se ha acercado un poco á la solución práctica de la cuestión; pero sin entender las leyes anteriores sobre tierras públicas, y entendiéndolo mal la que se discute. Me refiero al caso en que los enfiteutas son terceros poseedores. El ha supuesto que la nueva ley viene á despojarnos de lo que llama un derecho, y se ha equivocado, lo que prueba que no la ha estudiado bien.

Señor Frías.—Me parece que es el señor ministro el que no me ha comprendido bien: no he dicho que la ley actual hiera á los enfiteutas. Hablando de los boletos de sangre, he dicho que atacó la propiedad cuando no se respetaron las enajenaciones que habían hecho los enfiteutas.

Señor ministro de Gobierno.—Está olvidado el señor diputado; su memoria ha sido frágil en este punto. El no recuerda que sólo se exceptuaron de la ley aquellos terrenos cuya ubicación se había pedido en boletos de sangre; pero no á los que se hubiesen ubicado ya, lo que es muy distinto; y respecto de los enfiteutas que fueron obligados

á ubicarse por la ley del año 38, llevó la ley su generosidad, siempre teniendo en vista herir los menos intereses posibles, hasta declarar como válidas las escrituras no firmadas por el gobernador de la provincia con tal que constasen en el registro de la escribanía.

Este proyecto va más adelante puesto que reconoce al tercer poseedor con boletos de sangre, sin reconocer sin embargo el premio en el primitivo donatario. Esto no tiene otro objeto que condenar el premio que la tiranía dió á sus servidores en pago de la sangre de sus hermanos, y á cuenta de los infortunios y de las torturas del pueblo esclavizado. Las tierras originariamente ubicadas con esos boletos las respeta sin embargo este proyecto en los terceros poseedores, que adquirieron de buena fe, hayan sido ó no enfiteutas; pero no es tercer poseedor el enfiteuta en quien, concurriendo la calidad de agraciado con los premios de sangre, se ubicó en el terreno que poseía enfiteuta y sólo es válida la enajenación que de él pueda haber hecho, quedando responsable por el precio de la cosa vendida.

Me parece que ahora verá más claro el señor diputado en esta ley.

Septiembre 16 de 1857.

Señor Mitre.—Señor presidente: Para los que se oponen á este proyecto ha llegado la ocasión de demostrar en la discusión en particular, que la comisión ha introducido en él tantos errores, cuantos artículos tiene, según lo han aseverado; pero también ha llegado para la comisión el caso de demostrar que en todas las innovaciones que ha introducido, ha procedido con plena conciencia de lo que hacía, arreglándose á principios de equidad y de justicia, consultando siempre los antecedentes legislativos sobre la materia y los intereses bien entendidos del país.

La C. de H. ha tomado una base, un punto de partida, que los mismos señores que se oponen al proyecto aceptan y no pueden menos de aceptar. Lo primero que la comisión se ha preguntado es: ¿cuál es el sistema que conviene que rijan respecto de la tierra pública, cuál es el que rige por las leyes que se han sancionado? y ha encontrado que la tendencia del país es la enajenación de las tierras, como medio de poblarse, de extenderse, de enriquecerse y radicar la población, porque una larga experiencia, (y no se necesita acumular pruebas para esto), ha demostrado que no es por el enfiteutis que se engrandece un país porque él mantiene la despoblación y está calculado para aumentar más el número de las bestias que el de los hombres.

Consultando los antecedentes legislativos del país, la comisión no ha encontrado precedente del sistema enfiteutico en las leyes anteriores á la revolución; no lo ha encontrado tampoco hasta el año 20, porque por distintos modos (que conocen muy bien los abogados que han estudiado las leyes), y que es excusado mencionar en este momento, se daban en propiedad las tierras públicas. Cuando se instaló el año 21 el gobierno provincial, ó más bien desde el año 17, puede decirse que empezó á modificarse

la legislación patria respecto de tierras públicas; aunque sólo fué desde el año 21, que es desde cuando puede decirse empezó á regir un verdadero sistema sobre tierras públicas. El gobierno provincial de D. Martín Rodríguez empezó por reconocer el sistema de enajenación de tierras que habfa decretado el Congreso en 1817. La C. de H. observó que siempre que predominaba el sistema de la venta de tierras, se observaba simultáneamente el del arriendo; y que se prohibía la de tierras á medida que se establecía el sistema de enfiteusis. Así es, que por la ley de crédito público del año 21, bajo la base del sistema de la venta de tierras, estableció que el producto de todas las tierras se aplicase á los fondos amortizables. Pero, como observó el miembro informante de la comisión, en la noche anterior, la facultad que tenía el gobierno de adjudicar las tierras á los particulares, había introducido inmensos abusos, y entonces la administración del año 21 conoció que el único medio de contenerlos era prohibir absolutamente la enajenación de tierras. De modo que la prohibición de la enajenación de tierras fué el precedente de la ley de enfiteusis. En 1826 por un decreto gubernativo, no por una ley, como se dijo equivocadamente, se estableció el sistema de enfiteusis, en un decreto firmado por el señor Rivadavia. Sucesivamente se fué extendiendo el enfiteusis á todos los terrenos públicos; se extendió en seguida á los bienes de las corporaciones, en arriendo; á los terrenos de pan llevar; á las suertes de chacras, de los ejidos de los pueblos de campaña, y sólo se reservaron los solares de los pueblos de campaña que continuaron dándose por donaciones.

Como se ve, toda nuestra legislación del enfiteusis está acompañada siempre de la prohibición de enajenar las tierras públicas.

Así, pues, la C. de H. para ser lógica, desde que aceptaba el principio de que lo conveniente era la enajenación de tierras, ha debido abolir y condenar el enfiteusis, y adoptar el sistema del arriendo que es el que está en armonía con el de enajenación.

Uno de los señores diputados, que más atacó la otra noche el proyecto, ha establecido perfectamente las diferencias que hay entre el sistema de arriendo y el de enfiteusis, pero no ha probado por qué es mejor el del enfiteusis que el del arriendo; y al mismo tiempo ha reconocido que lo que más conviene al país, es la enajenación gradual y sucesiva de la tierra.

Adoptando, pues, esta base, en la que todos estamos conformes, la comisión de Hacienda ha creído que lo que más conviene es el sistema de arriendo, porque hay otra diferencia capital, que no indicó el señor diputado que hizo oposición la otra noche, entre el enfiteusis y el arriendo, y es que el canon que se paga por enfiteusis es á título de dueño del dominio útil de la tierra, y lo que se paga por arriendo es reconociendo siempre que la tierra tiene otro dueño. Así, pues, esta cláusula de reconocer siempre que tiene otro dueño es lo que facilita la enajenación; y es ésta, otra razón que la comisión de Hacienda ha tenido para substituir el arriendo al enfiteusis.

Señor Tejedor.—Señor: Aun sin la provocación de esta noche venía dispuesto á mostrar que en todos los artículos que la comisión de Hacienda ha introducido en esta ley, ha cometido errores de gravedad. (Combatiendo el artículo 1 del proyecto, lo califica de comunista, estableciendo históricamente la superioridad del enfiteusis sobre la propiedad).

Señor ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

Señor Mitre.—Iba á contestar.

Señor ministro de Hacienda.—Está bien.

Señor Mitre.—El señor diputado que acaba de hablar arrancando una pluma á la ala del señor ministro de Hacienda y otra á la de la comisión, ha hecho dos artículos: nada ha aumentado de nuevo, en esto no hago sino volverle la pelota...

Señor Tejedor.—No vengo á inventar sino á atacar.

Señor Mitre.—Está bien: contesto al ataque.

Tres puntos capitales del discurso del señor diputado que acaba de hablar se han contraído á los fundamentos que yo dí para sostener el artículo 1. Uno es el comunismo

de la comisión de Hacienda; otro es el gran tópico de los grandes propietarios, y por último el páralelo que ha hecho entre el enfiteusis y la propiedad. Yo diré, señor presidente, que no puede ocultarse á la cámara que la comisión de Hacienda está aquí abogando por el principio de la propiedad, que quiere que todo el mundo sea propietario y que la legislación ponga las menos trabas posibles á la enajenación de las tierras para que todo el mundo pueda adquirirlas y hacerlas prosperar. Esto es lo que se llama ser conservador por excelencia y estar por el sistema de la propiedad.

Los que sostienen el enfiteusis son precisamente los que entran en las ideas del comunismo sin sospechar; tal vez no habrán leído las obras de los comunistas, pero están perfectamente de acuerdo con ellos. Una de las grandes cuestiones que ha suscitado el comunismo, es la de la propiedad de las tierras, y los comunistas han dicho: la propiedad es un robo, el mal grande de las sociedades modernas está en entregar la propiedad pública al dominio privado; la propiedad de la tierra no debieran darla los gobiernos, dicen ellos, sino conservarla para la comodidad y uso común de los ciudadanos. Pues bien, esto es lo que representa el enfiteusis, y esto es lo que sostienen los que atacan el proyecto de la comisión. Ahora yo pregunto, ¿quiénes son los comunistas? No pueden serlo de cierto los que quieren convertir á todos en propietarios de la tierra: esto no necesita demostrarse para que se palpé.

Señor Tejedor.—Por el arriendo no se hace un hombre propietario.

Señor Mitre.—Por el arriendo vamos á la enajenación, y la enajenación da la propiedad, esto es lo que yo digo.

Ahora, por lo que respecta á los grandes propietarios, el señor diputado ha citado un hecho que me sirve de punto de apoyo para rebatir el páralelo que ha hecho entre el enfiteusis y el arriendo. En este país, ha dicho, no hay sino los Anchorenas que tienen en enfiteusis 140 leguas en un solo punto; yo digo que son 154, porque eran 13 áreas de terrenos, cada una de 12 leguas, áreas de terrenos que

los señores del dominio útil, los enfiteutas, nunca usaron por sí sino que subarrendaron, y que hasta el año 51 estuvieron percibiendo doce mil pesos por legua cuadrada. Digo esto simplemente para aclarar este hecho del señor diputado.

Yo le probaré ahora que allí hasta donde hemos ido con la bandera del enfiteusis, hemos retrocedido vencidos por la barbarie, y que la línea de frontera sólo se ha mantenido firme hasta allí á dónde se llevó la propiedad. Desafío al señor diputado á que me diga si más allá de la zona que abraza la propiedad, ha dado la civilización y la riqueza un solo paso. Cuando D. Martín Rodríguez pobló el Tandil no fué rigiendo la ley del enfiteusis, sino rigiendo la ley de propiedad, la ley que había dado el Congreso del año 17 cuando fué consultado por el poder ejecutivo diciéndole que el medio pomoroso de dar la tierra no convenía, y que debía darse otro aliciente á los pobladores, y entonces el Congreso autorizó al Directorio para dar en propiedad las tierras. Bajo esta ley se pobló el Tandil y de allí no se ha movido la línea de fronteras. Entretanto, desde allí que fué la base de operaciones, el enfiteusis la desenvolvió exageradamente hasta Bahía Blanca, y tuvo que retroceder vencido á guarecerse detrás de las líneas de la propiedad; porque el enfiteusis como sistema de colonización es el sistema más vicioso que hay y con pocas palabras queda demostrado. El sistema de propiedad obliga al hombre á circunscribirse á aquella extensión de tierra que puede cuidar; pero el enfiteusis convida á exagerar las dimensiones del terreno y forma una población dispersa, cosa que no es una novedad, porque ya lo expuso al señor Azara en el siglo pasado. Mientras tanto la propiedad forma las únicas poblaciones concentradas, las únicas que pueden apoyarse, y oponer resistencia á los embates de los indios en el desierto y anima á conquistarlo con la seguridad de no abandonarlo, lo que no sucede en el enfiteusis.

Estos dos puntos que quería contestar, los he probado suficientemente para que se puedan palpar.

XIII

PENSIONES MILITARES

DISCURSOS PRONUNCIADOS COMO MINISTRO DE LA GUERRA EN
LA ASAMBLEA GENERAL DE BUENOS AIRES

1

Agosto de 1856.

Señor ministro de la Guerra.—El gobierno, de algún tiempo á esta parte, ha suprimido gran número de pensiones, pero ninguna declarada con arreglo á las leyes vigentes, y sí, sólo aquellas que habían sido otorgadas por crímenes como premio á criminales; por ejemplo, al que cortó la cabeza á Zelarrayán. Esto es en cuanto á la cuestión preliminar. Entrando un poco al fondo de la cuestión, ha dicho muy bien el señor diputado que habló antes, que estos casos están previstos en la ordenanza, porque se requiere para optar á todos los premios, servicios efectivos en el ejército, etc., y todos los que reúnan estas condiciones serán incluidos en la ley de pensiones. Puede haber individuos sobre los que la opinión pública haga graves inculpaciones; puede haber alguno que se haya manchado con crímenes durante las guerras civiles; pero á este respecto no se ha determinado cuál es el tribunal que los ha de juzgar. El gobierno bien desearía que lo fuesen. A este respecto interrogaré á mi vez al señor diputado: el jefe que durante las guerras que nos han dividido hubiese degollado enemigos capitulados, ¿deberá tener ó no pensión con arreglo á esta ley? ¿Es ó no criminal?

Señor Elizalde.—Es criminal, y diré precisamente que ese jefe que ha degollado á un prisionero...

Señor ministro de la Guerra.—¿Cuál es el tribunal que lo juzga?

Señor Elizalde.—El artículo declara y dice: á menos que no justifique su inocencia. Cuando se presente pidiendo pensión uno de estos individuos, el gobierno puede tener conocimiento de ello; le exigirá entonces que justifique su inocencia.

Señor ministro de la Guerra.—Muy bien. Pues yo digo que si para apreciar y castigar tales crímenes no ha de haber otro tribunal que el que se indica, tales crímenes quedarán impunes. Es imposible la apreciación desde que salgamos de las vías legales, porque el procedimiento no podrá menos que ser arbitrario, ó lo que es lo mismo, porque tal ley no daría al gobierno la fuerza que sería necesaria para llevarla á ejecución, y por el contrario, debilitaría su acción. Sin necesidad de facultades extraordinarias como las que quieren dársele, ha hecho ya mucho en el sentido que se desea, y tiene los medios de hacer aún mucho más, siendo por lo tanto inútil ampliar las facultades que por el proyecto en discusión se le conceden.

Contrayéndome á la interpelación directa que ha formulado el señor diputado, le diré: que no es cierto que el gobierno haya suspendido pensiones por el solo hecho de haber sido concedidas durante la época de la dictadura, ni las que tenían su origen en servicios públicos, prestados durante esa misma época. Lo que el gobierno ha hecho, ha sido suspender todas las pensiones otorgadas, contra el texto expreso de la ley vigente, durante la época de la dictadura, ó las que tenían su origen en crímenes cometidos durante ese período, y recompensados como servicios públicos. Hace como tres años que el gobierno se ocupa de esta reforma, y puedo asegurar á la asamblea que, al presente, no se paga ninguna pensión de origen impuro, pues todas las que se hallaban en este caso han sido eliminadas de la lista de pensionistas, y entre otras muchas, la de la viuda del que cortó la cabeza á Zelarrayán. A este respecto puede estar tranquila la asamblea, como lo puede estar de que si en adelante se presentasen casos análogos, el gobierno se

consideraría suficientemente autorizado para excluir del goce de la ley de pensiones á los militares manchados con crímenes, á lo que por otra parte proveen las leyes militares que nos rigen, como se ha dicho muy bien por otro señor diputado, lo que hace imposible que se puedan conceder premios á los criminales como se teme, porque el crimen conocido implica la pérdida de la calidad que da derecho á la pensión. Esto por lo que respecta á lo futuro, que por lo que respecta á lo pasado, manifestaré cuáles son las ideas del gobierno respecto de la ley que se discute, y con este motivo contestaré de paso al señor diputado que habló antes.

El gobierno piensa que esta ley debe ser considerada con elevación, penetrándose de un espíritu noble y generoso, para que produzca los bienes que de ella se esperan, sin agravar los males, como lo deseamos, y que es nuestro deber aliviar. Esta es la herencia que nos han legado los largos infortunios por que hemos pasado. El gobierno piensa que ésta es una ley de reparación, de consuelo, de justicia equitativa; una ley para la viuda, para el huérfano, para el inválido, para todos los desgraciados, en una palabra; ley de premio si se quiere para los servicios prestados al país, y que el país ha reconocido como públicos, cualquiera que sea la bandera bajo la cual hayan combatido los agraciados. No cree el gobierno que con este motivo deban decretarse penas á la posteridad de los muertos, ni levantar con mano despiadada el trapo sangriento que cubre tantos cadáveres que yacen en los campos de batalla de las guerras civiles que nos han desgarrado. No es ésta la oportunidad, ni hay en ello ningún objeto serio y útil.

Yo participo de los nobles sentimientos que han impulsado al señor diputado á proponer su adición, y desearía que la justicia humana tuviera su cumplimiento sobre la tierra, en presencia de la generación que ha sido testigo de tantos crímenes; pero pienso que esa justicia debe cumplirse con arreglo á la ley, y por el camino que ella señala, no por otro, porque esto sería extraviarnos para proceder al acaso. Si hay criminales, que se juzguen y se condenen

con arreglo á las leyes: no pido ni deseo otra cosa; pero dígame antes qué crímenes son los que deben juzgarse; á qué tribunales han de ser sometidos esos criminales de que se habla. Si se habla de crímenes ordinarios, nada hay que establecer para el efecto de la privación de las pensiones, y ya he dicho que las que tenían este origen han sido suprimidas. Ahora, si se habla de los crímenes cometidos durante las guerras civiles por militares pertenecientes á los ejércitos de la dictadura, crímenes que el señor diputado ha calificado de políticos, yo diré que en la guerra á muerte que se han hecho los partidos entre nosotros, ellos son considerados como hostilidades que han tenido lugar durante la lucha feroz y encarnizada porque ha pasado nuestro país y que no pueden ni deben ser castigados hoy que nos hallamos en paz. Si entre esos crímenes hay algunos que deban ser considerados como ordinarios, por cuanto han rebajado al soldado al nivel del asesino, nada más natural que la justicia siga su curso y alcance al criminal, y que si se halla fuera de su acción, que el anatema público lo persiga. Para todo esto no veo que sea necesario, ni conveniente, traer nuestras pasiones de partido, por noble que sea el móvil que las agita, á una ley que, como he dicho ya, debe ser ley de reparación y de consuelo, que cure las heridas en vez de abrirlas.

Con este motivo diré algo sobre el espíritu que debe presidir á la confección de esta ley, si ella ha de ser de reparación, como el gobierno lo desea, y esto hace que me felicite de que ella haya venido á la asamblea general para poder introducir en ella una reforma importante que servirá al objeto que se tiene en vista mejor que la adición que se ha propuesto. Me refiero al artículo de este proyecto por el cual se computan en uno cada dos años de servicios prestados por los antiguos servidores de la patria en los ejércitos argentinos que han combatido por la libertad. Esto sí que es una inmoralidad, esto sí que es desconocer los generosos sacrificios de los que desinteresadamente se han consagrado á la defensa de una noble causa y han sucumbido por ella, legando á sus familias la miseria. A los

que han servido en los ejércitos de la dictadura se les reconoce año por año todo el tiempo de servicio para el efecto de las pensiones, y á los que han servido en los ejércitos libertadores sólo se les tiene en cuenta dos años por uno, como si los servicios valieran menos, sin embargo de que se reconoce el mérito de esos servicios. En este error ó más bien en esta injusticia, han incurrido igualmente el senado y la cámara de representantes, por lo que, repito, me felicito de que haya llegado la ocasión de poder repararla. No sólo por lo que respecta al tiempo de servicio queda el militar de Rosas de mejor condición que el soldado desinteresado de la libertad, sino que le lleva de ventaja la posesión tranquila de la pensión desde el día en que le fué declarada, mientras que sólo de esta ley para en adelante empezará la reparación para el último. Para premiar así valdría más no premiar, como para castigar crímenes de la manera que se pretende, vale más no decir nada, y esperar tiempos mejores para la justicia distributiva. Yo no pido que se prive de sus pensiones á los militares que la gozan con arreglo á la ley, cualquiera que sea la bandera bajo la cual hayan combatido, pero quiero que se establezca una perfecta igualdad entre todos, buscando la fusión, no en las doctrinas opuestas, sino en los intereses comunes, en las reparaciones que á todos se deben por igual después de tantos días de infortunios. Tal comprende el gobierno que debe ser el espíritu elevado que presida á la sanción de esta ley, y la reforma que ha propuesto la corregirá de la única inmoralidad que en ella veo.

Señor ministro de la Guerra.—Suplico á la asamblea tenga muy presente lo que antes dije respecto de la altura á que debemos colocarnos al considerar la ley que nos ocupa, penetrándonos de su verdadero espíritu. Lo repito: para el gobierno ésta no es una ley de castigo, sino una ley de premio, de reparación, de justicia equitativa; es una ley, no contra los criminales, sino para la posteridad de los muertos, que yace desvalida; una ley para los huérfanos, las viudas y los inválidos de nuestras pasadas guerras. Cuando hombres como el señor senador que habló antes (mi compañero de armas en varios campos de batalla en que se combatía por la libertad), cuando él, cuando yo (que si no con tantos títulos como él, me considero con algunos para hablar á nombre de los hombres y de las cosas de la causa de la libertad), cuando ambos con la mano puesta sobre la conciencia y abdicando las pasiones generosas de partido que nos animan nos presentamos desarmados para abogar por los intereses de la desgracia, sacrificándoles sentimientos de otro orden, creo que nuestra voz debe ser oída, y creo también que representamos mejor esos sagrados intereses, que pido no se olviden ni por un momento.

No se trata aquí de premiar la virtud, considerada ésta bajo el punto de vista moral, ni de castigar el crimen, ni de definir lo que es crimen; de lo que se trata es de amparar las familias de los muertos por la libertad, de reparar los males de las guerras civiles, de premiar los servicios hechos al país, de consagrar los derechos que tengan sus servidores para ser atendidos con pensiones ellos y sus familias. La moral de esta ley no consiste en anatematizar con palabras el crimen, para capitular cobardemente con él en los hechos, ni en señalar penas, ni en establecer preferencias, sino, como lo dije antes, en establecer la igualdad

entre todos los desgraciados por lo que respecta á lo pasado, y entre los buenos servidores del país, por lo que respecta á lo porvenir. Todo lo que sea sacar la ley de esos límites es desvirtuarla, es desnaturalizarla, es olvidarnos del sagrado deber que nos está encomendado, sirviendo mal los altos intereses que representamos. Por todo esto rechazo los dos artículos que se han propuesto, en su forma y en su fondo, y voy á contraerme á ellos.

El primer artículo que se ha presentado es una ley bárbara y tiránica, digna del sistema que se pretende condenar, es nada menos que la ley de los sospechosos de la Revolución Francesa. Con ella se arma al poder ejecutivo de una terrible y peligrosa arma, y tanto más terrible y peligrosa cuanto más vaga es su redacción. Por ese artículo se establece que todos los que se hallen manchados por crímenes (sin decir qué se entiende por crímenes), sean excluidos del goce de los derechos que la ley de pensiones acuerda á los demás, bastando para esto que la opinión los acuse, siendo el poder ejecutivo el intérprete de esa opinión, y al mismo tiempo el juez que castigue sin forma de juicio, ya sea excluyendo, ya sea estigmatizando. Si no se ha de imponer más castigo que éste, si no se tiene el poder ó la voluntad decidida de castigarlo, vale tanto ó menos que dejarlo impune. Ya he manifestado que al caso de las exclusiones provee la ley misma por las condiciones que exige, y que por nuestras leyes militares no es posible que puedan optar á tales premios los militares manchados con delitos, si por delito se ha de entender el que declaren tal los tribunales competentes con arreglo á las leyes. Si son criminales, que la ley los juzgue y que ella los castigue; para eso hay leyes y hay jueces, pero no vengamos á librar la apreciación del crimen á la arbitrariedad, porque esto es sancionar el crimen mismo como principio de gobierno. Este artículo es inadmisibile.

El otro artículo que se ha presentado en reemplazo parece más y es menos, porque en definitiva no importa nada, sino como lo dije antes, estigmatizar con una mano al crimen y premiarlo con la otra, sin salvar por consecuencia

ni el principio que se pretende salvar. Por ese artículo se define lo que constituye el crimen, y se excluye á los criminales del goce de la ley, sin embargo de que la ley deja las puertas abiertas, no para la rehabilitación moral, sino para evadir la misma prescripción, cuya conveniencia y moralidad se sostiene. Quedan excluidos, se dice, los mazorqueros, los asesinos, los tráfugas, etc., á menos que al presente no pasen, ó en adelante no pasaren revista en el ejército. ¿Qué significa esto? Lo he dicho ya: capitular cobarde y vergonzosamente con el crimen, extendiéndole la mano que no se atreve á levantarse para el castigo. Si hay criminales, que se juzguen, que se condenen, que se castiguen, nada más conveniente, nada más moral; pero este resultado no se obtiene con términos medios y si no hay fuerza ni voluntad para hacerlo, ni esa voluntad, ni esa fuerza se inocula por leyes ilusorias que afectando castigar llevan en sí mismas la inmoralidad que autoriza el crimen. No hay términos medios cuando se trata de leyes que se refieren á crímenes y criminales: se estigmatiza y se castiga como se debe, ó sino se puede castigar más bien no se transige con él, más bien no se pone en tortura la conciencia para producir palabras que dejen subsistentes los hechos. La condenación moral se busca por otros medios y por otros caminos; por la opinión, por la conciencia pública, por el sentimiento elevado de la virtud, por el horror del crimen. Esa es la condenación que debemos buscar para los hombres manchados á quienes no ha alcanzado ó no alcanza la vara de la justicia, ése es el resultado á que debemos aspirar nosotros los hombres de principios y de libertad. Y si la disposición que se pretende agregar á la ley de pensiones, tuviese más alcance del que realmente tiene y aun así como se presenta, admitido el significado político que se le da, yo diría que ella no encontraría una conciencia pública bastante robusta en que apoyarse, porque echaría sobre sus hombros un peso superior á sus fuerzas.

Esa conciencia no se forma en un día, y el medio más eficaz para fortalecerla es no capitular nunca con lo malo,

cuando otra cosa no se puede hacer: las leyes que pretenden anticiparse á ella haciendo concesiones vergonzosas, al paso que afectan salvar principios, no hacen sino desmoralizar, y esto es lo que debe evitarse. La verdad es que esa conciencia pública no es bastante fuerte todavía, que no tiene vigor para estigmatizar sus concesiones, que no se atreve á sacar las consecuencias lógicas de los principios proclamados, y que la sociedad, lo mismo que el gobierno, no tiene poder para ir más allá de donde la ley misma no se atreve á pasar. La prueba de esto es que el mismo señor senador, autor de la adición, al paso que proclama una regla general, la destruye y la hace desaparecer inmediatamente por medio de excepciones, capitulando con lo que él mismo llamó antes crimen con toda la energía de sus convicciones. Contradicción que tiene por origen el que él mismo reconoce que no hay esa conciencia preparada para recibir la ley, y que siendo imposible en la práctica, se contenta con una prescripción ilusoria, que revela la impotencia del que la dicta. Nosotros los hombres de libertad y de principios procuramos establecer la base que falta á leyes de esta naturaleza, para hacer inútiles estas condenaciones morales que no pueden ser completas sino por el anatema de la conciencia pública. Por otra parte, desconozco el derecho que tengamos como partido, no diré á dictar leyes políticas, sino á dictar leyes revolucionarias á título de vencedores.

Debe decirse, porque ésta es la verdad, que los que hemos combatido por tantos años la tiranía de Rosas, los que hemos tenido la gloria de sostener los principios que forman nuestra política, no somos los que hemos coronado el triunfo, no somos los que hemos derribado á Rosas con el impulso de nuestras armas, derrotadas en varios campos; que ese triunfo puramente material ha sido debido al concurso de fuerzas y circunstancias, si no del todo extrañas, por lo menos que no nos pertenecían exclusivamente. Nuestros principios han sido más fuertes que nuestras armas: ellos son los que en definitiva han triunfado. Nuestros principios, nuestras ideas, son las que dominan, las que rigen

el Estado, las únicas que tienen porvenir, y debemos contentarnos con la gloria de este triunfo moral, porque el triunfo material no nos habría dado más.

Los que dicen que la raíz genealógica de nuestras instituciones tiene su origen en la revolución que derribó á Rosas, olvidan esto, olvidan que esa revolución no fué terminada por los esfuerzos exclusivos, de los que por espacio de tantos años combatieron con indómita constancia la bárbara tiranía de Rosas. La tiranía de Rosas ha sido destruída, su sistema está condenado, y nuestros principios son los que triunfan por todas partes; éste es el honor de los hombres de libertad, pero, lo repito, el triunfo material no es su obra exclusiva. Ocupémonos ahora de los desgraciados, de los huérfanos, de las viudas y de los inválidos de la guerra, esto es más moral que ocuparse de castigos cuando se trata de reparaciones, más moral que capitular cobardemente con el crimen que se pretende castigar y no se castiga desde el momento en que con una mano se rechaza y con la otra se le atrae, con una mano se le señala la puerta por donde se arroja al que se llama criminal, y con la otra se le abre la puerta por donde entrará puro y sin mancha, sin salvar siquiera ni la moralidad de los principios.

Para terminar de una vez: Pido en nombre del gobierno, que presida á la sanción de esta ley la elevación de ideas que corresponde al espíritu generoso que debe penetrarla, y que no se olvide de lo que he dicho ya, que es una ley para los desvalidos, cuyos intereses no debemos, ni podemos comprometer por cuestiones en que se agitan más que esos sagrados intereses, nuestras pasiones de partido falseadas al pretender elevarlas á la categoría de ley; y como hombre de partido, si me es permitido después de hablar como miembro del gobierno, pido... lo que he pedido antes, es decir, la igualdad ante la ley.

(Nota.—Votado el artículo en discusión, resultó negativa de treinta y un voto contra siete.)

XIV

EL ALMIRANTE BROWN

4 de marzo de 1857.

Señores: Al inclinarme en nombre del gobierno del Estado de Buenos Aires ante los restos mortales del almirante don Guillermo Brown, séame permitido evocar un recuerdo dulce y melancólico á la vez. Pronto hará un año, que en una tarde apacible del pasado otoño, visitaba al almirante Brown, en su risueña morada de Barracas. Es aquél un albergue pintoresco y tranquilo, donde el audaz marino reposaba de sus fatigas en los mares procelosos de la vida. Paseábamos su jardín y hablábame él de sus campañas marítimas, de sus árboles y de sus flores, de sus compañeros de armas, de los sentimientos elevados de patriotismo que le animaban, y de las memorias de su vida, que se ocupaba en escribir. Su lenguaje era enérgico y sencillo, como lo es siempre el de los hombres que han pasado su vida en medio de la acción, y yo le encontraba la elocuencia de los altos hechos que su presencia hacía recordar. Admirando la belleza del paisaje que se desenvolvía ante nuestros ojos, me inclinaba con respeto ante aquel monumento vivo de nuestras glorias navales, y encontraba sublime de majestad aquella noble figura que se levantaba plácida y serena después de tantas borrascas, como lo habían agitado. Aquel reposo modesto del que pasó su vida entre el estruendo de los cañones, el rumor de las olas y del bramido de los huracanes; aquel amor candoroso y puro por las bellezas de la naturaleza; aquellos trabajos intelectuales, que reemplazaban para él los ásperos trabajos de la guerra; aquella

serenidad de alma, sin ostentación, sin amargura y sin pretensiones, me revelaba que tenía delante de mí algo más que un héroe; me revelaba que el almirante era un corazón generoso, un alma formada para amar y comprender lo bello y lo bueno, y digna de atraer sobre su cabeza laureada las bendiciones del Cielo á la par que la admiración y las bendiciones de la humanidad. Pocos días después el almirante Brown me enviaba sus memorias, con una carta en que me decía con el poeta:—«Quiero acabar ese trabajo antes de emprender el gran viaje hacia los sombríos mares de la muerte.»

Ya emprendió, señores, ese viaje: á estas horas reposará tranquilo en el puerto de la eternidad. Su alma ha volado al seno de la Divinidad, mientras que su cadáver yace tendido en esta estéril playa de la vida, como ropaje abandonado del espíritu inmortal que lo animaba.

Veneremos, señores, esos despojos, porque en ese cráneo helado por la muerte está incrustada la corona naval de la República Argentina, y porque en el breve espacio que ellos ocupan se encierran todas nuestras glorias marítimas.

Brown en la vida, de pie sobre la popa de su bajel, valía para nosotros una flota.

Brown en el sepulcro, simboliza con su nombre toda nuestra historia naval.

El con su solo genio, con su audacia, con su inteligencia guerrera, con su infatigable perseverancia, nos ha legado la más brillante historia naval de la América del Sur.

Nada nos llamaba á ser una potencia marítima, ni nadie pudo prever en los primeros días de la revolución, que el pabellón que tremolaba victorioso en la cima de los Andes, pudiera algún día tremolar triunfante sobre las olas agitadas del Océano.

No teníamos astilleros, ni maderas, ni marineros, ni nuestro carácter nos arrastraba á las aventuras de la mar, ni nadie se imaginaba que sin esos elementos pudiéramos competir algún día sobre las aguas, con potencias marítimas que enarbolaban en bosques de mástiles centenares de gallardetes.

Ese prodigio lo realizó el almirante Brown en los momentos de mayor conflicto, en las dos grandes guerras nacionales que ha sostenido la República Argentina.

El primer armamento naval que ensayó la junta revolucionaria, se había sepultado en las aguas del Paraná bajo el fuego de las naves españolas.

Nuestras costas indefensas, y hasta la misma ciudad de Buenos Aires estaba á merced de los ataques de la marina de Montevideo.

Fué entonces que el joven Brown armó en el puerto de Buenos Aires tres buques de guerra, igual número que el que armó Colón para descubrir un nuevo mundo. La empresa si no tan grande, no era menos ardua, ni requería menor fuerza de voluntad.

Los españoles contemplaron con la sonrisa del desprecio aquel pobre armamento. Pocos meses después la escuadra independiente rendía á Martín García, dividiendo la escuadra española; bloqueaba en el Uruguay su escuadrilla sutil, y aprisionaba toda la armada del rey de España frente á los muros de la ciudad de Montevideo, que á consecuencia de este triunfo abría sus ferradas puertas á la revolución triunfante. Fué entonces que el almirante Brown, herido por una bala de cañón, daba sus órdenes en medio del combate, tendido sobre el puente del «Hércules», en cuyo mástil flotaba la insignia del comodoro.

Muy luego vemos á Brown emprender su atrevido cruceo del Pacífico, obligar á los buques de guerra españoles á esconderse en sus puertos al amparo de sus baterías de tierra; atacar el Callao y Guayaquil, y cooperar eficazmente á la expedición gigantesca de San Martín sobre Chile. Fué en esta ocasión que, habiendo sido tomado su buque al abordaje, bajó á la Santa Bárbara con una mecha en una mano y la espada en la otra, amenazando hacerlo volar si no suspendían los vencedores la bárbara carnicería que habían comenzado. Un hombre solo llenó de pavor á los vencedores en medio de su triunfo, salvando las vidas de sus infortunados compañeros de armas, que gracias á su presencia de ánimo fueron salvados más tarde del cautiverio.

La tradición popular se ha encargado de perpetuar las hazañas de Brown durante nuestra guerra con el Brasil, pero la historia no ha hecho aún la merecida justicia á sus combinaciones militares y á la voluntad de fierro que desplegó al frente de las naves de la República en esa lucha desigual, en que su actividad suplió al número y su valor á la fuerza respectiva de elementos materiales.

Al encenderse la guerra entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, hacía flamear éste sobre las aguas los gallardetes de ochenta buques de guerra, entre los cuales se contaban un navio y nueve fragatas, de los cuales media docena solamente montaban más cañones que toda nuestra escuadrilla reunida. Dueño el Brasil de la ribera oriental del Plata, dominaba las aguas, interceptando nuestras comunicaciones con el ejército republicano; la capital quedaba á merced de su marina; el bloqueo de nuestras costas era inminente; la ruina de nuestro comercio segura y el bombardeo de Buenos Aires una amenaza perpetua.

Para poder contrarrestar tan formidable poder marítimo y para conjurar tantos peligros, se armaron media docena de buques mercantes de cruz y doce cañoneras, enarbolando Brown en la capitana la conocida insignia del antiguo almirante de la República Argentina.

El nombre de Brown valía por toda escuadra, y después del triunfo pudimos repetir con el inspirado vate de nuestros triunfos.

Alzóse Brown en la barquilla débil:

Pero no débil desde que él se alzara.

El pabellón celeste y blanco de la República flameó triunfante en tierra y triunfante en los mares.

¿Quién no conoce las hazañas de Brown y de nuestros intrépidos marinos en la lucha heroica y grandiosa, que forma por sí sola una brillante epopeya nacional?

En los treinta combates navales que bajo las órdenes de Brown tuvo la escuadra argentina contra la del Brasil, no sólo se salvó nuestro decoro y nuestro comercio, sino que

también cooperó eficazmente nuestra escuadra al triunfo espléndido que coronó las armas republicanas, y á la paz honrosa que se firmó después.

No puedo rememorar en este momento todas las fabulosas hazañas del almirante Brown. Todos recuerdan que el estampido de su cañón en las aguas del Plata, era anuncio de victoria, y que á la vista de los mástiles de la capitana, la ciudad de Buenos Aires dormía tranquila bajo la guardia de su almirante, mientras que él velaba sobre el puente de su bajel. En vano el Imperio del Brasil lanzaba poderosas flotas sobre nuestro puerto; sus esfuerzos se estrellaban contra una roca. Una vez cuatro buques de cruz y siete cañoneras rechazan del puerto treinta y dos buques de cruz del Imperio, y salvan nuestras comunicaciones y transportes con la Banda Oriental, montando el mismo Brown una pequeña cañonera con un solo cañón. Otra vez bate y rinde en El Juncal una escuadra de diez y siete velas brasileñas, haciendo arriar bandera á su almirante á quien toma prisionero. En medio de la noche fuerza otra vez el bloqueo y cañonea la línea enemiga con sólo tres buques, haciéndoles picar amarras y echando á pique algunos de sus buques. Al día siguiente ataca toda la escuadra brasileña fuera del puerto, con una fuerza dos veces menor, y rodeado y cañoneado el Almirante por veinte y dos buques enemigos, sostiene el más severo y desigual combate que haya tenido lugar en el Río de la Plata: aterra al enemigo, salva á remolque de las cañoneras su capitana desmantelada, y el pueblo le recibe en su brazos como á un triunfador romano, arrastrando espontáneamente su coche y haciendo batir medallas en su honor. Otra vez fuerza el puerto de La Colonia y paraliza las operaciones navales del enemigo. Por último, después de una serie no interrumpida de triunfos y de hazañas heroicas, el Almirante, en el Monte Santiago, con tres buques encallados mantiene por el espacio de dos días un reñido combate contra diez y ocho buques brasileños, calculados para la navegación del Plata, y salva sus bajeles y nuestra gloria, aunque herido de un metrallazo: y apenas convaleciente de

su herida, vuelve á escarmentar al enemigo frente á La Ensenada.

Así termina, la vida épica del almirante Brown, en las grandes guerras nacionales sostenidas tan dignamente por los argentinos. El resto de su existencia es la consagración á la religión sublime del deber, la fidelidad á la vieja bandera de su patria adoptiva, el culto del honor militar, y la práctica de las virtudes públicas y privadas, que realzaban la magnitud de sus hazañas y la altura moral del héroe republicano.

Al descender al sepulcro, el almirante Brown lleva consigo la admiración de los patriotas y las simpatías de los buenos, y la marina argentina queda huérfana del viejo padre que la mecía al nacer sobre las olas embravecidas del Plata. El Pacífico, El Atlántico, el Uruguay, el Paraná, el Río de la Plata, serán siempre las páginas inmortales donde se leerán sus altos hechos, y mientras flote en sus aguas una chalupa ó flamee en ellas un gallardete argentino, el nombre de Brown será invocado por todos los marinos, como genio protector de nuestros piélagos.

Si algún día nuevos peligros amenazasen á la patria de los argentinos; si algún día nos viésemos obligados á confiar al leño flotante el pabellón de Mayo, el soplo poderoso del viejo Almirante henchirá nuestras velas, su sombra empuñará el timón en medio de las tempestades, y su figura guerrera se verá de pie sobre las popas de nuestras raves en medio de la humareda del cañón y la grito del abordaje.

¡Adiós, noble y buen Almirante de la patria de los argentinos! ¡Adiós! Las sombras de Rosales, de Espora, de Drumond y de Buchardo, se levantarán para recibirte en la mansión misteriosa del sepulcro, y mientras ellos te saludan con palmas en las manos, el pueblo de Buenos Aires llora la pérdida de su ilustre Almirante.

XV

A LOS RESTOS DE SILVINO OLIVIERI

Abril 5 de 1857.

Señores: Bajo el cielo espléndido que nos cubre, los compatriotas del coronel Silvino Olivieri se harán por un momento la ilusión de que se hallan bajo el risueño cielo de la Italia: y en las brisas tibias y perfumadas de esta atmósfera respirarán el aire de la lejana patria, el aire de aquella tierra clásica, del heroísmo, de la libertad, del saber y del infortunio, que engendró á Scipión, á Dante y á Maquiavelo, donde se mecía la cuna de Olivieri. Vosotros, italianos, hermanos por origen del coronel Olivieri, recogisteis en vuestro seno las aspiraciones ardientes de su alma entusiasta y juvenil, que se preparaba al heroísmo en medio de los grandes recuerdos que templan los corazones fuertes. Nosotros, más felices y más desgraciados al mismo tiempo, le recibimos desconocido, le coronamos vencedor, le arrancamos á las mazmorras de su patria, y hoy le lloramos mártir, como á nuestro hermano de elección. Por eso podemos decir que esos despojos que yacen inanimados, son huesos de nuestros huesos, y que la sangre generosa que derramó, era sangre de nuestra sangre.

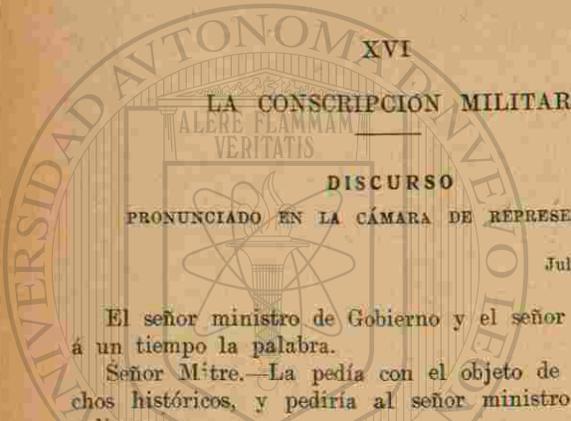
Era Olivieri uno de los robustos eslabones de la triple cadena que liga al nuevo mundo con el antiguo mundo, que se manifiesta por la emigración que hoy llega á nuestras playas, y que algún día fecundará nuestros desiertos. La emigración del trabajo viene á pedir el bienestar á estas regiones hospitalarias; la emigración de las ideas viene á nutrir nuestro espíritu y educar nuestras pobla-

ciones; la emigración del sacrificio y de la gloria, la más noble, la más generosa de las tres, viene á traernos el contingente de sus simpatías y de su sangre, que consagra con abnegación á la defensa de los grandes principios que constituyen nuestro dogma político. A esa noble emigración de los hijos del heroísmo y de la gloria; á esa generosa escuela, de que Garibaldi es la más alta manifestación en el Río de la Plata, pertenecía el coronel Olivieri. El fué una de esas brillantes emanaciones de la Italia, que suele transmitirnos en el alma de sus hijos, el aliento viril de la antigua Roma y el espíritu democrático de las repúblicas de la Edad Media.

Descansa en paz en esta tierra de tu adopción, valiente y malogrado coronel Olivieri. La patria que te adoptó por hijo te abrigará cariñosamente con su manto en la mansión helada del sepulcro; te contará en él número de sus valientes soldados, y esculpirá tu nombre en las tablas eternas de su martirologio. Al descender al sepulcro, manos amigas se posaron sobre tu cabeza inanimada.

Otros más felices marcharán algún día tras tus huellas sangrientas, en la ardua y arriesgada empresa que había acometido. Tu sombra se levantará entonces del sepulcro para guiar á las falanges de la civilización, que imitando tu noble ejemplo marchen á conquistar el desierto contra la barbarie. Tu estatua levantada en el sitio donde rendiste noblemente tu vida, será la piedra angular de la colonización en las vastas soledades del Sur.

Adiós, valiente y desgraciado coronel Olivieri. Adiós, hermano de causa y de principios, á cuyo lado combatí.
¡Adiós por siempre!



XVI

LA CONSCRIPCIÓN MILITAR

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Julio 10 de 1857.

El señor ministro de Gobierno y el señor Mitre piden á un tiempo la palabra.

Señor Mitre.—La pedía con el objeto de rectificar hechos históricos, y pediría al señor ministro me la concediera.

Señor ministro de Gobierno.—Con mucho gusto.

Señor Mitre (D. Bartolomé).—Cuando nosotros los hombres prácticos por deber de posición, nosotros á quienes el pueblo elige para palpar sus intereses reales y para satisfacer prácticamente sus exigencias positivas, nos elevamos demasiado á las regiones nebulosas de la metafísica, corremos riesgo de perder de vista esos intereses y esas necesidades, y extraviarnos en la inmensidad de las cuestiones abstractas, como ha sucedido al diputado que me ha precedido en la palabra.

El ha admitido con entusiasmo la base, y lo ha declarado un principio democrático, declaración que estoy muy lejos de hacer yo, á pesar de haber sido el redactor del proyecto. Creo que no es democrático, y no es el más justo, pero que responde á una necesidad sentida por todos. El sistema más justo y equitativo sería aquel que sin perjuicio de tercero, permitiese á cada ciudadano seguir la carrera que más le conviniese.

No comprendo cómo puede decirse que el principio en que se funda el sistema de conscripción es esencialmente democrático, y cómo se sostiene al mismo tiempo y por la misma persona, que él es contrario á las democracias, donde añade que es antipático y que sólo ha podido establecerse en las monarquías absolutas, donde es favorable á las tiranías. No sé cómo pueda conciliarse tan evidente contradicción.

Pero éstas son cuestiones abstractas de metafísica política ó de filosofía histórica, que pueden traerse como incidentes del debate, pero no subordinando á ellas toda la discusión, ni colocándolas en primer término, ni teorizando tanto sobre los hechos á riesgo de perder de vista los hechos mismos, que son las lumbreras que debemos tener siempre á la vista para no extraviarnos.

Somos aquí una asamblea de legisladores y no una academia de filósofos.

La discusión del principio abstracto en que la ley se funda, no conducirá á ningún resultado desde que no se pruebe que él es absolutamente malo, y por consecuencia inaplicable para obrar el bien que se busca. Los que legislamos en presencia de las necesidades de una época y para satisfacer esas necesidades no tenemos libertad para elegir teóricamente nuestros temas de discusión, tenemos que responder á exigencias más imperiosas y positivas. El principio filosófico de la conscripción, tomado aisladamente sin relación á las necesidades sociales, seguramente que no es el mejor en abstracto, sin embargo de ser justo y equitativo en su aplicación, dadas las necesidades sociales. A pesar de esto, todos los que combaten el proyecto han reconocido la excelencia del principio en teoría, rechazándolo solamente en cuanto á su aplicación, cuando debieran proceder del modo contrario. El principio más democrático, como dije antes, sería aquel que no violentase la vocación de ningún ciudadano, dejándole seguir libremente la carrera á que más lo llamasen sus inclinaciones ó que mejor conviniese á sus intereses. El ideal de una nación feliz, sería aquella donde no hubiese que pagar con-

tribuciones, sería aquella donde no hubiese guerra, y donde por consecuencia no fuesen necesarios los ejércitos permanentes, ni mucho menos leyes coercitivas que repartiesen el servicio militar obligatorio, ese servicio que por algunos se llama contribución de sangre, y que un diputado llamó la otra noche: deuda de honor que todo ciudadano debe pagar á su patria.

Pero desde que hay guerra, desde que hay necesidad de tener un ejército, y desde que ese ejército es una institución pública y no se puede formar por los alistamientos voluntarios, ni por los enganches, ni por los medios reconocidos como deficientes, ¿qué es lo que debe hacerse? Tal es la cuestión práctica y palpitante de la actualidad.

En todas partes del mundo y principalmente en los pueblos que carecen de una ley de reclutamiento basada en el sistema de conscripción, la experiencia ha enseñado que la voluntad individual no respondía á las necesidades públicas, y de aquí el derecho de la sociedad de hacer contribuir á todos á una carga equitativamente repartida entre todos. Entre nosotros esa necesidad, esa deficiencia de los medios de práctica, se hace sentir más que en ninguna otra parte, y por esto debemos contraer nuestra atención para averiguar si el sistema que se propone es preferible al que existe, y si él llenará mejor las exigencias que es nuestro deber satisfacer.

Tal es la cuestión práctica.

Esta cuestión práctica envuelve una cuestión de alta moralidad, de justicia y aun de honor para el pueblo de Buenos Aires, que se liga naturalmente con lo que el señor diputado que me ha precedido ha dicho sobre los ejércitos permanentes en nuestro país.

La cuestión moral es que no deben existir injusticias, ni desigualdades. Que si ha de haber ejército y la carga del servicio militar para algunos, es necesario que exista igualmente para todos, y que la ciudad de Buenos Aires á la par de los demás ciudadanos del Estado, y principalmente de los pobres ciudadanos de la campaña, contribuya á la defensa de lo que á todos igualmente interesa defen-

der. Lo contrario es una inmoralidad en un país donde la igualdad es un principio fundamental.

Con ejércitos regenerados con ese nuevo elemento, no hay temor de que nuestras libertades sucumban. Si ellas han sucumbido alguna vez en nuestro país al empuje de las armas, no han sido los ejércitos permanentes los que las han empuñado en esas ocasiones, ni los ejércitos permanentes á la manera de los antiguos pretorianos han levantado jamás tiranos sobre sus escudos.

Sigo al señor diputado á quien contesto á su rápida excursión por la historia nacional, para sacar de ella un ejemplo y una lección que no debemos olvidar, y que destruye todo cuanto él ha dicho sobre el particular.

A excepción de la revolución de 1828 ejecutada por un ejército de línea, que por otra parte nos dió por resultado un tirano, todas nuestras revoluciones han sido ejecutadas por las milicias, y por los milicianos, de donde han salido los caudillos, los tiranos y los opresores del pueblo. En las filas de la milicia de esa Guardia Nacional en que se nos dice que busquemos nuestra única garantía, es donde se han reclutado siempre los elementos del caudillaje, de donde ha salido siempre el desorden, porque puestos los ciudadanos que la componían á órdenes de jefes milicianos que en vez del mando del cuerpo tenían jurisdicción sobre países enteros militarizados por la ley, era natural que tal sistema trajese en pos de sí la guerra civil y la tiranía. En algunas ocasiones la Guardia Nacional ha servido al triunfo de la libertad, pero el ejército de línea es el que ha salvado el honor del pueblo argentino en las guerras nacionales, y puro está de la mancha de haber destruído las instituciones para elevar sobre ellas caudillos y tiranos. Así, pues, si algo nos enseña nuestra historia, es que esa que se indica está muy lejos de ser la primera y única garantía de un país libre, que quiera eternizar sus instituciones, y que lo más prudente es confiar el depósito del orden público á quien mejor cuenta ha dado de él, en todo tiempo, es decir, á un ejército moralizado y compuesto de buenos elementos, sin que por esto crea que ésta sea la

única base del orden, y sin excluir la influencia saludable de la Guardia Nacional, de la que hablaré muy luego.

Y si incidentalmente es permitido citar la historia nacional para comprobar las razones que se den, por los hechos del pasado, y deducir de ellos consecuencias lógicas para lo venidero, séame permitido en este momento evocar un recuerdo histórico de la antigüedad.

Se ha dicho que nada tienen que hacer en este debate Grecia y Roma. Si tienen, si evocando sus hechos memorables se sacan de ellos para el pueblo ejemplos que son lecciones.

Roma, en los tiempos heroicos de su grandeza, no compartía con nadie el honor de empuñar las armas, y de llevar sus ciudadanos el pendón de la República á las más remotas fronteras. Pero vino Mario con sus legiones de campesinos y, desarmando á los romanos, fué con sus campesinos á combatir á los bárbaros en la frontera, y volvió triunfante y se sobrepuso á las leyes, y los ciudadanos gimieron bajo su yugo.

¡Mario ha pasado por aquí con sus legiones de campesinos!

Ese ejército que se ha citado como el destructor de nuestras libertades, como el primer escalón del tirano de nuestra patria, ese que se ha llamado ejército de línea permanente, fué un ejército como el de Mario, compuesto de Milicias, es decir, de Guardias Nacionales de la campaña, que sojuzgaron á la ciudad de Buenos Aires, arrebatándole las armas de las manos.

Hubo un tiempo, tiempo de gloriosa memoria, en que Buenos Aires no compartía con nadie el alto honor de llevar sus estandartes á las remotas fronteras de la República y á los últimos confines de la América. Si había que hacer entonces una campaña al Paraguay, á la Banda Oriental, á las provincias del interior, Alto y Bajo Perú, ó á Chile, ahí estaban siempre prontos los bravos patriotas de Buenos Aires, que á pie y con el fusil al hombro marchaban á la guerra á representar el heroísmo y á salvar el honor de la ciudad, manteniendo en todas partes con glo-

ria su bandera. Entonces la ciudad se disputaba el honor de empuñar las armas, como en la Roma antigua; no pedía á nadie que viniese á ayudarle á soportar el inmenso peso que había echado sobre sus hombros: lejos de esto, reclamaba como un derecho lo que hoy parece á muchos una dura obligación.

¡Pasaron esos tiempos! De entonces acá otros manejan las armas que en otros días llevó el pueblo de Buenos Aires, otros van á pelear y morir á la frontera, otros son los que exclusivamente soportan las cargas del servicio militar, desigualmente repartido.

En este intervalo la ciudad de Buenos Aires ha tenido, sin embargo, dos momentos sublimes de entusiasmo y de heroísmo: después de la revolución de septiembre y durante el último sitio. Cuando se trató de llevar el pendón de la revolución á la frontera, los Guardias Nacionales de Buenos Aires como los antiguos patricios, sus ilustres predecesores, se disputaban el honor de marchar á San Nicolás con el fusil al hombro, y hubo que echar suertes, no para ver quién había de marchar, sino quién había de quedarse, ¡porque nadie quería quedarse! Después, esa misma Guardia Nacional acudió en masa á la defensa de sus trincheras amenazadas, y las regó con su sangre, y volvió á encontrar en la pelea su antiguo heroísmo, su antiguo espíritu cívico, sus antiguas virtudes militares.

¡Por qué sucedió aquello en otros tiempos, por qué sucedió en esas dos ocasiones que he recordado, y no sucede hoy en presencia de la guerra actual de la frontera? Porque en aquellas ocasiones el entusiasmo de los ciudadanos de Buenos Aires se encendía con el fuego del honor y de la gloria, porque las cuerdas más sonoras de su corazón se estremecían al contacto de las ideas generosas que estimulaban al sacrificio y templaban sus almas para la lucha.

Hoy los más interesados en despertar ese noble espíritu, tienden á abatirlo, á apagarlo enteramente, degradando la misión hermosa del soldado, asignándole móviles y deberes que excluyen la virtud del sacrificio y entibian el entusiasmo del habitante de Buenos Aires.

El estanciero, cuando ve pasar al soldado que marcha á combatir, y tal vez á morir en la frontera, defendiendo el honor y la gloria de nuestra bandera, le dice que va á defender sus vacas y sus yeguas, y que para eso lo manda el gobierno, para eso lo paga el país, para que muera en defensa de sus vacas y de sus yeguas, como si la conservación de las bestias valiera la vida de los hombres, y como si á los hombres se pudiesen conducir al sacrificio sublime de la vida, diciéndoles que van á morir tan sólo para defender los ganados del estanciero, como si no hubiera algo más sagrado que defender, que es el honor y la gloria de nuestras armas, el honor y la gloria de nuestra bandera, que como se ha dicho la otra noche, retrocede ante la lucha del salvaje. Por eso, porque no se exalta la virtud del sacrificio, porque no se dignifica el austero deber del soldado, á quien se pretende hacer mártir de una vaca ó de una yegua, y no se le hace comprender que es el defensor generoso del honor de todo un pueblo. Por eso, el ciudadano de Buenos Aires se manifiesta frío en presencia de aquella lucha, porque entiende que sólo se trata de intereses materiales, que sólo representan oro, y no de intereses elevados en que esté comprometido su honor y su nombre á la par del último ciudadano de Buenos Aires.

Así es que el egoísmo corrompe el espíritu militar, y luego se queja de encontrarlo desmoralizado el día de la pelea. En los tiempos heroicos de Roma de que hablé antes (y vuelvo á citar á Roma, porque esto también es ejemplo y es lección que viene al caso), el que salvaba la vida á un ciudadano era acreedor á la corona cívica, pero el que rescataba el botín arrebatado por el enemigo, sólo tenía derecho al botín, porque para aquellos austeros ciudadanos, la vida que sólo se vendía por la gloria, era lo que más se estimaba.

Nosotros mismos en este recinto nos hacemos cómplices de ese egoísmo que corrompe el espíritu militar.

No se habla una vez de la milicia que no sea para echarle barro á la cara, para exagerar su corrupción, para hacer desesperar á los mismos militares de su regene-

ración, en vez de dignificarlos y alentarlos en su áspera carrera. La milicia participa de las imperfecciones de todas nuestras instituciones, tal vez ella más que ninguna otra institución por haber sido tan hondamente trabajada por la tiranía, pero mal ó bien, ella puede reivindicar en honor suyo la virtud más sublime del hombre, la virtud más alta del ciudadano que es la virtud del sacrificio, que la lleva á derramar su sangre y á rendir su vida en defensa de la comunidad. Vencidos ó vencedores, pocos ó muchos, bien mandados ó mal mandados, los militares son los únicos que profesan esa virtud, los únicos que la practican y merecen por ello algún respeto.

Eso mismo que desmoraliza el valor del soldado es lo que contribuye á que la ley de que se trata sea impopular en una parte de la ciudad de Buenos Aires. Pero ésta no es una razón. La contribución de sangre debe ser más impopular aún que la contribución pecuniaria. Toda reforma es impopular en su origen, especialmente entre aquella clase de la sociedad sobre quien va á pesar. En la sociedad de Buenos Aires, exenta de la carga del servicio militar en la frontera, á la par de los habitantes de la campaña, puede ser impopular la ley, en una parte de los habitantes no en todas, como se dice. Ella es popular en la campaña. Decir que la ley es impracticable por impopular, porque encontrará resistencia, es declarar al país ingobernable, declararnos en impotencia absoluta para legislar.

Pero ese sistema que se rechaza, que se dice importuno, impopular, y que no daría resultado ninguno, es el mismo que hoy está en práctica: es la conscripción sin el sorteo librada á la arbitrariedad, y aquí contesto al señor diputado que dijo que sólo en las monarquías se practicaba el sistema; nosotros somos republicanos, y sin embargo nuestras leyes lo sancionan como va á verse.

Por la ley de milicia, ella tiene el derecho de suplir en todo tiempo y para todo servicio las deficiencias del ejército. Esa es la contribución general de sangre que la ley impone al ciudadano.

El gobierno puede movilizar el número de Guardias Nacionales que para llenar las deficiencias necesite, y puede tenerlos uno y dos años en la frontera sometidos al duro régimen de la disciplina; y como los saca de la campaña puede sacarlos de la ciudad con arreglo á la ley y mandarlos á la frontera y sujetarlos al rigor de la ordenanza militar. (Se oyen algunos silbidos en el fondo de las galerías; la mayoría impone silencio). Esa es la arbitrariedad, y en la desigualdad está la injusticia. Los habitantes de Buenos Aires no van de destacamento á la frontera; éste debe pesar exclusivamente sobre el desgraciado habitante de la campaña, que como Guardia Nacional, tiene que ir á ella á morir y pelear.

Tal es la ley, tal es el sistema actual.

Ese sistema es inicuo, sobre todo en la práctica, desde que no se observa con igualdad, y desde que él da ó puede dar origen á abusos que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución. Armonizar, pues, el ejército como institución con las prescripciones constitucionales, hacer cesar la arbitrariedad y la violencia en la manera de remontar el ejército, establecer la igualdad de la carga del servicio militar en todos los ciudadanos, y dar una regla justa y equitativa á que todos se sometan, tal es el objeto del proyecto en discusión, y la razón principal porque lo sostengo.

Así, la cuestión definitiva, reducida á su último término, es ésta, ¿cuál es preferible, el sistema que hoy se práctica, que es injusto, ó el sistema que se propone, que todos reconocen justo y equitativo, aunque según los que lo atacan, es inaplicable? Rechazar el proyecto, importa, pues, sancionar la iniquidad.

XVII

ENJUICIAMIENTO DE ROSAS

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1

Julio 3 de 1857.

Señor Frías.—El señor Frías atacando el proyecto de ley que ordena el enjuiciamiento del tirano Rosas, declarando sus bienes de pertenencia pública, dice que podría llegar un caso en que él se colocase del lado de los asesinos.

Señor Mitre.—Sin entrar por ahora, señor presidente, al fondo del asunto, de que podré ocuparme más adelante, quiero contraerme á contestar las vivas palabras del señor diputado que acaba de hablar. Si él ha de ponerse, obedeciendo á los mandatos de su conciencia, del lado de los verdugos, cuando se quiera derramar sangre, yo siempre me he de colocar del lado en que he estado siempre, del lado de los proscriptos y de las víctimas. Este es mi partido, ya que se ha hablado de partidos, y ya que cada cual tiene que levantar su bandera en esta discusión. Sí, yo declaro, que pertenezco al partido de los proscriptos que, como dijo un tribuno antiguo «salió con la bolsa llena, y volvió con la bolsa vacía; mientras que otros, vaciaron sus ánforas de vino y las llenaron de oro.»

Sí, yo estaré del lado de los proscriptos del suelo de la patria, del lado de los desterrados del banquete de la libertad en el seno mismo de Buenos Aires, porque no ha sido necesario haber emigrado para ser proscripto de la liber-

El gobierno puede movilizar el número de Guardias Nacionales que para llenar las deficiencias necesite, y puede tenerlos uno y dos años en la frontera sometidos al duro régimen de la disciplina; y como los saca de la campaña puede sacarlos de la ciudad con arreglo á la ley y mandarlos á la frontera y sujetarlos al rigor de la ordenanza militar. (Se oyen algunos silbidos en el fondo de las galerías; la mayoría impone silencio). Esa es la arbitrariedad, y en la desigualdad está la injusticia. Los habitantes de Buenos Aires no van de destacamento á la frontera; éste debe pesar exclusivamente sobre el desgraciado habitante de la campaña, que como Guardia Nacional, tiene que ir á ella á morir y pelear.

Tal es la ley, tal es el sistema actual.

Ese sistema es inicuo, sobre todo en la práctica, desde que no se observa con igualdad, y desde que él da ó puede dar origen á abusos que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución. Armonizar, pues, el ejército como institución con las prescripciones constitucionales, hacer cesar la arbitrariedad y la violencia en la manera de remontar el ejército, establecer la igualdad de la carga del servicio militar en todos los ciudadanos, y dar una regla justa y equitativa á que todos se sometan, tal es el objeto del proyecto en discusión, y la razón principal porque lo sostengo.

Así, la cuestión definitiva, reducida á su último término, es ésta, ¿cuál es preferible, el sistema que hoy se práctica, que es injusto, ó el sistema que se propone, que todos reconocen justo y equitativo, aunque según los que lo atacan, es inaplicable? Rechazar el proyecto, importa, pues, sancionar la iniquidad.

XVII

ENJUICIAMIENTO DE ROSAS

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1

Julio 3 de 1857.

Señor Frías.—El señor Frías atacando el proyecto de ley que ordena el enjuiciamiento del tirano Rosas, declarando sus bienes de pertenencia pública, dice que podría llegar un caso en que él se colocase del lado de los asesinos.

Señor Mitre.—Sin entrar por ahora, señor presidente, al fondo del asunto, de que podré ocuparme más adelante, quiero contraerme á contestar las vivas palabras del señor diputado que acaba de hablar. Si él ha de ponerse, obedeciendo á los mandatos de su conciencia, del lado de los verdugos, cuando se quiera derramar sangre, yo siempre me he de colocar del lado en que he estado siempre, del lado de los proscriptos y de las víctimas. Este es mi partido, ya que se ha hablado de partidos, y ya que cada cual tiene que levantar su bandera en esta discusión. Sí, yo declaro, que pertenezco al partido de los proscriptos que, como dijo un tribuno antiguo «salió con la bolsa llena, y volvió con la bolsa vacía; mientras que otros, vaciaron sus ánforas de vino y las llenaron de oro.»

Sí, yo estaré del lado de los proscriptos del suelo de la patria, del lado de los desterrados del banquete de la libertad en el seno mismo de Buenos Aires, porque no ha sido necesario haber emigrado para ser proscripto de la liber-

tad, para ser proscrito del goce de los derechos concedidos á la humanidad entera. Del lado de éstos he de estar, señor presidente, y si fuera ésta una ley de confiscación, por esa ley estaría, porque diría con la ley romana: «Aplicuese á Rosas la ley que él aplicó á los demás, y si él confiscó, impóngasele á él la pena de la confiscación.»

Sin embargo, no se trata ahora de confiscación; pero si se tratara, yo, con la mano puesta sobre mi conciencia, votaría la ley que impusiera esa sentencia al tirano que enlutó esta tierra, saqueó el tesoro público y expolió á los ciudadanos.

Si hemos de considerar esta cuestión del punto de vista de los principios, hay una alta consideración, que es necesario tener presente, para no confundir la verdad con su apariencia. Estamos dando el nombre de principios á varias fórmulas y palabras vacías, procurando asirnos de ellas y no nos remontamos á la fuente eterna de los principios, que es la justicia. Se habla de confiscación, y no se explica lo que esto quiere decir, ni se quiere entender lo que explica, persistiendo en la repetición de la palabra, á que se da el nombre de principio.

Considerando esta cuestión á la luz de la conciencia, interrogando las nociones de lo justo y de lo injusto, y yo interpele á todos los señores diputados, lo mismo que al pueblo entero, que me respondan con la mano en su corazón y consultando no su razón, sino simplemente sus instintos, si creen que después de estos 20 años de tiranía y de los horribles crímenes que han causado tantos perjuicios á las familias y en sus fortunas (me limito á las fortunas), si es justo ó no que Rosas sea despojado de los que se llaman sus bienes, y que no es otra cosa que el fruto de sus rapiñas. Creo, señores, que ninguno habría que no dijera, es justo, sea como restitución ó reparación, sea como sentencia pronunciada por la revolución ó como ley dictada por una asamblea deliberante. Así es como debe tratarse esta cuestión, ya que se considera en términos generales. Cuando falta la luz que nos guía en la marcha ordinaria de los asuntos comunes, es recurriendo á la fuente eterna

de los principios, como se encuentra la verdad, como se domina el conjunto de las cuestiones.

Así, pues, averigüemos si es justo ó injusto lo que se quiere hacer; y si es justo que Rosas sea despojado de lo que robó, la cuestión de principios está resuelta. Si es un atentado y un escándalo el decreto que declaró esos bienes de propiedad pública, si ese decreto es ilegal, presenten los que tal dicen un proyecto que derogue el decreto de febrero 16. Para mí es una ley ese decreto del gobierno provisorio, porque interrogando la filosofía del derecho, son leyes las que tienen su origen en un derecho legítimo, y porque si no fuese el decreto una ley, sería nulo también nuestro poder, de nosotros, hombres de principios, que arrancamos nuestra raíz genealógica del 3 de febrero. Desde esa fecha nos encontramos con dos géneros de hechos consumados, que forman todo el fondo de esta cuestión. Primero, los que han sido el resultado de la revolución, y que se han dado durante el primer gobierno de la libertad, y los que nos legó la tiranía. Se ha tratado muchas veces la cuestión sobre si los decretos que dejó Rosas dictados bajo el imperio del terror, tenían fuerza de ley; y tal ha sido el respeto á los hechos consumados, diré más bien, el culto supersticioso, que ellos rigen hasta hoy y tenemos que inclinar nuestra frente ante esas disposiciones empapadas en llanto y manchadas con sangre. Y si los decretos de un tirano que nos ha diezmado, azotado y degollado tienen fuerza de ley, ¿los decretos de ley del gobierno de la libertad no la tendrán?

Pero siguiendo la ilación de las ideas con que había empezado, y remontándome á las fuentes primordiales de lo justo y de lo injusto, ¿cómo negar que por 20 años Rosas ha identificado su fortuna con la fortuna pública, que ha robado la de los particulares, que ha confiscado á todo el mundo para acrecer su fortuna particular? Esto ha durado 20 años. Partiendo de estos antecedentes, póngase en una mano todos los bienes de Rosas, y en la otra todos los males y perjuicios que ha causado á la fortuna pública y privada que ha destruído (y no hablo sino de perjuicios

pecuniarios), y no sé cuál pesará más. Si el señor diputado que ha tenido tan elocuentes palabras para los verdugos hiciera esto, poniendo en su mano izquierda los bienes de Rosas que defiende, y en la otra los bienes que ha robado Rosas, ésta se le inclinaría con el peso de las inmensas fortunas que Rosas ha echado por tierra.

Señores: Repito otra vez, que si de una confiscación se tratase, esta cámara debía tener el coraje de colocarse á la altura de su misión para imponerla, para que se sepa que todo el que se enriquezca en el poder, por la confiscación y por el robo, ha de venir otro más alto que lo despoje de esa riqueza mal adquirida. Si Rosas se ha enriquecido en el poder, si se ha demostrado hasta la última evidencia, que los últimos restos de su fortuna primitiva son dos casas, y éstas reedificadas con el dinero del Estado, es evidente que todo lo demás lo ha robado, y está en el deber de restituirlo. Y si no hubiera una ley que nos guiara en esta obscuridad, deberíamos dictarla y condenar con arreglo á ella al mandatario impuro y concusionario que ha robado el tesoro público, en provecho propio, legándonos este ejemplo desmoralizador; y porque si desmoralizador fuera el que diéramos una ley de esta naturaleza, más desmoralizador sería que retrocediendo ante fórmulas vanas, diésemos un voto sancionando la impunidad del crimen, y que se santificase el robo erigido en sistema de gobierno.

Señor Frías.—En el calor de la improvisación se me ha escapado una frase á que ha aludido el señor diputado que deja la palabra. He dicho que podía llegar el caso en que me colocase del lado de los asesinos para preguntar á los que quieren corra más sangre, si tienen ellos el derecho de acusarlos. Me parece honorable el sentimiento que me ha dictado esas palabras. La defensa es siempre noble, y aquí se sientan entre nosotros los que defendieron á los malvados que perecieron en el patíbulo. Se me haría una atroz injusticia si se creyera que de otro modo podía colocarme del lado de los asesinos; y bueno es refutar con anticipación la calumnia.

Cuando los verdugos derramaban la sangre argentina,

yo me encontré con los que protestaban contra la tiranía en cinco campos de batalla, en frente de aquellos verdugos. Ya que se me obliga á recordar esto, lo hago, porque es un antecedente que me honra.

Señor Mitre.—Acepto la explicación del señor diputado. El ha dicho que ha podido llegar el caso de colocarse del lado de los asesinos para evitar que corra sangre, y al contestarle he querido decirle que para nosotros ha llegado ese caso antes que para él; y antes que él nos predicara la caridad evangélica, ya la teníamos en el alma. He dicho que somos del partido de los proscritos, de todo género, de los proscritos del suelo y de los proscritos de la libertad en el seno mismo de la patria, de los que hemos venido llenos de amor por la justicia y sin rencores en el alma. ¿Qué hemos pedido para nosotros? Nada. ¿Qué venganza hemos pedido que se ejerza contra nadie? Ninguna. Cuando el señor diputado nos ha venido á predicar caridad y mansedumbre, parece querer enrostrarnos que hemos sido crueles, y yo no recuerdo en la historia ningún partido que haya usado con más moderación del triunfo. Así hemos establecido la tolerancia política, que no basta predicarla, sino que es menester ponerla en práctica como la hemos puesto nosotros. Al regresar á la patria vemos tan sólo un pueblo infortunado y generoso oprimido por un tirano, ayudado de unos cuantos verdugos que lo martirizaban; y al verlo redimido del cautiverio, hemos visto en todos víctimas desgraciadas, menos en esos verdugos que martirizaban y degollaban al pueblo, y hemos procedido en consecuencia, obedeciendo á la lógica de la justicia y de la caridad. Vamos contra el verdugo y contra los verdugos del pueblo, poniéndonos siempre del lado de las víctimas y considerando como víctimas á todos los que no se mancharon las manos con la sangre, ó no se enriquecieron con la substancia del pueblo. Esta ha sido nuestra filosofía, nuestra doctrina y nuestra política práctica.

Julio 6 de 1857.

Señor Tejedor.—Oponiéndose al enjuiciamiento de Rosas y á la apropiación de sus bienes por el Estado, declara que fueron cómplices de la tiranía todos los empleados de la época, y que la sociedad es solidaria de sus crímenes.

Señor Mitre (don Bartolomé).—Contestaré al señor diputado devolviéndole los proyectiles con que nos ha hecho fuego. (Sensación.) Pero antes de pasar más adelante, debo hacer una explicación con referencia á las observaciones que se acaban de presentar á las opiniones sostenidas por mí en el curso de este debate. Yo no he dicho que esta ley sea una ley de confiscación, y que por esta razón deba aceptarse. He dicho, y lo repito, que si de confiscación se tratase respecto de Rosas, esa confiscación sería justa, y que yo estaría por ella en tal caso, de acuerdo con aquella ley romana que manda que se aplique á cada cual la ley que él aplicó, que se confisque al que confiscó. Este ha sido el sentido literal de mis palabras, y espero de la lealtad del señor diputado que acaba de hablar, que reconozca la exactitud de mi rectificación.

El señor diputado á quien contesto, de cuya fría y tranquila razón era de esperarse que como hombre conservador y moderado (según él se declara), levantara con mano tranquila la antorcha que iluminase el debate, ha empezado por levantar la tea, para derramar una luz siniestra y llenar de pavor á las conciencias tímidas. (Sensación.) Yo no imitaré su ejemplo. Procuraré comprimir los movimientos agitados de mi corazón, que en una cuestión tan trascendental como ésta no puede menos de estremecerse en odio al crimen y en honor de la virtud, y consultando mi razón serena, levantaré la antorcha contra su tea. (Movimiento de atención.)

Ha comenzado el señor diputado su discurso por un prólogo aterrador, con el cual ha iniciado la cuestión política,

procurando herir las imaginaciones débiles, conmoviendo por su base los fundamentos de nuestras creencias, y manchando al pueblo de Buenos Aires, para salvar con la solidaridad del pueblo con el tirano y de su complicidad con sus crímenes, al criminal sobre cuya cabeza pedimos únicamente que caiga todo el rigor de la ley. (Aplausos.) El ha dicho que la sociedad es solidaria de los crímenes de Rosas, que todos los ciudadanos son sus cómplices, ó por lo menos, que son tantos esos cómplices, que no hay cómo proceder contra el tirano, sino conmoviendo esta sociedad de la base á la cúspide. Yo creo, señor presidente, que ni el pueblo es solidario de la tiranía, ni responsable de sus atentados, ni cómplice de sus crímenes, y que no son tantos los cómplices que no puedan señalarse. Pero, si todo el pueblo fuese cómplice, no sería ésta una razón para que consagrásemos la impunidad del tirano. Entonces, en la imposibilidad de proceder contra todo un pueblo, debiéramos considerarlo purificado por la libertad, y proceder únicamente contra el tirano, como manda la ley que se proceda cuando los cómplices son tantos que se hace imposible el castigo de todos: pagando por todos el cabeza. Tal es únicamente el objeto de la ley que nos ocupa. No veo, pues, por qué ni para qué se ha de traer á este debate la complicidad del pueblo inocente que fué la víctima de la tiranía, ni por qué se han de suponer cómplices de Rosas á los que tuvieron la desgracia de ser oprimidos por la fuerza, ni alcanzo el principio en virtud del cual puede ampararse los bienes robados por el tirano Rosas, confundiéndolo con los cómplices menos culpables que pueda haber. Si se hiciese esto para salvar altos principios comprometidos, que pudiesen ser heridos por la ley que nos ocupa, ó si se tratase de intereses vitales que se relacionasen con los del pueblo, yo comprendería este sistema; porque comprendo cuán sagrados y dignos de atención son esos principios y esos intereses, por cuyo triunfo hemos derramado tanta sangre, hemos hecho tantos sacrificios y de cuya permanencia depende la conservación de las sociedades. Pero no se trata aquí de ningún principio ni interés trascendental que pueda afectar los derechos

del pueblo, ó por decirlo así, su vitalidad. Se trata de quién son los bienes usurpados por Rosas al Estado, y á los particulares.

A propósito de esto diré, que se ha repetido en el curso de este debate, aunque no precisamente por el señor diputado que acaba de hablar—otros lo han dicho,—que la revolución que lo derrocó tenía sobre Rosas derecho de vida ó muerte, y que si después de la batalla de Caseros se hubiese apoderado de su persona, habría podido y debido fusilarle. Así, para los hombres que se llaman los sostenedores de los principios, los defensores de las garantías personales, nada importa la vida, nada importa la sangre; pero, cuando se trata de los bienes del mismo cuya cabeza se entrega al verdugo, ahí se detienen, y en nombre de los principios que garanten la propiedad, defienden con vehemencia la posesión de la riqueza mal adquirida. Este es el culto del becerro de oro. Cuando se trata de la vida, no se hace oposición; cuando se trata de los bienes, se atrincheran en el derecho. Como si la sangre valiese menos que el oro, que al fin la sangre de Rosas, aunque de Rosas, es la de un ser humano que si bien no nos toca defender, es in-moral posponerla á sus bienes. Como se ve, hay en esto una completa inconsecuencia, ó más bien una falta de sentido moral. Se reconoce el derecho revolucionario hasta sus últimas consecuencias, aun en la violencia, y se desconoce en sus actos legítimos, en aquellos actos que son la consecuencia natural de la libertad, y que lejos de echar una mancha sobre el sistema constitucional del país, vienen á derramar nuevos resplandores sobre el camino que seguimos, para que podamos marchar con más seguridad por él.

Los abogados que tienen un asiento en este recinto, han traído la cuestión al terreno del derecho, y una gran parte del debate ha versado sobre asuntos del derecho. Hay una parte de la ciencia del derecho que no está vedada á los profanos y es su filosofía, sobre la cual es permitido hablar á los que no han estudiado tan profundamente los libros de la materia, en que se encuentra todo. (Risas.)

Para resolver la cuestión de la validez del decreto, que

es la base fundamental de este debate, es necesario que remontemos á los orígenes de la legislación. Yo preguntaría al señor diputado qué pone en duda la validez de aquel decreto ó el derecho con que se dictó, ó las consecuencias legales que de él deben deducirse. ¿Cómo es que se ha formado la legislación general que nos rige? ¿Cuáles son sus precedentes, cuál su origen, en qué autoridad se funda? Hemos oído á todos los señores abogados que han tomado parte en este debate, citar con respeto religioso leyes antiguas dictadas por tiranos. Se citan las leyes de partida, y otra porción de leyes que fueron la obra de los reyes bajo un régimen absoluto, y se nos ordena que inclinemos ante ellas la cabeza. No pretendo desconocerlas. Respeto esas leyes, porque ellas son las que nos rigen, porque ellas forman parte de nuestra legislación. ¿Por qué? Porque, cuando estalló la revolución del año 10, encontramos ese precedente establecido, ese hecho consumado, diré así: porque encontramos en práctica esas leyes que reglaban las acciones y los derechos civiles, y era indispensable que la sociedad tuviese una ley que la rigiese. Por eso la revolución aceptó las leyes que encontró hechas y en vigencia, aunque hechas por tiranos, que en su origen, y del punto de vista de las nuevas ideas, no tuvieron derecho para legislar sobre nosotros. Vino después el gobierno revolucionario, y en nombre de un derecho más legítimo, en el nombre y en el interés de la revolución que representaba y que le daba su poder, dictó multitud de decretos que hasta hoy tienen valor y fuerza de ley, que hasta hoy son considerados como verdaderas leyes, y que hasta lo presente forman parte de nuestra legislación.

Y aquí ha llegado el caso de contestar á la interpelación que me ha hecho un señor diputado, respecto de las leyes de la época de Rosas, leyes que empapadas en lágrimas y en sangre están todavía vigentes. El ha dicho que se mantuvieron y se aceptaron para evitar pleitos entre los particulares. No, señor. Como él lo ha recordado, yo era diputado en esa época, y fui uno de los que me opuse á que se arrogase por un golpe ciego toda la legislación de la época

de Rosas, porque puede suprimirse un tirano, pero no la ley común. Me opuse, no por evitar pleitos entre particulares, sino guiado por consideraciones más elevadas, porque, como lo he dicho ya, no podía existir una sociedad sin leyes que la rigiesen, sin leyes que reglasen sus acciones y sus derechos civiles para lo futuro y dirimiesen sus cuestiones en el tiempo que había transcurrido, sin que esto importase dejar subsistentes las leyes tiránicas que formaban parte del sistema de la tiranía y que quedaron derogadas de hecho por la revolución. Si se quiere, los legisladores tuvieron en vista, más bien dirimir cuestiones, que evitar pleitos.

Pero vuelvo al señor diputado que ha puesto en duda la validez del decreto, que yo sostengo que tiene el valor y la fuerza de una ley, por los principios que acabo de establecer. El, que empezó alarmando la timidez de los tímidos, ha concluido de un modo muy distinto del que empezó. El empezó pidiendo en nombre de la tolerancia, de la conservación social, y de la complicidad del pueblo con la tiranía, que ni se juzgase, ni se castigase á Rosas. Si no es esto lo que ha querido decir, habré comprendido mal, y puede rectificar mi versión. (Pausa.)

Continúo. Pero al final de su discurso, queriendo sin duda satisfacer á su conciencia, ó á la opinión, ó á la moral, que él considera no satisfecha con la impunidad, presenta un proyecto de ley, para que Rosas no quede impune, y sea castigado. No sé cómo conciliar esta contradicción. Pero no es ésta la única. Es también una contradicción manifiesta invocar la tolerancia para que á nadie se toque, al mismo tiempo que se lanza una acusación gravísima sobre el pueblo en masa, haciéndolo solidario y cómplice de la tiranía, es decir, amparando el verdadero criminal con la tolerancia, y haciendo inculpaciones á los que no hicieron sino ceder á la violencia y resignarse á la dura ley del terror. Yo no estoy porque nosotros seamos los que castigemos á Rosas, ni estoy porque ésta sea una ley de castigo, sino de justicia, de reparación, de restitución.

Creo que si aceptamos el proyecto de ley que el señor

diputado nos acaba de presentar, mereceríamos el dictado de inconsecuentes y caeríamos en un verdadero lazo.

Nosotros que hemos sostenido en nombre de la ley civil, que el gobierno ha usado de un derecho legítimo al entrar en posesión de los bienes que había usurpado Rosas, ó al hacerse pago con ellos de lo que éste debía al tesoro público por cantidades arbitrariamente sustraídas, nosotros que hemos llamado á este acto reparación civil y restitución en pago, y que además hemos sostenido que el gobierno era juez en esta causa, como causa de hacienda, nosotros no podemos admitir que esos bienes vuelvan al Estado en pena de delitos, ni como castigo impuesto á Rosas.

Pero el señor diputado que se ha colocado con tanta firmeza en el terreno de la Constitución, á la que tanto ha invocado, y que promete invocarla ahora y siempre, creo que no ha pisado él con tanto aplomo como se lo imagina. Como nosotros somos también hombres de principios, como tenemos tanto interés como cualquier otro, en que la Constitución sea una verdad para que jamás se nos pueda decir como á los quinientos: «¿Qué Constitución invocáis, cuando la habéis violado una, dos y tres veces?» quiero en nombre de los que sostenemos el proyecto de la comisión, poner de mi parte la Constitución y las garantías que ella consagra, para defender, no los bienes robados por Rosas, sino los bienes del Estado de Buenos Aires. (Aplausos.)

Quiero conceder al señor diputado, que ha probado todo cuanto ha dicho, todo, así los hechos que ha citado como las doctrinas que ha enunciado. El habrá probado todo, menos lo único que debieran probar los que defienden el derecho de propiedad, y en nombre de ese derecho el respeto que se debe hasta á la propiedad de Rosas. Se dice que violamos el derecho de propiedad cuando declaramos que el Estado tiene derecho á título de restitución ó devolución á los bienes que le usurpó Rosas. Yo quiero que se me pruebe en este caso ¿cuál es la propiedad de Rosas? Se ha demostrado hasta la última evidencia, y nadie podrá contestarlo, que esos bienes no son de Rosas, que son del Estado, y que él es el despojado en este caso. Sabemos que esas tie-

rras que han vuelto al dominio público, todas fueron adquiridas por Rosas por medio de donaciones ilegales, arrancadas por la coacción, donaciones que de hecho y en derecho son nulas. Consta de documentos irrecusables que Palermo fué construido con dinero del tesoro público, y nadie ignora que los brazos que se emplearon en levantar ese edificio eran pagados por el erario, lo cual no se cuenta para nada, porque no puede apreciarse, aunque ello importaría muchos millones. Consta también que la casa de gobierno ha sido reedificada con fondos del tesoro público. Consta además que sacó del tesoro público más de 60 millones para usos personales, ó para usos de que no dió cuenta, lo que representa una inmensa propiedad perdida para el Estado. Se ha demostrado que de la fortuna patrimonial de Rosas sólo existen dos casas, y que todos los bienes que se llaman de Rosas no alcanzarán á pagar la décima parte de los créditos del Estado contra él, y esto es sin contar los saqueos que hizo de la fortuna privada, de la cual disponía como de cosa propia, fortuna destruida que puede invocar también el derecho sagrado de la propiedad. ¿Cuál es, pues, la propiedad de Rosas? ¿Cuál su derecho?

El proyecto que presenta el señor diputado, presupone que Rosas es el verdadero propietario de esos bienes, sin tener en consideración que ellos son del Estado porque á él le fueron usurpados, y porque á consecuencia de esto así lo declaró el decreto del gobierno provisorio, cuya justicia no se niega. Esto importa lo mismo que decir: «Indemnice el Estado á los particulares de los perjuicios que les causó Rosas.» Porque esos bienes no son de Rosas, son de propiedad pública, y si no se reconoce su derecho á esa propiedad, derecho que puede probarse con el origen de la cosa misma, como sucede respecto de las tierras, entonces si que saliendo del terreno de la Constitución, por ser demasiado moderados y tolerantes, iríamos á consagrar la posesión de bienes mal adquiridos, despojando de ellos á su legítimo propietario para dárselos á Rosas á título, no de propietario, sino de usurpador. (Aplausos.)

En nombre, pues, del principio que se invoca en favor

de Rosas, en nombre de la Constitución que se hace valer para amparar en la posesión mal adquirida al verdugo y al espoliador de este país, pido que los legisladores amparen al Estado de Buenos Aires en la posesión de su legítima propiedad. (Aplausos.)

Julio 6 de 1857.

Señor Elizalde.—Sostiene el proyecto y se cierra la discusión.

Señor Mitre.—Voy á consignar mi pensamiento en pocas palabras al tiempo de fundar mi voto.

No son vanos escrúpulos de mera forma, los que me impiden dar mi voto al artículo 1 del proyecto que está en discusión, sino consideraciones de un orden más elevado.

Reconozco en los pueblos el derecho de maldecir á sus tiranos y verdugos, y fulminar contra ellos su anatema, pero desconozco en los cuerpos legislativos la facultad de sancionar actos que tengan menos alcances que los hechos á que se refieren, menos efectos que esas maldiciones y esos anatemas, que se transmite de generación en generación.

Por esto es que, si no acompaño á mis amigos con mi voto, es porque ese artículo no es una ley, ni es una sentencia, ni es una declaración que llene los objetos que se tienen en vista.

Como ley, no ordena nada, no resuelve nada, no fija una regla general, ni para el pasado ni para el presente, ni para lo futuro, y toda sanción legislativa que carezca de estos requisitos esenciales de toda ley, no puede clasificarse como tal, ni tiene valor ninguno.

Como sentencia, no somos jueces, ni se impone pena, ni tiene efecto alguno legal, ni hay jurisprudencia á que ajustarla.

Como declaración, es menos que la maldición de todo un pueblo, menos que el clamor de las víctimas sacrificadas, menos que la conciencia pública, que condena los crímenes de la tiranía, menos que el fallo severo de la historia, que dirá más que eso, probándolo.

Es por esto que negaré mi voto al artículo en cuestión, que es una ley-sentencia, repugnante á la coordinación de los poderes constitucionales.

Lo negaré además, porque esa condenación moral no satisface ni las exigencias de la moral, ni nuestros deberes para con la justicia. Porque así como mi conciencia, que condena enérgicamente los crímenes de la tiranía, no cabe en ese proyecto, así tampoco cabe en ella la conciencia pública, que será siempre superior á la condenación moral que se propone.

Esa condenación es como el lecho de Procusto: se pretende acostar á un gigante, como lo es la opinión pública, en un lecho de hierro en que no cabe y se empequeñece, se trucida, se amputa, diremos así, ese sentimiento de todo un pueblo para hacer coincidir lo que es grande y eterno, con lo que es pequeño y accidental.

Esta condenación no repercute, ni magnifica la condenación de todo un pueblo, ni agrega nada al proceso que la revolución ha hecho á la tiranía, ni habla más alto, ni se hará escuchar mejor del mundo, que esas maldiciones que se levantan unánimes del corazón del pueblo del que nosotros hemos sido el eco en el curso de esta discusión, y que repetirá con nosotros la posteridad estremecida.

He ahí por qué no acompañaré con mi voto á mis amigos.

XVIII

APOTEOSIS DE RIVADAVIA

DISCURSO PRONUNCIADO EN NOMBRE DEL EJÉRCITO

Agosto 20 de 1857.

¿Por qué buscáis entre los muertos al que vive?

Evangelio.

Señores: Henos aquí agrupados en torno de los huesos de un pobre peregrino, á quien la muerte sorprendió distante de sus hogares. He aquí, señores, un puñado de cenizas proscriptas que vuelven triunfantes del destierro; éstos son los despojos mortales de don Bernardino Rivadavia, que vienen á recibir la apoteosis que el pueblo les consagra. Al saludarlos en nombre del ejército del Estado, yo me inclino con religioso respeto ante la urna que los encierra, porque esas banderas que flamean á su paso, esas armas que le tributan honores cual si su sombra recorriese las filas empuñando el bastón del mando, estas espadas que rendimos ante estos átomos de polvo, simbolizan no sólo la fuerza que se humilla ante la idea, sino también el homenaje debido al último representante de nuestra grandeza militar, en la última de nuestras guerras nacionales.

Don Bernardino Rivadavia es el último representante de nuestra grandeza militar, porque él fué el último capitán general de los ejércitos de la Nación Argentina. Después de él, la espada que Balcarce desenvainó en Suipacha, la que Belgrano llevó hasta el Alto Perú, la que San Martín hizo resplandecer en la cima de los Andes, la que

Rondeau esgrimió en lo alto del Cerrito, la que Alvear y Brown empuñaron en Ituzaingó y en el Juncal, no ha salido de la vaina para poner á raya á los enemigos exteriores. Ella está colgada, como las armas de Rolando, al lado de las banderas enemigas con que Rivadavia engalanó nuestros templos en la época memorable de su gobierno. No fué él quien manejó esa espada, pero, ¿quién sino él la templó en el fuego sagrado de los principios, al depositarla en las robustas manos de los campeones de la lucha con el Brasil? ¿Quién sino él inculcó su espíritu varonil en las legiones del ejército republicano? ¿Quién sino él empujó á nuestros soldados en el ancho camino de la gloria? ¿Quién sino él botó al agua las naves de la República, coronadas de cañones y adornadas de flámulas argentinas, que nos dieron el dominio de los ríos? ¿Quién sino él preparó nuestros espléndidos triunfos en la tierra y en los mares? ¿Quién sino él, por fin, laureó las armas vencedoras en Ituzaingó con la paz gloriosa, á cuya gloria sólo faltó su firma? Nadie sino él, señores; y después de él, desaparece el grande ejército nacional que había reorganizado en presencia de las hordas vandálicas del caudillaje; desaparece el antiguo espíritu militar; desaparece la vieja disciplina y el genio de la victoria deserta de nuestras banderas en presencia de los enemigos extraños. ¿Será porque después de Rivadavia hayamos sido menos valientes, porque nuestras lanzas hayan estado menos afiladas? No, es porque después del gran Presidente de la República Argentina hemos dejado de ser nación; porque el soplo de las malas pasiones ha apagado aquella luminosa antorcha de los principios, que él levantó en su mano; porque la tempestad nos ha dispersado, desmoralizándonos, y porque el nervio de la virtud militar no reside en la pujanza de los brazos, ni en el temple de las armas, sino en el espíritu sublime de que se penetra el guerrero cuando marcha al sacrificio en honor de su credo político, cuando los deberes austeros del soldado se armonizan con la dignidad humana y los más preciosos derechos del ciudadano.

Rivadavia encomendó al ejército la defensa del honor

nacional, le constituyó en el guardián armado de las instituciones de un pueblo libre, le infundió una creencia y le envió á la muerte y á la gloria, en el interés y en el nombre de lo más sagrado que hay para el hombre sobre la tierra.

Por eso fué grande el ejército republicano, formado bajo la inspiración de Rivadavia en el espacio de sesenta días. Por eso después del ejército republicano no se ven sino hordas feroces de genizaros que degüellan, ó bandas populares que pelean y mueren heroicamente por la libertad, pero no ejércitos democráticos regularizados. Estos sólo se forman bajo los auspicios de un gobierno liberal y enérgico como el de Rivadavia, que imprima á las masas disciplinadas su poderosa voluntad, inculcándoles su espíritu entusiasta y metódico al mismo tiempo. Por eso, señores, para establecer la antigua disciplina relajada por la tiranía; para levantar el espíritu militar, amortiguado por los infortunios de la guerra civil, tenemos que venir á pedir inspiraciones á las tumbas, tenemos que templar nuestros corazones en el noble ejemplo de ese ilustre muerto, que no mandó ejércitos ni ganó batallas, pero que poseyó el secreto de hacer invencibles las intrépidas falanges de la República Argentina.

Perdonadme vosotros los que no profesáis el culto de la gloria militar, si me he detenido en colocar sobre la frente pacífica de Rivadavia el lauro bélico que conquistaron nuestras tropas en la guerra del Brasil. He querido, al derramar una luz nueva sobre esta gran figura histórica, demostrar con la filosofía de los hechos, que no es un incienso grosero, producto de la falsificación de la historia, el que á nombre de mis compañeros de armas he quemado sobre su altar fúnebre.

Ahora debo deciros, señores, que no es aquel ejército con el que Rivadavia ha vencido á sus enemigos; no es con él con el que han triunfado sus grandes principios, ni se han salvado sus inmortales instituciones, ¡no! El ejército con que Rivadavia ha vencido para honor y gloria de la humanidad vilipendiada por la fuerza brutal, son aque-

llos niños tiernos á quienes puso la cartilla en la mano en las escuelas primarias que fundó; son esas matronas, sacerdotisas de la beneficencia, á quienes sentó á la cabecera del enfermo, encomendándoles la educación de la mujer; son esos huérfanos desvalidos á quienes sirvió de padre; son aquellos inmigrantes inermes, á quienes él dió una segunda patria; son esas madres argentinas, émulas de la madre de los Gracos que han mantenido en el altar de la familia el fuego sagrado de sus virtudes cívicas; son aquellas ideas, que él derramó como semillas fecundas en esta tierra clásica de la libertad americana, y que hoy brotan en torno de su urna cineraria, como un bosque de sagrados laureles, consagrados á la inmortalidad.

He ahí el poderoso ejército que alza en sus escudos la urna de Rivadavia, y del que su sombra majestuosa es la intrépida cabeza de columna que avanza, según las palabras de la Escritura, rejuvenecidas por un gran orador (Lord Chatam), derramando con una mano los largos días para la patria, con la otra la libertad y la riqueza, y marchando siempre por el sendero de la justicia y de la paz.

¡Decidme, conciudadanos, si al elevar vuestra mente á las regiones serenas de las ideas del gran hombre, decidme, si al ver eslabonarse misteriosamente la cadena de oro de los destinos de Rivadavia con los destinos del pueblo que le vió nacer, no sentís desprenderse de estas frías cenizas una chispa de inmortalidad que ilumina las profundidades de vuestra alma con súbito resplandor? ¡Decidme si el alma de Rivadavia no agita sus alas invisibles sobre vuestras cabezas? ¡Decidme, decidme, si no vivís de la vida de ese muerto?

Sí, don Bernardino Rivadavia vive entre nosotros, de la vida inmortal de los espíritus, que se transmite de generación en generación inculcándose como un perfume en el alma de los pueblos. El que fué carne de nuestra carne, hueso de nuestros huesos, es hoy alma de nuestra alma. Por eso gobierna hoy más que cuando era gobernante; por eso obedecemos hoy, sus leyes, más que cuando era

legislador; por eso derramamos todavía con afán la semilla en el surco que abrió á lo largo del camino de su vida. Es que sus mandatos están en nuestra conciencia: es que sus ideas forman hoy el fondo común del buen sentido del pueblo, como las ideas de Franklin vulgarizadas por el tiempo; es que su ser moral identificado con el nuestro, como los nervios á la carne, forma parte de nuestra propia esencia, es un elemento que obra en nosotros mismos con el poder irresistible de las inspiraciones íntimas.

Así se forma, se mejora y perpetúa, señores, el alma de los pueblos, por la agregación de las virtudes y de las ideas de los grandes hombres. Ellos detan á la humanidad de nuevos sentidos morales, de nuevos órganos de apreciación, de nuevas fuerzas intelectuales, que reaccionan poderosamente sobre las generaciones que se suceden, hasta que llega un día en que la humanidad comprende que su vida es la vida póstuma de los muertos.

Así lo comprenderéis vosotros también, si borráis por un momento el nombre de Rivadavia del libro de nuestra historia; si apagáis por un momento la antorcha que él encendió para alumbrarnos el camino, y si veláis, para apartarla de nuestra vista, aquella noble figura del varón justo, que se alza majestuosa en el linde de dos campos ensangrentados. Entonces sentiréis morir en vosotros una parte de vuestro ser moral, veréis oscurecerse una parte de vuestra alma, y hallaréis vacío de la imagen simbólica de vuestras creencias el altar de nuestra religión política. Sin Rivadavia, sin los materiales de reconstrucción que elaboró su vasto genio con la clara visión del porvenir, la resurrección de la República Argentina habría sido imposible, después de los veinte años de tiranía devastadora. Todo se había destruido menos sus instituciones grabadas en granito, menos sus monumentos fundidos en bronce. En ellos volvimos á encontrar las tablas perdidas de nuestros derechos, nos levantamos del polvo como nuevos Lázaros, con los pies y las manos atados, pero llenos del espíritu vital de los pueblos libres.

Así es como los pueblos se salvan bajo los auspicios de sus númenes tutelares; así es como Rivadavia nos ha salvado y nos gobierna por la fuerza de la idea que sobrevive á los trastornos violentos y á la materia perecedera. Y así es como colmados de sus beneficios, rodeados de sus creaciones inmortales, obedeciendo á la impulsión que nos dió, ha cerca de medio siglo, el proscrito dormía aún el sueño de la eternidad en la tierra del extranjero.

¡No culpemos á la ingratitud de los pueblos! Ellos no pueden tener la revelación de sus grandes hombres sino después de cosechar sus beneficios.

Los hombres predestinados á recibir el culto de la posteridad, son superiores á esos mezquinos cálculos de los que trafican con la gratitud contemporánea, dispensando beneficios con la obligación de que se les reconozca la deuda.

Rivadavia lo era.

Esto dignifica su carácter y nos presenta su gran figura histórica rodeada con esa aureola del estoicismo político, que es el signo de los verdaderos hombres de gobierno, según el evangelio de los pueblos libres.

Rivadavia hizo el bien obedeciendo á las inspiraciones de su genio previsor y á los impulsos generosos de su naturaleza expansiva, y como aquel legislador de la antigüedad que hizo jurar á sus conciudadanos guardar sus leyes hasta que reuniesen todos los miembros de su cuerpo, y se hizo dividir en pedazos para hacerlas eternas, Rivadavia nos ha dejado un pedazo de su corazón en cada una de sus instituciones á fin de inmortalizar en ellas su amor á Buenos Aires.

Su corazón ha sido siempre nuestro.

Si, en las melancólicas horas de la proscripción, pudo creer que sus instituciones habían sucumbido; si dudó por un momento de los altos destinos que esperaban á su patria, si pudo pensar por un instante que sus discípulos habían renegado de su excelsa doctrina, al verle perseguido como al Divino Maestro, ¡bendigamos al Cielo, porque á pesar de todo, vuelven al seno amoroso de la patria esas reliquias, cuya falta hubiéramos llorado por los siglos de

los siglos, como lloramos las del inmortal Moreno que le precedió en el camino trillado por él, y que hoy yacen bajo las olas agitadas del Océano!

¡Bendigamos al Cielo porque al fin la religión de las tumbas tiene un altar en esta tierra, donde el martirio no ha tenido coronas, donde el sacrificio no ha tenido estímulos, y donde hasta el mártir de los mártires, el noble campeón de la cruzada libertadora continúa su ostracismo en el sepulcro, que se prolonga hasta en sus huesos!

Y ahora, á vosotras que miráis enternecidas esta urna cineraria, permitidme repetiros aquellas palabras dirigidas á las mujeres de Jerusalén que venían á derramar aromas sobre el sepulcro de Jesús después de su resurrección: «¿Por qué buscáis entre los muertos al que vive?» No busquéis entre los muertos á don Bernardino Rivadavia; él vive en sus obras, vive en nosotros y vivirá inmortal en nuestros hijos mientras latan corazones argentinos, mientras en esta tierra se rinda culto á la inteligencia, al patriotismo y á la virtud.

XIX

GANADERIA Y AGRICULTURA

DISCURSO PRONUNCIADO EN PALERMO CON MOTIVO DE LA
DISTRIBUCIÓN DE PREMIOS DE LA
EXPOSICIÓN AGRÍCOLA-RURAL DE BUENOS AIRES

Abril 10 de 1859.

Señores: Al proclamar los nombres de los que han concurrido en este año á la Exposición Agrícola-Rural argentina, con objetos dignos de llamar la atención pública; y al distribuir los premios á los que se han hecho acreedores, no me es posible dejar de recordar con tal motivo los nombres de aquellos benefactores de la humanidad que les precedieron en la tarea, aclimatando en nuestro suelo las plantas y animales más útiles al hombre. Ellos fueron los primeros que abrieron el surco y depositaron la simiente; los primeros que dieron el noble ejemplo de la inteligencia aplicada al trabajo, y fecundaron con el sudor de sus frentes la tierra generosa de la patria, que hoy nos brinda con sus riquísimos y variados productos. Vendrá un día también, en que los nombres de algunos de los premiados, sea como el de aquéllos, bendecidos por las generaciones futuras, y en que la modesta corona que hoy vamos á colocar sobre sus sienas, sea para sus hijos un timbre de gloria más envidiable que el lauro ensangrentado del guerrero.

Mientras tanto, yo cumplo con el deber de rememorar, para estímulo suyo y para alentar en el trabajo á las generaciones presentes, los nombres de aquellos conquistadores de la Naturaleza bruta, que combatieron por el

triumfo de la civilización en estas regiones, armados con el hierro del pico y del arado; de aquellos que conquistaron el suelo para la agricultura, y multiplicaron las fuerzas productoras del hombre ó embellecieron la vida, poniendo á su servicio la constancia del buey, la rapidez del caballo, el vellón de la oveja, la piel de la cabra, los granos alimenticios, las aves domésticas, las frutas y las flores desconocidas en el Nuevo Mundo; en una palabra, señores, todo aquello que hoy constituye nuestra delicia ó nuestra riqueza.

¡Gloria á ellos! Vergüenza para nosotros que gozamos de sus beneficios, sin conocer la mano generosa que los derramó, sin preguntarnos en qué día nacieron y en qué hora murieron los que consagraron su vida al bien de sus semejantes, y dejaron por herencia á las generaciones venideras el monumento más imperecedero de los siglos: las razas de animales domésticos que se perpetúan, y las plantas que se reproducen eternamente.

La antigüedad consagró altares en honor de Ceres, por haber depositado en la tierra el primer grano de trigo; y la posteridad agradecida ha afirmado sobre su cabeza esa espléndida diadema de espigas de oro que simboliza la abundancia que nace del trabajo.

Méjico ha salvado del olvido el nombre del negro de Hernán Cortés, que con tres granos de trigo cubrió de mieses el antiguo Imperio de los Aztecas.

El Perú recuerda con gratitud el nombre de María de Escobar, la Ceres peruana que fué la mensajera de la semilla de la vida.

Menos felices ó más ingratos, nosotros no podemos decir á quién debemos las mieses que cubren nuestros campos; y al romper el pan de cada día, no podemos enseñar á nuestros hijos quién fué el primero que depositó el primer grano de trigo en las entrañas vírgenes de la tierra argentina. (*)

(*) Posteriormente el general Mitre ha descubierto la época en que el primer grano de trigo se introdujo al Río de la Plata, según puede verse en el discurso de Chivilcoy.

Apenas sabemos quiénes fueron los primeros que introdujeron en el Río de la Plata los primeros animales vacunos, lanares y caballares; los primeros árboles, las primeras flores, mientras que la historia ha conservado el nombre del importador de uno de los insectos, que sólo sirven para hacer agitado el sueño del hombre.

Para apreciar debidamente el inmenso beneficio de que somos deudores á los primeros que derramaron en estas soledades las semillas de la abundancia y los gérmenes de la vida animal; para apreciar los inmensos progresos que hemos hecho en el sentido de la producción y de la riqueza, debemos transportarnos con la imaginación á aquella época, no muy lejana todavía, en que este suelo se hallaba tal cual salió de manos del Creador. Entonces ese verde manto de pastos azucarados, que hoy alimentan nuestros ganados, no tapizaba la planicie de la pampa; y el agreste pajonal sofocaba en ella todo principio de vegetación. Ningún árbol interrumpía su melancólica monotonía, ligeramente matizada por la roja margarita de sus campos (la verbena), que hoy es el más bello adorno de los jardines ingleses. Ni más animales cruzaban las llanuras que el venado y el avestruz, en pos del cual corría á pie el indio cazador. Si allá en las nacientes de los ríos interiores sus habitantes tenían algunas nociones de agricultura, si cultivaban el maíz y varios vegetales desconocidos en Europa, la canoa payaguá no llegaba hasta el Plata; y los salvajes habitantes del territorio que hoy forma el Estado de Buenos Aires, no participaban de esas bendiciones.

Los cataclismos del globo habían sepultado para siempre en las profundidades de la tierra las primeras razas de animales antidiluvianos, entre los cuales acaba de descubrir Mr. Bravard en sus investigaciones geológicas el tipo del caballo primitivo de la fauna argentina, al lado del gigantesco esqueleto del mastodonte.

Fué entonces que el hálito de la vida penetró hasta estas regiones, y fecundó los ricos gérmenes que este suelo ocultaba en su seno.

Para ello fué necesario que el genio de Colón, partiendo de la idea preconcebida de la esfericidad de la tierra, restableciese su equilibrio, descubriendo el hemisferio desconocido; fué necesario que, siguiendo la ligera estela de sus carabelas, se lanzaran tras él osados aventureros, misioneros de paz, trabajadores infatigables, trayendo consigo los animales que forman el cortejo de la civilización, las semillas que constituyen su tesoro, y los instrumentos de la labranza que son las armas con que combate y vence á la Naturaleza bruta.

Fué necesario que Solís, víctima propiciatoria de esa civilización, derramase en este suelo la primer sangre europea que la regó; y que Gaboto, internándose á los ríos superiores, clavase la cruz del cristianismo en las solitarias orillas del Paraná. El abono de la sangre y el símbolo de la redención fueron los únicos resultados que dieron las dos primeras expediciones que arribaron al río de la Plata.

Con la expedición de don Pedro de Mendoza, en 1535, vinieron las primeras yeguas y los primeros caballos. Entonces se levantó sobre las márgenes del Riachuelo la primera población de Buenos Aires, que, destruida por las llamas y asediada por el hambre, fué totalmente abandonada por sus pobladores. Al separarse de estas playas y remontar el Paraná en busca de una región más hospitalaria, los pobladores dejaron abandonados en estos campos cinco yeguas y siete caballos, que, reproduciéndose libremente, dieron origen á esas innumerables bagualadas, que no hace un siglo poblaban las pampas hasta el pie de la Cordillera. A la expedición de don Pedro de Mendoza debemos, pues, el caballo, ese noble animal en cuyos hombros cruzamos la llanura, y nos acompaña en los trabajos de la paz y en los peligros de la guerra.

Transportada la naciente colonia á las márgenes del Paraguay, el capitán Nuño de Chaves, atraviesa toda la América, llega hasta Lima; y de regreso trae de Charcas, en 1550, las primeras ovejas y las primeras cabras que se hayan conocido en el Río de la Plata.

En 1556 se introducen del Brasil al Paraguay los primeros vacunos. Seis vacas y un toro, tal fué el origen que la historia asigna á esos millones de ganados que pueblan nuestros campos, aunque no puede decirse con propiedad que tal haya sido la base de nuestra riqueza pastoril. Disputábase la gloria de haber sido los primeros introductores de esas seis vacas y un toro (porque es una gloria digna de disputarse) los hermanos Goes, auxiliados del portugués Gaete, según Ruiz Díaz de Guzmán; y el capitán don Juan Salazar, según Azara: aunque ambos coinciden en la fecha, en el número, y en que vinieron del Brasil, lo que haría creer que de todos ellos es igualmente la gloria, y que quizá realizaran la empresa en calidad de asociados.

Los descendientes de esos vacunos vinieron con Garay, en 1580, cuando éste fundó la segunda ciudad de Buenos Aires en el mismo sitio donde hoy se ostenta.

Garay no sólo fué el conquistador del territorio que pobló, no sólo fué su inteligente colonizador, sino el genio benéfico que asentó sobre bases sólidas la riqueza pastoril de Buenos Aires. El encontró ya multiplicados los descendientes de las cinco yeguas y de los siete caballos, abandonados en 1536 por los primeros conquistadores, y sus soldados, apoderándose de estos potros feroces, con el auxilio del lazo y de las bolas tomadas del indio, fueron los primeros domadores de caballos que se vieron en el Nuevo Mundo. Poco después, por el año de 1590, el licenciado Juan Torre de Vega y Aragón, sucesor de Zárate, en cuyo nombre gobernaba Garay, introdujo de Charcas 4.000 vacunos, 4.000 ovejas, 500 cabras y 500 yeguas y caballos, que, diseminados en Santa Fe y Corrientes, puede decirse con verdad que fueron la base de la prosperidad pastoril agrícola y comercial del Río de la Plata.

Así vemos que con las primeras expediciones, con los primeros pobladores, vienen los animales más útiles al hombre: la vaca, el caballo, la oveja y la cabra; mientras que los árboles, los cereales y otras plantas europeas tardaron más tiempo en aclimatarse entre nosotros.

El Paraguay, cuna de la agricultura guaraníca, lo fué de la agricultura europea. Allí se plantaron los primeros cereales y las primeras viñas. Hubo un tiempo en que La Asunción era el granero del Río de la Plata, y que en sus alrededores crecían millares de cepas, que hoy han desaparecido.

Más de siglo y medio después de fundada la ciudad de Buenos Aires por don Juan Garay, aún no se cultivaba la tierra entre nosotros.

Un viajero, que visitó á Buenos Aires en 1749, dice que en aquella época no existía aquí ninguna quinta, que no se conocía ninguna fruta europea, á excepción de los duraznos, cultivándose algunas pocas parras para adorno de los patios. Pero, antes de finalizar el siglo XVIII, ya se habían generalizado los duraznos, y se habían introducido de Chile cinco especies de ellos desconocidos en Europa; ya era abundante el damasco, ya se cultivaban casi todas las flores de España, y entre éstas últimas el clavel se aclimatava de una manera admirable, asumiendo magnitudes desconocidas.

El damasco, esa fruta exquisita, que tan maravillosamente ha prosperado en nuestro suelo, adquiriendo ese perfume, esa suavidad y esas dimensiones que tal vez nunca tuvo en la tierra de su nacimiento, se aclimató entre nosotros por la casualidad, ó más bien dicho por la Providencia que quiso hacernos este regalo. En una caja de simientes de hortaliza venida de Italia, se encontraron tres huesos de una fruta desconocida en el país. Depositados en la tierra por curiosidad, estos tres huesos se convirtieron en otros tantos árboles, que muy luego se cubrieron de frutas doradas que embalsamaban el aire. Tal fué el origen de esos hermosos bosques de damascos que se extienden á los alrededores de Buenos Aires.

Espero que los señores que tienen la indulgencia de oírme, me dispensen si me detengo demasiado, señalando estos puntos de partida de nuestros progresos agrícola-rurales; pero creo que ninguna ocasión más oportuna que ésta para recordarlos, pagando al mismo tiempo un tributo de

admiración y simpatía á ésos que llamé antes benefactores de la humanidad, de quienes tan pocas veces nos acordamos, y que, sin embargo, son los que han dado su fisonomía á esta patria que habitamos, porque ya he demostrado que no es ésta la que tenía cuando los primeros colonos pisaron las playas argentinas.

Pasando ahora de lo agradable á lo útil, volvamos á tomar el hilo de la historia de la oveja, introducida primero por Nuño de Chaves en 1550, y aumentada por el licenciado Torre de Vera y Aragón por el año de 1590. Tal fué el origen de la oveja pampa, ese tipo reproductor que ha servido de base para el refinamiento de nuestras lanas. Ya en 1774 el célebre economista español Campomanes llamaba la atención sobre las lanas de Buenos Aires, que señalaba como las únicas que por su largo podían competir entonces con las inglesas, aconsejando se introdujesen en las manufacturas españolas para darles la perfección de las de Inglaterra.

Pasó, sin embargo, cerca de medio siglo antes que se acometiese la empresa de mestizar y refinar nuestras lanas, por medio de la introducción de tipos más perfectos, que, cruzando con la oveja pampa, diese á su vellón toda la finura de que es susceptible, conservando ó aumentando su largo, según fuese necesario. Recién en 1823 después de la revolución, introdujo Mr. Halley desde Lisboa el primer rebaño de carneros merinos que se haya conocido en el Río de la Plata. Triste fué el destino de Halley, como el de todos los iniciadores de las grandes y benéficas ideas; y trágica fué la suerte de su rebaño, que pereció casi todo él devorado por las llamas. Los restos de ese rebaño emigraron á Santa Fe y Corrientes, donde probablemente sus descendientes se abastardaron por falta de inteligencia y de cuidado. En cuanto á Halley, á quien la posteridad levantará una estatua, hace sólo cuatro años que su nombre es conocido entre nosotros.

Este ensayo desgraciado había retraído por mucho tiempo á los capitalistas de lanzarse en este género de empresas y tal vez se habría retardado por un siglo esta

mejora, base hoy de nuestra riqueza, si el genio de don Bernardino Rivadavia no la hubiese acometido con valentía. Fué en 1824 cuando llegaron por cuenta del gobierno los primeros cien merinos de la raza pura leonesa, y poco después, treinta carneros de Inglaterra de la South Down. En 1826 llegó la última expedición de unos cien carneros merinos, procedentes de Alemania con pastores alemanes, costeados todo por el gobierno. Los nombres de don Manuel Pinto, de Capdevila y Bell están asociados á estos primeros ensayos, pero corresponde el primer lugar á los señores Harrat y Sheridán, que comparten con Rivadavia la gloria de haber fundado sólidamente la industria de la cría de merinos en Buenos Aires. El establecimiento de estos inteligentes criadores, fué el modelo de otros de igual naturaleza que se han fundado después, entre los cuales debe mencionarse en primera línea el del señor Hannach; y de allí ha salido la mayor parte de los reproductores que han inculcado su noble sangre á las ovejas criollas. Desde 1824 hasta 1835 se opera misteriosamente esta transformación, y es desde este último año en adelante que data el maravilloso incremento de la industria de las lanas, en lo que podemos decir no tenemos rivales en toda la América.

Al mismo tiempo que don Bernardino Rivadavia realizaba tan atrevida y benéfica empresa, introducía al país la primera pareja de caballos frisonés; de lo cual no faltó quien se riese entonces, como hoy lloramos los treinta años perdidos desde entonces acá, que bien aprovechados podían haber dado el resultado que dieron las pocas yeguas y caballos que quedaron abandonados en nuestras playas en el año 1536. Debe consolarnos de tan dolorosa pérdida, el espectáculo de los frisonés mestizos que se han presentado en esta Exposición, y que hoy constituyen el honor y el orgullo de los criadores, mientras que el ilustre estadista que dió el ejemplo, fué el objeto de amargas burlas, y fué vencido por las resistencias que la ignorancia opone á toda mejora.

Todo esto, señores, debe alentar á los iniciadores de las

grandes ideas, á los introductores de nuevas razas, á los productores de toda especie, á perseverar en la tarea, y á complementar la obra de Dios por medio de la inteligencia aplicada al trabajo. Hemos recorrido los humildes orígenes de nuestra industria agrícola-rural, y hemos podido convencernos que este suelo tal como se presenta á nuestra vista, que esos pastos que lo tapizan, esos árboles que le dan sombra, esas flores que lo esmaltan, esos animales que los cubren, esos productos que se exportan en forma de vellones de pieles y de substancias alimenticias, son el resultado de viajes, guerras, aclimataciones, movimientos migratorios, ingentes capitales gastados, y sobre todo de la inteligencia y del trabajo incorporados á esos materiales.

Hace tres siglos no existían aquí, ni las plantas ni los animales más útiles al hombre. Hoy pacen millones de vacunos por la verde planicie de la pampa, cuyos pastos se han modificado y endulzado por la aclimatación de esas nuevas razas. Hoy la campaña se puebla de árboles exóticos, y el bosque cultivado acabará también por modificar el clima, atrayendo la humedad y haciendo periódicas las lluvias.

Todo esto tuvo por origen seis vacas y un toro, cinco yeguas y siete caballos, unas cuantas ovejas, un puñado de semillas que cabían en la mano de un niño, y algunos huesos de fruta traídos por casualidad. En presencia de tan pequeños medios y tan magníficos resultados, la esperanza, ese resorte de la vida que nunca se destempla, no debe abandonarnos, para transmitir nuevos y riquísimos productos á nuestros hijos, acrecentando el capital humano. Y nuevas fuerzas morales deben penetrar nuestro ser cuando vemos ya aclimatados entre nosotros todos los animales útiles al hombre; cuando vemos crecer al aire libre todas las plantas de todas las zonas, introducidas de pocos años á esta parte; cuando marchamos en cuanto á lanas, pieles, sebo y carnes conservadas, á la vanguardia de toda la América, y podemos distribuir premios á la industria en presencia de este concurso poco numeroso, pero escogido; inmortalizando en metal duro, no ya los triun-

fos de la guerra, sino el triunfo pacífico del trabajo, coronando al vencedor de la materia bruta, cuya victoria enjugará muchas lágrimas en lo futuro sin hacer derramar ninguna á las generaciones presentes.

Así, señores, debemos persuadirnos, que tal vez asistimos en este momento á una escena digna de la posteridad, y que muchos de los nombres que hoy resonarán en este limitado recinto, serán bendecidos por nuestros hijos, como los de otros muchos benefactores de la humanidad que hemos recordado antes.

Séame permitido, mientras tanto, saludar y felicitar á los premiados en nombre del país y del gobierno; alentarlos con mi voz en sus nobles y fructíferas tareas y decirles á ellos y á los que imiten tan hermoso ejemplo, que el más humilde animal, la más humilde planta, la más pobre flor, el más insignificante producto que el hombre pueda modificar ó mejorar con la inteligencia y el trabajo, dándole una aplicación útil y agradable, tiene más influencia sobre la felicidad del género humano, que un nuevo astro descubierto por el astrónomo en la inmensidad de los cielos.

XX

ORDEN DEL DÍA AL EJÉRCITO DE BUENOS AIRES CON MOTIVO DE LA PAZ DE 11 DE NOVIEMBRE

Noviembre 15 de 1859.

Soldados del ejército de la capital:—La paz está afianzada por la fuerza de vuestras bayonetas. El ejército que os amenaza no ha podido imponeros la ley de la violencia, ni destruir el orden de cosas creado por vuestra soberana voluntad, pues por el tratado que ha firmado, y que el gobierno ha puesto bajo vuestra salvaguardia, reconoce plenamente vuestra soberanía, deja el derecho y la fuerza en las mismas manos en que los encontré, y se obliga á evacuar el territorio del Estado sin pisar el recinto sagrado de la ciudad de Buenos Aires.

Guardias nacionales de la capital:—Habéis probado una vez más que Buenos Aires no necesita más trincheras que los pechos de sus hijos, pues con la mitad de la ciudad abierta, vuestras hileras han cubierto las avenidas, evocando los gloriosos recuerdos del pasado sitio, llenos de fe en el triunfo de la grande y noble causa que Buenos Aires ha sostenido por siete años, y que habéis hecho triunfar por la paz, como la habríais hecho triunfar por la guerra.

Veteranos y guardias nacionales de Cepeda:—Desde el campo de batalla os conduje á la capital, después de quedar dueño de él, después de una retirada memorable, después de un combate naval glorioso en que también tomasteis parte, y vuestra presencia ha contribuido poderosamente á salvar la capital, cubriendo sus trincheras con la misma resolución con que en campo abierto y uno con-

fos de la guerra, sino el triunfo pacífico del trabajo, coronando al vencedor de la materia bruta, cuya victoria enjugará muchas lágrimas en lo futuro sin hacer derramar ninguna á las generaciones presentes.

Así, señores, debemos persuadirnos, que tal vez asistimos en este momento á una escena digna de la posteridad, y que muchos de los nombres que hoy resonarán en este limitado recinto, serán bendecidos por nuestros hijos, como los de otros muchos benefactores de la humanidad que hemos recordado antes.

Séame permitido, mientras tanto, saludar y felicitar á los premiados en nombre del país y del gobierno; alentarlos con mi voz en sus nobles y fructíferas tareas y decirles á ellos y á los que imiten tan hermoso ejemplo, que el más humilde animal, la más humilde planta, la más pobre flor, el más insignificante producto que el hombre pueda modificar ó mejorar con la inteligencia y el trabajo, dándole una aplicación útil y agradable, tiene más influencia sobre la felicidad del género humano, que un nuevo astro descubierto por el astrónomo en la inmensidad de los cielos.

XX

ORDEN DEL DÍA AL EJÉRCITO DE BUENOS AIRES CON MOTIVO DE LA PAZ DE 11 DE NOVIEMBRE

Noviembre 15 de 1859.

Soldados del ejército de la capital:—La paz está afianzada por la fuerza de vuestras bayonetas. El ejército que os amenaza no ha podido imponeros la ley de la violencia, ni destruir el orden de cosas creado por vuestra soberana voluntad, pues por el tratado que ha firmado, y que el gobierno ha puesto bajo vuestra salvaguardia, reconoce plenamente vuestra soberanía, deja el derecho y la fuerza en las mismas manos en que los encontré, y se obliga á evacuar el territorio del Estado sin pisar el recinto sagrado de la ciudad de Buenos Aires.

Guardias nacionales de la capital:—Habéis probado una vez más que Buenos Aires no necesita más trincheras que los pechos de sus hijos, pues con la mitad de la ciudad abierta, vuestras hileras han cubierto las avenidas, evocando los gloriosos recuerdos del pasado sitio, llenos de fe en el triunfo de la grande y noble causa que Buenos Aires ha sostenido por siete años, y que habéis hecho triunfar por la paz, como la habríais hecho triunfar por la guerra.

Veteranos y guardias nacionales de Cepeda:—Desde el campo de batalla os conduje á la capital, después de quedar dueño de él, después de una retirada memorable, después de un combate naval glorioso en que también tomasteis parte, y vuestra presencia ha contribuido poderosamente á salvar la capital, cubriendo sus trincheras con la misma resolución con que en campo abierto y uno con-

tra cuatro derrotasteis los batallones que se midieron con vosotros.

Compañeros de armas:—Si hablo de esta manera interpretando el sentimiento público, es en nombre de la dignidad del pueblo de Buenos Aires, no estimulado por la vanagloria ni el orgullo, para que todos comprendan, y sepan los propios y extraños, que lo que hemos alcanzado lo debemos á nuestros propios esfuerzos, á nuestra constancia, á la fidelidad á los principios porque hemos derramado nuestra sangre, y que nadie puede jactarse de habernos impuesto la ley ni ejercido respecto de nosotros actos de conmiseración.

Compatriotas armados:—Mostraos dignos de la paz, como os habéis mostrado dignos de los grandes y dolorosos sacrificios de la guerra. Aceptad con nobleza la posición que los sucesos nos han creado, sin altanería, pero sin debilidad. Seamos fieles á los compromisos que hemos contraído, mantengámonos unidos, y probemos con nuestros hechos, que al ingresar nuevamente á la gran familia argentina, lo hacemos con nuestra bandera, con nuestros hombres, con los mismos principios que hemos sostenido por el espacio de siete años, dispuestos á sostenerlos con energía en las luchas pacíficas de la opinión, y á defenderlos aún á costa de nuestras vidas, si la violencia pretendiese atacarlos.

Soldados del ejército de la capital:—Al bendecir la paz que el Cielo y nuestros esfuerzos nos han dado, al abrir los brazos para estrechar en ellos á todos los hermanos de la familia argentina, no olvidéis que en el recinto de Buenos Aires se han salvado una vez más los inmortales principios de la Revolución de Mayo, y decid conmigo en este solemne momento: ¡Viva Buenos Aires! y que este grito os aliente en medio de la paz á perseverar en la virtud cívica, como os ha alentado tantas veces en medio de las luchas sangrientas que hemos empeñado en defensa de nuestros derechos.

XXI

PROGRAMA DE GOBERNADOR
PRONUNCIADO ANTE LA ASAMBLEA DE BUENOS AIRES
EL 3 DE MAYO DE 1860

Honorables senadores y representantes:

Al jurar en presencia de Dios cumplir fielmente los altos deberes que me habéis encomendado, he sentido sobrecogida mi alma, porque comprendo que he aceptado la terrible responsabilidad de corresponder á las esperanzas que un pueblo generoso se ha dignado depositar en mí.

Pero, por inmensa que sea esa responsabilidad, por grandes que sean las dificultades del presente y las incertidumbres del porvenir, el aliento varonil del pueblo de Buenos Aires de que me siento penetrado, me da fortaleza suficiente, para aseguraros que esas esperanzas no serán burladas en cuanto de mí dependa.

Debo á la confianza con que me habéis honrado la manifestación de los principios políticos que han de guiar mi marcha, en la realización de esas legítimas esperanzas del pueblo de que sois sus dignos representantes.

Creería traicionar mi mandato y los intereses de la gran mayoría del país, si no declarase bien alto y ante todo, que gobernaré con el partido que ha fundado y ha salvado las grandes instituciones de Buenos Aires; pero no para él sólo, sino para todos sin excepción alguna, levantando la ley sobre todas las cabezas; porque sólo así se radica la moral pública y las pasiones se serenán.

Profundamente penetrado de que el pueblo tiene el derecho de esperar que sus destinos se fijen permanentemente, por la adopción de una política definitiva, que coseche

los frutos de tantos sacrificios, marcharé decididamente á la realización de la unión argentina, á la más pronta incorporación de Buenos Aires al resto de la familia argentina, como el mejor medio de asegurar su paz en lo presente y hacer su felicidad en lo futuro; pero salvando siempre el decoro, los derechos y los intereses de Buenos Aires sin retroceder ante nada y ante nadie para que en ningún caso sean menoscabados.

Persuadido de que tenemos bastante libertad y que necesitamos más autoridad y más administración, propendere á robustecer la acción gubernativa que nace de la ley á fin de armonizar así las fuerzas vivas de la sociedad que concurren al bien, porque éste es el medio más eficaz de impulsar los intereses morales y materiales por el ancho camino del progreso.

Mantendré la pureza administrativa, reprimiré el desorden dondequiera que se presente, atenderé muy principalmente al ejército que ha de defender la frontera, sin capitular por ninguna consideración con ningún interés ilegítimo.

Tales son mis propósitos, honorables senadores y representantes.

Para realizarlos cuento con vuestra eficaz y decidida cooperación, la que espero no me faltará cuando la invoque en nombre del bien público, cualesquiera que sean las pruebas que nos esperen todavía.

Cuento con el apoyo moral de todos los ciudadanos y habitantes del país, en cuya opinión buscaré mis inspiraciones.

Cuento con la decisión y las virtudes cívicas de la valerosa guardia nacional ceñida con la triple corona de Septiembre, del sitio y de Cepeda.

Cuento con la buena voluntad y con la buena fe del gobierno de la Confederación Argentina, que en presencia de los grandes intereses de los pueblos sabrá elevarse á la altura que corresponde.

Cuento con los votos y con el concurso desinteresado de todos los hombres de las provincias hermanas que amen

de veras la libertad y la unión y quieran de veras la paz, sean que se hallen rigiendo ó no sus destinos.

Cuento sobre todo con la protección de la Divina Providencia que no abandonará jamás á Buenos Aires, como no lo abandonó en sus horas de conflicto.

Después de esta manifestación sólo me resta, honorables senadores y representantes, elevar mis votos al Cielo por la ventura de los pueblos bajo los auspicios de la concordia, de la libertad y de la paz, para que él bendiga de lo alto nuestras tareas, para que podamos legar á nuestros hijos, una patria grande, libre y fuerte, cumpliendo así el testamento de nuestros padres.

XXII

EN LA JURA DE LA CONSTITUCION

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA PLAZA DE LA VICTORIA
COMO GOBERNADOR DE BUENOS AIRES

21 de octubre de 1860.

Conciudadanos:—Al levantar vuestras manos al cielo, en ademán de poner á Dios por testigo del solemne juramento que vamos á prestar, bendigamos á la Divina Providencia que nos ha permitido alcanzar las luces de este día. El será memorable en los anales argentinos, y vinculará un recuerdo más á este recinto sagrado, sobre cuyo polvo histórico han quedado estampadas las huellas profundas de veinte generaciones que nos han precedido.

A vuestros pies, sobre vuestras cabezas, hasta donde alcance vuestra vista interrogando el horizonte, están las señales indelebles y los monumentos permanentes, que marcando el punto de partida, nos recuerdan los trabajos del pasado enseñándonos la ruta misteriosa del porvenir.

Mirad hacia el Oriente: ahí tenéis el majestuoso Río de la Plata, que ha dado su nombre á la patria de los argentinos: sus ondas están serenas y murmuran blandamente, como en el día en que arribaron á estas playas las primeras naves europeas, que nos traían la civilización.

Elevad vuestra vista hacia lo alto, y contemplaréis el mismo firmamento azul engalanado de blancas nubes, que dió sus colores á la bandera nacional, y que ese mismo sol iluminó con uno de sus rayos.

Aun podéis percibir al través del arco triunfal que tenéis á vuestro frente, el recinto de los primeros baluartes que trazó la espada victoriosa del fundador de esta ciudad, y que después han sido testigos de las primeras hazañas militares de este pueblo.

Allí, bajo las plantas de un pueblo libre, está la piedra fundamental de la ciudad de Buenos Aires, que tres siglos no han podido conmover.

Esa soberbia catedral que veis con su magnífica columna, ocupa el mismo sitio donde se alzó la primera cruz para adorar el verdadero Dios, legislador supremo del universo, bajo cuyos auspicios nos hemos constituido.

Aquella es la tribuna augusta, desde lo alto de la cual nuestros padres proclamaron la soberanía del pueblo, el 25 de mayo de 1810, hace hoy cincuenta años.

Ese es el noble y sencillo monumento, á que sirven de espléndida corona las luces perennes del Sol de Mayo, que trae á la memoria de los presentes y transmitirá á los venideros, otro juramento no menos sublime que el que vamos á prestar, y que pronunciaron nuestros padres, cuando confiaron la nave de la República á las ondas agitadas de la democracia, encomendando á sus hijos que la llevaran á puerto de salvamento.

Hoy recién, después de medio siglo de afanes y de luchas, de lágrimas y de sangre, vamos á cumplir el testamento de nuestros padres, ejecutando su última voluntad en el hecho de constituir la nacionalidad argentina bajo el imperio de los principios.

Hoy recién, después de tantos días de prueba y de conflictos, podemos decir con júbilo en el alma, y con el corazón rebosando de esperanza: Esta es la constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata, cuya independencia fué proclamada en Tucumán hace cuarenta y cuatro años, el 9 de julio de 1816. Esta es la constitución de la República Argentina, cuyo voto fué formulado hace treinta y cuatro años por el congreso unitario de 1825. Esta es también la constitución del congreso federal de Santa Fe, complementada y perfeccionada por la revolución de

Septiembre en que Buenos Aires reivindicó sus derechos, y como tal, ésta es la constitución definitiva, verdadero símbolo de la unión perpetua de los hijos de la gran familia argentina, dispersados por la tempestad, y que al fin vuelven á encontrarse en este lugar en días más serenos, para abrazarse como hermanos, bajo el amparo de una ley común.

Conciudadanos:—Yo os invito á jurarla en el nombre de Dios y de la patria, en presencia de estos grandes recuerdos de la historia, con conocimiento perfecto de las altas lecciones de la experiencia y á la sombra de esta vieja y despedazada bandera del inmortal ejército de los Andes, que ha paseado triunfante medio mundo, protegiendo la libertad de tres Repúblicas.

Puedo invitaros con plena conciencia á que prestéis el juramento cívico que os voy á demandar. Esta constitución satisface vuestras legítimas esperanzas hacia la libertad, y hacia el bien: ella es la expresión de vuestra soberana voluntad, porque es la obra de vuestros representantes libremente elegidos; es el resultado de las fatigas de vuestros guerreros y de las meditaciones de vuestros altos pensadores, verbo encarnado en nosotros, es la palabra viva de vuestros profetas y de vuestros mártires políticos.

Si en este momento, esos mártires y esos profetas pudieran hablaros como yo con labios de sangre y de carne, ellos os dirían inflamados de santo patriotismo: «¡Jurad, ¡jurad con religioso respeto, con corazones llenos de fe y exentos de rencores, que ese juramento es grato al Cielo y benéfico á la tierra, porque él asegura la libertad pacífica para los pueblos argentinos, y la fraternidad perpetua para vosotros y para vuestros hijos!»

XXIII

EXEQUIAS DE LAVALLE

DISCURSO PRONUNCIADO AL CERRAR LA URNA CINERARIA

Enero 20 de 1861.

Mejor se triunfa muriendo que matando.

Señores:—Estos son los restos mortales del general don Juan Lavalle, restituídos á la tierra natal después de veinte años de proscripción en la tumba; y éste es el pueblo de Buenos Aires que los conduce en triunfo á la morada del eterno descanso, después de haber recibido los homenajes de Bolivia, de Chile y de la República Argentina.

Con esto está dicho con la elocuencia sencilla de los hechos, que la América se asocia á nuestros sentimientos, que la familia argentina se halla reunida al fin bajo los auspicios de la paz, que Buenos Aires es libre, que la tiranía que la deshonraba ha desaparecido, y que habiendo pasado la época de la ingratitud de los pueblos, los hombres ilustres de nuestra patria empiezan á recibir el culto de la posteridad.

Los votos de Lavalle están cumplidos, y su sacrificio no ha sido estéril.

Campeón de la emancipación americana, su nombre está escrito en la historia de ocho Repúblicas independientes. Fundador de la nacionalidad argentina, catorce provincias sostienen hoy su urna. Mártir de la libertad del Río de la Plata, un pueblo libre y agradecido viene á depositar sobre sus restos inanimados la corona del marti-

rio. Hombre de principios, superior á los brutales enconos de las luchas, todos los hermanos pueden abrazarse en torno de su sepulcro.

Esto es lo que constituye la grandeza moral de Lavalle, lo que le hace digno de presentarlo como modelo, y lo que hará que su nombre sobreviva á las pasiones tumultuosas que sólo dan la gloria pasajera de un día. Cualquiera puede ser valeroso en el campo de batalla: muchos pueden morir en defensa de una grande y noble causa; éstas son condiciones accesorias en un héroe republicano. Lo que es dado á pocos, es tener la grandeza de alma de Lavalle para hacerse superior á sus errores, confesándolos, procurando enmendarlos, y enmendándolos en efecto, haciéndose superior á los que en presencia de las hecatombes de la tiranía le exigían la represalia como medio de hacer triunfar la causa de la libertad por el terror; y él les enseñó con el sacrificio generoso de la vida, que las causas de principios no pueden triunfar sino por medios análogos á sus fines, y que se triunfa mejor muriendo que matando.

Por eso, el general Lavalle vencido, muerto por una bala perdida á la incierta luz del crepúsculo de la mañana, caído en medio de pocos amigos en los últimos confines de la República, cuyo cadáver fué salvado en brazos de sus compañeros de infortunio, y cuyos huesos han andado peregrinando por la América, recorriendo el teatro de sus antiguas glorias, triunfa en el sepulcro del tirano que dispersó sus legiones, y le persiguió en muerte por cortarle la cabeza, y que árbitro entonces de los destinos de un pueblo, proclamaba la omnipotencia del terror profanando los cadáveres de sus enemigos vencidos.

La tiranía ha caído en medio de las maldiciones de los pueblos; los huesos del tirano no encontrarán ni una humilde sepultura en la tierra que esclavizó, mientras que las cenizas del que murió obscuramente en Jujuy en la madrugada del 9 de octubre de 1841, vuelven triunfantes á la patria en medio de las bendiciones de dos generaciones que proclaman la omnipotencia de la verdad, de la justicia y de la moral.

Inclinémonos con religioso respeto ante el poder de la idea que simboliza esa urna cineraria, y al hacerlo, consagremos un recuerdo á los que salvando de la profanación el cadáver de su general, dieron á la historia argentina una de sus páginas más tiernas y sublimes, enseñando con el ejemplo, que hay entre nosotros hombres que saben sacrificarse no sólo por la felicidad de los vivos, sino también por los despojos de los muertos.

Y mientras se levanta el monumento fúnebre que se ha de construir con el óbolo del pueblo agradecido, descansen en paz esos huesos tan atormentados en la vida, al lado de los de Rivadavia que también se hallaban proscriptos como los de Lavalle, encomendando su cuidado á la piedad de la Sociedad de Beneficencia, que representa aquí á las madres y las esposas que bendicen al salvador del honor de sus esposos y de sus hijos.

Y para memoria eterna de este acto de justa reparación, deposito en la urna esta medalla conmemorativa, de que sólo existen dos ejemplares (*). El cuño que la estampó ha sido roto, como se ha roto el molde en que el Hacedor Supremo vació la noble figura del general Lavalle. La tierra la devolverá intacta á las generaciones venideras, cuando sus huesos se hayan convertido en polvo. ¡Que la gloria del general Lavalle dure tanto como nuestra gratitud, son los votos que hace el pueblo y el gobierno de Buenos Aires, en presencia de sus despojos inanimados!

(*) El otro ejemplar fué depositado en el Monetario del Museo.

XXIV

EL CAPITAL INGLES

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA INAUGURACIÓN DEL
FERROCARRIL DEL SUD DE BUENOS AIRES (*).

Marzo 7 de 1861.

Señores:— Al tomar en mis manos los instrumentos del trabajo para levantar y conducir la primera palada de tierra del gran Ferrocarril del Sud, dije que sentía mayor satisfacción que la que experimentarí dirigiendo máquinas de guerra, aunque fuese para triunfar gloriosamente.

Más noble lucha y más grande triunfo es llevar la alegría y la esperanza á las más remotas poblaciones de la campaña, anunciándoles con el silbato de la locomotora, que una nueva era de gloria pacífica y abundancia comienza para ellas.

Por eso al derramar sobre el proyectado terraplén de la vía, mi carretilla llena de tierra argentina, que el capital inglés y el trabajo de los inmigrantes va á fecundar, agregué: que éste era el feliz presagio de un gran futuro, y que confiaba que la semilla de progreso que iba á depositarse en su seno, fructificaría y daría abundante cosecha á los jornaleros.

Ahora, al contestar al cordial saludo que se me ha dirigido en nombre de los extranjeros aquí presentes, y prin-

(*) La mayor parte de este discurso fué publicado en inglés en el *Standard* de Buenos Aires de 8 de marzo de 1861, con más extensión en algunas de sus partes accesorias; pero con muchas inexactitudes en su parte fundamental, por haberse valido de notas tomadas á la ligera al mismo tiempo que se pronunciaba.

cipalmente de los ciudadanos de la Gran Bretaña, diré que no los reconozco por tales extranjeros en esta tierra. ¡No! (¡ Heard! ¡ Heard!)

Reconozco y saludo á todos los presentes como hermanos, porque todos lo somos en el campo de la labor humana. (¡ Muy bien!)

Todos los que como huéspedes desembarcan en nuestras playas y se colocan como habitantes bajo el amparo de nuestras leyes hospitalarias, traen su contingente moral y material á nuestra civilización, y mancomunan por el hecho sus esfuerzos, sus sentimientos y sus intereses con los nuestros. Nos traen sus brazos robustos, sus capitales, su inteligencia práctica y teórica, su actividad, su sangre y su corazón también. Incorporados á los elementos constitutivos de nuestra sociabilidad, estas fuerzas vivas funcionando armoniosamente forman lo que podemos llamar nuestro capital social en circulación.

Si los que se llaman extranjeros en el común hogar, no mezclan su sangre con la nuestra en el campo de batalla, las mezclamos, obedeciendo á las leyes del Creador, á fin de que prevalezca por su fusión la raza inteligente y varonil á que está reservado el gobierno del mundo, por ser la única que bajo los auspicios de una moral eterna ha sabido realizar los prodigios de una civilización duradera y perfectible. Ellos caminan como nosotros á lo largo de los surcos, armados del arado inglés y de la segadora norteamericana, y este pedazo de pan que rompo ahora en honor de la confraternidad en el banquete de la vida, como un símbolo de la comunión de todas las razas humanas, es el producto de las mieses que regaron con su sudor agricultores británicos y peones argentinos, y que hoy comen en santa paz y amistad los representantes de todas las naciones del orbe, cuyas banderas tremolan sobre nuestras cabezas. (Aplausos.)

Ahora, en cuanto respecta á las congratulaciones de que he sido objeto, por la parte que me haya cabido en esta obra, contestaré como representante de los que conmigo han cooperado á ella, á la manera del general que se coronaba

en presencia de un ejército: «Mis soldados han ganado la corona, y yo me la pongo en su nombre.»

Pero, señores, éstos son únicamente los efectos visibles que palpamos. Démonos cuenta de este triunfo pacífico, busquemos el nervio motor de estos progresos y veamos cuál es la fuerza inicial que lo pone en movimiento.

¿Cuál es la fuerza que impulsa este progreso?

Señores, es el capital inglés.

Desearía que esta copa fuese de oro, no para adorarla como el becerro de la antigüedad, sino para poderla presentar más dignamente como el símbolo de las relaciones amistosas entre la Inglaterra y el Río de la Plata, nuestra enemiga cuando éramos colonias, y nuestra mejor amiga durante la guerra de la independencia.

En 1806 y 1807 los ingleses nos trajeron hierro en forma de espadas y bayonetas, y plomo y bronce en forma de balas y cañones, y recibieron en cambio hierro, bronce, plomo y fuego, y su sangre y la nuestra derramada en las batallas fué oreada por el pampero en las calles de Buenos Aires. (Sensación.)

Después vinieron con hierro en forma de picos y palas, con algodones, con paños y se llevaron en cambio nuestros productos brutos para convertirlos en mercaderías en sus manufacturas. Esto sucedía en 1809. Desde entonces quedó sellado el consorcio entre el comercio inglés y la industria rural del país. Los derechos que los negociantes ingleses abonaron en aquella época á la aduana de Buenos Aires, fueron tan cuantiosos, que fué necesario apuntalar las paredes de la Tesorería por temor de que el peso que soportaban, las echase al suelo.

Esta fué la primera hazaña del capital inglés en estos países, que presagiaba la caída de las antiguas murallas y el advenimiento de una nueva época.

Verdaderamente, señores, el capital inglés es un gran personaje anónimo cuya historia no ha sido escrita aún.

Cuando las colonias hispanoamericanas declararon su independencia á la faz del mundo, nadie creyó en ella. Las nuevas Repúblicas no encontraban en Europa quien les pres-

tase un peso, ni quien les fiase un ciento de fusiles. Sólo el capital inglés tuvo fe en su porvenir, y abriendo sus cerrados cofres les dijo: «Aquí están las libras esterlinas del comercio británico: tomad lo que necesitéis.» Y este acto valiente de los comerciantes de un pueblo, inspiró á su gobierno la política que debía seguir hasta el día que por boca de lord Canning pronunció aquellas memorables palabras: «Un mundo no puede llamarse rebelde.»

Cuando las Provincias Unidas despedazadas por la guerra civil, pobres, casi sin rentas y sin crédito, no encontraban un solo argentino que les prestase un real, el capital inglés envió á una sola de sus provincias la cantidad de cinco millones de libras esterlinas para construir puertos y poblar nuestros desiertos en la frontera, bajo garantía de sus tierras públicas. Si no se aplicaron á esos objetos, no es menos cierto que confiaron en la fuerza creciente de nuestro progreso tal vez más que nosotros mismos.

Pasaron cerca de veinte años sin que se abonasen por nosotros la amortización y los intereses de ese empréstito. Pero, como los ingleses saben que los pueblos no mueren ni quiebran, creyeron en la inmortalidad de su capital; y hoy lo ven resucitar en forma de rieles, de locomotoras y carbón de piedra, para abrir el camino del desierto prometido, que poblarán pronto los inmigrantes sirviéndoles de baqueano el ingeniero.

A esta confianza racional en el porvenir de los pueblos nacientes, es que debe el comercio inglés ser poseedor del más gigantesco capital que haya tenido jamás el mundo, reproductivamente colocado en todo el mundo, cuyos intereses y provechos hacen afluir el oro á su gran mercado monetario, siendo sus tributarios todos los que le deben. Tal es el secreto de la abundancia del dinero de Londres, y tal es la base de la prosperidad del comercio británico, cuyo capital á la manera de un gran personaje, como dije antes, vive de sus rentas, sin dejar por esto de trabajar para acrecentarlo.

Por eso es que unos cuantos ingleses asociados comercialmente fundaron los Estados Unidos de América, y sus

cartas de sociedad mercantil son hoy las constituciones de pueblos libres.

Por eso el capitán Cook al poblar de cabras las solitarias islas del Océano Pacífico, derramaba gratuitamente sus beneficios en nombre de la riqueza de su patria para que los gozasen las generaciones venideras.

Por eso media docena de comerciantes dieron á la Gran Bretaña en la India el dominio del más vasto imperio y la prolongación de su grandeza en los tiempos.

Por eso la Australia derrama hoy sus tesoros á los pies de la Gran Bretaña, á la vez que elabora su propio capital.

Ahora sí, repito, que desearía tener en las manos una copa de oro, no para brindar en honor de estos prodigios realizados por la libra esterlina, sino para saludar con la cabeza descubierta la gloria de aquella grande y generosa nación que en 1833 votó quinientos millones para rescatar los esclavos negros de sus colonias, pronunciando aquellas sublimes palabras que resonarán eternamente en los oídos de la humanidad: «¡Perezcan las colonias y sálvese el principio!»

Estas son las ricas y gloriosas recompensas del trabajo de las naciones.

Cuando se contempla la grandeza de la Inglaterra se creería que la acumulación de su capital es el producto de cientos y cientos de años de elaboración. Sin embargo, no es así.

Hace apenas ciento ochenta años que la Inglaterra no era mucho más que nosotros al presente.

En 1685 Londres era ya una ciudad de más de quinientos mil habitantes, y sin embargo era peligroso aventurarse en sus calles después de las siete de la noche, porque desde esa hora hasta el amanecer los ladrones eran dueños absolutos de la ciudad, como puede verse en la historia de lord Macaulay.

Por este tiempo un hombre tuvo la inspiración de colocar una linterna encendida de diez en diez casas durante seis horas de la noche en que la luna no alumbrase. Este

hombre obtuvo más honores que los que ha merecido Fulton en nuestros días. Sus contemporáneos dijeron de él, que, habiendo cambiado en esplendor luminoso las sombras de la noche, su descubrimiento eclipsaba el de Arquímedes. Es cierto, que según nos cuenta el mismo Macaulay, no faltaron opositores á la nueva luz, según ellos la llamaban; pero de esto no hay por qué asombrarse. ¡En nuestro siglo es en Inglaterra donde en el seno de un parlamento se han levantado las voces más autorizadas para oponerse á la introducción de los ferrocarriles, después que los primeros ingenieros de la Gran Bretaña habían declarado científicamente que la locomotora de Stéphenson era un gran disparate! Vaya esto por vía de correctivo á la satisfacción de los caballeros británicos aquí presentes, que tal vez iban creyendo que no se cuecen habas en Inglaterra lo mismo que aquí y que en España. (Risas.)

A propósito de habas, ¿quién creería que la primera diligencia se estableció en Inglaterra en el año 1669? El primero que anunció que haría el viaje entre Londres y Oxford en el espacio de un día contado del amanecer al anochecer, casi fué declarado loco como Colón, y hasta la Universidad de Londres como la de Salamanca tomó parte en el debate. Al fin la experiencia demostró que era posible andar quince leguas (90 kilómetros) en doce horas, no faltando quienes protestaran contra tan espantosa velocidad de locomoción. (Risas.)

No hay que extrañar esto, cuando según el mismo testimonio de los historiadores ingleses, los caminos reales de entonces eran tan peligrosos, que á veces era necesario atravesarlos á nado y con frecuencia se ahogaban los viajeros en sus pantanos.

En fin, señores, la Inglaterra en 1685, con cinco y medio millones de habitantes, tenía medio millón menos de rentas que la República Argentina en la actualidad; y todas sus rentas de aduanas era casi un millón menos que los que produce al presente la sola aduana de la provincia de Buenos Aires.

Al recordar la corta edad y los humildes orígenes de la

grandeza de la Inglaterra, quiero decir á mis conciudadanos, que dentro de ciento ochenta y cinco años podrán ser tanto y más que lo que es la Inglaterra en nuestros días, puesto que hoy tenemos á nuestro servicio instrumentos de progreso con que ella no contó antes para su engrandecimiento.

Uno de esos instrumentos es el ferrocarril que el capital inglés pone hoy á nuestro servicio.

Comparemos lo que éramos ahora pocos años y lo que somos hoy, y la fe de los grandes destinos que nos esperan se anidará en todos los corazones.

Ahora un año éramos provincias aisladas y en guerra unas con otras. Hoy somos una nación libre y unida.

La inmigración se ha duplicado.

La renta en un año ha aumentado de un veinte y cinco por ciento.

Estos son progresos que prometen otros mayores.

Pido solamente, al terminar mi tarea, dejar al país con doce millones de rentas, con treinta mil inmigrantes, con quinientas millas de ferrocarril, gozando de paz y prosperidad, y quedaré satisfecho, como ahora lo estoy al brindar por el fecundo consorcio del capital inglés y del progreso argentino. (Aplausos prolongados.)

XXV

PROCLAMA Á LA GUARDIA NACIONAL DE BUENOS AIRES AL MARCHAR Á LA CAMPAÑA DE PAVÓN

Julio 1.º de 1861.

¡Guardia Nacional de Buenos Aires!

Saludo en vuestras banderas el símbolo sagrado de las glorias argentinas, que vuestros antecesores, los antiguos patricios, pasearon en triunfo por la América del Sur. Saludo en vosotros á los constantes sostenedores de las libertades de Buenos Aires por el espacio de nueve años, así en la prosperidad como en el infortunio.

Bajo el amparo de vuestras bayonetas cívicas ha crecido una generación inteligente y varonil, que ha venido á engrosar los batallones populares. Veo aquí, con el fusil al hombro, y prontos á combatir por la gloria y el derecho del pueblo de Buenos Aires, á los niños que á la caída de la tiranía, apenas podían balbucear el nombre de la patria. Aquí veo, resueltos como siempre, á los fundadores de la Guardia Nacional que organicé en la memorable revolución del 11 de septiembre. Aquí están los que me acompañaron en los combates del primer sitio, y dieron á la libertad su contingente de sangre, salvándola con su coraje en la situación más angustiosa por que haya pasado el país. Aquí están también mis bravos compañeros en la jornada de Cepeda, los que uno contra siete salvaron el honor de nuestras armas, y que después de concurrir á un combate naval en las aguas del Paraná, vinieron cubiertos aún con el polvo del campo de batalla, á salvar nuevamente á Buenos Aires en unión de sus hermanos al pie de sus inexpugnables trincheras.

grandeza de la Inglaterra, quiero decir á mis conciudadanos, que dentro de ciento ochenta y cinco años podrán ser tanto y más que lo que es la Inglaterra en nuestros días, puesto que hoy tenemos á nuestro servicio instrumentos de progreso con que ella no contó antes para su engrandecimiento.

Uno de esos instrumentos es el ferrocarril que el capital inglés pone hoy á nuestro servicio.

Comparemos lo que éramos ahora pocos años y lo que somos hoy, y la fe de los grandes destinos que nos esperan se anidará en todos los corazones.

Ahora un año éramos provincias aisladas y en guerra unas con otras. Hoy somos una nación libre y unida.

La inmigración se ha duplicado.

La renta en un año ha aumentado de un veinte y cinco por ciento.

Estos son progresos que prometen otros mayores.

Pido solamente, al terminar mi tarea, dejar al país con doce millones de rentas, con treinta mil inmigrantes, con quinientas millas de ferrocarril, gozando de paz y prosperidad, y quedaré satisfecho, como ahora lo estoy al brindar por el fecundo consorcio del capital inglés y del progreso argentino. (Aplausos prolongados.)

XXV

PROCLAMA Á LA GUARDIA NACIONAL DE BUENOS AIRES AL MARCHAR Á LA CAMPAÑA DE PAVÓN

Julio 1.º de 1861.

¡Guardia Nacional de Buenos Aires!

Saludo en vuestras banderas el símbolo sagrado de las glorias argentinas, que vuestros antecesores, los antiguos patricios, pasearon en triunfo por la América del Sur. Saludo en vosotros á los constantes sostenedores de las libertades de Buenos Aires por el espacio de nueve años, así en la prosperidad como en el infortunio.

Bajo el amparo de vuestras bayonetas cívicas ha crecido una generación inteligente y varonil, que ha venido á engrosar los batallones populares. Veo aquí, con el fusil al hombro, y prontos á combatir por la gloria y el derecho del pueblo de Buenos Aires, á los niños que á la caída de la tiranía, apenas podían balbucear el nombre de la patria. Aquí veo, resueltos como siempre, á los fundadores de la Guardia Nacional que organicé en la memorable revolución del 11 de septiembre. Aquí están los que me acompañaron en los combates del primer sitio, y dieron á la libertad su contingente de sangre, salvándola con su coraje en la situación más angustiosa por que haya pasado el país. Aquí están también mis bravos compañeros en la jornada de Cepeda, los que uno contra siete salvaron el honor de nuestras armas, y que después de concurrir á un combate naval en las aguas del Paraná, vinieron cubiertos aún con el polvo del campo de batalla, á salvar nuevamente á Buenos Aires en unión de sus hermanos al pie de sus inexpugnables trincheras.

Conciudadanos: Sólo faltan en vuestras filas los pocos cobardes que al amago del peligro han abandonado indignamente sus puestos de ciudadanos, deshonorando el renombre de las madres argentinas que han alimentado con sus pechos el heroísmo de seis generaciones. Para vergüenza eterna de ellos, inscribid sus nombres en las culatas de vuestros fusiles, que el día en que pretendan volver á la patria á gozar del fruto de vuestros nobles trabajos, hasta las mujeres y los niños por ellos abandonados, les han de cerrar con desprecio las puertas del hogar que no tuvieron corazón para defender.

Guardias nacionales: Os ha hablado el compañero y el amigo: ahora escuchad la palabra de vuestro magistrado y vuestro general.

Compatriotas: Marcho á ponerme al frente del ejército en campaña, donde cuatro mil veteranos y seis mil guardias nacionales de la campaña se renuirán bajo nuestras banderas, prontos á sostener la dignidad y el derecho del pueblo de Buenos Aires. Cuento también con vosotros y con que, en cualquier punto en que me halle y cualesquiera que sean las circunstancias, acudiréis en masa á mi llamado, en obediencia de la ley, prontos á cumplir vuestros deberes, como en otras ocasiones. Si así lo hacéis, Buenos Aires será invencible, y podréis contar por vuestra parte ó con el triunfo, si se pretendiese imponernos por la violencia, ó con una paz sólida y fecunda, que salve vuestra dignidad y vuestro derecho.

En consecuencia, proclamo en alta voz este decreto, en presencia del pueblo, que os contempla: La Guardia Nacional de Buenos Aires, queda pronta á la primer orden para marchar á campaña. Si hay alguno que sienta flaquear su corazón, que siga el camino de esos cobardes que han abandonado sus puestos al solo amago del peligro.

Guardias nacionales: Ahora repetid conmigo el grito que nos ha conducido á la victoria, y nos ha confortado en el peligro: ¡Viva Buenos Aires y vivan sus instituciones!

XXVI

PROCLAMA DEL GOBERNADOR
DE BUENOS AIRES Y GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS
Á LOS GUARDIAS NACIONALES QUE REGRESARON
DE LA CAMPAÑA DE PAVÓN

Enero 18 de 1862.

¡Guardias nacionales de la ciudad y campaña!—Bendigamos á la Divina Providencia que ha salvado á Buenos Aires, que ha hecho triunfar la causa de los pueblos, que ha libertado la República Argentina, y que después de tantas fatigas y peligros, os restituye á vuestros hogares, coronados con el laurel de la victoria.

¡Soldados del pueblo!—Siento que no se hallen aquí presentes en este momento todos nuestros compañeros de armas, así del ejército de línea como de la milicia nacional, los vencedores de Pavón y de la cañada de Gómez, los que han llevado la bandera victoriosa de Buenos Aires hasta los confines del Chaco y hasta el pie de la Cordillera de los Andes; y, sobre todo, deploro en este momento más que nunca, la ausencia eterna de nuestras filas de los que cayeron gloriosamente en el campo de batalla combatiendo por nuestras santas leyes y por la libertad de la República Argentina; pero vosotros que los representáis dignamente, recibid en nombre de todos ellos la declaración que os hago en presencia del pueblo que os admira, y que en este momento brota de todos los corazones argentinos:—Soldados: Habéis merecido bien de la patria.

¡Compañeros de armas!—Ahora entrad á recibir la ovación que el amor y la gratitud de vuestros conciudadanos os ha preparado, y decidle al pueblo de Buenos Aires, que

le devuelvo por segunda vez casi intactas y siempre vencedoras las legiones que me confió en la hora del peligro. ¡Qué el gran pueblo de Buenos Aires se sienta más grande aún al recibiros en su seno; que cada madre al abrazar con entusiasmo al hijo ausente por tanto tiempo, sienta latir sobre su corazón el corazón de un héroe; y que esos latidos generosos, repercutiendo por todos los ámbitos de la República Argentina, anuncien que ha llegado por fin para los pueblos la hora de redención, y para los tiranos su última hora!

¡Soldados! ¡Viva Buenos Aires, el pueblo libertador, y viva la República Argentina, libre de tiranos!

XXVII

INAUGURACIÓN DEL FERROCARRIL
DE SAN FERNANDO

Febrero 22 de 1862.

Señores: Empezaré como ha empezado el representante de la compañía del ferrocarril á San Fernando, recordando lo que pasaba ayer y lo que pasa hoy, con motivo de la solemnidad pacífica y civilizadora que nos reúne en este momento.

Ayer el pueblo de Buenos Aires hacía rodar al campo de batalla el cañón de la guerra para sostener su dignidad y sus derechos, á la par de la libertad y los derechos de las provincias hermanas; y hoy me ha tocado como su primer magistrado hacer rodar la carretilla del trabajador que conducía la primera palada de tierra del ferrocarril cuyos trabajos hemos inaugurado, para recordarnos que el gobernante de un pueblo libre no es sino su primer jornalero, su primer servidor, y que la carretilla del jornalero es en los países civilizados el carro de triunfo del trabajo y del adelanto moral y material. (Aplausos.)

Ayer el pico y la pala del trabajador abría los anchos fosos que debían cercar á la ciudad para fortificar el último baluarte de la civilización en el Río de la Plata, en caso de que nuestras armas no fuesen coronadas por la victoria; y hoy el pico y la pala del jornalero remueve la tierra que ha de formar los terraplenes donde se puedan asentar los rieles del ferrocarril de San Fernando, que irradiará en torno nuestro como las luces de una estrella, la libertad, la riqueza y el adelanto que brota de este gran

centro de civilización, que ostenta sobre su cabeza la doble corona de la libertad y del progreso, y la llama divina de la inmortalidad que alumbró su camino.

Ayer el pueblo de Buenos Aires poseído de un generoso entusiasmo, y decidido al triunfo ó al sacrificio, convertía en espadas las rejas de los arados; y hoy los guerreros, coronados con el laurel de la victoria, y con la oliva de la paz que han conquistado para los pueblos, convierten sus espadas en rieles de ferrocarril, como verdaderos campeones de la causa de la civilización y del progreso. (Grandes aplausos.)

Estas son las nobles armas con que la civilización combate y triunfa en pro del progreso moral y material de los pueblos, redimiéndolos del cautiverio, de la ignorancia y de la miseria, que son los peores tiranos de la especie humana.

El hombre solo y desnudo arrojado por Dios en medio de la creación, sin más recursos que su inteligencia y su voluntad, ha tenido y tiene que sostener hora por hora, día por día, un combate terrible y gigantesco contra el más poderoso enemigo de su engrandecimiento y de su bienestar. Adondequiera que vuelva su vista, mueva la planta, ó extienda su brazo, allí se encuentra frente á frente con él, dispuesto á disputarle el terreno, y hacerle pagar con largas tareas y gruesas gotas de sudor los pasos que da en la ancha senda de la civilización y del progreso.

Ese enemigo es la materia inerte y la Naturaleza bruta, sobre la cual el hombre tiene que triunfar para mostrarse tal como es, dueño de la creación y vencedor de los obstáculos materiales que se oponen á la libre expansión de sus facultades morales y materiales.

El ha tenido que abrir las entrañas de la tierra para arrancar á su seno los metales de que ha forjado las armas con que debía combatir á la Naturaleza. Ha roto el suelo con la reja del arado, para hacerle producir los sabrosos frutos que hacen sus delicias y aseguran su existencia sobre la tierra. Ha domado las tempestades de los mares, para que las naciones puedan comunicarse y cambiar

con ventajas recíprocas los variados productos que alimentan el comercio del mundo. Ha precipitado las aguas por diversos caminos para fecundar la riqueza, ha taladrado y derribado las montañas que obstruían el paso de las valerosas legiones del progreso humano, y ha vencido por fin el tiempo y el espacio, rémoras del progreso, por medio del vapor y del ferrocarril.

De todas las armas que la humanidad ha forjado para sostener ese combate gigantesco, ninguna más eficaz ni más bien templada que el ferrocarril; el ferrocarril, señores, que es el conquistador del mundo, el glorioso vencedor del tiempo y del espacio, que suprimiendo en cierto modo las distancias, armonizando los intereses encontrados del productor y del consumidor, atando á los pueblos con vínculos indisolubles de fraternidad, consultando recíprocas ventajas, es la glorificación más alta del poder y de la inteligencia humana en su lucha eterna contra la materia bruta. (Aplausos.)

Ese es, señores, el constante enemigo del hombre, el verdadero y único enemigo de su libertad de acción, de su civilización y de su riqueza, y por eso es ley del progreso, que sólo se inaugure un adelanto para el género humano, allí donde las fuerzas de la Naturaleza bruta queden vencidas, ó donde ellas se ponen al servicio de la inteligencia. Por eso los pueblos verdaderamente cultos, buscan para sus sienes la doble corona de la oliva pacífica que les asegura los bienes conquistados á costa de tantos afanes, y de la palma del triunfo pura de sangre, que simboliza la incruenta y fecunda victoria del incansable jornalero del progreso humano. (Aplausos.)

Hay también luchas santas y justas entre los hombres, aunque los brazos que se desarmen en ellas y los muertos que caen en el combate, sean otras tantas fuerzas perdidas para combatir contra el enemigo común. Cuando los hombres obstruyen á un pueblo el camino de la libertad y del progreso, es justo y necesario empuñar las armas del combate para remover esos obstáculos, para volver á comenzar

al día siguiente con más vigor y bajo condiciones mejores la lucha interminable del hombre contra la Naturaleza.

Por eso el pueblo de Buenos Aires, después de haber empuñado las armas en nombre de su derecho, y en el interés de la civilización y la libertad, cuya causa representaba, puede al día siguiente de una espléndida victoria, después de haber removido los obstáculos que se oponían á la majestuosa expansión de la libertad y del progreso, inaugurar los trabajos de un nuevo ferrocarril, el segundo que se inaugura en nuestro país. (Aplausos.)

Por eso el capital inglés y la inteligencia norteamericana, á la par de las demás naciones cultas de la Europa, nuestras aliadas naturales en esta noble lucha, vienen á prestarnos un generoso apoyo para vencer á nuestro mayor enemigo que es la soledad, el desierto, la despoblación y la distancia. Sí, señores, porque todos los hombres y todos los pueblos de la tierra, comprenden que la herencia de la humanidad no es la herencia maldecida de Caín, sino la divina herencia del Evangelio, que manda que los unos se ayuden á los otros, en vez de destruirse entre sí.

Así, pues, el ferrocarril á San Fernando, proyectando en torno nuestro un vasto sistema de vías de comunicación, como el ferrocarril del Oeste ya, como el del Sur más adelante, acrecentará nuestra riqueza y nuestro bienestar, llevará á todas partes la civilización y la libertad y nos traerá en retorno nuevos productos que brotarán bajo su acción fecundante, poniendo al Tandil y al Arroyo del Medio dentro del radio luminoso de esta atmósfera civilizada y casi á igual distancia, en cuanto al tiempo, que Moreno ó las Conchas.

Brindemos, pues, señores, por el ferrocarril, que derrama á lo largo de su trayecto las semillas fecundas del progreso; por ese vencedor del tiempo y del espacio, que como se ha dicho, monta un caballo de fuego con nervios de acero, que no se fatiga jamás, y que, donde quiera que enarbole su estandarte de llamas y de humo, anuncia á los pueblos que visita, el triunfo de la civilización y del progreso. (Grandes aplausos.)

Y ya que al pueblo de Buenos Aires le ha tocado la gloria de iniciar y presidir para la República Argentina una época de reorganización, de libertad y de paz, que desenvuelva los ricos gérmenes que la mano de Dios ha depositado en su fecundo seno desgarrado por la mano de los tiranos ó esterilizados por la acción funesta de sus malos gobiernos, muestre más prácticamente á nuestras nobles hermanas, las provincias del interior, cómo es que un pueblo civilizado lucha, interviene y gobierna presidiendo á la labor común. Que no se detengan los ferrocarriles en las fronteras provinciales. Intervengamos de distinto modo en las provincias del interior, intervengamos con un ferrocarril desde el Rosario á Córdoba, con otros ferrocarriles que sigan el itinerario de las armas victoriosas de Buenos Aires en la lucha que ha terminado, y que les lleven un ejército de jornaleros armados de las armas del trabajo, para que puedan combatir y triunfar en pro de la civilización argentina, para que cuando oigan el silbido metálico de la locomotora, en vez de la corneta de degüello que llevó á San Juan un bárbaro sediento de sangre, y vean levantarse en medio de la hoy desierta Pampa el estandarte de humo y fuego del ferrocarril, en vez de la tea de los interventores armados que no ha mucho incendiaron sus casas y sus mieses, bendigan esa intervención civilizadora de Buenos Aires, y saluden en el ferrocarril el precursor de tiempos mejores, y la garantía más eficaz de la paz y del engrandecimiento del pueblo argentino á la sombra de la libertad. (Vivas y prolongados aplausos.)

XXVIII

DISCURSO DEL ENCARGADO DEL P. E. N.
EN LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO ARGENTINO,
EL 25 DE MAYO DE 1862

Honorables senadores y diputados: En nombre de los pueblos que me han encomendado el noble encargo de presidir á vuestra convocatoria é instalación, en nombre del pueblo de Buenos Aires que tiene el honor de hospedaros en su seno, saludo en vosotros á los representantes de la soberanía argentina, reunidos en el amor de las grandes ideas que fundan las naciones, y no por el odio estéril que sólo preside á la destrucción.

Os agradezco, en nombre de la nación, á vosotros los que os habéis trasladado desde tan largas distancias, la prontitud y la puntualidad con que habéis acudido al llamamiento, á fin de efectuar la solemne instalación del Congreso en este día memorable para la Patria. El será doblemente memorable en lo futuro, porque marcará en los fastos de la lenta y penosa elaboración de la nacionalidad, la época de la reunión del primer Congreso, en que se verán reunidos por la primera vez, todos los miembros de la gran familia argentina, bajo el amparo de una sola ley, sin que falte una sola de las provincias que componen la nación.

Espero que pronto os hallaréis definitivamente integrados. Desde los últimos confines de la República acuden ya todos los elegidos del pueblo para ingresar en vuestro seno, y pronto también, salvándose los principios como corresponde, se sentarán á vuestro lado los que respetando vuestro supremo fallo esperan á vuestras puertas, detenidos por cuestiones que son muy poco en presencia del grande acontecimiento de este día. (Muy bien.)

Entonces, definitivamente representadas en su integridad las catorce provincias unidas que constituyen la República Argentina, podréis entrar de lleno y con más decisión á consagraros á las grandes tareas legislativas que los pueblos os han encomendado.

Estas tareas serán tan arduas como gloriosas y fecundas, porque tenéis que consolidar con mano firme el edificio conmovido de la nacionalidad argentina, después de medio siglo de luchas sangrientas, de ensayos malogrados y de dolorosos infortunios; porque tenéis que fundar el gobierno de la libertad en el orden, el gobierno de la confraternidad de los pueblos, y de la justicia para todos; en una palabra, el gobierno de la verdad, que es el gobierno de Dios en la tierra.

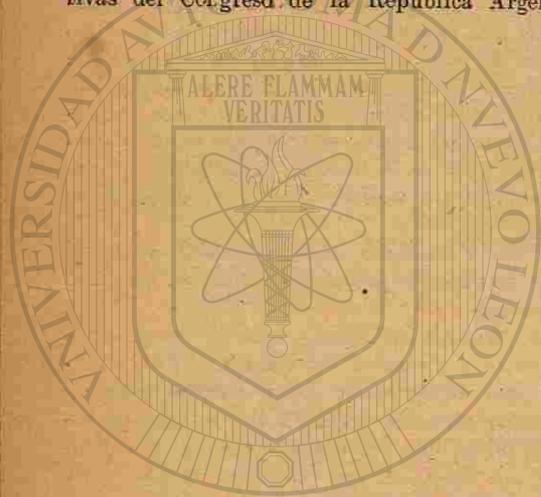
Espero que el Cielo bendecirá vuestras tareas, y que el espíritu de Dios, legislador supremo del universo, presidirá vuestras deliberaciones.

Ahora, señores, cábeme la satisfacción de presentaros el Mensaje en que os doy cuenta del estado político y administrativo del país, tanto en su orden interno como en sus relaciones con las naciones amigas; del uso que he hecho de las facultades con que espontáneamente me han honrado los pueblos, así como de los diferentes ramos de la administración nacional y de la inversión de las rentas públicas en el tiempo transcurrido de mi mando provisional, que como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, han estado á mi cargo.

Después de cumplir con este honroso deber, debo, poseído de la esperanza y de la fe que alienta hoy á todos los corazones, lleno del entusiasmo sublime que debe agitar á todos los argentinos en cualquier parte del mundo á donde alcancen las luces de este día, y penetrado del espíritu varonil de que nos hallamos inculados después de haber sobrevivido á tantas y tan duras pruebas, proclamar á la faz de Dios y de los pueblos, que queda instalado, y están abiertas las sesiones del Congreso Legislativo de la Nación Argentina. (Aplausos.)

HH. compatriotas del Senaño y de la Cámara de Di-

putados: Me permito invitaros para que en este día, que como he dicho, será doblemente memorable para la patria, tengáis á bien acompañarme al templo para dar las gracias al Ser Supremo, por haber alcanzado este día de paz y de ventura, en que se han inaugurado las tareas legislativas del Congreso de la República Argentina.



XXIX

LA ESTATUA DE SAN MARTIN

(AL DESCORRER EL VELO)

Julio 14 de 1862.

Señores:—Va á descorrerse el velo, detrás del cual se oculta la noble imagen del general don José de San Martín, en la actitud heroica en que lo ha inmortalizado el arte, representando el momento en que al escalar las más elevadas montañas del orbe, montado en su caballo de guerra, enseñó á sus legiones el camino del heroísmo, y contempló desde lo alto de ellas, con la mirada profética del genio, las pampas, los mares, los valles y las montañas de la América del Sur, teatro de sus pasadas y futuras glorias.

Esa imagen va á ser presentada al fin á la admiración y á la gratitud de aquella posteridad, á cuyo fallo apeló con fiadamente en el momento más solemne de su vida, cuando se despidió para siempre de las playas americanas.

El general San Martín dijo al descender espontáneamente del alto puesto á que se había encumbrado: «En cuanto á mi conducta pública, mis conciudadanos, como el general de las cosas, dividirán sus opiniones: á su posteridad corresponde el verdadero fallo.»

Ese fallo ha sido pronunciado ya por la voz de dos generaciones.

Tres repúblicas lo han aclamado como el padre y fundador de su independencia y de su libertad.

La geografía política ha señalado ocho repúblicas independientes dentro del círculo trazado por su espada victoriosa.

El mundo entero lo ha reconocido como el primer genio militar del Nuevo Mundo.

La América toda lo ha declarado á la par de Bolívar, el libertador de medio mundo, con quien comparte la gloria de haber sido el apóstol armado de la revolución americana, que hizo flamear sus banderas victoriosas desde el Atlántico hasta el Pacífico, y desde Valdivia hasta la línea del Ecuador, marcada por sus volcanes encendidos.

La historia ha consignado en sus páginas eternas sus inmortales triunfos de San Lorenzo, Chacabuco y Maipo, su atrevido paso de los Andes, su memorable expedición al Perú.

La justicia póstuma de los pueblos ha comprendido al fin en el gran capitán y el hábil político, al hombre superior á las ambiciones vulgares, que supo dirigir la fuerza con inteligencia y con vigor, y usó del poder con moderación y con firmeza, para hacer servir todo al triunfo de la grande y noble causa á que había consagrado su espada, su corazón y su cabeza.

Por fin, señores, la moral humana ha recogido de su vida el bello ejemplo de un hombre, que levantado por sus trabajos y por su genio al apogeo del poder y de la gloria, descende voluntariamente de él, sin debilidad y sin enojo, comprendiendo que había llenado su misión, y no queriendo ser un obstáculo al triunfo definitivo á que había consagrado su vida. Este ejemplo, único en la América del Sur, y que sólo puede ser comparado con el de Washington, levanta y dignifica su figura moral como hombre público.

Tales son sus títulos á la admiración y á la gratitud de la posteridad, y tales son los motivos que reúnen á un pueblo en torno de su estatua de bronce, cerrando con ese acto el período de la ingratitud, y abriendo el de la reparación que le debíamos.

La obra de la reparación ha sido lenta y tardía, pero segura.

Por veinte años su nombre y su gloria ha sido botado

ó á la ingratitud ó al olvido; ¡reprochándole como un crimen el que no pidiese limosna como Belisario!

Cuando abandonó el Perú, trayendo consigo el estandarte que Pizarro había llevado para esclavizar el imperio de los Incas, la calumnia y el insulto cobarde le persiguieron por la espalda, y aunque no faltaron para honor del Perú voces valientes y generosas que se levantarán en su honor y en su defensa, cuando él no ejercía ya influencia alguna en aquella república, el insulto y la calumnia empañó por el momento la corona del libertador.

Al recorrer solitario el camino que poco antes había cruzado seguido de legiones valerosas, de que su genio era el alma, apenas pudo merecer de Chile una hospitalidad precaria y pasajera, amargada por el denuesto; y desde entonces Chile borró de su historia por el espacio de veinte años el nombre del fundador de su independencia. ¡En las grandes festividades nacionales que la rememoraban; en los aniversarios de las batallas de Chacabuco y Maipo que la aseguraron; en las mismas banderas que flotaban al viento de la libertad conquistada por el genio y la espada de San Martín, acaudillando las legiones argentinas y chilenas, el nombre de San Martín brillaba tan sólo por su ausencia!

¡Al regresar á la patria, al volver al punto de partida, de donde había salido ocho años antes al frente de sus valerosos granaderos á caballo, el general San Martín, el capitán ilustre de tres repúblicas, no tenía dónde pasar revista en el ejército argentino; y el gran ciudadano de medio mundo se encontró despojado de los derechos de ciudadanía en su propia patria, porque la humilde aldea á donde había abierto sus ojos á la luz del día, era un montón de ruinas!

Y ya que he hablado de la ingratitud pública y estamos aquí haciendo un acto de reparación, lo diré todo, porque todo debe decirse cuando los pueblos levantan monumentos póstumos á la memoria de sus grandes hombres.

Condenándose voluntariamente el general San Martín al ostracismo, con una fuerza de alma y una serenidad

de espíritu de que hay pocos ejemplos en la historia, sintió á los cinco años de ausencia la necesidad de volver á respirar el aire de la tierra natal. Llegó al puerto de Buenos Aires el día 12 de febrero, aniversario de sus gloriosos triunfos de San Lorenzo y Chacabuco, y en las puertas de su patria encontró este letrero, escrito por manos argentinas: «Ambigüedades. El general San Martín ha vuelto á su país á los cinco años de ausencia, pero después de haber sabido que se habían hecho las paces con el emperador del Brasil.» El primer capitán americano era así apostrofado de cobarde por sus mismos compatriotas, precisamente en el momento en que se celebraban dos grandes días de gloria militar que había dado á su patria. El general San Martín, al recibir este saludo, volvió á su destierro con dignidad y en silencio, sin pisar la tierra que venía buscando, y se fué para no volver más, para morir lejos de nosotros, esperando tranquilamente el fallo justiciero de aquella posteridad á que había apelado en otro tiempo.

Se ha dicho muy bien, que la respuesta de San Martín en aquella ocasión, había sido dada dos mil años antes por la boca de Scipión, insultado por sus compatriotas en el aniversario de una de sus grandes batallas: «En un día como éste salvé á Roma. Vamos al templo á dar gracias á los dioses tutelares del Capitolio, para que siempre tengan generales que se me parezcan.» Pero San Martín ni dió esta respuesta, ni mandó grabar como aquel grande hombre sobre su sepulcro: «Ingrata patria, no tendrás mis huesos». La respuesta nos la ha dado modesta y generosamente desde la tumba. El dejó escrito en su testamento: «Quiero que desde el lugar en que muera se me conduzca al cementerio; pero deseo que mi corazón descansa en el de Buenos Aires.»

Al fin, señores, después de aquella larga y tenebrosa noche de ingratiud y de olvido, la gloria de San Martín se ha levantado como una estrella del cielo americano.

La República del Perú, la primera que le decretó en

vida una estatua, ha glorificado dignamente su memoria y ha atendido generosamente á sus descendientes.

Chile, que durante parte de su destierro, lo consideró como el generalísimo de sus ejércitos, abonándole el sueldo que su patria no se creía en el deber de darle, ha sido la primera que ha realizado el pensamiento de erigirle una estatua, que inmortalice su memoria para los presentes y para los venideros.

Y Buenos Aires por último, presidida por su Municipalidad, asociada al pueblo y al gobierno en representación de su patria agradecida, ha erigido también una estatua ecuestre, cincelada en el bronce, para perpetuar dignamente el recuerdo de sus altos hechos, y presentarlo á la admiración de los presentes y de los venideros, montando un caballo del metal de sus cañones, que no se fatigará jamás de llevarlo sobre sus hombros, como no se fatigará jamás el genio de la gloria de levantar en alto su corona cívica y militar de luces y de laureles.

El breve espacio que llena ese soberbio pedestal de mármol, será el único pedazo de tierra que San Martín ocupará en esta tierra libertada por su esfuerzos, mientras llega el momento en que sus huesos ocupen otro pedazo de tierra en ella!

Pero su nombre, pero el recuerdo de su genio, pero sus altos hechos, y los resultados de sus generosos esfuerzos ocuparán eternamente el corazón y la memoria de sus compatriotas.

Debémole este homenaje de gratitud póstuma, nosotros, sus compatriotas, los herederos legítimos de su nombre y de su gloria, á quienes legó su corazón al morir, porque si San Martín es verdaderamente grande, considerado como hombre americano, para quien la revolución del nuevo continente no tuvo fronteras, tiene además títulos especiales á nuestra admiración y nuestra gratitud considerándolo puramente del punto de vista de la historia y de la nacionalidad argentina.

El fué quien templó las armas de la revolución argen-

tina por medio de la severa disciplina, prometiendo su dirección á la consumada ciencia militar.

El fué el representante de la acción externa de la revolución argentina, concretada en un vasto plan de campaña que abrazaba toda la América del Sur en sus atrevidas combinaciones al través de mares y montañas.

El fué el propagador más infatigable de los principios de la revolución de Mayo en los países que libertó su espada, inculcando de ellos el espíritu varonil y democrático que presidió á nuestros primeros trabajos de organización política.

El fué quien en los momentos más angustiosos de nuestra revolución, cuando la América sucumbía bajo el peso de las armas españolas, y todo parecía perdido, impulsó al Congreso de Tucumán á declarar nuestra independencia en 1816, y su espada, á la par de la de Belgrano, fué la primera que se levantó para sostenerla, y la única que la selló con tres grandes victorias.

El fué el que reveló á la República Argentina el secreto de su poder y de su fuerza, dando vuelo á su genio militar en el exterior, en los momentos en que, devorada en el interior por la anarquía y por las malas pasiones, apenas parecía tener fuerza para sostenerse á sí misma; y gracias á esa fe robusta que le animó entonces, fuimos redentores de pueblos, gracias á ella las banderas argentinas pasearon en triunfo la América del Sur, y salvando con nuestros sacrificios á medio mundo, nos salvamos á nosotros mismos.

Por eso también le debemos un monumento más duradero aún, que la estatua que vamos á inaugurar en su honor, porque al fin los metales y las piedras son materiales frágiles para la mano del tiempo, que puede convertirlos en polvo, mientras que el recuerdo de las grandes naciones es impercedero y no se borra jamás de la memoria de los hombres. Debémosle la organización y la consolidación definitiva de la República Argentina, á la que consagró su vida, su genio y sus afanes, para que su patria no se muestre inferior á las glorias que él le dió, y para que

sean cumplidos los votos de los padres de nuestra independencia.

Es sin duda un feliz augurio para la nacionalidad argentina, que la estatua del grande hombre que más cumplidamente la simboliza, se levante por los esfuerzos generosos del pueblo de Buenos Aires, en momentos en que el mismo pueblo se pone de pie y consolida la base de la patria común.

Si el bronce se animara, sin duda que el general San Martín se estremecería de gozo, cuando pudiese contemplar como en este momento en torno suyo á todos los miembros de la gran familia argentina, reunidos en paz y libertad, y realizando después de medio siglo de trabajos y de infortunios la grande obra á que consagró su vida.

¡Mientras tanto, y mientras llegue el momento en que, organizada definitivamente la República Argentina, podamos colocar á su frente la estatua del general Belgrano que divide con San Martín las páginas de nuestra historia y el corazón de los argentinos, porque ellos son los dos grandes hombres de acción y pensamiento de nuestra revolución, saludemos en ese bronce que va á descubrirse, la noble y la inmortal efigie del fundador de tres repúblicas, del vencedor de San Lorenzo, de Chacabuco y Maipo, del primer capitán del Nuevo Mundo, del ilustre guerrero argentino, el general don José de San Martín!

PRESTACIÓN DEL JURAMENTO COMO PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA ANTE EL CONGRESO NACIONAL

12 de octubre de 1862.

Señor presidente: Comprendo toda la solemnidad del juramento patriótico y religioso que acabo de prestar; no se me oculta la inmensa responsabilidad que hace pesar sobre mí ese voto unánime que el pueblo argentino se ha dignado acordarme libremente; porque al aceptarlo he contraído el compromiso de corresponder á sus más nobles y legítimas aspiraciones sacrificándome, si fuese necesario, para que ellas no queden frustradas; conozco bien las dificultades de la situación, así como los poderosos elementos de todo género que han de concurrir á que la acción del gobierno sea en adelante más eficaz y fecunda en el sentido del bien.

Comprendo cuán nueva y majestuosa solemnidad da á este acto la circunstancia feliz y providencial de hallarse por primera vez reunida toda la familia argentina sin que falte uno de sus miembros, unidos todos sus hijos en el amor de una idea, y bajo los auspicios de una ley común; y comprendo, sobre todo, que al aceptar esos deberes, he contraído por el juramento que acabo de prestar, y en que he puesto por testigo á Dios y á los hombres, el compromiso sagrado de devolver á los pueblos en forma de felicidad, de libertad, de bienestar moral y material, todo el poder legal que se ha dignado depositar en mis manos, como ejecutor de la ley y como representante de su voluntad soberana; y si lo hubiera podido olvidar por un momento, vuestras patrióticas y elocuentes palabras, señor presidente, me lo habrían venido á recordar.

En consecuencia, señor, no traigo al recinto del congreso nacional una idea preconcebida, ni tengo que manifestar una voluntad propia, ni la inspiración aislada de un hombre solo: mi programa está de antemano trazado en caracteres visibles que están en todas las cabezas y en todos los corazones; mi programa está en el largo catálogo de las necesidades de la época presente, está principalmente en los preceptos del código constitucional que acabo de jurar; y está también en los principios de buen gobierno, de libertad, de civilización, que el pueblo ha inscripto en las banderas victoriosas que hoy flotan al viento de la libertad para no abatirse jamás. En consecuencia, mi política será esencialmente reparadora y constitucional, á la vez que fiel á los principios de buen gobierno que los pueblos han hecho triunfar.

Para llevar adelante este programa, para dirigir los grandes trabajos que hay que llevar á cabo, para poner en orden allí donde existe el desorden, y consolidar la Nación Argentina á la par de su felicidad, cuento con que ese voto unánime que ha querido elevarme al poder, me acompañará al mismo tiempo hasta el fin de mi carrera. Cuento con la concurrencia de todos los hombres de buena voluntad, que con las manos puras y el corazón exento de rencores, quieran asociarse á esta grande obra á que todos estamos comprometidos. Cuento con ese aliento de simpatía universal que nos rodea por todas partes, al brillar esta nueva y definitiva aurora de la regeneración de los pueblos argentinos; y cuento muy principalmente, con la cooperación inteligente y eficaz del congreso de la Nación Argentina, libremente elegido que habéis tenido á bien ofrecerme en esta ocasión.

Nacido del voto público para regir los destinos de la República Argentina en nombre y en interés de los principios que han triunfado y que representan la nueva situación, no olvidaré, señor presidente, las grandes y fecundas lecciones de la historia y de la experiencia, que acabáis de recordarme. No olvidaré que los principios que abren y cierran las revoluciones, son los mismos principios,

como se ha probado en esta nueva época, que sirven al establecimiento del mejor gobierno de las sociedades y á la mejor consolidación del orden.

Para ser fiel á esos principios, por los cuales ha combatido tanto tiempo el pueblo argentino, derramando tantas lágrimas y tanta sangre, recordaré siempre aquella fuerza irresistible que acompaña á los hombres que son fieles á ella en la prosperidad y en la desgracia. Recordaré, señor presidente, que voy á presidir los destinos del pueblo argentino á la par de un congreso en que la mitad de los miembros que lo componen eran, ahora pocos años, pobres proscriptos en tierra extranjera; recordaré que el ilustre ciudadano que os preside, era, no ha mucho tiempo, prisionero en un pontón de la tiranía, que escapaba para respirar aire libre y volver á servir á su patria; recordaré que el voto de los pueblos ha ido á buscar el vicepresidente de la República en la obscuridad de un calabozo, donde sufría por ser fiel á su causa; y recordaré, por fin, que todos los hombres de corazón y de energía que han contribuido á traer esta situación, eran perseguidos y caían envueltos en el polvo de la derrota y en la sangre de sus hermanos en los campos de batalla. Para ello espero que el Todopoderoso que sostiene á los débiles y les da fuerzas para triunfar cuando les acompaña la justicia, me dará la fortaleza para perseverar en el trabajo hasta el fin de la jornada; y espero y confío que la Divina Providencia, cuya protección ha sido tan visible en esta ocasión para los pueblos argentinos, continuará derramando sus bendiciones sobre esta patria tan gloriosa como desgraciada, permitiendo que se abra, al fin, para ella, un nuevo, largo y fecundo período de libertad, de paz, de gloria y de ventura. (Aplausos.)

XXXI

DISCURSO CERRANDO LAS SESIONES DEL CONGRESO
NACIONAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1862

Octubre 20 de 1862.

Señores senadores y diputados:

Vuestros trabajos legislativos han terminado.

Convocados y reunidos por la voluntad de los pueblos, en medio del desquicio, cuando no existía más autoridad que la victoria de la buena causa, ni más principio conservador de la sociedad política que el sentimiento del derecho, vuestra misión era poner término á la revolución por medios constitucionales, sin sacudimientos y sin dolores; realizar la unión definitiva de las Provincias Argentinas, y establecer el gobierno de la ley sobre la base incommovible de los principios democráticos, levantando en alto la autoridad moral de la razón.

El Cielo ha bendecido vuestras tareas, y la semilla fecunda que habéis derramado sobre el suelo generoso de la patria, lleva en su seno el germen del engrandecimiento progresivo de la República Argentina.

La nación se halla, por la primera vez, reunida en toda su integridad en medio de la paz y de la libertad; una ley común rige y protege á todos los ciudadanos; un nuevo espíritu patriótico anima todos los corazones; una nueva era de progresos morales y materiales se ha abierto para los pueblos, y la imaginación, reposando en la confianza del presente y del futuro, puede levantarse al fin á regiones más resplandecientes y serenas, para contemplar desde ellas, al través de los tiempos, la marcha majestuosa del sol que nuestros padres adoptaron por simbolo de la

República, iluminando con sus benéficos rayos un pueblo grande y feliz, compuesto de millones de hombres libres que glorificarán el nombre argentino en las edades venideras.

Esa es vuestra obra, honorables conciudadanos del senado y de la cámara de diputados.

La importancia de esa obra en la actualidad no será precisamente medida por la importancia del catálogo de vuestras leyes, sino como una nueva prueba de que el sentimiento del derecho es innato en el pueblo argentino y de que la autoridad moral de los congresos populares que tienen su origen en la soberanía libremente delegada, es la única que puede sobreponerse á los abusos de la fuerza bruta, para bien de todos; la única que puede establecer el orden permanente y hacer fecundo el gobierno; la única que sobrevive á las épocas de desorganización y hace posible y fácil el trabajo de la reparación.

Cuando, con la ayuda de Dios, haya pasado la crisis difícil del experimento en que hemos entrado bajo tan felices auspicios, y cuando la nacionalidad argentina sea un hecho perfeccionado por la acción del tiempo, la historia colocará al congreso de 1862 al lado de la inmortal asamblea que dió su fórmula á la Revolución de Mayo en sus primeros días; del Congreso de Tucumán, que declaró nuestra independencia en sus momentos más angustiosos, y del que más tarde ensayó en este mismo recinto la organización de la patria común bajo las altas inspiraciones de Rivadavia; porque, después de haber combatido y padecido por tener un congreso íntegro y libre expresión de la voluntad nacional, os ha cabido la gloria de inaugurar una época memorable, haciendo prácticos los deseos y las necesidades de todos, sellando perdurablemente para nosotros y nuestros venideros la unión feliz de la gran familia argentina, por tantos años dispersa y por tantos años desgraciada.

Congratulaos por ello, honorables representantes del pueblo argentino, y recibid en su nombre las felicitaciones que

os dirijo con la seguridad de interpretar fielmente sus sentimientos. (Aplausos y aclamaciones).

El os bendecirá más adelante, cuando merced á vuestras sabias leyes, vea navegadas las hoy solitarias aguas del Bermejo, y pobladas sus márgenes, llevando la riqueza y la abundancia á las provincias del norte de la República; cuando vea abrirse un nueva arteria al través del desierto Chaco, circulando por ella el movimiento y la vida; cuando el ferrocarril del Rosario á Córdoba ligue del interior al litoral, haciéndole participar de sus ventajas, y fortaleciendo el vínculo de la nacionalidad.

Por ahora, al abandonar temporariamente las bancas de los legisladores, os toca ser durante el receso, los mensajeros que á lo largo de los ríos superiores, al pie de la Cordillera de los Andes, en los últimos confines de la República y al interior de las grandes llanuras, llevaréis á vuestros hogares la seguridad de que la patria de los argentinos es al fin un hecho consagrado, y que pueden reposar todos tranquilos bajo el amparo de sus leyes protectoras.

Al regresar á vuestras provincias, id y decid á vuestros conciudadanos, que dejáis establecido su gobierno constitucional, arreglado en lo posible el orden administrativo, radicada sólidamente la confianza, y á la nación marchando con paso firme y tranquilo en prosecución de sus grandes destinos, en medio de las fundadas esperanzas de todos los ciudadanos y de los aplausos de todos los pueblos civilizados de la tierra, que saludan nuestra unión y nuestra regeneración.

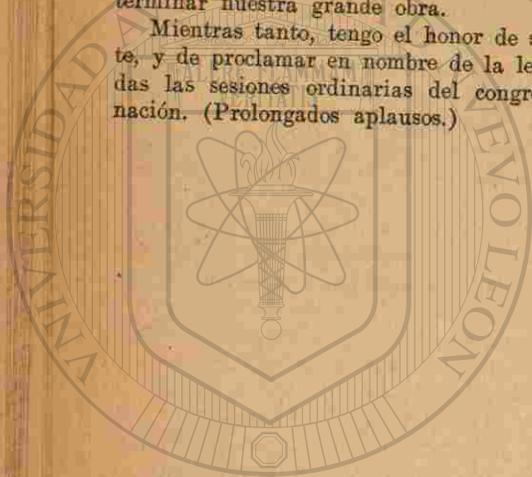
Decidles que el pueblo de Buenos Aires, el primero en la fatiga y el último en el descanso, se ha sentado por fin al gran banquete de la nacionalidad y que les envía con vosotros su abrazo fraternal y su ósculo de amor y de paz.

Y permitidme agregar, que les digáis en mi nombre, que las esperanzas que se han dignado depositar en mí, no serán defraudadas en cuanto de mí dependa, y que, representante fiel de la constitución y de las conveniencias públicas, sólo cifraré mi gloria en la libertad y en la fe-

licidad de todos mis compatriotas, sin excepción ninguna, y de todos los que con nosotros habitan este suelo.

Y ahora, al inclinarme de nuevo ante la soberanía del pueblo argentino, dignamente representado por vosotros, demos las gracias al Todopoderoso que ha estado con los trabajadores y que nos dará alientos hasta el fin, para terminar nuestra grande obra.

Mientras tanto, tengo el honor de saludos cordialmente, y de proclamar en nombre de la ley:—Que están cerradas las sesiones ordinarias del congreso legislativo de la nación. (Prolongados aplausos.)



XXXII
EN LA PROLONGACIÓN
DEL FERROCARRIL DE SAN FERNANDO

Febrero de 1864.

Señores:—Había deseado que el gobernador de Buenos Aires contestase al brindis del digno representante de la empresa del Ferrocarril del Norte, por ser ésta una obra iniciada y llevada á cabo bajo los auspicios de la provincia; pero mi amigo el señor Saavedra ha contestado con mucha oportunidad á mi invitación, recordándome que todos estamos aquí en nuestra propia casa, y que éste es un día de alegrías y de esperanzas, no sólo para Buenos Aires, sino para todos los argentinos que á la sombra de la paz y de la libertad de que gozamos, recorren hoy el ancho camino del progreso.

En efecto, señores, y gracias al Cielo, todos estamos hoy en nuestra propia casa; podemos llamarnos dueños del techo que nos abriga, y contar la seguridad de que dejaremos estampada la huella de nuestro pasaje en la tierra de nuestro nacimiento. Pasó aquel tiempo en que el argentino era huésped en su propia casa, y era extranjero en la morada del vecino, aquel tiempo en que el ciudadano errante no podía contar ni con el techo, ni con la familia, y en que sólo tenían morada segura los que dormían tranquilos en la obscuridad de la tumba bajo la protección de Dios. Al fin hemos alcanzado la vida normal de la familia gobernada en paz y libertad, y nosotros y los que con nosotros viven al amparo de nuestras leyes, podemos gozar tranqui-

los de la felicidad contando con el pan de cada día y el día de mañana.

Y gracias á esta situación feliz á que hemos alcanzado, podemos ver realizarse fiestas como la que hoy nos reúne aquí, y en que bajo estos arcos flotantes, arcos triunfales formados con todas las banderas del mundo, vemos pasar al conquistador, al triunfador moderno, sin que su triunfo ó su conquista haga derramar una sola lágrima, ni vestir de luto á la mitad de un pueblo.

Yo felicito muy cordialmente á la empresa del Ferrocarril del Norte en la persona de su representante el señor Zimmermann, por el triunfo pacífico que acaba de alcanzar, luchando con tanta perseverancia. La empresa del Ferrocarril del Norte es acreedora á esta felicitación, porque ha luchado no sólo contra las dificultades materiales de todo género, sino contra lo que es más difícil de vencer, que son nuestras preocupaciones, encarnizados enemigos del adelanto de los pueblos, aquí como en toda parte donde se inicia una idea nueva.

Hoy que el Ferrocarril del Norte es una realidad, nos parecerá un sueño recordar los argumentos extravagantes que inventaban los hombres más juiciosos y bien intencionados, para probar que tal ferrocarril era imposible, que era ruinoso para el país y ruinoso para la empresa, que era una locura, en fin. Esta locura es por fortuna un hecho tangible; la locomotora ha recorrido majestuosamente la línea matemática trazada por el ingeniero, y he aquí al término de su carrera, enarbolando el estandarte flamígero de la civilización y trayendo en sus entrañas el nervio elástico del progreso humano.

Cuando ahora dos años me tocó como gobernador de Buenos Aires levantar la palada de tierra que inauguró estos trabajos, yo comprendí la importancia del noble peso que levantaba en mis brazos, y la influencia que ella debía tener en la suerte no sólo de Buenos Aires, sino de toda la República Argentina, destinada á ser cruzada por ferrocarriles que promuevan su prosperidad y aseguren su libertad y su paz.

Esta es sólo la primera gran jornada del Ferrocarril del Norte. El irá adelante y se ligará con los grandes ferrocarriles argentinos que vayan al interior de la República, uniendo con rieles de hierro, lo que está unido ya por vínculos morales y políticos, que nada, ni nadie podrá desatar. Mientras tanto me felicito de haberle visto llegar hasta San Fernando, y que la obra cuya primer palada de tierra me tocó el honor y la fortuna de remover, haya sido terminada al fin por la mano del señor Saavedra, actual gobernador de Buenos Aires, que acaba de remachar su último clavo. ¡Ojalá en todas las obras que me toque emprender en esta vida, puedan otros cerrar la bóveda y coronarla: yo me contentaré con establecer los cimientos!

Y á propósito de esto debo decir, sin que en ello me haga ninguna violencia, y sin que pretenda hacer acto de una vulgar habilidad diplomática, que en la grande obra de la organización nacional que me ha tocado el honor de presidir, he encontrado en el señor Saavedra un cooperador eficaz, y me es grato declararlo en esta ocasión y en estas circunstancias, porque aun cuando podamos hoy estar en desacuerdo respecto de actos que puedan afectar seriamente la suerte de la República, no puede haber entre nosotros divergencia en las cuestiones fundamentales de que depende la suerte de la nacionalidad argentina. Y á la vez me hago un deber en declarar que, en esta grande y difícil obra que me ha tocado presidir, en que he necesitado y necesito del concurso de todos para llevarla á término feliz, puedo estar en disidencia con unos, simpatizar más con otros, creer que algunos se extravíen aunque momentáneamente y que otros sirven mejor los intereses de la comunidad, sin que por esto reconozca ningún enemigo en el trabajo que á todos nós está encomendado, y de cuyo resultado depende la suerte de todos.

Es, señores, que estamos en aquella carrera de las antorchas de los tiempos heroicos de la Grecia, en que los luchadores en noble competencia, procuraban ser los primeros en llegar á la meta, levantando en alto la luz confiada á sus manos. ¡Las bendiciones del Cielo y de los pueblos

caerán sobre el que con más perseverancia, con más vigor, y desviándose menos del recto camino, levante más en alto esa luz resplandeciente y la conserve encendida hasta el último de la carrera; así como las maldiciones de Dios y del pueblo caerán sobre aquél que intente apagar con su impotente soplo esa llama sagrada que ilumina el camino de todos!

Y al elevarme á estas consideraciones, no puedo olvidar sin embargo el terreno que pisamos, y arrojar una mirada retrospectiva hacia esos campos atravesados hoy por los rieles del ferrocarril.

No es posible olvidar que hace cerca de medio siglo en días muy inmediatos á éste, el 1 de Febrero de 1806, un virrey de Buenos Aires repartía los solares del pueblo de San Fernando de Bella Vista, que mañana será una ciudad, porque esto nos recordará siempre que nuestro progreso actual, tiene hondas raíces que vienen de muy lejos.

Y es grato recordar que en esos mismos días, el mismo virrey daba personalmente el primer golpe de azada de la obra del canal de San Fernando, invocando para estos países las bendiciones del Altísimo, y no debemos olvidar estas bendiciones de la madre patria que vemos realizarse en nuestros días.

Y si recordamos que ahora hace doce años ese mismo trayecto era cruzado por millares de jinetes polvorosos, que con las armas rotas y ensangrentadas abandonaban un campo de batalla en que combatían los hermanos, pero en que se aseguraba el triunfo de la libertad argentina, postro en tierra una bárbara tiranía de veinte años, entonces podremos recordar con más gratitud y con mayor expansión de sentimientos, aquellas santas bendiciones del pasado, procurando hacernos dignos de las bendiciones del presente, para que ellas sean transmitidas como noble herencia á nuestros hijos.

Y al llegar aquí siento que entro en un terreno peligroso y resbaladizo. Sé lo que siento y lo que quiero decir, pero no sé con que palabras lo diré; y como cuando se habla al público el orador es al mismo tiempo la máquina y el ma-

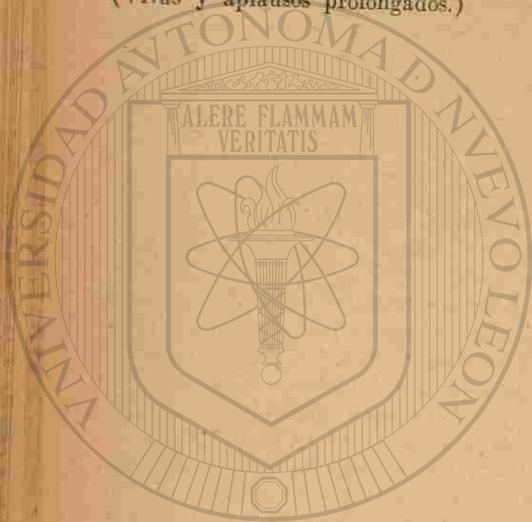
quinista, pudiera ser que mi palabra se descarrilase; pero si tal sucede ruego á todos sigan con la vista las líneas generales de mi discurso, y que no se alarmen cuando les anuncie que voy á hablarles de la actualidad y de la idea que en este momento ocupa todas las cabezas. (Atención.)

El gobernante en un pueblo libre y en ocasiones como ésta, en que tiene que dirigir la palabra á sus conciudadanos, no puede ser una especie de sordomudo; no puede dejar de ver lo que sus ojos ven, ni dejar de oír lo que se dice en torno suyo; y si habla al pueblo debe decirle lo que piensa y lo que siente, interpretando lo que piensan y lo que sienten todos. (Movimiento de alarma.)

Voy á herir, pues, la cuerda sensible de la actualidad, y creo que todos me reconocen bastante prudencia para hacerla vibrar con la mano tranquila y simpática de la amistad y del patriotismo.

Yo sé muy bien, señores, que estamos en los altos mares de la política: sé muy bien que hemos abandonado aquellas costas que en otros tiempos fueron nuestra sola guía; no se me oculta que los que han perdido de vista la frontera de su provincia ó el campanario de su aldea, pueden considerarse perdidos en este vasto piélago que atravesamos; ni extraño que en este viaje de largo curso que tiene sus peligros, haya quien murmure contra las maniobras del capitán, y dispute sobre el derrotero que debemos seguir, y los astros que debemos tomar por guía. En esto puede haber divergencias, pero no es posible que ella exista en la convicción profunda de que, de la salvación de la nave que á todos nos lleva, depende la salvación de todos, y que esa nave es la unión de los argentinos, la consolidación de la nacionalidad argentina. Por mi parte, me asiste la fe profunda de que si la tempestad arrecia y la nave pelagra, las disidencias han de desaparecer, y todos han de correr con ánimo varonil al timón, á las velas y á los mástiles, hasta conjurar los vientos y las olas, y poner la nave en el seguro derrotero del puerto de salvamento; y tengo la fe profunda de que, una vez llegados á ese puerto, nos he-

mos de abrazar todos como hermanos, sobre la húmeda arena de la playa, y consagrar como símbolo de gratitud y fraternidad en el altar de nuestra patria constituida, el ancla de esperanza de la nacionalidad argentina, que hoy es la única y la última esperanza de la salvación de todos. (Vivas y aplausos prolongados.)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NEUQUÉN LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

XXXIII

DISCURSO AL CONGRESO NACIONAL
PRONUNCIADO COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL 12 DE MAYO DE 1864

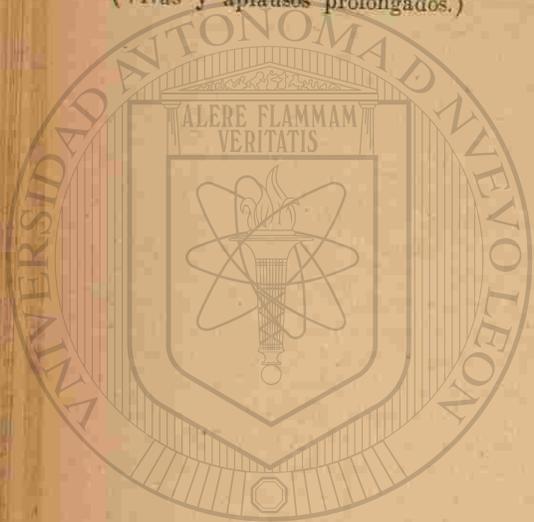
Conciudadanos del senado y de la cámara de diputados :

Al cumplir por la tercera vez los deberes que la Constitución me señala en este acto solemne, me siento poseído de las mismas emociones que ahora dos años, cuando me tocó el honor y la fortuna de inaugurar esta nueva era de unión, declarando instalada la representación nacional en toda su integridad, reunida entonces por la primera vez, en paz y libertad, bajo el amparo de una ley común.

Espero que vuestra reunión en este día despertará iguales sentimientos patrióticos en todos los tranquilos hogares de nuestra tierra, donde se eleven votos al Cielo por la concordia de los hermanos ; porque sois no sólo los representantes de la soberanía del pueblo, sino también los padres de la gran familia argentina, congregados en este recinto en nombre de la fraternidad, con corazones vacíos de odio y colmados de benevolencia, para dictar leyes paternas que perpetúen su unión y labren su felicidad, mereciendo el amor y la veneración de todos.

Yo os felicito por ello, honorables ciudadanos, y porque vuestras tareas legislativas se inauguren en este año bajo mejores auspicios que en el anterior ; cuando la paz pública que encontrasteis y dejasteis perturbada, se halla felizmente restablecida ; y cuando, lo que es más importante aún, la paz y la confianza ha penetrado hondamente en los corazones viriles, aun en medio de las agitaciones políticas y de los disturbios locales, que son inherentes á la actividad

mos de abrazar todos como hermanos, sobre la húmeda arena de la playa, y consagrar como símbolo de gratitud y fraternidad en el altar de nuestra patria constituida, el ancla de esperanza de la nacionalidad argentina, que hoy es la única y la última esperanza de la salvación de todos. (Vivas y aplausos prolongados.)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

XXXIII

DISCURSO AL CONGRESO NACIONAL
PRONUNCIADO COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL 12 DE MAYO DE 1864

Conciudadanos del senado y de la cámara de diputados :

Al cumplir por la tercera vez los deberes que la Constitución me señala en este acto solemne, me siento poseído de las mismas emociones que ahora dos años, cuando me tocó el honor y la fortuna de inaugurar esta nueva era de unión, declarando instalada la representación nacional en toda su integridad, reunida entonces por la primera vez, en paz y libertad, bajo el amparo de una ley común.

Espero que vuestra reunión en este día despertará iguales sentimientos patrióticos en todos los tranquilos hogares de nuestra tierra, donde se eleven votos al Cielo por la concordia de los hermanos ; porque sois no sólo los representantes de la soberanía del pueblo, sino también los padres de la gran familia argentina, congregados en este recinto en nombre de la fraternidad, con corazones vacíos de odio y colmados de benevolencia, para dictar leyes paternas que perpetúen su unión y labren su felicidad, mereciendo el amor y la veneración de todos.

Yo os felicito por ello, honorables ciudadanos, y porque vuestras tareas legislativas se inauguren en este año bajo mejores auspicios que en el anterior ; cuando la paz pública que encontrasteis y dejasteis perturbada, se halla felizmente restablecida ; y cuando, lo que es más importante aún, la paz y la confianza ha penetrado hondamente en los corazones viriles, aun en medio de las agitaciones políticas y de los disturbios locales, que son inherentes á la actividad

de la vida democrática, sobre todo en países que no han completado su educación constitucional.

Y tienen razón los que, viviendo tranquilos en el presente, confían en el porvenir; porque no es posible dejar de elevar un voto de gracias á la Divina Providencia por los favores que nos ha dispensado, al permitir que nuestros sacrificios fuesen coronados con tal éxito después de tan largos años de guerra, de tiranía, de miseria y de infortunio.

En efecto, á pesar de las serias dificultades de esta época de penosa labor y de los dolores que aun experimentan algunos miembros del cuerpo social; no obstante los abusos políticos ó administrativos que parcialmente aun puedan cometerse, así como de los peligros latentes que encierra esa situación, puede decirse con entera verdad y plena conciencia, que nunca, en ningún tiempo la República fué más feliz, más libre, más rica que hoy, ni contó con mayor cantidad de fuerzas morales ni materiales al servicio de la civilización y del progreso; y que nunca, en ningún tiempo estuvieron más irrevocablemente fijados los destinos de la nacionalidad argentina que al presente.

Sobre estas anchas bases, sólo de nosotros mismos depende hoy consolidar una nación grande y próspera, que asegure los beneficios de la libertad para los presentes y venideros: para ello sólo necesitamos que la virtud cívica y la prudencia presida siempre á los consejos de los gobiernos, y que no falte jamás al pueblo la moderación y la perseverancia en el ejercicio de sus legítimos derechos.

La República Argentina, despedazada y casi exánime, después de cincuenta años de calamidades, se ha levantado al fin del polvo sangriento de la guerra civil, más joven y vigorosa que nunca, con todos los elementos de vida y de poder que son necesarios para glorificar su nombre y hacer la felicidad de todos sus hijos, y de todos los que con nosotros vengán á habitar este suelo al amparo de sus leyes hospitalarias.

Tenemos un territorio vasto y feraz, que puede contener y alimentar generosamente á una población casi igual á

la que habita la superficie de la Europa, bañado por el mar, cruzado por ríos que penetran al corazón del país, y una llanura preparada por la mano del Creador, que sólo espera los brazos del jornalero para fecundarla, y los rieles del ferrocarril para activar las comunicaciones entre los hombres.

Tenemos una población que por una ley demostrada por la estadística, combinadas las fuerzas de la reproducción con las de la inmigración, debe doblarse cada veinticinco años; siendo nuestra inmigración actual, mayor que la que reciben las repúblicas sudamericanas juntas, y superior á la que los Estados Unidos recibían cincuenta años después de su fundación.

Apenas organizado por la primera vez nuestro tesoro común, podemos presentar una renta un cuarto mayor que la que posee la más próspera de las repúblicas americanas, después de largos años de paz; y por otra ley, demostrada también por la experiencia, y comprobada por la escala ascendente de nuestros productos y consumos, y de las fuerzas crecientes que vivifican el capital, cada diez años, por lo menos, debe doblarse esa renta.

Así, en diez años más de paz, podremos tener diez y seis millones de fuertes por renta, y un aumento de medio millón de habitantes en la población.

Y este progreso inmenso, que se desenvuelve espontáneamente en virtud de las leyes naturales, no es el resultado de esas combinaciones artificiales que empobrecen las fuentes de la vida, sino la consecuencia lógica de la robustez y de la vitalidad siempre creciente de los vigorosos miembros que forman el cuerpo argentino.

Así vemos que una sola de nuestras provincias con trescientos cincuenta mil habitantes, produce casi tanto, y produce cuatro millones de fuertes más, que la más floreciente de las repúblicas americanas, con cinco veces más población.

Este asombroso fenómeno económico, se repite parcialmente, en más ó menos extensión, en casi todas las provincias, en todas las cuales ha mejorado el bienestar material

y la condición moral, á consecuencia de la mejora que experimenta el gobierno político y social, de las nuevas riquezas naturales que hoy se explotan por la primera vez, y de las industrias nuevas que se establecen, á la par que el sistema de viabilidad tiende á complementarse, para ponerse al nivel de las exigencias del comercio.

Por eso las provincias mediterráneas buscan con perseverancia una salida fluvial al Atlántico; por eso la Nación abre un camino á través del solitario Chaco, ligando con nuevos puentes y caminos todas las provincias de la República; por eso es un hecho la navegación del Bermejo, como espero lo será la del Salado; y por eso la provincia de Buenos Aires tendrá doscientas millas de ferrocarril antes de dos años, y la República toda se verá cruzada antes de seis años por más de quinientas millas.

El Gran Ferrocarril Central Argentino que debe dar nueva vida á las provincias del interior, cambiando la faz de la República, puedo asegurar que se hará, y para ello cuento con que, llegado el caso, autoricéis al gobierno nacional para suscribirse por doscientos mil fuertes más á esa empresa, y ésta será la contestación más elocuente que podremos dar á los que ponen en duda la eficacia de la garantía.

Puedo anunciaros también que en este momento se halla entre nosotros un comisionado de una de las principales casas de Inglaterra, con autorización plena para contratar y realizar el ferrocarril de la Concordia á Monte Caseros, que, salvando el obstáculo del Salto del Uruguay y ligando las provincias de Entre Ríos y Corrientes, dé fácil salida á los productos del Brasil y de Misiones, y sirva de núcleo á nuevos emporios comerciales. Los estudios están hechos, el capital está pronto, y sólo falta poner manos á la obra con vuestra aprobación.

Y para que nada falte á esta revolución pacífica, puedo anunciaros con un entusiasmo de que participaréis vosotros igualmente, que el constructor del primer ferrocarril del mundo por los obstáculos que ha superado, el hombre á cuya voz se levantan millares de jornaleros armados de

picos y barretas, Mr. Meiggs, el contratista del ferrocarril entre Valparaíso y Santiago, me envía á decir desde el otro lado de los Andes, que los Andes no existen ya como barrera entre los hermanos, y que él se compromete á realizar el ferrocarril de Santiago de Chile á Buenos Aires en ocho años de término, haciendo trabajar en él hasta los indios bárbaros de la pampa.

Honorables señores: Sé que me dirijo á los representantes viriles de un pueblo educado en la escuela de la desgracia, que nunca ha retrocedido ante el trabajo y el sacrificio; y por lo tanto, no pretendo halagar la vanidad nacional ni deslumbrarlo, ocultándole los verdaderos peligros de esta situación que pueden conducirnos igualmente al engrandecimiento ó al oprobio.

Señalo como uno de los peligros más inmediatos de esta situación, ese sentimiento de intolerancia política, que envenena con sus rencores el aire de la patria, y niega el agua y el fuego al hermano disidente. Ese sentimiento que puede irritar los corazones en una lucha á muerte, es disolvente en toda situación normal. El, en vez de inocular elementos de actividad y de vida en el cuerpo político, le inocular principios de descomposición y de muerte. Todo hombre tiene derecho á la justicia, á la libertad y á la simpatía, y este principio conservador y reconstructor de las sociedades humanas, y que nos ha salvado hasta hoy de la disolución, es el único que puede normalizar nuestra situación constitucional política.

Pero este elemento esencialmente conservador sería por sí solo infecundo para la libertad y para la paz, si no nos agrupamos todos en torno de la idea constitucional, prescindiendo de la discusión de las formas teóricas de gobierno, trayendo al terreno legal todas las cuestiones de aplicación práctica que puedan dividirnos en lo presente ó en lo futuro; porque esta situación sólo puede ser bien consolidada por la asociación de todas las fuerzas y de todas las voluntades hacia un fin común, respecto del cual no quepan disidencias, y sólo puede salvarse por la recta observancia de la ley democrática que nos rige.

La mejor política será, pues, aquella que menos nos divida; y la mejor forma de gobierno será la que mejor concilie el hecho existente con el derecho.

Contra estos dos resultados reaccionan igualmente los que por apego á ideas hipotéticas preconcebidas niegan su concurso moral á las instituciones, pretendiendo que la Nación sólo debe gobernarse y puede salvarse por aquéllas; así como los que, por cuestiones de mera aplicación, independientes de la forma, y que pueden ser resueltas en el terreno legal y bajo las saludables influencias de la opinión pública, pretenden negar su apoyo á los hechos en que reposa esta situación que ampara á todos.

Puede haber quien piense, sin embargo, que tengo más predilección por una forma de gobierno que por otra, y esto es desmoralizador de la idea constitucional, y otros pueden creer que sólo espero una oportunidad para resolver la cuestión de aplicación práctica que aun queda por definir, en el sentido de algún plan preconcebido—hablo de la cuestión capital,—y debo por lo tanto como magistrado y como ciudadano, explicarme con entera franqueza á este respecto, esperando que mis palabras tendrán alguna repercusión en el corazón de mis compatriotas.

Señores: Es mi convicción que la más ó menos centralización gubernativa, una vez dada la unidad nacional y el régimen constitucional, no es sino la más ó menos división ó subdivisión del gobierno, la más ó menos división del ejército de la soberanía popular, una en su esencia, independiente de las formas externas, y que lleva en sí misma el principio fecundante de la vida. Si me hubiese tocado presidir á la Nación bajo la forma unitaria ó centralista, la habría acatado y la habría defendido, como acato y defiendo la forma mixta que ha revestido nuestra Constitución, y que considero excelente para los fines del gobierno libre y suficiente para satisfacer las legítimas aspiraciones del hombre en sociedad, si el buen sentido y la buena fe no abandonan á pueblos y gobiernos.

Y si como la considero buena, la creyese mala, diría con Franklin: «Acepto esta Constitución con todos sus defec-

tos, si es que los tiene, porque necesitamos ante todo un gobierno, y porque no existe ninguna forma política que no sea un bien, si la cosa pública es sabiamente administrada.» Si con el transcurso de los años la vida nacional llegase á peligrar con esta Constitución, si llegase á ser necesario robustecer más el poder central, ó regularizar la acción y la marcha de los poderes provinciales dentro de su órbita, entonces, no cediendo á exigencias teóricas de los que pretenden gobernar al país con sus ideas individuales, ni á las exigencias exageradas de los partidos aislados, prestaríamos atención á la gran voz del pueblo, consultaríamos sus principales intereses ante todo, y siguiendo el ejemplo de aquellos ilustres padres de la democracia que hemos tomado por modelo, nos reuniríamos á discutir en santa paz y amistad y poseídos de su alto buen sentido y de su elevado patriotismo, nos salvaríamos como ellos, y como ellos salvaríamos la unidad nacional á la par que las instituciones libres.

En cuanto á la cuestión transitoria de capital para la República, hemos aceptado lealmente la combinación actual, como la que mejor conciliaba todas las voluntades, sin violar ninguna de las prescripciones constitucionales; y mientras la opinión no se forme definitivamente á este respecto, mientras las conveniencias recíprocas no se equilibren, y mientras esta cuestión no pueda resolverse tranquilamente y de común acuerdo, pienso que la prolongación de este interinato modificado según se juzgue necesario, como lo hicieron en situación análoga los Estados Unidos, es por ahora la única solución inmediata; porque al fin, prorrogado ó no el compromiso, la acción del gobierno general sobre las cosas y las personas se ejercería siempre del mismo modo, cualquiera que fuese el punto que eligiese para su residencia, Buenos Aires como cualquiera otro territorio argentino.

Esta cuestión no puede, no debe dividirnos ni ahora ni en adelante. Que ella no sea causa de alarmas ni desconfianzas. Confiemos al tiempo la solución de este problema, fácil si no lo complicamos, y esperemos que las generosas

inspiraciones del patriotismo aleccionado por la experiencia nos den al fin la solución deseada. Mientras tanto, que la provincia de Buenos Aires que lleva el pendón del progreso á la cabeza de sus hermanas, no se detenga en su marcha por esperarla. Que sea una vez más el alma y el ejemplo de esta democracia en vez de agotar sus fuerzas en luchas estériles que no pueden producir otro resultado que debilitar sus propias instituciones locales; que dé á las demás provincias, como siempre, el ejemplo consolador de la verdad del régimen representativo bajo el sistema que nos rige; y sea lo que debe ser: el vasto campo de los grandes partidos consagrados al amor de una idea, y no al odio ingrato de sus hermanos, para que los partidos, emanación genuina de la opinión, sean á su vez, como se ha dicho, los ejércitos permanentes del orden civil en el seno de la libertad, y así habremos evitado otro peligro serio de la situación.

Y lo que digo de Buenos Aires, lo digo de todos los demás pueblos y gobiernos de provincias. Todas nuestras instituciones son solidarias, y la autoridad nacional que las garante y debe eficaz apoyo á los gobiernos provinciales, y está decidida á prestárselo, no puede ser indiferente á los desvíos de las unas, ó á los obstáculos con que los otros tropiecen en su marcha.

Por eso el ejercicio regular de las autoridades locales, la seguridad individual, la verdad del sistema representativo en cualquier punto del territorio nacional que se invoque, de cualquier modo que se ataque ó se falsee, no puede menos de afectar directamente el sistema general. Y los disturbios locales, la intervención ilegítima y directa de los gobiernos de provincias en las elecciones populares, los excesos de autoridad que invocan las exigencias del orden hiriendo la libertad, el falseamiento de las formas salvadoras del derecho por pueblos ó gobiernos, son otras tantas brechas abiertas á la constitución general, aun cuando tengan por teatro la limitada esfera de una provincia, porque como lo decía Washington á sus conciudadanos: «Un gobierno que no tiene toda la fuerza que sea

compatible con la libertad, para que la libertad encuentre en él su apoyo; y que por el contrario es demasiado débil para reprimir las facciones, para contener á los miembros de la sociedad en el límite trazado por las leyes, y que no puede asegurar á todos los ciudadanos el pacífico goce de sus derechos, ó no existirá sino en el nombre ó tendrá que salir á su vez de las vías legales para responder á las exigencias públicas, y en ambos casos, ó el principio de autoridad ó el principio de libertad sucumbe.»

Esta situación que tuvo por punto de partida y tiene por fin la libertad que nace de la ley, sucumbirá también si no es fiel á su origen, si no saca sus fuerzas de las mismas instituciones, si no reacciona enérgicamente y en tiempo contra el abuso que puede erigirse en sistema de gobernar, comprometiendo al fin la existencia de pueblos y gobiernos.

La elección de sus representantes es el único acto por medio del cual el pueblo ejerce una influencia directa en los negocios del Estado; y el ejercicio pacífico y real de este derecho es la más eficaz garantía de la estabilidad del orden, porque el pueblo, aunque no siempre elige lo mejor, elige siempre lo que se halla más dispuesto á sostener. Si los gobiernos no satisfechos con gobernar, y á título de más capaces se empeñan en constituirse en poderes electorales, poniendo al servicio de una parte del pueblo los medios de acción y de poder que el pueblo todo les ha confiado para la seguridad común, ¿qué función le dejamos al pueblo en el régimen representativo? ¿Qué garantía sólida damos al orden constitucional?

La lucha ardiente en que hemos vivido antes de ahora, la necesidad de defensa de los partidos atrincherados en el gobierno, la transmisión de un abuso que se ha considerado por mucho tiempo como inherente al ejercicio de la autoridad, han podido explicar ó disculpar esta distracción de la fuerza del gobierno á objetos extraños y contrarios á su naturaleza y fin; pero me asiste la confianza de que, á medida que la opinión se fortalezca y los partidos se eduquen, esa intervención ilegítima de los gobier-

nos en las elecciones ha de desaparecer, y con ella, uno de los más inminentes peligros de esta situación.

Conciudadanos del senado y de la cámara de diputados: Os he hablado con toda la verdad y la franqueza que exigía la alta confianza que los pueblos han depositado en mí, para que encaminase sus destinos con vuestro concurso, bajo los auspicios de vuestra prudencia y sabiduría. Llenado este deber de patriotismo y de conciencia, cumplo con el que la Constitución me impone, elevando ante todo fervientes súplicas al Ser Supremo para que bendiga nuestra patria y presida al acierto de vuestras deliberaciones.



XXXIV

Á LOS ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES
CON MOTIVO DE OFERECERSE Á MARCHAR COMO VOLUNTARIOS
Á LA CAMPAÑA DEL PARAGUAY, PRESIDIDOS
POR SU CATEDRÁTICO DE FILOSOFÍA

Abril 24 de 1865.

Estudiantes de Buenos Aires:

¡ Enarbolo en mis manos la solicitud en que reclamáis el honor de empuñar las armas, como un estandarte de triunfo de la inteligencia argentina!

Veó que habéis leído en el gran libro de la humanidad que enseña el entusiasmo por las grandes y nobles causas que deben hacer triunfar el derecho por la razón y por la fuerza.

Veó que habéis aprendido aquella sublime é inolvidable lección que enseña el amor sagrado de la patria y el sacrificio generoso en pro de la justicia.

Veó que poseéis la ciencia innata de todo argentino que ha bebido el heroísmo en el seno fecundo de las madres republicanas que alimentaron á la varonil generación del pueblo de Mayo.

Estudiantes de Buenos Aires: Me descubro antes vuestras virtudes cívicas en nombre de la patria y en nombre de la América republicana.

Siento que está en vosotros el alma austera del general Paz, que estudiante de la Universidad de Córdoba arrojó en 1810 al suelo los textos de vetustas leyes para ir á combatir en el Perú, por el triunfo de las eternas leyes de la democracia.

Siento que os anima el alma inmortal de Belgrano,

aquel licenciado del derecho republicano, que abandonó sus pergaminos para ir á dar á la patria los gloriosos días de Tucumán y Salta.

Está con vosotros el espíritu varonil de Santander, aquel bachiller en leyes, el brazo derecho del libertador Bolívar, que demostró con hechos que la inteligencia en acción es fuerza.

¡Honor y gloria á la viril inteligencia que da al mundo estas sublimes lecciones!

¡Quisiera tener los brazos gigantescos de nuestros grandes y gloriosos padres que abrazaron á la América entera armados con la espada del libertador y del apóstol; pero me es grato abrazar en vuestro nombre á vuestro catedrático que ha enseñado tan altas lecciones, inoculando en vosotros á la par de las virtudes cívicas, la ciencia que ilumina vuestras cabezas é inflama vuestros corazones!

Estudiantes de Buenos Aires: ¡Viva la inteligencia argentina armada con la espada invencible de la justicia y del derecho!

XXXV

DISCURSO AL CONGRESO NACIONAL
AL PRESENTAR POR ÚLTIMA VEZ SU MENSAJE DE PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA

Mayo 18 de 1868.

Honorables senadores y diputados:

Debo á un acontecimiento doloroso para todos (*) la ocasión de inaugurar por última vez este acto solemne. Sin esta circunstancia, me hallaría ocupando el puesto que tres naciones me confiaron, y que el deber me señalaba al lado de mis heroicos compañeros de armas, que tan dignamente representan á la República allí donde se combate, se sufre y se muere por la gloria de su bandera y por el honor de todos sus hijos.

Próximo á cumplir con la ley primordial de la democracia, devolviendo al pueblo la suprema autoridad de que me hizo depositario por su libre y espontánea voluntad, pongo en manos de vuestro digno presidente el mensaje en que os doy cuenta del estado político y administrativo del país; pidiendo al mismo tiempo me prestéis hasta el fin vuestra poderosa y eficaz cooperación, para llevar á término feliz la tarea que me fué impuesta.

Cumplido este deber, y cuando mis palabras se han convertido en hechos y mis promesas son realidades en cuanto de mí han despedido, espero tranquilo el triple fallo de la ley, de la opinión y de la posteridad con la conciencia de que los fines han sido grandes, los medios han sido buenos

(*) La muerte del doctor don Marcos Paz, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo nacional, hallándose el general Mitre al frente de los ejércitos aliados en el Paraguay.

y los resultados serán fecundos, aun cuando ellos no colmen todas las esperanzas, ni satisfagan todas las aspiraciones, como no satisfacen las mías; y aun cuando haya podido cometer errores que me lisonjeo serán juzgados con equidad y benevolencia por mis conciudadanos, en presencia de las conquistas que hemos hecho.

La nacionalidad argentina es un hecho y un derecho indestructible. Los pueblos y los individuos que la forman correrán irrevocablemente unidos, la buena ó mala suerte que el Cielo les depare; unidos se salvarán por la virtud cívica, la prudencia y la energía conjurando los peligros que puedan amenazarla en lo futuro; y unidos alcanzarán por la fraternidad y la constancia, los altos destinos que esperan á nuestra patria, porque si así no lo hiciéramos seríamos el ludibrio de las naciones.

Los elementos materiales que constituyen los instrumentos del progreso creciente de las sociedades, están organizados, y con ellos tenemos como labrar nuestra felicidad al amparo de las sabias instituciones que nos rigen, si sabemos practicarlas con verdad y buena fe.

La paz con los vecinos quedará sólidamente asegurada por la terminación gloriosa de la guerra exterior en que estamos empeñados, ensanchándose ventajosamente el círculo de nuestras relaciones internacionales.

La paz interior tendrá por garantía el poder moral y material del gobierno, que apoyado en su derecho ha dominado todas las resistencias subversivas, aun en medio de las situaciones más difíciles, sin ceder un paso ante la fuerza bruta, sin subordinarse á influencias ilegítimas, sin ser esclavo de las facciones y sin servir á la explotación del egoísmo.

La transmisión íntegra, pacífica y legal del mando supremo se efectuará por la primera vez entre nosotros, entregando una nación unida, regida por una sola ley, con medios propios y eficaces para obrar el bien y para remover los obstáculos que se opongan á su legítimo y benéfico ejercicio.

El presidente de la República que obtenga libremen-

te la mayoría de sufragios, ó merezca vuestra suprema sanción, gobernará con el poder que le dé la ley, sin que nadie pretenda levantarse más alto que él; y será obedecido y respetado por todos en nombre de la constitución y contará con la fuerza que le dé la unión patriótica de todas las voluntades, sea que hayan contribuido ó no á su elevación, porque tal es la ley de un pueblo libre como el nuestro.

Bajo estos auspicios y condiciones, sólo de nosotros depende nuestra grandeza ó nuestro oprobio.

Conciudadanos del senado y de la cámara de diputados: Están abiertas las sesiones ordinarias del congreso legislativo de la Nación Argentina.

XXXVI

ALOCUCIÓN AL PUEBLO ARGENTINO
AL COMPLETAR EL GENERAL MITRE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL,
DESPUÉS DE PRESIDIR Á LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

Octubre 12 de 1868.

Ciudadanos:—Próximo á resignar en este día el mando supremo de que fui investido por vuestra libre, unánime y espontánea voluntad, y que he ejercido por el espacio de siete años, ya como encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ya como presidente constitucional de la República, os debo en esta ocasión mi última palabra de despedida como gobernante, y la expresión de mi profunda y eterna gratitud por los favores que me habéis dispensado, y principalmente por la eficaz cooperación prestada durante la larga y laboriosa administración de vuestros intereses.

Elegido por el voto de los pueblos para presidir á la reorganización nacional en un momento de disolución y de prueba para nuestra patria, las provincias argentinas, inspirándose en el sentimiento de la fraternidad y de la tolerancia, pusieron término á la revolución y prepararon los elementos de su regeneración y reconstrucción pacífica, haciendo prácticos los preceptos conservadores de la Constitución que todos habíamos jurado.

Reunido el Congreso Nacional bajo los auspicios de esas grandes ideas que fundan las naciones, y no del odio estéril que sólo preside á la destrucción, tuvo á bien dictar una ley aprobando mis humildes trabajos, que no eran sino el resultado feliz de vuestras generosas y legítimas aspiraciones, y declarar en 27 de mayo de 1862 «que se in-

clinaba ante la Divina Providencia por la visible protección que nos había dispensado, haciendo surgir la unidad argentina radiante y feliz, asegurada por el imperio de la moral, de la justicia y de la Constitución, de las ruinas y el caos que parecían hacerla imposible, cuando se disolvían los poderes públicos que la regían al impulso poderoso del pueblo argentino.»

Honrado posteriormente con vuestros sufragios para presidir los altos destinos de la República, y terminando hoy el período constitucional por el cual fui nombrado, toca á vuestra benevolencia, á la imparcialidad de la ley y á la equidad de la historia juzgar los actos de mi trabajado gobierno; y al apelar á vuestro generoso fallo, me asiste la esperanza, como os la he manifestado ya otra vez, que sabréis disculpar los involuntarios errores en que como hombre haya podido incurrir, en honor á las grandes y fecundas conquistas que hemos hecho durante este período, persiguiendo fines nobles á que hemos llegado por medios dignos y patrióticos.

Aquel caos y aquella disolución política de que hablaba el congreso de 1862 cuando los pueblos me confiaron su reorganización, es hoy la Nación Argentina, reunida y mantenida por la primera vez en toda su integridad bajo el imperio de una sola ley: es un hecho y un derecho que nada ni nadie podrá destruir ya.

El país queda en paz en el interior y triunfante en el exterior, habiéndose ensanchado sus fronteras por la reivindicación legítima de territorios que al recibirme del mando se hallaban ocupados y fortificados por tropas extranjeras.

Las demás cuestiones de límites con los vecinos quedan en vía de arreglo, sin haber comprometido ni en el hecho, ni por aceptación de ningún principio contrario á nuestro derecho, una sola pulgada de la soberanía territorial de la Nación.

Las rentas se han duplicado en este período y nuestro crédito financiero se ha consolidado en el exterior, al presentarse la República Argentina por la primera vez ante

el mundo con su capacidad en nación solvente, dando confianza á los capitales y á las empresas extranjeras.

La inmigración se ha cuadruplicado, la viabilidad por ferrocarriles se ha sextuplicado, la población ha crecido, la riqueza general se ha multiplicado, la educación ha adelantado, y en medio de las serias dificultades con que hemos luchado y lucharemos todavía por mucho tiempo, hemos obedecido á la ley del progreso, así en el orden moral como en el orden material, dejando atrás á pueblos que en mejores condiciones nos habían precedido en la labor de la organización.

La libertad ha sido una verdad, á pesar de los abusos parciales que son consiguientes á un pueblo que no ha completado su educación constitucional, pudiendo los argentinos proclamar sin orgullo, pero sí con legítima satisfacción, que hemos salido de una revolución peligrosa, hemos consolidado nuestra nacionalidad, hemos hecho frente á la guerra más gigantesca que recuerdan los anales de la América del Sur y combatido y vencido todas las resistencias interiores, sin comprometer ningún principio, sin violar ningún derecho, sin recurrir á ninguna violencia y sin apelar á ninguna medida extraordinaria, usando con moderación hasta de las facultades constitucionales.

La elección del que debe sucederme en el mando se ha hecho en paz y libertad; los representantes del pueblo han puesto su sello legal á esa elección, y el poder va á transmitirse por primera vez en nuestra patria en toda su integridad política y territorial, en toda la plenitud de sus facultades materiales y constitucionales, presidiendo á la transmisión del mando, la paz y la libertad que ha presidido á la elección del nuevo presidente.

Estos grandes y fecundos resultados son debidos á vuestro patriotismo, á vuestros esfuerzos, á vuestra fidelidad á la Constitución, á vuestra fe en los grandes destinos que esperan á la Nación Argentina, á las sabias leyes de vuestros representantes en el Congreso, á los inteligentes y distinguidos consejeros que han compartido conmigo ahora y antes de ahora el peso y la responsabilidad del Poder Eje-

cutivo, y principalmente á la Divina Providencia que no ha retirado su mano de nosotros aun en medio de las duras pruebas por que hemos pasado, á pesar de los dolores que hemos sufrido, y no obstante lo mucho que aún nos queda que hacer para establecer el perfecto equilibrio político y social de la gran familia argentina.

Si alguna parte me cabe en esta tarea, he recibido ya mi recompensa en el honor de haberla presidido como representante de la ley, y la recibo doblemente hoy por haber alcanzado las luces de este día en que después de cumplir vuestro mandato, habiendo cumplido mis promesas, cumplo con la ley suprema de la democracia, al devolver intacto el depósito sagrado de la autoridad que me confiasteis, dejando así de ser vuestro primer servidor para ser uno de tantos ciudadanos de un pueblo grande y libre de que me glorio de formar parte, y al cual consagraré en todo tiempo mi amor y mis afanes.

El presidente de la República que ha sido elegido por vuestro sufragio soberano para sucederme en el mando, tiene de su parte la fuerza de la ley, cuenta con vuestro apoyo y necesita de la confianza y de la buena voluntad de todos para obrar el bien y llevar á buen término la ardua y penosa tarea que está encomendada á todo gobernante en un pueblo libre. Os pido para él la cooperación eficaz y la fuerza de opinión que me habéis prestado para gobernar con la ley en la mano, y más aún, si posible es, para que su labor sea más fecunda y las bendiciones del Cielo coronen sus nobles y patrióticos trabajos, mereciendo por ellos el amor y el respeto de sus conciudadanos cuando le toque á su vez devolveros el depósito sagrado de la autoridad suprema que en vuestro nombre y en vuestro interés voy á poner en sus manos fieles y amigas.

Esta es la obra de todos y de cada uno, y si lo recuerdo en esta ocasión trazando á grandes rasgos los resultados benéficos de una política buena, de benevolencia, de tolerancia, de reparación y de trabajo, no es guiado por un espíritu de estrecha vanagloria, ni para silenciar los dolores pasados, ni para ocultar las sombras tristes del cuadro

en lo presente. He querido marcar el punto de partida, determinar los puntos de apoyo en el sentido del bien, dignificar nuestra actualidad con este espectáculo consolador y hermoso, para retemplar nuestra fe en los destinos de nuestra patria común, para perseverar con aliento en la tarea de salvación en que estamos comprometidos, y para tener por mi parte el derecho de dirigiros una última palabra tranquila y severa, bien que sin amargura, y sin pretender elevarme sobre la razón pública de mi país que sabe oír y comprender la verdad, sea ella dura ó halagüeña.

Las fuerzas irresistibles de la propia conservación harán que en todo tiempo nos salvemos como cuerpo de nación; pero si no reaccionamos valientemente sobre nosotros mismos, si no combatimos con paciencia y con medios inteligentes y eficaces los gérmenes del mal que llevamos en nuestro propio seno, estamos expuestos á ver empobrecerse la fuerza moral de la nacionalidad, á ver debilitarse las fuerzas conservadoras de la sociedad, á que el imperio de los principios se debilite, el prestigio de la ley se desvanezca y las nociones de la justicia se borren del corazón de los ciudadanos, continuando en ser un cuerpo político mantenido por cierto poder de cohesión; pero que estará muy lejos de responder á las primeras exigencias de un pueblo civilizado, libre y cristiano.

Tenemos provincias que, aunque llenando ostensiblemente las condiciones del sistema republicano representativo de gobierno, están lejos de satisfacer las naturales y legítimas aspiraciones de todos hacia la mayor libertad, la mayor justicia y la mayor felicidad posible; existiendo en esas provincias gobiernos ó que han monopolizado para sí los derechos de los pueblos, ó ejercen sus funciones haciendo pesar sobre ellos entidades opresoras que anulan la fuerza de las leyes ó de la opinión.

Tenemos muchos dolores que aliviar, tenemos muchos abusos que desarraigar, muchos vicios que corregir, muchos trabajos perseverantes que llevar á cabo para evitar la repetición de las desgracias pasadas, y conjurar los ma-

les que en lo futuro pueden poner nuevamente á prueba la vida nacional y la vida constitucional.

Es necesario purificar el sufragio popular viciado por la usurpación que de este derecho precioso han hecho los mismos que están llamados á hacerlo práctico y garantizarlo; es necesario á la vez que robustecer la acción legal de los poderes públicos, equilibrar la influencia de la opinión con la fuerza de esos mismos gobiernos, para que encuentren en ella su asiento á la vez que su correctivo, es necesario educar al pueblo para luchar con la ignorancia que puede vernos por la masa, falseando así los fines de la democracia por el dominio de mayorías mal preparadas á la vida civil; es necesario amortiguar, ya que no sea posible extinguir, los odios que nos van invadiendo y que corroen los más nobles corazones; es necesario reconcentrar por último todas las fuerzas conservadoras de la sociedad, para hacer causa común en el sentido del bien.

Todo esto no lo hemos alcanzado todavía ni lo alcanzaremos sino por la virtud cívica, por la perseverancia en los propósitos, por la tolerancia recíproca, no fiando á luchas fratricidas la solución del problema, ni provocar imprudentemente nuevas resistencias, que puedan dar origen á nuevas reacciones que tengan su razón de ser en cuanto al hecho, dado el estado de nuestra sociabilidad y lo incompleto de nuestra educación constitucional.

De estos males, de estos abusos, de estos dolores y de estos peligros cuya existencia es visible, todos somos solidarios y todos somos responsables.

No excuso la mayor suma de responsabilidad que como gobernante pueda tocarme, y me someto de antemano al juicio benévolo de mis conciudadanos. Pero si se me concede que alguna parte me ha cabido en la obra del bien, deben pensar que, si la labor no ha sido más fecunda, y si todos los males que sufrimos no han sido evitados ó no han sido curados, será porque me ha faltado el poder y la inteligencia; pero no la voluntad y la aspiración que como argentino debía abrigar de ver á mi patria al nivel de las primeras naciones. Habrá muchos de esos males que sean

de todos los tiempos y de todos los gobiernos, habrá otros que tengan su origen en causas independientes de la voluntad de los hombres, habrá tal vez muchos que reconozcan por causa el no haber sabido acertar con el remedio, ó en contemporizar prudentemente con ciertos males para no producir otros mayores ó en los mismos medios de represión de que ha sido necesario usar para contener el desorden, ó quizá en que los instrumentos de que tiene que valerse todo gobierno no responden siempre á los sanos objetos á que se destinan. De cualquier modo, acepto la responsabilidad que pueda caberme, confiando en vuestra benevolencia y equidad, y espero que en todo caso tomaréis en cuenta lo arduo de la tarea, las dificultades con que he luchado, y sobre todo, que el poder en el sentido del bien necesita del tiempo, del espacio y de la concurrencia de todos para producir resultados como los que felizmente hemos alcanzado, aun en medio de los graves inconvenientes con que luchamos y de los grandes peligros que aun nos amenazan.

Con la conciencia de haber propendido al bien en la esfera de mis facultades constitucionales, de haber evitado el mal en cuanto de mí ha dependido, de haber usado con moderación del poder y únicamente en el sentido de los intereses generales, volveré dentro de pocas horas al pueblo de que salí para vivir de su vida, gozar de sus esperanzas, participar de sus dolores y acompañarle en sus sacrificios el día que sea necesario.

XXXVII

DISCURSO AL ENTREGAR EL MANDO AL
PRESIDENTE SARMIENTO

Octubre 12 de 1868.

Ciudadanos:—Acabo de firmar el decreto que pone en posesión del mando supremo de la República al ciudadano don Domingo F. Sarmiento.

Que el Cielo colme de bendiciones su período constitucional.

Que la sabiduría, la alta razón y el patriotismo presidan á sus inspiraciones en los consejos del gobierno.

Que alcance largos y serenos días de paz y de ventura para nuestra patria.

Que marche siempre por el sendero fiel de la justicia y de la ley bajo los auspicios de Rivadavia, que por su grandeza moral nos preside á todos desde la tumba.

Que, al descender á su vez del alto puesto á que hoy es elevado por el voto público, le rodee el amor y la estimación de sus conciudadanos.

Ciudadano presidente: Coloco sobre vuestros hombros la banda presidencial, con los colores de nuestra bandera que simboliza la parte de soberanía que vais á representar.

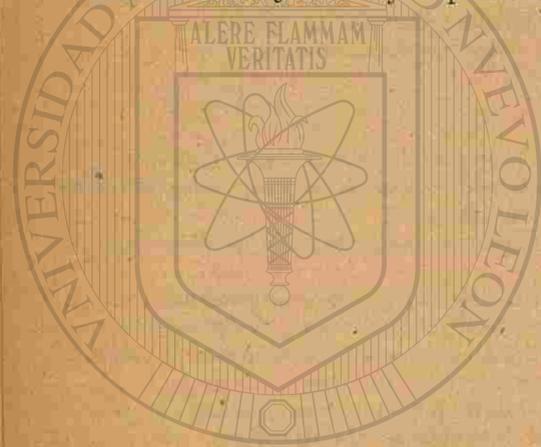
Pongo en vuestras manos el bastón del mando, signo de autoridad para proteger con él á los buenos, imponer á los malos y para que pueda servir de báculo en el largo y fatigoso camino que vais á recorrer.

Excmo. señor: Estáis en posesión del mando supremo y de sus atributos.

Excmo. señor presidente: Después de llenar el deber

de depositar en vuestras manos la autoridad que me había sido confiada por el pueblo, me cabe el honor de ser el primer ciudadano argentino que os felicite por la confianza que habéis merecido, y que desde las filas del pueblo os presenta el homenaje de su profundo respeto y obediencia como al elegido del pueblo y al representante de la ley de mi país.

Excmo. señor: Que Dios y el pueblo os acompañen.



XXXVIII

Á LA MEMORIA DE ASTENGO

CÓNSUL ITALIANO

Octubre 13 de 1863.

Señores:—Simpatías en el mundo, paz en el sepulcro y amor y bendiciones á su memoria, tal es el bello destino, la recompensa y la corona póstuma del hombre bueno, mientras arde la llama de la vida, hasta que se extingue al soplo del Creador que la encendió.

Astengo alcanzó ese destino y esa recompensa, y su alma noble la merecía.

El sentimiento que nos agrupa conmovidos en torno de sus restos inanimados, no es una ceremonia oficial, ni un homenaje al poderoso, sino un tributo á la virtud modesta y un impulso tierno de fraternidad y de benevolencia.

Los ministros diplomáticos revestidos del más alto carácter representan el poder, los intereses y también la buena amistad de las naciones que cultivan entre sí cordiales relaciones, y la bandera que les dé sombra, vivos ó muertos, es la bandera de las escuadras armadas de cañones.

Los cónsules en los pueblos como los nuestros que reciben y aman al que viene de lejanas tierras á vivir al amparo de leyes hospitalarias, representan las colonias que viven en santa paz y hermandad en medio de la sociedad, de la cual forman parte integrante y de cuyas desgracias y prosperidad son solidarios.

Los brazos que han conducido el féretro del cónsul Astengo, son los mismos que fecundan nuestra tierra en el trabajo de todos los días.

Los corazones que laten unisonos en derredor de su tumba, como el reloj de la vida que mide las pulsaciones de nuestra breve existencia, son los mismos corazones viriles que palpitan de dolor en nuestras desgracias y se conmueven noble y generosamente con nuestras prosperidades.

La bandera que cubre este féretro, no es la bandera militar de la nación, sino la bandera pacífica del comercio, la bandera arriada de los mástiles de las naves mercantes que cruzan los mares y los ríos del orbe y que viene á inclinarse ante la muerte en nombre del trabajo y de la industria.

Por eso la sociedad de Buenos Aires se asocia á esta manifestación de dolor, y es por esto, que invitados por el decano consular para tomar la palabra, rememoro en este instante las simpatías que Astengo mereció del pueblo en cuyo seno vivía, y le deseo paz en el sepulcro, dirigiéndole mis bendiciones en nombre de los que le amaron, y como una prueba de las simpatías, del amor y de la santa paz y hermandad que existe entre la colonia italiana y la sociedad de Buenos Aires.

XXXIX

DISCURSO MASÓNICO EN EL BANQUETE
DADO EN HONOR DE LOS PRESIDENTES MITRE Y SARMIENTO,
AL SUCEDERSE EN EL MANDO SUPREMO
DE LA REPÚBLICA

Octubre de 1868.

Hermanos:—Aunque no tenía conocimiento del programa de esta reunión y no había pensado hacer uso de la palabra, ya que soy invitado á ello, acepto la tarea que se me encomienda, porque cada uno de nosotros debe estar siempre preparado al trabajo, ya sea que á él se llame á la luz del día ó en las tinieblas de la noche. (El orador señala las puertas sagradas del templo, simbolizando la una la luz y la otra las tinieblas.)

Y al hacerlo me siento lleno de confianza, no inspirada por la vanidad ó suficiencia, sino porque me alienta la fe de las ideas que en este momento levanto.

Ilustres y queridos hermanos: A vosotros los que habéis nacido en este valle de la República Argentina, á vosotros hijos de lejanas tierras que habéis venido á identificaros con nuestros sentimientos, y á todos y á cada uno de los que se congregan en este templo para tributar culto á la verdad: Salud y agradecimiento.

Las generosas palabras con que me habéis honrado, han penetrado mi corazón de gratitud. Las acepto, no porque crea merecerlas, sino en nombre de la idea que representáis, en homenaje á la religión de la verdad y la justicia que profesáis, y de que me ha tocado ser el campeón y el obrero, esgrimiendo las nobles armas del combate y del trabajo.

Combatir es trabajar también.

Combatir por el derecho, por la libertad, por la justicia, en nombre de los eternos principios que forman la con-

ciencia humana, es trabajar en el sentido de la civilización y del progreso. Se combate para derribar los obstáculos que se oponen á la marcha del bien, y para edificar sobre las ruinas del mal el monumento de las grandes verdades que se amasa con la sangre de los mártires y el sudor de los jornaleros.

Los que nos han precedido en la tarea, los que prepararon estos centros activos del trabajo inteligente y pacífico en que se propaga la verdad, edificaron el templo bajo los auspicios del Hacedor Supremo del Universo, no marcharon por un camino de flores. Ellos atravesaron por entre hierro y fuego combatiendo valerosamente por su fe, derramando la sangre propia y ajena, edificando el templo á la par que pugnaban con la tiranía. Luchando, sacrificándose y trabajando día y noche, fué como nuestros predecesores iniciaron la obra, y como establecieron las bases de estas columnas que hoy se levantan hasta el cielo simbolizando la fortaleza del apóstol y la labor del artífice. (Tocando con la espada y el martillo las dos columnas simbólicas.)

Por eso conservamos siempre en las manos los instrumentos del trabajo á la par de las armas del guerrero; y por eso, inspirándonos en tan nobles ejemplos, sentimos que nos anima el alma inmortal de la libertad, sentimos que arde en nosotros el fuego sagrado de los corazones varoniles capaces del sacrificio deliberado y de la humilde abnegación, y comprendiendo que no somos sino el brazo que va á ejecutar la voluntad de todos, nos alienta la esperanza que tal vez nos está reservado marcar con nuestra mano la obra de la Providencia, y nos encontramos con aliento para levantar en alto la espada y el martillo masonico, para combatir con la una en pro de la justicia, y romper con el otro las cadenas del cautiverio.

Miembros de la familia humana, obreros en el seno de un pueblo libre, llegan hasta nosotros los lamentos de los que sufren y las voces consoladoras de los que esperan, y al derramar el bálsamo samaritano sobre las heridas, y al mezclar nuestra voz al coro de alabanzas que se alzan

en aras de la verdad, de la virtud y del trabajo, ¿por qué no nos damos cuenta de las leyes armónicas que presiden á la marcha del mundo moral?

Por todas partes oigo la voz que deplora los males que nos labran. El atraso, la ignorancia, el desierto, la guerra, todas encuentran su voz que las condenan. Pero, ¿dónde se levanta la voz que invoque, para fortalecer nuestro ánimo, al espíritu desconocido que preside á nuestra suerte y que nos guía en el porvenir?

La ignorancia, el desierto, la guerra existen. ¿Por qué no han sido ellos más fuertes que nuestro pueblo? ¿Por qué ese pueblo adelanta en medio de sus desgracias, señalando cada día una conquista más en su progreso?

Es que sobre esos campos de matanza, y esas soledades sin término, bate sus alas el genio invisible de la fraternidad que restaña la sangre de nuestras heridas, que nos ennoblece y nos salva. Es que en medio de esa conjuración del mal, hay otra conjuración santa que obra en medio del bien, y que combate y que vence.

La historia política de la República, sus luchas y sus conquistas están representadas en las cinco presidencias constitucionales que se cuentan en su historia constitucional.

La primera, la de Rivadavia, fué la más fecunda de todas. Y sin embargo, Rivadavia dejaba en pos de sí la agitación de los espíritus, la guerra de los pueblos, la disolución de la sociedad. Pero es que el trabajo de descomposición que se hacía era la fermentación de la tierra destinada á hacer fructificar las grandes semillas del bien que él dejó sembradas.

Hoy que el juicio de la historia está formado sobre esa presidencia, los pueblos han hecho la apoteosis de Rivadavia.

Nosotros recogemos los bienes que no recogieron sus contemporáneos.

La presidencia de Rivadavia fué como la primer copa que se derramaba en los festines antiguos. Nadie la bebía y se hacía con ella una libación á los dioses desconocidos.

Nuestros dioses desconocidos, han recogido esa libación y la han derramado sobre nuestras cabezas como una agua de bendición.

Los otros cuatro presidentes, hermanos, se han encontrado una vez juntos y arrodillados al pie de estos altares: el general Urquiza, que acababa de serlo; el Dr. Derqui, que lo era entonces; yo, que debía ser honrado más tarde con el voto de mis concludados, y el hermano Sarmiento, que va á dirigir bien pronto los destinos de la nación.

¿Qué sentimiento animaba á aquellos cuatro hombres en ese momento solemne?

Debemos creer que el sentimiento de la fraternidad dominaba en sus almas, y que sus aspiraciones se dirigían al bien de todos.

Es cierto, que cuando nos alejamos de las puertas del templo, nuestras espadas salieron de la vaina para cruzarse en el campo de batalla, pero aun sobre esa desgracia y esa matanza, el genio invisible batió de nuevo sus alas, y los pueblos, en nombre de la fraternidad y del bien, se unieron para concurrir á los fines que encerraban la felicidad de todos.

Hoy que uno de esos presidentes va á entregar á otro el depósito que le fué confiado, nos habla de los astros que suben á su apogeo y de los que declinan hacia su ocaso.

Error astronómico, como es error político y social.

El mundo entero creía que el sol daba vuelta alrededor de la tierra y que resplandecía sobre nuestras cabezas para handirse luego en las sombras.

No: el sol está fijo en el centro de su sistema para irradiar eterna luz sobre sus mundos.

No hay más sol que el principio eterno del bien que nos ilumina.

¿Qué es Sarmiento?

Un pobre hombre como yo, un instrumento como éste (tomando el compás) que la Providencia toma en sus manos para producir el bien á que concurre en mayor ó menor escala.

Yo no sé si más adelante hablaré del sol que cupo á cada

uno de esos mandatarios; pero, si á ello no me decido, daré mi mensaje de presidente á las logias masónicas.

Se ha dicho que era tiempo de que los hermanos masones conquistasen en la sociedad los derechos que le fueron negados.

Señores: Los masones estan conquistando esos derechos, en la vida y más allá de la muerte; y ésta es la parte del mensaje que hoy traigo á mis hermanos.

Un hermano que vestía el traje de los clérigos, hablo del venerable Dr Agüero, falleció no ha muchos años después de haber predicado la verdad profesando la filosofía. El último reposo que la tierra concede á los restos mortales de los hombres fué negado al Dr. Agüero.

La puerta de su templo y la puerta del sepulcro se cerraron para sus pobres huesos. La mano de las preocupaciones desenterró un cadáver y lo expulsó del recinto en que la misericordia de los vivos vela por el descanso de los muertos.

Yo tomé entonces la defensa de los derechos póstumos de ese cadáver. Tuve el honor de reivindicar para nuestros hermanos de entonces y de siempre, el derecho de dormir el sueño eterno al lado de sus semejantes. El arzobispo de Buenos Aires, dando una prueba de caridad cristiana, salvando los derechos de la Iglesia en cuanto á la sepultura eclesiástica, dejó á la potestad civil enterrar los muertos, y los masones cuyos huesos estaban antes proscritos de los cementerios argentinos, hoy pueden descansar de sus fatigas en la muerte bajo la guarda de la confraternidad.

La historia de la masonería no dedicará ni una página, ni un renglón siquiera á esta conquista en favor del descanso de los muertos, en que mi ministro de Culto y Justicia, el Dr. Eduardo Costa, tuvo la principal parte. Pero bastará que se consigne acompañado de su epitafio, el nombre de ese muerto, en cuyo nombre se reivindicó un derecho sagrado.

Eso pude hacer yo por los masones que mueren. Mucho más podrá hacer por los que sobreviven el hermano que hoy me sucede en el gobierno.

XL

DISCURSO DE CHIVILCOY
 PRONUNCIADO EL 25 DE OCTUBRE DE 1868 EN EL
 BANQUETE POPULAR QUE LE OFRECÍO EL PUEBLO DE CHIVILCOY
 CON MOTIVO DE LA FELIZ TERMINACIÓN DE SU
 PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL

Señores:—Vuestras amistosas palabras y vuestras generosas manifestaciones, me colman de profunda gratitud. Me siento feliz con vosotros, y por vosotros, y así como un tirano de la antigüedad deseaba que la humanidad tuviese una sola cabeza para poder cortarla de un solo golpe, yo desearía que el pueblo argentino y todos los miembros de la humanidad dispersa que con nosotros viven en santa paz y hermandad, tuviesen en este momento un solo corazón, para poder estrechar de una sola vez á todos contra el mío y sentir sus nobles palpitaciones al darles un abrazo inmenzo de fraternidad y simpatía. (Grandes y prolongados aplausos.)

Lleno de estos sentimientos, miro en torno mío, y veo semblantes que irradian benevolencia y alegría: miro hacia arriba, y veo las inmortales estrellas de nuestro cielo que nos alumbran el camino: veo flamear allí nuestra bandera coronada de laureles: veo brillar aquí la copa del festín que exhala el perfume de amistad: miro al fondo de mi alma y veo, escrita en ella por la mano de Dios, la ley de amor que á todos nos gobierna y digo: éste es nuestro hogar, ésta es la fiesta de la familia donde todos nos conocemos, donde todos gozamos á la par y todos nos amamos. (Movimiento de adhesión.)

Sucédeme ahora lo que al viajero que había subido á las áridas asperezas de la montaña, que perdió de vista la casa

materna que sólo divisó desde la altura, que contempló á la distancia durante el día el humo de los pacíficos hogares de la comarca, y vió brillar en medio de la noche las apacibles luces de sus hermanos, y que al bajar á la llanura, después de una larga y fatigosa peregrinación, reconoce su antigua morada, se encuentra en medio de los suyos, se sienta con ellos al pie del árbol que á todos da sombra, y parte con ellos el pan, el vino y la miel que le ofrecen, en señal de cariño para unos, de cordial conciliación para otros y de benevolencia para todos. (Bravos.)

Esta es la ley de amor y simpatía que á todos nos gobierna, éste es el sentimiento conservador, la fuerza reparadora, el aliento benéfico que ha salvado al pueblo argentino en medio de sus cataclismos políticos, de sus luchas dolorosas y de sus extravíos.

En vano nos hemos revelado contra ella, en vano hemos desnudado la espada y hecho brotar la sangre de nuestras venas, en vano hemos lanzado varias veces á la hoguera de la discordia el pacto de la fraternidad: esa ley se ha cumplido siempre y nos ha salvado como pueblo y como individuos. (Aplausos.)

A la luz del sol, en las tinieblas de la noche, sobre la tierra empapada en sangre, sobre el suelo cubierto con las cenizas del incendio, nos hemos buscado impelidos por misteriosas fuerzas de atracción; nos hemos reconciliado, nos hemos abrazado, nos hemos ayudado los unos á los otros para vendar las heridas y reedificar el altar caído de la patria, y los sentimientos diversos, malos ó buenos, de los distintos ciudadanos que se han confundido en uno solo al calor de un ardiente sentimiento de patriotismo, como los diversos perfumes que arrojados al fuego se confunden en una sola nube de aromas. (Aprobaciones.)

El campo neutral en que todos los tiempos ha tenido lugar esta reconciliación, el único donde podía ser verdadero, fecundo y digno para todos, ha sido el mismo en que se levanta hoy el pueblo de Chivilcoy, ha sido el campo de la labor común, y he dicho mal al llamarle neutral, porque Chivilcoy no es neutral, porque él también

es un combatiente de la buena causa, él también ha enarbolado su bandera que es la bandera de la civilización, de la libertad del trabajo, para combatir con ella á la barbarie, á la naturaleza bruta y á la miseria que nos vencería si dejásemos caer de las manos las bien templadas armas con que le hacemos frente. (Aplausos.)

La ley de la fraternidad nos ha preservado de la muerte en medio de la lucha fratricida.

La ley del trabajo nos ha salvado, nos ha hecho comprender que no podíamos vivir los unos sin los otros en esta batalla de la vida, en que cada hombre es un combatiente en pro del bienestar y de la mayor suma de felicidad posible para sus hermanos.

Nosotros los argentinos y los que con nosotros viven al amparo de nuestras leyes hospitalarias, estamos unidos á la austera ley del trabajo como los bueyes de labor al yugo del arado, y ¡ay de nosotros el día que dejemos de trabajar, porque entonces ni agua para beber tendremos! (Sensación.)

Se ha dicho en libros que los sabios han escrito y que el pueblo ha leído como palabras del Evangelio, que la República Argentina es un país donde por todas partes mana la leche y la miel, pintándola como una especie de paraíso terrenal donde los dones gratuitos del Creador dispensan al hombre del trabajo de cada día.

Sin embargo, á pesar de las grandes ventajas que indudablemente posee, la República Argentina es uno de los países más pobres de la tierra en aquello que constituye la verdadera riqueza de las naciones. (Atención.)

No tenemos hierro, esa arma de trabajo y de combate del siglo XIX.

No tenemos carbón de piedra, ese principio fecundante que es para la industria lo que el calórico á la vida.

No tenemos piedra siquiera, este material que es tan indispensable á las sociedades como los huesos al cuerpo humano, y si la tenemos al pie de los Andes ó en grupos aislados de serranías que matizan la pampa, es en puntos inaccesibles á la industria y por eso tenemos que crear y

consumir capital hasta para comprar las piedras de nuestras calles.

No tenemos maderas de construcción, y los bosques del litoral, los del Chaco, los de la provincia de Tucumán y otras no son más que oasis en un desierto sin sombra, que hoy no satisfacen á nuestras necesidades, careciendo una gran parte de nuestras provincias hasta de leña para calentar el agua de una caldera.

No tenemos ni agua, esa sangre que circula en los territorios bien constituidos vivificándolos. Nuestro sistema hidráulico es una grande aorta, con venas y arterias rudimentales. Al interior del país no hay ríos navegables, ni arroyos permanentes. La provincia de Buenos Aires, la más favorecida por la Naturaleza bajo ciertos aspectos, tiene que cavar con la pala y el pico para que el hombre y los animales no perezcan de sed, y las continuas sequías que experimenta convierten en basura su principal riqueza, que son sus pastos, que el viento de la Pampa barre como una escoba. San Luis no tiene agua, sino donde empieza el desierto. San Juan y Mendoza tienen un escaso riego artificial: la tierra es fecunda allí más por el sudor del jornalero que por las lluvias del cielo, y á pesar de todo, no pueden ganar terreno sobre el desierto, y necesitan crearse nuevas vías de actividad y de riqueza para consolidar la conquista de lo que poseen en nombre del trabajo. La Rioja no tiene casi agua, y Catamarca la tiene escasa. Casi todas las provincias están separadas por terrenos caóticos que llaman travesías, donde no se encuentra ni una sola gota de agua para bautizar á un niño recién nacido, sino en el fondo de los chifles de algún caminante sediento.

Por eso tenemos que trabajar para vivir, por eso tenemos que vivir unidos para multiplicar las fuerzas productoras, por eso debemos consagrar nuestra energía, no á pelearnos los unos con los otros, sino á labrar el campo de la herencia común, para que la maleda no lo invada.

Y aquí tenemos cómo los sabios dicen grandes disparates por no tomarse el trabajo de estudiar las cosas más

de cerca (risas), y cómo el pueblo, creyendo al parecer en ellos se salva por el instinto seguro de la propia conservación haciendo lo que debe hacer, es decir, trabajando valientemente. (Bravos.)

Y ya que hemos hablado de los sabios, y estamos en esta fiesta que puede llamarse de familia, vamos á murmurar un poco de ellos, vamos á ver si saben tanto como dicen, vamos á ver si la sabiduría colectiva del pueblo, la ciencia práctica de los humildes debe inclinar siempre su bandera en el campo del trabajo ante los maestros presuntuosos que creen que el saber humano está encerrado únicamente en un libro y un tintero. (Risas, movimiento de atención.)

La mente es el receptáculo del pensamiento humano, es la fuente del saber, es la inteligencia presidiendo á todas las acciones del hombre. Toda acción deliberada que produce un resultado útil es un acto de inteligencia, de verdadera sabiduría. Sus modos y sus medios son infinitos y variados como lo son sus manifestaciones. Leer y escribir no es sino un medio. Escribir y hablar bien, obedeciendo á una idea, no es sino una de sus manifestaciones, una de las más bellas sin duda; pero no más que una de tantas si las demás fuerzas inteligentes no la complementan.

Hay inteligencia en el brazo que gobernando el arado á lo largo de los surcos y bañado en fecundante sudor, hace mayor y mejor tarea que los demás para bien de sus semejantes y para bien de sí mismo.

Hay inteligencia en la mano que empuña la espada cuando la esgrime mejor que su adversario, y sobre todo cuando animado de un sentimiento sublime, combate con ella en favor de la causa de los pueblos y se sacrifica si es necesario sabiendo lo que hace, aunque no sepa leer ni escribir. (Aplausos.)

Hay inteligencia, hay saber en los pastores que cuidan las majadas después de haber hecho un duro aprendizaje; en el que domestica los animales útiles, observando sus instintos; en el ojo del hábil cazador de aves ó de fieras que pone al servicio del hombre sus plumas ó sus pieles; en el

pie del marinero que sube á lo alto de los mástiles en medio de la tempestad; en el instinto del baqueano que lleva dentro de su cabeza una brújula invisible; en una palabra, puede haber tanta inteligencia, tanta sabiduría en la mente del hombre que maneja una pluma, como en la del oscuro trabajador que sólo maneja una pala. (Aplausos prolongados.)

Todos los pueblos tienen lo que por excepción se llama sabios, es decir, grandes pensadores que dominan la ciencia y la distribuyen generosamente al pueblo como el pan de cada día. Esos merecen todo nuestro respeto y nuestra gratitud, aun cuando algunas veces se equivoquen y digan, como hemos visto ya, grandes disparates que puede corregir el último patán. (Risas.)

Nosotros también tenemos nuestros sabios que saben lo bastante para nuestro gasto. (Risas y aplausos.) Tenemos nuestros semisabios, que apenas tienen lo bastante para su propio uso. (Risas.) Tenemos otros que se creen muy sabios, y todo lo creen porque ellos lo dicen, y que á veces no saben decir otra cosa. (Muchas risas.) Después de estos dioses y semidioses de la sabiduría, si se va á consultar á algunos de los profetas de la ciencia, todos somos bárbaros en esta tierra; no obstante que esos bárbaros sean los que nutran su sabiduría; y que la parte de felicidad que nos ha caído en suerte lo debamos muchas veces más bien á los garrafales errores que á los grandes aciertos de los que se llaman doctos.

Pido perdón si me detengo tal vez demasiado sobre este tópico; pero, como es murmuración casera, no hay cuidado de que comprometamos con ello las buenas relaciones que la República cultiva con las naciones, que por tener un poco más de ciencia ó ser un poco más felices que nosotros, nos miran por encima del hombro y nos tratan de salvajes.

Recordaré algunos ejemplos que se me vienen á la memoria en este momento, para probar que las grandes conquistas contemporáneas han sido precedidas por hechos, hijos del instinto y de la observación, conquista que los sabios han querido apropiarse al ponerles el sello de la publi-

dad; y que cuando han querido iniciar el movimiento en tal sentido, muchos de los beneficios que hemos recogido en consecuencia son el producto de sus errores más bien que de su ciencia y de sus estudios.

La libre navegación de nuestros ríos es sin duda una de las más grandes conquistas de nuestra época. Antes que ellos se abriesen al comercio, á la navegación y á la industria, el mundo profesaba la creencia de que la clausura de los ríos interiores era una conveniencia y un derecho que no debía enajenarse. Es cierto que algunos profesaban en teoría la creencia de que los ríos eran caminos que caminaban y que Dios había dado á la humanidad para comunicarse entre sí; pero nadie se cuidaba de hacer práctica esta doctrina. El mundo no sabía más, y todos los sabios de la tierra enseñaban esto al mundo en sus tratados de derecho internacional. Cuatro contrabandistas pusieron á la titulada ciencia patas arriba.

Con motivo del bloqueo de los puertos argentinos en 1838, eligieron el río Paraná por teatro de sus hazañas. A las márgenes de este río había cuatro ranchos que habían sido la manzana de discordia entre los Portefios y Santafecinos; quemados por los unos, defendidos por los otros, siempre estaban allí como un padrón de pobreza y un testimonio de guerra civil. De repente del seno de aquellos ranchos nació una ciudad rica y floreciente, nueva Venus Argentina nacida de la espuma de las aguas, que se ostentaba ante las miradas de los sabios probando prácticamente las ventajas de la libre navegación de los ríos. Los escritores se apoderan del hecho, y lo consignan, los publicistas lo comentan, la opinión los sanciona, los gobiernos lo prohijan, los legisladores lo formulan en leyes, y he aquí que se levanta á la altura del principio. Florencio Varela, el primero de todos, aunque con cierta timidez, levantó esa bandera. Sarmiento proclamó con más valentía la verdad demostrada ya. Siguen Urquiza, don Valentín Alsina y otros, y tal vez yo entre ellos, atribuimos á nuestra inteligencia este gran descubrimiento debido á cuatro oscuros contrabandistas cuyos nombres merecían

pasar á la historia antes que el nuestro, porque ellos fueron los precursores, hicieron el experimento á su costa y riesgo, demostraron su conveniencia, y sin orgullo ni desaliento durmieron el sueño de la eternidad en el fondo de sus frágiles balleneras sin exigir admiración ni gratitud á la posteridad. (Muy bien.)

Vamos á otro ejemplo no muy lejano.

La ocupación del territorio y la propiedad de la tierra son dos grandes conquistas que la civilización ha hecho entre nosotros. ¿Qué plan metódico precedió á esa ocupación? ¿Qué idea preconcebida dió origen á la propiedad? ¿Por qué medios se operó una y otra? La necesidad de expansión y el instinto salvador de las necesidades sociales es lo que llevó á cabo esta conquista, con el auxilio de las vacas y de los caballos que ocuparon el desierto y lo poblaron como Dios los ayudaba. No tenían ferrocarriles para marchar á vapor, ni tenían población para cuajar el desierto con sus habitaciones, por eso se hacían seguir con los animales útiles que acompañan al hombre aumentando su bienestar y su riqueza. Así salvaron las fronteras trazadas por la espada militar de la conquista, así hicieron retroceder al indio, así marcharon valientemente en busca de la tierra de promisión y precediendo á las expediciones militares que les venían á usurpar la gloria de conquistadores del desierto, trazaron las nuevas fronteras que la ley tuvo que consagrar como límites de propiedad cristiana. Esta era la civilización pastoril, marchando en cuatro patas si se quiere, pero era la civilización tal como únicamente podíamos extenderla, amojonando la propiedad con hombres, poniendo en medio de ellos los ganados, y haciendo que los ganados representasen riquezas y bienestar, multiplicando así la propiedad y el consumo. Si no hubiésemos procedido así hoy estaríamos reducidos á la décima parte del territorio poblado, y el indio salvaje que no ha mucho venía á incendiar hasta los ranchos de Chivilcoy, dominaría todo el territorio de Buenos Aires, desde el Pergamino hasta Chascomús, dejando á su espalda el Río Salado.

Tal es el resultado á que parecen aspirar irreflexivamente algunos de nuestros doctos que llaman barbarie á esta civilización rudimental, que por muy incompleta que sea, y por muchos inconvenientes que tenga, es al fin la que mayores y mejores resultados ha producido hasta hoy dadas las condiciones en que hemos vivido.

Para realizar el bello ideal de los que maldicen la ganadería y preconizan ante todo la agricultura, sería necesario reducirnos á una estrecha zona del territorio, circunscribiéndonos á las márgenes de los ríos, reconcentrar las poblaciones y vivir esclavos de la tierra, esperando lo que produjese; y como entonces no habría lugar sino para los hombres, tendríamos que matar nuestros cincuenta millones de ovejas, nuestros diez millones de ganados y echar pie á tierra largando al desierto nuestros caballos para que el indio se apoderase de ellos, dándole así nuevas armas contra la civilización, es decir, que este bello ideal consiste en disminuir el territorio poblado, en aumentar el desierto, en desarmarnos y en minorar la riqueza, y por consiguiente las fuerzas productoras, militantes y consumidoras del hombre argentino.

Funesto error que, propagado por algunos y escuchado por un pueblo como el nuestro que tiene la humildad de creer en las palabras de sus oráculos, puede acarrear la ruina y la miseria, si no reaccionamos con perseverancia contra él, popularizando esta verdad demostrada ya por la experiencia: que la ganadería es la base de nuestra riqueza, y que la agricultura sólo puede progresar hermanándose con ella. Los Estados Unidos que hace veinte años no tenían siete millones de ganados, cuando la Inglaterra tenía noventa millones y la Francia ochenta millones, es hoy una de las primeras potencias del mundo en ganadería, y á ella hermanada con la agricultura, debe la creación de un nuevo mundo norteamericano en el lejano Oeste. Nosotros sin la producción de la lana y los cueros, seríamos el país más miserable del mundo aunque tuviéramos cultivada con cereales una extensión cuádruple de la que hoy ocupa la labranza.

Esta vasta extensión de territorio poblada por un escaso número de habitantes, teniendo á su servicio medios de producción tan considerables y tan baratos, es lo que constituye nuestra superioridad sobre los demás de la tierra; es lo que hace que sea uno de los pueblos relativamente más productores y más consumidores del mundo. La ciencia europea no puede explicarse este fenómeno, y nuestros plagiarios que aceptan á ojos cerrados las teorías que reposan en hechos distintos y contrarios, no saben sino cantar himnos á la agricultura pidiendo que se pasen á cuchillo los ganados como enemigos de la civilización. Sin embargo, es á ellos, es á esa ocupación que con ellos hemos hecho de nuestro suelo á lo que debemos, que la provincia de Buenos Aires con cuatrocientos mil habitantes produzca casi tanto y consuma más que la República de Chile con un millón seiscientos mil habitantes, no obstante que Chile es un país esencialmente agricultor y tenga riquísimas minas de plata.

Cuando un puñado de hombres ocupa, mantiene y defiende en nombre de la propiedad tan vasta extensión de tierra, luchando contra el tiempo y el espacio, cuando hace producir al suelo más riquezas que millones de hombres con un terreno privilegiado para la agricultura, cuando consume más que ellos gastando la riqueza que acumulan con su trabajo y capitalizando, yo digo, que á este pueblo puede faltarle mucho todavía para resolver su problema económico y social, pero que merece llamarse civilizado, y no puede llamársele bárbaro porque luche con más inconvenientes y posea menos trigo y tenga más vacas, más ovejas y más caballos, y sea por consiguiente más rico y más feliz siguiendo sus instintos que obediendo á reglas convencionales de que el tiempo ha dado cuenta. (Aplausos.)

La propiedad se ha afirmado entre nosotros por la virilidad de los pobres paisanos y de los capitalistas que salieron á poblar con sus ganados el exterior de la frontera, y que se mantuvieron en ella hasta que el Congreso en el año 19 dió la primera ley sobre la materia consagrándola. Y este hecho ha sido más poderoso que las leyes posteriores sobre el enfiteusis, en que Rivadavia, uno de nuestros gran-

des y verdaderos sabios, también pagó su tributo á la falibilidad humana: pues allí donde el enfiteusis ha retrocedido derrotado ante la chuzca del salvaje, la propiedad se ha mantenido resistiendo á los embates de la barbarie.

La ganadería combatida por los que creían saber más que los pastores, ha triunfado, y fecundada por la introducción de la oveja en que cupo á Rivadavia la gloria de haberla fomentado, y por la agricultura que se desenvuelve á su sombra, constituye hoy el nervio de nuestra riqueza, y estos hechos prueban que hay ignorantes que saben más que los economistas ó los que se dan los aires de tales. (Aplausos y risas.)

Pero vengamos á hechos más cercanos, hablemos de la agricultura en Chivilcoy y veamos la parte que á cada uno cabe en los progresos que en este pedazo de tierra se han realizado. Aquí sí que vamos á ver desbarrar á los titulados sabios, vamos á verlos acertar errando, poniendo de manifiesto, sabían menos que los peones de las antiguas chacras de esta localidad. (Marcada atención.)

¿Quién fué el primero que depositó el primer grano de trigo en el seno fecundo de esta comarca? Yo podría decirles quién fué el que ahora trescientos cincuenta años depositó la primera simiente cereal en el Río de la Plata; pero es un secreto que guardo para echarlo á luz en mejor oportunidad. (Risas.) Mientras tanto creo que nadie podrá sacarme de mi curiosidad.

Yo supongo que ese oscuro benefactor de Chivilcoy fué algún pobre santiagueño. (Aplausos y risas.) De ese humilde germen ha nacido este pueblo, el ferrocarril que le da vida y los demás adelantos que tanto honor le hacen.

¡Bendita sea esa semilla que tantos bienes encerraba en su seno!

¡Bendito sean los errores á que ella ha dado origen; pues sin ellos Chivilcoy vegetaría sobre sus trigos, quemando el maíz de sus cosechas para alimentar el fuego!

Cuando aquel hecho tenía lugar, á ningún sabio se le había ocurrido poner los medios para que el pueblo gozase del pan de cada día. Entonces la campaña de Buenos Aires no

comía pan. Fué necesario que aquel pobre y oscuro santiagueño, repito que debió serlo (risas), dejase caer de su tosca mano aquella bendición, diciendo á mis comprovincianos los porteños que tan orgullosos están con sus adelantos: «Hermanos, también para Vv. se amasa pan en este mundo.» (Risas.) ¡Y desde entonces se come en efecto pan en nuestra campaña!

Este por sí solo era sin duda un gran adelanto, pero no es esto lo más curioso del cuento. Este hecho casual ó deliberado, este progreso parcial que cuando más habría dado origen á una comarca agrícola mal situada por hallarse demasiado distante de su mercado natural, y en que por consiguiente no podría costear el recargo del transporte, este error en un sentido, indujo en otro error á los sabios, y gracias á ello tuvimos la felicidad de que se realizasen grandes cosas, obteniendo resultados opuestos á los que se habían propuesto. ¡Este es el caso de decir que Dios hace planas derechas con reglones tuertos, y que se sirve muchas veces de la humildad para humillar la suficiencia de la soberbia!

Cuando vieron crecer los trigos en mayor abundancia aquí que en otra parte, por la sencilla razón que aquí se sembraba más, nuestros científicos agrícolas en vez de atribuirlo á su verdadera y única causa, sin tomarse el trabajo de estudiar la naturaleza del suelo, creyeron de buena fe que este terreno de Chivilcoy era distinto de todos los demás, que sólo aquí podían darse los cereales, y alrededor de esta suposición arbitraria basaron todo un sistema de división de la tierra y de explotación del suelo, en que como siempre el bien se produjo por resultados opuestos á sus previsiones.

Los enfiteutas, los usufructuarios de la tierra, empezaron á subarrendar cobrando por cada cuadra lo que ellos debían pagar por cada legua, prohibiendo á los chacareros levantar ranchos, para que no echasen raíces en ella. El pobre aró, sudó, cosechó y pagó; pero al cabo de cierto tiempo afirmó su planta en el suelo, hizo valer su título de poseedor y disputó sus derechos al caduco enfiteuta. Quinientos

agricultores del distrito poseedores de varias porciones del territorio en Chivilcoy, se presentaron un día pidiendo al gobierno que los amparase y los prefiriese en la posesión, y el gobierno rompió los vínculos entre ellos y el enfiteuta y les ofreció la propiedad que hoy es un hecho. Y así es cómo los pobres de espíritu y de dinero, que eran los siervos de los esclavos de la tierra, la ridimieron de la esclavitud de leyes atrasadas, dando un núcleo poderoso y un punto de apoyo á los que querían que la tierra se subdividiese y se vendiese. Desde entonces, Chivilcoy pertenece al movimiento de las ideas nuevas y adelantadas, y desde entonces crece y prospera al soplo vivificante del progreso.

Pero he aquí que en presencia de este progreso agrícola los sabios, obedeciendo á ideas equivocadas ó incompletas, combinan nuevos planes, y errándola aciertan otra vez como el que hacía prosa sin saberlo, sin sospechar que el que hacía trabajar su inteligencia, no era otro que aquel ignorado labrador que tal vez dormía entonces el sueño de la eternidad entre sus trigales, y los gobernaba desde la tumba.

Puesto que Chivilcoy produce trigos en esta tierra, se dijeron ellos, hagamos un ferrocarril desde Buenos Aires á Chivilcoy, para darles salida fomentando la agricultura. Esta fué la candorosa idea que presidió á la construcción del ferrocarril del Oeste, y habrá muy pocos que en su tiempo no hayan participado de ella. Hoy podemos aplaudir la realización del ferrocarril, pero nos reimos de la idea que no se basaba siquiera en el estudio de la estadística agrícola. Si alguno les hubiese dicho entonces que ese ferrocarril podría transportar en una semana todos los trigos y todo el maíz que producía Chivilcoy, se hubieran quedado con la boca abierta, y es probable que entonces no hubieran realizado el camino, pues ellos creían de buena fe que los ferrocarriles sólo se habían inventado para los trigos. (Risas.)

Hará como doce años que estuve la última vez en Chivilcoy. Este pueblo estaba ya fundado, y una nueva opinión empezaba ya á formarse en él. Tuve interés en cono-

cer su producción y supe con sorpresa que Chivilcoy apenas producía la mitad de los trigos que se cosechaban en la provincia. Entonces Buenos Aires consumía 360.000 fanegas al año, es decir, como mil fanegas diarias. De éstas no alcanzaban á 240.000 las que producía el país. El resto se introducía del extranjero, de manera que Chivilcoy sólo contribuía al consumo interior con poco más de 100.000 fanegas, y ésta era toda su producción en cereales. Me guardé muy bien de propalar este secreto, por temor de que se les ocurriese no continuar el ferrocarril empezado. (Aplausos y risas.)

Gracias al error, hoy tenemos el ferrocarril hasta Chivilcoy, y debemos dar gracias al obscuro santiagueño de que hablamos antes, que con un grano de trigo produjo este milagro chasqueando á los sabios y beneficiando á sus laboriosos descendientes. (Aplausos.)

El ferrocarril llegó hasta aquí, y los economistas que habían basado sus cálculos en el transporte de granos, se quedaron un poco aturridos cuando los chivilcoyanos les dieron la noticia de que ya había cambiado un poco de modo de pensar; y les presentaron ovejas y lanas á la vez que maíz y trigo, creciendo su asombro cuando se encontraron con un producto nuevo con que no habían contado: se encontraron con un pueblo en vez de un trigal, y sobre todo con hombres, que valen más que los trigos, y á estos hombres con ideas exactas sobre sus conveniencias, y animados de un espíritu progresista, que sin contrariar las leyes de la riqueza resolvía prácticamente un arduo problema económico, haciendo bueno por el consorcio de la ganadería con la agricultura, un camino que teóricamente era disparatado al solo objeto de transportar unas cuantas bolsas de trigo. (Ruidosos aplausos.)

Lejos de mí la idea vulgar y grosera de dar preferencia al instinto sobre la razón, al hecho material sobre la teoría científica.

Mi objeto ha sido únicamente dar á cada cual lo que le corresponde, restableciendo el equilibrio que me parecía un poco alterado en cuanto á la apreciación de las fuerzas in-

teligentes de la sociedad. Cada pueblo posee una suma dada de inteligencia, como posee una suma dada de capital circulante, y así como el dinero está en todas las manos en más ó menos cantidad, la inteligencia está en todas las cabezas en la proporción y en las condiciones en que Dios y la educación la han distribuido.

La inteligencia como el agua tiene su nivel.

Bueno es que los gobernantes estimen en algo á los gobernados y miren un poco hacia abajo, se inspiren en la opinión y comprendan lo que pasa en las modestas regiones donde se elaboran hechos que dan lecciones prácticas á los sabios y á los poderosos.

Bueno es que los gobernados manteniéndose en los límites trazados por la ley y sin desconocer la superioridad del talento, de la virtud y del saber, y considerándose los unos como átomos y los otros como unidades de la razón pública, aprendan á pesar el saber de los hombres y de las ideas, como distinguen la moneda falsa de la buena.

Bueno es que todos tengamos presente con tal motivo que el martillo que multiplica el poder de la mano, la aguja, esa máquina elemental que al principio fué una espina, la sierra, la lima, el tornillo, las tenazas, las palas, el arado y hasta el arte de fundir el metal con que se construyen estas nobles armas que han dotado al hombre de nuevos órganos, son, como el primer grano de trigo que se sembró en Chivilcoy, invenciones anónimas, y que la inteligencia colectiva puede reivindicar como suyas.

Este es un motivo más para que el pueblo se eduque, para que todos aspiren, si no á ser grandes sabios, por lo menos á ser hombres instruidos, que cultiven su inteligencia ensanchando la esfera de sus gozos morales y preparándose para gestionar con más provecho sus intereses materiales, porque la instrucción es como un capital que no se gasta nunca y produce siempre, y que haciéndonos más ricos nos hace más felices.

Puedo decir esto en Chivilcoy sin que parezca predicación en el desierto, aquí donde hay seis escuelas municipales y se está levantando la séptima para completar el

número de las obras espirituales de misericordia. Empezaron por dar de comer al hambriento, y acabarán por las bienaventuranzas de los pobres, de quienes será de seguro el reino de los Cielos y también el de la tierra si se nutren con el pan cotidiano de la instrucción.

Así tendremos pueblos libres y gobiernos buenos, y he aquí cómo pisamos sin pensarlo el terreno de la política donde tantos intereses más ó menos nobles se agitan, y en cuya región tempestuosa debe hacerse oír siempre la voz tranquila del amor al prójimo, de la caridad con sus semejantes, para que caiga como un bálsamo sobre los corazones ulcerados por el odio y las heridas de la lucha contemporánea.

Ya sabemos cómo se pelea y se mata, ya sabemos cómo caen ensangrentados en el campo de la matanza Abel y Caín, ya sabemos cómo se destruyen pueblos y hombres, con el fuego y las espadas, ya sabemos cómo se deshacen los gobiernos, en luchas que tuvieron su razón de ser, entre el mal y el bien, victorias dolorosas, pero necesarias. Nos queda por aprender la parte más difícil de la política práctica, que es como se regeneran los pueblos por la virtud cívica, por la perseverancia en los propósitos, por el acrecentamiento de la instrucción y de la riqueza, cómo se consolida la libertad en el orden, cómo se fundan los gobiernos libres dando al pueblo lo que es del pueblo, y al poder lo que es del poder, tratándose con recíproca benevolencia y espíritu justiciero; ya sabemos todo esto, y digamos para acabar de una vez con los sabios y con los pobres de espíritu lo que decía un pensador: «No contéis conmigo para conspirar por la demolición de los poderes establecidos, tratemos de mejorar el gobierno que existe, legitimándolo por sus beneficios y glorificándolo por la grandeza de sus obras». (Aplausos).

Edifiquemos en lugar de destruir.

Que sea Chivilcoy la tribuna popular desde donde se proclamen estas grandes verdades prácticas que conservan y perfeccionan las sociedades.

Que sea éste el terreno donde caiga y brote la simiente de la verdad y que la cosecha sea abundante.

Que sea éste un campo de lucha pacífica y de labor fecunda, donde se combata con las armas del trabajo y circule vigorosa la savia de la vida mejorando la condición de todos.

Que vengan aquí los políticos, los economistas, los comerciantes, los industriales, los escritores y los intrigantes que buscan el bienestar entre nosotros, á respirar una atmósfera sana en el orden de las ideas y de los hechos como es sano el aire que aquí se respira purificado por sus hermosas arboledas. (Aplausos.)

¡Honor y felicidad á Chivilcoy!

Diría una mentira y dirigiria un cumplimiento grosero si le dijera á Chivilcoy que es grande en lo presente. Es una promesa halagüeña, es un terreno bien preparado, es el bosquejo de un gran pueblo, es lo que se llama una sociedad culta, rica y feliz y esto debe alentarle en la tarea. Lleva en sí los gérmenes de la grandeza futura: tiene el amor del trabajo, máquinas perfeccionadas, la planta de una magnífica ciudad, el aliento progresista, el espíritu municipal, el santo amor de la patria común, el anhelo por la educación pública, la ganadería y la agricultura hermanadas, la unión de su vecindario, y tiene hombres enérgicos y trabajadores animados del aliento viril de los robustos peones del progreso humano. ¡Dios sea con ellos y con su pueblo! ¡Mientras tanto, brindemos á la grandeza futura de Chivilcoy! ¡A su grandeza moral en lo presente! (Triples y prolongados aplausos. Vivas.)

XLI

AL COMERCIO

Febrero 21 de 1869.

Señores:

Al retribuir el brindis con que he sido honrado á la par de mis compañeros en el gobierno, es un deber de gratitud y cortesía brindar á mi vez en honor del comercio de Buenos Aires, que nos hace objeto de esta generosa manifestación. Pero esto no es para mí un simple deber de cortesía (siéndolo siempre de gratitud), es sobre todo la expresión sincera de mis convicciones y un voto espontáneo de mi corazón.

Hijo de un pueblo que todo lo debe al comercio, y que funda en él la prosperidad del presente y la grandeza del futuro, es natural que mis simpatías le pertenezcan y que mi razón esté á su servicio.

La República Argentina, señores, es la única nación sudamericana que no ha sido poblada por el aliciente de los metales preciosos, la única que no ha debido su formación, su desarrollo y su prosperidad gradual á esa magia del oro y de la plata encerrada en su seno, que atrajo hacia las playas americanas la inmigración europea desde el descubrimiento del Nuevo Mundo. Méjico con sus ricas minas, el Perú con sus montones de oro, Chile con su plata, el Brasil con su oro y pedrerías, las perlas de las Antillas y Tierra Firme, las esmeraldas y los ópalos de Centro América, y más ó menos todas las demás comarcas cuyos nombres se leen en el mapa de este continente, debieron su fomento y su origen á este género de riquezas de que nosotros carecíamos. Por mucho tiempo su riqueza

Que sea éste el terreno donde caiga y brote la simiente de la verdad y que la cosecha sea abundante.

Que sea éste un campo de lucha pacífica y de labor fecunda, donde se combata con las armas del trabajo y circule vigorosa la savia de la vida mejorando la condición de todos.

Que vengan aquí los políticos, los economistas, los comerciantes, los industriales, los escritores y los intrigantes que buscan el bienestar entre nosotros, á respirar una atmósfera sana en el orden de las ideas y de los hechos como es sano el aire que aquí se respira purificado por sus hermosas arboledas. (Aplausos.)

¡Honor y felicidad á Chivilcoy!

Diría una mentira y dirigiria un cumplimiento grosero si le dijera á Chivilcoy que es grande en lo presente. Es una promesa halagüeña, es un terreno bien preparado, es el bosquejo de un gran pueblo, es lo que se llama una sociedad culta, rica y feliz y esto debe alentarle en la tarea. Lleva en sí los gérmenes de la grandeza futura: tiene el amor del trabajo, máquinas perfeccionadas, la planta de una magnífica ciudad, el aliento progresista, el espíritu municipal, el santo amor de la patria común, el anhelo por la educación pública, la ganadería y la agricultura hermanadas, la unión de su vecindario, y tiene hombres enérgicos y trabajadores animados del aliento viril de los robustos peones del progreso humano. ¡Dios sea con ellos y con su pueblo! ¡Mientras tanto, brindemos á la grandeza futura de Chivilcoy! ¡A su grandeza moral en lo presente! (Triples y prolongados aplausos. Vivas.)

XLI

AL COMERCIO

Febrero 21 de 1869.

Señores:

Al retribuir el brindis con que he sido honrado á la par de mis compañeros en el gobierno, es un deber de gratitud y cortesía brindar á mi vez en honor del comercio de Buenos Aires, que nos hace objeto de esta generosa manifestación. Pero esto no es para mí un simple deber de cortesía (siéndolo siempre de gratitud), es sobre todo la expresión sincera de mis convicciones y un voto espontáneo de mi corazón.

Hijo de un pueblo que todo lo debe al comercio, y que funda en él la prosperidad del presente y la grandeza del futuro, es natural que mis simpatías le pertenezcan y que mi razón esté á su servicio.

La República Argentina, señores, es la única nación sudamericana que no ha sido poblada por el aliciente de los metales preciosos, la única que no ha debido su formación, su desarrollo y su prosperidad gradual á esa magia del oro y de la plata encerrada en su seno, que atrajo hacia las playas americanas la inmigración europea desde el descubrimiento del Nuevo Mundo. Méjico con sus ricas minas, el Perú con sus montones de oro, Chile con su plata, el Brasil con su oro y pedrerías, las perlas de las Antillas y Tierra Firme, las esmeraldas y los ópalos de Centro América, y más ó menos todas las demás comarcas cuyos nombres se leen en el mapa de este continente, debieron su fomento y su origen á este género de riquezas de que nosotros carecíamos. Por mucho tiempo su riqueza

fué medida por sus montones de oro, plata y piedras preciosas que hacía resaltar nuestra pobreza, mientras que hoy esos montones de brillantes son escoria de hornallas apagadas en comparación de las riquezas que el comercio y la industria ha creado y que ya el oro no puede medir por sí sólo.

Nosotros los desheredados de esta lluvia de oro, no tenemos ni aun las ricas producciones de los trópicos que convidaban á los nuevos pobladores con pingües ganancias. Llanuras cubiertas de malezas, encerradas entre montañas estériles, ríos sin piedra y terrenos caóticos que la limitaban, la colonización del Río de la Plata es un fenómeno digno de llamar la atención, porque es la única de la época del descubrimiento que en Sud América haya nacido y crecido pidiendo á la tierra únicamente el pan de cada día por medio del trabajo productor; la única que nació y creció en medio del hambre y de la miseria, no obstante de que al nacer fué bautizada con un nombre que sólo el porvenir debía justificar. El nombre del Río de la Plata fué una promesa brillante que el comercio se ha encargado de realizar.

Esta pobre colonia salvada por el trabajo después de proveer á las más primeras necesidades de la vida, estaba condenada á vegetar en la obscuridad y la miseria, y á perecer probablemente, si el comercio no hubiese venido á inocularle ese aliento de vida inmortal que aumenta la robustez de las sociedades á medida que el tiempo pasa. Pero el desarrollo del comercio era imposible, dadas las leyes restrictivas que eran la base del sistema colonial de la madre patria. Cerrados sus puertos, estancados sus frutos, condenada á proveerse de los artefactos europeos atravesando por tierra toda la América Meridional, nuestro sistema comercial era una violación de todas las leyes naturales, un desperdicio lamentable de fuerzas en que se gastaba la vida sin aumentar el capital social, era un orden de cosas en que al fin la colonia debía sucumbir estérilmente.

El comercio la salvó de la muerte y le infundió nueva

vida, y cosa singular, las hostilidades que se dirigían contra la colonia para herir en ella la madre patria, fueron las que más directamente contribuyeron á restablecer el equilibrio de la ley económica, lanzando las producciones por los caminos trazados por la mano del Creador. Los muros de la Colonia del Sacramento, levantados para servir de protección al contrabando, sirvieron de asilo al comercio; allí se fortificó, allí enarboló su bandera y sostuvo el sitio contra el monopolio, hasta que al fin el comercio lanzado por sus caminos naturales llegó á ser una función moral para estos países, que no podía suspenderse sin comprometer su misma vida.

Los contrabandistas del mundo entero y las expediciones comerciales y militares de la Inglaterra al principio de este siglo, contribuyeron á derribar las últimas barreras del monopolio, hasta que vino la revolución y dió al comercio universal su carta de ciudadanía.

Bajo los auspicios de este noble origen, los hijos de esta tierra, así como todos los comerciantes que se hallan aquí presentes, cualquiera que sea el país del mundo en que nacieron, deben reconocerse como hijos de una misma madre fecunda y generosa. (Movimiento de aprobación.) Sea que pertenezcan á la viril raza anglosajona que ha dilatado la esfera de la actividad humana, sea que vengan de las regiones que los fenicios recorrieron inspirados por el genio del comercio, ya estén poseídos del espíritu mercantil de aquellas repúblicas italianas de la Edad Media, que descendían de los industriosos flamencos ó hayan levantado estatuas á un salador de arenques, llámense britanos, belgas, franceses, italianos, holandeses, alemanes, españoles, lusitanos, ó se hallen comprendidos bajo el nombre común de americanos, todos debemos reconocernos como hermanos. (Grandes aplausos.)

Y no sólo debemos reconocernos como hermanos por el común origen y por haber sido todos alimentados por el mismo seno maternal, sino porque también todos profesamos la religión del deber bajo los auspicios de la austera y santa ley del trabajo común y solidario. (Aplausos.)

El comercio es un trabajo y un trabajo fecundo, que civiliza, enriquece y mejora la condición humana, participando del doble carácter de poder material y de grandeza moral que lo hace digno de admiración y respeto; y por eso he dicho antes que iba á hablar con mi razón y con mis convicciones.

Por eso me inclino ante el comercio, no por sus innumerables naves mercantes que pueblan los mares del orbe, no por el valor de sus mercaderías, ni por el poder de sus capitales, ni por la multiplicidad de sus transacciones, ni por el influjo real que tiene en el orden físico y político, sino por su influencia eficaz en el progreso humano, por su acción directa sobre el hombre considerado como ser moral, y más que todo por el equilibrio que mantiene y las armonías que produce entre el mando físico y el mundo moral. (Atención.)

El comercio es preconizado por unos y difamado por otros.

Es preconizado por aquello que tiene de más visible y vulgar, que es su influencia directa sobre la producción y la riqueza y sus resultados inmediatos sobre el bienestar de las sociedades y de los individuos; pero no todos se elevan á la ley superior que preside á su desarrollo, y á su acción latente, constante y poderosa sobre las conciencias.

Es estigmatizado como una condenación del egoísmo por sectarios de la moral que se creen espiritualistas porque hablan en nombre de una generosidad mal entendida, al mismo tiempo que incurren en las aberraciones del más grosero materialismo. Para ellos el arte de comprar y vender es contrario á la ley de la caridad, sin acordarse de las severas palabras del Apóstol del Evangelio que hacía indigno del pan al que no trabajaba; y el bello ideal es para ellos la vida gratuita en el goce común de las riquezas adquiridas por otros.

Lo que más asombro causa y más atrae la atención de todos es lo que llamaremos la potencia mecánica, del comercio, que remueve pesos, que equilibra masas, dirige fuerzas y hace funcionar máquinas complicadas de produc-

ción ó de crédito. Lo que más cautiva la atención del pensador, cuando medita sobre los fenómenos trascendentales del comercio es su función elemental, la que puede llamarse el principio generador de todo su mecanismo, es decir la compra y la venta de las cosas. Precisamente el comercio es grande y noble porque es el arte ó la ciencia de comprar y vender, porque la compra y la venta es la evolución lógica y natural para producir riqueza, elaborar capital, aumentar la capacidad productiva del hombre, aumentando á la vez los goces intelectuales y morales, haciéndolo responsable ante las leyes de la creación y los fines para que lo destinó el Creador. Si las cosas no se comprasen y vendiesen, el hombre yacería en el aislamiento y la miseria y en la más deplorable abyección moral. Si los objetos no tuviesen valor venal, los cambios de los productos de la Naturaleza serían estériles para producir el fenómeno de la capitalización, que es el fin del comercio.

En efecto, señores, no se puede crear riqueza sino arrebatándola á la Naturaleza para ponerla al servicio del hombre, enriqueciéndolo á la vez; no se puede elaborar capital sino obrando sobre los elementos de la riqueza conquistada; y como no se adquiere riqueza y capital sino por el trabajo y el ahorro, como no se puede conservar la una y fecundar el otro sino por transformaciones sucesivas que hacen experimentar los cambios. Sin la compra y sin la venta, no se tendría nada durable, se consumiría todo lo creado y volveríamos á ser los esclavos de la desnudez y de la miseria de que fuimos redimidos por el trabajo. Sobre todo se paralizaría la acción activa y fecundante del capital circulante que es la gran palanca que maneja el comercio, y á que la compra y la venta da impulso, perpetuando y agrandando la rica herencia que se transmite de generación en generación, y á que está incorporado el trabajo y el sudor de los que nos han precedido en la tarea, por lo cual se transmite no á título de don gratuito, sino á condición de perseverar en la fatiga. (Aplausos.)

Sólo los que desmayan en la varonil tarea de la vida, sólo los que no tienen energía ni capacidad para producir,

sólo los que esperan del esfuerzo ajeno lo que no pueden alcanzar por sí mismos, son los que pregonan la cobarde y vergonzosa teoría de los goces gratuitos no conquistados con el sudor de su frente. (Muy bien.)

Sería verdaderamente una calamidad y una ruina para la humanidad, si las cosas no se comprasen y se vendiesen y si todo se diese de balde. Todos tendríamos un banquete diario tan espléndido como éste; los vinos generosos manarían de las copas y la humanidad engalanada y coronada de flores se entregaría á las delicias de una fiesta tan brillante como pasajera. ¿Qué sucedería después? Siendo la riqueza y el capital un resultado de trabajo acumulado por muchas generaciones, el día, en que no fuese gratuito, se empezaría á consumir el capital creado sin reponerlo por nuevo trabajo y nueva elaboración, sin atesorar por medio del ahorro, y hasta que consumido todo el capital creado y acumulado, la fuente de la vida se agotase, el movimiento se paralizase y el hombre tornase á ser aquella especie de bestia del estado primitivo que fué civilizado por la división del trabajo, aquel esclavo de la naturaleza bruta que fué redimido por el capital acumulado, aquel ser vegetativo y sin valor alguno moral y material que merced á los dotes que debe á la labor no interrumpida, hoy domina la creación y se gobierna á sí mismo tan sólo porque compra y vende, es decir, porque tiene un valor intrínseco y porque da valor á las cosas, y con ellas crea y alimenta el capital social que es el principio de vida en la economía del género humano, como el capital circulante es su sangre. (Aplausos.)

Los hijos legítimos del trabajo podemos romper con mano tranquila y la conciencia serena el pan de cada día en el banquete de la vida, penetrados de que obramos el bien y profesamos una doctrina sana y moral á la vez que digna de las almas fuertes, cuando elevamos el trabajo solidario sobre la holgazanería, y cuando abogamos en favor del mayor valor que el sudor y la inteligencia humana incorpora á los objetos que elabora y á la labor á que preside, cualquiera que sea su naturaleza.

Puede decirse que moralmente somos dos grandes convidados los que estamos representados en esta mesa: el comercio y la política. Por una parte los trabajadores de un período dado en la política según la ley de renovación de la democracia, es decir, los gobernantes, los administradores, los legisladores, los elegidos por el pueblo para presidir á la labor de una época, y á la par de ellos los soldados que han combatido en primera fila con la espada en pro de nuestros principios. Por otra parte los jornaleros de todos los días, los que trabajando para sí, trabajan para todos acrecentando la riqueza pública, los comerciantes que vienen á saludarnos al término de nuestra fatigosa jornada y nos brindan con la copa del festín, confundiéndose en un solo sentimiento, así los trabajadores del bufete como los trabajadores del escritorio, á la par de los trabajadores del campo de batalla. (Aplausos.)

Todos hemos sido trabajadores al servicio de la buena causa, y en las luchas contemporáneas en que todos hemos sido actores, se ha hecho sentir no sólo la acción eficiente del gobierno á la par de la acción poderosa del capital, sino también la acción irresistible y benéfica de los principios profesados por unos y proclamados por otros, y practicados por todos en el nombre y en el interés de la libertad y la justicia.

En la guerra del Paraguay que ha terminado ya, ó puede darse por terminada, ha triunfado no sólo la República Argentina en su capacidad política de nación, no sólo la triple alianza en reivindicación de sus derechos, sino también los grandes principios del libre cambio, que son los que vivifican el comercio. Para el comercio se han derribado también las fortalezas que amenazaban las costas; para él también se han rotó las cadenas que obstruían el Río Paraguay; para él y por él también se ha conquistado la franca navegación de los ríos superiores; la libertad de comercio y la derrota del monopolio y la explotación de los pueblos por sus tiranos; como para él también se ha conquistado la paz presente y futura de estas regiones entre sí, dando mayores garantías al desarrollo del tra-

bajo, que hoy puede contar con el tiempo y el espacio para ejercitar su acción.

En todas partes el trabajo representado por el comercio tiene que vencer resistencias y tiene que luchar valerosamente entre los combatientes de primera fila: pero entre nosotros sucede esto con mayor frecuencia, porque estamos todavía en el período del experimento y del desarrollo. Por eso, además de la corona de oliva que simboliza sus pacíficos triunfos, tiene también aquí su corona de laurel por los triunfos que en su nombre, en su interés y por su acción más ó menos directa se ha conseguido por otros con las armas de la civilización á costa de fatigas, peligros y sangre generosamente derramada.

Cuando nuestros guerreros vuelvan de su larga y gloriosa campaña á recibir la merecida ovación que el pueblo les consagre, podrá el comercio ver inscriptos en sus banderas victoriosas los grandes principios que los apóstoles del libre cambio han proclamado para mayor gloria y mayor felicidad de los hombres, porque también esos principios han triunfado. (Aplausos.)

Por eso brindo por la grandeza moral y material del comercio, por sus triunfos fecundos y pacíficos, por las conquistas hechas por las armas de la civilización en su interés y en su nombre, y como representante de sus principios por el distinguido comercio de Buenos Aires en particular, y el comercio argentino en general, acreedor á la doble corona que reverdece cada día regado por el sudor fecundante de los trabajadores. (¡ Vivas! ¡ Hurras! Aplausos prolongados.)

XLII

EN EL ASILO DE INVÁLIDOS AL COLOCAR SU PIEDRA
FUNDAMENTAL

Mayo de 1869.

Señores:—Antes de enterrar esta piedra en los cimientos del edificio que vamos á fundar, levantémosla en alto para que el pueblo la salute y Dios la bendiga, y para que hable algún día á las generaciones venideras que la desentierren con la elocuencia del sentimiento que la colocó aquí.

Ahora la establezco con mano firme, como base de este movimiento que la gratitud pública erige en honor del sacrificio generoso, del valor desgraciado y de la virtud cívica orlada con la doble corona del heroísmo y del martirio.

Hecho esto, pidamos que estos muros se levanten más altos que nuestras habitaciones, más altos que nuestras torres, y nuestras pirámides, para que en cada día que luzca sean coronados los primeros por esa aureola de fuego que baja del cielo como símbolo de gloria perenne.

Pidamos que el Sol de Mayo al brillar en cada año en el horizonte de nuestra patria, dore con luces inmortales los nombres de los mártires que van á habitar bajo esta bóveda.

Que nuestra grande y desgraciada patria, grande por sus trabajos, y desgraciada por tanta sangre como en su honor se ha derramado, recoja el fruto de tantos y tan nobles sacrificios, alcanzando días felices en que no necesite para defenderse sino la presencia de los viejos inválidos mutilados, agrupados al pie de su vieja bandera.

¡ Que el Cielo derrame sus santas bendiciones sobre la obra y los trabajadores, y sobre las cabezas laureadas de los que vengán á habitar este recinto, bajo los auspicios del heroísmo y de la gratitud pública!

XLIII

CUESTIÓN DE SAN JUAN

DISCURSO PRONUNCIADO EN EL
SENADO NACIONAL, EL 19 DE JUNIO DE 1869,
INFORMANDO EN LA CUESTIÓN
DE SAN JUAN

Análisis.—

- I. Tendencia de las cuestiones de la Provincia de San Juan á convertirse en nacionales.
- II. Antecedentes de la Constitución Argentina.
- III. Filosofía de la Constitución Norteamericana, en cuanto á la forma republicana.
- IV. Examen del artículo 4.º de la Constitución Norteamericana y del 5.º y 6.º de la Constitución Argentina con respecto á la garantía y á la intervención.
- V. Facultades del Congreso en materia de intervenciones á efecto de garantir la forma republicana y deberes del Poder Ejecutivo en presencia del Congreso.
- VI. Facultad del Congreso para completar y enmendar los actos que caen bajo la acción legislativa.
- VII. Solución conciliatoria de la cuestión de San Juan propuesta por la Comisión de Negocios Constitucionales sobre la base de una ley de compromiso.
- VIII. Examen, historia y condenación de la ley marcial con motivo de haber sido declarada parcialmente en San Juan.
- IX. Crónica de la cuestión de San Juan y marcha de la intervención nacional.
- X. Estudio sobre el juicio político en sus aplicaciones prácticas.
- XI. Examen de esta cuestión ¿la acusación política trae aparejada la suspensión?
- XII. Consideraciones sobre el sistema bicamarista en sus relaciones con el juicio político.
- XIII. Soberanías provinciales comprometidas.

Señor presidente:

La provincia de San Juan ha perdido muchas batallas; pero en todas ellas ha tenido la gloria de combatir por principios invencibles que han triunfado al fin y se han impuesto con la fuerza de una ley. Sus cuestiones internas

han tenido en todo tiempo el privilegio de apasionar el corazón de los argentinos, y de convertirse en grandes cuestiones nacionales, que salvando sus fronteras han recorrido la República conmoviéndola profundamente de un extremo á otro.

Una cuestión de orden interno en la provincia de San Juan convertida en cuestión nacional, va á ocuparnos también hoy, y al informar sobre ella como miembro de la comisión en mayoría, hago notar la singular coincidencia de que el comentario del artículo constitucional que vamos á examinar ha sido escrito con la sangre de sus mejores hijos.

En efecto, señor presidente, el artículo 6 de la constitución argentina no está escrito, ni como se sancionó por el congreso constituyente de Santa Fe, ni como se halla en la constitución que nos ha servido de modelo, porque si bien responde á las mismas exigencias tiene distinto significado histórico. Este artículo puede decirse que ha sido ilustrado desde la tumba por las víctimas del Pocito. Sin los antecedentes que prepararon esta catástrofe, el artículo que nos ocupa no se habría reformado, y sin ella le faltaría su comentario escrito con lágrimas y con sangre.

Es que detrás de los códigos fundamentales de los pueblos libres, detrás de aquellas prescripciones que mejor garanten su derecho, hay siempre un espectro histórico que simboliza la lucha, el dolor ó el sacrificio, ya sea el de un libertador como Washington, de un verdugo como Rosas, ó de un mártir como Aberastain.

Cada una de las grandes cuestiones resueltas entre nosotros por el derecho constitucional, ha sido un drama prolongado y palpitante, una pasión ó un martirio á que esas soluciones responden y se ligan: y así es cómo el artículo 6 á cuya luz vamos á examinar esta cuestión, se liga providencialmente á una batalla perdida por la provincia de San Juan, y detrás de él se nos presenta el espectro ensangrentado de Aberastain triunfando aún después de muerto.

Si recorremos las páginas de nuestra ley fundamental encontraremos en cada una de ellas los rastros indelebles de

un pasado luctuoso, que son como esas cicatrices que conserva el esclavo redimido en cada una de las manos con que levanta la carta de manumisión que atestigua su antiguo cautiverio.

El congreso constituyente de 1853, prohibió las ejecuciones á lanza y cuchillo, que la conciencia pública ha borrado felizmente de costumbres hijas de luchas bárbaras y fratricidas; y para mayor gloria de este triunfo de la humanidad, esa prohibición fué promulgada y observada por el mismo que antes había ordenado y practicado ejecuciones arbitrarias á lanza y cuchillo.

Todavía no se ha borrado del recuerdo de las generaciones presentes, aquellas abdicaciones cobardes del derecho propio y aquella usurpación monstruosa de poderes ajenos, de que nuestra constitución da testimonio en la prohibición de otorgar facultades extraordinarias á ningún gobernante, ni poner á su disposición, como en otro tiempo, el honor, la vida y la hacienda de todos, enseñándonos así que tales renunciaciones son nulas de hecho y de derecho.

También existe en nuestra constitución como una garantía del derecho humano y un bálsamo derramado sobre antiguas y dolorosas heridas, esta otra prohibición: «no se matará por delitos políticos», recordando y cerrando á la vez aquella época nefasta en que el vencedor se imponía al vencido matándolo para convencerlo mejor; pero sin conseguir matar las ideas que son inmortales.

La constitución americana que ha sido nuestro tipo, á pesar de que fué hecha en la plenitud del derecho y de la libertad de un pueblo dueño de sí mismo, no obstante que es hasta hoy en materia de instituciones políticas, el último resultado de la lógica humana emancipada de la tutela de influencias bastardas, no deja de consignar en sus declaraciones ciertas garantías que son verdaderas protestas contra antiguos abusos atentatorios del derecho y de la dignidad humana.

En algunos de sus artículos los convencionales norteamericanos tuvieron presente el proscribir y corregir antiguos abusos; pero no los tuvieron presentes todos. El pue-

blo á cuya revisión fué presentada la constitución, no los había olvidado, y al poner la mano sobre ella, consignó en sus enmiendas las protestas y las garantías, á la vez que el principio generador. Por eso fué que estatuyó lo relativo al alojamiento de tropa, que equivalía á lo que llamábamos auxilios; por eso declaró que jamás la libertad y la vida del ciudadano podían estar á merced de un «bill de attainder», y colocó bajo los auspicios protectores del jurado el derecho común, excluyendo el juicio por comisiones especiales que habían ensangrentado la madre patria.

En el mismo artículo de aquel código fundamental de la democracia en que se garante á cada Estado una forma republicana de gobierno, también hay, no diré una señal de los antiguos dolores y de los antiguos abusos; pero sí el testimonio de un elemento corruptor de la asociación política incorporado á una protesta y á una profesión de fe. Cuando se dijo en la constitución norteamericana: «Los Estados Unidos garanten á cada Estado una forma republicana de gobierno» quisieron simplemente entonces consagrar su triunfo contra la forma monárquica reaccionando contra el antiguo regimen para lo presente y lo futuro, según lo habían declarado en su acta de independencia. Pero cuando añadieron que además garantían á cada Estado contra «violencias domésticas» no sólo quisieron prevenir los disturbios que son el escollo de la democracia, como lo decían los autores del «Federalista» al explicar esta disposición, sino también, y muy principalmente, garantir á los Estados del Sur que tenía esclavos contra el alzamiento posible de ellos, poniendo así al servicio de la opresión las fuerzas de la Unión. Y aquí debemos inclinarnos ante el poder irresistible de la lógica, de la verdad y la justicia, que hace que al fin se cumpla el espíritu de los decretos de Dios, no obstante la letra de los decretos humanos, no obstante las cobardes capitulaciones de los hombres que sacrifican el derecho eterno ante el hecho existente.

Cerca de ochenta años después, esta cláusula puesta en la constitución para proteger á los amos contra los esclavos, ha sido el instrumento con que se han roto los grillos

de los esclavos. Entonces aquellos grandes fundadores de la democracia no se atrevieron á invocar, como en 1864 y 1865, el acta de su independencia que definía con palabras dignas de ser grabadas en bronce, lo que era un gobierno republicano; porque entonces sus grandes preceptos no estaban cumplidos en todas sus partes. Fué en el año 1865 que se dijo: un gobierno republicano es aquél que está arreglado á los inmortales principios del acta de la independencia de los Estados Unidos, aquél en que con arreglo á ellos todos los hombres en su calidad de hombres son iguales, sean gobernantes ó gobernados, en que todo poder ejercido es una emanación popular, conservando el pueblo su soberanía originaria.

Ha sido necesario que pasara casi un siglo para que se diese su significado verdadero al artículo de la garantía, proclamando solemnemente á la faz del mundo, que aquellos Estados del Sur que conservaban esclavos no eran republicanos, porque no profesaban y practicaban el principio de igualdad humana, base de ese sistema, y porque en ellos había hombres siervos, que, aunque negros, debían ser política y civilmente iguales á sus antiguos amos.

Y entonces, cumpliéndose aquella lógica fatal de la Providencia, la garantía á que se había incorporado en su origen la propiedad perpetua del hombre sobre el hombre, sirvió para redimir á los esclavos, aboliendo la esclavitud en nombre de la forma republicana garantida para todos.

Digo esto para confortarnos en la fe y en la esperanza de los destinos definitivos de la verdad, para que cuando veamos triunfante el error, falseados ó desconocidos los principios, ya sea en la práctica ó en la ley misma, no desmayemos en la tarea, porque ya hemos visto que con la misma ley con que se forjan cadenas, se destrozan, como ha sucedido con la garantía dada á la esclavatura en el artículo cuarto de la constitución norteamericana que corresponde el artículo sexto de la constitución argentina.

Y aquí me encuentro en mi punto de partida que es el artículo 6 de nuestra constitución que ha motivado esta digresión.

La Nación Argentina garante á cada provincia una forma republicana de gobierno, lo mismo que la Unión Americana á los Estados; pero nosotros además de reformar el artículo 6 bajo el dictado de severas lecciones que la experiencia ha confirmado, teníamos en nuestra constitución el artículo 5 que se liga con el 6 y cuya filiación es digna de estudiarse en esta ocasión, en que vamos á examinar la aplicación que de él se ha hecho.

El artículo 5 impone á cada provincia la obligación de darse una constitución con arreglo á los preceptos de la constitución nacional, siendo esta condición indispensable para la garantía en el goce y ejercicio de sus instituciones.

Nosotros no teníamos que reaccionar contra la monarquía cuando nos constituimos definitivamente como nación. El peligro inmediato era otro mayor, puesto que venía de nosotros mismos como un resultado del extravío lastimoso de la revolución y de las desgracias de la guerra civil.

La República Argentina con rarísimas excepciones era presa de arbitrario irresponsable: los caudillos vitalicios, encarnación del gobierno personal, producto de la anarquía sin ley ni correctivo, disponían á su antojo de la suerte de los pueblos; las provincias no tenían en su mayor parte ninguna organización política, ninguna garantía civil, ningún derecho asegurado ni siquiera en el papel. Este artículo 5 de que algunos pretenden deducir una jurisprudencia extraña, no significa otra cosa que la obligación impuesta á cada provincia de arreglarse á derecho, dándose una constitución escrita que devolviendo al pueblo sus libertades arrebatada á los mandones su poder usurpado. Este artículo tiene también detrás de sí sus espectros errantes, que son los caudillos vitalicios depuestos por las constituciones locales.

Así, pues, cuando en el artículo 6 se dijo que el gobierno federal garantiza la forma republicana representativa de gobierno, se colocó bajo la alta protección de los poderes públicos de la nación, esta hermosa conquista del derecho, dando punto de apoyo á las instituciones propias de cada localidad. Pero la garantía al goce y ejercicio de esas

instituciones de que habla el artículo 5 tiene distinta aplicación y alcance. La una se refiere á la forma republicana en general, la otra á las formas, ó más bien dicho, al modo de funcionar de las instituciones. Una cosa es el accidente parcial y otra cosa es la subversión del sistema mismo.

No se puede invocar el artículo 6 diciendo que la forma republicana de gobierno ha sido subvertida, ni intervenir por derecho propio en el régimen interno de las provincias, sino en dos casos extremos. El primero sería aquel en que retrocediendo á la época anterior á la revolución, reaccionásemos contra el principio democrático de los heroicos fundadores de nuestra independencia, rompiendo el testamento de nuestros padres. El segundo sería cuando volviésemos al punto de partida de la constitución actual, es decir cuando volviésemos al régimen de los caudillos irresponsables, centralizando de hecho ó de derecho todos los poderes en sus manos, y anulando por lo tanto las constituciones garantidas. Entonces y únicamente entonces el congreso dictaría la ley suprema, porque es el único que puede dictarla, y proveería como corresponde al restablecimiento de la forma representativa republicana de gobierno subvertida. Esta gran facultad, que encomendaba al gobierno federal, ó lo que es lo mismo á los dos poderes políticos de la nación, sólo puede ejercerse por autorización del único poder que tiene potestad para dar ley, es como las armas de Rolando: deben estar colgadas aquí, en el recinto donde se dicta la ley: sólo la representación nacional puede tocarlas, sólo en nombre de la ley pueden esgrimirse.

Ahora, en cuanto á intervenir, ya para garantizar el orden constitucional establecido en cada provincia, ó sea el goce y ejercicio de sus instituciones; ya para garantizar la estabilidad de las autoridades con arreglo á esas instituciones; ya sea que de la requisición nazca la obligación de hacer práctica tal garantía, ó que de la garantía resulte la obligación, puede decirse que es el mismo caso modificado en sus accidentes. Curtis lo ha dicho: «El fondo de estas estipulaciones (garantir á cada Estado una constitución republicana) era garantizar al pueblo de cada

»Estado el poder de gobernar su propia comunidad por la acción de una mayoría, de acuerdo con las reglas fundamentales que prescribieren para establecer la voluntad pública.» (Hist. de la Const., página 68.) Rossi, marchando tras estas huellas, ha dicho también: (Lee) «La garantía de las constituciones tendrá por efecto que no podrán ser cambiadas sino del modo establecido por las leyes. La garantía comprenderá á la vez los derechos del pueblo y del gobierno. ¿El gobierno del país es derribado ó atacado por una facción? La nación lo protege. ¿El gobierno trata de hacer violencia á la constitución para arrebatár al pueblo el uso de sus derechos? La nación protege al pueblo.» (Acta federal suiza, página 468.)

En los dos casos, de golpe de Estado ó golpe de pueblo, debe existir una ley del congreso que determine el modo y forma de intervenir, al menos mientras no exista como en Estados Unidos una ley que dé esta facultad al poder ejecutivo.

En los dos casos, la garantía es obligatoria habiendo requisición y tratándose del régimen interno asegurado á cada localidad.

Cierto es que el gobierno federal, ó quien ejerza en su nombre esta facultad, tiene siempre su juicio propio y puede determinar si es llegado ó no el caso de la garantía. Racionalmente debe suponerse á los hombres que gobiernan, las virtudes cívicas, el anhelo del bien y la buena fe para aplicar las leyes y cumplirlas, que en tales emergencias obrarán de conformidad con las prescripciones constitucionales.

Pero los hombres son falibles y pueden equivocarse, aun procediendo de buena fe, y es por esto que tan alta prerrogativa no ha sido atribuida á un solo poder, y ha sido distribuida de modo que correspondiendo á uno de ellos dictar la ley suprema que hace la regla, pueda uno enmendar los errores de los otros.

La facultad para intervenir dada por la constitución al gobierno federal de la Nación Argentina, ó en otros términos, al poder supremo de la nación, no es privativa de

ninguno de los poderes aisladamente; pero es privativo del congreso dictar la ley con arreglo á la cual se ha de ejercer. Una vez dada la ley, si se comete su ejercicio al poder ejecutivo, éste no obra por derecho propio sino por una especie de delegación, que puede tener más ó menos amplitud, ser más ó menos discrecional. De todos modos, que la autorización para intervenir sea implícita á veces, sea que explícitamente se le cometa, esta facultad no pertenece al número de aquellas atribuciones que son privativas del poder ejecutivo, de cuya latitud sólo él es juez, que no pueden ser aplicadas ni restringidas por el congreso y de cuyo uso es únicamente responsable por medio del juicio político.

La facultad de que se trata es, pues, colectiva y compleja, no privativa; sólo puede ejercerse en el modo y forma que determine el que puede dictar la ley, que es el congreso; no corresponde á las facultades exclusivas de cada uno de los poderes, cuya latitud sólo á ellos toca medir, por consecuencia depende siempre de la ley ó de quien pueda dictar la ley de la materia y en el caso de que por accidente el ejecutivo desempeñe por sí sólo esta facultad, no estando expresamente autorizado por ley, llena una función meramente suplementaria, que debe completarse y perfeccionarse por el voto del congreso, que puede ser negativo ó aprobativo.

Esto es tan elemental, ha sido dicho tantas veces, es tan incuestionable, que debía creerse y esperarse que yo trajese á la discusión argumentos más nuevos; pero, cuando se enuncia una verdad como ésta, del mismo modo que cuando se levanta una luz, no se necesitan mayores demostraciones para probar que la luz brilla y alumbra.

Una facultad dada colectivamente á los dos poderes políticos, no puede ser ejercida sino por los dos según su naturaleza, dando uno la ley y ejecutándola el otro, habiendo casos en que el poder que dicta la ley se reserve el control y la aprobación definitiva.

Esta afirmación que puede calificarse de puramente teórica y tal vez de arbitraria, puedo fundarla en los prece-

dentos y en la jurisprudencia, demostrando de la manera más clara y terminante que así se ha practicado siempre, que así se ha entendido siempre, y que esta inteligencia es regla.

En la biblioteca que veo por delante de los señores ministros no sé si se encuentra el tomo 17 de las «Decisiones de la corte suprema de los Estados Unidos»; me parece que no. Si los tuviese á la vista yo pediría á uno de los señores ministros abriese el tomo en la página primera y allí encontraría la célebre sentencia del juez Taney, gran jurisconsulto que ha ilustrado y fijado la inteligencia de las leyes de la materia haciendo jurisprudencia.

Me permitiré recordar los antecedentes históricos de esta famosa sentencia.

Había sucedido que en el Estado de Rhode Island, existía vigente una vieja carta de la colonia, que no se había querido reformar, ó no había sido necesario hacerlo, porque era tan liberal que respondía á las exigencias de la vida democrática. Sin embargo, esta carta restringía el sufragio de los ciudadanos concediéndolo únicamente á los propietarios, al extremo que, con el andar del tiempo, la mayoría del país se hallaba excluida del ejercicio de este derecho político. Entonces vino una revolución; pero una revolución pacífica y hermosa, aunque irregular, del género de aquellas que hacen los yanquis en nombre del derecho, y con las formas y los fines del derecho.

Motu proprio, convocaron una convención, como se había hecho antes en Pensilvania y Michigán: se hizo una elección popular. No por esto se crea que el pueblo se alarmase mucho, ni que hubo gobernador que lo declarase revolucionario, ni presidente que declarase que el Estado estaba en sedición.

Pacíficamente se hizo la elección, y se reunió la convención; pacíficamente se adoptó la nueva constitución y se nombró con arreglo á ella el nuevo gobernador. Sólo entonces el poder antiguo que se apoyaba en la vieja carta, se sintió amagado en su existencia y en sus derechos, y sólo entonces protestó. Cuando el gobernador nuevamente elec-

to se presentó con su nombramiento popular, diremos así, á reclamar ó pacífica ó revolucionariamente el puesto que creía corresponderle, sólo entonces vino el conflicto, sólo entonces el gobierno del Estado se dió por entendido, declarando la ley marcial. Este es el único ejemplo de un Estado que haya declarado la ley marcial, y el único caso en que antes de ahora la corte suprema de los Estados Unidos haya dado una declaración judicial sobre el particular.

Hasta aquel momento el gobierno nacional no había intervenido en virtud de la garantía requerida, sino de una manera indirecta, que sin embargo daba la razón al gobierno de la vieja carta. Pero atropellada la casa de un ciudadano en nombre de la ley marcial, demandó al ejecutor de la orden ante la corte nacional del distrito. Esta corte era felizmente presidida, según creo, por el célebre juez Story, autor de los inmortales comentarios de la constitución americana. Story dió su sentencia, inhibiéndose de entender en la materia política, y fallando en favor del derecho del antiguo gobierno del Estado. Esta sentencia fué en apelación á la suprema corte, y motivó la sentencia del juez Taney á que me he referido antes, y de que voy á permitirme leer la parte más importante que hace al caso.

Dice Taney, ó más bien la corte suprema de los Estados Unidos (Lee): «Las cortes de justicia uniformemente sostienen que corresponde al poder político declarar si el gobierno de la carta (en Rhode Island) ha sido depuesto ó no; y cuando esta decisión haya tenido lugar, deben limitarse á tomar nota de ella como la ley suprema del Estado, sin necesidad de informes verbales, ni examen de testigos.» (Dec. de la corte, tomo XVII, página 9.)

Esto por lo que respecta á la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales en materia de intervención.

Ahora, por lo que respecta á la jurisdicción constitucional, he aquí lo que dice Taney en la misma sentencia: (Lee) «La sección 4 del artículo 4 de la constitución de los Estados Unidos, garante á cada Estado una forma republicana de gobierno, protegiéndolos contra invasiones, etc.»—Con arreglo á este artículo de la constitución (continúa)

«toca al congreso (it rest with congress) determinar qué clase de gobierno es el que se halla establecido en un Estado. Como los Estados Unidos garantan á cada Estado una forma republicana de gobierno, el congreso debe necesariamente decidir qué gobierno es el establecido en el Estado antes de poder determinar si es republicano ó no. »Y cuando (este es ejemplo meramente ilustrativo) los señadores ó representantes de un Estado son admitidos en los consejos de la Unión, la autoridad del gobierno bajo el cual han sido nombrados, así como su carácter republicano, es reconocido por la peculiar (proper) autoridad constitucional. Esta decisión es obligatoria para los otros departamentos del gobierno y no puede ser cuestionada por un tribunal judicial.» (Página 10, íd.)

Dice además Taney desenvolviendo esta idea y estableciendo el principio más aplicable al caso: (Lee) «Pertenece igualmente á la antes citada cláusula de la constitución, lo relativo á proveer á los casos de violencia doméstica. Toca al congreso también, en este caso, determinar acerca de los medios que deben adoptarse para hacer efectiva la garantía. Pudo, por lo tanto, si así lo hubiese juzgado más conveniente, haber atribuido á un tribunal (court) la facultad de decidir cuándo había llegado el caso que requería la intervención del gobierno federal.» (Página 10, íd.)

Hasta aquí habla sólo con relación á la constitución, y sigue después considerando la cuestión, en sus relaciones con la legislación: «Pero el congreso pensó de otro modo (no atribuyendo la facultad á un tribunal como pudo hacerlo), y muy sabiamente sin duda; y por la ley de febrero 28 de 1795 dispuso que: «en el caso de una insurrección en algún Estado contra el gobierno del Estado, será permitido al presidente de los Estados Unidos, sea á requisición de la legislatura del Estado, sea á requisición del ejecutivo cuando la legislatura no pueda ser convocada, movilizar las milicias de cualquiera de los Estados, en el número que considere necesario á fin de dominar la insurrección.» (Página 10.)

En cuanto á la responsabilidad del presidente usando de esta facultad, que no es suya por la constitución, y que le es conferida por ley del congreso, dice Taney lo siguiente: (Lee) «Si el presidente, ejerciendo este poder, cometiese error, ó invadiese los derechos del pueblo del Estado, estaría en las facultades del congreso aplicar por sí mismo el remedio (it would be in the power of congress to apply the proper remedy.) En cuanto á las cortes deben administrar la ley tal como la encuentran.» (Id. 13.)

Por consecuencia, según las declaraciones de esta sentencia que hace jurisprudencia constitucional en los Estados Unidos, la facultad que nos ocupa pertenece originariamente al congreso: él puede reglamentarla, puede delegarla, ó darla, ó hacer de ella el uso que crea más conveniente dentro de los límites de sus facultades legislativas. Es el que estatuye legislando sobre lo que concierne al poder supremo de la nación. Y no sólo establece que al congreso toca determinar los medios de hacer efectiva la garantía, y por lo tanto reglamentarla, desprendiéndose de más ó menos poder, sino que ha ido aún más allá sentando de la manera más explícita y categórica, que el congreso podría trasladar ó atribuir esta facultad á un tribunal que resolviese cuándo era llegado el caso de hacer efectiva la garantía, ó sea de intervenir.

Por muy respetable que sea esta decisión, me parece que en este punto nosotros no podemos ir tan lejos, y si pudiéramos, no deberíamos ir. Con arreglo á nuestra constitución no tenemos más poder que aquel que el pueblo nos ha delegado para dictar las leyes; pero no nos es permitido, ni ejecutarlas por nosotros mismos, ni encomendar su ejecución á otro poder que no sea el designado por la constitución: tenemos que hacer ejecutar nuestras leyes por la mano del poder ejecutivo.

De conformidad con esta doctrina, se dictó en los Estados Unidos en 1792 la primera ley de intervención que se registra en los Estatutos (Statutes at large, tomo I, página 264), ley que llena todas las exigencias del caso. Por ella el congreso determinó que en lo sucesivo fuese

permitido (lawful) al presidente de los Estados Unidos convocar las milicias en el receso del congreso, por cuanto hasta entonces no había sido permitido hacerlo por no estar en sus atribuciones; pues allí lo mismo que aquí es facultad privativa del congreso que sólo él puede ejercer, y sólo con su autorización puede usarse legalmente, y así dijo que fuese legal en los casos de invasión, insurrección, etc.; ó á requisición de los Estados para hacer efectiva la garantía ó para hacer cumplir las leyes de la Unión cuando fuese necesario. Pero al dar esta atribución al presidente, y confiarle en cierto modo un poder discrecional, no renunció el congreso á la prerrogativa que le era propia, y que ningún parlamento renuncia, que es reasumir la plenitud de su ejercicio una vez reunido. Así dijo en el artículo 2 de la ley «que la milicia así convocada, podía continuar el servicio únicamente hasta la expiración de los treinta días posteriores á la apertura de las sesiones legislativas». Esto importa tanto como decir, que en presencia del congreso, el presidente no puede convocar las milicias sin su autorización expresa, cesando por el hecho la autorización que únicamente responde á la época del receso.

Me parece que el señor ministro tiene por delante un libro que conozco y que puede suministrar luz sobre el particular: me refiero á ese volumen blanco, que deben ser los Estudios de la constitución americana, por Paschall. Puede abrir el señor ministro el libro en la página 246 y confrontarlo con mis palabras para ver si me equivoco: (Lee) «Si hubiese un conflicto armado (dice Paschall) es un caso de violencia interna, y una de las partes debe hallarse en insurrección contra el gobierno legal. Como las leyes dan un poder discrecional al presidente para ejercerlo según su juicio respecto de los hechos, él es el único juez de la existencia de esos hechos. Si yerra, el congreso puede aplicar por sí el remedio adecuado.» Es lo mismo que dice el juez Taney en su sentencia: el ejercicio de esa facultad nace para el presidente no de la cons-

titución, no de sus atribuciones propias, sino de las leyes del congreso, y es responsable ante éste de su uso.

En el mismo capítulo habla Paschall de las cuestiones á que dió origen el ejercicio de tal facultad con motivo de las leyes de reconstrucción; pero estas cuestiones fueron resueltas en favor de la supremacía del congreso por lo que respecta al poder llamado á estatuir en nombre del poder supremo de la nación, dictando en consecuencia leyes supremas que obligan á todos los poderes; como se resolvió igualmente lo relativo á enmendar y anular actos del poder ejecutivo que caían bajo la acción del legislador, que es el remedio adecuado de que habla el autor que el señor ministro tiene en sus manos. Puede rectificar la cita: es concluyente.

Preveo lo que me dirán: que el congreso no puede enmendar el error del presidente sino llamándolo al banco de los acusados por delitos políticos; que sólo por este medio pueden reivindicarse los derechos violados por él en las provincias ó en la nación. Pero, señor, hablamos de errores y no de delitos, y aun tratándose de faltas que no alcancen á la categoría de altos crímenes ó delitos, mejor es remediarlos que castigarlos. Hombres de orden, hombres de gobierno, que busquemos el bien del país con ánimo imparcial y verdadero patriotismo, digo, que si esa lógica ciega y rigurosa nos sirviese únicamente de guía, vendríamos siempre á parar en dos extremos igualmente perniciosos: ó no se podrían reivindicar los derechos violados del pueblo por medio del control ó fiscalización del congreso, y habría que producir para cada error una verdadera conmoción, ó para evitar este peligro habría que contemporizar siempre con los errores del poder.

Esta lógica ciega, inflexible, que nos lleva ó á hacer más de lo conveniente, ó á no hacer nada, dada las imperfecciones de nuestro modo de ser que todos conocemos, y los obstáculos con que luchan los pueblos para gobernar y vivir constitucionalmente, vendría á aumentar las dificultades de los hombres que gobiernan en la ardua y enojosa tarea que tienen entre manos, así como de los que

directa ó indirectamente se interesan en la cosa pública.

A propósito de esto, el autor del libro que el señor ministro tiene en este momento entre sus manos (Paschall, página 281) dice con motivo de las leyes de reconstrucción de que hablé antes, que habiendo el presidente en virtud de las facultades que le daba el estado de guerra abolido parcialmente la esclavatura en los Estados rebeldes, el congreso por una serie de leyes enmendó alguno de los actos del presidente, anulando otros y dictando reglas distintas de política interna que prevalecieron á pesar del voto, por este principio con que el mismo escritor termina su comentario: «El presidente como todos los magistrados debe ser contralorado por la constitución y las leyes del país.» (Id, página 294.)

Todo esto que es concluyente para demostrar que la facultad originaria le corresponde al congreso y que á él toca estatuir legislativamente sobre los casos prácticos, aun allí donde, como sucede en los Estados Unidos, esa facultad ha sido transferida al presidente para que la ejercite por sí durante el receso, ¡cuánto más concluyente no será aquí con aplicación á nosotros, donde esa facultad no ha sido conferida por la ley á nadie, habiéndola retenido el congreso en el hecho de no dar la ley!

Me había olvidado de decir (y ésta es la oportunidad de recordarlo) que después de la ley de 1792 de que hablé antes, se dictó en los Estados Unidos la ley de 1795 de que habla el juez Taney en su sentencia, que es exactamente la misma con diferencia de pocas palabras. (St. at large, tomo I, pág. 424.) Nosotros no hemos dado ninguna ley que se parezca ni á la ley del 92, ni á la del 95 que proveen á la intervención en los Estados á requisición de ellos. Nosotros no hemos dado al presidente la autorización para ejercitar la intervención con prescindencia absoluta del congreso. Por consecuencia, lo único que está vigente es el artículo 6 de la constitución nacional que somete esta facultad al gobierno federal, de que el congreso es parte integrante y muy principal en este caso.

Pero, ¿el ejecutivo puede hacer uso de la facultad de

intervenir durante el receso? Teóricamente podría sostenerse que no; pero afirmo que sí. Toda vez que el orden constitucional de una provincia esté perturbado, que haya requisición ó sea llegado el caso de hacer efectiva la garantía constitucional, creo que es lícito al ejecutivo intervenir; pero á condición de someter sus medidas al congreso en su próxima sesión, y estar á lo que él resuelva. Esto es lo que debe hacerse, y esto es lo que siempre se ha hecho como lo atestiguan los precedentes que han establecido jurisprudencia constitucional sobre la materia.

Señor presidente, señores: Tal vez parezca que me detengo demasiado desarrollando la parte teórica de este asunto; pero, como ésta es una cuestión más bien constitucional que política, como interesa á los principios más que á las personas, y están comprometidos en ella tanto el porvenir como el presente, he querido plantearla con claridad sobre las bases del derecho, antes de tratar la parte práctica del negocio que más interesa á la actualidad.

Resumiendo, pues, lo dicho, establezco: 1, Que las atribuciones del artículo 6 de la constitución corresponden originariamente al congreso; 2, Que así se ha entendido y practicado siempre entre nosotros; 3, Que tal es la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos; 4, Que esta facultad no ha sido delegada á nadie entre nosotros por la ley expresa y terminante y ha quedado por lo tanto inmanente en el congreso; 5, Que tal facultad sólo obra en virtud de la constitución y en nombre de la ley suprema, que sólo el congreso puede dictar; 6, Que en el receso cuando peligre el orden constitucional es lícito al poder ejecutivo intervenir en las provincias á los efectos de la garantía, con la condición de dar cuenta al congreso; 7, Que los actos del poder ejecutivo, en tal caso, caen bajo la acción legislativa del congreso.

Tal es en resumen el estado de la cuestión considerada por su faz constitucional.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado detenidamente esta cuestión, ya del punto de vista de los hechos, ya en sus relaciones con el derecho, ya consultando

las conveniencias públicas. Muchos son los caminos que se han propuesto para dirimirla y llegar al fin que nos habíamos propuesto. Al fin la mayoría de la comisión se ha unificado en una solución práctica, tranquila y legal, que respondiéndolo á las reglas del buen gobierno respondiese también á las exigencias legítimas de la opinión.

El gobierno nacional interviniendo en la provincia de San Juan durante el receso de las Cámaras, podría, según el juicio de algunos miembros de la comisión, no haber procedido con toda la prudencia y circunspección debidas, ni con sujeción estricta á las leyes que debían servirle de norma, pero nosotros no nos hemos ocupado tanto de esto como de la cuestión de actualidad en que estaba comprometida la soberanía y la tranquilidad de una provincia hermana.

Por mi parte, y aun cuando todos no hayan participado en la misma extensión de mis convicciones, opino que el ejecutivo nacional cuando decretó la intervención de San Juan, procedió en su derecho, aunque pueda tal vez pensarse que pudo emplear algún otro medio más prudente y más eficaz que no es del caso examinar.

Opino también, ó más bien dicho, opinamos todos los miembros de la comisión, que los poderes públicos de la provincia de San Juan, habían falseado en la práctica, no subvertido, como se dice, la forma republicana representativa de gobierno; pero no creemos que la intervención ha podido ni debido llevarse á nombre del principio fundamental, sino á consecuencia del mero accidente, ó sea la interrupción del ejercicio de las instituciones, que era lo que iba á garantizarse por la intervención, y no la forma republicana de gobierno.

Esto es lo único que nos ha enseñado este cuadro de antecedentes sobre la cuestión de San Juan que se ha impreso y se nos ha distribuido. Por lo que á mí respecta debo decir, que habiéndolo leído con atención, habiéndolo estudiado, porque desgraciadamente era mi deber hacerlo como miembro informante de la comisión, he sentido una profunda tristeza. La pasión y los mezquinos intereses han desfigurado los hechos, y es inútil buscar en estos antece-

dentes la luz que debe guiar una conciencia imparcial. Al leerlo he pensado que, si algún día caen estas páginas en manos de nuestros hijos, podrían decir con visos de justicia, que habíamos malgastado miserablemente nuestro tiempo y que carecíamos del sentimiento y hasta de la noción de la verdad.

Veo aquí de parte de la legislatura de San Juan, como del gobernador de San Juan y de todos los poderes públicos que han dejado su huella en estos papeles, nada más que pasiones estrechas y errores lamentables: ni una chispa de patriotismo ni de fecunda inteligencia brotan de estas páginas. He seguido con afán todos los pasos de los poderes que han intervenido en esta cuestión, he buscado en ellos una de aquellas inspiraciones que cautivan el alma, para poder presentarla como un hallazgo en esta discusión, y no la he encontrado.

Por cierto que el conflicto de San Juan no ocupará en la historia, ni como escarmiento ni como lección, el lugar que ocupa el conflicto de la Carolina del Sur: ni aquel alto ejemplo de moderación del presidente, ni aquel inmortal comentario de Jackson, ni siquiera aquella teoría errada, pero que al menos sirvió para vencer y convencer á sus sostenedores, y muy felices si al menos resultase como en aquella ocasión una ley de compromiso.

Sin embargo, debemos conceder á todos buena intención aun en medio de sus extravíos, debemos tratar á todos con benevolencia, debemos recordar que son argentinos, que son hermanos, y que cualesquiera que sean los errores en que incurran los unos respecto de los otros, han sido, son y tenemos que ser todavía bastante desgraciados para tener que dispensarnos mutuamente nuestras faltas.

Por esta razón nosotros á la par de concienciadó, hemos sido políticos prácticos, y hemos dicho, sin pretender compararnos con el Redentor, que no veníamos á cortar con la espada, sino á desatar y cumplir según nos lo enseña el Evangelio.

Queremos, pues, que esta cuestión se encamine consti-

tucionalmente, que se resuelva pacíficamente, que se satisfagan las legítimas aspiraciones del pueblo y se salve el decoro de los altos poderes públicos que pueden estar comprometidos.

No proponemos un voto de censura implícito ni explícito al poder ejecutivo, ni lo propondríamos aunque tuviésemos derecho para hacerlo; que pienso no lo tenemos. No somos aquí censores del ejecutivo nacional, ni jueces del gobernador Zavalla, ni es nuestra misión corregir los errores de la legislatura de San Juan. Miramos á todos con espíritu verdaderamente fraternal, podemos decir paternal, porque, no participando de las pasiones de los unos, ni estando empeñado nuestro amor propio en la cuestión, podemos dar á cada uno con ánimo tranquilo la parte de vituperio que le corresponda, dispensándolos de la responsabilidad que es común á unos y otros, y de que todos son más ó menos solidarios.

He buscado en estos documentos un hecho conductor, un punto de apoyo cualquiera para poder enmendar lógicamente esas faltas, y no lo he encontrado. Lo único que he encontrado en ellos como elemento de la solución buscada, y lo único que encontrará probablemente el que se tome el ímprobo trabajo de interrogar estos papeles, ha sido una fecha, la fecha del 24 de marzo.

Esta fecha parece misteriosa, como lo son aquellos hechos que parecen no tener explicación, y que sin embargo vienen á producir ciertas armonías lógicas que llevan al hombre por caminos no previstos, á la solución de las más arduas cuestiones, así en el orden político como en el orden social.

Cualquiera otra fecha que se tome en esta cuestión, tiene que dar un resultado contrario ó negativo. Con ella todo queda felizmente conciliado, pudiendo darse una solución tan práctica como pacífica, que si no satisface igualmente á todos es la que presenta menos inconvenientes. Es lo que puede llamarse una ley de compromiso sobre la base de una fecha.

Para poder apreciar mejor el valor de esta fecha que

puede llamarse histórica, porque hacia ella convergen todos los hechos capitales, bueno es recordar los antecedentes á que se liga.

El 30 de octubre de 1868 el gobernador Zavalla, arrojándose una atribución que no le pertenecía, desconoció, á requisición de una minoría de la legislatura de San Juan, los procedimientos de una minoría de la misma que se había constituido en mayoría formando quórum por la incorporación de nuevos diputados electos, cuyos poderes no habían sido aprobados aún. El decreto que expidió con tal motivo es verdaderamente atentatorio y contrario á las reglas del régimen parlamentario. La parte de la legislatura constituida en mayoría requirió en consecuencia y en el carácter de poder público la intervención nacional á los efectos de la garantía. El ejecutivo nacional la concedió, en circunstancias que esa gran parte de los diputados que habían requerido la intervención se hallaban ilegalmente presos y sometidos á la justicia ordinaria por instigación del gobernador Zavalla. En consecuencia expidió el 3 de diciembre del mismo año un decreto, sobre el cual llamo la atención de los señores senadores. En ese decreto no se dice que va á intervenir por derecho propio como lo ha declarado después, ni que va á restablecer la forma republicana de gobierno subvertida, como lo dice hoy, sino simplemente que va á hacerlo á requisición del poder legislativo depuesto por el gobernador. Va, pues, á reponer un poder, á ponerlo como estaba, lo que prueba que no hay forma de gobierno subvertida, si no interrupción en el ejercicio de las instituciones garantidas. Esto es claro y es elemental también.

Pero tomo este decreto tal como es, y para no complicar la cuestión, excusaré traer al debate el examen de ciertos principios y consideraciones que podrían ilustrarlo en otro sentido, porque ello no nos conduce á la solución práctica de las dificultades que rodearon á la provincia de San Juan y al comisionado nacional y que han dado por resultado la violenta situación hija de la obcecación de los contendientes y de las pasiones ennegrecidas en la lucha.

Al fin, mal ó bien, se instala la legislatura el 8 de febrero de 1869. Desde este día comienza la serie de irregularidades de la legislatura, irregularidades que el mismo poder interventor bajo cuyos auspicios se verificó la reposición no ha podido menos de condenar como puede verse en la proclamación del presidente de la República.

El primer uso que hace la legislatura de su libertad de acción, no es, como se creería, doblar la rodilla y dar gracias á Dios porque la soberanía que representaba se hubiese salvado, no. Es que aquellos legisladores no estaban poseídos del espíritu generoso que anima á los defensores de los principios y fortalece á sus mártires. Todos sus actos llevan desde aquel instante el sello de la mezquindad ó la venganza. Todas las leyes, todos los decretos, todas las medidas dictadas desde entonces por la legislatura repuesta, no son sino pequeños medios de que se valen los partidos pequeños para obtener pequeñas ventajas; todo es tendiente á dar forma y responder únicamente al propósito que la traía agitándose, que era el monopolio de las elecciones en lo futuro, y la elección de un senador por el momento.

Esto se ha dicho por una voz autorizada, y es la verdad.

Todo se ha sacrificado, todo se ha puesto en conmoción en la provincia de San Juan para obtener este pobre resultado. Se han falseado las instituciones, se han atropellado los poderes, se ha dividido la sociedad en dos campos, se han hecho protestas y se han producido conflictos por una y otra parte, y después de todo esto, el primer acto de la legislatura antes de acordarse de Dios y del pueblo es asegurar vergonzosamente el fruto de la victoria nombrando un senado de la manera menos prudente, menos popular, y olvidando hasta las reglas del decoro. No soy yo quien dice esto: es el mismo presidente de la República en su manifiesto. ¡Y para que ningún accidente innoble faltase á este acto, el local ordinario de las sesiones se traslada á la casa particular del mismo que era nombrado senador, y allí, á puertas cerradas, en sesión secreta, ex-

cluidos los diputados de la minoría, aun aquellos que no habían sido declarados cesantes, se efectúa la elección!

Agréguese á esto las leyes dictadas, no inspiradas ni por la inteligencia, ni consultando el bien de sus comitentes; agréguese todas las disposiciones que llevan el carácter de un interés egoísta ó de un designio manifiesto de venganza política y se tendrá una idea de los sentimientos, de los intereses y de los móviles encerrados bajo la llave del dueño de casa, en aquel estrecho recinto sin horizonte y sin luz, que se llamaba la legislatura.

Tal es el fríste fondo sobre el cual se dibujan las cuestiones de San Juan.

Dicen que la mejor lección que puede darse para corregir del vicio de la embriaguez, es mostrar un ebrio. No sucede esto al parecer en el vértigo político que perturba la razón serena de los hombres.

El gobernador Zavalla en presencia del espectáculo que ofrecía la legislatura, debió pensar en su propia dignidad, en lo que le tocaba hacer, y en lo que debía evitar; pero estaba envuelto en el torbellino y era arrastrado por él. Unos y otros habían perdido la cabeza.

El gobernador Zavalla no lo hace mejor que la legislatura. Apenas retirada la intervención, pretende que ella ha sido limitada á poner en libertad á los diputados presos; lo que, sea dicho en su abono, podía deducirse del texto de los documentos nacionales. Pero va más adelante. Partiendo de esa base, manda poner en todo su vigor los decretos anteriores que habían motivado la intervención, cuya legalidad había reconocido él mismo.

Esta reincidencia dió motivo á una nueva requisición de parte de la legislatura. Entonces el ejecutivo nacional, que aunque á la distancia parece haber sido atraído por aquel vértigo de pasiones que se agitaba á sus pies, expidió con fecha 4 de marzo un decreto, que no quiero criticar, pero que, ni me parece regular, ni el que la prudencia y la ley aconsejaban en tales circunstancias.

Junto con ese decreto el ejecutivo nacional publicó varios documentos y entre ellos un manifiesto ó proclama-

ción del presidente de la República, de que tampoco quiero ocuparme...

Pero antes de pasar más adelante debo decir: que antes de que el ejecutivo nacional diese el decreto de 4 de marzo por el cual la fuerza pública era puesta al servicio de la legislatura, el gobernador Zavalla, mal aconsejado, había expedido ya otro decreto haciendo salir las fuerzas nacionales del territorio de la provincia, dando por razón que ejercían presión sobre su autoridad, lo que parece cierto. En presencia de este hecho, que de todos modos podía importar ó un desacato, ó una amenaza de parte del gobernador de San Juan, el ejecutivo nacional dictó el decreto de que he hablado antes declarándolo en verdadera sedición (son las palabras), mandando convocar la milicia para hacer cumplir las leyes de la Nación, sujetando á la ley militar á todos los ciudadanos de la provincia, y proclamando á son de trompa la ley marcial contra todos los que apoyasen al gobernador Zavalla en lo que se llamaba su rebelión ó sedición.

El artículo 3 del decreto de 4 de marzo dice así: «Todo ciudadano que tome las armas para resistir con el gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, será considerado en rebelión contra ellas, y por lo tanto sujeto á las leyes militares que rigen al caso.»

Esta era la ley militar aplicada á la milicia contra la jurisprudencia constitucional de Kent; la ley marcial proclamada contra la letra y el espíritu de la constitución; es la jurisdicción y la competencia militar aplicada á delitos militares, á delitos políticos y á delitos comunes, contra el texto expreso de la ley de justicia federal.

La lógica del discurso y la corriente de la palabra me lleva á tocar una cuestión de que la comisión había acordado prescindir á indicación mía antes de ahora.

Aunque en este punto de la ley marcial estaba yo apasionado como lo declaré entonces, y lo declaro ahora, habría hecho el sacrificio de no hablar de él, imponiendo silencio á mis más hondas convicciones.

Fiel á este propósito me habría limitado á hacer notar la transgresión de la ley y aun á pasar por alto un decreto que no había tenido ejecución en San Juan, y había sido revocado. Habría prescindido también de otro acto que con este decreto se liga, que es la tentativa de aplicar la misma ley á los presos políticos tomados en Salta, porque, desde que la suprema corte de justicia federal lo había corregido, no había para qué. Pero en presencia de la sangre derramada en San Luis, ante las declaraciones que se han hecho sobre el cadáver de Zacarías Segura y las leyes que se han invocado para justificar tal ejecución, yo no puedo guardar silencio.

Sean mis palabras aceptadas por la comisión ó dichas en mi nombre y bajo mi sola responsabilidad, yo las profiero obedeciendo á la voz imperiosa de mi conciencia, y declaro que la ejecución de Zacarías Segura en San Luis, ¡es un verdadero asesinato!

No quiero exaltarme; mi espíritu está sereno y hablo tranquilamente.

La ejecución de un preso ó prisionero sea ó no delincuente político, sea bandolero ó beligerante, yo la califico de tal, y me ratifico en esta palabra, pidiendo que se inserte en el acta de este día.

Es un asesinato, porque todo hombre que no es muerto por sentencia de su juez natural, está mal muerto; y porque, aun cuando pueda serlo con motivo, no lo es con justicia y con legalidad. La administración de justicia en lo criminal há sido establecida para garantizar la seguridad de los que viven tranquilos en su hogar; pero también y muy principal y directamente para garantir la vida de los desgraciados que caen bajo su jurisdicción. Los tribunales y los jueces han sido instituidos para juzgar los delitos y sentenciar los criminales con arreglo á las leyes. Las leyes militares sólo rigen á los militares. Aplicarlas al castigo de delitos comunes ó de individuos que no corresponden á su jurisdicción, es lo que se llama la aplicación de la ley marcial, aunque ésta no se proclame abierta-

mente, y lo que constituye el asesinato es hacerlo, y hacerlo en tiempo de paz.

Eduardo Coke, el oráculo de la jurisprudencia inglesa lo ha dicho hace doscientos años: «Si un lugarteniente ú otro provisto de comisión ó autoridad militar, ahorca ó de otra manera ejecuta en tiempo de paz á un hombre »so color (by color) de ley marcial, esto es un asesinato.» (This is murder) (Coke, 3 Ynst.)

Blackstone, el profundo comentador de las leyes inglesas, repite esto mismo que complementa é ilustra. (Blackstone, tomo II, página 167, edic. de Chr.)

La convención republicana de Maryland también lo dijo en 1788 en su declaración 13: «Siendo contrario á la »Magna Carta castigar á un hombre libre por la ley marcial, es asesinato ejecutarlo». (And murder to execute him.) (Elliot, Adress, etc., tomo II, página 552.)

Sea que la ejecución se haga aplicando el código militar, sea que se efectúe por un tribunal militar invocando otra ley, el caso es el mismo desde que el reo no corresponde á tal jurisdicción.

Las leyes recopiladas que se han citado aquí para demostrar la competencia de los consejos de guerra en el caso en cuestión, y que se han desenterrado para justificar implícitamente la ley marcial, y directamente la ejecución de Zacarías segura en San Luis, son muy conocidas por todos los hombres que han gobernado entre nosotros. Nunca ha faltado algún letrado oficioso que las llevase al bufete del mandatario para enseñarle que con ellas en la mano podía matar sus enemigos políticos con sólo calificarlos de bandidos ó bandoleros, pero felizmente hasta hoy todos los gobernantes han tenido á este respecto la más difícil de todas las energías, la de la moderación. Ellos han desoído esos consejos, han puesto á un lado esas viejas leyes y han entregado los delincuentes á sus jueces naturales, porque han entendido que con este instrumento ellos no podían matar, porque ésa no era la cuchilla de la ley.

La Ley Recopilada de 1784 que se ha hecho valer, fué dada por el rey de España en virtud del poder absoluto

que tenía para alterar los fueros, cambiar las jurisdicciones cuando la justicia se administraba en su nombre y por su orden, del mismo modo por tribunales ordinarios, que por consejos de guerra, ó comisiones especiales. Esa ley dictada contra reos contumaces que se consideraban como bestias feroces, tuvo por objeto reprimir un desorden local y parcial con los medios del absolutismo, á la manera de don Pedro el Cruel, que mandaba colgar á los mismos jueces prevaricadores en su tribunal, dando formas brutales, caprichosas y repugnantes á la justicia. Ella, después de producir los resultados que producen siempre el terror y la violencia en países esclavos y mal gobernados, estuvo en desuso hasta 1801 en que se renovó, y no recuerdo si también en 1804. En 1821 volvió á resucitarse con otras formas, primero para castigar por medio de los consejos de guerra á todos los que conspirasen contra el rey constitucional, y después para castigar á todos los que hablasen en favor de la constitución despedazada por el rey absoluto. (V. Félix de la Peña, Prescrip. militar.)

La ley dada en su origen contra los bandoleros de camino sentenciados y escapados de la justicia, y contra los cuadrilleros puestos fuera del derecho común, llegó á aplicarse al fin á Riego, á Lacy, á Porlier, y los que siguieron su gloriosa bandera, para sofocar por medio de los consejos de guerra el grito generoso de los grandes hombres de la España liberal, que se levantaban en aquella época reclamando sus derechos y libertades. Olvidada por algún tiempo esa ley, volvió á ponerse en vigencia reapareciendo bajo distinta forma, pero con los mismos caracteres el año 1836, en que la España fué puesta bajo lo que se llamó el régimen excepcional, que no era sino el imperio de los consejos de guerra, ó la ley marcial con otro nombre. En nombre de esa ley fué sentenciado á muerte Castelar por un consejo de guerra, que entendía de delitos de prensa, y Castelar habla hoy desde lo alto de la tribuna española, pisando la sentencia de muerte pronunciada contra él por esas leyes que aquí se invocan para fusilar á Segura.

Señor presidente: Yo no he apoyado el proyecto presentado por uno de mis honorables colegas, condenando el fusilamiento de Segura, ejecutado por la ley marcial, que antes se había proclamado en San Juan y que se ha intentado aplicar en Salta, porque no creo necesario promulgar leyes para anular lo que de hecho y de derecho es nulo. Me basta ocupar este asiento y hablar desde él para declarar que esa ley no rige, y para que no rija ya. Está escrito en nuestra ley fundamental, en la conciencia de cada ciudadano, que esa ley no tiene fuerza, ni valor alguno y que basta decirlo para que así sea.

Sin embargo, quiero hacer el debido honor á los señores ministros que han invocado esas leyes. Debo creer que, cuando se dictaron las instrucciones en virtud de las cuales se ha fusilado á Segura por una comisión militar, las tuvieron á la vista, y que su error nace de haber tenido más presente la letra muerta de esas leyes que la letra viva y el espíritu inmortal de la constitución.

Invocando, pues, la letra y el espíritu de la constitución, yo digo y declaro como argentino, como publicista, como militar, que esas leyes son nulas: lo digo y lo repito como senador desde mi asiento, y digo que estas palabras tendrán más fuerza y más alcance que las declaraciones hechas por los señores ministros.

¡Yo desafío.. ó más bien, no desafío á nadie! Cuando se trata de la vida y de las garantías más preciosas del ciudadano, no quisiera herir á nadie. Quiero únicamente inocular mis convicciones en cada uno de los que me oyen; pero no quisiera que mis palabras fuesen más allá de mi intención.

Lo que quiero decir es que, después de esta simple declaración, después de lo que se ha dicho sobre el particular en la interpelación del otro día, y después de lo que se dirá aún, no habrá gobierno que se atreva á invocar esa ley que sujeta los delitos comunes á los consejos de guerra, que en este caso son verdaderas comisiones especiales prohibidas por la constitución.

Y si después de esto, después de la sentencia de la

corte suprema que así lo ha declarado en el proceso de los prisioneros de Salta, aun no hubiese quien se atreviera á invocarla y ejecutarla, yo enseñaré á mis conciudadanos que no lo sepan, cómo deben y pueden defenderse contra esa ley nula: les basta levantar en alto la sentencia de la corte suprema que los protege, y ponerse al amparo de la justicia federal que los amparará. Con una palabra y una hoja de papel basta para anular sin necesidad de promulgar leyes, lo que de suyo es nulo. Cuando hablo así, no lo hago guiado por un espíritu de arrogancia que no está en mí: hablo con mis santas convicciones, inspirado por el amor á mis conciudadanos que deseo substraer á tales leyes y á tales tribunales.

Sirva esto por mi parte de protesta contra la ley marcial que por tantos años nos ha ensangrentado con distintos nombres y bajo distintas formas, y que se quiere introducir nuevamente entre nosotros.

La ley marcial, señores, ó lo que es lo mismo el código militar ó la competencia de los tribunales militares aplicada á los delitos comunes con exclusión de las leyes y de los jueces ordinarios ó naturales, no es institución de pueblos libres. Puede imperar como un hecho en un momento supremo, pero no es un derecho. Nuestra constitución al asimilar á una plaza sitiada el punto donde se declarase el estado de sitio, ha determinado las facultades de que únicamente puede usarse sin alterar las leyes ni las jurisdicciones en cuanto á las personas. El estado de sitio es la negación expresa de la ley marcial.

Los que quieren aclimatar entre nosotros la ley marcial olvidan nuestra constitución, desconocen la naturaleza de esa ley y no recuerdan los antecedentes del pueblo en que se pretende introducir.

Señor presidente: La ley marcial tal como se nos presenta hoy, bajo distinta forma, viene de la Inglaterra por la vía de los Estados Unidos.

En su origen la ley marcial de Inglaterra fué el arma de los fuertes contra los débiles, y más tarde una arma

de tiranía que sus reyes absolutos emplearon contra el pueblo.

Los que invocan la aplicación de esta ley, pretendiendo prestigiarla con la nobleza de su origen inglés, dicen: «La Inglaterra es un país libre y grande, y de allí viene la ley marcial, ¿por qué hemos de resistirla? Los Estados Unidos la han heredado, ¿por qué hemos de rechazarla?»

En Inglaterra la ley marcial no es lo que se llama ley, sino la abrogación de ella, como se ha definido muy bien: no hace parte de su constitución; y sólo en virtud de la omnipotencia de su parlamento se ha proclamado alguna vez, y hoy nadie la sostiene teóricamente en aquella nación libre; por el contrario, es condenada. (V. American Cyclopedia, Vol. XI, página 227.)

Un acreditado historiador de la constitución inglesa (Hallam, 420) ha dicho: (Lee) «Por el espacio de dos siglos á causa de sus abusos, la ley marcial ha estado prohibida en Inglaterra, como repugnante al gobierno libre y constitucional.»

El juez Woodbury, autor del dictamen en disidencia de la famosa sentencia de Taney, de que hablé antes, dice estas palabras: (Lee) «En Inglaterra se ha establecido gradualmente que las contiendas civiles no justifican á ningún individuo, ni á los militares, ni al rey, usando de la ley marcial sobre el pueblo.» (Decis. de la corte de E. U., tomo XVII, página 31.)

Leeré ahora las palabras de Blackstone á que me referí antes al hablar de la opinión de Eduardo Coke. Dice: «La necesidad del orden y de la disciplina de un ejército, puede sólo autorizar el código militar; y es por esta razón que no debe estar en vigor en tiempo de paz, en que las cortes reales están abiertas á todos para obtener justicia conforme á las leyes del país. Así, Thomas, conde de Lancaster, habiendo sido condenado en Pontenfract con arreglo á las leyes militares en el XV año del reinado de Eduardo II, su condenación fué anulada, porque este juicio había tenido lugar en tiempo de paz. Y ha sido establecido, que si un lugarteniente ú otro, autorizándose

de una comisión militar, hace ahorcar ó ejecutar de cualquier otra manera un hombre cualquiera en virtud de las leyes militares, es culpable de asesinato, porque procede contra la Magna Carta.» (Cap. 29, tomo II, página 157, id. Chr.)

El mismo Blackstone dice: (Lee) «Cuando Carlos I posesionado del trono trató de... aplicar la ley marcial en tiempo de paz y otras vejaciones sobre el pueblo, se ennegrecieron los primeros momentos del reinado de este príncipe mal aconsejado.» (Tomo sexto, página 399, id.) Y el gran historiador Macaulay lo confirma.

Con referencia al caso citado por Blackstone, dicen Hallam y Woodbury: (Lee) «Thomas, conde de Lancaster, tomado en abierta insurrección, fué juzgado por la ley marcial, y esto, aun durante la insurrección, fué calificado de asesinato, porque tuvo lugar en tiempo de paz y mientras las cortes de justicia estaban abiertas.» (Decis. de la corte de E. U., tomo XVII, página 31.)

Me permitiré leer todavía otra cita de Woodbury en el mismo tomo XVII, página 32, de las Decisiones de la corte suprema de los Estados Unidos, que es de sentirse no se halle en la biblioteca de los señores ministros, porque así podrían comprobar la fidelidad de mi traducción. Dice Woodbury: «En Inglaterra durante siglo y medio la ley marcial no ha sido autorizada, y sólo en virtud de extraordinarias exigencias y esto con varias restricciones, siempre bajo la base de que tal acto no era arreglado al bill de los derechos y constituciones, y que sólo era sancionada en virtud de la omnipotencia parlamentaria, y esto temporariamente. Así, después que varias autoridades civiles fueron derrocadas en varios puntos, cuando el estruendo de las armas había alcanzado el más alto grado posible en una conmoción civil, un parlamento ilimitado en sus poderes y proveyendo únicamente á los medios de guerra, aventuró «in extremis», y por dos ó tres ocasiones la aplicación de la ley marcial á los que no eran militares; pero, limitándolo á determinados lugares en

que existía la resistencia, y abrazando en su alcance únicamente á los hombres en armas.»

Decía, pues, que la ley marcial; no era la ley, que no era institución de pueblo libre, que la Inglaterra misma no la reconoce como buen medio de gobierno, y que aun cuando allí hubiera producido algunos buenos efectos, entre nosotros, dado nuestro estado político y social, dados nuestros antecedentes y las pasiones rencorosas á que tal medida daría pábulo, la competencia de los consejos de guerra en delitos políticos sería como en otro tiempo la guerra á muerte entre los partidos disidentes y la ley marcial, la bandera roja de exterminio.

La ley marcial en los primeros tiempos, fué aplicada en Inglaterra en 1588 por la reina María, condenando por ella á muerte á los herejes que tuviesen libros prohibidos y no los presentasen sin leerlos, y esto por una simple proclamación: (Fitter Militar Law, página 50, apud Woodbury) ni más ni menos que como se ha hecho alguna vez entre nosotros en tiempos que felizmente pasaron para no volver más.

Después de esto la ley marcial ha estado abolida por la opinión y el derecho consuetudinario, y no se ha usado de ella como medio de gobierno ni aun en las más difíciles circunstancias por que ha pasado aquel país, y esto hace cerca de dos siglos que dura, como lo he hecho ver. En este transcurso de tiempo sólo una vez se ha empleado como medio de guerra extremo con motivo de la insurrección de Irlanda en el año 1796, y esto limitada á ciertos casos, con facultades determinadas, considerando al ejército desempeñando un «posse comitatus» en nombre de la autoridad civil. Todos los comentadores y publicistas de la Gran Bretaña, y Stuart Mill á la cabeza de ellos, piensan que el gobierno inglés que usase de tal facultad aplicándola al pueblo, produciría una revolución en Inglaterra, porque el pueblo inglés no toleraría su ejercicio.

Como lo observa aquel noble pensador: «En la constitución británica cada uno de los tres miembros combinados de la soberanía está investido de poderes, que, si los

«ejerciese plenamente, lo harían capaz de detener todo el mecanismo del gobierno.» (Stuart Mill, Gob. Representativo, página 104.)

La ley marcial repudiada en la tierra natal, ha penetrado en un pueblo libre como los Estados Unidos, y se ha teorizado sobre ella como una institución que responde á las exigencias de buen gobierno. Pero todos los comentaristas de la constitución norteamericana sin excepción, han pensado que no se deducía lógicamente del texto de ella, y que las facultades que ésta da son inconciliables con las libertades públicas y con la existencia de la constitución misma que debe ser la regla de todos los tiempos, «la regla de la paz y de la guerra», como ha dicho la corte suprema de los Estados Unidos en una sentencia reciente destinada á ser inmortal.

Los que más lejos han ido en este punto han dicho que sólo por implicancia puede deducirse que la ley marcial sea aplicable á los Estados Unidos, por cuanto la suspensión del *habeas corpus* en Inglaterra traía aparejada esta facultad en tiempo de guerra, y esto con autorización del parlamento. Así es que, cuando estalló la gran insurrección del Sur, el presidente Lincoln, en virtud de haber decretado la suspensión del *habeas corpus* (hecho que por primera vez tuvo lugar en setenta y cinco años de vida constitucional), se consideró de buena fe autorizado á declarar la ley marcial y la declaró. Por esta puerta falsa penetró la ley marcial á los Estados Unidos.

Los legisladores americanos fueron de sentir (y tal es la doctrina que ha prevalecido) que era facultad privativa del congreso autorizar la suspensión del *habeas corpus*, y las medidas que son su consecuencia.

El presidente Lincoln exagerando su responsabilidad había exagerado también sus facultades en presencia del gran peligro por que pasaba la Unión, y guiado por un noble propósito tomó sobre sí dictar la medida autoritativamente en virtud de los derechos de la guerra. El congreso, sin embargo de hacer justicia al móvil patriótico del presidente, no quiso aprobarlo ni reprobalo, y manteniendo sus

prerrogativas dió lo que se llama un bill de indemnidad que cubría al presidente, prohibiéndole implícitamente proceder del mismo modo en lo futuro.

La opinión pública siempre protestó contra la ley marcial en aquel país. Ella ha sido resistida por los medios legales en los Estados, aun en aquellos Estados leales que han sido teatro de la guerra y que conservan sus tribunales abiertos. Ultimamente, pasado el peligro, vueltos todos á la calma de la razón, la conciencia pública reacciona enérgicamente contra la teoría en que se basa la ley marcial, y la jurisprudencia de la corte suprema la condena haciendo triunfar una parte de la buena doctrina.

Insisto sobre este punto que se liga únicamente al asunto de que tratamos, por haberse intentado introducir parcialmente la ley marcial en San Juan; porque, aun cuando pudieran aducirse argumentos para demostrar que había un viso de legalidad que justificase el ejercicio de tan peligrosa facultad, es necesario que no olvidemos que estamos en la República Argentina, gobernando y legislando para los argentinos.

Señor presidente: La ley marcial en sus formas externas, es decir la competencia de la potestad militar para disponer de la vida, ha sido la dura ley de la guerra civil. Este es el hecho brutal contra el cual venimos reaccionando de tiempo atrás, y contra el cual reaccionamos pacíficamente cuando se quiere elevarlo á la categoría de principio y regla de buen gobierno. Precisamente cuando decimos en nuestra constitución que no se matará por causas políticas, hemos querido cerrar para siempre aquel período luctuoso y sangriento en que tantas nobles víctimas fueron sacrificadas por el derecho implacable de la espada del vencedor y del cuchillo del verdugo.

No olvidemos, señores, que el significado político de nuestras luchas no es siempre el derecho, y que existen causas latentes y situaciones falsas que sin darles razón, les da razón de ser; y á veces la victoria ha coronado al que al principio combatía por instinto y sin bandera. No criemos esas situaciones ni agravemos esas causas, que bastan-

te trabajo tenemos con las existentes; pretendiendo poner en vigencia leyes como la que nos ocupa, es como se puede dar bandera contra la constitución.

A la administración actual le ha tocado una época, si no del todo feliz, porque todavía nos falta mucho para serlo, por lo menos una época en que las fuerzas morales y materiales concurren más poderosamente á la estabilidad del gobierno y de las instituciones. Este es el fruto de los trabajos pasados y de las aspiraciones del presente. La autoridad del gobierno y de las leyes se halla sólidamente establecida y se levanta sobre todo siendo obedecidos sus mandatos en todo el territorio; la República está unida, constituida y en paz; las antiguas resistencias han sido quebradas, y los viejos caudillos han quedado sin bandera, y lo que es más, sin bandera que inventar. No hay razón, causa, ni pretexto que se pueda hacer valer contra tal situación, si nosotros mismos no nos encargamos de crearla.

Si en condiciones tan propicias, en vez de aquietar las pasiones desarmadas, si en vez de cultivar los sentimientos de humanidad y tolerancia, los encontramos levantando una bandera de guerra á muerte; si decimos que todo el que haga armas es bandolero, que el que caiga prisionero debe ser juzgado por leyes militares y que debe morir á manos de los consejos de guerra, nosotros mismos damos la más terrible de las banderas á los caudillos que por fortuna hoy decaen; pero que brotarían del polvo de los muertos. No digo que esto suceda hoy, ni mañana, porque felizmente las fuerzas morales y conservadoras de la sociedad, gravitan en el sentido del orden; pero, establecido el antagonismo, la lucha puede venir, y puede tener razón de ser con una enseña de derecho de que hoy carece.

Así, pues, no es un espíritu de crítica lo que me anima en este caso, sino el deseo sincero de ver consolidada la situación, evitando tropiezos á los encargados de presidirla, y alejando de la cabeza de mi país males inmensos que pueden afligirlo, si no procedemos con la previsión del hombre de estado bajo las inspiraciones del patriotismo y con arreglo á la constitución.

Pasaré ahora á otro punto.

Muy lejos nos ha llevado aquella fecha del 24 de marzo, que venía ocupándome cuando tropecé con el artículo 3 del decreto de 4 de marzo que declaraba la ley marcial en San Juan. Es que en el transcurso de ocho meses que hace que se declaró la intervención, se ha complicado con tantas cuestiones y con tan variados incidentes, que si hubiésemos querido recopilar todos los documentos que con ellos se relacionan, se habría repartido un volumen in folio en vez de este cuaderno, que no acabaríamos de leer en un mes, ni de comprender en un año.

Como iba diciendo, el 24 de marzo se hallaban todos felizmente de acuerdo.

Después de dado el decreto de 4 de marzo que declaraba sedicioso á Zavalla, y sujetaba á la ley militar el delito político de rebelión, se presentó en Buenos Aires el ministro de San Juan, como comisionado por su gobierno para hacer acto de sumisión ante el gobierno nacional, y el presidente de la República, dándose por satisfecho, declaró sin efecto sus conminaciones.

Cualquiera que sea el que en esta ocasión haya cedido de su derecho ó sacrificado su amor propio en aras del bien público, es un buen ejemplo, un acto de moderación y moralidad política que me hago un deber de elogiar. El ministro Albarracín mostraba abnegación y el presidente de la República probaba cultura, declarando que no había habido motivo para conminar al señor Zavalla, que todo provenía de una mala inteligencia, y borrada en consecuencia de su frente la mancha de sedicioso y rebelde que le había estampado, ordenando que se pusiesen de nuevo á las órdenes del gobernador las fuerzas nacionales en San Juan, y que éstas le presentasen las armas en señal de reconciliación y respeto, quedando todos en santa paz y amistad.

Este es un momento de tregua, que también la comisión pudo haber tomado como punto de partida para dirimir la cuestión; pero era incompleto. Todas las partes contrincantes no se habían hecho, no diré justicia, porque ésa no se la harán jamás; pero ni siquiera se habían hecho una sola

concesión. Pero, una vez dictado el decreto revocatorio de 12 de marzo, el gobierno nacional reconocía al gobernador Zavalla en condiciones regulares; el gobernador Zavalla con más ó menos limitación reconocía á la legislatura después de haber reconocido por medio de su ministro el derecho del gobierno nacional; la legislatura no insistía en llevar adelante sus pretensiones, y manifestándose dispuesta á reformar sus leyes de circunstancias no desconocía la autoridad del señor Zavalla; por último, el general de la Nación comisionado allí para entender en la paz y en la guerra, se entendía igualmente con todos los poderes disidentes, y el presidente de la República por el intermedio de su ministro del Interior felicitaba al país y á los disidentes en presencia de este acuerdo, por haber terminado pacíficamente una cuestión tan complicada.

Tomando, pues, por punto de partida el 24 de marzo, el alcance jurídico, digamos así, de esta fecha, es el siguiente: 1. Que desde el 30 de octubre en que fué requerida la intervención del gobierno nacional, ó más bien, desde el día 30 de noviembre en que fué concedida hasta el 24 de marzo en que aparecen llenados sus objetos, los actos de la intervención habían producido resultados que quedan aprobados; 2. Que la legislatura queda reconocida tal como fué instalada por el comisionado nacional, sin entrar á escudriñar mucho, respecto de su composición, sobre lo cual tal vez habría algo que observar; pero que no es necesario, ni conveniente hacerlo; 3. Que el gobernador Zavalla queda obligado á respetar todos los actos legislativos hasta el día 24 de marzo, cualquiera que sea su irregularidad, fiando al tiempo y al buen sentido su enmienda; 4. Que á esta condición el gobernador Zavalla queda en condiciones regulares con los poderes provinciales y los poderes nacionales; 5. Que los actos del 24 al 28 de marzo son nulos, y debe buscarse la solución tranquila de esta dificultad en la elección popular interrumpida por la fuerza en el último día indicado.

Esto es lo que se llama una solución y una ley de compromiso, y á todo ello responde el proyecto de la comisión.

Del 24 de marzo para adelante surgen nuevos hechos,

nuevo orden ó nuevo desorden de cosas, nuevas dificultades que no pueden reducirse á sistema, ni subordinarse á principio.

Hasta el 24 de marzo todos concurren al objeto de la intervención, de la reconciliación y de la paz futura. Hasta aquel momento todos se reconocen recíprocamente, nadie pone en duda la legalidad de sus poderes, ni la legitimidad de sus actos. Por último, esta fecha, la última de la intervención en San Juan, sirve para determinar las relaciones del gobernador Zavalla con el gobierno nacional en el momento en que fué depuesto por la acción de las tropas nacionales.

El gobernador Zavalla recibe en ese día la absolución plena que le manda el gobierno nacional, levantando el cargo de rebelde que reconocía no había razón para sostener. Al mismo tiempo el gobierno nacional autoriza al general de la Nación encargado de ejecutar las resoluciones ordinarias de la legislatura que así lo tenga entendido; da conocimiento de todo esto á la legislatura haciéndole la censura más severa de sus actos legislativos, durante el conflicto ó interregno.

El gobierno nacional, compuesto de hombres inteligentes é ilustrados, no podía desconocer que las leyes dictadas por la legislatura de San Juan en medio de aquella conmoción que tan hondamente había trabajado la provincia, era un obstáculo al restablecimiento de la paz pública y al desarrollo armónico, ó por lo menos regular de los poderes públicos de la localidad, y por eso trató de removerlo insinuando á la legislatura en términos que importaban una improbación, la conveniencia y la necesidad de reconsiderar y reformar sus anteriores sanciones. El ministro del Interior en nota del 13 de marzo decía á la legislatura de San Juan, de orden del presidente: (Lee) «El gobierno espera que la cámara de representantes de la provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que él le ha prestado como á la última resolución del gobierno de la provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos po-

deres, reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que le rodeaban bajo las excitaciones del momento. El corto tiempo consagrado á su discusión y examen según aparece de sus fechas, y la falta de reconsideración que hubiera reclamado el poder ejecutivo, usando del veto á que la Constitución de la provincia lo autoriza, les quita la forma moral de que siempre deben ir revestidas las leyes.» (Inf. y Doc. sobre la interv. de San Juan, página 90.)

En efecto, todas esas leyes no podían tener la sanción moral del pueblo, y no era de esperarse que por tardar un poco en reconocerlas en toda su extensión, se produjese un nuevo conflicto por parte del gobierno nacional, cuando éste era precisamente el que más las desautorizaba con su censura.

Hemos entrado, señores, en lo que podemos llamar la crónica de la cuestión de San Juan. Combinar sus fechas y concordarlas como dicen los juriconsultos respecto de las leyes, es aquí el trabajo más interesante, porque realmente toda la cuestión se reduce á leyes, decretos, notas y disposiciones que no tienen calificativo ni lógica, y que necesitan ser concordadas para determinar su alcance y fijar su verdadero significado.

El 24 de marzo después que aparece todo arreglado, vuelven á surgir dificultades que retrotraen la cuestión al estado en que se hallaba.

Recibido en San Juan el decreto revocatorio de 12 de marzo, tanto el gobernador Zavalla como la legislatura y el general comisionado por la Nación, se dirigen al gobierno nacional pidiendo su verdadera interpretación, pues unos le dan mayor y otros menor alcance. Mientras tanto el gobernador Zavalla expedía un decreto reconociendo la legislatura tal como había sido instalada por el comisionado nacional, aunque sólo desde la fecha del decreto, lo que importaba no reconocer las leyes dadas durante el entredicho, interpretación á que se prestaba el mismo decreto y la condenación que de esas leyes había hecho el ejecutivo nacional. Salvo este incidente que dependía de la resolución

superior, en aquel momento las relaciones del gobernador Zavalla con el gobierno nacional eran las más regulares y constitucionales.

Las tres consultas simultáneas hechas desde San Juan, llegaron á Buenos Aires el 3 de abril. En esa misma fecha el ministro del Interior las absolvió diciendo, que la inteligencia del decreto era que la legislatura fuese reconocida desde el día de la reinstalación por el comisionado. Al contestar al señor Zavalla no entendía que por su consulta no constituyese nuevamente en estado de rebelión, y por el contrario, le trataba con toda consideración. Llamo la atención sobre la fecha de esta nota, 3 de abril, porque en ese día ya había sido depuesto el gobernador Zavalla por las fuerzas nacionales.

He aquí lo que había pasado en el intervalo:

Después de hecha la consulta el 24 de marzo y pendiente la contestación, el agente del gobierno nacional en San Juan encargado de dar ejecución al decreto revocatorio, no sólo lo suspendió, sino que por sí y ante sí mandó poner en vigencia el decreto derogado, pues no importa otra cosa declarar que las cosas volvían al estado en que antes se hallaban. Si durante el conflicto ó controversia, el decreto del gobierno nacional había ultrapasado la medida declarando al señor Zavalla sedicioso, y sujetándolo á la responsabilidad de las leyes militares, después que él había acatado al gobierno y reconocido lo hecho por la intervención, no se comprende cómo un subalterno vuelve á declararlo sedicioso y proceder á tratarlo como tal!

El agente del gobierno nacional en San Juan, después de declarar nuevamente rebelde al gobernador Zavalla, vuelve á poner las tropas nacionales á las órdenes de la legislatura, y á constituirse en ejecutor y poder ejecutivo de sus medidas, eliminando de hecho al ejecutivo provincial reconocido ya por la Nación. Esto que era realmente una subversión de la forma representativa de gobierno, era por el modo como se procedía, una revolución, sin mucho ruido, sin efusión de sangre; pero lo que propiamente se llama

una revolución con todos los accidentes de una conjuración, como va á verse.

Entre las leyes anteriores dictadas por la legislatura á puerta cerrada durante el conflicto de los poderes, había una destinada á derribar de su puesto al señor Zavalla: una ley de enjuiciamiento. Pero, como una vez reconocido éste por el gobierno nacional, la máquina para derribar gobernadores quedaba inútil, se apeló al arbitrio de considerarlo como puesto fuera de la ley, y hecha la consulta se procedió en consecuencia.

El 25 de marzo vuelve á abrir la legislatura su campaña contra el gobernador Zavalla, y vuelven las grandes irregularidades. En ese día la legislatura da una ley declarando que el gobernador Zavalla era rebelde y traidor á la Nación, y apoya esta declaración en las fuerzas nacionales que habían sido nuevamente puestas á su servicio para apoyarla en el ejercicio de sus funciones ordinarias... (¡ declarar rebeldes á los gobernadores que cometían el delito de pedir la inteligencia dudosa de un decreto!)

A propósito de la calificación de sediciosos de que tanto se ha abusado en esta ocasión, usándose siempre sin propiedad y sin motivo, el mismo gobierno nacional que había incurrido en este error, decía á su comisionado en nota 3 de diciembre: «La sedición la establecen hechos materiales. La sedición es la resistencia opuesta al cumplimiento de las leyes. A la sedición se opone la fuerza armada.» La ley de justicia federal la define más claramente diciendo que es alzarse públicamente en armas. Pero no importaba esto: era necesario que Zavalla apareciese como traidor, sedicioso y rebelde, para que la máquina para derribar gobernadores pudiese funcionar y el gobernador cayese de su puesto.

A esta intriga se mezclaba un interés bastardo, el mismo que por desgracia encontramos como móvil principal en las cuestiones provinciales toda vez que levantamos el velo político con que se cubren. En el fondo de todas esas cuestiones siempre es el fraude electoral, el complot de los círculos para arrebatar al pueblo sus derechos.

Y esto que digo con respecto á la legislatura, lo digo

también con respecto del ejecutivo de la provincia; pero ahora voy á contraerme á la primera. Esta corporación que todo lo había comprometido para una elección de senador de bandería, en vez de hacer lo que correspondía para devolver al pueblo la paz alterada, ¿en qué se ocupaba en aquel momento? No se ha de creer: ¡en dictar leyes electorales que no eran tales leyes electorales, sino modos y medios de cambiar registros y escrutadores para escamotear el sufragio popular! ¡Verdaderamente esto causa repugnancia y desconsuelo!

Si no hubiese abusado tanto de la palabra, entraría á comentar esas pretendidas leyes electorales, y entonces se vería hasta qué punto pueden abdicar el decoro los que, obcecados por las pasiones políticas, todo lo inmolan á la avaricia del éxito. ¡Pero basta este llamamiento que hago para que cada uno estudie en silencio esas vergonzosas páginas y convencerse ruborizado de que ha dicho la verdad!

Pero, á pesar de medidas tan hábilmente tomadas, las elecciones para la renovación de la cámara debían efectuarse con arreglo á la ley antes vigente el día 28 de marzo, es decir, bajo los auspicios del gobernador Zavalla. Esta fecha explica otro de los misterios de San Juan. Para que la elección no se verificase en ese día, se reformó la ley, y se trasladó la elección para el segundo domingo de abril, porque para entonces calculaban que el gobernador estaría derribado, y serían dueños del campo. Pero el gobernador había convocado al pueblo á elecciones para el día que señalaba la ley que él consideraba vigente. Entonces la legislatura, viendo frustrados sus planes, se constituyó en poder revolucionario y empezó á conspirar.

Habiéndose restablecido las cosas al estado en que se hallaban antes, declarando rebelde al gobernador, se consideró dispensada de toda regla porque tenía á sus órdenes un servidor armado para realizar sus propósitos. Desde entonces empezó á proceder como un remedo de la convención francesa ó un comité de salud pública. Dictó leyes retroactivas creando el delincuente y el delito, expidió decretos

gubernativos, se hizo ejecutora de sus propias disposiciones, se constituyó en juez, acusador y parte, y presidiendo la conjuración llegó hasta confeccionar planes de campaña, como va á verse.

Empezó por acusar al gobernador Zavalla con arreglo á la ley que en odio á él había dictado durante el conflicto. Una vez hecha la acusación, se dictaron las medidas que diesen el doble resultado de derribar al gobernador de su puesto y de impedir por la violencia la reunión de los comicios públicos, convocados por el gobernador con arreglo á la ley anterior vigente en la provincia.

Aun cuando esta convocatoria no fuese arreglada, aun cuando las elecciones que se practicasen hubiesen de ser nulas con arreglo á la ley, aun cuando el gobernador Zavalla cometiese abuso al llamar al pueblo á sufragar, la legislatura nunca, en ningún caso, de ninguna manera pudo creerse autorizada para constituirse en ejecutora de sus propias leyes; y si lo que iba á ejecutar no era una ley sino un decreto imperativo como ella misma lo llamaba y como lo era en efecto, puesto que por él se mandaba suspender directamente un acto que no competía al poder legislativo juzgar, ¿qué calificativo daremos á este proceder? ¿Qué necesidad tenía de marchar por estas vías tortuosas, mandando suspender un acto que como legislador podría aprobar ó anular cuando las actas electorales les fuesen sometidas y ella fallase como único juez de ellas en pleno derecho?

¡Pero hasta dónde estarían de obcecadas aquellas inteligencias, que la legislatura que hasta entonces había publicado sus resoluciones á son de cajas y cornetas por medio de bandos, reservó cuidadosamente esta disposición que parecía tendiente á prevenir un acto público, esperando que el hecho se produjese para sorprender al pueblo cometiendo el gran delito de votar! ¡Es que no se quería comprometer el éxito de las medidas que habían de tomarse en el mismo día y que debían dar por resultado la caída del gobernador; es que todo se sacrificaba al éxito de la conspiración! Tales proceder, si no constituyen un delito en un cuerpo parlamentario, son por lo menos actos indignos;

y no pueden merecer la aprobación de un corazón honrado.

Acusado el gobernador Zavalla, se había acordado sorprenderlo (punto de que me ocuparé más adelante) y para conseguirlo era necesario que todo se hiciese á la vez. Consecuente con este propósito, la legislatura pasó una nota reservada al comandante del batallón de San Juan, que dice lo siguiente: (Lee) «Comunico á usted los decretos sancionados por esta cámara para hacerlos promulgar solemnemente mañana, y ejecutar en seguida cuanto se refiera á la ocupación militar de las dependencias de la administración provincial. Se le recomienda el sigilo más completo respecto á las medidas que se le comunican, porque habiendo sido dictadas en sesión secreta, la cámara desea que se hagan públicas por el acto de su promulgación y ejecución.» («Boletín Oficial» de San Juan, número 1.)

Esta nota lleva la fecha de 28 de marzo y debe haber sido escrita en altas horas de la noche. Las medidas á que se refiere son la disolución de los comicios y la ocupación de la casa de gobierno por la fuerza nacional, arrojando por medio de ella al pueblo y al gobernador de su puesto. No creo que un cuerpo parlamentario pueda ir más lejos. Es una orden secreta, secretamente dictada en la obscuridad, que se manda ejecutar con sigilo para que el éxito no falle, contra el pueblo y el gobierno á la vez. Y este número del boletín, que así lo acusa, me ha sido enviado por el señor Godoy, gobernador provisorio nombrado por ellos mismos.

Con arreglo á este plan acordado en secreto y ejecutado como una sorpresa militar, los comicios populares son disueltos por la fuerza y el gobernador Zavalla depuesto por la acción directa de las bayonetas nacionales.

Se dirá que el gobernador Zavalla había sido suspendido y que las fuerzas nacionales no hacían sino apoyar á la legislatura en sus funciones ordinarias. Pero ésta no era función ordinaria y por consecuencia la fuerza armada no debía apoyarla ni ejecutarla si la provincia estaba intervenida; y si no lo estaba, era un ataque contra la soberanía

local. Luego veremos que esa fuerza ejecutaba actos contrarios á las mismas leyes que se dice apoyaba.

Si las fuerzas nacionales no hubiesen estado á órdenes de la legislatura, aquel conflicto se habría arreglado, como se terminan todos los conflictos en los pueblos democráticos, apelando al sufragio popular. Creo más, haciendo justicia á la prudencia y previsión del gobierno, que si él hubiese estado más inmediato al teatro de los sucesos, no habría desperdiciado la ocasión que se le presentaba para resolver la cuestión de San Juan de la manera más radical y benéfica para todos.

Toda la cuestión había sido en su origen una cuestión entre dos minorías parlamentarias, una de las cuales se había abstenido, y la otra había obrado hasta formar quórum y hacerse reconocer como poder legislativo, y excluir de su seno á los miembros disidentes. Por una coincidencia verdaderamente feliz terminaban el 28 de marzo una gran parte de los diputados de una y otra fracción, terminaban su mandato por ministerio de la ley, y la legislatura quedaba de nuevo en minoría. Llamado el pueblo á las urnas para integrar la legislatura, se presentaba la ocasión propicia de hacer intervenir en la cuestión el más eficaz y poderoso de todos los interventores, y la opinión pública la habría resuelto muy pacíficamente inculcando un nuevo elemento de vida y fuerza al gobierno provincial. Era la solución más natural, el triunfo más bello de la intervención nacional y el resultado más benéfico para la localidad.

Indudablemente que si el gobierno nacional hubiese estado allí, en vez de mandar sus soldados para disolver á culatazos los comicios públicos, los habría enviado para garantizar el orden á la vez que la libertad del sufragio.

Pero desgraciadamente, el ejecutivo nacional, cuyo plan no alcanzo en esta intervención, no dirigía el movimiento ni prevenía los acontecimientos; y según ellos iban viniendo, iba proveyendo á ellos, obedecía á impulsaciones que lo llevaban á aceptar hechos consumados de que se hacía solidariamente responsable.

Así, luego que tuvo lugar la deposición del gobernador Zavalla por las fuerzas nacionales, no obstante que este hecho era producido contra sus previsiones, y según parece de los documentos, hasta contra sus deseos, se considera obligado á sostener la conducta de su agente en San Juan.

Entonces viene la teoría *ad hoc* de que las fuerzas nacionales no habían depuesto al gobernador Zavalla, que era la legislatura la que lo había suspendido, y que aquélla no había hecho otra cosa que apoyar á la legislatura en la ejecución de leyes y decretos que no era de su resorte objetar.

Para llegar á esta conclusión, el ejecutivo nacional tuvo necesidad de establecer un precedente que aparece por primera vez en la cuestión, y de invocar una doctrina fundamental que corresponde á la parte teórica de este negocio.

Lo examinaré por su orden.

Solicitada por el gobernador Zavalla la intervención para ser repuesto, el gobierno nacional le contesta que no le debe protección, por cuanto no habiendo acatado sus resoluciones no se encontraba en pie regular de las relaciones oficiales. Esto se decía el 19 de abril, cuando quince días antes, en la nota de 3 de abril, se había dicho lo contrario, reconociendo al señor Zavalla en condiciones regulares, después de haberle dispensado de la acusación de rebelde y mandándole persentar las armas; cuando estaba publicado el decreto del gobernador atacando las resoluciones del interventor, y cuando lo único que había ocurrido era una simple consulta que fué absuelta amistosamente á los cinco días de estar depuesto el señor Zavalla, sin que entonces aparezca para nada este precedente que aparece por primera vez luego que se conoce la deposición.

Llamo la atención del senado sobre esta circunstancia, y prescindiendo de lo errado de la jurisprudencia que se hace valer en la nota de 19 de abril y de lo inexacto de

los precedentes en que se funda, paso á ocuparme del principio fundamental que ella envuelve y compromete.

La legislatura de San Juan, que impulsada por el odio y agitada por pasiones del momento, ha procedido por instinto y todo lo ha sacrificado al éxito, ha encontrado un teorizador para explicar y justificar uno de sus actos más trascendentales, y este teorizador ha sido el mismo gobierno nacional.

Me refiero, señores, al juicio político.

Después de las varias cuestiones que se han tocado y que se ligan á este debate, tal vez ninguna es más útil que la que he enunciado. Desearía por lo tanto tratarla con detención en sus aplicaciones prácticas; pero siendo la hora avanzada, y deseando ceder la palabra de que he usado con tanta deferencia por parte de mis honorables colegas, procuraré ser lo más conciso que me sea posible.

Se ha dicho, señor presidente, que el juicio político es inherente á las instituciones representativas republicanas, porque, siendo la responsabilidad de los gobernantes un principio fundamental del sistema democrático, todo mandatario ó funcionario público responsable de sus actos ante el pueblo, debe tener un tribunal ante quien responder de los delitos ó faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones, y esta atribución corresponde en su esencia á la legislatura.

Creo haber presentado el argumento que podría hacerse valer, con todo el vigor y toda la corrección que exige la discusión cuando de buena fe se busca la verdad.

Me parece conocer uno de los libros que el señor ministro tiene por delante: me refiero á la obra de Cushing sobre las prácticas parlamentarias. En ella se establece la proposición en forma de cuestión y se dice: «Entre nosotros la cuestión de si el procedimiento por vía de impeachment es ó no un atributo necesario de un cuerpo legislativo, no hay para qué resolverla, por cuanto este procedimiento es materia constitucional entre nosotros, estando expresamente mencionado y establecido por la constitución de los Estados Unidos y de todos los Estados

de la Unión». (Lex parlamentaria americana, página 985.)

En efecto, tanto en la constitución de los Estados Unidos como en la de los treinta y cinco Estados que los componen, se halla expresamente determinado: la responsabilidad, la competencia, los delitos y el procedimiento, sin que se libre nada á la discreción de la legislatura. Todas ellas sancionan el principio de la responsabilidad, pero cada uno le da distinto alcance y forma. Así en la Carolina del Norte acusa el gran jurado, en Nueva York interviene el poder judicial, en Virginia se pueden aplicar todas las penas como en el parlamento inglés; en unas partes se refiere á los crímenes, en otras á la mala conducta, en otras simplemente á la mala administración, y en algunas no se designan los crímenes, siendo ilimitada la responsabilidad ante el tribunal político. Así es que en aquella escuela práctica de las instituciones libres, jamás se ha entendido que era una facultad inherente, un atributo del cuerpo legislativo, si no le estaba expresamente delegada, ó en otras palabras, que era «materia constitucional» como dice Cushing.

Los Estados Unidos marcan una era en la historia del desarrollo y ejercicio de la soberanía popular. Ellos han enseñado al mundo cómo la soberanía popular se delega y no se abdica, reteniendo aquella parte que no ha sido expresamente delegada. En otras partes, y muchas veces entre nosotros hasta hoy mismo, se ha incurrido en el grave error de sostener que los representantes son el pueblo, porque representan al pueblo. La noción contraria es la base del propio gobierno y la más eficaz garantía contra la exageración de los poderes ilimitados. Así, en los pueblos libres, únicamente se dice «Nos el pueblo», cuando se reúne una convención constituyente cuyos actos deben ser revisados por otra convención de delegados del pueblo. De este principio luminoso fluye la doctrina de que todo aquello que no es derecho natural ó llamémosle de origen divino, por cuanto pertenece al hombre creado por Dios y en su calidad de hombre, es indispensable que esté expresa-

mente escrito en la constitución para que tenga valor y fuerza de ley. Por esto se ha dicho que una constitución escrita es un gran progreso, porque se limitan y definen las facultades de los poderes públicos y se consagran los derechos inalienables de los pueblos.

Entre nosotros la facultad de hacer efectiva la responsabilidad de los gobernadores por medio del juicio político, fué en un tiempo atribuida al senado de la Confederación. Cuando se reformó la constitución se borró esto, diciendo que no correspondía á la Nación juzgar gobernadores por actos del orden provincial, habiendo además la experiencia señalado los peligros que para las soberanías provinciales podía acarrear tal facultad.

Si esta reforma á que me refiero hubiese versado sobre uno de aquellos derechos inherentes á los poderes, quiere decir que eliminado de la constitución nacional habría sido devuelto al poder que tenía tácita ó expresamente la facultad de ejercerlo en el círculo provincial, ó al poder que según el derecho local lo ejercía antes de la constitución. Pero si era, como lo es, un derecho que reside originariamente en el pueblo y que él debe expresamente delegar para que pueda ser ejercitado, es claro que volvió á quedar inmanente en el pueblo, no para autorizar de su parte resistencias ni revoluciones, sino habilitándolo á llenar ese vacío que quedaba en las constituciones locales en el modo y forma que lo hallase mejor, y mientras tanto regirse por sus antecedentes.

La ausencia de una disposición sobre la materia tiene el inconveniente de no hacer práctica la responsabilidad reconocida en principio, pero es menor que librar al acaso una facultad que debe ser claramente definida.

Por otra parte, señores, esta atribución que es muy útil, no es tan absolutamente esencial al buen gobierno de los pueblos libres, porque precisamente, cuanto más libres, menos necesitan hacer efectiva la responsabilidad de sus mandatarios. Es más bien una arma de combate que de defensa usual.

Esta institución tuvo su origen en Inglaterra cuando

el pueblo luchaba cuerpo á cuerpo con la corona, cuando los parlamentos se defendían contra los poderosos, cuando necesitaban de una arma terrible para atacar y defenderse á la vez. Fué entonces que el parlamento inglés, armándose de esta alta facultad, constituyó el juicio político, para poder llamar ante su barra á los criminales políticos; hacerlos responsables de los abusos de poder cometidos en daño del pueblo, y hacer rodar sus cabezas si quería. Pero hace más de setenta años que en Inglaterra no se ejercita el juicio político, porque carece de objeto práctico por el ensanche de la misma libertad. Como lo observa Cushing en el libro que cité antes, la vigilancia eficaz de los parlamentos, su control inmediato sobre los funcionarios públicos, la actividad de la opinión, la acción morigeradora de la prensa, la influencia de los tribunales de justicia, y los mil modos más ó menos directos que hay para hacer efectiva la responsabilidad día por día, hace que los delitos propiamente punibles por el juicio político sean prevenidos en vez de castigados, y que no sea tan necesario el complemento del organismo político. (V. «Lex parlamentaria», página 981.)

Además, señor presidente, no tratándose de un principio incontrovertible que basta enunciar para saber á quién pertenece y quién lo ha de ejecutar, si ese principio no está escrito en la constitución, no es inherente á ningún poder público, y no le es permitido ejercitarlo sin delegación expresa del pueblo. Tal es el caso de San Juan; y tal es el punto en discusión.

El juicio político que es el cumplimiento de la ley de la responsabilidad, tiene variadas aplicaciones y diversas formas como se ha visto; y si bien la responsabilidad es la esencia de las instituciones libres, la competencia para hacerla efectiva no es, ni puede ser inherente al poder legislativo con arreglo á la naturaleza de estas mismas instituciones.

Uno de los principios fundamentales, inconclusos, del régimen representativo, es la rigurosa división de los poderes, de tal manera, que si uno de ellos por excepción

ejerce facultad que no corresponda á su naturaleza, sea solo en virtud de delegación expresa. La facultad de juzgar en juicio político, no es función legislativa, sino judicial, como lo reconocen unánimemente todos los publicistas, y por lo tanto es desconocer los elementos del sistema representativo, sostener que tal atribución es de la esencia del poder legislativo, y que es un atributo necesario de las legislaturas. Lo contrario se desprende lógicamente de la noción de la división de los poderes. Así, pues, la facultad de juzgar se deriva para los parlamentos de la autorización, y no implícitamente del principio de la responsabilidad. Esto es evidente. La legislatura de San Juan no la tenía, luego no estaba autorizada para constituirse en juez.

Por último, en San Juan existe como en todas las demás provincias, la responsabilidad por medio de la residencia, que suple hasta cierto punto al juicio político, y allí, por su constitución de 1825, que está aún vigente en la parte relativa al poder judicial, se comete á la corte de justicia el conocimiento y juzgamiento de las causas de residencia y responsabilidad, y además de los delitos que se perpetran contra la constitución y el orden público, de manera que si por los antecedentes constitucionales, si á algún poder le correspondiese tal jurisdicción, sería á aquel que lo había ejercido anteriormente, según lo observé antes. (V. Carta de Mayo, capítulo V, artículos 1 y 2.)

Más podría decir sobre esta cuestión, que considero como la más importante de las que se debaten, pero tendría que extenderme demasiado, y necesito descender á las aplicaciones prácticas para pasar en seguida á ocuparme de otro punto conexo con ella y que no es menos importante.

¿Cuál era el rol de la intervención nacional en San Juan con respecto al juicio político de que se trata? Absolutamente ninguno. El ejecutivo nacional como poder interventor no tenía nada que hacer para apoyar la ley de enjuiciamiento de la legislatura de San Juan, ni me-

nos en lo relativo á la acusación del gobernador Zavalla; porque no era de su incumbencia, y la constitución se lo prohíbe. Así, cuando se dice que ha apoyado á la legislatura para cumplir estas sanciones, no se habla correctamente. Lo que se ha apoyado es lo que por ahora llamaré decreto, como ella lo llama, por el cual se mandaba suspender al gobernador Zavalla. Las fuerzas nacionales ejecutando este decreto, convirtieron la suspensión en deposición, ocupando con fuerza armada la casa del gobierno provincial y arrojando violentamente de ella al gobernador.

Pero tomo la ley de enjuiciamiento dictada por la legislatura tal como es; hasta concedo que estuvo en su derecho al darla no obstante que lo hizo «ex post facto» con violación del artículo 18 de la Constitución, y me pongo en el caso de que esto es lo que el ejecutivo ha querido y entendido apoyar en su calidad de interventor.

¿Qué dirían los señores ministros si yo les probase que esa misma ley es la que se ha violado, y que es la violación y no la ley la que ha sido apoyada y ejecutada por las fuerzas nacionales? ¿Qué me dirán? Pues voy á probarlo.

La ley de enjuiciamiento que nos ocupa lleva la fecha de 15 de febrero y fué sólo promulgada el 2 de abril según consta del «Boletín» de San Juan.

Por el artículo 25 de esa ley se dispone lo que va á oirse: (Lee) «Cuando el acusado sea el gobernador de la provincia, si la Cámara pronunciara su destitución, nombrará el gobernador interino que deba reemplazarlo». (Núm. 3 del «Boletín Oficial».)

Esto vale tanto como decir que del hecho de la acusación no deduce la legislatura sino el derecho de juzgar; que el interinato empezará cuando se pronuncie la destitución del gobernador; que sólo en ese caso se nombrará quien lo reemplace interinamente y que no será depuesto ni suspendido sin previo juicio y sentencia legal.

Mientras tanto, el 27 de marzo por la noche se declara el interinato y se decreta la suspensión del gobernador acusado, y el 28 por la mañana es ejecutado este decreto por

las fuerzas nacionales, deponiendo de hecho al señor Zavalla. Debo hacer notar que uno de los considerandos del decreto, el 2, dice que Zavalla «se halla en rebelión contra el Poder Legislativo provincial y contra la autoridad nacional», cosa que nadie sostiene hoy, y que por el contrario el Ejecutivo Nacional ha refutado en documentos posteriores. De manera que lo que se ha apoyado es una violencia de la ley misma que se dice apoyar; una falsedad á la vez que una violación, y lo que es peor que todo, una transgresión manifiesta de las reglas del juicio político, como voy á demostrarlo.

Es una regla universalmente reconocida, que puede llamarse un principio, y creo que nadie se atreverá á contradecirlo, que no puede suspenderse á un alto funcionario de la categoría de los gobernadores de provincia, mientras no se pronuncia la sentencia condenatoria y sea en consecuencia destituido.

Dice Pomeroy (en un libro que debe tener el señor ministro sobre su mesa), en su introducción al derecho constitucional de los Estados Unidos, obra publicada recientemente y que tiene autoridad, lo que voy á leer: (Lee) «¿Puede un funcionario acusado ser suspendido en el ejercicio de sus funciones oficiales durante los procedimientos del juicio final y antes de ser absuelto ó condenado? El presidente, el vicepresidente, y los jueces evidentemente no pueden ser suspendidos ni por una sanción de la Cámara de Diputados, ni por una ley del Congreso. De seguro, la Constitución no da el poder expreso para suspender; y si tal autoridad existiese debería derivarse por implicancia de otras fuentes. Un hecho es de todo punto concluyente sobre esta cuestión, sin que quede la más mínima duda respecto del texto de la Constitución. El presidente, vicepresidente y jueces, mientras desempeñan sus funciones, están colocados por la Constitución en una posición enteramente independiente de la legislatura: los períodos para el desempeño y duración de sus funciones son fijos y determinados: ellos, así como el Congreso, derivan su autoridad de la ley fundamental: el único modo

de removerlos es la acusación, el proceso y la condena. «Este proceder no es legislativo sino un acto judicial.» El Congreso como corporación no remueve, sino que la Cámara de Diputados acusa, y el Senado procesa y condena.» (Pomeroy, Const. Law, etc., pág. 494.)

Agrega el mismo autor: (Lee) «Con respecto á funcionarios subalternos en el orden ministerial, pienso que la facultad existe. Estos funcionarios son creados por la ley; la Constitución no les ha prescripto término para su duración, hallándose por consecuencia en este punto á disposición completa del Congreso. Parece por lo tanto que la legislatura puede, por una ley de carácter general («by general statute»), proveer respecto de la suspensión de todos los funcionarios subalternos en el orden ministerial, durante el transcurso de una acusación entablada contra ellos. No pienso que las medidas de arresto, caución ó confinación en los procedimientos criminales ordinarios tengan ninguna analogía con esto, y los precedentes de Inglaterra, sin embargo de ser tan numerosos, no dan ningún auxilio á la interpretación de la Constitución al respecto.» (Pomeroy, etc., id. id.)

Tenemos aquí por una autoridad competente, corroborada por la práctica universal, que aun cuando la legislatura hubiese estado en su derecho al acusar, no ha tenido la facultad para suspender.

Como legislatura dictó bien ó mal la ley de enjuiciamiento, como tal legislatura acusó. Pero, cuando mandó suspender al gobernador Zavalla, ya no procedía en su carácter de legislador, sino atribuyéndose la calidad de jurado, dictando lo que se llama judicialmente auto de juez. Es decir, que estando acusado el señor Zavalla en virtud de una ley que disponía que sólo en el caso de destitución se procedería á nombrar gobernador interino, suspende el propietario en contravención de su misma ley, con violación de los principios á que el caso se subordina.

Por consecuencia, no es un acto legislativo, en el desempeño de las funciones ordinarias de la legislatura, lo que el Ejecutivo Nacional ha apoyado y hecho ejecutar

en tal ocasión, sino un auto del que se llamaba juez sin serlo, y quebrantada la misma ley que debía ser su norma.

Me parece que esto es concluyente para demostrar la proposición que había avanzado.

Diré algo más para ilustrar esta materia, que podría ser largamente explanada; pero que me falta tiempo para hacerlo.

Después de la reforma de la Constitución, que abolió la responsabilidad de los gobernadores para ante el Senado Nacional, varias provincias quisieron proveer á este vacío haciendo efectiva la responsabilidad de los gobernantes, comprendiendo, como no podían dejar de comprenderlo, que esto sólo podría efectuarse por una delegación expresa del pueblo, es decir, por una reforma de su Constitución local sancionada por una convención «ad hoc».

En consecuencia de esto establecieron medios y modos constitucionales de arreglar el juicio político.

La provincia de Corrientes me parece que fué la primera que reformó su Constitución, atribuyendo esa facultad á la corte de justicia unida con la legislatura.

La provincia de Santa Fe hizo otro tanto en 1863 creando una especie de gran jurado sacado del seno del colegio electoral.

La provincia de Jujuy creó un tribunal extraordinario para entender en este caso.

En La Rioja se atribuyó también esa facultad á un tribunal independiente de la legislatura.

Lo mismo se hizo en Santiago del Estero.

En Buenos Aires existía ya en su Constitución, siendo la única provincia en que, existiendo el sistema bicamarista, se halla más regularmente establecido.

En seis provincias se ha entendido que sólo por delegación expresa podía ejercerse esta facultad: que no podía presumirse, que debía expresarse.

Otras, como la de Córdoba, por ejemplo, se han abstenido de usar de tal facultad, entendiendo que no podían ejercerla por mera deducción.

En San Juan ya hemos visto que por la Carta de

Mayo el juicio político y el de residencia estaba atribuido á la corte de justicia.

En todas partes se obedece á la misma lógica, se determina de antemano el tribunal, y se distinguen el acusador del juez.

Es que ésta es una de las nociones más claras del derecho constitucional, por cuanto nace del principio fundamental de la división de los poderes, y de la limitación de las facultades que no estén expresamente conferidas por la Constitución en nombre del pueblo.

Hamilton, al hablar de esta materia en el «Federalista», examina en qué casos y de qué modo puede ejercitarse esta facultad, una vez dada la delegación, que era su punto de partida. La conclusión á que llega es que, sin el sistema bicamarista, no puede atribuirse tal facultad al cuerpo legislativo, y que la existencia de las dos cámaras es indispensable para que produzca sus efectos. (V. «The Federalist», cap. XVI.)

En Inglaterra donde tuvo su origen la institución, hubo siempre una cámara popular para acusar, y una cámara superior considerada como alta Corte de Justicia de la Nación que juzgaba en último grado.

Los Estados Unidos adoptando el sistema bicamarista fueron bastantes felices para establecer el juicio político sobre las mismas bases, aunque con distintas formas y diverso alcance; pero siempre dividiendo el acusador del juez, y procediendo no en virtud de facultades presuntivas, sino por delegación expresa del pueblo.

Que no es facultad inherente al poder legislativo el juzgar en juicio político, ni que le sea atribuida implícitamente en virtud de la forma republicana, es punto sobre el cual no hay para qué volver. Los que han sostenido lo contrario han confundido la excepción con la regla.

Pero lo que no se le ha ocurrido á ningún publicista sostener es que tal atribución pudiera ser facultad inherente á una cámara única, que hiciese de juez y parte, acusando y condenando á la vez que calificase el delito. determinase el reo, aplicase la pena y la ejecutase por sí

misma, como lo ha hecho la legislatura de San Juan, cuyos actos han merecido el honor de ser teorizados.

Señor presidente: No soy de los más ardientes abogados de los gobernadores de provincia, de quienes he dicho con frecuencia que no llenan cumplidamente las funciones para que el pueblo los ha elegido, que malgastan las fuerzas del gobierno en objetos ajenos y contrarios á su institución; y que, buscando en las legislaturas cómplices ó instrumentos para el falseamiento del sufragio popular, comprometen el crédito de las instituciones, privándose del apoyo de las fuerzas viriles de la opinión. Por consecuencia no soy aquí el abogado del gobernador Zavalla, sino el defensor de la dignidad y de la soberanía de la provincia de San Juan.

Quiero que se respete la base fundamental de nuestro sistema, que son los derechos de las provincias con todas sus imperfecciones, conciliándola con las exigencias del orden y de la libertad: quiero la paz entre los poderes públicos, para que su acción se arregle á la acción de las democracias, que es la mayoría: quiero, por fin, que no compliquemos el difícil problema de consolidar el orden á la par de la libertad, propalando doctrinas que no pueden dar otro resultado sino el descrédito mismo de las instituciones mismas establecidas sobre bases falsas.

Es de deplorarse que altas y privilegiadas inteligencias acrediten erradas doctrinas.

Señor presidente: Lo que ha sucedido en San Juan y en varias otras provincias nos da la medida de lo que sucedería si la facultad del juicio político se considerase función inherente á la legislatura, es decir, función ordinaria con cámaras únicas, sin regla anterior en la Constitución. Faltando el contrapeso y correctivo, toda la mayoría parlamentaria en ellas se convertiría ó en instrumento del Ejecutivo ó en mayoría revolucionaria. Como en San Juan crearía el delito en cada cuestión con el gobernador, daría la ley penal para el caso ocurrido, suspendería por el solo hecho de acusar, se constituiría en acusador y juez á un mismo tiempo, y anularía la independencia de los poderes

como la ha anulado la legislatura de San Juan, al disponer por el artículo 28 de su ley de enjuiciamiento, que la simple acusación de un ministro obliga al gobernador á separarlo de sus consejos, lo que es todavía más monstruoso que la suspensión del gobernador.

Tales serían los resultados prácticos de tales doctrinas una vez acreditadas, con nuestras asambleas únicas y nuestro estado político y moral. Y felices si en medio de tales excesos las fuerzas de la opinión no abandonasen á los poderes públicos, y los dejase agitarse en el vacío dando el triunfo á la violencia.

¡El mismo gobierno que teorizando sobre la legitimidad de la ley de enjuiciamiento de San Juan la ha sostenido, ha determinado reglas fundamentales que han sido violadas en ella, como por ejemplo las acusaciones aceptadas por simple mayoría, cuando el voto de las dos terceras partes es tan esencial para la acusación como la condenación!

¡El mismo Gobierno Nacional invocando precedentes errados y una jurisprudencia que la ciencia y la experiencia contradicen, ha autorizado la deposición de un gobernador de provincia por medio de sus tropas, poniéndose al servicio de una simple mayoría, que ni como legislador, ni como juez procedía!

Cuando esto sucede en las altas regiones de la inteligencia, ¿qué sucedería si tales teorías se acreditaran allí donde no tienen correctivo!

Por lo que á mí hace y no obstante lo dicho, no imitaría á la legislatura de San Juan si se hubiese limitado á dar una ley general de responsabilidad para el futuro, por más que sostenga que esta facultad sólo puede ejercerse por delegación expresa. Lo que deploro es que no haya tenido mesura al dictar esa ley, y que cuando vuelva el gobernador á su puesto, si es que el Congreso así lo dispone, no se encuentre delante de una ley justa, de un juicio imparcial y severo y de una jurisprudencia equitativa, para que pudiese ser legalmente condenado si lo merecía, y se defendiese si le era posible. Habría deseado esto para dar un buen ejemplo, para robustecer el poder de los

pueblos, para dar más ensanche á las libertades, para cimentar más las instituciones, mejorando así la condición de los gobernadores cuyos proceder es he criticado tantas veces.

Pero, si esto no es posible por el momento, si la responsabilidad del señor Zavalla no puede hacerse efectiva en esta forma, debo declarar que después de haber sido imparcial y conciliador dando á cada cual la parte de reprobación ó de justicia que le corresponde, tal como lo he entendido, considero que los errores del señor Zavalla de que no somos jueces, y de que en todo tiempo será responsable con arreglo á la ley, no lo inhabilitan para ser gobernador mientras no sea legalmente condenado; y que por consecuencia se halla bajo los auspicios de la soberanía provincial, porque ha sido igualmente suspendido, y porque en todo caso no era el Gobierno Nacional á quien tocaba deponerlo por medio de la fuerza.

¡ Que la bandera de la soberanía provincial lo cubra!

¡ Que pase la mercancía cubierta por la bandera!

Voy á terminar, señores.

Creo que la solución que propone la comisión es, no sólo constitucional, sino también práctica y tranquilizadora. Si ella fuese adoptada, habría siempre que buscar una solución que respondiese á las necesidades de la provincia de San Juan, restituyéndole su paz alterada, y encaminándola por el sendero de sus instituciones propias. Porque, si en vez de esto, llegásemos á la adopción de una fórmula negativa como la de la comisión en disidencia que propone que no se haga nada, no habríamos hecho otra cosa que ejecutar aquel movimiento estéril que la mecánica realiza en los molinos, y que un publicista célebre ha aplicado á los gobiernos incapaces de producir resultados.

Hay momentos en que, cuando no se quiere ó no se puede moler el trigo de los molinos, se transporta la correa sin fin que imprime el movimiento, á una rueda aislada que se llama la polea loca. Todo el sistema se paraliza entonces; el trigo no se muele, la harina no cae. Sin embargo, si el molino es de vapor, sigue el faego ardiendo.

si es de agua sigue ésta corriendo, mientras las grandes ruedas disipan sus fuerzas en el vacío sin producir ningún trabajo útil.

Esta es una cuestión nacional que ha llamado la atención de la República, y en la que están comprometidos los más importantes principios de gobierno; si después de tan larga expectativa en que el pueblo ha estado pendiente de las resoluciones del Congreso, le diésemos fielmente un voto negativo que nada resuelve, nada remedia y nada salva, nos habríamos declarado por el hecho tan incapaces como impotentes. Y más adelante, si es que estos debates llegasen á ocupar algún día la atención de nuestros descendientes, ellos podrían decir, y con razón, que los congresos y los ejecutivos de esta época eran como las poleas locas de la máquina constitucional, que bastaba transportar á ellas la cuerda que imprime el movimiento para que las fuerzas se perdiesen en el espacio, sin dar más resultado que un torrente de palabras y de papeles sin aplicación útil.

He dicho.

XLIV

A VALENTÍN ALSINA
EN NOMBRE DEL SENADO ARGENTINO

Septiembre 7 de 1869.

Señores: El Senado argentino se asocia á esta manifestación de dolor y de gratitud pública, honrando en el doctor don Valentín Alsina al más ilustre y venerable de sus miembros.

La alta corporación á que pertenecía en vida me ha encomendado pronunciar algunas palabras sobre su tumba, tributando un justo homenaje á sus servicios y sus virtudes.

Los largos y distinguidos servicios que el doctor don Valentín Alsina prestó á la patria común, así como sus virtudes cívicas y privadas, no necesitan de elogio en presencia de la generación que le ha amado y le ha admirado, siguiendo con anhelosa simpatía el curso de su laboriosa carrera; y mientras el fuego sagrado del patriotismo no se extinga en el corazón de los argentinos, las generaciones venideras han de participar de los mismos sentimientos de que en este momento estamos animados todos.

Ellos dirán lo que nosotros decimos ahora: vivió consagrado á la noble y austera religión del deber, cumpliéndola con varonil abnegación, y murió tributándole un culto tan puro como desinteresado.

Sus amigos que le lloran, el pueblo que le honra, el gobierno de la República y la provincia que asiste á sus funerales, el Senado que viene á darle el último adiós á las puertas de la morada de su eterno descanso, no son sino

el merecido tributo que se debe á las altas cualidades del hombre y del ciudadano y la recompensa póstuma á que sus servicios le hacen acreedor.

¡Paz en su tumba y honor á su memoria pido á Dios y al pueblo del Senado del pueblo argentino!

El hombre público, que habiendo tomado parte por el espacio de más de cuarenta años en las luchas contemporáneas, dando y recibiendo golpes en defensa de sus creencias, el combatiente de la palabra en la prensa y la tribuna, el gobernante recto, el juez íntegro, el legislador político, que ha cruzado sin odios este mundo de odios, descendiendo al sepulcro sin dejar tras sí pasiones rencorosas y llevando las bendiciones de un pueblo que deposita sobre su cabeza inanimada la triple corona de la virtud cívica, de la inteligencia y del patriotismo acrisolado, bien puede reposar tranquilo en el seno de la Divinidad.

¡Dios reciba su alma en el Cielo, mientras los hombres honran su memoria en la tierra!

XLV

CUESTIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES

CINCO DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN EL SENADO NACIONAL EN LAS SESIONES
DEL 11, 14 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1869

DISCURSO PRIMERO

Sesión del 11 de septiembre de 1869

SUMARIO.—Faz externa de la cuestión.—Reglas de derecho administrativo.—Antecedentes de la materia.—Leyes que rigen el caso.—Requisitos esenciales.—Carácter del contrato.—Paralelo con el del Ferrocarril Central.—Necesidad de estudios.—Corolario histórico.—Detalles facultativos.—Examen del informe del Almirante Davis.—Los ingenieros del concesionario.—Procederes del parlamento inglés.—Las tarifas de los diques de Londres.—Comparación general de las dos propuestas presentadas.—Cuestiones que con el asunto se ligan.—Aplicación del principio del derecho constitucional en cuanto á conflictos, concurrencia y mejoras.—Conclusiones.

Señor Mitre.—Pido la palabra para replicar al miembro informante de la comisión de Hacienda.

Señor presidente. Tiene la palabra el señor senador Mitre.

Señor Mitre.—Voy por ahora á contraerme á tratar la faz externa de la cuestión. Después que la haya examinado bajo sus principales aspectos en tal sentido, me haré cargo de las últimas ideas emitidas por el miembro informante de la comisión, tomándolas por punto de partida, y en tal ocasión estableceré mis puntos de apoyo, en la discusión, antes de pasar á consideraciones de un orden más elevado y trascendental.

Parecía natural tratándose de un asunto de la magnitud y gravedad del que nos ocupa que, desde que se ha introducido una nueva idea que cambie totalmente la faz del negocio, él volviese nuevamente á la comisión, para ser allí estudiado como corresponde, á fin de ilustrar mejor al Senado y dar al voto mayor garantía de acierto. Pero, según parece, á la comisión le ha bastado la simple lectura que de la nueva propuesta se ha hecho, para improvisar sobre tablas un juicio comparativo entre los dos proyectos relativos á la construcción ó mejora del puerto de Buenos Aires.

Tal es el proceder de regla en los cuerpos deliberantes, y como miembro del Senado podría pedir que el reglamento se cumpliera en esta parte; pero, viendo que este asunto se posterga, que mientras tanto el tiempo se pierde lastimosamente, y que conviene al interés público hacer cesar toda incertidumbre, creo que mejor es encararlo francamente desde luego.

Por otra parte, ninguna luz espero ya por parte de la comisión, desde que el miembro informante de ella nos ha manifestado todo cuanto sabía y cuanto ha aprendido sobre el particular.

Empezaré, pues, por examinar el método de estudios de la comisión. La cuestión teórica y facultativa la examinaremos á su tiempo.

Los representantes de un pueblo libre tienen ante todo el deber de cuidar de los intereses del pueblo, porque para eso son elegidos. La comisión de Hacienda al considerar este asunto ha debido también encararlo ante todo del punto de vista de los intereses públicos. Vamos á ver si lo ha hecho.

Están sometidas á nuestra consideración dos propuestas sobre una misma obra. El proyecto de un particular que se propone hacer un puerto seguro en la rada de Buenos Aires, y la oferta de la provincia de Buenos Aires de ejecutar con sus propios recursos esa misma obra. De estos dos proyectos uno de ellos es con gravamen para el erario y dificultades para el gobierno, mientras que el otro ofrece á

primera vista mayores ventajas y sin gravamen alguno por parte de la Nación, ¿cuál es mejor?

La comisión de Hacienda, que, como su nombre lo indica, tiene la obligación de pesar maduramente y ante todo la parte económica de todo asunto, es precisamente el único punto que ha descuidado en sus estudios. Nos ha hablado de todos los poderes, de todos los derechos y de todas las conveniencias, menos del poder de hacer las mayores economías, del derecho que tiene el comercio á que sus intereses sean bien consultados, y de la conveniencia de que la renta pública sea tomada en consideración cuando se trata de grandes gastos.

Por ahora me limito á acusar esta deficiencia del informe. En el curso de la discusión espero dejar establecido que los intereses comunes del presente y del futuro han sido igualmente olvidados, y que siendo sumamente onerosa la propuesta hecha por una empresa particular, ha sido sin embargo preferida á la oferta hecha por la provincia de Buenos Aires que mejora considerablemente las condiciones bajo cualquier punto de vista que se mire, y muy especialmente en lo que se relaciona con la hacienda pública, cuya custodia se ha confiado á la comisión.

Paso ahora á examinar el contrato, siempre por su faz externa, desde el punto de vista del derecho administrativo, tocando de paso lo que se relacione con la cuestión facultativa.

El Poder Ejecutivo ha celebrado un contrato, invocando en el preámbulo una autorización legislativa que dice tener para el efecto, y ha declarado posteriormente que ese contrato le obligaba por el solo hecho de proyectarlo.

Tal contrato, que cuando más podía calificarse de un contrato «ad referéndum», de ninguna manera obligaba al Poder Ejecutivo, ni él ha podido declararlo así sin desconocer por el hecho la potestad soberana del Congreso Nacional sobre la materia; porque el Congreso es el único poder que puede estatuir en materia de esta naturaleza, legislando con arreglo á la Constitución, y por lo tanto el Poder Ejecutivo no ha podido considerarse facultado para

obligar al país por medio de un instrumento al cual el derecho administrativo no reconoce ningún valor legal.

Las leyes de 7 de septiembre de 1863 y de 14 de octubre de 1868 en que se funda el contrato, son precisamente las dos únicas leyes que no han podido ni debido ser invocadas en este caso, porque el contrato importa, si no la violación de esas leyes, por lo menos lo contrario de lo que esas leyes disponen. Por la primera de esas leyes se autoriza al P. E. á gastar 500.000 pesos fuertes del Tesoro Nacional en la construcción de una aduana para el exclusivo servicio y provecho de la Nación. Por la segunda se le faculta para disponer de una renta dada para invertirla en un puerto en la rada de Buenos Aires, poniendo por condición que no emprendería tal obra hasta después que tal renta estuviese desempeñada de sus compromisos, y se hubiese realizado con su producto el ramal del ferrocarril del Río IV que se declaraba preferente respecto de la obra del puerto.

En ambos casos el espíritu de la ley y la voluntad manifiesta del Congreso, fué, que la Nación por sí y con sus propios recursos ejecutase estas dos obras. Por consecuencia, el contrato que acaba de leerse fundado en bases distintas y opuestas á esas leyes, no sólo no obliga al Poder Ejecutivo antes de tener sanción legislativa, sino que ni aun ha podido ser celebrado en virtud de tales leyes como se declara en su preámbulo.

Esto todavía podría subsanarse con un voto implícito de la indemnidad aprobando el contrato por más conveniente. Pero es que además este contrato se presenta á la sanción legislativa desnudo de todos los requisitos esenciales, que administrativamente son de regla constante en la escuela de estos asuntos, y cuya utilidad é importancia son evidentes. El primero de ellos, y sobre el cual no insistiré mucho, es la falta de licitación. No insistiré sobre este punto, porque ni aun para abrir la licitación estaba autorizado el Poder Ejecutivo, desde que el Congreso había tomado la iniciativa que le correspondía, y había dispuesto por una ley que la obra se hiciera por cuenta

de la Nación y no por cuenta y á beneficio de un particular, haciendo erogaciones del tesoro en su obsequio, como se ha estipulado en el contrato.

Cuando hace cuatro años, siendo yo presidente de la República, se presentó por este mismo contratista un proyecto sobre puerto, desprovisto de estudios y sin presupuestos, el P. E. no estaba facultado para contratar por sí, como no lo ha estado ahora, y por lo tanto, no se consideró habilitado para llamar á licitación á los efectos de obligarse ni de obligar al país; y las propuestas que al mismo tiempo se hicieron no tuvieron á sus ojos más valor que el de simples proyectos que podrían servirle de base para formular un proyecto de ley sobre la materia.

Entonces como ahora el P. E. no estaba autorizado para obligar al país sobre materias que son de la exclusiva competencia del Congreso, y si hubiese contratado habría sido con la condición de referirse á lo que el Congreso resolviese. Así, este contrato, que según lo ha declarado el P. E. es un compromiso que lo obliga, y que por lo tanto obliga al país, y que ha mandado indebidamente reducir á escritura pública, no es sino un simple proyecto de ley como uno de tantos, que no obliga absolutamente á nadie mientras el Congreso no le preste su soberana sanción y sea promulgado como ley de la Nación.

Debo decir, sin embargo, en honor del concesionario con quien el P. E. ha celebrado este contrato, que no obstante que el proyecto suyo á que me refiero fuese muy distinto de éste, era, sin embargo, el más serio de todos cuantos se presentaron. Teniéndolo presente, así como otro análogo sobre el cual recayó en 23 de junio de 1865 un acuerdo de Gobierno, el P. E. se limitó á decir á ese respecto que fijaba el término de un año para que se presentaran los estudios, planos y presupuestos para la construcción de un puerto de abrigo en la rada de Buenos Aires, acompañando las propuestas correspondientes á fin de que el Gobierno pudiese tomarlos en seria consideración. (V. Reg. Of. de 1865, pág. 148, del primer sem.)

La seria consideración á que el acuerdo se refería, no

importaba, ni podía importar que el Poder Ejecutivo iba á contratar por sí y ante sí obligando por el hecho á la Nación, como hoy se ha sostenido, sino que iba á reunir los elementos necesarios, para formular un proyecto de ley á fin de presentarlo al Congreso recabando su aprobación, sin la cual no hay contrato que envuelva materia legislativa, que pueda obligar á nadie, y menos que á nadie al P. E.

De este modo se ha procedido siempre en todos los graves negocios en que el Ejecutivo ha tomado la iniciativa de los proyectos de contrato, que envolvían materias que son del resorte del legislador, las cuales difieren tanto de los contratos perfectos, como una ley difiere de un simple proyecto de ley que no es sino una idea apuntada en el papel.

Recordaré con este motivo, como el ejemplo más conocido y más análogo á este caso, el contrato del Ferrocarril Central Argentino, para que se vea que tal es el método que se ha seguido siempre; á la vez que la seriedad, la legalidad y la circunspección con que se ha procedido antes de ahora.

Hallándome encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo Nacional antes de ser elegido presidente de la República, fijé desde luego mi atención, apenas pacificado el país, en la realización del ferrocarril del Rosario á Córdoba, obra popular y de vital necesidad para el progreso de la Nación. Los datos que tenía me habían hecho concebir la esperanza de que tan grande obra podía convertirse en una realidad. Entonces el P. E. en vez de dar seguridad, ni aun esperanzas que por sí solo no podía dar antes de tener bases fijas, se presentó al Congreso Nacional para contratar la construcción del ferrocarril. El Congreso dictó en consecuencia una ley autorizando al P. E. para contratar, y al mismo tiempo determinó las bases sobre las cuales debía contratarlo. Con sujeción estricta á estas bases se inició la negociación del Ferrocarril Central Argentino, y una vez celebrado el contrato con arreglo á ellas, se presentó al Congreso y éste se sirvió darle su aprobación.

Posteriormente, habiendo surgido dificultades que hacían imposible la realización de la obra sobre las bases sancionadas por el Congreso, el P. E. para salvar estas dificultades, así como las que podían presentarse por parte de las provincias acerca de los terrenos que éstas debían ceder á la empresa, se presentó nuevamente al Congreso solicitando la modificación de las primitivas bases, en cuanto á la concesión, y el Congreso se sirvió igualmente prestar su aprobación á las modificaciones propuestas por el P. E. como paso previo indispensable para contratar definitivamente.

Véase, pues, como el contrato que se presenta hoy, no sólo es un simple proyecto de ley que se halla en contradicción con leyes anteriores, sino que ha necesitado de una ley anterior que le fijase bases determinadas para contratar de una manera que obligase al P. E. Por lo tanto, estamos en plena libertad para considerar este contrato como un proyecto que no obliga á nadie, ni moralmente siquiera, pues ya se ha visto que es hasta contrario á las leyes vigentes que rigen el caso.

Por otra parte, este proyecto se presenta desnudo de otro requisito más esencial aún que el que señalé antes; requisito indispensable que acompaña y no puede dejar de acompañar á obras públicas de la importancia de éstas, que comprometen el presente y el porvenir, y cuyos errores podemos sufrir nosotros y pagar las generaciones venideras. Me refiero á los estudios facultativos, observaciones científicas y operaciones previas que deben necesariamente preceder á una obra de esta magnitud.

En todas partes del mundo cuando una obra de este género se ha emprendido, aun en condiciones más favorables que las nuestras por lo que respecta á la incógnita que era necesario despejar previamente, jamás se ha omitido un requisito tan esencial como indispensable, faltando el cual hay que proceder á ciegas ó por instinto. Aun allí donde han sido más estudiadas las condiciones locales como en los Estados Unidos, aun allí donde ha habido más acopio de ciencia y mayor masa de datos de todo gé-

nero para proceder con un acierto aproximativo, no se han considerado los gobiernos dispensados de la necesidad de estudios previos para ejecutar obras menos complicadas por lo que respecta al difícil problema de la concurrencia de las fuerzas naturales.

Los diques de Londres, ejecutados cien años después que los de Liverpool, y cuyos estudios el señor almirante Davis hace datar de 1799 atribuyendo su realización á la iniciativa omnipotente de Pitt, fueron estudiados directamente por el Parlamento de 1796, con presencia de ocho proyectos que le fueron presentados, elaborándose por la comisión respectiva un luminoso informe basado en las declaraciones de todos los hombres de ciencia y de práctica que al efecto fueron consultados, todo lo que fué publicado en el mismo año. Por una casualidad este precioso documento se encuentra en la biblioteca pública de Buenos Aires, donde he tenido ocasión de consultarlo. («Report from the Committee», etc., N. 5 de la Bib.)

Los Estados Unidos sólo en 1827 iniciaron sus estudios preparatorios para la construcción de un dique seco en el arsenal de Nueva York, sólo en 1835 los autorizó el Congreso, sólo en 1841 fueron definitivamente aprobados por el mismo, y sólo en 1852 se terminó esta obra, es decir, vinticinco años después de iniciarse los estudios previos, en los cuales únicamente se emplearon catorce años.

Los diques secos de Boston, Filadelfia, Portsmouth, Norfolk, Pensacola, ejecutados todos á expensas del tesoro de los Estados Unidos que gastó en ellos siete millones de dólares, fueron precedidos de estudios no menos serios ni detenidos, aun después de realizado el primer dique. (V. Stuart, Naval Dry Docks of the U. S.)

El P. E. en el asunto que nos ocupa, antes de consagrarse á estos estudios previos, antes de consultar la ciencia ó la experiencia que tenía á su servicio, llevado (yo lo creo) por la noble impaciencia del progreso, queriendo sin duda ganar tiempo en la realización de obra tan benéfica, se apresuró á contratarla, después de haberla examinado científicamente «en acuerdo de ministros», según

nos lo dice en su Mensaje especial de 31 de mayo. (V. Mensaje cit., pág. 2.) Sin embargo, conociendo sin duda más tarde la deficiencia de los estudios particulares, y pensando tal vez que, por mucha que fuese la competencia de los señores ministros para decidir sin ninguna otra luz en materiales de ingeniería hidráulica, tal opinión no era decisiva, el Gobierno aprovechó la permanencia del señor almirante de los Estados Unidos, Mr. Davis, en nuestro puerto, poniendo á contribución su buena voluntad y su ciencia, á fin de que le suministrase informes facultativos sobre la obra que ya había contratado, declarándola por sí y ante sí buena por el hecho.

Este informe era de todo punto indispensable porque sin él no podía presentarse el P. E. ante el Congreso. El Congreso, como los gobiernos en general, no está compuesto de astrónomos, hidrógrafos ó ingenieros hidráulicos, y es ésta la razón por qué necesita del auxilio del saber y de la experiencia ajenos, para formar su ciencia y su conciencia respecto de la bondad de una obra científica.

Era, pues, necesario además una palabra científica que viniese á ilustrar la cuestión, y que tuviese más autoridad que la opinión de los ingenieros del interesado, única que había sido consultada en el acuerdo de ministros. Así, el contrato aprobado el 9 de abril de este año, fué sometido al examen del señor almirante Davis el 10 de mayo siguiente, ó sea un mes después de la época en que el Gobierno se consideraba obligado por tal contrato.

El P. E. al enumerar los títulos de competencia en la materia que reúne el señor almirante americano, menciona las obras de importancia de este género, practicadas en los Estados Unidos en que á él le ha tocado concurrir. Pero, si no me equivoco, el señor almirante Davis no ha sido el ejecutor de tales obras, porque no es un ingeniero hidráulico, sino un ingeniero hidrógrafo, lo que es más, pero no es lo mismo para el caso. Por consecuencia, su informe facultativo no podía ser sino parcial; era la opinión del sabio, pero no la del hombre especial en la especialidad de que se trataba. El mismo lo declara en el informe remiti-

do por el Gobierno cuando dice: «Daré mi opinión relativamente á ciertos trabajos hidrográficos proyectados en las cercanías de Buenos Aires en cuanto pudiese contribuir con mi experiencia como hidrógrafo.» (Mensaje cit., página 4). Y no sólo declara con franqueza que va á informar simplemente con su experiencia de hidrógrafo, sino que agrega, con recomendable modestia, «que le es sensible no tener ni tiempo ni oportunidad para hacer observaciones independientes y originales, teniendo que limitarse á cumplir simplemente el pedido.» (Mensaje, id.)

En efecto, el señor almirante en la primera parte de su informe, que más bien que científico es histórico y administrativo, se limita á transcribir lo que dice Mac Culloch en su Diccionario de Comercio, que todos conocemos, para demostrar la utilidad y conveniencia de los docks, que nadie puede poner en duda. En la segunda parte de su informe recientemente pisa el terreno facultativo; pero con la buena fe de un leal marino, al mismo tiempo se encarga de decirnos que su trabajo se ha limitado á oír las explicaciones que sobre el «plan general» le ha hecho el señor Madero, interesado en la obra—al simple examen de la sonda en los mapas que encontró en el Departamento Topográfico de Buenos Aires,—y al mero examen de los papeles escritos, sin presencia de la cartera de los ingenieros, ni de los planos de estudios; papeles que mal pudo comprender desde que él mismo dice que no reproduce «palabras del informe (de Bell y Miller) porque sólo lo tiene en español».

Sin embargo de tan pobres datos, y no obstante no ser una especialidad en la materia, el señor almirante como hombre de ciencia no podía dejar de abrazar el problema á resolver tanto en su conjunto como en sus detalles, ni podía dejar de tomar en cuenta las fuerzas naturales á que los trabajos de la ciencia se subordinan en obras de este género. Así, tratándose de un río como el de la Plata, en que las fuerzas naturales intervienen de una manera tan poderosa, y en que los fenómenos de los vientos, las corrientes, las mareas y el trabajo de las olas no han di-

cho su última palabra, no ha podido menos de dar un informe contrario á la idea de lanzarse á construcciones teóricamente proyectadas, antes de ejecutar detenidos y formales estudios preparatorios.

Como el informe del almirante no ha sido leído entre los documentos anexos al contrato en discusión, voy á permitirle leer tres ó cuatro párrafos de él, para que se vea cuán exacto es lo que digo.

Dice el señor almirante: «Con el objeto de proceder con perfecta seguridad en la ejecución de su proyecto, ellos (habla de los ingenieros del interesado) sin duda se «fortalecerán» en un conocimiento «completo de todas las fuerzas naturales» que ahora se emplean para «conservar» abierto un canal. No es suficiente para ello saber el hecho de la existencia de este canal (sus observaciones anteriores se refieren al canal de las Catalinas) sino que es conveniente conocer las «causas de su existencia». Este conocimiento sólo se adquiere por un «completo reconocimiento físico» de esta parte del estuario; y esto sólo «servirá de suficiente guía para la conservación y adelanto de cualesquiera de sus canales.» (Mensaje cit., pág. 6.)

Y como si no fuera bastante una vez, lo repite el almirante por segunda vez en otra forma, y así agrega en su informe: «No necesitaría decir que este estudio de las mareas y del influjo de las mareas sobre las corrientes «debe hacerse con la mayor paciencia, bajo todos los cambios de vientos y presiones barométricas»; como también «de las corrientes del río y de las fuerzas puestas en juego por la acción de los vientos solamente. El resultado de estas fuerzas se aprecia por medio de tablas y se demuestra por ilustraciones gráficas. Estos estudios pueden completarse satisfactoriamente por un examen microscópico del suelo de la parte alta del estuario y de las bocas de los ríos.» (Mensaje íd. pág. 7.)

Pero, por si acaso no bastaba decirlo dos veces, el almirante repite lo mismo por tercera vez recalcando sobre la idea fundamental. (Continuó leyendo su informe:) «El principio fundamental que tiene la primacía en todos

«los planes de mejoras, como el que ahora tomamos en consideración, consiste en darle el mejor giro posible al «estado actual de las cosas; haciendo que él ayude á la «naturaleza, y empleando esas leyes de la naturaleza derivadas del estudio y observaciones, sea para restringir ó «para desarrollar sus propias operaciones.» (Mensaje íd. página 7.)

El señor almirante recalca por cuarta vez sobre el mismo tópico y aprovecha esta ocasión para decir que no ha visto los planos de estudios, ni tiene idea de ellos, ni de lo que hayan hecho los ingenieros. Merece oírse con atención la parte del informe en que se dice así: «El principio fundamental que he citado es completamente «reconocido» por los ingenieros británicos en todo su informe, y particularmente bajo el título de Consideraciones Generales. «Pero no he tenido el gusto de ver el libro de notas de ellas, ó del resultado de las inspecciones, y no sé hasta dónde hayan ido.»

Por quinta vez insiste el almirante sobre lo mismo, cerrando la parte facultativa de su informe con estas terminantes palabras: «Cualquiera discusión sobre este punto, aunque ligera, sería imperfecta, sin reconocer el principio: que la base, y «la sola base verdadera» de obras «de ingeniería en ríos y puertos de marea, es el conocimiento «minucioso y comprensivo de todas las fuerzas naturales», y sus resultados, cualesquiera que ellos sean.» (Mensaje íd. página 7.)

Por sexta vez ha insistido todavía el almirante sobre esta idea en su segundo informe de fecha 17 de junio escrito desde Montevideo, cuando ya el contrato había sido sometido al Congreso, temiendo sin duda no haber sido bien comprendido en su primer informe, visto el giro singular que se daba al asunto.

Por consecuencia, si hay aquí un testimonio autorizado que deponga contra la falta de previos estudios facultativos y declare que esos estudios son absolutamente indispensables, ese testimonio es el informe del almirante Davis. Lejos de apoyar la realización del proyecto como el

Ejecutivo parece creerlo, es un documento contraproducente, no siendo ni siquiera un estudio parcial de las obras que se trata realizar: ni siquiera una opinión acerca de los planos. Y téngase presente que el almirante se expresaba así, á pesar de haber sido tardíamente consultado, cuando ya el Gobierno había declarado «ex cátedra» buenos los planos y había hecho del contrato una cuestión de Estado, no teniendo por consecuencia el informante la suficiente libertad para improbar abiertamente el proceder irregular y poco meditado de un Gobierno amigo, que buscaba su cooperación para subsanar el error. Sin embargo de esto, su modo de ver y de sentir como hombre de ciencia y como hombre de conciencia, no ha podido ser más explícito.

Espero que no volverá á invocarse ya el informe del almirante como una pieza justificativa del contrato, porque en realidad es una sentencia condenatoria, en los términos mesurados é indirectos en que le era permitido hacerlo.

Veamos ahora si los ingenieros del interesado, ó el ingeniero (porque el P. E. en su Mensaje sólo habla de un ingeniero con quien se haya entendido), veamos si han llenado una parte del programa de observaciones previas indicadas por el almirante como indispensables, y veamos también hasta dónde alcanzaba la ciencia y hasta dónde han podido alcanzar los trabajos de esos ingenieros.

Yo sostengo que los conocimientos de ese ingeniero, ó de esos ingenieros, sobre los arduos problemas que hay que resolver para proceder con acierto, no van más allá de los adquiridos por el teniente Sidney, que levantó su excelente carta hidrográfica del Río de la Plata en 1855 y 1856, y cuya cartera de estudios me comunicó él mismo en aquella época. Sobre el plano del puerto de Buenos Aires levantado por Sidney y corregido por el almirantazgo inglés en 1866, trazaron los ingenieros Bell y Miller el proyecto de obras hidráulicas de que nos estamos ocupando. Sin que pretenda poner en duda su saber y su competencia, puedo decir que éste es todo el caudal de

ciencia teórica y práctica, que sobre la materia trajeron de Inglaterra. Ese caudal no han podido aumentarlo aquí en tres meses escasos que han permanecido rectificando medidas, levantando planos, redactando informes y haciendo una que otra observación parcial sobre el fondo del río que debía servir de base á las construcciones y sobre la fuerza de percusión de las aguas para graduar la resistencia de los materiales: y lo mismo diría si en lugar de tres, hubiesen permanecido aquí seis meses. Los datos más importantes respecto de la ley que gobierna las fuerzas naturales, la acción alternada de las corrientes con las mareas, la influencia predominante de los vientos bajo diversas condiciones, el movimiento de las arenas, las causas que forman los canales y mantienen la profundidad de las aguas hondas en nuestro puerto, y otra porción de conocimientos de este género, no han podido adquirirlos en tan corto espacio de tiempo, y el mismo informe de los ingenieros que ha sido publicado, así lo indica, pues en ninguna página de él se refieren á trabajos originales, que hayan ejecutado. Puede por lo tanto asegurarse que el cuaderno de notas ó sea la cartera de los ingenieros, que el almirante echaba de menos, y que dice no haber visto, no comprende ninguno de los estudios previos que él consideraba indispensables y que realmente lo son. Aun los mismos cortes y perfiles de la parte sólida del lecho del río á que se refiere el Mensaje del P. E., tengo para mí que no son sino la representación gráfica de la sonda marcada en las cartas de navegación, desde la que levantó el geógrafo español Oyarvide, en el siglo pasado, hasta la que últimamente ha formado el almirantazgo inglés, y por lo tanto, no es un trabajo original producto de observaciones directas.

Además, estos conocimientos que no son precisamente del resorte de los ingenieros hidráulicos, y corresponden más bien al hidrógrafo, al marino, requieren á más de mucho tiempo y contracción incesante, elementos de que esos ingenieros no han podido disponer. El almirante en su segundo informe, para el solo efecto de observar la fuerza de las corrientes y las olas, propone «veintiséis es-

taciones por lo menos dentro de un semicírculo de «diez millas de radio». Un marino como Sidney ó como Mouchez necesitaría un año para ejecutar estas observaciones y para estudiar las variaciones periódicas que modifican las fuerzas naturales y obran de una manera más ó menos permanente.

Por consiguiente, carecemos hasta de los datos más estrictamente necesarios para formar un juicio aproximativo sobre la bondad de las obras proyectadas: sin estos datos no puede un cuerpo legislativo formar su ciencia y conciencia, ni está habilitado para dar su voto con alguna probabilidad de acierto. No hablo aquí de la ciencia trascendental, ni de la inteligencia perfecta de todos los detalles científicos que tales obras comprenden: me refiero á aquel grado de certidumbre racional que se forma en vista de demostraciones claras que se llama la ciencia y la conciencia de cada hombre, y que en este caso nos daría la seguridad, de que al votar este proyecto votamos real y positivamente un puerto, exento de los graves inconvenientes que tales obras mal estudiadas pueden producir.

No sé si la comisión de Hacienda, al encarar la cuestión desde este punto, ha tenido á su vista los planos de la obra á que me he referido. Si no lo ha hecho, ha debido hacerlo.

Señor Frías.—Sí, los ha tenido á la vista.

Señor Mitre.—No basta haberlos visto si no los ha estudiado para podernos ilustrar convenientemente acerca de ellos. Si la comisión no poseía la ciencia suficiente para hacerlo por sí, ha debido proceder como las comisiones del Parlamento Inglés en las arduas cuestiones cuyo estudio se las encomienda, llamando en su auxilio la ciencia y la experiencia de los hombres más competentes en la materia. Así hubiera formado ella su ciencia y su conciencia compulsando los datos que recogiese, habilitándose para transmitirnos á su vez la certidumbre moral, al menos, de que íbamos á votar sabiendo lo que hacíamos. Pero en el discurso del señor miembro informante de la comisión de Hacienda, que he escuchado con mucha atención, y en el cual

ha tenido ocasión de mostrar sus conocimientos en materia de derecho federal, no he oído una sola palabra que á punto tan capital se refiera. A este respecto la comisión nos ha dejado á obscuras, y si cada uno no tiene en sí mismo la luz que ha de guiarle en estas tinieblas, corre riesgo de extraviarse. Cada uno votará, pues, según mejor lo entienda; pero de cierto que al hacerlo afirmativamente, nadie con la mano puesta sobre la conciencia, podrá aseverar que estas obras hidráulicas, tal como se proyectan, nos van á dar el puerto que anhelamos.

Pero se dice: la garantía del acierto está en el interés mismo del empresario y de los ingenieros empleados por él, por cuanto no pueden tener ningún interés en engañar á los demás; pero no es ni debe ser éste el punto de vista del gobernante y del legislador. Debemos ponernos en el caso de que ellos puedan engañarse inocentemente á sí mismos; debemos prever que su error no sólo será pagado en parte por ellos, sino que pueden pagarlo también las generaciones presentes y futuras, á cuyo interés damos por única garantía al criterio económico y científico de una empresa particular; y no podemos admitir por un momento echar sobre la cabeza de la comunidad los errores de uno solo.

En naciones más adelantadas que la nuestra, donde el terreno estaba mejor preparado, y el interés individual era una garantía mayor de acierto; en los diques de Londres, por ejemplo, se han cometido grandes errores, no precisamente en la parte facultativa que fué mejor estudiada que entre nosotros, sino errores de cálculo. Estos errores que han limitado las ganancias de las compañías, los ha pagado directamente la Nación, y los habría pagado más caro aún si no hubiese sabido defenderse valerosamente contra el interés particular que pretendía hacer responsable al pueblo de su imprevisión.

Las tres ó cuatro compañías primitivas tuvieron épocas en que se encontraron en verdadera crisis á consecuencia del alto precio á que habían pagado los terrenos, y en que la tasa de las tarifas no bastaba á cubrir el interés y los

dividendos de los capitales empleados. Las compañías solicitaron el alza de sus tarifas, que eran de las más elevadas.

El Parlamento parecía dispuesto á ceder bajo la presión del interés de las compañías, que como todas las grandes empresas en Inglaterra gravitan en la Cámara con todo el peso del capital. Entonces fué que el pueblo inglés, reaccionando vigorosamente contra la tendencia egoísta de las compañías, emprendió en defensa propia una verdadera campaña de la opinión, semejante á la memorable campaña que más tarde emprendió la liga de la libertad comercial con Cobden á la cabeza. Merced á esta actitud decidida y á la energía invencible de la opinión pública, el Parlamento no cedió á la presión, las tarifas no fueron alteradas, y han continuado hasta la fecha, dando lugar á que se creasen nuevas compañías que manteniendo el nivel de 1799 conservasen al puerto de Londres las ventajas comerciales que había conquistado.

¿Qué sucedería, señores, entre nosotros, donde los intereses generales no tienen todavía de su lado aquella robusta opinión pública que salvó á Londres del egoísmo de las compañías? ¿Qué sucedería, si más tarde la futura compañía anónima que se forme, se presentase cobrándonos el precio de los errores del concesionario actual y de sus ingenieros, haciéndonos responsables del error por cuanto no habíamos sabido preverlo, puesto que nos habíamos librado ciegamente al interés individual? En presencia de la compañía expuesta á perecer por un error, es más que probable que el pueblo sería quien lo pagase, desde que el asunto se hubiese votado sin consultar la verdadera garantía de los intereses comunes.

Pero, como dije al empezar, me había propuesto por ahora contraerme á tratar la faz externa de la cuestión, considerándola únicamente en sus relaciones con los puntos administrativos, económicos y facultativos que con este plan de mi réplica tienen íntima conexión.

Voy, pues, á ocuparme de la última parte del discurso del señor miembro informante de la comisión de Ha-

cienda, á que me refería antes, y sobre el cual vuelvo á insistir (aunque de paso), por ser el punto más visible y tangible en la cuestión que se debate.

Me refiero al hecho de que la comisión de Hacienda, hallándose en presencia de dos propuestas para realizar una misma obra, una de las cuales era más cara y la otra más barata, nada tiene que decirnos acerca de su mérito comparativo con relación á la hacienda pública y á los intereses del pueblo que está encargado de vigilar, y se contenta con escapar por la tangente enunciando una generalidad que aun siendo incuestionable no prueba la excelencia del proyecto que ha tomado bajo sus auspicios.

La provincia de Buenos Aires se presenta ofreciendo hacer por menor precio y con mayores ventajas para el público, lo que un particular promete hacer por un precio mayor y con menos ventajas y garantías para la Nación. Con esta simple enunciación del hecho, está planteada la cuestión financiera, la cuestión legal y la cuestión de conveniencia. ¿Qué nos dice mientras tanto la comisión de Hacienda? Objeta la forma de la propuesta más ventajosa para no tomarla en consideración. Desciende á escurriñar las intenciones del proponente para desautorizarla, diciendo que sólo pretende estorbar la obra de la empresa particular. Le arma un pleito de detalle para no pronunciarse sobre el asunto principal. El resultado es que la empresa particular queda triunfante, con sólo esquivar el combate y de ahí se deduce su mejor derecho á ser preferida en la ejecución de las obras del puerto.

Más adelante demostraré hasta la evidencia, con documentos históricos irrecusables, que es la empresa particular y no la provincia de Buenos Aires la que se ha propuesto hacer competencia á una empresa que hace más de medio siglo que ella inició y en la que no ha dejado de perseverar, y á la que tiene un derecho de prioridad y de propiedad adquirido de que no puede ser despojada sin injusticia. Por el momento continúo haciendo la enumeración de las omisiones más notables del informe de la comisión de Hacienda, que no son pocas.

Desde luego, la masa de cuestiones capitales á que este asunto se liga y que por su naturaleza son del dominio especial de la comisión de Hacienda, no sólo no han sido examinadas por ella, sino que parecía ignorar su existencia.

No ha sido examinada en primer lugar la cuestión de hacienda con relación á la renta pública: ni un cálculo, ni un número siquiera nos ha suministrado el señor miembro informante sobre el particular.

No ha sido examinada la cuestión de la propiedad de los terrenos sobre los cuales se van á fundar las obras proyectadas, lo cual es lo mismo que edificar sin cimientos. De esto hablaremos á su tiempo, y provoco desde ahora á que me contradigan respecto del derecho de la provincia de Buenos Aires á sus terrenos.

Tampoco ha sido examinada la cuestión de preferencia entre un individuo particular que ni como empresario se presenta, sino como simple concesionario, y un poder público como es la provincia de Buenos Aires que se presenta á ejecutar la obra con sus propios recursos sin enajenar su derecho en favor de un tercero desconocido.

No se ha examinado la cuestión de expropiación, y apenas ha sido ligeramente enunciada por incidente, y esto sin tomar en cuenta la cuestión judicial á que el asunto naturalmente se liga.

No ha sido examinada la cuestión de la propiedad de la concesión, que en la forma en que es hecha por el contrato, constituye un monopolio oneroso.

Por último, no ha sido examinada la cuestión relativa á la facultad constitucional de la provincia para emprender dentro de los límites de su territorio y de su derecho obras de la naturaleza de la que se trata, desde que las emprenda con sus propios recursos, sin perjuicio del derecho de tercero y sin menoscabo de las prerrogativas del poder supremo de la nación.

Me detengo un poco sobre este tópico, sin salir del círculo que por ahora me he trazado: voy siempre consi-

derando las cuestiones por la superficie, reservándome penetrar más tarde al fondo de ellas.

Si la provincia tiene la facultad de realizar por sí esas obras en las condiciones indicadas, no puede negársela.

Si no la tiene, debe negársela exponiendo los fundamentos de la negativa desde que viene buscando el consentimiento del Congreso.

Si hay envuelta en este asunto una cuestión de supremacía ó de conveniencia común, como parece indicarse, resuélvase á la luz de los principios.

¿Quién puede poner en duda que la Nación es realmente soberana dentro de la Constitución cuando estatuye sobre las materias de comercio que son de su competencia?

Nada de nuevo nos dice con esto la comisión de Hacienda, y después de sentar la proposición y ser aceptada por todos, la cuestión queda en el mismo estado, sin adelantar un solo paso. Vayamos, pues, un poco más adelante.

Cuando el Congreso legisla en materias de comercio, dicta lo que se llama la ley suprema del caso, en cuanto se limita á arreglar el comercio de la Nación con las naciones extranjeras y las provincias entre sí. Estos son los límites de su competencia.

Pero, ¿qué se entiende por reglar el comercio, constitucionalmente hablando? Es simplemente, como lo han definido todos los tratadistas, dictar la ley que ha de gobernar al comercio en general, ó en otras palabras, determinar la regla por la cual se han de regir las transacciones comerciales de la comunidad política. Aquí viene la cuestión del caso. Un Estado ó provincia que en su capacidad de tal y en la esfera de su derecho y dentro de sus límites dicta una disposición que no viola la ley general del comercio, ¿puede ó no puede ejecutarla? ¿debe negársele ó concedérsele el permiso para llevarla á cabo si en la duda lo solicita? Si la ley particular no desconoce la ley suprema, ni se pone en conflicto con ella, ¿en nom-

bre de qué ley suprema se le prohíbe ejecutar esa acción que no daña, y que no se ha inhibido de ejercitar?

Pero si pudiese haber alguna duda respecto del ejercicio de atribuciones que más ó menos directamente afectan la regla general del comercio, no la hay ni puede haberla respecto de las mejoras internas, ejecutadas dentro del propio territorio y en los límites de su jurisdicción soberana. (Y al usar de la palabra jurisdicción, que me parece no ha sido correctamente empleada por el miembro informante, me refiero á otra faz de la cuestión que hemos de tratar en el curso de este debate.)

Decía, pues, que obras de este género, realizadas bajo tales condiciones, que no violen la regla general ni perjudiquen siquiera á las conveniencias del comercio de la comunidad, es una facultad exclusiva de las provincias en unos casos y concurrente en otros, según puedan ó no ponerse en conflicto con la ley suprema.

Si, pues, la Nación y la provincia son poderes concurrentes para realizar obras de la naturaleza de que se trata sobre todo desde que el Congreso no ha legislado sobre ellas; si la Constitución las autoriza en las facultades que expresamente reconoce á las provincias; si la ley provincial no viola ninguna ley nacional, ni se ve la posibilidad de que se ponga en conflicto con una ley futura, entonces el derecho de la provincia para realizar tales obras es inquestionable, y no puede negársele el permiso que solicita, ni mucho menos su ofrecimiento puede ser pospuesto dando la preferencia á una empresa particular.

Si se tratase de preferir á la Nación, aun cuando la provincia hubiese de declinar de su derecho, esto tendría explicación patriótica; pero la forma en que se hace la preferencia y se pretende hacer el rechazo, no le encuentro ninguna explicación racional.

Me detengo dejando sentadas estas conclusiones. He dicho por ahora lo que tenía que exponer considerando la cuestión por su faz externa, y al relacionarla con la administración y la parte facultativa he penetrado al te-

rreno del derecho constitucional. En este terreno me establezco y espero el ataque. (Aplausos.)

Señor ministro del Interior.—Eso no es sino buscar causa á la causa, quizá por no tener otra cosa que decir contra el proyecto.

Señor Mitre.—Ya lo veremos cuando la discusión se traslade al terreno del derecho y de la ciencia económica. (Aplausos.)

DISCURSO SEGUNDO

Sesión del 11 de septiembre de 1869.

SUMARIO.—*Faz elemental de la cuestión.*—Antecedentes nacionalistas.—Unidad del comercio.—La guerra comercial.—Derecho subsidiario federal.—Los ríos considerados como caminos públicos.—Las soberanías provinciales con relación á la propiedad del suelo.—El dominio eminente.—Límites territoriales de los Estados.—Ideas de la unidad nacional americana.—Deducciones del principio de las soberanías federales.—Limitaciones del poder de reglar el comercio.—Casos en que el derecho es concurrente.—Ejemplos y decisiones judiciales sobre el particular.—Antecedentes acerca del espíritu de las interpretaciones constitucionales sobre lo mismo.—Derecho y facultades respectivas en los límites de la Constitución.

Señor Mitre.—Tendría algo que contestar al discurso que acaba de pronunciar el señor ministro; pero, siendo prohibido hablar más de una vez en la discusión en general, pido á la cámara me permita hacerlo.

Señor Oroño.—Puede declararse libre la discusión.

Señor presidente.—La moción es tendiente á que se haga libre la discusión.

Varios senadores.—No hay oposición.

Señor presidente.—Se declara libre la discusión.

Señor Mitre.—Señor presidente: Entre el espíritu del discurso que acaba de pronunciar el señor ministro y el que á mí me anima, hay varios puntos de contacto que me es grato señalar. Uno y otro hemos profesado siempre la religión de la patria común, y la hemos confesado en los días de incertidumbre y de prueba. Guiados por las luces internas de nuestra conciencia, no nos ha ofuscado ni el torbellino de las pasiones, ni el polvo del combate que impedía á los hermanos reconocerse entre sí. Y cuanto más ardiente ha sido la lucha, más alto hemos levantado la bandera nacional, como un punto de reunión para lo fu-

turo. A su sombra me ha tocado la fortuna de hacer prevalecer los grandes principios de unión y de libertad bajo cuyos auspicios se ha asentado definitivamente la nacionalidad argentina. Por lo demás mis ideas nacionalistas son conocidas hace más de veinte años en la prensa, en la tribuna, en los combates y en el gobierno.

Recordaré únicamente, como un hecho que establece la filiación de esas ideas, la protesta que hice en el seno de la Constitución de Buenos Aires cuando la provincia se adjudicaba límites exagerados, que yo consideraba como un obstáculo para la unión futura, en la cual tenía completa fe. El ilustre general Paz, poco antes de morir, se levantó del lecho en que estaba postrado para venir á hacer acto de adhesión pública á los principios nacionalistas sostenidos por mí como argentino en aquella ocasión.

Posteriormente, sea como gobernador de Buenos Aires, sea como general de los ejércitos vencedores, ó como presidente de la República, creo haber dado pruebas de mi inviolable fidelidad á esa bandera á que el señor ministro ha aludido, y que ha enarbolado para cubrirse con sus pliegues. Argentino antes de todo, he arrostrado más bien algunas veces la oposición de mis propios comprovincianos antes de dejarme arrebatar por el soplo de la popularidad pasajera, y nunca menos que en esta ocasión haría el abandono de ideas que han sido la pasión de toda mi vida.

Tócame hoy como senador de Buenos Aires la felicidad de sostener á la vez que mis ideas nacionalistas, los derechos y las prerrogativas de la provincia de mi nacimiento, armonizando sus intereses presentes y futuros con los intereses perpetuos de la Nación en el terreno de la Constitución, siendo siempre fiel á mis comitentes y á mi bandera.

Esta rápida enumeración de mis antecedentes nacionalistas, que me ha sido sugerida por las alusiones del señor ministro, tendría su oportunidad en este caso, aun sin haber sido provocada, por cuanto la parte de la cuestión que vamos á tratar ahora, es eminentemente nacional, y exige mucha claridad de vistas y mucha firmeza de principios para no comprometer las altas prerrogativas de la Nación

ni sacrificar los derechos de las provincias. Me refiero á la reglamentación y á la unidad del comercio nacional.

En la República Argentina, señores, ha sucedido algo peor y más triste que lo sucedido en Norte América durante la Confederación, en la época en que los Estados retuvieron la facultad de reglar el comercio con independencia unos de otros. Ellos se mostraron incapaces de ejercitar con acierto tan alta prerrogativa, y comprometieron con sus errores la prosperidad de la República. Nosotros, mientras las provincias retuvieron de hecho esa facultad, nos mostramos indignos de ejercerla, y nos deshonramos y empobrecimos, creando el antagonismo más espantoso y cegando las fuentes de la riqueza común.

Nosotros teníamos la guerra económica á la vez que la guerra civil. En vez de cultivar la tierra, la sembrábamos de cadáveres y la regábamos con sangre de hermanos. De este vasto territorio destinado por la Providencia á albergar un pueblo rico y feliz, habíamos hecho un campo de batalla, en que nos empobrecíamos al mismo tiempo que nos matábamos. Teníamos las aduanas interiores, en cada provincia, en cada camino, en cada río, barreras del libre cambio que ni siquiera eran gobernadas por la ley mala ó buena de una localidad, y que no tenían más tarifa que la voluntad caprichosa de los mandones irresponsables. Teníamos derechos de tránsito que recargaban los productos con impuestos cuatro veces superiores al valor de ellos. Y para que nada faltase á tan monstruoso estado de cosas, que parecía calculado para agotar el principio fecundante del comercio, teníamos hasta los derechos que se pagaban por uso del territorio, bajo la denominación de «derecho de piso»: los bueyes de las carretas, las mulas de carga, los troperos y los arrieros, eran materia imponible por el solo hecho de asentar su planta en el suelo de la patria común.

Así, cuando la Constitución vino á poner un término y un remedio á tan horrible situación, estableciendo la unidad del comercio nacional, que es la fraternidad de los intereses y la comunidad de los dones gratuitos del Creador,

fué una bendición para nuestro pueblo, y nos salvamos de la miseria, y ¡ay de nosotros el día en que esa unidad se rompa!

Así, pues, profesando estas ideas que hace veinte años que vengo sosteniendo, puedo decir que al defender los derechos y prerrogativas constitucionales de la provincia que represento, soy consecuente con ellas, porque partiendo de una base dada, ligo la doctrina á la tradición democrática y busco la armonía perfecta de los intereses económicos de la provincia y de la Nación. Más adelante he de formular mis ideas sobre este punto, y veremos si el señor ministro acepta en beneficio de la Nación lo que por este proyecto se hace en obsequio de un particular.

Mientras tanto, tratándose de una alta prerrogativa nacional, ¿cuál es la regla que ha de gobernar al comercio? ¿á qué fuente del derecho federal acudiremos para ilustrarnos? Si acudimos á nuestros antecedentes históricos (puesto que ni legislativos, ni judiciales los tenemos todavía de modo que hagan jurisprudencia), no encontramos sino aquel caos comercial de que hablé antes, y de que nos sacó la Constitución. Si acudiésemos al Zollverein alemán nos encontraríamos con una simple liga aduanera de entidades independientes, unidas por un simple vínculo económico. Tenemos, pues, que buscar una verdadera nación federal, que nos suministre antecedentes sobre el particular. Tenemos que acudir á los Estados Unidos, tenemos que compulsar sus estatutos, citar las decisiones de sus tribunales que han formado jurisprudencia y apoyarnos en ellas: esto es lo que el señor ministro ha llamado la chicana de las sentencias de la corte suprema de los Estados Unidos. No quiero llamar chicana á las reminiscencias del derecho romano que él nos ha traído...

Señor ministro del Interior.—Las sentencias no son chicanas.

Señor Mitre.—Las chicanas son los malos pleitos. Aquí no estamos pleiteando, sino sosteniendo principios y buscando la fuente de que fluye la doctrina del derecho. Continúo.

Siendo idéntica la forma de gobierno, idéntica casi la

Constitución, teniendo más tiempo de práctica en los Estados Unidos, habiéndose creado allí una jurisprudencia constitucional, y que es abundantísima respecto de la materia que nos ocupa, siendo por otra parte una materia nueva y difícil entre nosotros, que no ha habido ocasión de ilustrar, tenemos necesariamente que acudir á aquella fuente. La jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, sin ser un derecho obligatorio, como no lo es para nosotros la antigua legislación española, como no lo es el código de las partidas que nunca estuvo en vigor, forma lo que llaman los jurisconsultos una especie de derecho subsidiario, que tiene la fuerza de la doctrina, y sirve para ilustrar la cuestión como la verdadera razón del derecho escrito. Nuestro derecho escrito es la Constitución, y nuestro derecho subsidiario, donde tenemos que ir á buscar la verdadera doctrina, es la jurisprudencia de la Constitución que tomamos por modelo, y esto no es ir á buscar chicanas como se dice.

Cuando el señor ministro nos cita á Ulpiano, delante del cual los jurisconsultos modernos se inclinan todavía, no hace una cita de derecho, sino una mera cita literaria.

El señor ministro, con su vasta instrucción sobre la materia, pudo tomar esa cita como un epígrafe, como un texto para desenvolver sobre esa base los principios del derecho que con tal premisa se relacionan; pero decir que el derecho romano reaccionó contra el principio que hoy reconocen los Estados Unidos, decir que los ríos son caminos de Dios, que según Ulpiano no es como se cree la tierra lo principal y el agua lo accesorio, es sentar una generalidad que prueba tanto, que no prueba absolutamente nada por sí misma. Es necesario para que tenga algún valor, que descendamos á la aplicación de este principio, tomándolo como punto de partida, como programa de una serie de aplicaciones. ¿Qué nos ha querido decir el señor ministro con tan vaga generalidad?

Señor ministro del Interior.—Que no se puede separar el suelo del agua.

Señor Mitre.—Esa es la fórmula material de la idea. Vengamos á sus aplicaciones en cuanto al derecho. Está bien. No se puede separar el suelo del agua, los ríos son caminos públicos, y si el río abandona una parte del terreno que ocupa, la tierra se gana para el público.

Señor ministro del Interior.—No digo eso. Digo que si el río ocupa un lugar privado viene á ser de uso público, porque dice la ley romana que el lecho de un río será público.

Señor Mitre.—Me excusará el señor ministro; pero es la misma cuestión puesta al revés.

La ley de partida que es una emergencia del derecho romano, ha establecido también lo que en derecho se llama la accesión y la reversión de la propiedad, es decir, que todo aquello que el agua abandona es del propietario de la tierra, así como todo aquello que el agua invade es perdido para el propietario de ella; y si el propietario lo es á la vez del agua y de la tierra, nadie pierde ni gana, teniendo siempre el público un derecho preferente. Esta es la aplicación práctica del principio general establecido por el jurisconsulto romano.

Cuando se trata de una nación federal, en que hay más de un público y la soberanía está dividida y subdividida, caso no previsto por la ley romana, la cuestión es más compleja. Pero para simplificarla más, tomo por punto de partida, no una federación, sino una nación consolidada en unidad de régimen, como decía la Constitución semi-unitaria del año 26. ¿Quién representa á la Nación en el sistema unitario? El poder soberano. Pero en el sistema federal cada provincia es una unidad, que se rige por un sistema unitario en cierto modo. Así, cuando se habla de la propiedad del público, ó sea de la propiedad del soberano adyacente con relación al agua, es necesario averiguar primero quién es el propietario del suelo de que se trata. Si el propietario del suelo inmediato es la Nación, será de la Nación, y será cierto el principio de Ulpiano; pero si el propietario de la ribera es la provincia, pertenecerá

á la provincia, y será también cierto el principio de Ulpiano aplicado según el caso.

Siguiendo el desarrollo de la idea elemental enunciada por el señor ministro, voy ahora á entrar en el terreno verdadero del derecho público, haciendo intervenir en la cuestión la teoría del dominio eminente.

En los Estados Unidos el dominio eminente corresponde por excepción á la Nación, y por regla general á los Estados, ó sea las provincias entre nosotros. El señor ministro ha citado á Ulpiano que no pudo prever esto. Yo voy á citarle un autor que aunque más moderno ha escrito en presencia del caso ocurrente. A propósito del ejercicio del dominio eminente, Cooley, en su reciente «Tratado sobre limitaciones constitucionales», dice lo que voy á leer: (Lee) «Dominio eminente. Como, según el sistema americano, la protección y reglamentación de los derechos, inmunidades y privilegios «privados» en general, corresponde propiamente al gobierno de los Estados, y tales gobiernos deben proveer á las conveniencias y necesidades usuales de sus ciudadanos dentro de los límites del derecho del dominio eminente, parece debe pertenecer también á dichos gobiernos, más bien que al gobierno de la Nación; y tal ha sido la decisión de las Cortes.» («Cooley, etc.», pág. 525.) Agrega más: «En los territorios, sin embargo, cuando el gobierno de los Estados Unidos posee la soberanía de ellos, posee también por incidente el derecho del dominio eminente; pero este derecho pasa al nuevo Estado que se forma una vez que éste es admitido en la Unión.» (Id., íd.)

Señor ministro del Interior.—Léame todo hasta la vuelta.

Señor Mitre.—Queda á su cargo completar la cita, si en ella he omitido algo que pueda favorecer su causa, que no lo hay. Mi cita es completa.

Señor ministro del Interior.—Permítame que le interrumpa. La cuestión es ésta: ¿á quién corresponde la expropiación de propiedades individuales? Es al gobierno nacional, dice Cooley, á quien pertenece el dominio eminente cuando necesita de esas propiedades para hacer puer-

tos (no dice puertos, sino muelles ú otras obras semejantes), y entonces el dominio eminente sobre todas esas propiedades se ejercita por la Nación, que reasume esa facultad. Esto es lo que dice el autor que ha citado el señor senador.

Señor Mitre.—Yo voy estableciendo las condiciones del dominio eminente, para deducir de ellas la aplicación del principio de Ulpiano. No niego que en su caso corresponda á la Nación ó á la provincia: lo que estoy averiguando en cuáles corresponde á la Nación y en cuáles á la provincia.

Desde que he demostrado que el dominio lo retienen los Estados, y que las Cortes de los Estados Unidos así lo han declarado, creo haber hecho la aplicación directa de la doctrina. Es probable que en el curso de este debate, trate este mismo punto bajo distinto aspecto; pero en el orden de mi argumentación puedo usar de mis autoridades, así como del orden de mis palabras, haciéndolas concurrir á demostrar lo que me he propuesto, con tal que no falte á la verdad.

Voy á leer ahora lo que sigue en el orden lógico de mi discurso, y es lo que dice el mismo autor haciendo la aplicación del principio enunciado. Dice así: (Lee) «Dominio eminente. En Nueva York ha sido establecido que como la tierra cubierta por las aguas dentro de los límites de la alta y de la baja marea pertenece al público, el Estado puede legalmente autorizar á una compañía de ferrocarril á construir un camino á lo largo del frente del agua bajo la línea de la alta marea, sin que el propietario adyacente tenga derecho á compensación.» («Cooley, etcétera», pág. 554.)

Esta cita nos trae al punto de partida de la cuestión. Hablo de los límites territoriales de los Estados ó provincias, á los cuales deben aplicarse los principios que venimos dilucidando.

El señor ministro ha dicho que, habiendo estado estas provincias sujetas al dominio de la corona de España, formando para los efectos del gobierno una entidad unitaria,

las provincias no tienen ningún derecho territorial sobre las tierras cubiertas por el agua, por cuanto éstas correspondían á la corona; y ha dicho también inexactamente que los Estados Unidos, por el contrario, no formaron una nación antes de constituirse.

Señor ministro del Interior.—El juez Taney lo ha dicho.

Señor Mitre.—Otros que valen más que Taney han dicho lo contrario, si es que Taney lo ha dicho.

Señor ministro del Interior.—El juez Taney es una gran autoridad.

Señor Mitre.—Más autoridad es Halmiton, es Madison, es Jefferson que siempre consideraron á los Estados Unidos como un cuerpo de nación, y Webster que lo ha demostrado con razones elocuentes. Y sobre todo, más autoridad es la opinión unánime del pueblo de los Estados Unidos, que ha profesado siempre la creencia de que la Constitución no era un pacto ó contrato bilateral, sino la consecuencia de un hecho preexistente, por cuanto los Estados Unidos hicieron su revolución y declararon su independencia mancomunando sus esfuerzos y participando de los sacrificios, formando un verdadero cuerpo de nación, anterior y superior al derecho escrito que le dió forma definitiva. Por consecuencia, aquel derecho no deriva del hecho incidental de la dependencia directa de cada una de las colonias respecto de la corona de Inglaterra, y si acaso en uno que otro de los Estados el dominio territorial se deriva de las concesiones de la corona es cuando ésta ha fijado á las primitivas colonias, límites precisos que constan de sus antiguas cartas. Por lo demás era lo mismo allí que aquí, y más allí que aquí, pues, como lo ha dicho un grande juriconsulto de aquella nación: «Es principio fundamental de la ley inglesa, derivado de las máximas del enfiteusis («fenerus») feudal, que el rey es el propietario original, ó señor supremo» («lord paramount») de toda la tierra del reino, y la verdadera y única fuente del título á la propiedad. En nuestro país (los Estados Unidos) se ha adoptado y aplicado el mismo principio.» (V. Kent, tomo 3, núms. 377 y 378.) ¿Cómo se aplicó allí

este principio? No fué negando á los Estados sus derechos respectivos como parte que formaba el conjunto que se llamaba nación, sino pidiéndoles que hicieran cesión de sus derechos á fin de reservar para lo venidero vastos territorios despoblados en que se formasen nuevos Estados, constituyendo para ejemplo y honra de la humanidad la gran república democrática que ha inscripto en sus banderas la leyenda de «muchos en uno». De aquí y no de la antigua dependencia de la corona, ha nacido el derecho de los límites territoriales de los Estados, y ha nacido muy principalmente del principio fundamental del derecho federal.

Puede decirse que tan federales eran los Estados Unidos cuando se dieron su primera y segunda Constitución, como lo éramos nosotros después de salir de la guerra civil durante la cual vivieron las provincias en aislamiento, gobernándose á sí mismas, aunque sin romper el vínculo originario de la nacionalidad consagrada por el acta inmortal de nuestra independencia. Nosotros, pues, tenemos que ajustarnos á los principios elementales del derecho federal, so pena de caer en el absurdo. Uno de esos principios elementales en que cada Estado tiene la capacidad de soberanía propia en la órbita de su derecho, pues como lo ha dicho el presidente Monroe en su mensaje célebre: «el gobierno de la nación empieza allí donde acaba el gobierno de los Estados», ó viceversa, porque las condiciones son recíprocas. Esta es la razón por qué los gobiernos de los Estados retienen lo que corresponde á las atribuciones que propiamente son del dominio del gobierno territorial, y nuestra Constitución lo mismo que la de los Estados Unidos así lo establece, y los hechos legislativos, administrativos y judiciales así lo comprueban.

Es ésta también la razón por la cual la facultad de reglamentar el comercio, á pesar de ser la más absoluta, exclusiva y soberana por parte de la Nación, es la que tiene límites más determinados en cuanto se toca con los territorios y con las personas sujetas al gobierno territorial. ¿Cuáles son estos límites? La misma naturaleza del poder los señala: es el límite en que la Nación se comunica con

las naciones extranjeras, es el límite en que los Estados ó las provincias se comunican entre sí. El mismo Cooley los ha trazado al determinar las prerrogativas de la Nación en este punto. El nos dice: (Lee) «Límites territoriales de la autoridad legislativa del Estado. La autoridad legislativa de cada Estado debe emplear sus fuerzas dentro de los límites territoriales del Estado. La legislatura de un Estado no puede dictar leyes que rijan las acciones de las personas que se hallen fuera de él, excepto cuando les corresponde («have ocasión») concurrir á los remedios que proveen los Estados, ó respecto de propiedades situadas dentro del Estado. No tiene autoridad sobre las «altas aguas» («high seas») más allá de las líneas de los Estados, por cuanto éste es el punto de contacto con las demás naciones, y todas las cuestiones internacionales pertenecen al gobierno nacional.» (Cooley, etc., pág. 123.) Es decir, que el límite de un Estado ó provincia acaba allí donde empieza á ejercitarse la acción internacional ó interprovincial.

Respecto de límites territoriales y propiedad de las tierras comprendidas dentro de ellas, hay varias disposiciones muy terminantes y ejemplos que son concluyentes, que establecen una serie de hechos y de principios de que más adelante tendré ocasión de ocuparme. Me contento por ahora con sentar dos proposiciones: primero, que las tierras cubiertas por las aguas dentro de la línea de alta y baja marea, y por consecuencia las playas de los ríos navegables, son propiedad del pueblo de los Estados en un gobierno federal: y segundo, que los Estados ejercen plena jurisdicción sobre ellas, no obstante cualquiera otra jurisdicción que pueda ejercer incidentalmente el gobierno general por el hecho de ser navegables las aguas. Espero que las he de demostrar hasta la última evidencia.

Paso ahora á demostrar que no obstante que la facultad de reglamentar el comercio por parte de la Nación es una de las más exclusivas, absolutas y soberanas, como lo he dicho, y que, no obstante ejercitarse lo mismo en la tierra que en las aguas, así sobre las cosas como sobre las per-

sonas, es una facultad concurrente en algunos casos y aun exclusiva de los Estados en otras.

Hay un caso muy notable, ó más bien dicho, hay tres casos análogos, los más notables quizá que nos suministre la historia judicial de los Estados, que son los conocidos con la denominación de casos de los aguardientes, que han trazado la línea de demarcación entre el gobierno general y los gobiernos particulares respecto de las personas y de las cosas que son materia de comercio, así como de las respectivas jurisdicciones.

Cuando en 1847 los Estados de Massachusetts, de Rhode Island y de New Hampshire, prohibieron la venta de bebidas espirituosas en cantidades determinadas, de veintiocho galones unos y diez otros, establecieron todos ellos penalidades severas respecto de los que infringieran el estatuto local. Violaron la ley algunos ciudadanos y entre ellos uno que había comprado la mercancía directamente del importador, otro que la había traído personalmente del puerto de mar en que se había introducido, bajo el imperio de las leyes comerciales de la unión, con la circunstancia de venderlas en su envase original; y otro que tenía licencia expresa de la oficina de patentes de la Nación para expedir su mercancía. Los infractores fueron condenados á las penas establecidas por la ley del Estado, y apelaron á la Corte Suprema de la Nación, alegando que ella era contraria á la Constitución y las leyes dictadas por el Congreso en materia de comercio. Como se ve, estos casos no pueden ser más definidos y no se prestaban á tergiversaciones: la competencia estaba netamente planteada y tenía que resolverse judicialmente por el encargado de interpretar la Constitución.

Parece á primera vista que no podía haber un ataque más directo á la potestad del Congreso para reglamentar el comercio, pues que la ley local recaía sobre los mismos objetos cuya introducción había sido autorizada por las leyes soberanas del Congreso, puesto que se había efectuado el traspaso en sus envases originales, y por último, que el expendio se había efectuado con expresa licencia

de la Nación con arreglo á las leyes del gobierno general. Sin embargo, la Corte Suprema de los Estados Unidos, después de la más laboriosa discusión en que tomaron parte Taney, Woodbury, Daniel, Nelson y otros eminentes jurisconsultos, declararon que las tres leyes de los Estados eran válidas, dictadas dentro de los límites de sus facultades constitucionales, y que por consecuencia no había violado la prescripción constitucional, ni los reglamentos del comercio, al estatuir respecto de las personas con relación al consumo de determinados artículos de comercio.

Citaré las palabras textuales de Pomeroy que es el expositor más correcto y más adelantado de la constitución americana, porque deseo proceder con toda franqueza y buena fe. Dice Pomeroy: «Decisión de la Corte. En estos casos se hizo una enérgica tentativa para traer á la Corte á la teoría de que la jurisdicción sobre el comercio es en todos los casos, concurrente de la Nación y de los Estados. Es absolutamente imposible, sin embargo, decir que la Corte decidió sobre este punto. No obstante esto, todos los jueces vinieron á la misma conclusión, que las leyes de los Estados eran válidas, y difícilmente en todos los casos con mucha menos mayoría concordando en las razones del fallo, en las reglas legales, aplicables á dichos casos.» (Pomeroy, Constitutional Law, pág. 228.)

He aquí cómo se estableció prácticamente la verdadera doctrina en un punto que parecía atacar por su base la alta prerrogativa del Congreso de reglamentar el comercio.

Además de esto, los Estados han retenido sus facultades policiales aun en las mismas aguas navegables dentro de su territorio, sujetas á la jurisdicción nacional, facultades que la costumbre ha dejado de ejercitar al gobierno general entre nosotros y que no hay inconveniente en que las retenga; pero que pueden ser reputadas el día en que se abusase de ellas. En Estados Unidos todas las facultades relativas á la policía de los puertos y ríos navegables, ó las leyes sobre sanidad y cuarentenas, han sido consideradas como correspondiendo exclusivamente á los Estados, y el poder competente así lo ha declarado.

Este hecho significativo marca una reacción contra la exageración de la primitiva jurisprudencia respecto de las facultades retenidas por los Estados en materia de comercio. Esta exageración tenía por causa inmediata la trisísima situación á que había llegado el comercio de los Estados Unidos durante la época de la confederación, como había sucedido entre nosotros durante la época del aislamiento de las provincias. El mal uso que los Estados habían hecho de la facultad retenida los había desacreditado ante la opinión y el derecho.

Así fué que los jurisconsultos de los tribunales nacionales trataron de embarazar en lo posible la acción de las localidades sobre este punto, y declararon por decisiones solemnes que reglamentación del comercio por el Congreso era una facultad exclusiva y absoluta con inhibición de los Estados en todos los casos. Otra escuela igualmente exagerada sostenía que era una facultad limitada como las demás, en que los Estados y la Nación podían dictar la ley suprema simultánea ó alternativamente.

La jurisprudencia reaccionaria de la Corte Suprema nacional prevaleció por algún tiempo, porque tenía su razón en las severas lecciones de lo pasado, hasta que vino una tercera teoría conciliatoria entre los que exageraban los derechos de la Nación y los que exageraban los derechos de los Estados. Véase cómo lo explica Pomeroy: (Lee) «Poder de reglar el comercio. La teoría que admite que, cuando el Congreso ha legislado, y mientras su ley está vigente, los Estados no pueden tomar medidas con relación á los objetos abrazados por la legislatura nacional; pero que concede que, cuando el Congreso no ha legislado sobre una materia comprendida en la facultad (de reglar el comercio), el campo queda abierto á la legislatura del Estado (pág. 207)... es el sistema de interpretación á que la Corte (Suprema) ha dado últimamente su adhesión abandonando la teoría (pág. 208)... que en los primeros tiempos sostuvieron algunos de sus miembros «equivocadamente» de que el poder de reglar el comercio era absolutamente exclusivo y que los Estados en ningún

«caso podían ejercerlo.» («Constitutional Law», pág. 207.)

Agrega el mismo autor y sobre el mismo tópico: (Lee) «De las decisiones finales del tribunal en materia de interpretación constitucional á este respecto, resultan establecidas las siguientes proposiciones. «Los diversos Estados tienen poder para dictar leyes reglando la policía interna de sus propios territorios incluyendo en tales territorios los ríos navegables y puertos», así como las corrientes de aguas no navegables, y la tierra misma. Estas medidas policiales no son la verdadera acepción de la palabra reglamentaciones sobre el comercio, aunque algunas veces tengan conexión directa con los buques respecto de la «condición de los puertos ú otros instrumentos que sirven para fomentar el comercio, y á los mismos géneros que son objeto del intercambio y tráfico.» («Constitutional Law», pág. 213.)

Señor ministro del Interior.—Sí, señor, se refiere á ciertos artículos, como la pólvora dentro de las ciudades, y como á la venta del arsénico.

Señor Mitre.—Y como al expendido del aguardiente que es de lo que venimos tratando, y otros artículos más que han dado origen á numerosas decisiones. Pero no quiero fatigar más al Senado citando los diversos casos en que esta facultad ha sido ejercida por parte de los Estados, unas veces con derecho y otras sin él, dando ocasión á que la cuestión se resolviese por una sentencia. En el caso muy conocido de Nueva York, llamado el «caso de los pasajeros» en que el Estado había establecido una multa para los capitanes que no cumpliesen con la ley de presentar en un término dado una lista de pasajeros, el estatuto del Estado fué declarado válido, no obstante las disidencias del juez Story, que insiste sobre ello en sus célebres Comentarios; pero que se ha demostrado estaba equivocado por haber confundido un accidente de la sentencia con el punto capital en cuestión.

Esto es por lo que hace á la facultad concurrente de los Estados, así en el ejercicio del dominio eminente, como en lo que se relaciona con puntos conexos con la reglamenta-

ción del comercio, en algunos de los cuales son exclusivos como se ha visto.

En cuanto al dominio eminente ya he demostrado que él no sólo ha sido retenido por los Estados en mayor número de casos, sino que ha quedado radicado en ellos, correspondiéndole su ejercicio usual y constante por los mismos principios que el señor ministro ha invocado en su apoyo, citando al gran juriconsulto romano del tiempo de los Emperadores.

Con esto creo haber terminado la parte del programa que me había impuesto tratando la faz elemental de la cuestión desde el punto de vista del derecho en general; pero debo agregar algo más para satisfacción de mi conciencia, explicando de paso la manera cómo estas convicciones se han formado en mí.

La doctrina prevalente en los tribunales de la Unión respecto de la jurisdicción exclusiva de los Estados en los lagos, ríos y puertos de mar, no concediendo á la Nación sino la jurisdicción de los mares, era profesada de una manera absoluta hasta hace algunos años, que una ley del Congreso extendió la jurisdicción de las causas del almirantazgo á aquellas aguas, y una sentencia famosa de la Corte Suprema vino á reaccionar contra la anterior jurisprudencia. Cuando encontré este caso en la obra de Curtis sobre la jurisdicción de las Cortes, creí que todas mis investigaciones habían sido inútiles; pero, estudiándolo con atención, me convencí que ello no importaba sino el ensanche parcial y restringido de la jurisdicción nacional en las causas especiales de almirantazgo, en que también los Estados son concurrentes en algunos casos, y que no despojaba á las soberanías locales de los derechos de que estaba en posesión en los límites de su territorio, incluso sus puertos, ríos, lagos y terrenos cubiertos por el agua. Citaré textualmente las palabras de Curtis y la parte del fallo de la Corte, que hace á mi objeto, porque es interesante y el libro en que se encuentra no es muy general. «Una reciente ley (decía Curtis en 1854) ha dado á ciertas causas de almirantazgo en los Estados Unidos «cierta ju-

jurisdicción» en los lagos y ríos del Oeste. Por ella se establece que la jurisdicción del almirantazgo «no está limitada» á la baja marea, sino que se extiende á todos los ríos y lagos públicos en que el comercio se ejercita, ya sea entre diferentes Estados, ya sea con las naciones extranjeras. El caso en cuestión surgió á consecuencia de una colisión en las aguas del lago Ontario. La Suprema Corte dijo con tal motivo: «Cuando pasó la ley del Congreso, según la cual estos procedimientos han tenido lugar, serias dudas se abrigaron respecto de su constitucionalidad... La ley, sin embargo, no contiene ninguna reglamentación de comercio, ni nada que se relacione con los buques y navegación de los lagos. «Se reduce meramente á conferir una nueva jurisdicción» á las cortes de distrito «y es el único objeto que se propone.»—(Commentaries on the jurisdiction, etc., Courts of the U. S., tom. I, páginas 25 y 36.)

Como se ve, esto, lejos de desvirtuar mi argumentación, la confirma en otro sentido, puesto que establece terminantemente que, antes de la época indicada, la jurisdicción de los Estados en las aguas territoriales era exclusiva, y que aun después de extenderse á ellos la jurisdicción nacional en las causas especialísimas de almirantazgo, la jurisdicción de que estaban en posesión los Estados no fué abrogada ni explícita, ni implícitamente, según se deduce claramente de la misma sentencia de la Corte que acabo de citar. Y voy acabando con estas citas que ya me van fastidiando á mí mismo, pues deseo encontrarlas cuanto antes con el señor ministro en el terreno del derecho constitucional aplicado y de la ciencia económica.

Señor ministro del Interior.—Así lo espero.

Señor Mitre.—Allí nos batiremos cuerpo á cuerpo con las nobles armas de la razón. Mientras tanto, creo haberme hecho cargo de las ideas fundamentales del discurso del señor ministro, oponiendo á ellas un sistema de verdadera doctrina. Si en el curso del debate enunciase otras ideas, tendré gusto en seguirle en el curso de su elocuente palabra. (Aplausos.)

DISCURSO TERCERO

Sesión del 14 de septiembre de 1869.

SUMARIO.—Examen general de la cuestión.—Estado de la discusión.—Aplicación del principio del dominio eminente.—Noción sobre el uso de las aguas navegables.—Teorías de Grocio.—Propiedad de las tierras cubiertas por el agua.—Caso de las ostras.—Formación de California.—Lógica de derecho.—Filiación histórica del derecho federal argentino.—La propiedad y la jurisdicción de las playas del litoral argentino.—Las provincias anfibias.—Territorio en que la Nación legisla exclusivamente.—Comentario sobre la cesión y compra de terrenos por la Nación.—La jurisdicción es una propiedad.—Idea sobre el derecho de expropiación.—La soberanía no se expropia.—La escuela de Jefferson.—Política del Congreso en materia de obras para el comercio.—Cálculo de recursos.—El puerto debe hacerlo la Nación ó un poder público.—Prioridad de la idea de puerto en Buenos Aires.—Los gobiernos empresarios.—Ideal económico.—Ejemplo de Nueva York.—Las obras de puerto en Inglaterra y otros países.—Crítica del contrato sobre puerto.—Derecho preferente de las provincias sobre un particular.—Estudio facultativo sobre planos y fenómenos naturales.—Historia de los planos.

Señor presidente.—Continúa la discusión pendiente.

Señor Mitre.—La discusión avanza poco: se halla como una barca en medio del río neutralizada por corrientes opuestas. Me persuado que esto proviene de que la verdad se guarda en el fondo de las conciencias limitándose á aducir razones convencionales, al parecer para dar forma ostensible á lo que no se dice ó no es la verdad lo que se proclama en presencia de un proyecto tan importante como éste, cuando es tratado por personas tan competentes, ó realmente hay un misterio entrafado en esa actitud negativa que oculta algo grave de labios adentro. Voy á ver si doy impulso á la discusión lanzándola en medio de la gran corriente y para ello abandono mi actitud defensiva-ofensiva, tomando resueltamente la ofensiva.

La táctica empleada hasta aquí no ha dejado, sin embargo, de hacer adelantar la discusión, dando algunas ven-

jurisdicción» en los lagos y ríos del Oeste. Por ella se establece que la jurisdicción del almirantazgo «no está limitada» á la baja marea, sino que se extiende á todos los ríos y lagos públicos en que el comercio se ejercita, ya sea entre diferentes Estados, ya sea con las naciones extranjeras. El caso en cuestión surgió á consecuencia de una colisión en las aguas del lago Ontario. La Suprema Corte dijo con tal motivo: «Cuando pasó la ley del Congreso, según la cual estos procedimientos han tenido lugar, serias dudas se abrigaron respecto de su constitucionalidad... La ley, sin embargo, no contiene ninguna reglamentación de comercio, ni nada que se relacione con los buques y navegación de los lagos. «Se reduce meramente á conferir una nueva jurisdicción» á las cortes de distrito «y es el único objeto que se propone.»—(Commentaries on the jurisdiction, etc., Courts of the U. S., tom. I, páginas 25 y 36.)

Como se ve, esto, lejos de desvirtuar mi argumentación, la confirma en otro sentido, puesto que establece terminantemente que, antes de la época indicada, la jurisdicción de los Estados en las aguas territoriales era exclusiva, y que aun después de extenderse á ellos la jurisdicción nacional en las causas especialísimas de almirantazgo, la jurisdicción de que estaban en posesión los Estados no fué abrogada ni explícita, ni implícitamente, según se deduce claramente de la misma sentencia de la Corte que acabo de citar. Y voy acabando con estas citas que ya me van fastidiando á mí mismo, pues deseo encontrarlas cuanto antes con el señor ministro en el terreno del derecho constitucional aplicado y de la ciencia económica.

Señor ministro del Interior.—Así lo espero.

Señor Mitre.—Allí nos batiremos cuerpo á cuerpo con las nobles armas de la razón. Mientras tanto, creo haberme hecho cargo de las ideas fundamentales del discurso del señor ministro, oponiendo á ellas un sistema de verdadera doctrina. Si en el curso del debate enunciase otras ideas, tendré gusto en seguirle en el curso de su elocuente palabra. (Aplausos.)

DISCURSO TERCERO

Sesión del 14 de septiembre de 1869.

SUMARIO.—Examen general de la cuestión.—Estado de la discusión.—Aplicación del principio del dominio eminente.—Noción sobre el uso de las aguas navegables.—Teorías de Grocio.—Propiedad de las tierras cubiertas por el agua.—Caso de las ostras.—Formación de California.—Lógica de derecho.—Filiación histórica del derecho federal argentino.—La propiedad y la jurisdicción de las playas del litoral argentino.—Las provincias anfibias.—Territorio en que la Nación legisla exclusivamente.—Comentario sobre la cesión y compra de terrenos por la Nación.—La jurisdicción es una propiedad.—Idea sobre el derecho de expropiación.—La soberanía no se expropia.—La escuela de Jefferson.—Política del Congreso en materia de obras para el comercio.—Cálculo de recursos.—El puerto debe hacerlo la Nación ó un poder público.—Prioridad de la idea de puerto en Buenos Aires.—Los gobiernos empresarios.—Ideal económico.—Ejemplo de Nueva York.—Las obras de puerto en Inglaterra y otros países.—Crítica del contrato sobre puerto.—Derecho preferente de las provincias sobre un particular.—Estudio facultativo sobre planos y fenómenos naturales.—Historia de los planos.

Señor presidente.—Continúa la discusión pendiente.

Señor Mitre.—La discusión avanza poco: se halla como una barca en medio del río neutralizada por corrientes opuestas. Me persuado que esto proviene de que la verdad se guarda en el fondo de las conciencias limitándose á aducir razones convencionales, al parecer para dar forma ostensible á lo que no se dice ó no es la verdad lo que se proclama en presencia de un proyecto tan importante como éste, cuando es tratado por personas tan competentes, ó realmente hay un misterio entrafado en esa actitud negativa que oculta algo grave de labios adentro. Voy á ver si doy impulso á la discusión lanzándola en medio de la gran corriente y para ello abandono mi actitud defensiva-ofensiva, tomando resueltamente la ofensiva.

La táctica empleada hasta aquí no ha dejado, sin embargo, de hacer adelantar la discusión, dando algunas ven-

tajas parciales á los que combatimos el contrato-puerto en sus detalles y por sus fundamentos.

Al considerar este contrato por su faz externa en lo que se relaciona con lo administrativo y facultativo, creo haber ya demostrado que es un simple proyecto de ley mal estudiado, mal elaborado y contrario á las mismas leyes que para celebrarlo se han invocado. El mismo señor ministro ha tenido que confesar que no tenía ley en qué autorizarse, y que habiendo convenido una cosa contraria á lo dispuesto por el Congreso, ha venido á recabar su beneplácito, explicación que, aunque contrariada por el texto mismo del preámbulo del documento, debemos aceptar como un homenaje de respeto al cuerpo legislativo.

Habiendo considerado la cuestión en sus relaciones con la parte elemental del derecho constitucional, no ha podido negarse la jurisdicción concurrente, ni el derecho de la provincia para ejecutar obras de la naturaleza de la que se trata; y en cuanto á la reglamentación del comercio, la competencia nacional ha sido claramente determinada por los deslindes territoriales y la acción simultánea de las dos soberanías sobre las cosas y las personas.

Cuando hemos pisado con más firmeza el terreno del derecho público, cuando hemos examinado á quienes correspondía el ejercicio del derecho eminente en el caso en cuestión, yo, que esperaba en esta posición la resistencia más enérgica de parte del señor ministro, he quedado sorprendido de lo fácil de mi triunfo al encontrarme casi sin combatir dentro de la ciudadela enemiga, en el hecho de concederme sin vacilación alguna, que el dominio eminente estaba radicado en los Estados ó provincias...

Señor Frías.—Para objetos municipales: eso es lo que ha sostenido la comisión.

Señor Mitre.—No puede sostenerse eso con propiedad, porque el poder municipal no es soberano y el dominio eminente es un atributo inherente á la soberanía ante la cual se inclina el municipio. Para sostener eso es necesario negar que la soberanía provincial es una soberanía completa dentro de su esfera de acción.

Señor Frías.—Para objetos municipales.

Señor Mitre.—Y para objetos políticos, interprovinciales y conexos con el gobierno general, que no son ciertamente municipales cuando el ejercicio del dominio eminente incorpora la soberanía del Estado á la propiedad pública.

Señor ministro del Interior.—El señor senador olvida la ley dictada por el Congreso según la cual están sujetos á expropiación todos los bienes del dominio de las provincias.

Señor Mitre.—No me olvido de nada. Conozco también la ley sobre expropiación dictada por el Congreso en 1866, cuyo artículo 1 no ha eliminado la soberanía que no se expropia.

No se aflija el señor ministro, que ya hemos de llegar á ese punto. Puede ser que antes de llegar allí él consiga, interrumpiendo el enlace de mi argumentación, hacerme aparecer por un momento olvidando ó equivocando algún detalle; pero al fin de la jornada veremos si me equivoco en el sistema general de las ideas que voy desarrollando. Continúo.

Iba diciendo que había demostrado que el dominio eminente estaba radicado en los Estados ó provincias, y que según las prescripciones del sistema federal era usualmente ejercido por el gobierno local; y que respecto de los considerados como caminos públicos, el público dueño de la tierra adyacente que perdía ó ganaba, era el público de la provincia que tenía aquel dominio, lo que ha sido reconocido casi sin resistencia.

Con esto hemos planteado la cuestión en su verdadero terreno.

Del principio del dominio eminente, reconocido ya por todos en su aplicación, va á afluir la verdad como el agua clara brota de una fuente viva. Entro en materia.

En el orden distributivo del gobierno federal, señor presidente, todo el territorio de la Nación se divide y subdivide en distintas soberanías equilibradas, cada una de las cuales gira armoniosamente dentro de su órbita. El poder

nacional que preside al movimiento no se ha reservado sino aquella parte de alta soberanía necesaria para dominar el conjunto, y en cuanto al territorio, no se ha dado más que el indispensable para residir, subordinándose por lo demás á la condición del propietario civil dentro de los límites de las soberanías territoriales de los Estados ó provincias. Como poder público, representante de la propiedad común, hay un campo vasto en que ejerce una jurisdicción ó un imperio exclusivo y absoluto, y es sobre la superficie de las aguas navegables. Ésto no quiere decir que el poder nacional sea el dueño de esas aguas: es simplemente regulador. La prueba es que donde el agua se retira es el territorio adyacente el que gana, y donde por un accidente un río navegable se convirtiese en tierra firme, ganaría la nueva soberanía federal que sobre ella se formase más adelante. El gobierno general no posee á título de soberanía en el orden federal sino el terreno suficiente para pisar y moverse, y accidental y condicionalmente los territorios que guarda en depósito para emanciparlos más tarde.

El señor ministro me parece que ha confundido los preceptos unitarios de la legislación romana del tiempo de los emperadores, con los principios del derecho federativo de la república moderna, pretendiendo conciliar hechos que ni analogía tienen. Espero que he de poder demostrárselo, en cuanto mis cortos conocimientos en derecho me lo permitan, siguiendo el curso de las grandes aguas.

La razón de haber cometido al Congreso Nacional la facultad de legislar soberanamente sobre el uso de las aguas, es la misma que da el juriconsulto romano que ha citado: á saber, que es un gran camino público hecho por la mano de Dios para comunicarse: una propiedad común indivisible en cuanto al uso comercial. Por eso es el representante de la comunidad el que legisla sobre ellas cuando lanza el comercio por esas vías, no porque sea suya, sino porque es de todos. ¿Qué dice Ulpiano contra esto?

Pero dejemos á Ulpiano y veamos lo que dicen autores

más modernos en presencia de los hechos á que estos principios son aplicables.

Ya he citado á Cooley y voy á permitirme valerme de su texto para robustecer mi exposición. Dice lo que va á verse: (Lee) «Las aguas públicas son una especie de camino público, y como tales se hallan bajo el contralor de los Estados (pág. 89). El derecho general de contralorar y reglar el uso público de las aguas navegables es incuestionablemente de los Estados, aunque con las restricciones que nacen del derecho del Congreso para reglamentar el comercio... Pero tal circunstancia de que una corriente de agua sea navegable y susceptible de servir al comercio exterior ó de los Estados entre sí, no excluye la reglamentación que parte de los Estados «si el Congreso no ha legislado antes sobre el particular, ó si habiendo legislado la ley del Estado no produce conflicto con la del Congreso» (pág. 591.) El Estado (póngase provincia) tiene el mismo poder para hacer mejoras en las aguas navegables que posea sobre otros caminos; y cuando en tales mejoras expende dineros, tiene el Estado competencia para cobrar derechos al comercio que usa de ellas, y aplicar esos derechos á beneficio de las mejoras, aun sobre aquellas aguas hasta donde se extienden las disposiciones generales sobre el comercio (página 592.) Los Estados pueden establecer derechos de barcajes sobre aguas navegables.» (Pág. 598.) (V. «Constitutional limitations, etc.»)

Pero que no valga Cooley, que, aunque miembro de la Corte Suprema de Michigán y profesor de derecho de su famosa Universidad que ha producido tantos doctores, no tiene todavía bastante autoridad por mucha que sea la ciencia que su libro encierre. Busquemos algún otro juriconsulto ante cuyo nombre hay que quitarse el sombrero y que nos vence y nos convence con su simple aserción. Veamos lo que dice Kent, el Blackstone americano, más clásico que Sory y más profundo que Pomeroy. He aquí el texto de Kent, literalmente traducido por mí: «El público tiene un derecho consuetudinario para navegar en cualquier punto de un río navegable para la

comunidad, así como sobre los grandes lagos; y en Inglaterra ni aun la misma corona tiene facultad para intervenir en los canales de los ríos públicos navegables. «Por la ley común son caminos públicos. El soberano es verdaderamente el público, y el uso de las aguas navegables es inalienable.» «Pero las costas de las aguas navegables, y el terreno que se halla cubierto por ellas pertenecen al Estado en que se hallen situadas, como soberano de ellas.» (Kent, «Coment. sobre las leyes americanas», tom. 3, pág. 537.)

Advertiré aquí que cuando Kent se sirve de la palabra Estado, no la usa en el sentido que le dan los tratadistas de derecho de gentes con relación á naciones extrañas: Kent habla de un Estado Federal de la Unión Americana, y para que no quede duda de ello, puede leerse la nota correlativa en que cita siete casos fallados por la Corte Suprema en este sentido, desde el caso de «Smith versus Levinos» hasta el «Commonwealth versus Roxbury.»

Dice algo más Kent sobre la masa de los poderes retenidos por los Estados en materias conexas con la navegación y el comercio: pero bastará que me refiera á la lectura 19 de la parte segunda de sus comentarios para continuar con más desembarazo el desarrollo de mi proposición.

Tal es, señores, la verdadera teoría de un pueblo regido por instituciones libres en el orden federativo, y la razón es muy clara. Las aguas son los puntos de contacto de las provincias entre sí y con las naciones extranjeras. Si la facultad de legislar sobre ellas fuese retenida aisladamente por cada una de las provincias, el uso de ellas no sería común, no podría darse al comercio la regla uniforme é igual para todos, y se producirían naturalmente conflictos que de este modo se evitan en beneficio para la comunidad. Tal es la razón por qué el Congreso legisla y debe legislar, simplemente porque es el único que puede hacerlo. Tal es también la razón por qué tiene la facultad de reglamentar el comercio exterior con exclusión absoluta por parte de las provincias.

En cuanto á la relación de la jurisdicción sobre las aguas

y de la soberanía territorial, la cuestión es diversa. Grocio ha tratado este punto en su grande obra que todavía tiene autoridad entre los tratadistas modernos de derecho público. El ha hecho la aplicación de aquel principio general, de que el señor ministro (permitame que se lo diga) ha sacado una deducción verdaderamente absurda, diciendo que el dueño del agua era el dueño de la tierra, calificando de teología errada, hija de la ignorancia, la doctrina opuesta, profesada por los norteamericanos.

Grocio, que podía decir como Montesquieu, que siempre estaba bien porque estaba con los juriconsultos romanos, trae un ejemplo luminoso que ha sido también adoptado por Bello. (V. «Derecho Internacional», cap. 3.) Hablando de dos Naciones ó Estados, que tienen por límite un río ó un lago, sea que esté dividida la jurisdicción por la mitad de su corriente, sea que posean en común la navegación de sus aguas, ó que pertenezca á uno solo de los riberaños, dice que «si por un accidente «natural» (advuértase que dice natural) el agua que separaba los Estados se entrase repentinamente en las tierras de uno de ellos, pertenecería desde entonces al Estado cuyo suelo ocupase, y el lecho ó cauce abandonado no variaría de dueño.»

Señor ministro del Interior.—En los lagos.

Señor Mitre.—En los ríos y en los lagos. Puede ver á Grocio, y á todos los tratadistas de la materia; todos ellos le dirán que la condición del terreno no se altera, aunque se altere el estado de las aguas, porque el terreno es inmutable y el agua es movable.

De aquí han deducido los norteamericanos la doctrina que profesan y practican, y que el señor ministro ha calificado de errónea y contraria á lo que él quiere que diga Ulpiano. No es con una cita aislada, ni con una interpretación arbitraria de ella con lo que ha de despojar á las provincias de la propiedad de las tierras cubiertas por las aguas, y mucho menos de sus costas de ríos navegables bañadas accidentalmente por las crecientes, que es el caso de que al presente se trata respecto de la provincia

de Buenos Aires. He abandonado las playas, que era mi verdadero terreno, y he seguido á mis competidores á riesgo de ahogarme, hasta las líneas de la alta y baja marea, para mostrar hasta dónde llega el derecho que sostengo.

No citaré para comprobar esta doctrina y fortalecer este derecho, los estatutos revisados de Nueva York, ni su tratado de límites con New York, ni su tratado de límites con New Jersey, porque son ya muy conocidos. Todos han podido convencerse por esos documentos de que la propiedad debajo del agua pertenece incuestionablemente al Estado y no á la Nación, y se habrán fijado en el hecho (que no es singular en Norte América) que en el tratado de límites que he mencionado, la corriente del río Hudson se divide por mitad entre los dos Estados con la jurisdicción exclusiva sobre sus puertos, islas, muelles, diques, mejoras de sus puertos, ó que se hagan sobre las costas, pesquerías, etc., «y el derecho exclusivo de propiedad á la tierra que se halle debajo del agua», con la circunstancia de que este tratado celebrado en 1833 fué aprobado por el Congreso Nacional. («Rev. St. of New York», artículo 5, título 5, libro 9 y el volumen 1.º, pág. 89.)

Por consiguiente, esta es la doctrina, no sólo la más consistente con los principios fundamentales del derecho, sino muy principalmente la que se desprende del texto de las instituciones de los Estados Unidos, consagrada por la interpretación de sus tribunales que ha hecho jurisprudencia y por las sanciones de sus congresos, lo que debe hacerlos más fuerza que los latines de Ulpiano.

Para ilustrar este punto con un ejemplo, citaré un caso nuevo y muy original que he encontrado en Pomeroy. Para no desvirtuar su valor, voy á leerlo textualmente. El caso se titula así: «Smith versus Maryland», y yo le llamo de las ostras. (Lee) «Los límites territoriales de Maryland (dice Pomeroy) incluyen parte de la bahía de Chesapeake hasta debajo de la línea de la marea vaciente.» «Estas aguas son un criadero de ostras, y la pesca de ellas es un importante ramo de industria. Una ley del Estado

prohibía la pesca con garfios y cucharas («scoops») bajo ciertas penalidades. Smith, propietario de un buque de cabotaje matriculado bajo las leyes de los Estados Unidos», violó el estatuto del Estado, incurriendo en la penalidad. Pretendió defenderse alegando que la legislación del Estado era nula. La Corte, sin embargo, la declaró válida, por cuanto no era sino un mero ejercicio de la jurisdicción territorial», ó en otros términos, de jurisdicción sobre el suelo de que el Estado era el supremo («paramount») propietario.» («Cons. Law», pág. 237.) Esto no es municipal como decía el señor ministro informante de la comisión.

Señor Frías.—O municipal ó provincial; pero no para lo que es nacional.

Señor ministro del Interior.—En los Estados Unidos es así, pero trasládese el señor senador á Buenos Aires que es donde lo queremos ver.

Señor Mitre.—Ahora iremos á Buenos Aires, y recorreremos también toda la República Argentina; pero será siguiendo mi itinerario. Todavía no he acabado mi excursión por los Estados Unidos.

Ya preveo que tanto el señor miembro informante como el señor ministro me han de objetar respecto de Maryland, que es uno de los primitivos Estados que tenía límites precisos determinados por su carta colonial anterior á la independencia y á la Constitución. Voy, pues, á buscarles otro Estado y á citarles varios casos en que no tendrán este débil asidero.

El caso que voy á citar es el de un Estado nuevo, formado en territorio conquistado por las armas de la Unión, comprado con sus tesoros, y al cual sin embargo no le impusieron ninguna de esas limitaciones territoriales, por cuanto eran de todo punto contrarias á la verdadera inteligencia que se dan en los Estados Unidos á los derechos de los Estados. Hablo del Estado de California.

El primer acto del gobierno establecido en California en nombre de la conquista, fué reconocer su soberanía territorial. El general Kearny, jefe de las tropas de la Unión,

por una proclama declaró que sus límites territoriales serían los que le daban las leyes de Méjico. A consecuencia de esto, antes que California fuese Estado, antes que se diese su Constitución como tal, el primer acto que siguió á la proclama del general Kearny fué que su ayuntamiento puso á venta 134 lotes de terreno bajo el agua dentro de la bahía de San Francisco, avanzando la ciudad sobre el agua honda para comodidad de los buques, lo que produjo 635.000 pesos fuertes. («Annals of San Francisco», página 264.) Así el primer acto de posesión territorial de California, autorizado por la Nación, fué el uso de sus terrenos cubiertos por el agua, con el objeto de mejorar su puerto, lo cual resuelve á la vez las dos principales cuestiones que envuelve el proyecto que discutimos, que son el derecho de la provincia de Buenos Aires para mejorar su puerto, y la propiedad de los terrenos en que se han de ejecutar las obras.

No se dirá aquí, como lo he previsto antes, que California tenía carta especial de límites, ni privilegio alguno en virtud del cual se hiciese una excepción.

Inmediatamente después del general Riley, gobernador «ex officio» del territorio, en virtud de sus poderes militares convocó una convención constituyente que se reunió en 1849. Su primer acto fué declarar los límites territoriales. (V. «Rel. de los Debates de la Convención de California».)

Voy á leer el artículo de la Constitución que California se dió entonces, y después diré lo que esta Constitución tiene de especial con relación á nuestro caso. Dice así: (Lee) «Límites («Boundary».) Los límites del Estado de «California serán los siguientes: Comenzando en el punto «de intersección del grado 42 latitud Norte con el grado «120 de longitud Oeste Greenwich; correrán al Sur sobre «la línea de los expresados 120 grados de longitud Oeste «hasta encontrar los 39 grados de longitud Norte. De aquí «pasarán una línea recta con dirección Sudoeste al Río «Colorado al punto de intersección de los 35 grados latitud Norte: «de aquí bajarán por en medio de la corriente de dicho río á la línea límite de los Estados Uni-

«dos y Méjico», según lo convenido en el tratado de 30 de «mayo de 1848; siguiendo de este punto hacia el Oeste, «y «á lo largo de dicha línea límite, llegarán al Océano «Pacífico y se extenderán en él por el espacio de tres mi- «llas inglesas»: desde este punto y en dirección al Nor- «deste seguirán «la costa del Pacífico» y de los 42 grados «de latitud Norte hasta el punto de partida, «comprende- «rán también todas las islas, ensenadas y bahías ó lo lar- «go de la costa del Pacífico.» (Constitución de California de 1849.)

Señor ministro del Interior.—Cuatro pongo yo en mi proyecto.

Señor Mitre.—Sí, y ya sabemos para quién. (Risas.) Este no es un acto municipal, para efectos puramente municipales como lo insinuaba el señor miembro informante de la comisión de Hacienda. Este es un acto de soberanía política de un Estado federal, creado no en virtud de una carta privilegiada, no en virtud de un hecho que no tenía razón de ser, sino que nació de la esencia misma del sistema federal, del espíritu y de la letra de las instituciones federales. Esta Constitución fué sometida á la aprobación del Congreso con un mensaje del presidente, y el Congreso la aprobó (como prueba la Constitución de los Estados de nueva creación), incluso el artículo 12 que daba por límite á California tres millas dentro del Océano Pacífico, que le daba el dominio de su bahías, islas y ensenadas; que le daba el Río Colorado, límite de la Nación con Méjico, como línea divisoria del Estado tomando el río por la mitad de su corriente.

Y no se comprende cómo podrá ser de otro modo. La línea límite de un Estado federal limitado por una parte por el mar que es común á las naciones, y por otra por un río que lo separa del extranjero y cuyo uso es común á la Nación, no puede ser esa línea imaginaria y caprichosa que tira el señor ministro diciendo á las provincias de aquí no pasarás, dejando un terreno neutro cuya propiedad él adjudica á la Nación, siendo así que el Congreso legisla sobre las aguas en el nombre y en el interés co-

mún, no á título de propietario, sino á título de regulador supremo en el punto de intersección del comercio con las naciones extranjeras, y con los demás Estados y provincias.

Voy á acabar con estos papeles para ir á otro terreno en que empeñaré la batalla decisiva.

Señor ministro del Interior.—Vaya primero á la Corte Suprema á ver quién le da el derecho de las aguas en los puertos.

Señor Mitre.—El señor ministro calificaba no ha mucho de chicana las decisiones de la Corte Suprema, siendo lo que menos se presta á la chicana, porque sus fundamentos son sólidos y sus definiciones son precisas. Ahora apela á la Corte Suprema. Es cierto que algunas veces la Corte de Estados Unidos ha incurrido en contradicciones; pero ellas tenían su origen en la Constitución misma, pues que á la par de los principios más adelantados sobre la libertad, consagraba la esclavitud como institución por no tener el coraje de abolirla como lo hicimos nosotros, y ellos lo hicieron después; de aquí nació la diversa jurisprudencia sobre un mismo punto. Pero donde la lógica de la libertad no ha sido trabada, las consecuencias de los principios han sido deducidas con una exactitud casi matemática.

Volvamos á California.

En el Estado de California, durante su vida constitucional, se han dado por su Corte Suprema multitud de decisiones que han establecido la jurisprudencia con respecto al gobierno del Estado en sus relaciones múltiples con la Nación. Ellas se encuentran metódicamente recopiladas en el libro que se titula «Digesto de California». Voy á leer extractos de algunos de esos documentos de la Suprema Corte de California, y será lo último que me permitiré leer.

Dice con relación á Almirantazgo y Jurisdicción de las costas: (Lee) «El Estado tiene un derecho absoluto al controlador, reglamentación y mejora de las aguas navegables dentro de su jurisdicción, como un atributo de su soberanía.» (Caso Geay versus Gunter, pág. 66.) Y esto á

fe que no es municipal. Dice además: (Lee) «El poder judicial de las Cortes Nacionales en materia de almirantazgo no es exclusivo.» (Casos de tres vapores, pág. 66.)

Señor Frías.—Eso es contrario á lo que dice nuestra Constitución, que todas las aguas interiores están sujetas á la reglamentación del Congreso, cosa que no está en la Constitución de los Estados Unidos, y que olvida el señor senador por Buenos Aires.

Señor Mitre.—No es contrario, porque en ambas Constituciones la jurisdicción sobre las aguas se deriva de la facultad para reglar el comercio, salvo en lo que se refiere la nuestra á la libre navegación de los ríos, que no contradice el principio, y más bien lo afirma. El señor senador, miembro informante, no ha de contener con un sofisma el curso natural de las aguas: ellas han de marchar por los caminos que las ha trazado Dios, y nos hemos de servir de ellas con arreglo á la ley. Veremos al fin de esta discusión cómo las buenas ideas, á semejanza de las aguas han de encontrar al fin el nivel de la verdad obediendo á las leyes irresistibles de la lógica. (Aplausos.)

Sigo con mi exposición. Cada uno de estos artículos, que es la regla aplicada á ese caso, tiene al pie la cita del asunto que motivó las decisiones de la Corte Suprema del Estado y todos ellos han pasado en autoridad de cosa juzgada, sin que hayan dado lugar á reclamaciones, porque cuando esto ha sucedido ó el caso está pendiente, él no forma jurisprudencia, y forma parte del digesto. Por consecuencia, son declaraciones aceptadas implícitamente por el poder general.

Respecto de derechos de puerto, he encontrado esta decisión, que tampoco ha sido revocada por la Nación: (Lee) «Los buques que naveguen entre San Francisco y Sacramento, y San Francisco y Stockton están sujetos al pago de derechos de puerto á la ciudad y condado de San Francisco.» (City y San Francisco, V. lat. Steam. Nov., página 69.) Esto le sorprenderá tal vez algo al señor ministro.

Señor ministro del Interior.—No, señor. ¿Cómo me ha de sorprender eso?

Señor Mitre.—Pues entonces ahora se sorprenderá con lo que voy á leerle con relación al dominio eminente y á la baja marea.

(Lee) «Dominio eminente». «Los Estados Unidos como propietarios de tierras dentro del Estado, únicamente ocupan la posición de un propietario privado, con la excepción de no pagar impuestos al Estado.» (Hick, V. Bell, página 144.) Esto lo había declarado cuarenta años antes el presidente Monroe, como se verá después.

(Lee) «Puerto». «Toda la parte del puerto debajo de la baja marea es un camino público, común á todos los ciudadanos, y nadie puede apropiárselo exclusivamente para sí, porque esto es en detrimento del público.» (Dig., página 568.)

Todo esto no es para venir sino á la ocupación hecha por el Estado de los terrenos cubiertos por el agua; pero antes debo hacer una ligera explicación.

El incremento de la ciudad de San Francisco de California, á cuyo nacimiento puedo decir que he asistido por hallarme entonces en el Pacífico, se debió, como es sabido, al aliciente del oro. Su puerto era uno de los más hermosos del mundo; la bahía podía contener millares de buques; pero las condiciones del embarcadero eran malas como entre nosotros. Entonces fué que, por la proclama del general Kearny á que me he referido ya, se vendieron por cuenta de la municipalidad los primeros terrenos cubiertos por el agua, que llamaron lotes de agua, vendiéndose posteriormente muchos otros lotes que se consolidaron entrando 600 varas en la bahía. (Ya verá el señor ministro con qué objeto y con qué derecho.) Echando la vista sobre un mapa topográfico de San Francisco se nota desde luego que un tercio de la ciudad está edificado sobre el fango del puerto. Así, los almacenes, los muelles, los andenes y los diques se extienden por todo el frente de la ciudad hasta tocar con el agua honda. Todo esto lo hizo la municipalidad á su costa y en la carta que la legislatura del Es-

tado dió al municipio de la ciudad tal fué el límite que le asignó, reservándose el Estado más allá de esa línea el dominio de soberanía territorial determinado por su Constitución y reconocida por el Congreso. Aquí verá el señor miembro informante la diferencia que existe entre lo municipal y lo provincial.

Leeré ahora lo que se refiere á «lotes de agua»: (Lee) «En el plan de la ciudad, el deslinde en manzanas, lotes y calles que llegasen hasta las bajas mareas en el frente de la ciudad, el objeto fué alcanzar una suficiente profundidad de agua sobre la línea de tierra para la conveniencia de los buques, calculando que los lotes serían territorialmente llenados á un nivel adecuado para edificios y acarreo por tierra.» (Dig., página 687.) Y en otro caso hizo la declaración siguiente: «Al formarse el gobierno del Estado, el título á propiedad del agua pasó á este Estado.» (Idem, página 687.) Y posteriormente, en un caso de competencia que debe tenerse presente, respecto de las calles que corren dentro del agua, declaró: «Streets.» «Si las estacadas en una calle que se extiende dentro de la ciudad de San Francisco, son ó no una obstrucción al libre uso de ellas para el público, es una cuestión de hecho que compete al jurado.» (Página 593.) El señor ministro, que es jurisconsulto, apreciará bien el valor que tiene el declarar que un caso corresponde al jurado como cuestión de hecho, porque ello importa determinar la jurisdicción del soberano territorial, especialmente allí donde el pueblo de los Estados está regido por la ley común (common law) de la Inglaterra, cuya aplicación no es del resorte del gobierno general.

Leeré lo último que he extractado del Digesto de California.

Sobre apropiación del agua dice: «El derecho al agua debe considerarse en este Estado como un derecho que se deriva de la tierra.» (Id., página 1056.)

Sobre muelles y diques dice esto: «El mero hecho de cobrar impuesto de muelles y diques por cierto número de

«años no es ni un bien raíz, ni será propiedad privada.» (Página 1066.)

Sobre lo mismo y con relación á las municipalidades, dice: «Donde una municipalidad tenga derecho á erigir, reparar y reglamentar muelles, y establecer tarifas de muellaje, y la margen del río al frente de la ciudad se halle destinada al público, es consiguiente que el derecho de colectar el muellaje recaer en la corporación.» (City Sacramento, V. Steamer, New World, página 1066.) Aquí verá más claro el señor miembro informante la diferencia entre lo municipal y la soberanía provincial distribuyendo el dominio eminente.

Por último, y gracias á Dios que voy á acabar con mi lectura, sobre la facultades de las municipalidades para emprender mejoras de puertos, dice lo siguiente: «Con arreglo á la ley de 1842 incorporando el pueblo Oakland, los poderes municipales fueron confiados á un tribunal de síndicos, con la facultad de trazar, hacer abrir, ensanchar, arreglar y reparar todas las calles, puentes, barcajes (ferries), plazas y sitios públicos, muelles, diques, andenes, etcétera, con autorización para construirlos.» (City of Oakland, V. Carpentier.) Así, y esta es la moral que saco, allí se permite á una municipalidad lo que aquí se pretende negar á una provincia en competencia con un particular.

Tal es la legislación que importa en las ciudades marítimas ó fluviales de los Estados Unidos, y basta echar una ojeada sobre los planos topográficos de ellas que trae Colton en su Atlas para que el convencimiento entre por los ojos. Allí se ve á Boston, verdadera Venecia del Norte, circundada de agua y comunicada por puentes tendidos sobre los estrechos, con su cintura de muelles, diques, dársenas, y todo género de obras de puerto adheridas á la propiedad privada. Nueva York, situada en una insula prolongada y entre dos brazos de río, es toda ella á lo largo de sus márgenes, un muelle, un dique, una dársena, una gigantesca obra de puerto que forma parte integrante de la ciudad misma. Baltimore, Filadelfia, Nueva Orleans, y mu-

chas otras ciudades comerciales se hallan en las mismas condiciones. ¿Quién podría persuadirse viendo esto, que allí se considere una usurpación de la facultad soberana de reglamentar el comercio el hecho de construir un muelle adyacente á la propiedad? Sin embargo, entre nosotros la solicitud de una provincia para hacerlo dentro de los límites de su territorio es en desconocimiento de esa facultad!

Es, señores, que allí hay un principio superior que rige las acciones de los hombres, una ley suprema que gobierna las relaciones de los Estados y los poderes respectivos entre sí, y ese principio y esa ley son los que nacen de la lógica de las instituciones libres.

Cada uno puede hacer valer razones más ó menos especiosas, ofuscar con sistemas metafísicos, y formar con sus recuerdos cuadros históricos que deslumbren, aunque vayan contra la lógica de los principios. Pero los legisladores de un pueblo libre buscan y averiguan ante todo la regla práctica que debe deducirse de los principios.

En Estados Unidos, inspirándose en este sentimiento recto y elevado, no han ido á buscar sofismas en la historia de lo pasado, no han ido á buscar las tablas de sus derechos que corresponden á cada Estado por el hecho de no haber estado en perpetua posesión de ellos. Un Estado por el hecho de ser Estado y formar parte de aquel grupo de pueblos libres, es regido por las leyes que se deducen de sus principios fundamentales, y no con sujeción á antecedentes muertos como se han invocado aquí, y que no tienen ninguna razón de ser. Conforme á esa ciencia y conciencia del derecho, conforme á esta noción de la justicia distributiva, es que se constituyó la Nación de los Estados Unidos, y sigue agrandándose por el proceder empleado en California.

Pero aquí se nos viene con una filiación histórica de los antecedentes argentinos, arguyéndonos con el hecho desnudo de razones. Señor presidente: debo decir que esa filiación es falsa, ó que los hechos son incompletos ó mal apreciados. Respeto mucho la alta inteligencia y la vasta instrucción

del señor ministro, así como su conocimiento de los hechos de nuestros anales, pero me ha de ser permitido aseverar que su filosofía histórica es completamente errada, como espero demostrarlo.

Se han traído al debate reminiscencias históricas para iluminarlo; pero en vez del significado de los hechos se han traído los hechos mismos tomados por su faz externa, diré así. Se habla de la colonia, de la revolución, de las asambleas deliberantes, de las banderas, de la guerra civil, tomándolo todo por la superficie, sin explicar las causas de las revoluciones, el por qué y el para qué de los sucesos, para subordinarlos á un sistema de ideas que sea aplicable á la cuestión. Esta no es la filosofía de la historia que ilustra los orígenes políticos de un pueblo, no es ni la pobre crónica de los hechos materiales descoloridos, mudos y sordos. Yo voy á deducir de ellos un sentido filosófico, un antecedente político para comprobar la verdad que vengo sosteniendo.

Lo que se ha dicho con relación á antecedentes coloniales, á facultades ejercidas por la corona de España, en nombre del absolutismo y del centralismo, no probará nada por sí mismo si ello está en oposición con la lógica de nuestro sistema y las reglas que fluyen de la Constitución. Esos no son propiamente antecedentes, porque no tienen razón de ser en el terreno del derecho.

Lo que se ha dicho respecto de los trabajos de la independencia, rememorando con palabras patrióticas aquella época en que levantamos la frente como hombres libres, para constituir un pueblo libre, según nuestra voluntad y nuestras necesidades, no es sino el punto de partida de la nacionalidad, sobre la base de la república; pero no es todavía la fuente de la organización política, aun cuando algunos antecedentes nos hayan legado. Tras de aquella serie de gloriosos combates, de viriles esfuerzos, de patrióticas tareas y de ensayos de constitución malogrados, sin conseguir consolidar ni la unidad social, ni las instituciones nacionales, vinieron los tristes días de la guerra civil. Este es mi punto de partida: la lucha colonial, la anar-

quía, la disolución política y social á que llegamos después de haber conquistado la independencia, sin poder hacer fructificar las semillas de la libertad derramadas por la mano generosa de nuestros padres. Pero de ese caos brota la luz, de aquel desorden surge un nuevo elemento de vida, y á pesar de tantas desgracias, nos sentimos consolados al ver prevalecer el principio vital de la nacionalidad sobre la base de la igualdad, resistiendo á las fuerzas disolventes que lo combaten sin aniquilarlo. Desde 1820 en adelante el sufragio toma nueva forma, y de municipal se hace popular: los congresos invisten nueva representación sobre distinta base: las provincias empiezan á manifestar su personalidad política, ya de hecho, ya dando fórmula definitiva al hecho del aislamiento de los pueblos. Entonces hizo su verdadera aparición en la escena la noción del sistema federal, y el movimiento impreso por esas tendencias á la sociedad se continúa y se complementa en nuestros días.

Durante aquella noche del aislamiento, la provincia de Buenos Aires que se encontró sola, que buscaba el amparo de sus hermanas y no lo encontró, que buscó la estrella que debía guiarle en aquellas tinieblas y no la vió asomar en el horizonte de la patria, concibió la aspiración de obtener para sí y para sus hermanas las instituciones federales, que eran las únicas que podían salvarnos dando base á la futura organización.

Don Bernardino Rivadavia, que es considerado vulgarmente entre nosotros como el apóstol de la unidad de régimen por sus ideas teóricas de centralismo político, ha sido el verdadero fundador de nuestras instituciones federales. Tal vez no tuvo él la intuición de su obra, ni previó su alcance en el sentido de la distribución de las soberanías parciales; pero sin él, sin su inteligente iniciativa, no habría habido provincias federales vaciadas en un molde constitucional, no habría habido soberanías provinciales definidas, no habría habido, en una palabra, régimen republicano federal representativo. Fué sólo en 1821 cuando Rivadavia, con la inspiración del genio, planteó las ins-

tituciones representativas que han dado vuelta á la América del Sur, como la habían dado nuestras armas; y echó los fundamentos del derecho representativo provincial, base del sistema federal, que debía dar la vuelta de la República.

Cuando en este modesto espacio del mundo se invocaban y se hacían prácticos tales principios; cuando por la primer vez dábamos estas lecciones de propio gobierno y á las provincias hermanas un ejemplo que debía ser imitado, esos principios y esas ideas no estaban generalizadas en las repúblicas americanas, ni habían tomado forma legal en las Provincias Argentinas. Desde entonces es que tenemos provincias regidas por sus propias instituciones, con su representación propia, que es lo que constituye el régimen federativo. Por consecuencia, si hay alguna raíz genealógica que pueda darse al orden de cosas presentes, es aquel momento supremo en que la nacionalidad próxima á sucumbir, y en que las provincias anarquizadas, trataron de salvarse y se salvaron en su capacidad de tales, ensayando con más ó menos verdad la reproducción, el tipo de Buenos Aires, dándose soberanías locales, legislaturas provinciales, derechos provinciales, que la misma Constitución unitaria de 1826 tuvo que respetar ideando una federación de municipalidades, germen de la federación de las soberanías provinciales que la Constitución que nos rige ha consagrado.

En los atributos inherentes á esas soberanías están comprendidos, como es natural, la propiedad del territorio y el dominio eminente á su respecto. Está determinado por lo tanto el límite dentro del cual ese dominio se posee y se ejercita, y éste no es, ni puede ser otro que el de los límites territoriales.

Establecidos con solidez los verdaderos fundamentos de la tradición histórica, y pisando con firmeza el terreno seguro de la Constitución, yo pregunto (puesto que de Buenos Aires se trata): ¿con qué derecho se despojaría á Buenos Aires de los límites territoriales con que se constituyó en provincia y formó en su capacidad de tal, parte inte-

grante de la Nación Argentina? No pido para Buenos Aires ningún privilegio: no lo quiero ni lo necesito. Podría buscar pactos especiales garantidos por la Constitución, pero si de ellos hubiese de deducirse un derecho, debía ser común á las demás provincias dentro de sus límites; y si así no fuese, valdría más hacer renuncia patriótica de tal preferencia. Considero, pues, á la provincia de Buenos Aires, como una de tantas, pidiendo para ella lo que á todas las demás corresponde, con arreglo á la Constitución y á la precedente doctrina y ejemplos del régimen federal que he desenvuelto en esta discusión.

Si las doctrinas del señor ministro, que no son sino meras generalidades, hubiesen de aplicarse, habría que borrar el trazo luminoso de Rivadavia en nuestra historia constitucional: habría que borrar el diseño de las soberanías rudimentarias de las provincias que precedieron á la constitución y preexistieron con su vitalismo propio; habría que borrar el artículo de la Constitución misma, bajo cuya salvaguardia se hallan, renegando la enseñanza de la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos que el señor ministro encuentra correcta, pero no conveniente, ni aplicable, según él, sin embargo de que las instituciones y los casos son los mismos.

Así, pues, para no incurrir en tan groseras contradicciones, tenemos que adoptar otra filiación histórica que no es la del señor ministro y otro criterio que el suyo respecto de la jurisprudencia de los Estados Unidos.

Si por desgracia fuese cierto lo que el señor ministro ha sostenido; si lo fuese que las provincias en su capacidad soberana no son dueñas de los límites territoriales con que se incorporaron definitivamente á la Nación federal, y que el gobierno nacional es el heredero legítimo del rey de España en cuanto á las costas y aguas dentro de la alta y baja marea, y ríos navegables, resultaría la situación más extravagante y curiosa que pudiese imaginarse en este mundo. Dueño el gobierno nacional como heredero del rey de España de esos terrenos cubiertos por el agua ó bañados accidentalmente por ella, las provincias litorales

de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, dejarían de ser provincias ribereñas, pues entre ellas y el agua se interpondría una nueva soberanía, un nuevo propietario, una nueva jurisdicción no definida por la Constitución. Quedaría entonces una lonja de territorio neutro ó anfíbio, que se llamaría el territorio de la provincia de las playas, que sería poblado por anfíbios, que no serían de la soberanía provincial, ni cabrían en la soberanía nacional. Esto es absurdo.

Señor ministro del Interior.—Es que el señor senador no sabe lo que se ha legislado sobre las playas de los mares, para definir la jurisdicción marítima respecto de la terrestre.

Señor Mitre.—Puede ser; pero sigo adelante en mi camino de las playas.

Yo sostengo que esta propiedad anfibia situada entre el agua y la tierra que unas veces tiene agua de uso común, y otra vez tiene tierra que no es de nadie, ni para nadie, no encontrará el señor ministro ni una prescripción constitucional en que fundarla, ni un principio de derecho federal que la apoye, porque ese territorio es necesariamente ó provincial ó nacional.

Señor ministro del Interior.—Es Río de la Plata.

Señor Mitre.—Eso es lo mismo que decir que Río de la Plata es Río de la Plata, lo que es una adivinanza de Pero Grullo, con la cual el señor ministro no adelanta mucho la cuestión. Estamos hablando de las márgenes de los ríos y de playas accesorias.

Señor ministro del Interior.—Acabe el señor senador y le contestaré.

Señor Mitre.—Ya voy á acabar sobre este punto: no quiero insistir más á su respecto. No es mi ánimo hacer la caricatura de las ideas de nadie, por erradas que sean; pero debo hacer resaltar el absurdo para rechazarlo en nombre de la razón y de la ley como voy á hacerlo.

Decía que el señor ministro no encontraría un precepto constitucional, ni un principio de derecho federal, en que fundar tan anómala propiedad, porque la Nación sólo

puede poseer á dos títulos y con determinados objetos; y sólo puede legislar sobre las aguas en calidad de depositario y no de propietario, ó simultánea ó concurrentemente según los casos que explicaré más adelante.

Ha manifestado el señor ministro en el curso de esta discusión la profunda sorpresa que le había causado que un señor diputado, que él dice ser muy ilustrado, le hubiese dicho que para hacer el gobierno nacional ciertas obras en la ribera, como por ejemplo faros, necesitaba el permiso previo de la provincia para ocupar un pedacito de terreno. Si al señor ministro le ha causado tanta lástima la ignorancia de un señor diputado, cuál habría sido su sorpresa si hubiese leído un artículo de la Constitución que dice eso mismo: entonces hubiera podido caerse muerto de estupor. (Risas.)

Señor ministro del Interior.—Que es lo que el señor senador deseaba.

Señor Mitre.—Deseo largos años de vida y prosperidad al señor ministro, para honor y bien de nuestro país, del cual es una gloria, y lo deseo también para que tenga tiempo de convertirse á las ideas que sostengo, que son las verdaderas y pueda poner á su servicio su ciencia y su experiencia convirtiendo los incrédulos, como el apóstol que negó la buena doctrina, con la autoridad de su palabra. (Aplausos.)

Decía, cuando el señor ministro me interrumpió, que un artículo de la Constitución dice lo mismo que á él le ha causado tanta sorpresa.

Señor ministro del Interior.—Yo me voy á morir.

Señor Mitre.—No, señor; ahora vamos á vivir todos. En esta atmósfera pura de los principios en que los corazones se elevan y las ideas se dilatan, nadie muere, porque hay ámbito para todos, hasta para el error. (Aplausos.)

Veamos lo que nos dice la Constitución; en su artículo 67, inciso 27, se encuentra lo que voy á leer: (Lee) «Corresponde al Congreso: Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de la Nación y sobre

«los lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.»

Esto vale tanto como decir que la Nación no puede poseer territorio en tanto que las provincias no se lo vendan ó se lo cedan, ni legislar, ni ejercer jurisdicción exclusiva sobre lugares que no le hayan sido vendidos ó cedidos por las provincias, renunciando éstas á todo dominio sobre ellos, que son los dos títulos á que hice alusión antes. Por consecuencia, el diputado que tanto asombro causó al señor ministro con su aserción, no decía ni más ni menos que lo que dice la Constitución, y en términos tan claros y terminantes que no hay como negarse á la evidencia. Según la Constitución, no hay jurisdicción, si no hay cesión por parte de la provincia. Me parece que nadie se sublevará contra esta autoridad.

Tal es también la jurisprudencia constitucional que ha hecho prevalecer la Corte de Estados Unidos en importantes decisiones, y que ha respetado en todo tiempo el gobierno de la Unión. Como comprobante y para mostrar hasta qué punto es observado en aquel país lo que tanta extrañeza le ha causado al señor ministro oír á un diputado, voy á citar el caso más ilustrativo, el cual es ciertamente tan singular que no me habría decidido á hacerlo á no haberlo encontrado en un autor tan grave como Kent, cuya exposición de doctrina leeré también: (Lee)

«Siguiese como una consecuencia de las doctrinas establecidas por las cortes federales, que las cortes de los Estados no pueden tomar conocimientos de los delitos que se cometan dentro de los distritos cedidos por ellas; y que los habitantes de tales distritos no pueden ejercer ningún derecho (privilège) civil, ni político regido por las leyes del Estado, por cuanto no están obligados por ellas. Esto ha sido decidido por las cortes. Pero en el caso de que los Estados Unidos no hayan realmente (actually) comprado y el Estado no haya terminantemente y de facto cedido el territorio á los Estados Unidos, la

jurisdicción queda en el Estado aun cuando el sitio en cuestión haya sido ocupado después de la entrega de él por la Gran Bretaña, por tropas de los Estados Unidos sirviendo de guarnición á un fuerte militar. La Suprema Corte de Nueva York, de conformidad á esto, decidió en el caso de «The people versus Godeffrey», que tenía jurisdicción sobre un asesinato cometido dentro del fuerte del Niágara por un soldado contra otro soldado. Ni la compra de la tierra por los Estados Unidos es por sí sólo un suficiente título para investirse con la jurisdicción, ni á despojar de ella á los Estados, si no es acompañada ó seguida con el consentimiento de la legislatura del Estado. Así ha sido decidido en el caso de «Pensilvania versus Young.» (Com. tomo I, páginas 465 y 466.)

Señor ministro del Interior.—¿Quién no sabe eso?

Señor Mitre.—Los que lo ignoran ó lo han olvidado. Todos vamos aprendiendo ó recordando algo. El señor ministro, que ahora pocos años no podía ni concebir la estructura del gobierno federal, ha aprendido leyendo á Story, estudiando á Curtis y meditando las páginas de Grimké.

Señor ministro del Interior.—Y el señor senador ha aprendido más, porque él quería constitución de federación y le enseñamos cómo era la verdadera constitución federal.

Señor Mitre.—No recuerdo la lección. Yo me refiero á la Constitución que nos rige, de que he sido comentador siendo el señor ministro colega mío en la Convención de Buenos Aires, en cuya época podemos decir que casi todos estábamos deletreando la cartilla constitucional.

Señor ministro del Interior.—No quiere acordarse el señor senador.

Señor Mitre.—Tendría mucho gusto en seguir al señor ministro en sus interrupciones, si ellas no nos alejasen tanto del asunto en cuestión.

Decía, pues, que si lo que dice la Constitución y lo que dice Kent es tan explícito y luminoso, lo que el señor ministro, ó más bien, lo que el doctor Vélez Sársfield ha

dicho antes de ahora sobre el particular, es lo más concluyente. Esta es la saludable sorpresa que le tenía preparada para el caso en que, desgraciadamente, se hubiese muerto de asombro, porque al oír sus palabras se habría reconocido, habría resucitado.

Señor ministro del Interior.—; Pero cante! (Risas.)

Señor Mitre.—No soy yo el que va á cantar. Va á cantar el señor Vélez con voz más entonada que la mía. Es una canción antigua con música moderna. (Risas.)

Tratábase en 1826 del Ferrocarril del Rosario á Córdoba propuesto por mí como encargado del Poder Ejecutivo nacional. Al principio, el señor doctor Vélez, entonces senador por Córdoba, se oponía á esa obra, exagerando un tanto las teorías de Calhoun, y aconsejando á las provincias desde la tribuna que no cediesen un palmo de tierra para esa obra. Pero, como dije antes, eran errores sin consecuencia en las planas de palotes de una escuela de muchachos. Cuando llegó el caso de dictarse la ley, ya todos sabían leer en la Constitución. En tal ocasión el senador Vélez Sársfield dió una opinión diametralmente opuesta á la que sostiene hoy el ministro Vélez Sársfield.

No digo esto para argüir la inconsecuencia al señor ministro, porque sería esta pobre satisfacción si no me propusiese un objeto más serio, cual es hacer concurrir al triunfo de la verdad su misma palabra cuando su espíritu estaba más sereno, y miraba las cosas de su verdadero punto de vista. El caso, sin embargo, era idéntico al que tratamos hoy. La Nación contrataba con un particular la construcción del ferrocarril, lo mismo que hoy ha contratado el gobierno respecto de la obra de puerto; la obra debía llevarse á cabo por una sociedad anónima, como se proyecta hoy, y se cedía determinado terreno á la empresa lo mismo que hoy, con la sola diferencia que los propietarios de esos terrenos habían sido previamente consultados y hecho cesión de ellos. Con estos antecedentes se apreciará la importancia de la opinión emitida por el Dr. Vélez, que puede consultarse en el «Diario de Sesiones»

de la cámara de senadores, pág. 221, en que se encuentra inserta la sesión del día 15 de julio de 1862. Va á cantar ahora el Dr. Vélez, que decía lo siguiente: (Lee) «Señor Vélez Sársfield.—Se me ha preguntado cómo concilio yo la doctrina ó sea esta ley, con los principios aceptados por los Estados Unidos sobre caminos públicos, es decir, que la jurisdicción de esos caminos que se llaman nacionales pertenecen al Congreso y no al territorio de la provincia. Debo decir que este camino que se va á hacer no es nacional; es un camino de particular, de una compañía llamada de tal modo, y á la que el gobierno garantiza y asegura tal renta. No es un camino nacional y por lo tanto, la jurisdicción de este camino pertenecerá á la jurisdicción provincial. Así, si en ese camino sucede un asesinato, por ejemplo, el juez será no el del particular, sino el del territorio.»

Prevengo, señores, que no soy yo el que habla, es el Dr. Vélez. (Hilaridad.)

Sigo leyendo: (Lee) «Pero otra cosa puede decirse de este artículo. En los terrenos que ahí se ceden al gobierno nacional, ¿la jurisdicción á quién corresponde? En el derecho federal corresponde al gobierno federal. En todos los territorios de la Nación el gobierno puede poner fuertes, y en ellos su jurisdicción es exclusiva; todos los hechos que allí pasan corresponden á las autoridades nacionales. Pero como los terrenos que se conceden son con el objeto que se dice de mejorar los productos del camino, es decir, que ellos no van á ser completamente en favor de la Nación, este producto debe quedar siempre á beneficio de la provincia que ceda esos terrenos. Yo creo, pues, que debe agregarse: corresponde siempre la jurisdicción de estos territorios á la jurisdicción provincial.»

Substitúyase la palabra camino con la palabra puerto, agréguese á terrenos la de los terrenos de la ribera, compárense los dos casos y aplíquese la opinión leída al caso en cuestión y se verá que hay entre ambas perfecta identidad y que el señor ministro incurre en manifiesta contradicción consigo mismo.

Pero no quiero recalcar más sobre este punto. Continuaré ilustrando la cuestión en cuanto se relaciona con las cesiones de terrenos y su jurisdicción, y de legislación exclusiva concurrente en ellos. Voy á citar los casos que he encontrado sobre el particular, todos los cuales son sumamente ilustrativos.

En un libro que tiene autoridad, y que lleva por título «Código político de Nueva York» se encuentran perfectamente reglamentados todos los deberes y derechos del Estado en sus relaciones con el gobierno general y con los ciudadanos. Es un modelo digno de ser imitado por un pueblo libre, y como tal fué enviado á los gobernadores de provincia por nuestro ministro en Estados Unidos, hoy presidente de la República. Espero que no se recusará el texto, porque está garantido. Pero como ese Código es un simple proyecto, siendo los estatutos revisados á que me referí antes los que tienen vigor y fuerza de ley, no voy á citar de él ningún artículo dispositivo, sino simplemente las cesiones de territorios que en ese libro constan, y las condiciones en que han sido hechas.

Según se lee en la sección 21 del Código, el Estado de Nueva York ha hecho noventa cesiones á los Estados Unidos. De ellas, ochenta con jurisdicción concurrente dentro de sus límites, comprendiendo en ellos tierras cubiertas por las aguas, puertos, islas, etc., con el objeto de establecer malecones, baterías, campos militares, aduanas, faros, balizas, correos, arsenales, fuertes; y sólo había cedido hasta 1860 con jurisdicción exclusiva para la Nación diez lotes de terreno. (V. «Political Code of the State New York», página 69.)

Entre nosotros no faltan tampoco precedentes del mismo género. Recuerdo en este momento un muelle que se formó en el Rosario en 1856 y otro en Santa Fe en 1857, en que el gobierno nacional solicitó la previa cesión de la legislatura de la provincia, la que fué acordada.

Por último, citaré en apoyo de lo que vengo sosteniendo un precedente más, no porque él aumente el caudal de hechos con que he ilustrado esta cuestión, sino por la espe-

cialidad del punto en que tuvo lugar la cesión del terreno, y por hallarse precisamente en las condiciones que el señor ministro encontraba tan ridículas cuando oyó con asombro decir que para establecer un faro sobre la ribera se necesitaba que la provincia le concediese el pedacito de terreno en que debía fundarse.

En el Estado de Massachusetts, cuya costa está sembrada de islotes y peñascos, tiene la embocadura del río Merrimac á su derecha una punta de rocas estériles del continente de los Estados Unidos, y á la izquierda un islote desierto que no por hallarse desprendido del territorio del Estado, la Nación ha pretendido quitárselo como se quiere hacer hoy con la playa adyacente y continua de las provincias ribereñas. Para dar seguridad á la navegación en aquellos mares tempestuosos, los Estados Unidos necesitaban establecer balizas y fanales en la boca del río Merrimac, determinando su canal de día y de noche. Antes de fijar las balizas, y antes de establecer las dos luces salvadoras que debían iluminar la entrada, el gobierno general de los Estados Unidos fué á Massachusetts, pidió permiso para ocupar con sus obras de mejora aquellos pequeños puntos del espacio, aquellos pedacitos de terrenos de que se reía el señor ministro, aquellos islotes y rocas en que estaba asentada la soberanía local del Estado, y sólo entonces levantaron aquellas dos luces que á la vez que alumbran la ruta de los navegantes, atestiguan el respeto del gobierno general por los derechos territoriales de los Estados particulares. (Aplausos.)

He concluido de discutir la parte de la cuestión que tanto asombro causó al señor ministro la primera vez que oyó decir que para establecer faros se necesitaba la cesión del terreno por parte del propietario. Me parece que ahora no le inspirará tanta lástima la candidez del diputado á quien él se refería. (Risas.)

Entro ahora á tratar del asunto en sus relaciones con la cuestión de expropiación.

Siento decirlo, pero á pesar de la masa de luces que posee la cámara de diputados y de la reconocida competen-

cia de muchos de sus miembros, me parece que el asunto en general, no ha sido seriamente tratado allí, tal vez por no prestarle la debida atención, dejándose alucinar por la bondad aparente de la idea, ó tal vez porque aun no se había presentado otra idea que la contrastase.

El único punto que en aquella cámara se ha tratado de paso, ha sido el de la propiedad de los terrenos de la ribera, diciéndose que si eran de la provincia, el Poder Ejecutivo tendría siempre el derecho de expropiarlos, doble cuestión que merecía un estudio muy detenido.

Para fundar el derecho á la expropiación se ha citado allí un artículo de la Constitución, que es el mismo que voy á tomar por texto de mi examen.

El artículo 17 de la Constitución, que es al que me refiero, dice que «la propiedad es inviolable, y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley»; agregando que «la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, y previamente indemnizada.»

Leyendo con poca atención este artículo podría creerse que el derecho de la Nación es perfecto y absoluto, pero estudiándolo con detención se ve que él sólo se refiere á la propiedad privada, que su objeto es asegurar las garantías individuales, y nada absolutamente habla de las relaciones de la Nación con las provincias acerca de la materia; no habiendo tenido necesidad de decir que es inviolable la propiedad de la entidad política llamada Estado, porque está regida por otros principios, por otras prescripciones constitucionales y otras leyes. El artículo invocado para este caso se refiere, pues, únicamente á la propiedad privada, y el caso de expropiación á una provincia es una cuestión de otro orden que no está regida por él.

El derecho de expropiación que nace del dominio eminente, es inherente á la soberanía, sea que la retenga la provincia, ó la ejercite en su caso la Nación. Las dos soberanías, cada una de ellas hábil en su esfera, ejercen simultánea ó concurrentemente el dominio, siendo algunas veces exclusivo del gobierno territorial, ó sea de la loca-

lidad. ¿Cuál de las dos soberanías sería la que en este caso debería ejercitar el dominio eminente? Esta es la cuestión constitucional que no se ha tratado entre nosotros y que todavía no se ha resuelto ni aun en los Estados Unidos, á saber: en qué casos un poseedor del dominio eminente puede expropiar á otro poseedor del mismo dominio. A este respecto no hay ni siquiera una palabra escrita en virtud de la cual pueda entenderse que el soberano de la Nación puede expropiar al soberano territorial de la provincia.

Tanto los tratadistas que se han ocupado de esta cuestión del punto de vista de los derechos de los Estados, como los representantes más caracterizados de la autoridad soberana de la Nación en los Estados Unidos, han coincidido singularmente en ella y ningún hecho ha modificado esta creencia, por cuanto en aquel país no se conoce un solo hecho de expropiación hasta el que últimamente ha tenido lugar con motivo del ferrocarril interoceánico, y esto no sobre los Estados, sino sobre territorios nacionales sujetos á la legislación del Congreso.

El presidente Monroe, de quien la América entera, y la República Argentina en particular, guarda un inmortal recuerdo, escribía en 1822, un mensaje célebre, que ha hecho época. Al citar este documento, debo, sin embargo, hablar con ingenuidad al Senado: el presidente Monroe, reaccionando como presidente de la Unión contra la tendencia de la preponderancia del gobierno federal, era el continuador de la escuela de Jefferson, un sectario apasionado del poder de los Estados. Pero cualquiera que fuese su grado de exageración al aplicar su doctrina, no puede negarse que ella es la que ha prevalecido, aun contrariando las vistas del partido Washington, y que es hoy mismo la más acreditada no obstante la reacción que en sentido opuesto se ha operado en aquel país después de la última lucha.

Con esta prevención voy á leer algo de lo que decía Monroe: (Lee) «Todo lo que el Congreso puede hacer en caso de mejoras locales sería disponer del dinero nece-

»sario para efectuarlas. Pero en cada caso que necesitase »de protección ó sanción legislativa, le sería forzoso ocu- »rrir á la autoridad del Estado.»

Esto es lo mismo que hemos hecho nosotros cuando se trató de expropiar los terrenos para el Central Argentino.

Sigo leyendo lo que dice sobre derecho concurrente: (Lee) «La expropiación del terreno, si los propietarios re- »husasen venderlo, tanto el establecimiento de peajes co- »mo la protección de las obras cuando se acaben, deben »ser hechas por el Estado. Para esos objetos los poderes »del gobierno general se reputan completamente insufi- »cientes.»

Habla ahora de la facultad de expropiar, y dice: (Lee) «¿Tiene el Congreso el derecho de expropiar con este ob- »jeto (para aduanas, almacenes, etc.), la propiedad par- »ticular?» Como se ve, aquí se refiere únicamente á la propiedad particular, y en ningún caso á la propiedad pública de los Estados, y sigue: (Lee) «¿Tiene (el Con- »greso) derecho de jurisdicción sobre tales edificios?» (Wi- »thin those buildings). Ninguna de estas prerrogativas se ha sostenido ni podrían, según se cree, sostenerse. El go- »bierno general, invariablemente, bien ha alquilado casas, cuando ha podido encontrarlas, ó bien cuando no, cons- »truido edificios y los ha tenido bajo las leyes del Estado. Bajo el poder de establecer oficinas de correos, también se necesitan casas para el recibo y despacho de la correspon- »dencia. Estas casas siempre se han alquilado ó comprado, y se han tenido bajo las leyes del Estado, de la misma manera que si perteneciesen á cualquier particular. Los Estados Unidos tienen el derecho de establecer tribunales inferiores á la Corte Suprema, y los han establecido en to- »dos los Estados de la Unión. Se cree que estas casas de los tribunales inferiores han sido siempre alquiladas. Ningún derecho de jurisdicción se ha pretendido jamás en ella fuera del derecho de inmunidad (privilege), y esto cuando el tribunal estaba en sesión. (V. President's Messages, vol. I, página 610.)

Esto es para demostrar hasta qué punto se ha llevado en los Estados Unidos el respeto á la soberanía territorial de los Estados, y demostrar que el derecho de expropiación no se ha ejercitado por la Nación en ningún caso sobre esa soberanía, y únicamente se ha colocado en hipótesis frente á frente del derecho individual que está regido por el do- »minio eminente en virtud del cual puede efectuarse la expropiación.

Entre nosotros tal ha sido la doctrina que invariable- »mente hemos profesado y practicado, y en consecuencia, ta- »les son también nuestros antecedentes.

En la ocasión en que el Dr. Vélez emitió la opinión que he manifestado antes, es decir, cuando en el año 1862 el Congreso dió la autorización para contratar el Ferrocarril Central, la ley no comprendió la cesión de las tierras que después se han donado á la empresa á fin de realizar el camino. Para que la doctrina tuviese efecto, el poder ejecutivo se dirigió previamente á los gobiernos de provin- »cias, entabló con ellos una negociación larga y laboriosa, y obtuvo al fin de las legislaturas de Córdoba y Santa Fe, por cuyo territorio debía pasar el camino, una ley de ce- »sion de tierras en favor del Ferrocarril. Cada legislatura dictó entonces una ley de expropiación, según la cual ella debía verificarse en caso de resistencia á la venta. Cuando esto estuvo hecho por la soberanía local, se presentó nue- »vamente el Poder Ejecutivo al Congreso anunciándole que, habiendo dado las provincias respectivas la ley de expro- »piación (en virtud del dominio eminente radicado en ellas como se ha reconocido), todo estaba arreglado.

Vino posteriormente la ley nacional de 7 de Octubre de 1866 á que se ha aludido antes, la cual declaró sujetos á expropiación tanto los bienes del dominio provincial como de los particulares cuya ocupación se necesitase para las obras de utilidad pública. (V. Reg. Of. de 1866, página 108.) No creo que aquella ley fuese bien meditada, y por otra parte, todavía la ley no ha sido aplicada á ningún caso. Cuando esto suceda, el Congreso, al tiempo de dictar la ley especial que califique la utilidad pública ha de

volver á tratar con más detención el punto, antes de ordenar la expropiación de una propiedad pública provincial, y de seguro en ningún caso lo hará en favor de un particular como en el caso de que se trata en el contrato del puerto.

Aun cuando esto basta y sobra para mi objeto, y aun cuando los ejemplos y autoridades que he citado antes son concluyentes, no quiero aparecer exagerando las facultades de las provincias, de que se sabe no soy ardiente partidario; ni limitando por demás el ejercicio del derecho eminente por parte de la Nación, que es útil que tenga en muchos casos en toda su plenitud para poder vencer las resistencias que se opongan á la realización de una obra de verdadera utilidad pública. Quisiera conciliar y no poner en pugna estas facultades.

Pero, aun suponiendo que la Nación tuviese sobre esto un poder exclusivo y absoluto, aun suponiendo que sólo ella fuese juez de la expropiación, sea que ella recayese sobre el dominio provincial ó privado, no basta que la causa de utilidad pública esté calificada; es indispensable que la necesidad de la expropiación sea inevitable, como lo dicen todos los tratadistas de la materia. Expropiar no es sino apropiarse por la fuerza lo que voluntariamente no se puede obtener (se entiende, que previa indemnización por su justo precio). Para esto son condiciones «sine qua non» tres, faltando una de las cuales no es lícito ejercer el derecho de expropiación, y son: 1, Que el propietario del terreno se resista á cederlo; 2, Que la obra de utilidad pública no pueda realizarse sino por ese medio; y 3, Que el propietario del terreno no ejecutase á su costa la obra que se trata de ejecutar. Así es que en el caso práctico que nos ocupa, para tener el derecho de expropiar á la provincia de Buenos Aires los terrenos de la ribera de que es propietaria, sería necesario que ella se resistiese á cederlos voluntariamente á la Nación, lo que no sucede; ó que la obra de puerto no pudiese realizarse sino expropiando, lo que tampoco es el caso, puesto que sin necesidad de ésta se hará; ó por último, que la provincia no estuviese dis-

puesta á tomar sobre sí la obra con mayor utilidad para el público, que es precisamente lo contrario de lo que sucede.

A este respecto dice un autor americano moderno, Smith, que es el que con más detención ha tratado el punto en cuestión, esto que voy á leer: «Al tratar de estas materias debe observarse desde luego, que entendemos que el derecho de tomar posesión de la propiedad particular para uso público es inherente á la soberanía de todo gobierno. Según la ley común (common law), el derecho del dominio eminente se ha considerado siempre como una alta prerrogativa de soberanía para ser ejercitada solamente por causa de utilidad pública, y únicamente bajo circunstancias tales que excluyan la consecución de la indicada utilidad pública, de otro modo que haciendo uso de aquella prerrogativa. La Constitución, según lo entendemos, no ha alterado esta regla de la ley común, ni legislado sobre este incidente natural, inherente á la soberanía.» (Stand Const. Law, página 466.)

Lejos de concurrir en la obra del puerto ninguna de las condiciones requeridas para que la expropiación sea un derecho, y cuando menos una necesidad, concurren por el contrario todas las que la hacen injusta é innecesaria, desde que el objeto de utilidad pública que se busca se consigue con menos gravamen y mayor ventaja, encargándose el mismo propietario de la tierra de llenar la necesidad. ¿Cuál es, pues, la razón que hay para expropiar? No existe absolutamente ninguna.

Pero ensanchemos los horizontes, no miremos la cuestión de utilidad pública del limitado punto de vista del derecho de expropiación, consideremos la cuestión en sus relaciones con las conveniencias generales y preguntémos, ¿cuál debe ser la regla fundamental de la política del Congreso respecto de las provincias tratándose de mejoras internas, en que los poderes son concurrentes?

Antes de absolver esta pregunta, señor presidente, debo decir que mi oposición al proyecto que se discute es hija de mis más profundas convicciones. Confieso que al tratar-

lo estoy animado de cierta pasión; pero es la pasión noble y generosa del bien que aspira á lo mejor. Por lo tanto, yo desearía que el proyecto que el gobierno ha presentado fuera, si no perfecto, por lo menos aceptable, de tal modo que pudiera en conciencia darle mi voto; pero hay en él puntos capitales que me alejan totalmente, y me obligan á combatirlo en todas y cada una de sus partes, como lo hago y lo seguiré haciendo. Siento no tener bastante elocuencia para transmitir la convicción profunda de que estoy animado; sin embargo, yo proclamaré de todos modos mi creencia.

Yo creo, señores, que la política patriótica y acertada del Congreso debe ser radicar, en los poderes públicos, sean ellos nacionales ó provinciales, obras de la naturaleza de la que estamos tratando, no para hacer competencia á los particulares, no para debilitar su enérgica iniciativa, sino por el contrario, para emanciparla de la tiranía del egoísmo, templar el resorte del trabajo, y obtener así las mayores ventajas posibles para la comunidad.

Más adelante he de desenvolver extensamente esta idea fundamental, cuando considere la cuestión bajo su faz económica. Por ahora voy á establecer el cimiento en que voy á apoyar más tarde mi proposición, demostrando que así como es conveniente que obras como las del puerto no salgan de manos de los poderes públicos, es posible que la Nación las realice por sí y con sus propios recursos.

Me he preguntado algunas veces: ¿por qué el gobierno no se ha presentado pidiéndonos que le autoricemos á realizar la obra del puerto? Yo sería el primero que me hubiese levantado batiendo palmas, y habría pedido al Congreso que votásemos por aclamación la ley en honor de la idea del progreso. Pero cuando se nos presenta pidiéndonos autorización para enajenar perpetuamente una gran propiedad del público, en beneficio de un particular, y con detrimento de los intereses comunes, no me explico ni su propósito, ni comprendo la causa de su preferencia y sobre todo de su insistencia después de la propuesta más ventajosa que ha hecho la provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo ha dado en su mensaje de apertura, y ha repetido en el mensaje especial con que ha acompañado el proyecto, la única razón que parece haber tenido para no acometer la obra, y es no encontrar en sí mismo la posibilidad de hacerlo por ahora. Esta razón es prueba que el gobierno reconocía la obligación y la conveniencia de ejercitar por sí la obra, y que trataba de disculparse ante el país por entregarla á otras manos. Pero, si se demostrase que él puede llevarla á cabo, ¿qué razón ni qué disculpa daría para no hacerla?

El señor ministro es no sólo un economista...

Señor ministro del Interior.—Yo no soy economista.

Señor Mitre.—Es también un financista, y no puede dejar de estar á su alcance el sistema de recursos y la sencilla combinación por medio de la cual sería posible al gobierno nacional realizar esta obra, ya fuese por sí solo, ya con la cooperación de la provincia de Buenos Aires, ya dejando que ésta la llevase á cabo con sus propios recursos.

La provincia de Buenos Aires, en el curso de nuestra guerra con el Paraguay, que lleva cuatro años, ha prestado á la Nación once millones de fuertes. Actualmente, el Poder Ejecutivo solicita dos millones más, que espero le serán dados por el noble objeto á que se destinan. Son trece millones. Según el monto de las sumas destinadas para el pago de la renta y amortización de estas deudas, los trece millones quedarían cancelados en 1873, habiendo ganado el Banco en la operación y usado el gobierno nacional de su crédito á la par dentro del país. Si, pues, la provincia de Buenos Aires ha tenido para prestar á la Nación un capital mayor que el que el mercado de Londres nos ha proporcionado, sin ningún quebranto para su crédito, y esto en la época más angustiosa para la hacienda pública, y la Nación ha tenido cómo pagar el servicio de la renta y de la rápida amortización que va efectuando, quedando desempeñada en muy corto tiempo, es evidente que contamos con una fuente de recursos y capacidad solvente que debe alentarnos á acometer la obra, si no hoy mismo, luego que la situación se normalice. ¿De qué modo? Con los datos

que he apuntado, no se necesita ser un genio para comprender que quien ha podido servir la renta y amortización de once millones en cuatro años, y cancelarla en siete años, ocho cuando más, le es posible, usando del crédito, levantar un empréstito de seis millones de pesos á la par (que es lo que importaría la obra), cubriendo el capital al cabo de diez á doce años, con los productos de la obra misma, como lo probaré después. Desde luego ahorraría con esto el millón que se quiere entregar al concesionario por vía de prima, lo que reduciría en realidad el monto del empréstito á sólo cinco millones.

Además, debe contarse aparte otro recurso que el Poder Ejecutivo estima en más de un millón de pesos anual, que es á lo que se cree asciende el desfalcó de las rentas por el contrabando, que se evitaría con la construcción de un puerto seguro bajo la vigilancia del gobierno. El señor Riestra, cuando era ministro de Hacienda, calculó el contrabando en un 10 por ciento. El ministro González, en una de sus memorias de Hacienda, lo ha estimado en 20 por ciento. Sea un 10, que es la cifra que se aproxima á la verdad, según mi creencia: tenemos en perspectiva un recurso de un millón doscientos mil pesos fuertes, que por sí sólo basta para atender al servicio de la deuda que se contraiga operando una rápida amortización.

Otra combinación muy sencilla: ¿Qué dificultad habría en que el Banco de Buenos Aires prestase á la Nación la cantidad de seis millones de pesos, á entregar por cantidades de un millón, comprometiendo en la operación únicamente sus ganancias, que ascienden poco más ó menos á esa cantidad? Disminuyendo á la mitad del servicio de la renta y amortización de su deuda actual con la Nación, la operación estaría terminada desembarazadamente en 12 años ó 15 cuando más, contribuyendo poderosamente al objeto los mismos productos de las obras del puerto, una vez terminadas, y que podrían servir de garantía en todo caso.

Así, pues, es mi creencia que el gobierno nacional no sólo debe, sino que puede realizar esta obra, y declaro que mis simpatías están porque lo haga la Nación con prefe-

rencia á la provincia, porque lo considero más conveniente á los intereses recíprocos. En defecto de esto, estaría porque las llevase á cabo en unión con la provincia de Buenos Aires, que cuenta, como se ha visto, con recursos suficientes para cooperar á su realización de diverso modo. Pero si esto no puede ser, doy mi preferencia á la provincia, y digo y sostengo que á ella le corresponde hacerlo con preferencia á un particular, por tres razones capitales, y una más que debe tenerse en cuenta. La primera, es que la legislatura de la provincia de Buenos Aires acaba de dictar una ley autorizando á su gobierno para ejecutar la obra en condiciones infinitamente más favorables á los intereses generales que las que el Poder Ejecutivo nacional había contratado antes. La segunda, porque es propietaria de sus terrenos de la ribera en que las obras deben ejecutarse, como lo he probado ya. La tercera, que al emprender tales obras sin perjudicar á la navegación, ni contrariar la ley suprema del comercio, usa del derecho que le da la Constitución por el artículo 107 autorizándola expresamente á fomentar sus intereses económicos y trabajos de utilidad común en conocimiento del Congreso, fomentando su industria, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, exploración de sus ríos con recursos propios, lo que implícitamente comprende la obra de que nos ocupamos una vez que ella está dentro de sus límites territoriales, y la Nación renuncia al derecho de dictar la ley suprema para ejecutarlas por sí.

Tengo otra razón más, y no es la menos importante. La provincia de Buenos Aires es no sólo propietaria de los terrenos en que se trata de construir los diques, sino que es propietaria de la idea de hacer el puerto, teniendo á la vez que la propiedad, la prioridad de la invención. Esta propiedad data de la época en que Buenos Aires asumió la personalidad política de provincia federal, y se comprueba con su propia historia. Desde entonces, desde 1821, en que Rivadavia dió forma á los elementos del régimen provincial, creando el tipo de las futuras provincias federales,

desde entonces siempre fué su aspiración la mejora de su puerto.

La Junta de representantes de Buenos Aires en el año 1821 puede considerarse como la nebulosa, el núcleo de la soberanía legislativa de las provincias argentinas. Uno de sus primeros actos legislativos en 22 de agosto de 1821, fué sancionar una ley propuesta por el gobierno, por cuyo artículo 1 se «facultaba al Ejecutivo para la construcción de un puerto en la ciudad de Buenos Aires.» (V. Reg. Of. de 1821, página 30.)

El 7 de diciembre de 1822, en cumplimiento de la ley de la legislatura, el Ejecutivo provincial expidió un decreto organizando el departamento de ingenieros hidráulicos, al cual se recomendó se encargase con preferencia «de la construcción del puerto, y provisión de agua á la ciudad.» (Reg. Of. de 1821, página 318).

En 1823, el ingeniero Bevans, uno de los más capaces que hayan venido anteriormente á nuestro país, presentó, en cumplimiento del decreto del gobierno, tres proyectos sobre construcción del puerto. Por el primero, se proyectaba una dársena al pie de la barranca del Retiro, bajo la batería vieja, y ¡singular coincidencia! precisamente en el mismo punto que proyecta sus diques el concesionario, sirviéndose para el efecto, como sus ingenieros lo proponen, del canal inmediato de las Catalinas para alimentar la dársena, del mismo modo que ellos sus diques, ¡lo que es otra coincidencia! Por el segundo proyecto, proponía la construcción de diques en el bajo de la Residencia, comunicando con balizas interiores y ¡nueva coincidencia! es la misma clase de obras que propone hoy; con la circunstancia casual de que Bevans daba á sus diques treinta acres de extensión, ¡y los ingenieros del concesionario proponen también treinta acres de extensión para los suyos! El tercer proyecto era el puerto de la Ensenada, muy popularizado ya por la prensa, y que el señor Wheelwright ha prolijado posteriormente. El gobierno aceptó el segundo proyecto, es decir, los diques, y desde entonces la idea de esta

obra es propiedad de la provincia de Buenos Aires. (V. Revista del Plata de Pellegrini, tomo I, página 74.)

Así, señores, hace cincuenta y siete años que la provincia de Buenos Aires se ocupa en la mejora de su puerto, y que sus títulos de propiedad á la idea, le fueron extendidos por la ley y por la ciencia bajo el mismo plan que hoy se presenta como una novedad.

¿Será que aquellos fundadores de las instituciones provinciales de Buenos Aires, germen de las instituciones federales de las demás provincias, estaban animados de las pasiones mezquinas que el señor ministro ha atribuido á sus poderes públicos en la actualidad? ¿Será que Rivadavia hacia competencia anticipada al proyecto del señor Madero, que toma hoy la localización, el canal y la calidad de construcciones que entonces se estudiaron? ¿O será que estaban animados del noble anhelo del progreso, como lo están los que hoy como entonces perseveran en la idea? De todos modos la prioridad de la idea es suya.

Recuerdo con este motivo que, siendo el señor Sarmiento senador de la provincia de Buenos Aires, decía con mucha razón, tratándose del Ferrocarril de San Fernando, que el señor Hopkins era el propietario de la idea del camino, por ser él quien primero había concebido la idea y hecho los primeros estudios, y apoyado en este principio sostuvo su derecho á la prioridad del proyecto y á la propiedad de la idea.

Después de aquella inteligente iniciativa, pasaron largos años de desgracias, en que la provincia no pudo contraerse á la idea que en días mejores se había impuesto. Pero apenas se disipa la obscuridad de la tiranía, y brilla un rayo de libertad en su horizonte, todas las aspiraciones, todos los esfuerzos, todos los trabajos se concentran en la idea de la mejora del puerto. En tal sentido dicta sus primeras leyes económicas, y en 1854 manda á buscar á su costa en Europa un ingeniero hidráulico de primera clase, y su representante allí, señor Balcarce, envía contratado el señor Coghlan. Este presenta en 1859 sus planos de mejoras proyectando un puerto de abrigo, diques futuros en

el bajo de la Residencia, comunicándose con el Riachuelo, redacta su informe sobre la base de los estudios del señor Sidney, del mismo modo que los ingenieros del señor Madero hoy, y antes que todos, establece la regla fundamental de hacer concurrir las fuerzas naturales á las obras que se hayan de realizar.

Posteriormente no ha cesado la provincia de Buenos Aires de perseverar en la misma idea, no sólo como Estado disidente en que obraba sin sujeción alguna, sino también como provincia que podía y debía concurrir en su capacidad de tal á las mejoras internas, dentro de los límites de su territorio y de su derecho.

¿Cómo, pues, se le pretende despojar de este derecho, asegurado por la Constitución, de la propiedad de sus tierras que es incuestionable, y de la propiedad de la idea en que ha invertido inteligencia, trabajos y capitales, y todo ello con menoscabo de su soberanía y de sus intereses? Es un triple despojo; una triple violación del pacto federal.

Pero el señor miembro informante de la comisión de Hacienda corta y no desata estas cuestiones, diciendo que el Congreso tiene la facultad de legislar sobre la materia del puerto. ¿Quién lo duda? Pero, ¿de dónde deduce que la provincia no puede ni debe hacerlo, cuando no es la Nación que se encarga de la obra sino un simple particular que ofrece condiciones más onerosas? Así, el despojo que se pretende hacer no está justificado por ninguna razón de supremacía; ni siquiera de utilidad y conveniencia.

Ahora, quiero encarar la cuestión desde otro punto de vista menos popular en que las ideas vulgares son las únicas que tienen circulación, tal vez por no darse cuenta clara de ellas, ó por no tomarse el trabajo de profundizarlas y aplicarlas. Hablo de los gobiernos empresarios.

Se dice que los gobiernos son malos empresarios. Si los gobiernos se hacen empresarios para luchar con el público, y usan de las rentas del pueblo para hacer competencia á la industria privada; si distraen las fuerzas y los recursos del gobierno en obras que perjudiquen al interés de

la comunidad, no sólo los gobiernos son malos empresarios, sino que usurpan facultades que no tienen, violando abiertamente su mandato. Pero hay una porción de empresas que por necesidad y conveniencia públicas, deben estar radicadas en el gobierno, principalmente aquellas que tienen conexión con los impuestos, las vías de comunicación y las mayores facilidades del comercio y la navegación, obras que los gobiernos deben hacer y que sólo ellos pueden hacer consultando el interés de todos más bien que la ganancia de unos pocos. Por eso dije antes que obras de la naturaleza de la que nos ocupan debían realizarse por los poderes públicos con preferencia á una empresa particular, y voy á demostrarlo.

La necesidad ha creado los impuestos obligatorios sobre las cosas y las personas, porque los Estados necesitan rentas para vivir. De otro modo no se explica la razón de ver cotizar la producción, el capital, el consumo, el trabajo personal, y hasta las evoluciones de la riqueza particular. Es la ley suprema, hija de la necesidad suprema.

¿Qué razón hay para levantar una casa que se llama Aduana y á todo el que pase por ella con cuatro pipas, quitarle una para el gobierno?

¿Qué razón hay para meter la mano en el plato del consumidor y comerse el Estado la cuarta ó quinta parte de su alimento?

¿Qué razón hay para sacar del bolsillo á cada contribuyente uno ó dos pesos de cada diez que tenga en él?

La necesidad y nada más que la necesidad. Ciertamente es á título de la retribución, con la condición de volver ese importe en seguridad y beneficios para los contribuyentes. Ciertamente es que el impuesto no es sino la asociación de los pequeños capitales, que aislados no tienen importancia; pero reunidos producen grandes resultados multiplicando su acción y su eficacia. Pero mejor sería que el impuesto tuviese razón de ser más lógica; que el Estado como los particulares viviesen de lo que ganase, entendiendo por ganancias la retribución de los servicios reales que prestase á

la sociedad. Tal debe ser el ideal económico de los pueblos y de los gobiernos libres.

¡Poema económico! se dirá. Sí, poema económico, escrito con números, y comentado por uno de los economistas más juiciosos de nuestro siglo. Poema económico que, sin embargo, ha realizado en parte un pueblo que tiene la inteligencia de la vida práctica, y el cual cada día agrega nuevos cantos en honor de la verdad de tal sistema.

Quando el economista Chevalier estuvo en Estados Unidos, tuvo ocasión de asistir al espectáculo prodigioso del desarrollo de Nueva York en materia de obras públicas, y de comprobar por sí mismo sus portentosos resultados. Llamóle sobre todo la atención observar el espíritu nuevo que presidía al movimiento económico del nuevo Estado, dando á su Constitución una elasticidad que así para los pueblos como para los individuos es la condición de una larga y próspera existencia. El nos dice en sus célebres «Cartas sobre la América del Norte», que, mientras los publicistas discutían en Europa si era conveniente ó no que un gobierno emprendiese trabajos, sus reyes, que no habían dudado de su derecho de levantar millares de millones de impuestos sobre los pueblos para ensangrentarlos y devastarlos, prestaban atento oído al debate para convencerse si les era lícito enriquecer á los pueblos por medio de trabajos creadores, como lo hacía Nueva York. Mientras tanto, las modestas autoridades de este imperio en miniatura, como él lo llama, «se hacía empresario de sus obras (son sus propias palabras) y le iba muy bien: después de haberlas ejecutado por sí, las explotaba por su cuenta, y le iba mejor.» (V. *Lettres sur l'Amérique*, etc., tomo III, página 212.)

Quando el gobernador de Wit Clinton concibió el plan de la estupenda obra del canal del Erie que debía comunicar este lago con el Hudson, en el espacio de 146 leguas, los primeros hombres de la Unión hicieron las más sinietras predicciones sobre los resultados de la empresa. Jefferson escribía á Clinton que se necesitaría un siglo para acometer semejante empresa. Madison le escribía al mismo

tiempo que era insensatez en el Estado de Nueva York, emprender con sus solos recursos una obra que todos los tesoros de la Unión no bastarían para realizar. El gobernador Clinton, impertérrito, se lanzó á la empresa, y haciendo participar á sus compatriotas de su noble confianza en el porvenir del país, dió la primer palada del canal de Erie el 4 de julio del año 1817. Ocho años después, en 1825, el canal estaba terminado y 146 y media leguas de nuevas aguas navegables ligaban el lejano Oeste con el Atlántico, derramando nueva savia de vida en las entrañas de la sociedad. Al fin de la jornada el gobernador Clinton caía muerto en medio de su triunfo, y á esta circunstancia desgraciada se debió que no fuera elegido presidente de la Unión, por los títulos que á la estimación pública le habían dado su constancia y sus trabajos.

En virtud del resultado obtenido, los demás Estados siguen el ejemplo. Pensilvania construye á su costa, y explota por sí su canal combinado de 158 leguas y cuarto, que terminó en 1826. Virginia, por medio de una compañía cuyos recursos se reducen á las suscripciones del Estado, abre un canal de Este á Oeste. El Estado de Ohio realiza también á su costa el canal de 122 leguas que lo atraviesa de un extremo á otro. Indiana y otros Estados que sería largo enumerar, siguen la impulsión de Nueva York, y se hacen gobiernos empresarios de obras públicas, y gracias á esta iniciativa de los gobiernos se vigoriza la potencia de la iniciativa particular, subordinándola al interés común. Estos ejemplos son lecciones.

El mismo Washington, el padre de la democracia americana, prohió también estas ideas, y por dos veces lanzó á sus compatriotas en vía de los trabajos públicos de utilidad general por cuenta de los gobiernos. La primera vez fué desde su retiro en Mount Vernon durante la confederación, en que presentó á su Estado natal el vasto plan de comunicaciones interiores, que la Virginia aceptó decretándole una recompensa representada en acciones de la obra misma. La segunda fué cuando habiendo terminado su gloriosa carrera pública, aconsejaba á su sucesor el canal

Chesapeake al Ohio, en cuyo favor el Congreso votó un millón de pesos y al que los Estados de Virginia y Maryland concurrieron con 757.000 dollars, presidiendo el mismo gobierno general la suscripción de Washington que subía á un millón, no alcanzando á 600.000 las demás suscripciones particulares, que se subordinaron también al interés general. (V. de Whit, Hist. de Washington, página 213, y Chevalier, tomo II, página 123.)

Pero volvamos á Nueva York, porque su lección va más allá. Este Estado que en 1817, cuando empezó el canal, sólo contaba un millón doscientos mil habitantes, acreció la población de la capital en 80.000 habitantes en sólo diez años; y quince años después era el tercero, sino el segundo puerto del universo. Hoy la ciudad cuenta más de un millón y todo el Estado más de cuatro millones de habitantes, con una iniciativa privada tan activa y poderosa como lo ha sido y lo es la de su gobierno. Pero no es esto todo. Con el producto del canal del Erie, cuyos peajes con una tarifa moderada alcanzaron luego á cerca de dos millones de pesos, se pagó el servicio de la deuda, se completó su sistema de canalización en el espacio de sólo ocho años y se mejoraron á la vez sus puertos.

Todavía hay más. Este Estado, que en diez y ocho años había invertido como 65.000.000 de francos en la construcción de 247 leguas de canales, amortizó la primitiva deuda con el producto de ellos, convirtiéndolos en una inagotable fuente de renta del género de la que hablaba antes. Así, en 1862, al principio de la guerra, Nueva York tenía 30.000.000 de deuda, de los cuales poco más de seis correspondían á la general, siendo los 24.000.000 restantes pertenecientes á la deuda de canales. En 1861 la renta de sólo los canales de propiedad del Estado, era de más 3.400.000 pesos, y en 1862, un año después, subían á 4.800.000 fuertes. («Annual Record, for 1867», página 461.) En el año 1867 la deuda de canales había disminuido á 15.000.000, poco más. («American Annual Ciclopædie», año 1867, página 541.) En esta proporción la deuda estará amortizada

en 1878, y la renta de los canales desempeñada bastará para las primeras necesidades del Estado.

Hoy la renta de los canales constituye un tercio del producto de la renta general. En 1861 las principales rentas del Estado ascendían á 10.500.000, incluyendo 3.331.655 pesos (recuerdo hasta el pico), correspondientes al importe de escuelas que sólo se emplean en la educación, de manera que ya tenemos dos tercios de la renta producto de servicios reales prestados por el gobierno. ¿Sería imposible que el otro tercio de la renta sea sufragado por el mayor producto de los canales luego que la deuda esté extinguida y la renta pueda aplicarse á tal objeto? Se ve que no.

Cuando esto suceda estará completamente concluido el poema económico de que veníamos ocupándonos, y existirá un pueblo en el mundo que habrá realizado el ideal de no cobrar impuesto sino por servicios efectivos, viviendo honradamente de su trabajo retribuido, para retribuir las ganancias sociales. ¿Tal resultado será debido á las grandes obras de utilidad pública hechas por los gobiernos, es decir; á los gobiernos empresarios!

Pero sin fijar la atención en nada de esto, se dice que todas las naciones y todos los gobiernos han seguido el sistema opuesto, entregando las obras del género de las que se trata al interés particular, sin dar más razón que el hecho. ¿Otro error vulgar, en que hasta el hecho mismo que se invoca es falso!

Conviene para desvanecer este error adoptar puntos determinados de mira para llegar al fin que nos proponemos.

Tomo por ejemplo los diques de Londres, construídos por la Compañía de las Indias Occidentales. Este es el caballo de batalla de los que sostienen que los gobiernos no deben hacer ni un pobre muelle, y que deben dar toda clase de privilegios á unos pocos particulares, aun cuando sea para tiranizar con ellos á la inmensa mayoría de los particulares. Yo le citaré al señor ministro para refutarle una autoridad que él no podrá negar, porque es un libro que él respeta y en el que ha aprendido mucho de lo que

sabe: me refiero al Diccionario de Economía Política, de Coquelin.

Allí puede verse que cuando se dió la autorización para construir esos diques, el privilegio que se le concedió no chocaba de ningún modo con los usos establecidos, porque entonces, bajo la denominación de muelles legales, una gran parte de las márgenes del Támesis gozaba ya de prerrogativas análogas, y esos muelles eran explotados por la misma aduana. (V. Dic. de Econ. Polit., tomo I, página 570.)

En la última edición de 1859 de otro libro no menos autorizado que adelanta sobre los datos de Coquelin, publicado en 1854, en el Diccionario de Comercio y Navegación de 1859, después de hablar de los cinco muelles legales que existían antes de 1796, y que eran verdaderos diques cuya dársena era el Támesis, existían en Londres 87 muelles de trabajo; además de las bodegas que tienen prerrogativas idénticas á las de los diques por lo que respecta á las bebidas, y que están bajo la dependencia de la aduana. Así todos los diques de Londres no representan sino una parte del movimiento general del puerto de Londres, y por supuesto una muy limitada porción de frente de agua de la ciudad. Y como allí, á pesar de haber una corona que respetan hasta las jurisdicciones municipales que aquí se miran en tan poco, el lord mayor de la ciudad de Londres, como si dijéramos el presidente de la municipalidad de Buenos Aires, es director nato de esos diques como superintendente del Támesis con independencia del gobierno general.

Los diques de Liverpool, otro de los argumentos de los enemigos de los poderes públicos como constructores de obras públicas, han sido hechos por la municipalidad, y á esto se debe que el público los goce en común después de obtener el beneficio de construir un puerto artificial sobre el Mersey.

Es que Inglaterra, aun cuando allí no está proclamado el sistema federal, está regida por principios de descentralización administrativa, que agrandan la acción de los

poderes públicos, á la vez que hacen más eficaz la acción de las localidades; y la tendencia general es siempre subdividir el gobierno, sin abdicar sus prerrogativas y deberes para con la sociedad.

Pero si además de la Inglaterra aun encontraran otros países dominados por el centralismo en que el mismo hecho se repitiera, mi aserción quedaría doblemente confirmada.

Veamos lo que sucede en Francia donde todo está centralizado. Cuando se trató de hacer diques en Marsella, el gobierno entregó la obra á la municipalidad, la que la contrató con una compañía por el término de 99 años, quedando los productos á beneficio de la ciudad, y éste es el primer dique del Mediterráneo.

Cuando se trató de los diques en el Havre, se procedió del mismo modo.

El gran puerto de Génova, que ha recordado el señor ministro, es hecho á costa de la provincia de Génova, y está á cargo de la municipalidad provincial, y del gobierno general. Lo mismo sucede con el puerto de Liorna.

Los diques de Amberes son conjuntamente hechos por la municipalidad y el gobierno, que perciben sobre ellos derechos proporcionales.

Y ya que hablo de Amberes diré que en la Bélgica ha sucedido lo mismo que en Nueva York: su gobierno se ha hecho empresario de obras públicas, y las ha explotado por su cuenta, y le ha ido bien y mejor tanto á él como al público, al punto de que, gracias á los ferrocarriles del gobierno, se realiza allí este prodigio de economía que cuesta menos dar vuelta á la Bélgica en ferrocarril que lo que costaría la suela de los zapatos que se gastasen haciendo á pie el mismo camino.

Pero si además de estas condiciones generales hubiese otras de un orden menos elevado aunque no especial, si además de la conveniencia teórica y de los ejemplos que la abonan, se plantease la cuestión en sus términos más rudimentales para resolverla á la pata y á la llana, según la verdad sabida y la buena fe guardada, y se dijese: Hay

dos propuestas sobre una misma obra: una es más ventajosa que la otra: prescindiendo de si es un particular ó un poder público el que propone. ¿Cuál debe preferirse? Cualquiera diría sin vacilar que debe aceptarse la mejor. Entonces, ¿qué razón hay para poner de un lado la mejor, y preferir la más onerosa á los intereses públicos? Comprendería que en presencia de un obstáculo constitucional invencible, de una prohibición expresa y terminante, esto pudiera hacerse si no sin inconveniente y sin herir la justicia, por lo menos con una razón legítima. Pero esta razón no se ha dado, no se da, y yo no la encuentro. ¿Por qué, entonces, se dejaría de considerar la propuesta más ventajosa hecha por el gobierno de Buenos Aires en contraposición con la de un particular?

Aquí no se trata de poner en pugna á la Provincia con la Nación, sino de hacer una obra mejor y más barata. Demostrar que es mejor y barata la de Buenos Aires, no es tarea difícil.

Desde luego, considerando una y otra propuesta, se ve que la de Buenos Aires ahorra un millón de fondos públicos al erario nacional, millón que con la renta y amortización que le está asignada costaría á la Nación más de dos millones doscientos mil pesos fuertes, ó sea un tercio del costo total de la obra proyectada.

Tiene además de oneroso para el público el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo la perpetuidad y el consiguiente monopolio, que se concede á una empresa particular, perpetuidad que no hay inconveniente esté en los poderes públicos, por cuanto siendo éstos una emanación del pueblo no puede emplearla sino en bien de la comunidad. Se dirá á esto que el gobierno se ha reservado el derecho de expropiarla; pero esto, además de probar la conveniencia de lo que yo sostengo, es decir, que el gobierno debe ser al fin el propietario, da origen á otra cuestión que pone de manifiesto lo onerosísimo del contrato. ¿Cuáles son las condiciones á que el gobierno se ha reservado el derecho de expropiar? pregunto yo. Las que harán ruinoso si no imposible la expropiación.

En algunos Estados de Norte América, y sobre todo de Nueva York, el gobierno se ha reservado el derecho de expropiar á las compañías de los ferrocarriles con arreglo á estas bases: tomarle las obras por su costo efectivo y abonar á los accionistas un 10 por ciento de dividendo si no hubiesen alcanzado á esta tasa. Esto es lo más liberal que se conoce en el mundo en materia de expropiación.

El contrato celebrado por el gobierno, apartándose de la regla universal, establece una condición que hará que la obra se radique perpetuamente en manos de una empresa particular, por cuanto la expropiación no puede efectuarse sino á costa de sacrificios inmensos. El contrato dice que se expropiará la obra por su valor, entiéndase bien, por su valor. Yo pregunto: después de uno ó dos años de explotación, ¿cuál es el valor que tendrá una obra á la que al costo se le agrega el valor de un millón de prima, un 20 por ciento de utilidad y garantía sobre el mismo valor, y que además produce cerca de un millón más para atender á los gastos de explotación? Espero que la comisión me resuelva esta duda, mientras tanto yo afirmo que el valor de una obra semejante no bajará de 14.000.000, siendo seis millones su costo efectivo.

Se dice en el contrato que mientras no se expropia la obra, la compañía podrá percibir hasta un 18 por ciento de dividendo, y un 2 por ciento con fondo de reserva para mejora y conservación de las obras: ¿cómo entiende este dos por ciento la comisión? ¿es anual ó mensual? porque el contrato no lo expresa.

Señor ministro del Interior.—Es anual.

Señor Mitre.—Siempre es un 20 por ciento de dividendo ó de utilidad garantida en caso de expropiación. Repito, pues, que obra que diese tal producto calculando moderadamente, valdría un 50 por ciento más de su costo, y calculando sobre 7.000.000 de costo, su valor sería 14.000.000. Esto es lo que costaría la expropiación.

Señor ministro del Interior.—Cuesta 5.200.000 pesos; es un hecho aritmético.

Señor Mitre.—Y un millón más que da el gobierno, son

6.200.000 pesos; y si se rebaja este millón cuyo desembolso se ahorra la compañía, el costo será menor y el valor siempre será mayor, pagando el gobierno su misma plata por tres veces; porque es muy claro: el servicio del millón importa dos millones y doscientos mil pesos á su amortización; y el 50 por ciento de aumento sobre el costo, más el 20 por ciento de utilidad garantida, que son 70 por ciento, suman más de tres millones, que es lo que costaría rescatar el millón de subvención. De todos modos y cualquiera que sea la cantidad que sirva de base, siempre la expropiación por el valor será doble del costo.

Señor Elias.— Pediría que se levantase la sesión. (Agitación.)

Señor Mitre.— No voy por hora á abusar mucho de los números; pero necesito unos momentos más de atención para completar mis demostraciones.

Varios senadores.— Que continúe la sesión. (Aplausos.)

Señor Mitre.— Tanto el miembro informante de la comisión de Hacienda, como el señor ministro, han prescindido de estas demostraciones, que también son hechos aritméticos, insinuando que la propuesta del gobierno de Buenos Aires es una cantidad negativa que no tiene valor alguno. Ha dicho el señor ministro, que la propuesta no crea ninguna obligación, no establece ningún compromiso, que la provincia hará lo que le dé la gana, y ha dado á entender que ello importaría transferirle el derecho de reglamentar por sí el comercio, entregando á su dirección las tarifas y los comerciantes. Parece que el señor ministro no estimase mucho el buen sentido de los senadores, porque á nadie que sepa distinguir la diferencia de la luz y la obscuridad, se le puede ocultar que esta obra no puede ejecutarse, ni explorarse sin que el Congreso legisle previamente sobre ello, y el hecho de haber venido el gobierno de la Provincia á solicitarla ante él es la refutación más categórica de tal suposición. Pero si del tenor de la ley de la Provincia ó de la nota del gobierno de Buenos Aires pudiese deducirse remotamente tal absurdo, allí está la nota que el Senado acaba de oír leer, y que el señor mi-

nistro no ha escuchado tal vez para dar más atención á las sospechas infundadas que tenía en su mente. Por esa nota se dice, que la Provincia se compromete desde luego á que la Nación pueda expropiar la obra en cualquier tiempo por su costo, no por su valor. Entonces, ¿á qué queda reducida toda la armazón del señor ministro?

Señor ministro del Interior.— ¿A qué queda reducido lo que ha hablado el señor senador sobre la expropiación? ¿Para qué le ha servido?

Señor Mitre.— Tal vez no sirva para ahora, sino para lo futuro, cuando la Corte Suprema, juzgando el caso, interprete la constitucionalidad de la ley. (Aplausos.) No somos nosotros con nuestras opiniones individuales, no es el señor ministro con sus ideas, no es ni el Senado, ni el Congreso mismo con su voto los que hemos de fijar la jurisprudencia constitucional. Pasará el tiempo y vendrá el único poder hábil para interpretar la constitución aplicando las leyes y entonces sabremos cuál es el valor de la ley sobre la expropiación, y para qué sirve lo que he dicho sobre la materia. (Aplausos.)

Pero, volviendo á la expropiación de que hablaba más antes, además de lo que se ahorraría en ella por la diferencia entre el valor y el costo, se ganaría si la Nación la hiciese por su cuenta ó si dejase hacer la obra á la Provincia, en un caso el importe de los terrenos mismos que la Provincia no se negaría á ceder gratuitamente, y en el segundo caso se ahorraría el desembolso que tendría que hacer en la expropiación de la tierra, suponiendo que pudiese ejercitar constitucionalmente esa acción en favor del concesionario. Haciendo la obra en común, la ganancia y el ahorro sería mayor aún calculando sobre todo el aumento del valor de los lotes de tierra que se terraplenasen.

Pero, si aun quedase duda respecto de la posibilidad de la obra por cuenta del gobierno, además del cálculo de recursos que antes hice, he de presentar datos sobre lo que producirá una vez realizada, probando así, matemáticamente, que en la misma obra están los recursos para llevarla adelante.

Si la provincia de Buenos Aires basando sus cálculos sobre el producto de las obras, contando los millones que tenga que gastar y los que podría recoger, y deduciendo de todo una ganancia probable, se hubiese encontrado suficiente para tomar la empresa á su cargo, podría decirse cuando más que procedía prudentemente, y no como se ha dicho, que estaba animada de sentimientos mezquinos, y que sólo pensaba en los millones que iba á ganar. Por el contrario, en esta ocasión, como en otras muchas, ha acreditado tanta previsión como elevación de sentimientos. Ante el hecho público y solemne de declararse el gobierno nacional impotente para realizar la obra por sí, ante los inconvenientes de enajenar el puerto en favor de una empresa particular, ante los sacrificios que costaría á la Nación su rescate, ante los gravámenes, que desde luego se impone para contratarlo, la provincia de Buenos Aires ha hecho acto de noble patriotismo, en el hecho de decir, que si la Nación no puede hacer la obra ella la hará, para ahorrarle futuros sacrificios, para que quede radicada perpetuamente en manos de un poder público, para que la explote en todo tiempo con ventaja del público y goce de sus beneficios, sea la Nación, sea la provincia, que todo es pueblo argentino.

Por otra parte, este acto aconsejado por el patriotismo, era imperiosamente impuesto hasta por el sentimiento de la propia conservación.

Parece que no se hubiese comprendido que es una cuestión vital para Buenos Aires, y que, ganando ó perdiendo en el negocio, tiene que hacerse cargo de él antes que pase á manos que no le den las garantías que le daría la Nación, si ésta fuera la que ejecutase las obras por sí. Parece que no se ha fijado la atención que por este contrato se cierra la puerta del emporio comercial del Plata, y se entregan sus llaves al interés particular. (Aplausos.) Parece que no se ha advertido que por una de las cláusulas del contrato se enajena á perpetuidad todo el frente del agua de la ciudad de Buenos Aires, el frente del agua que es como el aire y la luz, que no puede ni debe enajenarse

porque debe ser perpetuamente del público y estar para el efecto radicado su dominio en manos de lo poderes públicos. Y si á esto se agrega que la enajenación perpetua del frente del agua constituye un monopolio, entonces la cuestión puede ser de vida ó muerte. Va á verse.

Se dice que no hay monopolio. Pero monopolio es entregar la mitad del frente útil del río, autorizar en ella la construcción de obras que pueden calcularse de manera que excluyan toda otra construcción, hacer imposible toda competencia en el hecho de dar la preferencia al concesionario respecto de cualquier otra empresa que no tendría base sobre que proponer, y sobre todo, monopolio es entregar el dominio y el uso del único canal de entrada, la posición estratégica del puerto, diremos así. ¿Es ó no monopolio esto, aunque no esté expresamente concedido?

Los que hayan hecho algunos estudios sobre el puerto de Buenos Aires, la marcha de las corrientes que lo forman, la ley constante que parece presidir la formación y conservación de las aguas hondas frente á la ciudad, sabrán que la rada exterior se comunica con balizas interiores por el canal de las Catalinas formado por las corrientes de los grandes ríos superiores, y que por consecuencia ese canal es el que da existencia á lo que llamaremos puerto menor de Buenos Aires, ó sea la rada interior.

La localidad determinada por el contrato es frente al canal de las Catalinas, terminando los diques por el Sur en el muelle de pasajeros. Esta posición da el dominio del único canal, que alimenta el agua honda de la rada interior. La profundidad máxima de este canal es de 13 á 14 pies. El proyecto es dragarlo hasta darle 18 pies de hondura, de modo que puedan entrar al dique buques de mayor calado. Por consecuencia, ese canal prolongado hasta los diques, es el que debe alimentarlos, como hoy alimenta el agua honda de la rada interior. Supongo que esto se consiga, y que una vez conseguido se pueda mantener, parece que esto no pueda suceder sino aumentando la velocidad de la corriente que afluirá con mayor poder al dique que á la rada. Se me ocurre una duda, y no la enuncio sino co-

mo duda: ¿es esto una distracción ó una distribución de fuerzas naturales? ¿Correrá el agua por el canal ahondado con más poder hacia los diques que hacia la rada? Si esto último sucede, ¿no sería posible que se derramase mayor cantidad de arenas en el puerto y que las corrientes no tuviesen bastante poder para expulsarlas?

Pero si esto no pasa de una duda, el monopolio es un hecho desde que se entrega el dominio del canal de entrada, para ahora y para siempre, á menos de no pagar el doble de lo que las obras cuesten.

El concesionario de la obra ha invocado en favor de la excelencia de sus planos la autoridad científica del único ingeniero hidráulico que ha emitido juicio acerca de ellos, que es el señor Nitt, que ha construído el dique seco de Río de Janeiro, cavado en la roca viva, obra verdaderamente monumental, y que las enciclopedias señalan ya como notable en el mundo. El juicio del señor Nitt, fué verbal en presencia de los planos, á la inversa del que dió por escrito el almirante Darvis, sin tener sus planos á la vista. El ingeniero Nitt dijo que la confección de sus planos estaba á la altura de los adelantos de la ciencia moderna, que lo que se proyectaba en ellos era lo que la teoría aconsejaba hacer en determinados puertos; pero que no podía pronunciarse acerca de su mérito con relación al río en que las obras debían ejecutarse. Añadió que, para dar un juicio acertado, era indispensable estudiar antes detenidamente las fuerzas naturales que concurren á la formación del puerto, y que sobre todo era necesario conocer el poder de las aguas sobre las arenas, pues si éstas fueran más ó menos movedizas se podría determinar si era posible ó no mantener un canal dragado dentro del puerto.

Entonces nosotros podemos decir que si la ciencia ha vacilado para abrir juicio respecto de los planos en los que se reconocía mérito teórico dudando si podrían ser aplicables, ¿con cuánta más razón vacilaremos nosotros para formar nuestra ciencia y conciencia en vista del único testimonio que hasta hoy los ha encontrado aplicables, que es el del consejo de ministros? Podemos decir que estos

planos no han sido estudiados por nadie propiamente, pues el almirante americano apenas ha visto una parte de ellos: el ingeniero Nitt ha improvisado sobre ellos dudando de su aplicación, y los ministros no tienen obligación de saberlo todo.

Señor ministro del Interior.—El señor senador ha tenido seis años los planos en su poder mientras estuvo en el gobierno, y no ha hecho el puerto. ¿Por qué culpa entonces al gobierno de que no lo haya hecho? (Agitación.)

Señor Mitre.—Será porque los hombres no tienen el poder de Dios para hacerlo todo á la vez. Bastante es haber hecho algo, lo que no puede decirse de todos los gobiernos. (Aplausos.)

Señor ministro del Interior.—Yo no culpo al señor senador de no haber hecho el puerto; pero le observo que no puede culpar al gobierno desde que él ha tenido tanto tiempo los planos en su poder.

Señor Mitre.—No es, en efecto, una inculpación seria decir que no lo hice todo, y que dejé de hacer algo. Lo malo sería que se dijese que no hice nada.

Señor ministro del Interior.—¿Y qué hizo con los planos?

Señor Mitre.—Voy á contestarle al señor ministro probándole su carencia completa de datos sobre este asunto, á probarle que no conoce sus antecedentes, y que no sabe lo que ha firmado, y que ni conoce los planos de que se trata, pues no los he tenido en mi poder, no diré seis años, ni un sólo día. (Sensación.)

Varios senadores.—Podría suspenderse la sesión.

Señor Mitre.—No; después de la interpretación del señor ministro, debo contestarle ahora mismo. (Aplausos.) Voy á hacerlo con toda tranquilidad, aunque tocando un punto que había pensado prescindir, cual es la historia de los planos del contratista. (Atención.)

El primer plano sobre puerto en Buenos Aires que presentó el señor Madero, pertenecía á los señores Bering y Compañía, de Londres, de quienes él era simple agente. El proyecto consistía en una dársena comunicada con la

rada interior por un canal artificial, y había sido trazado teóricamente por un ingeniero de los diques de Londres (creo que se llama Newman) que nunca ha estado en Buenos Aires. Este plano me fué presentado siendo yo gobernador de Buenos Aires, y, sin ser ingeniero hidráulico, pude notar desde luego los vicios radicales del proyecto, así en la parte facultativa como en la parte económica. El señor Madero parece que se penetró de esto: sin embargo, se dió curso á su propuesta. El consejo de Obras públicas informó sobre él, y lo encontró, sin embargo, bueno. El doctor don Valentín Alsina, que era entonces asesor de gobierno, lo encontró aceptable, quitándole la condición que ponía el interesado de dar intervención al ministro inglés en el contrato. A esta altura, el señor Bering retiró su procuración al señor Madero.

Tal fué el plano primitivo que presentó el señor Madero, que hoy no se atrevería á exhibir, porque no era un trabajo serio; no estaba á la altura de la teoría ni consultaba la práctica.

Posteriormente, parece que el señor Madero modificó sus ideas científicas y económicas, y presentó un nuevo plano y una nueva propuesta, dirigiéndose ora al gobierno nacional, ora al gobierno provincial de Buenos Aires (según soplabla el viento del agua ó de la tierra), que pasó su propuesta á la legislatura provincial. (V. Orden del día de agosto 11 del año 1868.)

El señor Green, que creo había sucedido al señor Madero en la procuración, se había presentado al gobierno nacional con el primitivo plano de Bering, modificado creo en sus detalles y condiciones. En 23 de junio de 1865 recayó en una solicitud el acuerdo de gobierno, á que me he referido antes, por el cual se señalaba un término de doce meses para que los interesados presentasen estudios científicos completos, planos y presupuestos formales que pudiesen ser tomados en seria consideración. Estábamos entonces empeñados en la guerra del Paraguay y yo me hallaba ocupado de otros planos, que si no nos han dado puerto, nos

han dado la posibilidad de hacerlo. (V. Reg. Nacional de 1865, página 148.)

Fué con posterioridad á mi salida del gobierno que el señor Madero hizo venir sus ingenieros de Inglaterra, formó los nuevos planos que estamos discutiendo, y se presentó con ellos por primera vez á la actual administración. Por consiguiente, yo no he tenido estos planos en mi poder, ni seis años ni una hora. Si esto necesitase prueba fehaciente bastaría decir, que el informe de los ingenieros del señor Madero, que acompaña á los planos, es de 8 de febrero de 1869, y yo dejé la presidencia en octubre de 1868. Y si esto no bastase, léase el mensaje especial del mismo gobierno, firmado por el señor ministro del Interior, en que dice terminantemente que sólo en noviembre de 1869 se personó el señor Madero al presidente, anunciándole la llegada de los ingenieros que han trazado este plano y que se dice he tenido seis años en mi poder. Se ve, pues, que el señor ministro ni conoce los planos ni sabe lo que ha firmado. (Risas.)

Señor ministro del Interior.—¿Por qué entonces no mandó hacer otros planos más serios para ejecutar la obra?

Señor Mitre.—Será, como lo he dicho ya, porque no todo lo había de ejecutar yo, y algo debía dejar hacer á los que me sucediesen en la tarea. (Aplausos.)

Señor presidente.—Voy á proponer al Senado que se levante la sesión porque la hora es avanzada.

Varios senadores.—Puede levantarse.

Señor Mitre.—Quedo con la palabra, porque ahora íbamos á entrar en cuentas (Aplausos.) (Se levanta la sesión.)



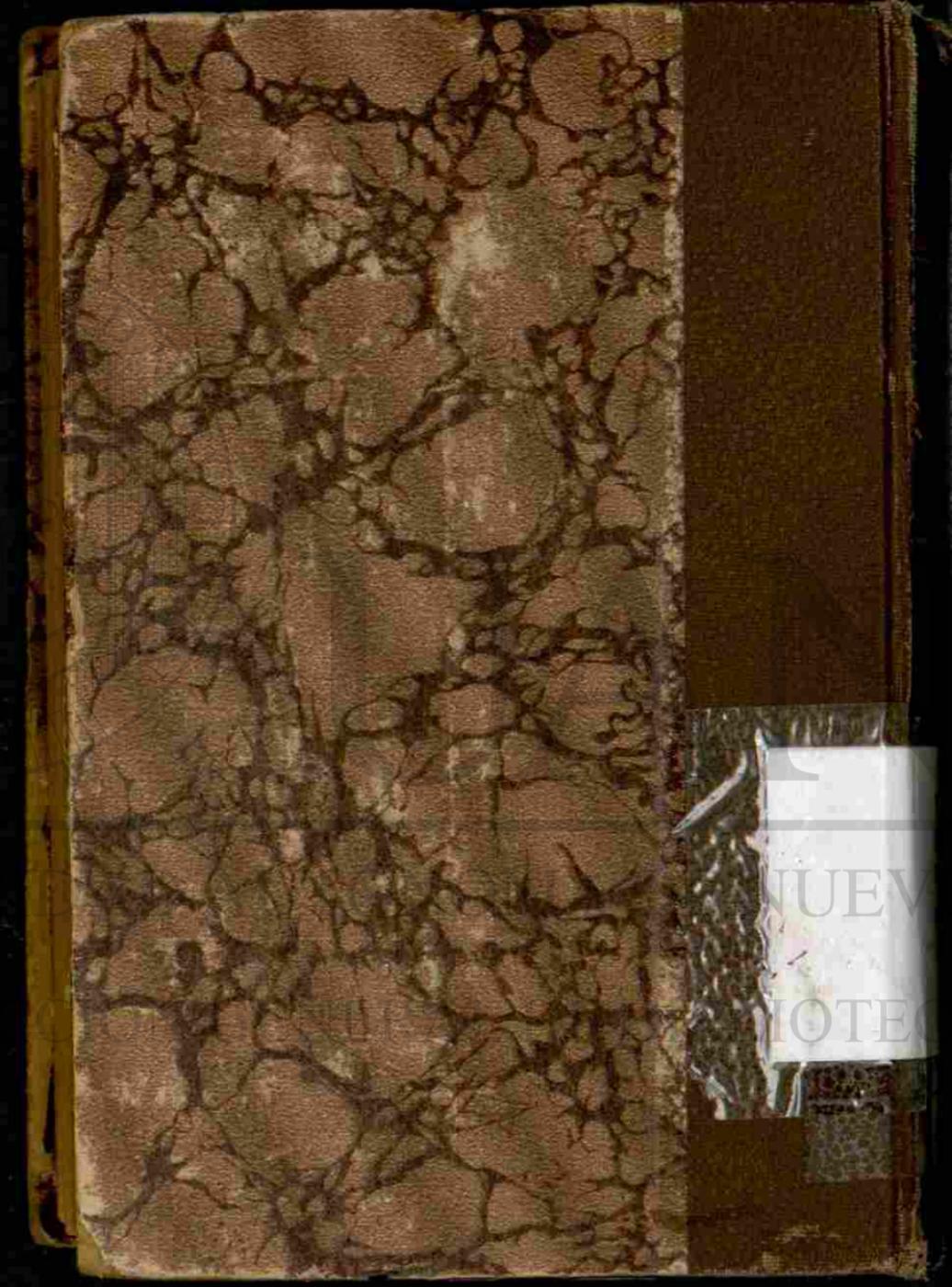
U.A.N.L.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



NUEV
BIBLIOTECA